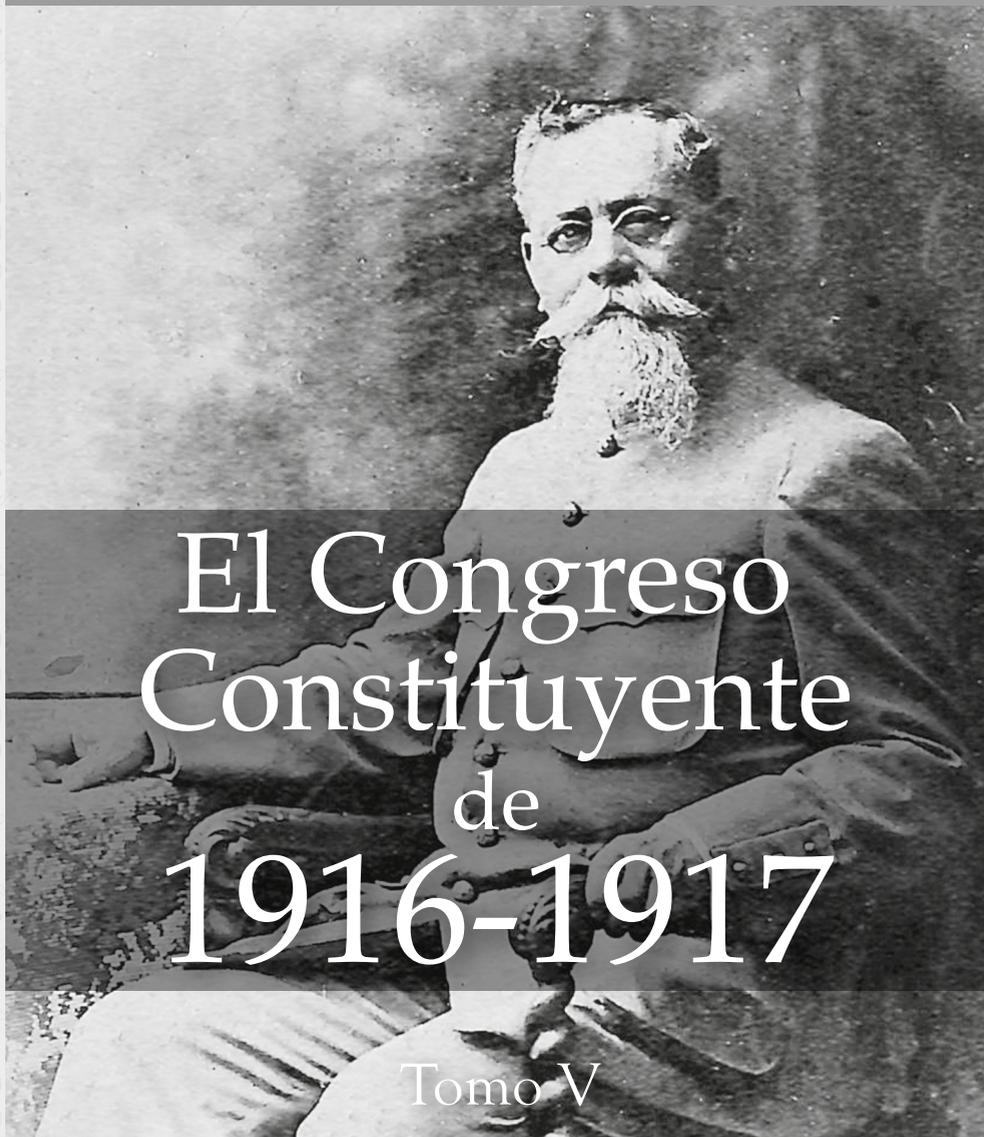


Luis Melgarejo Randolf
J. Fernández Rojas



El Congreso Constituyente de 1916-1917

Tomo V



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA



La Constitución nos une



CONSEJO EDITORIAL
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

COLECCIÓN
La Constitución nos une

**El Congreso Constituyente
de 1916- 1917**



Tomo V

El Congreso Constituyente de 1916-1917, Tomo V.

Es una obra que forma parte de la Colección "La Constitución nos une", como un esfuerzo colectivo que encabeza el Consejo Editorial en coordinación con la Secretaría General; Secretaría de Servicios Parlamentarios; Dirección General de Servicios de Documentación, Información y Análisis; Centro de Estudios de las Finanzas Públicas; Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias; Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública; Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género y Centro de Estudios para el Desarrollo Rural Sustentable y la Soberanía Alimentaria de la Cámara de Diputados.

ISBN de la Colección "La Constitución nos une": 978-607-9423-78-0

ISBN del Tomo V: 978-607-9423-86-5

Primera edición, 2016.

© Luis Melgarejo Randolf y J. Fernández Rojas

© LXIII Legislatura de la H. Cámara de Diputados

Av. Congreso de la Unión, Núm. 66

Edificio E, Planta Baja, Ala Norte

Col. El Parque, C.P. 15960

Ciudad de México

Tel. 5036 0000 Exts. 51091 y 51092

<http://diputados.gob.mx>

Coordinación Académica: Mtro. Arturo Huicochea Alanís

Coordinación Técnica: Lic. Saúl Arturo Ramírez de Arellano Solórzano

Coordinación Editorial: Lic. Carlos Israel Castillejos Manrique

Corrección de Estilo: C. Eduardo Rivera Martínez

Quedan rigurosamente prohibidas, sin la autorización de los titulares del "Copyright", bajo las sanciones establecidas en las Leyes, la reproducción parcial o total de esta obra por cualquier medio o procedimiento, comprendidos la reprografía y el tratamiento informático y la distribución de ejemplares de ella mediante cualquier alquiler o préstamos públicos.

Impreso en México/ *Printed in Mexico*

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. César Camacho

Presidente y Coordinador del Grupo Parlamentario del PRI

Dip. Marko Antonio Cortés Mendoza

Coordinador del Grupo Parlamentario del PAN

Dip. Francisco Martínez Neri

Coordinador del Grupo Parlamentario del PRD

Dip. Jesús Sesma Suárez

Coordinador del Grupo Parlamentario del PVEM

Dip. Norma Rocío Nahle García

Coordinadora del Grupo Parlamentario de MORENA

Dip. José Clemente Castañeda Hoefflich

Coordinador del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

Dip. Luis Alfredo Valles Mendoza

Coordinador del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza

Dip. Alejandro González Murillo

Coordinador del Grupo Parlamentario de Encuentro Social

MESA DIRECTIVA

Dip. José de Jesús Zambrano Grijalva

Presidente

Dip. Jerónimo Alejandro Ojeda Anguiano

Dip. Edmundo Javier Bolaños Aguilar

Dip. María Bárbara Botello Santibáñez

Dip. Daniela de los Santos Torres

Vicepresidentes

Dip. Ramón Bañales Arámbula

Dip. Ernestina Godoy Ramos

Dip. Alejandra Noemí Reynoso Sánchez

Dip. Verónica Delgadillo García

Dip. Isaura Ivanova Pool Pech

Dip. María Eugenia Ocampo Bedolla

Dip. Juan Manuel Celis Aguirre

Dip. Ana Guadalupe Perea Santos

Secretarios

COLECCIÓN
La Constitución nos une

**El Congreso Constituyente
de 1916- 1917**



Tomo V

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

CONSEJO EDITORIAL

PRESIDENCIA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI

Dip. Adriana Ortiz Lanz, *titular*.

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN

Dip. Emma Margarita Alemán Olvera, *titular*.

Dip. Luz Argelia Paniagua Figueroa, *suplente*.

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD

Dip. Ángel II Alanís Pedraza, *titular*.

Dip. Victoriano Wences Real, *suplente*.

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PVEM

Dip. Alma Lucía Arzaluz Alonso, *titular*.

Dip. José Refugio Sandoval Rodríguez, *suplente*.

GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

Dip. Patricia Elena Aceves Pastrana, *titular*.

Dip. Virgilio Dante Caballero Pedraza, *suplente*.

GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO

Dip. René Cervera García, *titular*.

Dip. María Candelaria Ochoa Ávalos, *suplente*.

GRUPO PARLAMENTARIO DE NUEVA ALIANZA

Dip. Carmen Victoria Campa Almaral, *titular*.

Dip. Francisco Javier Pinto Torres, *suplente*.

GRUPO PARLAMENTARIO DE ENCUENTRO SOCIAL

Dip. Ana Guadalupe Perea Santos, *titular*.

Dip. Melissa Torres Sandoval, *suplente*.

SECRETARÍA GENERAL

Mtro. Mauricio Farah Gebara

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Juan Carlos Delgadillo Salas

DIRECCIÓN GENERAL DE DOCUMENTACIÓN, INFORMACIÓN Y ANÁLISIS

Lic. José María Hernández Vallejo

CENTRO DE ESTUDIOS DE LAS FINANZAS PÚBLICAS

CENTRO DE ESTUDIOS SOCIALES Y DE OPINIÓN PÚBLICA

CENTRO DE ESTUDIOS DE DERECHO E INVESTIGACIONES PARLAMENTARIAS

CENTRO DE ESTUDIOS PARA EL ADELANTO DE LAS MUJERES Y LA EQUIDAD DE GÉNERO

CENTRO DE ESTUDIOS PARA EL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE Y LA SOBERANÍA ALIMENTARIA

SECRETARIO TÉCNICO

Mtro. José Luis Camacho Vargas

PRÓLOGO

En la vida social, debatir es reflexionar públicamente; es encauzar las voces múltiples y dar vida a la democracia deliberativa. Es hacer de la razón, decisión colectiva que preceda a la acción colaborativa. Ejercicio de argumentación, contraste y disertación, que hace de propuestas singulares, soluciones compartidas; debatir es, pues, hacer política.

El país es, en buena medida, resultado de los apasionados encuentros y desencuentros que culminaron en decisiones mayoritarias o consensos benéficos para la República. Trascendental para la conformación del México del siglo XX y del presente fue el Congreso Constituyente de 1916-17, donde el debate preludial de la Carta Magna trazó el perfil de un pueblo que debía afrontar la modernidad. Plural y diversa en su composición, la Asamblea comenzó la discusión sobre un dilema que, al final, no fue tal. De un lado, los llamados liberales clásicos buscaron que la nueva Constitución se asemejara a la de 1857 en la medida de lo posible, y del otro, los radicales fueron impulsores de las principales reformas contenidas en el proyecto presentado por Venustiano Carranza. Pero unos y otros tenían en común el propósito de ser, bienintencionadamente, los creadores del marco constitucional que le urgía a la Nación. Por ello, las diferencias fueron de matiz y no de grado. Permeaban el interés superior de la Patria y la convicción de revindicar o recuperar el orden legal e institucional de 1857, así como la decisión de contemporizar el texto de la Ley de leyes, a partir de las más sentidas demandas sociales que durante la Revolución habían alcanzado una dimensión de violencia sin precedente.

Fue así que logró imponerse la visión compartida de que la revuelta sólo podía estabilizarse si se incorporaban las demandas que motivaron a millones de mexicanos a participar en ella, lo cual dio origen a un texto inspirado en los ideales de igualdad, libertad y justicia social.

A partir del 5 de febrero de 1917, en su concepción institucional, así como en su organización social y su estructura económica, podríamos decir que, en la vida misma, México sería una Nación totalmente diferente, inspirada por fuertes y progresistas principios, con los que el país entró plenamente al siglo XX. La Ley fundamental mexicana dio origen al constitucionalismo social que perdura hasta nuestros días, mediante el cual se logró que las leyes no sólo se limiten a organizar políticamente al Estado, sino a reconocer y proteger a las personas y a los grupos sociales; y vale la pena repetir que dicha decisión política, significó un parteaguas en el mundo jurídico, ya que se le considera la primera de corte liberal que, a su vez, tutela principios sociales.

En su carácter de Ley fundamental tiene plasmados, a lo largo de sus páginas, los acuerdos que le dan forma a nuestra vida actual: su estructura cimienta a nuestra democracia, regula la relación entre gobernados y gobernantes, reconoce los derechos y las libertades ciudadanas y la manera de deducirlas, y establece las funciones y alcances de cada uno de los poderes. La Constitución, en suma, es la concreción de los ideales revolucionarios, “hecha por y para el pueblo, es la expresión consumada del deseo nacional”, afirmó Peter H. Smith; a lo que bien podríamos agregar que la Carta Magna es la expresión jurídica del poder democrático.

A casi 100 años del suceso histórico, que con la publicación de esta obra conmemoramos, podemos afirmar que, a semejanza de los constituyentes, los legisladores de la LXIII Legislatura enfrentamos el reto de adaptar el marco constitucional y legal a las demandas ciudadanas y circunstancias que, como el país mismo, no cesan de evolucionar. Trabajamos escuchando a la sociedad a la cual pertenecemos e interpretamos; expresamos sus ideas, atendemos y analizamos las de quienes piensan distinto y, debatiendo, que significa razonando, construimos consensos a favor de la transformación de México.

Dip. César Camacho
Presidente de la Junta de Coordinación Política
LXIII Legislatura

EL CONGRESO CONSTITUYENTE

DE

1916 Y 1917

L. MELGAREJO RANDOLF
Y
J. FERNANDEZ ROJAS

EL CONGRESO CONSTITUYENTE

DE

1916 Y 1917

RESEÑA HISTORICA

de los debates a que dieron lugar las Reformas a la Constitución de 1857, presentadas por el C. Venustiano Carranza, Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, Encargado del Poder Ejecutivo de la Nación, ante el Congreso Constituyente, reunido en la ciudad de Querétaro el día 1º de diciembre de 1916.

Extracto de todos los documentos parlamentarios de la época y apuntes biográficos de los constituyentes más notables, precedidos del texto primitivo del Pacto de 57 y de un estudio crítico del mismo.



Departamento de Talleres Gráficos de la Secretaría de Fomento, Colonización e Industria

1ª Calle de Filomeno Mata Núm. 8

MEXICO, 1917

Propiedad de los autores



C. VENUSTIANO CARRANZA,

autor del Proyecto de Reformas a la Constitución de 1857.

INTRODUCCION



INTRODUCCION

El portentoso movimiento armado, iniciado en Saltillo el 19 de febrero de 1913 por el preclaro C. Venustiano Carranza, movimiento que ha conmovido hondamente a todo el país, que ha afectado a todas nuestras clases sociales, que ha sido, como ningún otro, de los que registra la historia de nuestras luchas intestinas, admirablemente fecundo en sacrificios, en heroicidades y en horrores, y que después de más de tres largos años de devastación y de muerte se agita aún, espantosamente trágico, en las áridas sierras tarahumares y en las abruptas montañas del Sur, no persiguió desde sus orígenes, como el de Ayutla, introducir cambio alguno en nuestras instituciones políticas; nació, como es bien sabido, de un sentimiento de indignación, fundamentalmente reivindicatorio, y obedeció a la necesidad suprema de castigar el crimen de lesa patria más abominable que consigna nuestra historia, de arrojar del poder al miserable usurpador que por medio de la traición y del asesinato había escalado la primera magistratura del país, y restaurar el orden constitucional de la República, quebrantado por aquella usurpación.

Tal así lo expresa en términos precisos el Plan de Guadalupe (1) que sirvió de lábaro a esta revolución: No hay en él, como se ve, más que este solo propósito: derrocar por medio de las armas el gobierno de la usurpación, que se desconoce, y convocar a elecciones generales tan luego como se hubiere restablecido la paz de la República. Pero en el transcurso de la formidable lucha que hubo de sostenerse heroicamente, primero contra el gobierno espúreo de Huerta y más tarde contra la Reacción, acaudillada por el infidente Villa, una multitud de circunstancias modificaron las tendencias primordiales del Constitucionalismo; ingentes necesidades públicas de carácter económico, político y social obligaron a la Revolución a tomar nuevos derroteros, a desenvolver sus energías en busca de más vastos horizontes, a aspirar a mejores conquistas, a propender a la realización de más altos ideales humanos, y la santa contienda reivindicadora que había comenzado en la capital coahuilense por desconocer simplemente al general Victoriano Huerta como Presidente de la República, acabó por convertirse en una guerra de Reforma, en pugna francamente abierta no ya contra determinado régimen gubernamental o contra tal o cual facción, sino contra todos los vicios de nuestro pasado de

(1) Este importante documento dice así: "MANIFIESTO A LA NACION.— Considerando: que el Gral. Victoriano Huerta a quien el Presidente Constitucional D. Francisco I. Madero, había confiado la defensa de las instituciones y legalidad de su Gobierno, al unirse a los enemigos rebeldes en armas en contra de ese mismo Gobierno, para restaurar la última dictadura, cometió el delito de traición, para escalar el Poder, aprehendiendo a los CC. Presidente y Vicepresidente, así como a sus Ministros, exigiéndoles por medios violentos la renuncia de sus puestos, lo cual está comprobado por los mensajes que el mismo Gral. Huerta dirigió a los Gobernadores de los Estados, comunicándoles tener presos a los Supremos Magistrados de la Nación y su Gabinete. Considerando: que los poderes Legislativo y Judicial han reconocido y amparado en contra de las Leyes y preceptos constitucionales al Gral. Victoriano Huerta y sus ilegales y antipatrióticos procedimientos, y considerando, por último, que algunos gobiernos de los Estados de la Unión, han reconocido al Gobierno ilegítimo, impuesto por la parte

envilecimiento y de oprobio, de opresión y de miseria, sancionado por una Constitución política completamente inadecuada a nuestro medio y a nuestra civilización actual, por una Constitución caduca, cuyos preceptos fueron siempre ineficaces para garantizar, amplia y cumplidamente, a la colectividad mexicana, en ningún orden de ideas, el goce completo de todas sus libertades y de todos sus derechos.

Y el Constitucionalismo entra entonces en el período más interesante y más glorioso de sus luchas por la liberación del pueblo mexicano.

El cuadro se transforma de pronto; se modifica maravillosamente. Se acepta sin titubeos la nueva lucha provocada por la implacable Reacción, que ha hecho causa común con el pérfido jefe de la poderosa División del Norte; pero al empuñar de nuevo el arma reivindicadora, la causa libertaria ensancha portentosamente su esfera de acción; ya no busca sólo, como en la aurora de 1913, el aniquilamiento de los enemigos de la patria, sino la introducción de necesarísimas reformas en las instituciones políticas de la República, en pro de las libertades patrias; y he aquí de qué manera, inspirada en las nuevas tendencias libertarias, la Primera Jefatura del Constitucionalismo imprimió nuevo carácter a la revolución comenzada en 1913:

del Ejército que consumó la traición mandado por el mismo Gral. Huerta, a pesar de haber violado la soberanía de esos mismos Estados, cuyos gobernadores debieron ser los primeros en desconocerlo, los subseritos, Jefes y Oficiales, con mando de fuerzas constitucionalistas, hemos acordado y sostendremos con las armas el siguiente:

PLAN

- 1º Se desconoce al General Victoriano Huerta como Presidente de la República.
- 2º Se desconoce también a los Poderes Legislativo y Judicial, de la Federación.
- 3º Se desconoce a los gobiernos de los Estados que aun reconozcan a los Poderes Federales que forman la actual administración, treinta días después de la publicación de este Plan.
- 4º Para la organización del Ejército encargado de hacer cumplir nuestros propó-

“El Primer Jefe de la Revolución y Encargado del Poder Ejecutivo—dice un importante Decreto expedido en Veracruz en diciembre de 1914—expedirá y pondrá en vigor, durante la lucha, todas las leyes, disposiciones y medidas encaminadas a dar satisfacción a las necesidades económicas, sociales y políticas del país, efectuando las reformas que la opinión pública exige como indispensables para establecer un régimen que garantice la igualdad de los mexicanos entre sí; leyes agrarias que favorezcan la formación de la pequeña propiedad, disolviendo los latifundios y restituyendo a los pueblos las tierras de que fueron injustamente privados; leyes fiscales encaminadas a obtener un sistema equitativo de impuestos a la propiedad raíz; legislación para mejorar la condición del peón rural, del obrero, del minero, y, en general, de las clases proletarias; establecimiento de la libertad municipal como institución constitucional; bases para un nuevo sistema de organización del Ejército; reformas de los sistemas electorales para obtener la efectividad del sufragio; organización del Poder Judicial independiente, tanto en la Federación como en los Estados; revisión de las leyes relativas al matrimonio y al estado civil de las personas; disposiciones que garanticen el estricto

sitos, nombramos como Primer Jefe del Ejército, que se denominará “Constitucionalista” al C. Venustiano Carranza, Gobernador del Estado de Coahuila.

5º Al ocupar el Ejército Constitucionalista la ciudad de México, se encargará interinamente del Poder Ejecutivo el C. Venustiano Carranza, Primer Jefe del Ejército, o quien lo hubiera substituido en el mando.

6º El Presidente interino de la República convocará a elecciones generales tan luego como se haya consolidado la paz, entregando el Poder al ciudadano que hubiere sido electo.

7º El ciudadano que funja como Primer Jefe del Ejército Constitucionalista en los Estados cuyos Gobiernos no hubieren reconocido al de Huerta, asumirá el cargo de Gobernador Provisional y convocará a elecciones locales, después de que hayan tomado posesión de sus cargos los ciudadanos que hubieren sido electos para desempeñar los altos Poderes de la Federación, como lo previene la base anterior.

Firmado en la hacienda de Guadalupe, Coahuila, a los 26 días de marzo de 1913.

cumplimiento de las Leyes de Reforma; revisión de los Códigos Civil, Penal y de Comercio; reformas del procedimiento judicial, con el propósito de hacer expedita y efectiva la administración de justicia; revisión de las leyes relativas a la explotación de minas, petróleo, aguas, bosques y demás recursos naturales del país, para destruir los monopolios creados por el antiguo régimen y evitar que se formen otros en lo futuro; reformas políticas que garanticen la verdadera aplicación de la Constitución de la República, y, en general, todas las demás leyes que se estimen necesarias para asegurar a todos los habitantes del país la efectividad y el pleno goce de sus derechos, y la igualdad ante la ley.” (1)

Fué, pues, como decimos, derrocado el gobierno de la usurpación y aniquilado el ejército reaccionario del villismo, una necesidad urgentísima de purgar de todos sus vicios nuestro Pacto de 57 y de elevar a preceptos constitucionales las reformas que acabamos de exponer, lo que ha constituido la más profunda razón de ser de la Revolución constitucionalista en su última etapa de lucha, y en lo que tiene su más sólida justificación el por qué del nuevo Congreso Constituyente, materia del presente libro que ofrecemos a nuestros compatriotas.

No es una simple crónica, carente de comentario y de interés, de los debates parlamentarios que han servido de cuna al nuevo Código Fundamental de la República; no: sin detenernos ante las dificultades inherentes a empresa de tamaña magnitud, nos hemos propuesto hacer, y nos anima la creencia de haberlo realizado, hasta donde las circunstancias y el medio ambiente nos lo han permitido, algo más hondo, algo que pueda dejar una huella más perdurable de la que deja la simple narración de un suceso, y en lo que,

(1) Decreto expedido en Veracruz por el C. Venustiano Carranza el 12 de diciembre de 1914. Art. 2º

conservándose en toda su pureza el sabor del momento vivido, de los acontecimientos presenciados, de las impresiones recogidas en el instante preciso de los hechos que pasan por el dominio de la vista, encuentre el historiador, que por el transcurso de los años se halle lejos del teatro de los sucesos, un manantial riquísimo de datos, de impresiones, de indicios, de grandes y pequeños detalles, de multitud, en fin, de circunstancias, que le permitan reconstruir con perfecta penetración de la materia el drama del pasado, valorar su importancia, medir con la mayor precisión posible su significación y sus consecuencias, y dar así lo que en estricta justicia les corresponda a los personajes que hayan en él intervenido.

Bajo este aspecto, la presente obra difiere mucho de la que, con idénticos motivos, escribió el señor don Francisco Zarco bajo el título de "Historia del Congreso Constituyente de 1856 y 1857," pues mientras en este meritísimo libro que tan importantes servicios le ha prestado a la legislación mexicana, el autor, considerando imposible en la época en que se desarrollaban las sesiones parlamentarias que reproduce, "entrar en el examen de todos los trabajos del Congreso y juzgar de su conducta y de la de sus miembros más notables, se limitó a presentar los hechos como pasaron, y, en vez de juzgar a los oradores repite sus propias palabras," nosotros, sin detenernos ante las serias consideraciones que coartaron la libertad del ilustre constituyente, no hemos vacilado en comentar los hechos que reseñamos, a fin de poder ofrecer a la crítica histórica, a la vez que una obra narrativa, un juicio razonado de los hombres y de los sucesos, que refleje fielmente las impresiones dominantes del momento presente.

Tal es el espíritu y propósitos de este libro, y he aquí el plan que para realizarlo hemos seguido: Precedido del

texto original del Pacto de 57, hacemos un estudio crítico de éste que tiene por objeto poner de relieve los graves defectos de que adolece, y fundar, por lógica consecuencia, la imperiosa necesidad que tuvo la Revolución de introducir en él las reformas que exigía la colectividad mexicana para el aseguramiento real y positivo de su bienestar y de su engrandecimiento; exponemos textualmente los debates parlamentarios de mayor importancia, pero al reproducir exactamente las propias palabras de los oradores, atacamos sin vacilaciones ni temores lo que de su conducta en el seno del Congreso y de sus tendencias políticas hemos encontrado contrario a los intereses de la Revolución, así como aceptamos sinceramente y ajenos por completo a toda conveniencia personal, cuanto en pro de los intereses colectivos nos ha parecido hallar en ellos; y así, por este procedimiento de observación y de crítica y rindiendo siempre un fervoroso culto a la verdad, llegamos, si no a pronunciar un fallo inexorable sobre asunto de tanto interés histórico, sí a atesorar un valioso contingente de múltiples elementos, para que merced a su estudio pueda la historia colocar a los autores de esta estupenda obra de redención nacional, en el lugar que en estricta justicia les corresponda.



CAPITULO I
EL PACTO DE 57

Texto primitivo de la Constitución Federal de los Estados
Unidos Mexicanos, expedida por el Congreso General
Constituyente el día 5 de febrero de 1857.—
Sus adiciones y reformas hasta
nuestros días



CAPITULO I
EL PACTO DE 57

IGNACIO COMONFORT, Presidente sustituto de la República Mexicana, a los habitantes de ella, sabed:

Que el Congreso Extraordinario Constituyente ha decretado lo que sigue:

En el nombre de Dios y con la autoridad del pueblo mexicano.

Los representantes de los diferentes Estados, del Distrito y Territorios que componen la República de México, llamados por el Plan proclamado en Ayutla el 1º de marzo de 1854, reformado en Acapulco el día 11 del mismo mes y año, y por la convocatoria expedida el 17 de octubre de 1855, para constituir a la Nación bajo la forma de República democrática, representativa, popular, poniendo en ejercicio los poderes con que están investidos, cumplen con su alto encargo, decretando la siguiente

CONSTITUCION POLITICA

de la República mexicana,
sobre la indestructible base de su legítima independencia,
proclamada el 16 de septiembre de 1810,
y consumada
el 27 de septiembre de 1821.

TITULO PRIMERO

SECCION I

De los derechos del hombre

Art. 1º El pueblo mexicano reconoce que los derechos del hombre son la base y el objeto de las instituciones sociales. En consecuencia, declara que todas las leyes y todas las autoridades del país deben respetar y sostener las garantías que otorga la presente Constitución.

Art. 2º En la República todos nacen libres. Los esclavos que pisen el territorio nacional, recobran por sólo ese hecho su libertad y tienen derecho a la protección de las leyes.

Art. 3º La enseñanza es libre. La ley determinará qué profesiones necesitan título para su ejercicio, y con qué requisitos se deben expedir.

Art. 4º Todo hombre es libre para abrazar la profesión, industria o trabajo que le acomode, siendo útil y honesto, y para aprovecharse de sus productos. Ni uno ni otro se le podrá impedir sino por sentencia judicial, cuando ataque los derechos de tercero, o por resolución guber-

nativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando ofenda los de la sociedad.

Art. 5º Nadie puede ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento. La ley no puede autorizar ningún contrato que tenga por objeto la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad del hombre, ya sea por causa de trabajo, de educación o de voto religioso. Tampoco puede autorizar convenios en que el hombre pacte su proscripción o destierro. (1)

Art. 6º La manifestación de las ideas no puede ser objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque la moral, los derechos de tercero, provoque algún crimen o delito o perturbe el orden público.

Art. 7º Es inviolable la libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquier materia. Ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura, ni exigir fianza a los

(1) El texto de este artículo fué reformado por decreto de 25 de septiembre de 1873 en los siguientes términos: "Nadie puede ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento. El Estado no puede permitir que se lleve a efecto ningún contrato, pacto o convenio que tenga por objeto el menoscabo, la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad del hombre, ya sea por causa de trabajo, de educación o de voto religioso. *La ley, en consecuencia, no reconoce órdenes monásticas, ni puede permitir su establecimiento, cualquiera que sea la denominación u objeto con que pretendan erigirse.* Tampoco puede admitirse convenio en que el hombre pacte su proscripción o destierro."

Este mismo artículo fué objeto de una nueva reforma, en los siguientes términos, por decreto de 10 de junio de 1898: "Art. 5º Nadie puede ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial. En cuanto a los servicios públicos, sólo podrán ser en los términos que establezcan las leyes respectivas, obligatorio el de las armas; y obligatorias y gratuitas las funciones electorales, los cargos concejiles y los de jurado. El Estado no puede permitir que se lleve a efecto ningún contrato, pacto o convenio, que tenga por objeto el menoscabo, la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad del hombre, ya sea por causa de trabajo, de educación o de voto religioso. *La ley, en consecuencia, no reconoce órdenes monásticas, ni puede permitir su establecimiento, cualquiera que sea la denominación u objeto con que pretendan erigirse.* Tampoco puede admitirse convenio en que el hombre pacte su proscripción o destierro."

autores o impresores, ni coartar la libertad de imprenta, que no tiene más límites que el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública. Los delitos de imprenta serán juzgados por un jurado que califique el hecho y por otro que aplique la ley y designe la pena. (1)

Art. 8º Es inviolable el derecho de petición ejercido por escrito, de una manera pacífica y respetuosa; pero en materias políticas sólo pueden ejercerlo los ciudadanos de la República. A toda petición debe recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, y ésta tiene obligación de hacer conocer el resultado al peticionario.

Art. 9º A nadie se le puede coartar el derecho de asociarse o de reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República pueden hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. Ninguna reunión armada tiene derecho de deliberar.

Art. 10. Todo hombre tiene derecho de poseer y portar armas para su seguridad y legítima defensa. La ley señalará cuáles son las prohibidas y la pena en que incurrieren los que las portaren.

Art. 11. Todo hombre tiene derecho para entrar y salir de la República, viajar por el territorio y mudar de residencia sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvo-conducto u otro requisito semejante. El ejercicio de este derecho no perjudica las legítimas facultades de la

(1) El 15 de mayo de 1883 el Congreso de la Unión decretó reformado el texto de este artículo en los siguientes términos: "Es inviolable la libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquier materia. Ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura, ni exigir fianza a los autores o impresores, ni coartar la libertad de imprenta, que no tiene más límites que el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública. Los delitos que se cometan por medio de la imprenta, serán juzgados por los tribunales competentes de la Federación, o por los de los Estados, los del Distrito Federal y Territorio de la Baja California, conforme a la legislación penal."

autoridad judicial o administrativa, en los casos de responsabilidad criminal o civil. (1)

Art. 12. No hay, ni se reconocen en la República, títulos de nobleza, ni prerrogativas, ni honores hereditarios. Sólo el pueblo, legítimamente representado, puede decretar recompensas en honor de los que hayan prestado o presten servicios eminentes a la patria o a la humanidad.

Art. 13. En la República Mexicana nadie puede ser juzgado por leyes privadas, ni por tribunales especiales. Ninguna persona ni corporación puede tener fueros, ni gozar emolumentos que no sean compensación de un servicio público y estén fijados por la ley. Subsiste el fuero de guerra solamente para los delitos y faltas que tengan exacta conexión con la disciplina militar. La ley fijará con toda claridad los casos de esta excepción.

Art. 14. No se podrá expedir ninguna ley retroactiva. Nadie puede ser juzgado ni sentenciado sino por leyes dadas con anterioridad al hecho y exactamente aplicadas a él, por el tribunal que previamente haya establecido la ley.

Art. 15. Nunca se celebrarán tratados para la extradición de reos políticos, ni para la de aquellos delincuentes del orden común que hayan tenido en el país en donde cometieron el delito, la condición de esclavos; ni convenios o tratados en virtud de los que se alteren las garantías y derechos que esta Constitución otorga al hombre y al ciudadano.

Art. 16. Nadie puede ser molestado en su persona,

(1) El texto de este artículo fué reformado por decreto de 12 de noviembre de 1908, de la manera siguiente: "Art. 11. Todo hombre tiene derecho para entrar y salir de la República, viajar por su territorio y mudar de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvo-conducto, u otro requisito semejante. El ejercicio de este derecho estará subordinado a las facultades de la autoridad judicial y administrativa, en los casos de responsabilidad criminal o civil, y a las limitaciones que imponga la ley sobre emigración e inmigración y salubridad general de la República."

familia, domicilio, papeles y posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. En el caso de delito infraganti, toda persona puede aprehender al delincuente y a sus cómplices, poniéndolos sin demora a disposición de la autoridad inmediata.

Art. 17. Nadie puede ser preso por deudas de un carácter puramente civil. Nadie puede ejercer violencia para reclamar su derecho. Los tribunales estarán siempre expeditos para administrar justicia. Esta será gratuita, quedando en consecuencia abolidas las costas judiciales.

Art. 18. Sólo habrá lugar a prisión por delito que merezca pena corporal. En cualquier estado del proceso en que aparezca que al acusado no se le puede imponer tal pena, se pondrá en libertad bajo de fianza. En ningún caso podrá prolongarse la prisión o detención por falta de pago de honorarios o de cualquiera otra ministración de dinero.

Art. 19. Ninguna detención podrá exceder del término de tres días, sin que se justifique con un auto motivado de prisión y los demás requisitos que establezca la ley. El sólo lapso de este término constituye responsables a la autoridad que la ordena o consiente, y a los agentes, ministros, alcaides o carceleros que la ejecutan. Todo maltratamiento en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal, toda gabela o contribución en las cárceles, es un abuso que deben corregir las leyes y castigar severamente las autoridades.

Art. 20. En todo juicio criminal el acusado tendrá las siguientes garantías:

I. Que se le haga saber el motivo del procedimiento y el nombre del acusador, si lo hubiere.

II. Que se le tome su declaración preparatoria dentro

de cuarenta y ocho horas, contadas desde que esté a disposición de su juez.

III. Que se le caree con los testigos que depongan en su contra.

IV. Que se le faciliten los datos que necesite y consten en el proceso, para preparar sus descargos.

V. Que se le oiga en defensa por sí o por persona de su confianza, o por ambos, según su voluntad. En caso de no tener quien lo defienda, se le presentará lista de los defensores de oficio, para que elija el que o los que le convengan.

Art. 21. La aplicación de las penas, propiamente tales, es exclusiva de la autoridad judicial. La política y administrativa sólo podrá imponer, como corrección, hasta quinientos pesos de multa o hasta un mes de reclusión, en los casos y modo que expresamente determine la ley.

Art. 22. Quedan para siempre prohibidas las penas de mutilación y de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquiera especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas o trascendentales.

Art. 23. Para la abolición de la pena de muerte, queda a cargo del poder administrativo el establecer, a la mayor brevedad, el régimen penitenciario. Entretanto, queda abolida para los delitos políticos, y no podrá extenderse a otros casos más que al traidor a la patria en guerra extranjera, al salteador de caminos, al incendiario, al parricida, al homicida con alevosía, premeditación o ventaja, a los delitos graves del orden militar y a los de piratería que definiere la ley. (1)

(1) Por decreto de fecha 14 de mayo de 1901 este artículo fué reformado de la siguiente manera: "Art. 23. Queda abolida la pena de muerte para los delitos políticos. En cuanto a los demás, sólo podrá imponerse al traidor a la patria en guerra extranjera, al parricida, al homicida con alevosía, premeditación o ventaja, al incendiario, al plagiarío, al salteador de caminos, al pirata, y a los reos de delitos graves del orden militar."

Art. 24. Ningún juicio criminal puede tener más de tres instancias. Nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo delito, ya sea que en el juicio se le absuelva o se le condene. Queda abolida la práctica de absolver de la instancia.

Art. 25. La correspondencia que bajo cubierta circule por las estafetas está libre de todo registro. La violación de esta garantía es un atentado que la ley castigará severamente.

Art. 26. En tiempo de paz ningún militar puede exigir alojamiento, bagaje, ni otro servicio real o personal, sin el consentimiento del propietario. En tiempo de guerra sólo podrá hacerlo en los términos que establezca la ley.

Art. 27. La propiedad de las personas no puede ser ocupada sin su consentimiento, sino por causa de utilidad pública y previa indemnización. La ley determinará la autoridad que debe hacer la expropiación y los requisitos con que ésta haya de verificarse.

Ninguna corporación civil o eclesiástica, cualquiera que sea su carácter, denominación u objeto, tendrá capacidad legal para adquirir en propiedad o administrar por sí bienes raíces, con la única excepción de los edificios destinados inmediata y directamente al servicio u objeto de la institución. (1)

(1) Este artículo fué reformado por la ley de 14 de mayo de 1901, en su parte final, de la manera siguiente: "Las corporaciones e instituciones religiosas, cualesquiera que sean su carácter, denominación, duración u objeto, y las civiles cuando estén bajo el patronato, dirección o administración de aquellas o de ministros de algún culto, no tendrán capacidad legal para adquirir en propiedad o administrar más bienes raíces que los edificios que se destinen inmediata y directamente al servicio u objeto de dichas corporaciones e instituciones. Tampoco la tendrán para adquirir o administrar capitales impuestos sobre bienes raíces. Las corporaciones e instituciones civiles, que no se encuentren en el caso expresado, podrán adquirir y administrar, además de los referidos edificios, los bienes inmuebles y capitales impuestos sobre ellos, que se requieran para el sostenimiento y fin de las mismas, pero con sujeción a los requisitos y limitaciones que establezca la ley Federal que al efecto expida el Congreso de la Unión."

Art. 28. No habrá monopolios ni estancos de ninguna clase, ni prohibiciones a título de protección a la industria. Exceptúanse únicamente los relativos a la acuñación de moneda, a los correos y a los privilegios que, por tiempo limitado, conceda la ley a los inventores o perfeccionadores de alguna mejora.

Art. 29. En los casos de invasión, perturbación grave de la paz pública o cualesquiera otros que pongan a la sociedad en grande peligro o conflicto, solamente el Presidente de la República, de acuerdo con el consejo de Ministros y con aprobación del Congreso de la Unión, y en los recesos de éste, de la Diputación permanente, puede suspender las garantías otorgadas en esta Constitución, con excepción de las que aseguran la vida del hombre; pero deberá hacerlo por un tiempo limitado, por medio de prevenciones generales y sin que la suspensión pueda contraerse a determinado individuo.

Si la suspensión tuviere lugar hallándose el Congreso reunido, éste concederá las autorizaciones que estime necesarias para que el Ejecutivo haga frente a la situación. Si la suspensión se verificare en tiempo de receso, la Diputación permanente convocará sin demora al Congreso para que las acuerde.

SECCION II

De los mexicanos

Art. 30. Son mexicanos:

I. Todos los nacidos dentro o fuera del territorio de la República, de padres mexicanos.

II. Los extranjeros que se naturalicen conforme a las leyes de la Federación.

III. Los extranjeros que adquirieran bienes raíces en la República o tengan hijos mexicanos, siempre que no manifiesten resolución de conservar su nacionalidad.

Art. 31. Es obligación de todo mexicano:

I. Defender la independencia, el territorio, el honor, los derechos e intereses de su patria.

II. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación como del Estado y municipio en que resida, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes. (1)

Art. 32. Los mexicanos serán preferidos a los extranjeros, en igualdad de circunstancias, para todos los empleos, cargos o comisiones de nombramiento de las autoridades, en que no sea indispensable la calidad de ciudadano. Se expedirán leyes para mejorar la condición de los mexicanos laboriosos, premiando a los que se distingan en cualquiera ciencia o arte, estimulando el trabajo y fundando colegios y escuelas prácticas de artes y oficios.

SECCION III

De los extranjeros

Art. 33. Son extranjeros los que no posean las calidades determinadas en el art. 30. Tienen derecho a las garantías otorgadas en la sección I, título I, de la presente Constitución, salva en todo caso la facultad que el gobierno tiene para expeler al extranjero pernicioso. Tienen obli-

(1) Por decreto de fecha 10 de junio de 1898 este artículo quedó reformado de la manera siguiente: "Art. 31. Es obligación de todo mexicano: I. Defender la independencia, el territorio, el honor, los derechos e intereses de su patria. II. Prestar sus servicios en el Ejército o Guardia Nacional, conforme a las leyes orgánicas respectivas. III. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación como del Estado y Municipio en que resida, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes."

gación de contribuir para los gastos públicos, de la manera que dispongan las leyes, y de obedecer y respetar las instituciones, leyes y autoridades del país, sujetándose a los fallos y sentencias de los tribunales, sin poder intentar otros recursos que los que las leyes conceden a los mexicanos.

SECCION IV

De los ciudadanos mexicanos

Art. 34. Son ciudadanos de la República todos los que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan además las siguientes:

I. Haber cumplido diez y ocho años siendo casados, o veintiuno si no lo son.

II. Tener un modo honesto de vivir.

Art. 35. Son prerrogativas del ciudadano:

I. Votar en las elecciones populares.

II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular y nombrado para cualquier otro empleo o comisión, teniendo las calidades que la ley establezca.

III. Asociarse para tratar los asuntos políticos del país.

IV. Tomar las armas en el ejército o en la guardia nacional, para la defensa de la República y de sus instituciones. (1)

V. Ejercer en toda clase de negocios el derecho de petición.

Art. 36. Son obligaciones del ciudadano de la República:

(1) La ley de fecha 10 de junio de 1898 reformó este inciso en los siguientes términos: "IV. Tomar las armas en el Ejército o Guardia Nacional, para la defensa de la República o sus instituciones, en los términos que prescriban las leyes."

I. Inscribirse en el padrón de su municipalidad, manifestando la propiedad que tiene, o la industria, profesión o trabajo de que subsiste.

II. Alistarse en la Guardia Nacional.

III. Votar en las elecciones populares, en el distrito que le corresponda.

IV. Desempeñar los cargos de elección popular de la Federación, que en ningún caso serán gratuitos.

Art. 37. La calidad de ciudadano se pierde:

I. Por naturalización en país extranjero.

II. Por servir oficialmente al gobierno de otro país o admitir de él condecoraciones, títulos o funciones, sin previa licencia del Congreso Federal. Exceptuándose los títulos literarios, científicos, y humanitarios, que pueden aceptarse libremente.

Art. 38. La ley fijará los casos y la forma en que se pierden o suspenden los derechos de ciudadano y la manera de hacer la rehabilitación.

TITULO SEGUNDO

SECCION I

De la soberanía nacional y la forma de gobierno

Art. 39. La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para su beneficio. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

Art. 40. Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concer-

niente a su régimen interior; pero unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

Art. 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los poderes de la Unión en los casos de su competencia, y por los de los Estados para lo que toca a su régimen interior en los términos respectivamente establecidos por esta Constitución federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir a las estipulaciones del pacto federal.

SECCION II

De las partes integrantes de la Federación y del territorio nacional

Art. 42. El territorio nacional comprende el de las partes integrantes de la Federación, y además el de las islas adyacentes en ambos mares.

Art. 43. Las partes integrantes de la Federación son: los Estados de Aguascalientes, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, México, Michoacán, Nuevo León y Coahuila, Oaxaca, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Valle de México, Veracruz, Yucatán, Zacatecas y Territorio de la Baja California. (1)

(1) Este artículo fué reformado por decreto de 24 de noviembre de 1902 en los siguientes términos: "Las partes integrantes de la Federación son los Estados de Aguascalientes, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Valle de México, Veracruz, Yucatán, Zacatecas, el Territorio de la Baja California, el Territorio de Tepic, formado con el séptimo cantón del Estado de Jalisco, y el de Quintana Roo.

"El Territorio de Quintana Roo se formará de la porción oriental de la Península de Yucatán, la cual quedará limitada por una línea divisoria, que, partiendo de la costa Norte del Golfo de México, siga el arco del meridiano 87° 32' (longitud Oeste de Greenwich), hasta su intersección con el paralelo 21°, y de allí continúe a encontrar el

Art. 44. Los Estados de Aguascalientes, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guerrero, México, Puebla, Querétaro, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas y Territorio de la Baja California, conservarán los límites que actualmente tienen.

Art. 45. Los Estados de Colima y Tlaxcala conservarán, en su nuevo carácter de Estados, los límites que han tenido como territorios de la Federación.

Art. 46. El Estado del Valle de México se formará del territorio que en la actualidad comprende el Distrito Federal; pero la erección sólo tendrá efecto cuando los Supremos Poderes federales se trasladen a otro lugar.

Art. 47. El Estado de Nuevo León y Coahuila comprenderá el territorio que ha pertenecido a los dos distintos Estados que hoy lo forman, separándose la parte de la Hacienda de Bonanza, que se reincorporará a Zacatecas, en los mismos términos en que estaba antes de su incorporación a Coahuila.

Art. 48. Los Estados de Guanajuato, Jalisco, Michoacán, Oaxaca, San Luis Potosí, Tabasco, Veracruz, Yucatán y Zacatecas, recobrarán la extensión y límites que tenían en 31 de diciembre de 1852, con las alteraciones que establece el artículo siguiente.

Art. 49. El pueblo de Contepec, que ha pertenecido a Guanajuato, se incorporará a Michoacán. La municipalidad de Ahualulco, que ha pertenecido a Zacatecas, se incorporará a San Luis Potosí. Las municipalidades de Ojo Caliente y San Francisco de los Adames, que han pertenecido a San Luis, así como los pueblos de Nueva Tlaxcala y San Andrés del Teul, que han pertenecido a Jalisco, se

paralelo que pasa por la torre sur de Chemax, veinte kilómetros al oriente de este punto; y llegando después al vértice del ángulo formado por las líneas que dividen los Estados de Yucatán y Campeche, cerca de Put, descienda al Sur hasta el paralelo límite de las Repúblicas de México y Guatemala."

incorporarán a Zacatecas. El departamento de Tuxpan continuará formando parte de Veracruz. El cantón de Huimanguillo, que ha pertenecido a Veracruz, se incorporará a Tabasco.

TITULO TERCERO

De la división de Poderes

Art. 50. El Supremo Poder de la Federación se divide, para su ejercicio, en Legislativo, Ejecutivo y Judicial. Nunca podrán reunirse dos o más de estos Poderes, en una persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un individuo.

SECCION I

Del Poder Legislativo

Art. 51. Se deposita el ejercicio del Supremo Poder Legislativo en una asamblea que se denominará Congreso de la Unión. (1)

PARRAFO PRIMERO

De la elección e instalación del Congreso

Art. 52. El Congreso de la Unión se compondrá de representantes elegidos en su totalidad cada dos años por los ciudadanos mexicanos. (2)

Art. 53. Se nombrará un diputado por cada cuarenta mil habitantes, o por una fracción que pase de veinte mil.

(1) Por ley de 13 de noviembre de 1874, este artículo fué reformado en los siguientes términos: "Art. 51. El Poder Legislativo de la Nación se deposita en un Congreso General, que se dividirá en dos Cámaras, una de Diputados y otra de Senadores."

(2) Este artículo fué reformado por decreto de 13 de noviembre de 1874 en los siguientes términos: "Art. 52. La Cámara de Diputados se compondrá de representantes de la Nación, electos en su totalidad cada dos años, por los ciudadanos mexicanos."

El territorio en que la población sea menor de la que se fija en este artículo, nombrará, sin embargo, un diputado. (1)

Art. 54. Por cada diputado propietario se nombrará un suplente.

Art. 55. La elección para diputados será indirecta en primer grado, y en escrutinio secreto, en los términos que disponga la ley electoral. (2)

Art. 56. Para ser diputado se requiere: ser ciudadano mexicano, en ejercicio de sus derechos, tener veinticinco años cumplidos el día de la apertura de las sesiones, ser vecino del Estado o Territorio que hace la elección y no pertenecer al estado eclesiástico. La vecindad no se pierde por ausencia en desempeño de cargo público de elección popular.

Art. 57. El cargo de diputado es incompatible con cualquiera comisión o destino de la Unión en que se disfrute sueldo. (3)

Art. 58. Los diputados propietarios, desde el día de su elección hasta el día en que concluya su encargo, no pueden aceptar ningún empleo de nombramiento del Ejecutivo de la Unión por el que se disfrute sueldo, sin previa licencia del Congreso. El mismo requisito es necesario para los diputados suplentes que estén en el ejercicio de sus funciones. (4)

(1) El decreto de 18 de diciembre de 1901 reformó este artículo de la manera siguiente: "Art. 53. Se elegirá un diputado propietario por cada sesenta mil habitantes o por una fracción que pase de veinte mil, teniendo en cuenta el censo general del Distrito Federal y el de cada Estado o Territorio. La población del Estado o Territorio que fuere menor de la que se fija en este artículo, elegirá, sin embargo, un diputado propietario."

(2) Por decreto de fecha 26 de abril de 1912 fué reformado este artículo de la siguiente manera: "Art. 55. La elección de diputados será directa y en los términos que disponga la Ley Electoral."

(3) Reformado por ley de 13 de noviembre de 1874 en los siguientes términos: "Los cargos de diputado y de senador son incompatibles con cualquiera comisión o empleo de la Unión por el que se disfrute sueldo."

(4) Por la misma ley acabada de citar se reformó este artículo de la siguiente ma-

Art. 59. Los diputados son inviolables por sus opiniones manifestadas en el desempeño de su encargo, y jamás podrán ser reconvenidos por ellas. (1)

Art. 60. El Congreso califica las elecciones de sus miembros y resuelve las dudas que ocurran sobre ellas. (2)

Art. 61. El Congreso no puede abrir sus sesiones, ni ejercer su encargo, sin la concurrencia de más de la mitad del número total de sus miembros; pero los presentes deberán reunirse el día señalado por la ley y compeler a los ausentes, bajo las penas que ella designa. (3)

nera: "Art. 58. Los diputados y senadores propietarios, desde el día de su elección hasta el día en que concluya su encargo, no pueden adoptar ninguna comisión ni empleo de nombramiento del Ejecutivo federal, por el cual se disfrute sueldo, sin previa licencia de su respectiva Cámara. El mismo requisito es necesario para los diputados y senadores suplentes en ejercicio.—A. El Senado se compondrá de dos senadores por cada Estado y dos por el Distrito Federal. La elección de senadores será indirecta en primer grado. La Legislatura de cada Estado declarará electo al que hubiere obtenido la mayoría absoluta de los votos emitidos, o elegirá entre los que hubieren obtenido mayoría relativa, en los términos que disponga la Ley Electoral. Por cada senador propietario se elegirá un suplente.—B. El Senado se renovará por mitad cada dos años. Los senadores nombrados en segundo lugar cesarán al fin del primer bienio, y en lo sucesivo los más antiguos.—C. Para ser senador se requieren las mismas calidades que para ser diputado, excepto la de la edad, que será la de treinta años cumplidos el día de la apertura de las sesiones." El inciso A. de este artículo fué objeto de la siguiente modificación por decreto de 12 de noviembre de 1908. "El Senado se compondrá de dos Senadores por cada Estado y dos por el Distrito Federal. La elección de Senadores será directa. La Legislatura de cada Estado declarará electo al que hubiere obtenido la mayoría absoluta de votos emitidos o elegirá entre los que hubieren mayoría relativa, en los términos que disponga la ley electoral. Por cada Senador propietario, se elegirá un suplente."

(1) La misma citada ley de 13 noviembre de 1874 reformó este artículo de la siguiente manera: "Art. 59. Los diputados y senadores son inviolables por sus opiniones manifestadas en el desempeño de sus encargos, y jamás podrán ser reconvenidos por ellas."

(2) Reformado por la ley que nos ocupa de 13 de noviembre de 1874 en los siguientes términos: "Art. 60. Cada Cámara califica las elecciones de sus miembros y resuelve las dudas que hubiere sobre ellas."

(3) La misma ley reformó el texto de este artículo de la manera siguiente: "Art. 61. Las Cámaras no pueden abrir sus sesiones ni ejercer su encargo sin la concurrencia, en la de senadores, de las dos terceras partes, y en la de diputados de más de la mitad del número total de sus miembros; pero los presentes de una y otra deberán reunirse el día señalado por la ley y compeler a los ausentes bajo las penas que la misma ley designe."

Art. 62. El Congreso tendrá cada año dos períodos de sesiones ordinarias: el primero comenzará el 16 de septiembre y terminará el 15 de diciembre; y el segundo, improrrogable, comenzará el 1º de abril y terminará el último de mayo. (1)

Art. 63. A la apertura de sesiones del Congreso asistirá el Presidente de la Unión y pronunciará un discurso en que manifieste el estado que guarda el país. El presidente del Congreso contestará en términos generales.

Art. 64. Toda resolución del Congreso no tendrá otro carácter que el de ley o acuerdo económico. Las leyes se comunicarán al Ejecutivo firmadas por el presidente y dos secretarios, y los acuerdos económicos por sólo dos secretarios. (2)

PARRAFO SEGUNDO

De la iniciativa y formación de las leyes

Art. 65. El derecho de iniciar leyes compete:

- I. Al Presidente de la Unión.
- II. A los diputados al Congreso Federal.
- III. A las Legislaturas de los Estados. (3)

Art. 66. Las iniciativas presentadas por el Presidente de la República, las Legislaturas de los Estados o las Diputaciones de los mismos, pasarán desde luego a comisión.

(1) Reformado por la misma ley en los términos siguientes: "Art. 62. El Congreso tendrá cada año dos períodos de sesiones ordinarias: el primero, prorrogable hasta por treinta días útiles, comenzará el día 16 de septiembre y terminará el día 15 de diciembre; y el segundo, prorrogable hasta por quince días útiles, comenzará el primero de abril y terminará el último día del mes de mayo."

(2) Reformado por la misma expresada ley en los siguientes términos: "Art. 64. Toda resolución del Congreso tendrá el carácter de ley o de decreto. Las leyes y decretos se comunicarán al Ejecutivo firmados por los presidentes de ambas Cámaras y por un secretario de cada una de ellas, y se promulgarán en esta forma: "El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:" (*Texto de la ley o decreto.*)

(3) Reformado por la misma ley en la forma siguiente: "Art. 65. El derecho de iniciar leyes o decretos compete:—I. Al Presidente de la Unión.—II. A los diputados y senadores al Congreso General.—III. A las Legislaturas de los Estados."

Las que presentaren los diputados se sujetarán a los trámites que designe el Reglamento de debates. (1)

Art. 67. Todo proyecto de ley que fuere desechado por el Congreso, no podrá volver a presentarse en las sesiones del año. (2)

Art. 68. El segundo período de sesiones se destinará, de toda preferencia, al examen y votación de los presupuestos del año fiscal siguiente, a decretar las contribuciones para cubrirlos y a la revisión de la cuenta del año anterior que presente el Ejecutivo.

Art. 69. El día penúltimo del primer período de sesiones presentará el Ejecutivo al Congreso el proyecto de presupuesto del año próximo venidero y la cuenta del año anterior. Una y otra pasarán a una comisión compuesta de cinco representantes nombrados en el mismo día, la cual tendrá obligación de examinar ambos documentos y presentar dictamen sobre ellos en la segunda sesión del segundo período. (3)

Art. 70. Las iniciativas o proyectos de ley deberán sujetarse a los trámites siguientes:

I. Dictamen de la comisión.

II. Una o dos discusiones en los términos que expresan las fracciones siguientes.

(1) Reformado por la misma ley de 13 de noviembre de 1874 de la manera siguiente: "Art. 66. Las iniciativas presentadas por el Presidente de la República, por las Legislaturas de los Estados o por las Diputaciones de los mismos, pasarán desde luego a comisión. Las que presentaren los diputados o senadores se sujetarán a los trámites que designe el Reglamento de debates."

(2) Reformado por la misma ley en la siguiente forma: "Art. 67. Todo proyecto de ley o de decreto que fuere desechado en la Cámara de su origen, antes de pasar a la revisora, no podrá volver a presentarse en las sesiones del año."

(3) Este artículo fué reformado por decreto de 13 de noviembre de 1874 en los siguientes términos: "Art. 69. El día penúltimo del primer período de sesiones presentará el Ejecutivo a la Cámara de Diputados el proyecto de presupuestos del año próximo siguiente y las cuentas del anterior. Estas y aquél pasarán a una comisión de cinco representantes, nombrada en el mismo día, la cual tendrá obligación de examinar dichos documentos y presentar dictamen sobre ellos en la segunda sesión del segundo período."

III. La primera discusión se verificará en el día que designe el presidente del Congreso, conforme al Reglamento.

IV. Concluída esta discusión, se pasará al Ejecutivo copia del expediente, para que en el término de siete días manifieste su opinión o exprese que no usa de esa facultad.

V. Si la opinión del Ejecutivo fuere conforme, se procederá sin más discusión a la votación de la ley.

VI. Si dicha opinión discrepare en todo o en parte, volverá el expediente a la comisión, para que, con presencia de las observaciones del Gobierno, examine de nuevo el negocio.

VII. El nuevo dictamen sufrirá nueva discusión; y concluída ésta se procederá a la votación.

VIII. Aprobación de la mayoría absoluta de los diputados presentes. (1)

Art. 71. En el caso de urgencia notoria, calificada por el voto de dos tercios de los diputados presentes, el Congreso puede estrechar o dispensar los trámites establecidos en el art. 70. (2)

(1) Este artículo fué reformado por decreto de 13 de noviembre de 1874 en los siguientes términos: "Art. 70. La formación de las leyes y de los decretos puede comenzar indistintamente en cualquiera de las dos Cámaras, con excepción de los proyectos que versaren sobre empréstitos, contribuciones, impuestos o sobre reclutamiento de tropas, todos los cuales deberán discutirse primero en la Cámara de Diputados."

(2) Este artículo fué reformado por decreto de 13 de noviembre de 1874 en los siguientes términos: "Art. 71. Todo proyecto de ley o de decreto cuya resolución no sea exclusiva de una de las Cámaras, se discutirá sucesivamente en ambas, observándose el Reglamento de debates sobre la forma, intervalos y modo de proceder en las discusiones y votaciones.—A. Aprobado un proyecto en la Cámara de su origen, pasará para su discusión a la otra Cámara. Si ésta lo aprobare se remitirá al Ejecutivo, quien, si no tuviere observaciones que hacer, lo publicará inmediatamente.—B. Se reputará aprobado por el Poder Ejecutivo todo proyecto no devuelto con observaciones a la Cámara de su origen dentro de diez días útiles, a no ser que corriendo este término, hubiere el Congreso cerrado o suspendido sus sesiones, en cuyo caso la devolución deberá hacerse el primer día útil, en que estuviere reunido.—C. El proyecto de ley o de decreto desechado en todo o en parte por el Ejecutivo, deberá ser devuelto con sus observaciones a la Cámara de su origen. Deberá ser discutido de nuevo por éstas, y si fuere confrmado por mayoría absoluta de votos, pasará otra vez a la Cámara revisora. Si por

PARRAFO TERCERO
De las facultades del Congreso

Art. 72. El Congreso tiene facultad: (1)

I. Para admitir nuevos Estados o Territorios a la Unión Federal, incorporándolos a la Nación.

ésta fuere sancionado con la misma mayoría, el proyecto es ley o decreto y volverá al Ejecutivo para su promulgación. Las votaciones de ley o de decreto serán nominales — D. Si algún proyecto de ley o de decreto fuere desechado en su totalidad por la Cámara de revisión, volverá a la de su origen con las observaciones que aquella le hubiere hecho. Si examinado de nuevo fuere aprobado por la mayoría absoluta de los miembros presentes, volverá a la Cámara que lo desechó, la cual lo tomará otra vez en consideración y si lo aprobare por la misma mayoría, pasará al Ejecutivo para los efectos de la fracción A; pero si lo reprobase no podrá volver a presentarse hasta las sesiones siguientes.—E. Si un proyecto de ley o de decreto fuere sólo desechado en parte, o modificado o adicionado por la Cámara revisora, la nueva discusión en la Cámara de su origen versará únicamente sobre lo desechado o sobre las reformas o adiciones, sin poderse alterar en manera alguna los artículos aprobados. Si las adiciones o reformas hechas por la Cámara revisora fueren aprobadas por la mayoría absoluta de los votos presentes en la Cámara de su origen, se pasará todo el proyecto al Ejecutivo para los efectos de la fracción A. Pero si las adiciones o reformas hechas por la Cámara revisora fueren desechadas por la mayoría de votos en la Cámara de su origen, volverán a aquélla para que tome en consideración las razones de ésta; y si por la mayoría absoluta de los votos presentes se desecharen en esta segunda revisión dichas adiciones o reformas, el proyecto, en lo que haya sido aprobado por ambas Cámaras, se pasará al Ejecutivo para los efectos de la fracción A; mas si la Cámara revisora insistiere por la mayoría absoluta de votos presentes en dichas adiciones o reformas, todo el proyecto no podrá volver a presentarse sino hasta las sesiones siguientes, a no ser que ambas Cámaras acuerden, por la mayoría absoluta de sus miembros presentes, que se expida la ley o decreto sólo con los artículos aprobados, y que se reserven los adicionados o reformados para su examen y votación en las sesiones siguientes.—F. En la interpretación, reforma o derogación de las leyes o decretos, se observarán los mismos trámites establecidos para su formación.—G. Ambas Cámaras residirán en un mismo lugar, y no podrán trasladarse a otro sin que antes convengan en la translación y en el tiempo y modo de verificarla, designando un mismo punto para la reunión de ambas. Pero si conviniendo las dos en la translación difieren en cuanto al tiempo, modo o lugar, el Ejecutivo terminará la diferencia, eligiendo uno de los extremos en cuestión. Ninguna cámara podrá suspender sus sesiones por más de tres días sin consentimiento de la otra.—H. Cuando el Congreso General se reuna en sesiones extraordinarias, se ocupará exclusivamente del objeto u objetos designados en la convocatoria; y si no los hubiere llenado el día en que deban abrirse las sesiones ordinarias, cerrará sin embargo aquéllas, dejando los puntos pendientes para ser tratados en éstas.—El Ejecutivo de la Unión no puede hacer observaciones a las resoluciones del Congreso, cuando éste prorrogue sus sesiones o ejerza funciones de cuerpo electoral o de jurado.”

(1) Este artículo fué objeto de varias reformas y adiciones, en diferentes épocas, de las cuales hacemos mención por orden cronológico. Según decreto de 13 de noviembre de 1874, fué reformado así: “Art. 72. El Congreso tiene facultad: III. Para formar nuevos Estados dentro de los límites de los existentes, siendo necesario al efecto:

II. Para erigir los Territorios en Estados cuando tengan una población de ochenta mil habitantes, y los elementos necesarios para proveer a su existencia política.

III. Para formar nuevos Estados dentro de los límites de los existentes, siempre que lo pida una población de ochenta mil habitantes, justificando tener los elementos necesarios para proveer a su existencia política. Oirá en todo caso a las Legislaturas de cuyo Territorio se trate, y su acuerdo sólo tendrá efecto si lo ratifica la mayoría de las Legislaturas de los Estados.

IV. Para arreglar definitivamente los límites de los Estados, terminando las diferencias que entre ellos se susciten sobre demarcación de sus respectivos territorios, menos cuando esas diferencias tengan un carácter contencioso.

V. Para cambiar la residencia de los Supremos Poderes de la Federación.

VI. Para el arreglo interior del Distrito Federal y Territorios, teniendo por base el que los ciudadanos elijan popularmente las autoridades políticas, municipales y judiciales, designándoles rentas para cubrir sus atenciones locales.

1º Que la fracción o fracciones que pidan erigirse en Estado cuenten con una población de ciento veinte mil habitantes por lo menos. 2º Que compruebe ante el Congreso que tienen los elementos bastantes para proveer a su existencia política. 3º Que sean oídas las Legislaturas de los Estados de cuyo territorio se trate, sobre la conveniencia o inconveniencia de la erección del nuevo Estado, quedando obligados a dar su informe dentro de seis meses, contados desde el día en que se les remita la comunicación relativa. 4º Que igualmente se oiga al Ejecutivo de la Federación, el cual enviará su informe dentro de siete días, contados desde la fecha en que le sea pedido. 5º Que sea votada la erección del nuevo Estado por dos tercios de los diputados y senadores presentes de sus respectivas Cámaras. 6º Que la resolución del Congreso sea ratificada por la mayoría de las Legislaturas de los Estados, con vista de la copia del expediente, siempre que hayan dado su consentimiento las Legislaturas de los Estados, de cuyo territorio se trate. 7º Si las Legislaturas de los Estados, de cuyo territorio se trate, no hubieren dado su consentimiento, la ratificación de que habla la fracción anterior deberá ser hecha por los dos tercios de las Legislaturas de los demás Estados.—A. Son facultades exclusivas

VII. Para aprobar el presupuesto de los gastos de la Federación que anualmente debe presentarle el Ejecutivo, e imponer las contribuciones necesarias para cubrirlo.

VIII. Para dar las bases bajo las cuales el Ejecutivo pueda celebrar empréstitos sobre el crédito de la Nación; para aprobar esos mismos empréstitos y para reconocer y mandar pagar la deuda nacional.

IX. Para expedir aranceles sobre el comercio extranjero y para impedir, por medio de bases generales, que en el comercio de Estado a Estado se establezcan restricciones onerosas.

X. Para establecer las bases generales de la legislación mercantil.

XI. Para crear y suprimir empleos públicos de la Federación, señalar, aumentar o disminuir sus dotaciones.

XII. Para ratificar los nombramientos que haga el Ejecutivo, de los Ministros, Agentes diplomáticos y Cónsules, de empleados superiores de Hacienda, de los coroneles y demás oficiales superiores del ejército y armada nacional.

de la Cámara de diputados: I. Erigirse en colegio electoral para ejercer las facultades que la ley le señale, respecto al nombramiento de Presidente Constitucional de la República, magistrados de la Suprema Corte y senadores por el Distrito Federal. II. Calificar y decidir sobre las renunciaciones que haga el Presidente de la República o los magistrados de la Suprema Corte de Justicia. Igual atribución le compete tratándose de licencias solicitadas por el primero. III. Vigilar, por medio de una comisión inspectora de su seno, el exacto desempeño de las funciones de la Contaduría Mayor. IV. Nombrar a los jefes y demás empleados de la misma. V. Erigirse en jurado de acusación para los altos funcionarios de que trata el art. 103 de la Constitución. VI. Examinar la cuenta que anualmente debe presentarle el Ejecutivo, aprobar el presupuesto anual de gastos e iniciar las contribuciones que a su juicio deban decretarse para cubrir aquél.—B. Son facultades exclusivas del Senado: I. Aprobar los tratados y convenciones diplomáticas que celebre el Ejecutivo con las potencias extranjeras. II. Ratificar los nombramientos que el Presidente de la República haga de ministros, agentes diplomáticos, cónsules generales, empleados superiores de Hacienda, coroneles y demás jefes superiores del ejército y armada nacional, en los términos que la ley disponga. III. Autorizar al Ejecutivo para que pueda permitir la salida de tropas nacionales fuera de los límites de la República, el paso de tropas extranjeras por el territorio nacional y la estación de escuadras de otra

XIII. Para aprobar los tratados, convenios o convenciones diplomáticas que celebre el Ejecutivo.

XIV. Para declarar la guerra, en vista de los datos que le presente el Ejecutivo.

XV. Para reglamentar el modo en que deban expedirse las patentes de corso; para dictar leyes según las cuales deban declararse buenas o malas las presas de mar y tierra, y para expedir las relativas al derecho marítimo de paz y guerra.

XVI. Para conceder o negar la entrada de tropas extranjeras en el territorio de la Federación, y consentir la estación de escuadras de otra potencia, por más de un mes, en las aguas de la República.

XVII. Para permitir la salida de tropas nacionales fuera de los límites de la República.

XVIII. Para levantar y sostener al ejército y armada de la Unión y para reglamentar su organización y servicio.

XIX. Para dar reglamentos con el objeto de organizar, armar y disciplinar la guardia nacional, reservando a los ciudadanos que la formen el nombramiento respectivo de

potencia, por más de un mes, en las aguas de la República. IV. Dar su consentimiento para que el Ejecutivo pueda disponer de la guardia nacional fuera de sus respectivos Estados o Territorios, fijando la fuerza necesaria. V. Declarar, cuando hayan desaparecido los Poderes Constitucionales Legislativos y Ejecutivo de un Estado, que es llegado el caso de nombrarle un Gobernador provisional, quien convocará a elecciones conforme a las leyes constitucionales del mismo Estado. El nombramiento de Gobernador se hará por el Ejecutivo federal con aprobación del Senado, y en los recesos con la de la Comisión permanente. Dicho funcionario no podrá ser electo Gobernador constitucional en las elecciones que se verifiquen en virtud de la convocatoria que él mismo expidiere. VI. Resolver las cuestiones políticas que surjan entre los poderes de un Estado, cuando alguno de ellos ocurra con ese fin al Senado, o cuando con motivo de dichas cuestiones se haya interrumpido el orden constitucional, mediando un conflicto de armas. En este caso el Senado dictará su resolución, sujetándose a la Constitución general de la República y a la del Estado. La ley reglamentará el ejercicio de esa facultad y el de la anterior. VII. Erigirse en jurado de sentencia, conforme al artículo 105 de la Constitución.—C. Cada una de las Cámaras puede sin la intervención de la otra: I. Dictar resoluciones económicas relativas a su régimen interior. II. Comunicarse en-

jefes y oficiales, y a los Estados la facultad de instruirla conforme a la disciplina prescrita por dichos reglamentos.

XX. Para dar su consentimiento a fin de que el Ejecutivo pueda disponer de la guardia nacional fuera de sus respectivos Estados o Territorios, fijando la fuerza necesaria.

XXI. Para dictar leyes sobre naturalización, colonización y ciudadanía.

XXII. Para dictar leyes sobre vías generales de comunicación y sobre postas y correos.

XXIII. Para establecer casas de moneda, fijar las condiciones que debe ésta tener, determinar el valor de la extranjera y adoptar el sistema general de pesos y medida.

XXIV. Para fijar las reglas a que debe sujetarse la ocupación y enajenamiento de terrenos baldíos y el precio de éstos.

XXV. Para conceder amnistías por delitos cuyo conocimiento pertenezca a los tribunales de la Federación.

XXVI. Para conceder premios o recompensas por servicios eminentes prestados a la patria o la humanidad, y privilegios por tiempo limitado a los inventores y perfeccionadores de alguna mejora.

tre sí y con el Ejecutivo de la Unión por medio de comisiones de su seno. III. Nombrar los empleados de su secretaría y hacer el reglamento interior de la misma. IV. Expedir convocatoria para elecciones extraordinarias, con el fin de cubrir las vacantes de sus respectivos miembros." Por decreto de 2 de junio de 1882 se reformó la fracción XXVI de este artículo de la siguiente manera: "XXVI. Para conceder premios o recompensas por servicios eminentes prestados a la patria o a la humanidad." Por decreto de 14 de diciembre de 1883, se reformó la fracción X de este artículo, de la siguiente manera: "X. Para expedir códigos obligatorios en toda la República, de minería y comercio, comprendiendo en este último las instituciones bancarias." Por decreto de 24 de abril de 1896, se adicionaron a este artículo las fracciones XXXI, y XXXII, quedando por tal virtud modificado en la siguiente forma: "Art. 72. El Congreso tiene la facultad: XXXI. Para nombrar, funcionando al efecto ambas Cámaras reunidas, un Presidente de la República, ya con el carácter de sustituto, ya con el de interino, en las faltas absolutas o temporales del Presidente constitucional. Asimismo la tiene para reemplazar en los respectivos casos y en igual forma, tanto al sustituto como al interino, si éstos a su vez faltaren. XXXII. Para calificar y decidir sobre la

XXVII. Para prorrogar por treinta días útiles el primer período de sus sesiones ordinarias.

XXVIII. Para formar su reglamento interior y tomar las providencias necesarias para hacer concurrir a los diputados ausentes y corregir las faltas u omisiones de los presentes.

XXIX. Para nombrar y remover libremente a los empleados de su secretaría y a los de la Contaduría Mayor, que se organizará según lo disponga la ley.

XXX. Para expedir todas las leyes que sean necesarias y propias para hacer efectivas las facultades antecedentes y todas las otras concedidas por esta Constitución a los Poderes de la Unión.

PARRAFO CUARTO

De la Diputación Permanente

Art. 73. Durante los recesos del Congreso de la Unión habrá una Diputación permanente, compuesta de un dipu-

solicitud de licencia que hiciera el Presidente de la República. Es facultad exclusiva de la Cámara de diputados: II. Calificar y decidir sobre las renunciaciones del Presidente de la República y de los magistrados de la Suprema Corte de Justicia." Por decreto de 31 de octubre de 1901, fué reformada la fracción VI, de este artículo en los términos siguientes: "VI. Para legislar en todo lo concerniente al Distrito Federal y Territorios." Por decreto de 6 de mayo de 1904, fueron derogadas las fracciones XXXI y XXXII de este artículo, y reformado el inciso A del mismo en la siguiente forma: "I. Erigirse en Colegio Electoral para ejercer las facultades que la ley le señale respecto a la elección de Presidente y Vicepresidente de la República, Magistrados de la Suprema Corte de Justicia y senadores por el Distrito Federal. II. Calificar y decidir sobre las renunciaciones y licencias del Presidente y Vicepresidente de la República y sobre las renunciaciones de los Magistrados de la Suprema Corte de Justicia." Por decreto de 20 de junio de 1908 se declaró adicionada la fracción XXII de este artículo en los términos siguientes: "XXII. Para dictar leyes sobre vías generales de comunicación y sobre postas y correos; para definir, determinar cuáles son las aguas de jurisdicción federal y expedir leyes sobre el uso y aprovechamiento de las mismas." Por decreto de 12 de noviembre de 1908, fué reformada la fracción XXI de este artículo de la manera siguiente: "XXI. Para dictar leyes sobre ciudadanía, naturalización, colonización, emigración e inmigración y salubridad general de la República."

tado por cada Estado y Territorio, que nombrará el Congreso la víspera de la clausura de sesiones. (1)

Art. 74. Las atribuciones de la Diputación permanente serán las siguientes:

I. Prestar su consentimiento para el uso de la guardia nacional, en los casos de que habla el artículo 72, fracción XX.

II. Acordar por sí sola, o a petición del Ejecutivo, la convocación del Congreso a sesiones extraordinarias.

III. Aprobar en su caso los nombramientos a que se refiere el artículo 85, fracción III.

IV. Recibir el juramento al Presidente de la República y a los ministros de la Suprema Corte de Justicia, en los casos prevenidos por esta Constitución.

V. Dictaminar sobre todos los asuntos que queden sin resolución en los expedientes, a fin de que la Legislatura que sigue tenga desde luego de qué ocuparse. (2)

SECCION II

Del Poder Ejecutivo

Art. 75. Se deposita el ejercicio del Supremo Poder Ejecutivo de la Unión en un solo individuo que se denominará "Presidente de los Estados Unidos Mexicanos."

(1) Por decreto de 13 de noviembre de 1874, fué reformado este artículo en los términos siguientes: "Art. 73. Durante los recesos del Congreso habrá una Comisión Permanente, compuesta de veintinueve miembros, de los que quince serán diputados y catorce senadores, nombrados por sus respectivas Cámaras la víspera de la clausura de las sesiones."

(2) Por decreto de 13 de noviembre de 1874, este artículo sufrió la siguiente modificación: "Art. 74. Son atribuciones de la Comisión Permanente: II. Acordar por sí o a propuesta del Ejecutivo, oyéndolo en el primer caso, la Convocatoria del Congreso o de una sola Cámara a sesiones extraordinarias, siendo necesario en ambos casos el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes. La Convocatoria señalará el objeto u objetos de las sesiones extraordinarias." Este mismo artículo fué objeto de otra reforma según decreto de 6 de mayo de 1904, quedando en los términos siguientes:

Art. 76. La elección de Presidente será indirecta en primer grado y en escrutinio secreto, en los términos que disponga la ley electoral. (1)

Art. 77. Para ser Presidente se requiere: ser ciudadano mexicano por nacimiento, en ejercicio de sus derechos, de treinta y cinco años cumplidos al tiempo de la elección, no pertenecer al estado eclesiástico y residir en el país al tiempo de verificarse la elección.

Art. 78. El Presidente entrará a ejercer sus funciones el primero de diciembre y durará en su encargo cuatro años. (2)

Art. 79. En las faltas temporales del Presidente de la República, y en la absoluta, mientras se presenta el nue-

"Art. 74. Las atribuciones de la Comisión Permanente, sin perjuicio de las demás que le confiere esta Constitución, son las siguientes:".....

(1) Por decreto de 26 de abril de 1912, este artículo quedó reformado de la siguiente manera: "Art. 76. La elección de Presidente será directa y en los términos que disponga la ley electoral."

(2) Este artículo fué objeto de varias adiciones y reformas, en diferentes épocas, de las cuales hacemos mención por orden cronológico. Según decreto de 5 de mayo de 1878, fué reformado así: "Art. 78. El Presidente entrará a ejercer su encargo el 1º de diciembre y durará en él cuatro años, no pudiendo ser reelecto para el período inmediato, ni ocupar la Presidencia por ningún motivo, sino hasta pasados cuatro años de haber cesado en el ejercicio de sus funciones." El decreto de 21 de octubre de 1887, lo modificó en la siguiente forma: "Art. 78. El Presidente entrará a ejercer su encargo el 1º de diciembre, y durará en él cuatro años, pudiendo ser reelecto para el período constitucional inmediato; pero quedará inhabil en seguida para ocupar la Presidencia por nueva elección, a no ser que hubiesen transcurrido cuatro años, contados desde el día en que cesó el ejercicio de sus funciones." El decreto de 20 de diciembre de 1890, lo modificó en la siguiente forma: "Art. 78. El Presidente entrará a ejercer sus funciones el 1º de diciembre, y durará en su encargo cuatro años." El decreto de 6 de mayo de 1904, lo modificó en esta otra forma: "Art. 78. El Presidente y el Vicepresidente de la República entrarán a ejercer sus funciones el 1º de diciembre, y durarán en su cargo seis años." El decreto de 27 de noviembre de 1911, último que modificó este artículo de la Constitución, dice así en la parte que a él se refiere: "Art. 78. El Presidente y el Vicepresidente entrarán a ejercer sus encargos el 1º de diciembre, durarán en él seis años y nunca podrán ser reelectos. El Presidente nunca podrá ser electo Vicepresidente. El Vicepresidente no podrá ser electo Presidente para el período inmediato. Tampoco podrá ser electo Presidente ni Vicepresidente el Secretario del Despacho encargado del Poder Ejecutivo al celebrarse las elecciones."

vamente electo, entrará a ejercer el poder el presidente de la Suprema Corte de Justicia. (1)

Art. 80. Si la falta del Presidente fuere absoluta, se

(1) Este artículo fué reformado tres veces; por decreto de 3 de octubre de 1882, de la siguiente manera: "Art. 79. En las faltas temporales del Presidente de la República y en la absoluta, mientras se presente el nuevamente electo, entrará a ejercer el Poder Ejecutivo de la Unión, el ciudadano que haya desempeñado el cargo de presidente o vicepresidente del Senado, o de la Comisión permanente en los períodos de reeso, durante el mes anterior a aquel en que ocurran dichas faltas.—A. El presidente y vicepresidente del Senado y de la Comisión permanente no podrán ser reelectos para esos cargos, sino después de un año de haberlos desempeñado.—B. Si el período de sesiones del Senado o de la Comisión permanente comenzare en la segunda quincena de un mes, las faltas del Presidente de la República serán cubiertas por el presidente o vicepresidente que haya funcionado en el Senado o en la Comisión permanente durante la primera quincena del propio mes.—C. El Senado y la Comisión permanente renovarán el día último de cada mes, su presidente y vicepresidente. Para estos cargos la Comisión permanente elegirá alternativamente, en un mes dos diputados y en el siguiente dos senadores.—D. Cuando la falta del Presidente de la República sea absoluta, el funcionario que entre a substituirlo constitucionalmente deberá expedir, dentro del término preciso de quince días, la convocatoria para proceder a nueva elección, que se verificará en el plazo de tres meses, y con arreglo a lo dispuesto en el art. 76 de esta Constitución. El Presidente interino no podrá ser electo propietario en las elecciones que se verifiquen para poner fin a su interinato.—E. Si por causa de muerte o cualquier otro motivo no pudiese de un modo absoluto substituir al Presidente de la República los funcionarios a quienes corresponda, según estas reformas, lo substituirá, en los términos prevenidos, el ciudadano que haya sido presidente o vicepresidente en ejercicio del Senado o de la Comisión permanente, en el mes anterior al en que ellos desempeñaron estos oficios.—F. Cuando la falta absoluta del Presidente de la República ocurra dentro de los seis meses últimos del período constitucional, terminará éste el funcionario que substituya al presidente.—G. Para ser presidente o vicepresidente del Senado o de la Comisión permanente, se necesita ser ciudadano mexicano por nacimiento.—H. Si la falta del Presidente de la República ocurriese cuando estén funcionando a la vez la Comisión permanente y el Senado en sesiones extraordinarias, entrará a suplirla el presidente de la Comisión, en los términos señalados en este artículo.—I. El vicepresidente del Senado o de la Comisión permanente entrarán a desempeñar las funciones que este artículo les confiere, en las faltas absolutas del presidente del Senado o de la comisión permanente, y en las temporales, sólo mientras dure el impedimento.—J. El presidente nuevamente electo entrará a ejercer sus funciones, a más tardar sesenta días después del de la elección. En caso de no estar reunida la Cámara de Diputados, será convocada a sesiones extraordinarias, para hacer la computación de votos dentro del plazo mencionado." Por decreto de 24 de abril de 1896, de la siguiente manera: "Art. 79. I. En las faltas absolutas del Presidente, con excepción de lo que proceda a renuncia, y en las temporales, con excepción de la que proceda de licencia, se encargará desde luego del Poder Ejecutivo el Secretario de Relaciones Exteriores, y si no lo hubiere o estuviere impedido, el Secretario

procederá a nueva elección, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 76, y el nuevamente electo ejercerá sus funcio-

de Gobernación. II. El Congreso de la Unión se reunirá en sesión extraordinaria al día siguiente, en el local de la Cámara de Diputados, con asistencia de más de la mitad del número total de los individuos de ambas Cámaras, fungiendo la mesa de la Cámara de Diputados. Si por falta de *quorum* u otra causa no pudiere verificarse la sesión, los presentes compelerán diariamente a los ausentes conforme a la ley, a fin de celebrar sesión lo más pronto posible. III. En esta sesión se elegirá Presidente sustituto, por mayoría absoluta de los presentes y en votación nominal y pública, sin que pueda discutirse en ella proposición alguna, ni hacerse otra cosa que recoger la votación, publicarla, formar el escrutinio y declarar el nombre del electo. IV. Si ningún candidato hubiere reunido la mayoría absoluta de los votos, se repetirá la elección entre los dos que tuviere mayor número, y quedará electo el que hubiere obtenido dicha mayoría. Si los competidores hubiesen tenido igual número de votos y al repetirse la votación se repitiere el empate, la suerte decidirá quién deba ser el electo. V. Si hay igualdad de sufragios en más de dos candidatos, entre ellos se hará la votación; pero si hubiere al mismo tiempo otro candidato que haya obtenido mayor número de votos, se le tendrá como primer competidor, y el segundo se sacará por votación de entre los primeros. VI. Si no estuviere en sesiones el Congreso, se reunirá, sin necesidad de convocatoria, el 14º día siguiente al de la falta, bajo la dirección de la mesa de la Comisión Permanente que esté en funciones y procederá como queda dicho. VII. En caso de falta absoluta por renuncia del Presidente, el Congreso se reunirá en la forma expresada para nombrar al sustituto, y la renuncia no surtirá sus efectos sino hasta que quede hecho el nombramiento y el sustituto preste la protesta legal. VIII. En cuanto a las faltas temporales, cualquiera que sea su causa, el Congreso nombrará un Presidente interino, observando el mismo procedimiento prescrito para los casos de falta absoluta. Si el Presidente pidiere licencia, propondrá al hacerlo al ciudadano que deba reemplazarlo, y concedida que sea, no comenzará a surtir sus efectos sino hasta que el interino haya protestado, siendo facultativo por parte del Presidente hacer o no uso de ella o abreviar su duración. El interino ejercerá el cargo tan sólo mientras dure la falta temporal. La solicitud de licencia se dirigirá a la Cámara de Diputados, la cual la pasará inmediatamente al estudio de su comisión respectiva, citando a la vez a la Cámara de Senadores para el siguiente día a sesión extraordinaria del Congreso, ante quien dicha comisión presentará su dictamen. La proposición con que este dictamen concluya, en caso de ser favorable, comprenderá en un solo artículo de decreto, que se resolverá por una sola votación, el otorgamiento de la licencia y la aprobación del propuesto. IX. Si el día señalado por la Constitución no entrare a ejercer el cargo de Presidente el elegido por el pueblo, el Congreso nombrará desde luego Presidente interino. Si la causa del impedimento fuere transitoria, el interino cesará en sus funciones presidenciales cuando cese dicha causa y se presente a desempeñar el cargo el Presidente electo. Pero si la causa fuere de aquellas que producen imposibilidad absoluta, de tal manera que el Presidente electo no pudiere entrar en ejercicio durante el cuatrienio, el Congreso, después de nombrar el Presidente interino, convocará sin dilación a elecciones extraordinarias. El Presidente interino cesará en el cargo tan luego como proteste el nuevo Presidente electo, quien

nes hasta el día último de noviembre del cuarto año siguiente al de su elección. (1)

Art. 81. El cargo de Presidente de la Unión sólo es renunciable por causa grave, calificada por el Congreso, ante quien se presentará la renuncia. (2)

Art. 82. Si por cualquier motivo la elección de Presidente no estuviere hecha y publicada para el 1º de diciembre, en que debe verificarse el reemplazo, o el electo no estuviere pronto a entrar en el ejercicio de sus funciones, cesará sin embargo el antiguo, y el Supremo Poder Ejecu-

terminará el período constitucional. Si la necesidad procediere de que la elección no estuviere hecha o publicada el 1º de diciembre, se nombrará también Presidente interino, el cual desempeñará la Presidencia mientras quedan llenados esos requisitos y proteste el Presidente electo. X. Las faltas del Presidente sustituto y las del interino se cubrirán también de la manera prescrita, salvo, respecto del segundo, el caso de que el Presidente constitucional temporalmente separado, vuelva al ejercicio de sus funciones." Por decreto de 6 mayo de 1904, de la siguiente manera: "Art. 79. Los electores que designen al Presidente de la República, elegirán también, el mismo día y de igual modo, en calidad de Vicepresidente, a un ciudadano en quien concurren las condiciones que para Presidente exige el artículo 77. El Vicepresidente de la República será Presidente nato del Senado, con voz, pero sin voto, a no ser en caso de empate. El Vicepresidente podrá, sin embargo, desempeñar algún cargo de nombramiento del Ejecutivo, y en este caso, lo mismo que en sus otras faltas, será substituído en la presidencia del Senado de la manera que disponga la ley respectiva."

(1) Este artículo fué objeto de las siguientes reformas, por decreto de 3 de octubre de 1882, en este sentido: "Art. 80. En la falta absoluta del Presidente, al nuevamente electo se le computará su período desde el 1º de diciembre del año anterior al de su elección, siempre que no haya tomado posesión de su encargo en la fecha que determina el artículo 78." Por decreto de 24 de abril de 1896, en este sentido: "Art. 80. Si la falta del Presidente fuere absoluta, el sustituto nombrado por el Congreso terminará el período constitucional." Por decreto de 6 de mayo de 1904, en este sentido: "Art. 80. Cuando el Presidente de la República no se presente el día designado por la ley a tomar posesión de su encargo, cuando ya en él ocurra su falta absoluta, o se le conceda licencia para separarse de sus funciones, el Vicepresidente de la República asumirá el ejercicio del Poder Ejecutivo, por ministerio de la ley, sin necesidad de nueva protesta. Si la falta del Presidente fuere absoluta, el Vicepresidente le substituirá hasta el fin del período para el que fué electo, y en los demás casos, hasta que el Presidente se presente a desempeñar sus funciones."

(2) Por decreto de 6 de mayo de 1904, este artículo fué reformado así: "Art. 81. Si al comenzar un período constitucional no se presentaren el Presidente ni el Vicepresidente electos, o la elección no estuviere hecha y declarada el 1º de diciembre, cesará

tivo se depositará interinamente en el presidente de la Suprema Corte de Justicia. (1)

Art. 83. El Presidente, al tomar posesión de su encargo, jurará ante el Congreso, y en su receso ante la Diputación permanente, bajo la fórmula siguiente: "Juro desempeñar leal y patrióticamente el encargo de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, conforme a la Constitución, y mirando en todo por el bien y la prosperidad de la Unión." (2)

sin embargo, el Presidente cuyo período haya concluido, y se encargará desde luego del Poder Ejecutivo, en calidad de Presidente interino, el Secretario del Despacho de Relaciones Exteriores, y si no lo hubiere o estuviere impedido, uno de los demás secretarios, siguiendo el orden de la ley que establezca su número. De la misma manera se procederá cuando en caso de falta absoluta o temporal del Presidente no se presentare el Vicepresidente, cuando a éste se le conceda licencia para separarse de sus funciones, si las estuviere desempeñando, y si en el curso de un período ocurriere la falta absoluta de ambos funcionarios. En caso de falta absoluta del Presidente y del Vicepresidente, el Congreso de la Unión, o en sus recesos la Comisión permanente, convocará desde luego a elecciones extraordinarias. Cuando la falta de uno y otro funcionario tuviere lugar en el último año del período constitucional, no se hará tal convocatoria, sino que el Secretario que desempeñe el Poder Ejecutivo seguirá encargado de él hasta la toma de posesión del nuevo Presidente, o de quien deba sustituirlo conforme a los preceptos anteriores. Los ciudadanos designados en las elecciones extraordinarias, tomarán posesión de sus cargos luego que se haga la declaración correspondiente, y los desempeñarán por el tiempo que falte para la expiración del período constitucional. Cuando uno de los secretarios del despacho deba encargarse del Poder Ejecutivo, lo desempeñará sin necesidad de protesta, entre tanto la otorga."

(1) Este artículo fué objeto de las siguientes reformas: por decreto de 3 de octubre de 1882, en la siguiente forma: "Art. 82. Si por cualquier motivo la elección de Presidente no estuviere hecha y publicada para el 1º de diciembre, en que debe verificarse el reemplazo, o el electo no estuviese pronto a entrar en el ejercicio de sus funciones, cesará sin embargo el antiguo, y el Supremo Poder Ejecutivo se depositará interinamente en el funcionario a quien corresponda, según lo prevenido en el artículo 79 reformado de esta Constitución." Por decreto de 24 de abril de 1896, en la siguiente forma: "Art. 82. Tanto para ser Presidente sustituto como para ser Presidente interino, son indispensables los requisitos que exige el artículo 77." Por decreto de 6 de mayo de 1904, en los siguientes términos: "Art. 82. Los cargos de Presidente y Vicepresidente de la República sólo son renunciables por causa grave, que calificará la Cámara de Diputados, ante quien se presentará la renuncia."

(2) Por decreto de 24 de abril de 1896, este artículo fué reformado en los siguientes términos: "Art. 83. El Presidente, al tomar posesión de su encargo, protestará ante

Art. 84. El Presidente no puede separarse del lugar de la residencia de los Poderes Federales, ni del ejercicio de sus funciones, sin motivo grave, calificado por el Congreso, y en sus recesos por la Diputación permanente. (1)

Art. 85. Las facultades y obligaciones del Presidente son las siguientes:

I. Promulgar y ejecutar las leyes que expida el Congreso de la Unión, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia.

II. Nombrar y remover libremente a los Secretarios del Despacho; remover a los agentes diplomáticos y empleados superiores de Hacienda, y nombrar y remover libremente a los demás empleados de la Unión cuyo nombramiento o remoción no estén determinados de otro modo en la Constitución o en las leyes.

III. Nombrar los ministros, agentes diplomáticos y cónsules generales, con aprobación del Congreso, y en su receso de la Diputación permanente.

el Congreso bajo la fórmula siguiente: "Protesto desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos; guardar y hacer guardar, sin reserva alguna, la Constitución de 1857, con todas sus adiciones y reformas, las leyes de reforma, y las demás que de ella emanen, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión." Queda exceptuado de este requisito el Secretario del despacho que se encargue provisionalmente, en su caso, del Poder Ejecutivo." Posteriormente, por decreto de 6 de mayo de 1904, este mismo artículo fué reformado en los siguientes términos: "Art. 83. El Presidente, al tomar posesión de su cargo, prestará ante el Congreso o ante la Comisión permanente, en los recesos de aquél, la siguiente protesta: "Protesto sin reserva alguna guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con sus adiciones y reformas, las Leyes de Reforma, las demás que de aquélla emanen, y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Presidente de la República que el pueblo me ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión." El Vicepresidente de la República protestará en la misma sesión, en términos semejantes, desempeñar la Vicepresidencia, y en su caso, la Presidencia de la República; pero si estuviere impedido para hacer la protesta en esa sesión, deberá hacerlo en otra."

(1) Este artículo fué reformado por decreto de 6 de mayo de 1904, en los términos siguientes: "Art. 84. El Presidente y el Vicepresidente de la República no pueden ausentarse del territorio nacional sin permiso de la Cámara de Diputados."

IV. Nombrar, con aprobación del Congreso, los coroneles y demás oficiales superiores del ejército y armada nacional y los empleados superiores de Hacienda.

V. Nombrar los demás oficiales del ejército y armada nacional, con arreglo a las leyes.

VI. Disponer de la fuerza armada permanente de mar y tierra para la seguridad interior y defensa exterior de la Federación.

VII. Disponer de la guardia nacional para los mismos objetos, en los términos que previene la fracción XX del artículo 72.

VIII. Declarar la guerra en nombre de los Estados Unidos Mexicanos, previa ley del Congreso de la Unión.

IX. Conceder patentes de corso, con sujeción a las bases fijadas por el Congreso.

X. Dirigir las negociaciones diplomáticas y celebrar tratados con las potencias extranjeras, sometiéndolos a la ratificación del Congreso federal.

XI. Recibir ministros y otros enviados de las potencias extranjeras.

XII. Convocar al Congreso a sesiones extraordinarias cuando lo acuerde la Diputación permanente.

XIII. Facilitar al Poder Judicial los auxilios que necesite para el ejercicio expedito de sus funciones.

XIV. Habilitar toda clase de puertos, establecer aduanas marítimas y fronterizas y designar su ubicación.

XV. Conceder, conforme a las leyes, indultos a los reos sentenciados por delitos de la competencia de los tribunales federales. (1)

(1) Por decreto de 2 de junio de 1882, este artículo fué adicionado con la fracción XVI que a la letra dice: "Conceder privilegios exclusivos por tiempo limitado, con arreglo a la ley respectiva, a los descubridores, inventores o perfeccionadores de algún ramo de industria."

Art. 86. Para el despacho de los negocios del orden administrativo de la Federación, habrá el número de secretarios que establezca el Congreso por una ley, la que hará la distribución de los negocios que han de estar a cargo de cada Secretaría.

Art. 87. Para ser Secretario del despacho se requiere: ser ciudadano mexicano por nacimiento, estar en ejercicio de sus derechos y tener veinticinco años cumplidos.

Art. 88. Todos los reglamentos, decretos y órdenes del Presidente deberán ir firmados por el Secretario del Despacho encargado del ramo a que el asunto corresponde. Sin este requisito no serán obedecidos.

Art. 89. Los Secretarios del despacho, luego que estén abiertas las sesiones del primer período, darán cuenta al Congreso, del estado de sus respectivos ramos.

SECCION III

Del Poder Judicial

Art. 90. Se deposita el ejercicio del Poder Judicial de la Federación en una Corte Suprema de Justicia y en los tribunales de Distrito y de Circuito.

Art. 91. La Suprema Corte de Justicia se compondrá de once ministros propietarios, cuatro supernumerarios, un fiscal y un procurador general. (1)

Art. 92. Cada uno de los individuos de la Suprema Corte de Justicia durará en su encargo seis años, y su elección será indirecta en primer grado, en los términos que disponga la ley electoral.

(1) Este artículo fué reformado por decreto de 22 de mayo de 1900, en los siguientes términos: "Art. 91. La Suprema Corte de Justicia se compondrá de quince Ministros y funcionará en Tribunal Pleno o en Salas de la manera que establezca la ley."

Art. 93. Para ser electo individuo de la Suprema Corte de Justicia se necesita: estar instruído en la ciencia del derecho, a juicio de los electores; ser mayor de treinta y cinco años y ciudadano mexicano por nacimiento, en ejercicio de sus derechos.

Art. 94. Los individuos de la Suprema Corte de Justicia, al entrar a ejercer su encargo, prestarán juramento ante el Congreso, y en sus recesos ante la Diputación permanente, en la forma siguiente: "¿Juráis desempeñar leal y patrióticamente el cargo de magistrado de la Suprema Corte de Justicia que os ha conferido el pueblo, conforme a la Constitución y mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión?"

Art. 95. El cargo de individuo de la Suprema Corte de Justicia sólo es renunciable por causa grave, calificada por el Congreso, ante quien se presentará la renuncia. En los recesos de éste la calificación se hará por la Diputación permanente.

Art. 96. La ley establecerá y organizará los tribunales de Circuito y de Distrito. (1)

Art. 97. Corresponde a los tribunales de la Federación conocer:

I. De todas las controversias que se susciten sobre el cumplimiento y aplicación de las leyes federales.

II. De las que versen sobre derecho marítimo.

III. De aquellas en que la Federación fuere parte.

IV. De las que se susciten entre dos o más Estados.

V. De las que se susciten entre un Estado y uno o más vecinos de otro.

(1) Este artículo fué reformado por decreto de 22 de mayo de 1900, en los siguientes términos: "Art. 96. La ley establecerá y organizará los Tribunales de Circuito, los Juzgados de Distrito y el Ministerio Público de la Federación. Los funcionarios del Ministerio Público y el Procurador General de la República que ha de presidirlo, serán nombrados por el Ejecutivo."

VI. De las del orden civil o criminal que se susciten a consecuencia de los tratados celebrados con las potencias extranjeras.

VII. De los casos concernientes a los agentes diplomáticos y cónsules. (1)

Art. 98. Corresponde a la Suprema Corte de Justicia desde la primera instancia, el conocimiento de las controversias que se susciten de un Estado con otro, y de aquellas en que la Unión fuere parte.

Art. 99. Corresponde también a la Suprema Corte de Justicia dirimir las competencias que se susciten entre los tribunales de la Federación, entre éstos y los de los Estados, o entre los de un Estado y los de otro.

Art. 100. En los demás casos comprendidos en el artículo 97, la Suprema Corte de Justicia será tribunal de apelación, o bien de última instancia, conforme a la graduación que haga la ley de las atribuciones de los tribunales de Circuito y de Distrito.

Art. 101. Los tribunales de la Federación resolverán toda controversia que se suscite:

I. Por leyes o actos de cualquiera autoridad que violen las garantías individuales.

II. Por leyes o actos de la autoridad federal que vulneren o restrinjan la soberanía de los Estados.

III. Por leyes o actos de las autoridades de éstos, que invadan la esfera de la autoridad federal.

Art. 102. Todos los juicios de que habla el artículo anterior se seguirán, a petición de la parte agraviada, por

(1) La fracción I de este artículo fué reformada por decreto de 29 de mayo de 1884, en los siguientes términos: "I. De todas las controversias que se susciten sobre el cumplimiento y aplicación de las leyes federales, excepto en el caso de que la aplicación sólo afecte intereses de particulares, pues entónces son competentes para conocer los jueces y tribunales locales del orden común de los Estados, del Distrito Federal y Territorio de la Baja California."

medio de procedimientos y formas del orden jurídico, que determinará la ley. La sentencia será siempre tal, que sólo se ocupe de individuos particulares, limitándose a protegerlos y ampararlos en el caso especial sobre que verse el proceso, sin hacer ninguna declaración general respecto de la ley o acto que la motive. (1)

TITULO CUARTO

De la responsabilidad de los funcionarios públicos

Art. 103. Los diputados al Congreso de la Unión, los individuos de la Suprema Corte de Justicia y los Secretarios del despacho, son responsables por los delitos comunes que cometan durante el tiempo de su encargo, y por los delitos, faltas u omisiones en que incurran en el ejercicio de ese mismo encargo. Los Gobernadores de los Estados lo son igualmente por infracción de la Constitución y leyes federales. Lo es también el Presidente de la República; pero durante el tiempo de su encargo, sólo podrá ser acusado por los delitos de traición a la patria, violación expresa de la Constitución, ataque a la libertad electoral y delitos graves del orden común. (2)

(1) Por decreto de 12 de noviembre de 1908, este artículo fué reformado en los siguientes términos: "Art. 102. Todos los juicios de que habla el artículo anterior se seguirán, a petición de la parte agraviada, por medio de procedimientos y formas del orden jurídico, que determinará una ley. La sentencia será siempre tal, que sólo se ocupe de individuos particulares, limitándose a protegerlos en el caso especial sobre que verse el proceso, sin hacer ninguna declaración general respecto a la ley o acto que la motivare. Cuando la controversia se suscite con motivo de la violación de las garantías individuales en asuntos judiciales del orden civil, solamente podrá ocurrirse a los tribunales de la Federación, después de pronunciada la sentencia que ponga fin al litigio y contra la cual no concede la ley ningún recurso, cuyo efecto pueda ser la revocación."

(2) Por decreto de 13 de noviembre de 1874, este artículo fué modificado en los siguientes términos: "Art. 103. Los senadores, los diputados, los individuos de la Suprema Corte de Justicia y los Secretarios de Despacho, son responsables por los delitos comunes que cometan durante el tiempo de su encargo, y por los delitos, faltas u omisio-

Art. 104. Si el delito fuere común, el Congreso, erigido en gran jurado, declarará a mayoría absoluta de votos, si ha o no lugar a proceder contra el acusado. En caso negativo no habrá lugar a ningún procedimiento ulterior. En el afirmativo, el acusado queda por el mismo hecho separado de su encargo y sujeto a la acción de los tribunales comunes. (1)

Art. 105. De los delitos oficiales conocerán: el Congreso como jurado de acusación, y la Suprema Corte de Justicia como jurado de sentencia. (2)

nes en que incurran en el ejercicio de ese mismo encargo. Los gobernadores de los Estados lo son igualmente por infracción de la Constitución y leyes federales. Lo es también el Presidente de la República; pero durante el tiempo de su encargo sólo podrá ser acusado por delitos de traición a la patria, violación expresa de la Constitución, ataque a la libertad electoral y delitos graves del orden común. No gozan de fuero constitucional los altos funcionarios de la Federación, por los delitos oficiales, faltas u omisiones en que incurran en el desempeño de algún empleo, cargo o comisión pública que hayan aceptado durante el período en que, conforme a la ley, se disfruta de aquel fuero. Lo mismo con respecto a los delitos comunes que cometan durante el desempeño de algún empleo, cargo o comisión. Para que la causa pueda iniciarse cuando el alto funcionario haya vuelto a ejercer sus funciones propias, deberá procederse con arreglo a lo dispuesto en el art. 104 de la Constitución." Este mismo artículo fué modificado en los siguientes términos, por decreto de 6 de mayo de 1904: "Art. 103. Los senadores y diputados al Congreso de la Unión, los magistrados de la Suprema Corte de Justicia y los Secretarios de Despacho, son responsables por los delitos comunes que cometan durante el tiempo de su encargo, y por los delitos, faltas u omisiones en que incurran en el ejercicio de ese mismo encargo. Los gobernadores de los Estados son responsables por infracción a la Constitución y Leyes Federales. El Presidente y el Vicepresidente de la República, durante el tiempo de su encargo, sólo podrán ser acusados por traición a la patria, violación expresa de la Constitución, ataque a la libertad electoral y delitos graves del orden común."

(1) Por decreto de 13 de noviembre de 1874, este artículo fué reformado en los siguientes términos: "Art. 104. Si el delito fuere común, la Cámara de Representantes, erigida en gran jurado, declarará a mayoría absoluta de votos, si ha o no lugar a proceder contra el acusado. En caso negativo no habrá lugar a ningún procedimiento ulterior. En el afirmativo, el acusado queda, por el mismo hecho, separado de su encargo y sujeto a la acción de los tribunales comunes."

(2) El mismo decreto citado, modificó a la vez el artículo 105, en estos términos: "Art. 105. De los delitos oficiales conocerán: La Cámara de Diputados como jurado de acusación, y la de Senadores como jurado de sentencia. El jurado de acusación tendrá por objeto declarar, a mayoría absoluta de votos, si el acusado es o no culpable. Si la

El jurado de acusación tendrá por objeto aclarar, a mayoría absoluta de votos, si el acusado es o no culpable. Si la declaración fuere absolutoria, el funcionario continuará en el ejercicio de su encargo. Si fuere condenatoria, quedará inmediatamente separado de dicho encargo, y será puesto a disposición de la Suprema Corte de Justicia. Esta, en tribunal pleno y erigida en gran jurado de sentencia, con audiencia del reo, del fiscal y del acusador, si lo hubiere, procederá a aplicar, a mayoría absoluta de votos, la pena que la ley designe.

Art. 106. Pronunciada una sentencia de responsabilidad por delitos oficiales, no puede concederse al reo la gracia de indulto.

Art. 107. La responsabilidad por delitos y faltas oficiales sólo podrá exigirse durante el período en que el funcionario ejerza su encargo, y un año después.

Art. 108. En demandas del orden civil no hay fueros ni inmunidad para ningún funcionario público.

TITULO QUINTO

De los Estados de la Federación

Art. 109. Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular. (1)

declaración fuere absolutoria, el funcionario continuará en el ejercicio de su encargo. Si fuere condenatoria, quedará inmediatamente separado de dicho encargo y será puesto a disposición de la Cámara de Senadores. Esta, erigida en jurado de sentencia, y con audiencia del reo y del acusador, si lo hubiere, procederá a aplicar, a mayoría absoluta de votos, la pena que la ley designe."

(1) Por decreto de 5 de mayo de 1878, este artículo fué objeto de la siguiente reforma: "Art. 109. Los Estados adoptarán para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo, popular, y determinarán en sus respectivas Constituciones los términos en que queda prohibida la reelección de sus gobernadores. El carácter del Go-

Art. 110. Los Estados pueden arreglar entre sí, por convenios amistosos, sus respectivos límites; pero no se llevarán a efecto esos arreglos, sin la aprobación del Congreso de la Unión.

Art. 111. Los Estados no pueden en ningún caso: (1)

I. Celebrar alianza, tratado o coalición con otro Estado ni con potencias extranjeras. Exceptúase la coalición que pueden celebrar los Estados fronterizos para la guerra ofensiva o defensiva contra los bárbaros.

bernador de un Estado, cualesquiera que sean los títulos con que ejerza el poder, es incompatible en todo caso con su elección para el siguiente período. Las Constituciones locales precisarán este precepto en los términos que las Legislaturas lo estimen conveniente." Posteriormente fué reformado este mismo artículo en los siguientes términos, según decreto de 21 de octubre de 1887: "Los Estados adoptarán para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo, popular, y podrán establecer en sus respectivas Constituciones la reelección de los gobernadores, conforme a lo que previene el artículo 78 para el Presidente de la República." Por decreto de 27 de noviembre de 1911, este artículo fué objeto de la tercera y última reforma, quedando en los términos siguientes: "Los Estados adoptarán para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo, popular. El período para el cargo de Gobernadores no podrá exceder de seis años. Son aplicables a los gobernadores de los Estados y a los funcionarios que los substituyan, las prohibiciones que para el Presidente, el Vicepresidente y el Presidente interino de la República establece respectivamente el artículo 78."

(1) Por decreto de 1º de mayo de 1896, la fracción III de este artículo fué reformada así: "Acuñar moneda, emitir papel moneda, estampillas ni papel sellado." La misma ley le adicionó las fracciones IV a VII en los siguientes términos: "IV. Gravar el tránsito de personas o cosas que atraviesen su territorio. V. Prohibir ni gravar directa ni indirectamente la entrada a su territorio, ni la salida de él a ninguna mercancía nacional o extranjera. VI. Gravar la circulación ni el consumo de efectos nacionales o extranjeros, con impuestos o derechos cuya exacción se efectúe por aduanas locales, requiera inspección o registro de bultos, o exija documentación que acompañe a la mercancía. VII. Expedir ni mantener en vigor leyes o disposiciones fiscales que importen diferencias de impuestos o requisitos, por razón de la procedencia de mercancías nacionales o extranjeras, ya sea que esta diferencia se establezca respecto a la producción similar de la localidad, o ya entre producciones semejantes de distinta procedencia." Por decreto de 18 de diciembre de 1901, se adicionó a este artículo la fracción VIII que a la letra dice: Emitir títulos de Deuda Pública, pagaderos en moneda extranjera o fuera del Territorio Nacional; contratar directa o indirectamente préstamos con gobiernos extranjeros, o contraer obligaciones en favor de Sociedades o particulares extranjeros, cuando hayan de expedirse títulos o bonos al portador o transmisibles por endoso."

II. Expedir patentes de corso ni represalias.

III. Acuñar moneda, emitir papel moneda ni papel sellado.

Art. 112. Tampoco pueden, sin consentimiento del Congreso de la Unión:

I. Establecer derechos de tonelaje ni otro alguno de puerto, ni imponer contribuciones o derechos sobre importaciones o exportaciones.

II. Tener en ningún tiempo tropa permanente ni buques de guerra.

III. Hacer la guerra por sí a alguna potencia extranjera. Exceptúanse los casos de invasión o de peligro tan inminente que no admita demora. En estos casos darán cuenta inmediatamente al Presidente de la República.

Art. 113. Cada Estado tiene obligación de entregar, sin demora, los criminales de otros Estados a la autoridad que los reclame.

Art. 114. Los Gobernadores de los Estados están obligados a publicar y hacer cumplir las leyes federales.

Art. 115. En cada Estado de la Federación se dará entera fe y crédito a los actos públicos, registros y procedimientos judiciales de todos los otros. El Congreso puede, por medio de leyes generales, prescribir la manera de probar dichos actos, registros y procedimientos y el efecto de ellos.

Art. 116. Los poderes de la Unión tienen el deber de proteger a los Estados contra toda invasión o violencia exterior. En caso de sublevación o trastorno interior les prestarán igual protección, siempre que sean excitados por la Legislatura del Estado o por su Ejecutivo, si aquélla no estuviera reunida.

TÍTULO SÉXTO

Previsiones Generales

Art. 117. Las facultades que no estén expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados.

Art. 118. Ningún individuo puede desempeñar a la vez dos cargos de la Unión de elección popular; pero el nombrado puede elegir entre ambos el que quiera desempeñar.

Art. 119. Ningún pago podrá hacerse que no esté comprendido en el presupuesto o determinado por ley posterior.

Art. 120. El Presidente de la República, los individuos de la Suprema Corte de Justicia, los diputados y demás funcionarios públicos de la Federación, de nombramiento popular, recibirán una compensación por sus servicios, que será determinada por la ley y pagada por el tesoro federal. Esta compensación no es renunciable y la ley que la aumente o la disminuya no podrá tener efecto durante el período en que un funcionario ejerce el cargo.

Art. 121. Todo funcionario público, sin excepción alguna, antes de tomar posesión de su encargo, prestará juramento de guardar esta Constitución y las leyes que de ella emanen.

Art. 122. En tiempo de paz ninguna autoridad militar puede ejercer más funciones que las que tengan exacta conexión con la disciplina militar. Solamente habrá comandancias militares fijas y permanentes en los castillos, fortalezas y almacenes que dependan inmediatamente del Gobierno de la Unión, o en los campamentos, cuarteles o

depósitos que fuera de las poblaciones estableciere para la estación de las tropas.

Art. 123. Corresponde exclusivamente a los Poderes federales ejercer, en materias de culto religioso y disciplina externa, la intervención que designen las leyes.

Art. 124. Para el día primero de junio de 1858 quedarán abolidas las alcabalas y aduanas interiores en toda la República. (1)

Art. 125. Estarán bajo la inmediata inspección de los Poderes federales, los fuertes, cuarteles, almacenes de de-

(1) Este artículo fué objeto de cuatro modificaciones; la primera, según decreto de 17 de mayo de 1882, dice así: "Art. 124. Para el 1º de diciembre de 1884, a más tardar, quedarán abolidas las alcabalas y aduanas interiores en el Distrito y Territorio de la Federación, y en los Estados que no las hayan suprimido." La segunda, según decreto de 26 de noviembre de 1884, dice así: "Art. 124. Para el día 1º de diciembre de 1886, a más tardar, quedarán abolidas las alcabalas y aduanas interiores en el Distrito Federal y Territorios de la Federación, y en los Estados que no las hayan suprimido." La tercera, según decreto de 22 de noviembre de 1886, dice así: "Art. 124. Los Estados no podrán imponer ningún derecho por el simple tránsito de mercancías en la circulación interior. Sólo el Gobierno de la Unión podrá decretar derechos de tránsito, pero únicamente respecto de efectos extranjeros que atraviesen el país por líneas internacionales e interoceánicas, sin estar en el territorio nacional más tiempo que el necesario para la travesía y salida al extranjero. No prohibirán directa ni indirectamente la entrada a su territorio, ni la salida de él, de ninguna mercancía, a no ser por motivo de policía; ni gravarán los artículos de producción nacional por su salida para el extranjero o para otro Estado. Las exenciones de derechos que concedan serán generales, no pudiendo decretarlas en favor de los productos de determinada procedencia. La cuota del impuesto para determinada mercancía será una misma, sea cual fuere su procedencia, sin que pueda asignársele mayor gravamen que el que reportan los frutos similares de la entidad política en que se decreta el impuesto. La mercancía nacional no podrá ser sometida a determinada ruta ni a inspección o registro en los caminos, ni exigirse documento fiscal alguno para su circulación interior. No gravarán la mercancía extranjera con mayor cuota que aquella cuyo cobro les haya sido consentido por la ley federal." La cuarta, según decreto de 1º de mayo de 1896, dice así: "Art. 124. Es facultad privativa de la Federación, gravar las mercancías que se importen o exporten, o que pasen de tránsito por el territorio nacional, así como reglamentar en todo tiempo y aun prohibir por motivos de seguridad o de policía, la circulación en el interior de la República de toda clase de efectos, cualquiera que sea su procedencia; pero sin que la misma Federación pueda establecer ni dictar en el Distrito y Territorios federales, los impuestos y leyes que expresan las fracciones VI y VII del art. 111.

pósito y demás edificios necesarios al Gobierno de la Unión. (1)

Art. 126. Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados hechos o que se hicieren por el Presidente de la República, con aprobación del Congreso, serán la ley suprema de toda la Unión.

Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados.

TITULO SEPTIMO

De la Reforma de la Constitución

Art. 127. La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la Constitución, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de sus individuos presentes, acuerde las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las Legislaturas de los Estados. El Congreso de la Unión hará el cómputo de los votos de las Legislaturas y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas.

TITULO OCTAVO

De la Inviolabilidad de la Constitución

Art. 128. Esta Constitución no perderá su fuerza y vigor, aun cuando por alguna rebelión se interrumpa su ob-

(1) Este artículo fué motivo de una reforma, según decreto de 31 de octubre de 1901, que a la letra dice: "Art. 125. Los fuertes, cuarteles, almacenes de depósito y demás bienes inmuebles destinados por el Gobierno de la Unión al servicio público o al uso común, estarán sujetos a la jurisdicción de los Poderes Federales, en los términos que establezca la ley que expedirá el Congreso de la Unión; mas para que lo estén igualmente los que en lo sucesivo adquiriera dentro del territorio de algún Estado, será necesario el consentimiento de la Legislatura respectiva."

servancia. En caso de que por un trastorno público se establezca un gobierno contrario a los principios que ella sanciona, tan luego como el pueblo recobre su libertad se restablecerá su observancia, y con arreglo a ella y a las leyes que en su virtud se hubiesen expedido, serán juzgados, así los que hubieren figurado en el gobierno emanado de la rebelión, como los que hubieren cooperado a ésta.

ARTICULO TRANSITORIO

Esta Constitución se publicará desde luego y será jurada con la mayor solemnidad en toda la República: pero con excepción de las disposiciones relativas a las elecciones de los Supremos Poderes federales y de los Estados, no comenzará a regir hasta el día 16 de septiembre próximo venidero, en que debe instalarse el primer Congreso constitucional. Desde entonces el Presidente de la República y la Suprema Corte de Justicia, que deben continuar en ejercicio hasta que tomen posesión los individuos electos constitucionalmente, se arreglarán, en el desempeño de sus obligaciones y facultades, a los preceptos de la Constitución.

Dada en el salón de sesiones del Congreso, en México, a los cinco días del mes de febrero de mil ochocientos cincuenta y siete, trigésimoséptimo de la independencia.—Valentín Gómez Farías, *diputado por el Estado de Jalisco, presidente*.—León Guzmán, *diputado por el Estado de México, vicepresidente*.—*Por el Estado de Aguascalientes*: Manuel Buenrostro.—*Por el Estado de Chiapas*: Francisco Robles, Matías Castellanos.—*Por el Estado de Chihuahua*: José Eligio Muñoz, Pedro Ignacio Irigoyen.—*Por el Estado de Coahuila*: Simón de la Garza y Melo.—*Por el Estado de Durango*: Marcelino Castañeda, Francisco Zarco.—*Por*

el Distrito Federal: Francisco de Paula Cendejas, José María del Río, Ponciano Arriaga, J. M. del Castillo Velasco, Manuel Morales Puente.—*Por el Estado de Guanajuato:* Ignacio Sierra, Antonio Lemus, José de la Luz Rosas, Juan Morales, Antonio Aguado, Francisco P. Montañez, Francisco Guerrero, Blas Balcárcel.—*Por el Estado de Guerrero:* Francisco Ibarra.—*Por el Estado de Jalisco:* Espiridión Moreno, Mariano Torres Aranda, Jesús Anaya y Hermosillo, Albino Aranda, Ignacio Luis Vallarta, Benito Gómez Farías, Jesús D. Rojas, Ignacio Ochoa Sánchez, Guillermo Langlois, Joaquín M. Degollado.—*Por el Estado de México:* Antonio Escudero, José L. Revilla, Julián Estrada, I. de la Peña y Barragán, Esteban Páez, Rafael María Villagrán, Francisco Fernández de Alfaro, Justino Fernández, Eulogio Barrera, Manuel Romero Rubio, Manuel de la Peña y Ramírez, Manuel Fernando Soto.—*Por el Estado de Michacán:* Santos Degollado, Sabás Iturbide, Francisco G. Anaya, Ramón I. Alcázar, Francisco Díaz Barriga, Luis Gutiérrez Correa, Mariano Ramírez, Mateo Echaiz.—*Por el Estado de Nuevo León:* Manuel P. de Llano.—*Por el Estado de Oaxaca:* Mariano Zavala, G. Larrazábal, Ignacio Mariscal, Juan Nepomuceno Cerqueda, Félix Romero, Manuel E. Goytia.—*Por el Estado de Puebla:* Miguel María Arrijoja, Fernando María Ortega, Guillermo Prieto, J. Mariano Viadas, Francisco Banuet, Manuel M. Vargas, Francisco Lazo Estrada, Juan N. Ibarra, Juan N. de la Parrá.—*Por el Estado de Querétaro:* Ignacio Reyes.—*Por el Estado de San Luis Potosí:* Francisco J. Villalobos, Pablo Téllez.—*Por el Estado de Sinaloa:* Ignacio Ramírez.—*Por el Estado de Sonora:* Benito Quintana.—*Por el Estado de Tabasco:* Gregorio Payró.—*Por el Estado de Tamaulipas:* Luis García de Arellano.—*Por el Estado de Tlaxcala:* J. Mariano Sánchez.—*Por el Estado de Veracruz:* José de

Emparán, José María Mata, Rafael González Páez, Mariano Vega.—*Por el Estado de Yucatán:* Benito Quijano, Francisco Iniestra, Pedro de Baranda, Pedro Contreras Elizalde.—*Por el Territorio de Tehuantepec:* Joaquín García Granados.—*Por el Estado de Zacatecas:* Miguel Anza, Agustín López de Nava, Basilio Pérez Gallardo.—*Por el Territorio de la Baja California:* Mateo Ramírez.—José Matías Cortés y Esperanza, *por el Estado de Guanajuato, diputado secretario.*—Isidro Olvera, *por el Estado de México, diputado secretario.*—Juan de Dios Arias, *por el Estado de Puebla, diputado secretario.*—J. A. Gamboa, *por el Estado de Oaxaca, diputado secretario.*

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento, en los términos que ella prescribe.

Palacio del Gobierno Nacional de México, febrero doce de mil ochocientos cincuenta y siete.—*Ignacio Comonfort.*
—Al C. Ignacio de la Llave, Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación.

Y lo comunico a Ud. para su publicación y cumplimiento.

Dios y Libertad.—México, 12 de febrero de 1857.—*Llave.*

ARTICULOS ADICIONALES

Decreto de 25 de septiembre de 1873

Art. 1º El Estado y la Iglesia son independientes entre sí. El Congreso no puede dictar leyes estableciendo o prohibiendo religión alguna.

Art. 2º El matrimonio es un contrato civil. Este y los demás actos del estado civil de las personas, son de la exclusiva competencia de los funcionarios y autoridades

del orden civil, en los términos prevenidos por las leyes, y tendrán la fuerza y validez que las mismas les atribuyen.

Art. 3º Ninguna institución religiosa puede adquirir bienes raíces ni capitales impuestos sobre éstos, con la sola excepción establecida en el artículo 27 de la Constitución.

Art. 4º La simple promesa de decir verdad y de cumplir las obligaciones que se contraen, substituirá al juramento religioso con sus efectos y penas.

CAPÍTULO II

LA OBRA DEL CONSTITUYENTE DE 57

Los "Votos de Vallarta."—¿Acertaron los delegados del pueblo mexicano al cumplir el mandato revolucionario del Plan de Ayutla?—Los centralistas y los federalistas.—El federalismo como forma fundamental del gobierno de la República.—Los jacobinos, los moderados y los conservadores en el Congreso.— Ideas rancias y preceptos caducos, junto a principios nuevos y promesas de libertad.—La Constitución; sus bondades y sus anomalías.—
Apreciaciones generales.



CAPITULO II

LA OBRA DEL CONSTITUYENTE DE 57

Los "Votos de Vallarta," que son un verdadero monumento jurídico de derecho constitucional, revelador de un avance notorio para la época retardataria en materias científicas del país en que fueron pronunciados, hicieron desde entonces importantísimas rectificaciones al criterio vulgar respecto de aplicación, inteligencia y finalidad de los preceptos contenidos en las páginas del código político de los Estados Unidos Mexicanos, expedido el 5 de febrero de 1857.

Pero Vallarta, que como jurisconsulto era una potencia de primer orden, restringió su análisis a los puntos técnicos que fueron materia de debate en las controversias judiciales, y muy de prisa tocó la doctrina política de conveniencia o de necesidad social para aquilatar el valor específico de la ley como norma de los actos heterogéneos de la sociedad.

Urge, pues, ahondar bastante más en el fondo de la doctrina y en el desarrollo de los hechos, para observar con mayor acierto y sacar el mejor provecho de la actuación legislativa constitucional.

¿Acertaron los delegados del pueblo mexicano al cumplir el mandato revolucionario del Plan de Ayutla?

¿Cuál era y cuál podría ser el desiderátum de la pugna tenaz de las facciones en perpetua contienda por derribar y conservar el poder público?

El régimen centralista se había desprestigiado por el descrédito que le acarrearón los hombres de su nefasto partido, vinculado muy especialmente en la conservación de privilegios de todo género y con especialidad los del clero, que no se limitaba al sagrado ejercicio de su función religiosa.

El incipiente liberalismo, con imprecisas pero fuertes aspiraciones democráticas, hacía desmañadamente sus primeras armas para la conquista de las libertades públicas.

Enarboló la bandera del federalismo como lábaro redentor de los pueblos oprimidos; y desde entonces los bandos beligerantes deslindaron sus postulados políticos, clasificándose los centralistas como conservadores y como liberales los federalistas.

Los múltiples tanteos y los diversos ensayos para encontrar una fórmula adecuada para el gobierno autónomo nacional, aleccionaron lo bastante a los políticos de la época; y cansados de bregar en los campos de batalla, segando vidas, destruyendo intereses y arruinando al país con la paralización del trabajo productor, al fin hallaron una tregua; y como una promesa de halagadora esperanza, se convocó el Congreso constituyente que iba a consignar en un pacto nacional los preceptos por los cuales el abnegado pueblo mexicano había hecho toda clase de sacrificios.

Era inconcuso que los principios esenciales que habría de sancionar el Constituyente estaban conquistados de antemano por la conciencia popular y que únicamente tendrían que ser escritos en unos u otros términos; pero siempre

dentro de las ideas generales que fueron el tema y la finalidad de la revolución reformista.

El federalismo quedaba de hecho establecido como forma fundamental del gobierno de la República, y, por consiguiente, habría una entidad federal que representara la soberanía nacional, y a su vez existirían Estados libres y soberanos en su régimen interior.

Descartada en absoluto toda posibilidad monarquista con el triste fin del emperador Iturbide y la negativa popularidad mexicana por los tratados de Córdoba, ningún obstáculo aparente podría encontrar el establecimiento definitivo de la república democrática popular; y el único problema de premiosa resolución era convertirla en federal o centralista, porque en estas modalidades se acaudillaban los llamados partidos liberal y conservador.

El capítulo relativo a los derechos del hombre tenía bellísimos y muy laudables antecedentes desde el acta de Independencia levantada en Chilpancingo por los primeros insurgentes continuadores de la obra inicial del cura de Dolores.

Sería, pues, sólo obra de perfeccionamiento la que iban a emprender los constituyentes de 1856; y si la tarea tenía que ser ardua y difícil por su trascendencia vital, en realidad debió no ser abstrusa ni empírica, ya que los modelos anteriores que habían fracasado, habían enseñado lo bastante para expurgarlos de idealismos de teorizantes, algunos bellos como lirismo literario, pero deficientísimos para la actuación material de la vida colectiva de los pueblos jóvenes, recientemente emancipados.

Liberales y conservadores bien sabían que, en el fondo, no eran sólo los principios políticos los que propugnaban por abrirse paso en la legislación nacional, sino algo más imperioso y más inaplazable: el bienestar económico del

pueblo, perseguido por años y siglos como necesidad primordial para el futuro del país.

Era en vano que desde el barón de Humboldt se hubiera venido predicando la existencia de una riqueza fabulosa, vislumbrada únicamente como espejismo deslumbrante, en la mente de todos los soñadores.

México desde los tiempos coloniales había estado surtiendo a Europa de metales auro-argentíferos, sin que este pobre país, como gran productor de plata y oro, hubiera podido prosperar económicamente, debido al estado especial del peonaje, bárbaramente expoliado por la rapacidad del conquistador.

Desgraciadamente el patriotismo nacional permanecía ignorante de la exigencia social de carácter enteramente biológico, y se debatía torpemente buscando por extraños caminos lo que no había de conseguirse sino entrando de lleno por la única vía que abre paso a todas las prosperidades.

Se había perdido de vista el verdadero fondo de la gran cuestión; ningún gobierno de cualquiera forma que fuese podía fortalecerse y desenvolver sus actividades conforme a las intenciones más o menos atinadas y loables que los impulsaran al acometer la empresa magna de mejorar la condición social, carentes como estaban siempre de los recursos necesarios para consumarla.

México ha padecido generalmente la penuria más desastrosa de su erario, y, por consiguiente, ha debido soportar el pesado fardo administrativo, ora dejando de cumplir sus más solemnes y sagrados compromisos, ora encenagándose en la corrupción y la inmoralidad, como inseparables apéndices de todo cuerpo deforme conformado.

¿Qué gobierno fué ni pudo ser probo y cumplido con una falange burocrática famélica?

Sabido es de sobra que la miseria social es la materia prima más explotable de los excesos de la política.

Por eso precisamente se vió siempre el tristísimo espectáculo de que tanto los unos como los otros, cuando se turnaban en el poder, acababan por claudicar irremediablemente por la misma causa inevitable: el desastre económico contumaz.

Desconocido el crédito, mal organizada la administración, la tributación peor decretada y, para colmo de desbarajuste, el país en perpetua guerra; al ascender al poder público alguna facción comenzaba desde luego a sentir el peso abrumador de las penurias fiscales, quedando por este mismo y solo hecho convertidas sus victorias en derrotas, puesto que los triunfos armados no podían consolidarse para el restablecimiento del orden.

De esta guisa se perpetuaban los casos ya corrientes de no aspirar a la paz definitiva, temerosos los generales victoriosos de no dar satisfacción cumplida a las múltiples sollicitaciones de la opinión que les había prestado su apoyo al lanzarse denodados a los campos sangrientos de la lucha fratricida.

Todos los planes proclamados y todas las promesas de los pronunciamientos tenían por lo general la misma vulgar declamación e igual estilo literario para deturpar a los contrarios, condenando sus defectos y criticando sus abusos, sin cuidarse, a su vez, de no incidir en todos o peores males que los que habían censurado.

Era, como atinadamente ha dicho un crítico contemporáneo, que ese luctuoso período de desorganización, impedía el establecimiento de un orden de cosas mejor, dado que la inexperiencia política por una parte y las ambiciones de las medianías exaltadas por la otra, siempre daban

al traste con todo intento coordinado de mejoramiento gubernamental.

Urgía, pues, ensayar el último y supremo esfuerzo para evitar los futuros peligros como continuación o posible repetición de tan funesto pasado, y vencido el "santanismo" odioso, como objetivo fracaso de las eternas dictaduras, el sentimiento nacional estaba ansioso de orientarse hacia un porvenir de tranquilidad y de paz, fundamentado en los cimientos del civismo y en los albores de la libertad.

En este sentido iba a laborar el Congreso constituyente convocado para tal fin. Su patriótica misión quedaba de antemano puntualizada en las proclamas reformadoras y, como ya hemos dicho, sólo se esperaba de su ciencia y de su abnegación, que coronara la obra, dándole una forma coherente y práctica que sirviera de norma para la marcha regular y el desarrollo progresivo del bienestar procomunal.

Pero sucedió que soñadores y vehementes algunos, exaltados y jacobinos los otros, y moderados y conservadores los más, ese Congreso habría tenido fatalmente que defraudar las esperanzas de los optimistas, si a la fuerza de inercia de la mayoría no se hubiera contrapuesto la energía, la entereza, el patriotismo y la abnegación de los contados diputados que bregaron sin tregua por sacar de aquella obscura montaña, como la bíblica del Sinaí, las nuevas "tablas de la ley" mexicana que restablecían el federalismo nacional y que garantizaban los derechos del hombre con un poder público que dimanara del pueblo y se instituyera para su beneficio.

Es reconfortante y consolador el estudio de los debates del Constituyente, porque éstos demuestran no sólo la luz ya bastante indeficiente del saber de algunos delegados muy ilustrados, sino el ambiente político del momento, que

no era por cierto muy favorable a las innovaciones ni al radicalismo que perseguían los reformadores.

Fanatizada la sociedad por viejos hábitos religiosos, el liberalismo no había arraigado aún en la masa popular, sino que se refugiaba en una parte de la juventud ilustrada, ansiosa de injertar en el añoso tronco de la patria, los brotes jóvenes y bellos de la flora política de la gran revolución francesa.

No es empresa fácil, sin embargo, transformar de cuajo los sentimientos y las costumbres de un pueblo con sólo la letra escrita en las páginas de un libro, así sea éste el de una constitución nacional. Por esto precisamente sucedió que, a pesar de las avanzadas ideas que ya bogaban en contrario sentido, la Constitución de 57 tuvo que conformarse con incluir en su seno ideas rancias y preceptos caducos, juntamente con principios nuevos y promesas laudables de positiva libertad.

Esa Constitución que tan amplios derechos concedía al hombre en la sección I de su título I, considerándolo como un perfecto ciudadano en la sección IV, olvidó nuestro espantoso analfabetismo y la conformación étnica de la población general, sin duda porque ignoraba la materia prima de que se componen las democracias.

Del texto de la Constitución primitiva hasta el vigente a la caída de la dictadura porfiriana, trascendentalísimas reformas se expidieron que cada día lograban un avance hacia la perfección institucional, sin que por ello se hubiera podido llegar a la meta ambicionada; y como las necesidades públicas no se satisfacen simplemente con promesas escritas que se puedan burlar de igual manera que se vino violando de continuo el texto constitucional, el descontento se extendía y la oposición surgió medrosa en los primeros tiempos, para convertirse más tarde en pode-

rosa avalancha que tenía que desbordarse como lava candente que arrasara al paso todos los obstáculos que se encontrara.

La historia patria está saturada de hechos patentes de nuestra miseria gubernamental. Ella (la historia) prueba hasta la evidencia la tendencia fatal de nuestros caudillos a entronizarse en el poder, acudiendo para el efecto a todas las sevicias y a todas las contumacias.

Existiendo al efecto las mismas causas, la consecuencia necesaria es también que resulten los mismos efectos con iguales o idénticos hombres, porque es bien sabido que las necesidades crean los órganos, como los vicios engendran las deformidades.

Ayuno casi por completo de prácticas democráticas este sufrido pueblo, no obstante su tendencia manifiesta al igualitarismo en principio, la política no ha penetrado hondamente en el elemento civil intelectual, conformándose éste con los gajes burocráticos o con las expoliaciones burguesas al amparo de las tolerancias o connivencias con el pretorianismo militar.

Por eso ha sido casi imposible la evolución gradual y sucesiva hacia la democracia, puesto que las fuerzas directoras no han tenido el menor interés material ni moral en la transformación del proletariado, para crear la potencia eficiente capaz de ejercer el derecho personal que al civismo y sólo al civismo le corresponde para la designación del poder público como emanación genuina de la voluntad popular.

Donde las funciones electorales no existen o se efectúan con farsas indignas de una civilización avanzada, la democracia claudica, como de hecho ha claudicado bajo el reinado de todas las dictaduras.

Es la experiencia la que formula estas leyes de orden

político-social; reconocerlas no es acatarlas ni atacarlas, y bajo otros conceptos es utilísimo para la política no olvidarlas, segura de que procurará con ellas mejores orientaciones para lo porvenir.

Y el legislador constituyente, responsable ante la patria y ante la historia de los errores políticos que tan caros cuestan a los pueblos, apartada la vista de bastardos egoísmos, debió mirar atento el vasto campo que ha de cultivarse precisamente con los mejores o peores instrumentos que aquél tuvo que poner en las manos del mismo pueblo al cual representaba, para labrar la felicidad o la ruina de la nación.

¿Ignoraban todo esto los diputados del 56? Indudablemente que no; pero sí podemos afirmar sin detrimento de la verdad, que la H. Asamblea no estuvo constituida de manera que laborara unida y diligente en la gran empresa que se había confiado a su patriotismo y a su ilustración.

En la lucha de ideas, pasiones e intereses que entran en juego siempre en los cuerpos colegiados de esta especie, es natural que el choque se produzca y que propugnen unas y otras tendencias conforme al postulado a que cada partido pertenezca.

Mas es de notarse que el 56, desprestigiado como estaba en la opinión pública el partido conservador y vencido también en los campos de batalla, sólo por la poderosa fuerza de inercia seguía logrando hacer grave contrapeso al impulso pujante del apostolado reformista.

En el Congreso había una minoría inteligente y resuelta, decidida a implantar en la Carta Magna los principios por los cuales se había venido bregando en la palestra armada, sin tregua ni descanso, desde 1823; pero a su lado se hallaba una gran mayoría de platónicos, de faná-

ticos, de conservadores o de incoloros, que estorbaban la obra regeneradora con su indiferencia o su obstrucción.

Es de sobra sabido que después de más de un año de sesiones de aquella memorable asamblea, hubo serios temores de que el código político que se le había encomendado estuviera a punto de no expedirse, porque la misma honorable asamblea había discurrido incompletar el "quorum" para impedir las votaciones de los artículos o capítulos que más se acercaban a la implantación de la democracia y de la libertad.

Con tales elementos de composición, la obra tendría necesariamente que resentirse de las deficiencias que son inherentes del autor; pero por eso mismo la crítica que deberá ser implacable con las ideas erróneas y los defectos trascendentales del legislador, no debe ensañarse contra éste, cuando se observe que no supo o no pudo hacer cosa mejor. El rigor de la censura debe esgrimirse inconvencible y recto contra quienes no quisieron, pudiéndolo y sabiéndolo, hacer algo siquiera de lo mucho que aconsejaba el patriotismo.

Delirios de grandeza por una parte, delirios de persecución por la otra, producidos ambos por los vicios y defectos de una literatura alienada que enfermaba los criterios de cerebros mal desarrollados por la carencia de buena educación intelectual; y sumado a estas locuras el supremo obstáculo del pauperismo espantoso que se había generalizado por las causas que apuntadas quedan, es mucho (y como tal hay que reconocerlo) que de aquel medio ambiente tan vecino del caos político, saliera una Constitución que se antoja un verdadero monumento de arte, basado en la ciencia de gobernar, y que por su liberalismo y previsión es más perfecta en ciertos sentidos que la primitiva de 1787 de los Estados Unidos de América, como en otros lo es

también mejor que la que se dió la nación francesa el 21 de junio de 1793.

¿Habremos cometido una herejía científica al estampar tan rotundas afirmaciones? ¿Por qué, entonces, se tacha a tal constitución? Si no sólo tuvo tan excelentes modelos, sino que los superó, ¿por qué el afán de reformarla o corregirla?

Estas interesantes interrogaciones que nos hacemos para satisfacer la objeción que nos saliera al paso, formulada por nuestros lectores, van a tener cumplida contestación en las subsecuentes explicaciones.

Nuestra constitución de 57, al declarar que "es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una república representativa, democrática, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, pero unidos en una federación establecida según los principios de su ley fundamental," partió del supuesto falso de los dos primeros enunciados, por carencia representativa e inexistencia precisamente democrática.

Todos los teorizantes en política se parecen mucho a la bohemia literaria antigua, que menospreciaba la riqueza como cosa trivial y superflua y hasta calificada de pernicioso, en realidad porque no tenía capacidad para adquirirla y menos para disfrutarla y conservarla; y, en cambio, se pavoneaba de sus lirismos metafóricos y cantaba a la luna y a las nubes, no por la influencia que ambas pudieran tener sobre las mieses, sino por culto a lo insubstancial o abstruso.

La poesía con ser tan bella, es sabido que se nutre de misterio y simbolismo. La ciencia de gobernar, como genuinamente política, bebe sus enseñanzas en la fuente eterna y varia de la vida colectiva, y las aprovecha para la conservación y desarrollo del organismo social. Es como los

alimentos que bien administrados y digeridos cuando son sanos, nutren y fortalecen el cuerpo mientras que si son malos y peor ingeridos, fatalmente causan estragos de funestas consecuencias fisiológicas.

Todavía es frecuente el error de deturpar como cosa grosera al *vil interés*, apellidándolo *cuestión de estómagos*.

La ceguera subjetiva o mental es peor que la visual u objetiva, porque ni siquiera permite el afinamiento de los otros sentidos en compensación del inerte.

Por eso es tan perjudicial en política la miopía de los estadistas que no pueden ver a distancia, ni distinguir con claridad las lejanías del pasado, ni los amplios horizontes del porvenir.

El real e interesante materialismo de vientre es y debe ser una cuestión vital para todos los gobernantes patriotas.

La felicidad de los pueblos comienza por la primera de sus necesidades, cual es la de dar satisfacción a sus naturales subsistencias. El proverbio latino *mens sana in corpore sano* no es una frase sin sentido.

Del bienestar material se derivan todas las demás. Cualquier hombre es más fuerte y cumplirá mejor sus deberes si se encuentra bien alimentado, que en ayunas o mal nutrido.

Crear riqueza es construir los templos del bienestar y de la prosperidad. En ellos puede oficiar la dicha humana con todos los refinamientos culturales que tienden a albergar en su seno a los que han hambre y sed de placeres legítimos para suavizar los rigores de este valle de lágrimas donde tantos dolores padecemos, en gran parte por nuestra flaqueza y culpa de nosotros mismos.

¿Por qué la aspiración perpetua a librarnos de nuestros sufrimientos? Porque tenemos derecho a la felicidad,

porque es mentira la maldición bíblica que nos condena de por vida al eterno sufrir.

El mundo marcha y la humanidad se ha ido aligerando del pesado fardo de sus miserias primitivas, evolucionando y perfeccionándose, en peregrinación ascendente al infinito ideal de su destino.

Pero esta somera síntesis de la raza humana abarca períodos milenarios que no se han recorrido por saltos; al contrario, sobre haber sido lentos, los ha habido estacionarios y hasta regresivos, con etapas cruentas y brutales, cuyas huellas quedan indelebles como libros de enseñanza para la sucesión de las generaciones.

No es divagar ni meras digresiones detenernos en la consignación de estos hechos, porque son factores de toda función propia de la legislación constitucional que tiende a consolidar las instituciones que han de regir al pueblo en un momento dado.

Es poco práctico y hasta superfluo hacer declaraciones de derecho en una legislación que no ha de poder cumplirse ni por el Estado ni por sus individuos.

El objeto lógico y jurídico de las constituciones o cartas magnas que se dan las naciones modernas, son: primero, qué derechos se conceden a los individuos; segundo, qué forma u organización toma el gobierno y las relaciones que se establecen entre aquéllos y éste, y tercero, cómo se hacen efectivos los derechos individuales.

Todo ello sobre la base firme de la existencia de las democracias, porque sin ellas no tienen razón de ser las constituciones; pues éstas son el corolario de la ciudadanía, de la libertad y de la soberanía popular, que no existen en las otras distintas formas de gobierno, sean monárquicas o republicanas.

¿Cómo se han resuelto estas tres incógnitas? Vamos a verlo.

En la primera cuestión relativa a los derechos del hombre, México, inspirándose en la constitución francesa de 93, consignó en su pacto supremo las garantías individuales y superó a la americana del 87, porque, a diferencia de ésta, sancionó la abolición de la esclavitud que ya se había establecido o pretendido establecer entre nosotros desde 1813.

Los americanos tuvieron que sostener una guerra cruentísima para poder conquistar esa libertad y perfeccionar mucho más tarde su primera constitución, y en cuanto a hacer factible aquel derecho, sólo hicieron referencia al *habeas corpus* en el artículo 1º, sección 9, número 2.

Los franceses establecieron que “convencido el pueblo francés de que el olvido y el desprecio de los derechos naturales del hombre son las únicas causas de las desgracias del mundo, ha resuelto exponer estos derechos sagrados e inalienables en una declaración solemne, para que todos los ciudadanos, pudiendo cotejar incesantemente así los actos del gobierno como el fin de toda institución social, eviten que la tiranía los oprima y envilezca; y a fin también de que el pueblo tenga siempre a la vista las bases de su libertad y ventura, el magistrado la regla de sus deberes, y el legislador el objeto de su misión. En consecuencia proclama, en presencia del Ser Supremo, la siguiente declaración de los derechos del hombre y del ciudadano:—Art. 1º El fin de la sociedad es la felicidad común. El gobierno se instituye para garantizar al hombre el goce de sus derechos naturales e imprescriptibles.—Art. 2º Estos derechos son igualdad, libertad, seguridad y propiedad.”

La constitución mexicana que estamos glosando adoptó este hermosísimo modelo y lo mejoró, como ya hemos di-

cho, definiendo con claridad y precisión todos y cada uno de esos derechos en la sección I de su título primero; mas para que tales derechos se hagan efectivos, se necesitan otras dos condiciones *sine qua non* y, por ende, esenciales: *a*, gobierno democrático emanado de la voluntad y no de la fuerza o la violencia, con división e independencia real de poderes, y *b*, intervención tranquila y decisiva del cuerpo judicial, como intérprete y guardián supremo de la constitución, contra las violaciones y los abusos de la autoridad.

¿Cómo es esto posible?

Nuestra constitución casi lo resolvió, inspirándose en el modelo norteamericano del *Habeas corpus*, que ellos tomaron del *Bill of Rights* de la constitución inglesa, y lo perfeccionaron con el juicio de amparo, de jurisdicción federal.

El origen de estos recursos queda elocuentemente definido por estas memorables palabras de Penn: "El fin supremo del gobierno es mantener al pueblo en el respeto y darle garantías contra los abusos de la autoridad, porque la *libertad sin la obediencia es confusión, y la obediencia sin libertad es servidumbre.*"

Estos trascendentales conceptos no sólo definen sino que son la síntesis concreta y perfecta de la organización social inglesa, que fué la primera en evolucionar firme y progresivamente hacia la democracia, a pesar de sus castas nobiliarias y de su composición monarquista.

Los hijos de la colonia, aunque de origen y tradiciones británicas, que traían en la sangre el alto espíritu individualista, exoneraron de su gobierno el monarquismo y desconocieron los títulos de nobleza, con lo cual quedó implantada en la libre América la flamante forma republicana.

La humanidad, en su afán incesante de progreso, ha

tenido que salvar negros y profundos abismos, en los cuales ha sacrificado gran parte de su vida y de su sangre, porque no es cosa fácil dar el gran paso del absolutismo a la libertad.

Así ha presenciado atónita o ha efectuado tremante y fragorosa las tremendas tragedias de su transformación, unas veces cayendo en el terror tras la caída del último de los Luises de Francia, pasando sucesivamente del Consulado y del imperio a la Restauración y a la débil república del tercer Bonaparte, tras las desgracias de Metz y de Sedán, para afirmar más tarde la gran República que aun se conserva firme e invicta, luchando a muerte por la conservación de su nacionalidad y decoro.

La misma España, pagando igual tributo al debate vital, teniendo prisionero a Fernando VII, hace el supremo esfuerzo para obtener no sólo la libertad del rey sino la de su pueblo, y tras el fragor de la lucha victoriosa se da su constitución de 1812, renunciando al absolutismo y estableciendo la forma monárquica constitucional, pero unicamarista e intolerante para las religiones.

¿Cómo es posible, pues, que México, pueblo mixto e híbrido, con caracteres étnicos disímiles, con razas oprimidas por varias centurias, rudamente aherrojadas en las sentinas del obscurantismo, pudiera manumitirse sin convulsiones y sin traspiés? Con la gran masa aborígen, analfabeta y paupérrima, inconsciente de su miseria y ayuna de nociones de su finalidad biológica, ¿cómo podría considerarse por la filosofía social como materia prima activa y apta para el ejercicio de la democracia?

Es obvia la contestación de estas preguntas.

Mas en el campo especulativo las ideas reformadoras no deben detenerse ante ningún obstáculo, y de ahí que las clases directoras, reclutadas entre el proletariado

profesionista y la media más o menos intelectual, únicas capaces de ascender al poder y de constituir los gobiernos, no desmayaran en el santo propósito de crear, escogiendo modelos, uno nuevo en cuyo molde se fundiera la raza de Anáhuac, para vaciarla y pulimentarla con las formas fuertes y aquilinas de su vigor no extinto, y lanzar al concierto del mundo esta moderna nacionalidad, exornada con un derecho público avanzado a fin de que cumpliera su destino con todas las demás.

En principio (y así casi pudo establecerlo la ley escrita), nuestra constitución resolvió la dificultad y los conflictos entre el individuo y el Estado, creando un poder ejecutivo democrático y vigoroso, un legislativo bicamarista y una corte federal, intérprete suprema de la misma constitución.

El modelo adoptado, tomado sin modificaciones substanciales de la carta norteamericana, ha comprobado, en la práctica de aquel gran pueblo, que sus primeros constituyentes atinaron, con finísimo sentido político, en la forma distributiva de la máquina gubernamental.

El secreto estriba en que su Ejecutivo es de forma vigorosa y tranquila; el Legislativo, en su condición de bicamarista, está exento de las luchas apasionadas a que están acostumbradas las asambleas parlamentarias para sostener o derribar al primero; y el Judicial (que aun mantiene la categoría de poder), se destina a ejercer sus funciones con total independencia de los demás.

Esta combinación es casi ideal; y está visto que llena los principales fines que les son conexos. En los Estados Unidos lleva mucho tiempo de funcionar sin tropiezos, y ha permitido el amplio, rápido y asombroso desarrollo de la colosal república, conservando el equilibrio de relación entre sus individuos y el Estado, lo que en gran parte es

la base de su felicidad y grandeza. ¿Por qué entonces nuestros pueblos indohispánicos teniendo iguales instituciones, no marchan como nuestros vecinos del Norte? ¿Son deficiencias de la ley o de la raza?

Son y no las dos causas:

PRIMERO.—La ley, por bien intencionada y excelente que se le suponga, es deficiente cuando lo que prescribe es imposible que se cumpla.

SEGUNDO.—La raza, por fuerte que sea desde el punto de vista físico, si no se educa y se prepara para su desenvolvimiento integral, seguirá estacionaria o regresiva, y poco a poco irá claudicando hasta su completa desaparición como ha sucedido con tantas aborígenes del continente.

Sin pensar, pues, ni por un momento, en que fuera preciso dar al traste con la libertad ni con la democracia, por falta de aptitud de estos pueblos para ejercitarlas, sí debe tenerse presente que democracia y libertad resultan farsas cuando la ley es letra muerta, sin espíritu vital que la conforte y vivifique.

Puesta la primera piedra para el nuevo edificio de la libertad en la ley, urge que esta misma ley propenda vigorosa y decisivamente a construir los cimientos del mismo con todos los elementos primordiales y necesarios para continuarlos y concluirlos.

Hay que poner en armonía perfecta el espíritu de la ley con las necesidades, costumbres y viables orientaciones de los pueblos para los cuales se expiden, so pena de burlar aquélla o de estrangular a éstos, con grave detrimento de la conservación colectiva.

En la América de origen hispano ha venido predominando el desbarajuste político, no por ineptitud de la raza sino por vicios ancestrales de raigambre profunda que es muy difícil extirpar de cuajo, ni a golpes de fusil.

Arrojado por la fuerza el predominio español del suelo de la patria, cuando la mayoría de estos pueblos quedaba alejada del templo de la civilización, esta misma mayoría tuvo que quedar excluida de la actuación política y por consiguiente, extraña o indiferente a la composición de los gobiernos que siguieron expoliándola y nada han hecho por su redención.

Esa casta expoliadora que reza jaculatorias laudables en loor del pueblo soberano, mintiéndole soberanía y felicidad y bienestar, es la responsable de la mediocridad de estas nacionalidades, porque ella se ha opuesto, egoísta e imprevisora, al desarrollo progresivo de las mismas, restándoles facilidades y sumándoles obstáculos y más obstáculos.

Es necesario dar estímulos al acrecentamiento y a la robustez de la nacionalidad, ora procurando el mejoramiento de los aborígenes, ora atrayendo al solar americano todos los elementos útiles y progresistas de los pueblos de allende el Atlántico, con el fin de vigorizar estos pueblos con savia nueva y con cruzamientos selectos en beneficio de la especie y de la prosperidad nacional.

Es axiomático el principio de que el cosmopolitismo no sólo efectúa un acercamiento entre las diversas especies del género humano, sino que logra, como ningún otro medio, la confraternidad y el progreso.

Las grandes barreras del exclusivismo que como las famosas murallas chinas sólo sirven para substraherse a las corrientes de la civilización, son por lo general regresivas y contraproducentes para el bien de la humanidad; humanidad que a los filósofos que tienen fe en el bien y en la eficacia de la justicia se les antoja que ha de llegar a constituir la gran familia de los ensueños de la confraternidad universal.

Podemos deducir de todo lo expuesto, que siendo buenas o malas las leyes, no hacen tanto bien o tanto daño, cuanto los encargados de cumplimentarlas; por lo cual conviene más esforzarnos por mejorar nuestra condición personal, educándonos y moralizándonos, de modo y manera de endulzar o suavizar cada día más nuestras costumbres, que expidiendo códigos y leyes que no estén destinados a cumplirse.

No es mera paradoja la sentencia social de que "los pueblos tienen los gobiernos que se merecen."

Así la constitución americana que hemos citado, con el error craso y aun repugnante de haber conservado la esclavitud, muy pronto tuvo necesidad de corregirse, obedeciendo al sentimiento general que no podía ni quería conformarse con los vacíos que había dejado de llenar la original. Desde el 25 de septiembre de 1789, a los dos años justos de haberse promulgado ésta, el primer congreso propuso a las legislaturas de los Estados las primeras diez enmiendas, que ratificó la mayoría de las mismas.

El tercer congreso propuso la undécima enmienda el 5 de septiembre de 1794; la duodécima enmienda fué obra del octavo congreso que la propuso el 12 de diciembre de 1803. Las sucesivas hasta la décimoquinta se debieron a iniciativas de los 38º, 39º y 40º congresos, respectivamente en 1º de febrero de 1865, 16 de junio de 1866 y 27 de febrero de 1869, todas sancionadas pacíficamente, dentro de las prescripciones del pacto fundamental.

Fuera de la lucha cruentísima entre separatistas y federalistas, vulgarmente llamada "guerra de secesión," que hizo correr ríos de sangre y de dinero, para abolir la esclavitud que tan grandes intereses materiales vinculaba en los Estados del Sur, la Unión Americana no ha tenido que agitarse en convulsiones revolucionarias para darse el go-

bierno propio del pueblo para el pueblo, que constituye las verdaderas democracias.

Su forma de gobierno que conocemos y que se estima universalmente como un buen modelo de república representativa popular, tiene un poder judicial que no es elegible, y lo deposita su constitución en una suprema corte de justicia, con funcionarios inferiores creados posteriormente por el Congreso.

Magistrados y jueces tienen una remuneración bien retribuida, y conservan sus puestos mientras observan buena conducta, o lo que es lo mismo, son inamovibles y reciben su nombramiento del Presidente, con aprobación cuando menos de las dos terceras partes de los senadores presentes constituidos en asamblea.

En México se alega que, aunque electos popularmente los ministros de la Corte Suprema no guardan ni han podido guardar su independencia y, por ende, su imparcialidad, debido a la naturaleza de su origen que ya nadie duda que proceden del Ejecutivo, que los designa y que los paga.

Dado nuestro estado social actual, como el de la época precedente, el analista y el legislador sincero y patriota, no deben ocultar que por las inflexibles razones que hemos expuesto, ciertos hechos o prescripción de éstos que la ley establece, encomendados directamente al pueblo, dejarían de cumplirse irremisiblemente, si el gobierno no acudiera a suplir aun fraudulentamente, las obligaciones de aquél.

Huelga extendernos en la demostración de este enunciado, por su evidente notoriedad. Utópico y poco serio sería conceder el falso supuesto de que el pueblo no vota porque se le ha impedido que lo haga. Los pueblos que mantienen y practican este derecho no se resignan a que se les arrebate en una u otra forma, y lo reclaman.

dentro de la ley o fuera de ella, porque por eso precisamente no son reyes de burlas ni soberanos de cartón.

Aquí hemos tenido que conformarnos con lo que la burocracia ha concedido de buen o mal grado; y acostumbrados a las perpetuas dictaduras desde Bustamante a Santa Anna, y desde don Benito Juárez a Don Porfirio Díaz, la historia patria nos enseña que la sucesión presidencial no se ventila en los comicios sino en los campos de batalla.

Las oligarquías han predominado porque no han tenido natural contrapeso en la conciencia popular. Las contiendas revolucionarias han sido de facción a facción, bien que so color de este o del otro principio de política acomodaticia.

Hasta el gran movimiento de 1910, agitado por la "no-reelección" que era simpática hasta los últimos rincones de la República, es cuando pudo verse que el pueblo tomaba interés en la campaña del apóstol demócrata que recorrió el país en jira propagandista, predicando el verbo vibrante de la libertad con la ley o fuera de la ley.

La dictadura "porfiriana" apremiada por los *científicos*, que deseaban preparar la sucesión presidencial de forma tranquila, concedió al menos, ya que no suprimir la reelección presidencial, a pesar de ser la base del "plan de Tuxtepec" reformado en Palo Blanco, que se estableciera la vicepresidencia como un puente provisional contra los peligros del gran paso de la sucesión presidencial a la desaparición del dictador.

Esa vicepresidencia que en Estados Unidos de América y otros países no ha provocado conflictos, aquí resultó inadecuada y funesta, precisamente porque no es la institución sino las personas las que juegan el papel principal en el tablero de la política.

Impuesto el "corralismo" por orden del "gran elec-

tor," contra las aspiraciones de los simpatizadores del general Reyes, don Ramón Corral fué el chivo expiatorio sacrificado en aras del "cientificismo" (1) claudicante. Corral no fué un émulo, sino un fante del "porfirismo," y no podía ni hacerle sombra a aquél ni inspirarle celos a nadie; no obstante lo cual, su impopularidad se acrecentó hasta el extremo de haber determinado la rebeldía y motivado la proclamación del "Plan de San Luis."

Mas no sólo en este caso fué funesta la vicepresidencia, sino que al triunfo sonado del "maderismo," su jefe nato, don Francisco I. Madero, cometió el grave error y la impolítica inconsecuencia de exonerar de la plataforma antirreeleccionista al candidato popular don Francisco Vázquez Gómez como vicepresidente, poniendo en su lugar a don José María Pino Suárez, lo cual fué considerado por muchos como una arbitraria imposición.

Protestaron los antirreeleccionistas y hubo hondas divisiones en el seno del mismo partido que tanto había trabajado por derribar la dictadura y ayudar al triunfo de la causa maderista.

Esta mancha fué imborrable para el nuevo gobierno y mantuvo y aun acrecentó el descontento, sumando desafectos contra quienes necesitaban todo el apoyo de la opinión pública para intentar siquiera dar satisfacción a las múltiples exigencias que el movimiento libertador había debido traer consigo.

Estos dos casos objetivos sin solución de continuidad en un espacio de tiempo relativamente corto, acabaron de desprestigiar la institución vicepresidencial, que dejará de quedar incorporada en nuestro código fundamental.

(1) Vocablo puesto en boga para satirizar al grupo de oligarcas que rodeaba al general presidente Díaz, capitaneado por el Secretario de Hacienda, Lic. Limantour.

La reelección que no fuese indefinida y que en el fondo no puede repugnarse por su finalidad política, entre nosotros ha debido coartarse, porque ella fué y sería siempre una puerta abierta por donde habían de querer entrar todos los afectos a la perpetuidad.

Por eso antirreeleccionistas fueron todos quienes habían sido excluidos del banquete burocrático durante el luengo período tuxtepecano desde 1876 hasta 1910.

Hecho gobierno legal el "maderismo" revolucionario, incorporó en la Constitución el 27 de noviembre de 1911 la siguiente imperiosa reforma:

"Art. 78. El presidente y el vicepresidente entrarán a ejercer sus encargos el 1º de diciembre, durarán en él seis años y nunca podrán ser reelectos. El presidente nunca podrá ser electo vicepresidente. El vicepresidente no podrá ser electo para el período inmediato.

Tampoco podrá ser electo presidente ni vicepresidente el secretario del despacho encargado del Poder ejecutivo al celebrarse las elecciones."

Como se ve por la reforma transcripta, quedaba conquistado y sancionado el deseo nacional de prevenir las dictaduras que se entronizaban en el poder. Pero el dolorosa via-crucis de este sufrido pueblo no había llegado a la última jornada: aun le quedaba la regresión a la aparentemente olvidada época de los cuartelazos anteriores a que se había habituado el pueblo mexicano desde el ínclito Guerrero hasta Santa Anna, don Mariano Paredes, y el general Porfirio Díaz; Félix Díaz y Bernardo Reyes, contumaces en la segunda asonada contra el gobierno maderista, dieron lugar al tremendo espectáculo conocido por la "decena trágica" y que tuvo por consecuencias inmediatas los odiosos asesinatos de los dos primeros magistrados de la República, la usurpación "huertiana" y la gran revolu-

ción reivindicadora que aun no termina hoy día contra infidentes o reaccionarios.

Es inconcuso que el nudo gordiano de la paz definitiva en México consiste en la sucesión presidencial por medio de la ley y del ejercicio tranquilo del voto electoral.

A la función electoral pacífica se han opuesto nuestras tradiciones dictatoriales y la ausencia de civismo en la mayoría de los ciudadanos.

Esto es esencial en nuestro modo de ser, y alrededor de este gran problema giran los otros como satélites de más o menos importancia.

Cuando nosotros, acaso mediante algunos años de prácticas democráticas como feliz ensayo, hayamos logrado alejar del militarismo el reclutamiento de los gobernantes, entonces quizá demos principio a convertir en hermosa realidad el sueño de los constituyentes del 57 de dar al pueblo mexicano un gobierno democrático, representativo popular.

Hallamos, por esto, que los textos constitucionales que nos han regido podrían ser tan buenos como los mejores de su clase, si se adaptasen realmente a nuestra especial manera de vivir y al estado específico de nuestra incipiente cultura general.

Pecan esos textos por exceso más que por defecto, si bien han descuidado poner la mano en los problemas económico-sociales más interesantes, como son los que conciernen al mejoramiento del proletariado y a la regeneración de la inmensa población indígena rural.

La educación de esa gran raza, abriéndole brecha para que salga de su barbarie y de su miseria, es un altísimo deber nacional, y no hemos tenido estadistas de empuje que lo hayan querido ni intentado cumplir.

Varios medios hay para efectuarlo que ni serían dispendiosos ni de tal modo difíciles que se rechazaran como imposibles.

El primero es la enseñanza obligatoria, gratuita y laica para toda la niñez, y el segundo es el servicio militar obligatorio para todos los ciudadanos, sirviendo este segundo medio de eficaz colaborador en la obra regeneratriz del indígena, a quien se daría instrucción militar y cívica, además de nociones elementales de agricultura para el racional cultivo de la tierra.

¿Qué hizo la constitución de 57 a estos respectos? Nada o casi nada práctico como vamos a demostrar.

Para lo primero se limitó a hacer la declaración absoluta de que la enseñanza es libre dejando a salvo las profesiones que necesitan título y los requisitos con que éstos deben expedirse.

En el afán legítimo y muy justificado de ensanchar el radio de acción de toda clase de libertades, el Constituyente quiso emancipar la instrucción de la tiranía oficial y librarla de obstáculos para su desarrollo.

Es claro que lo que más necesita un pueblo inculto es que se le instruya por unos o por otros procedimientos y métodos.

Preferir el analfabetismo a la educación religiosa es caer en abismos insondables de obstrucción al progreso y a la civilización.

Las religiones han hecho más, muchísimo más en la transformación cultural de la especie humana, dulcificando su carácter y mejorando sus costumbres, que lo que pudiera llegar a conseguir en el porvenir un racionalismo egoísta, indiferente, especulativo y poco sensible para la mayoría de los hombres.



Teatro Iturbide donde tuvieron verificativo las sesiones del Congreso.



Lic. Fernando Lizardi.



Lic. Luis Manuel Rojas.

Recordad para lo que sirvieron las excelentísimas Leyes de Indias.

Pudo más, inmensamente más el espíritu piadoso y verdaderamente evangélico de religiosos caritativos y virtuosos como fray Bartolomé de las Casas, haciendo el bien y el catequismo con bondad y mansedumbre, que la falange de soldados pretendiendo imponer el orden y la obediencia con la punta de sus espadas.

Siendo como es nuestra gran población indígena un factor tan importante que no debe despreciarse por ningún estadista de talla, urge de toda urgencia que se legisle para esa raza, que se la civilice, que se la substraiga de su abyección y que se la impulse por todos los medios adecuados para dignificarla.

No fué tan utópico el legislador del 57 cuando acudió al recurso un tanto secundario de hacer libre la enseñanza, en mira avisora hacia la posible redención del indio, fuera de la acción indiferente y nugatoria de los gobiernos que siempre se han considerado incapacitados para hacer algo siquiera en beneficio de los aborígenes.

En esta parte queda mucho todavía por hacer, y la crítica histórica encuentra muy desconsolador el cuadro horrendo que se descubre ante su vista atónita y confusa, al contemplar que esa fuerte raza, que ha resistido impertérrita el embate de todas las miserias y la mayor de las esclavitudes, como es la del obscurantismo, sobreviva erecta aún y casi tan igual en muchos lugares como antes y después de nuestra independencia política.

¿Qué ha ganado el indio con la libertad que le conceden las leyes?

El indio de las montañas y de los campos sigue siendo un paria y un ilota. Su hogar es un cubil. Tiene patria porque ya no hay conquistadores que lo persigan y lo obli-

guen a peregrinar de caverna en caverna. Ignora la existencia del mundo, y la intuición de la geografía la reduce al limitadísimo horizonte que puede abarcar con su vaga e indiferente mirada.

Un sér así no es, no puede ser un factor social de cultura humana. Es, pues, vergüenza para la patria que en pleno "siglo de las luces," como se llamó al pasado, todavía existieran en Anáhuac ejemplares vivos de las épocas primitivas.

Debemos enfrentarnos con valor al problema vital de crearnos una patria nueva, de formar al pueblo mexicano comenzando por civilizarlo; y cuando siquiera se hayan dado los primeros pasos hacia la metamorfosis, ya se verá que esta estacionaria y desmañada oruga se convierte en flamante crisálida que a su vez desplegará sus poderosas alas para remontarse hasta las más encumbradas alturas.

Si el Estado se arroga el derecho violento de imponer tributos a los individuos para la conservación del orden en primer lugar y para impulsar el progreso social en segundo término, justo y debido es que también acepte y cumpla, por su parte, este otro primordial e imperioso deber: el de la educación nacional.

Dejando relegado al olvido este deber es imposible que pueda dignificarse, fortalecerse y desarrollarse un pueblo que tantas taras tiene aún en su médula.

Y todo hombre ilustrado y patriota no podrá menos de considerar que para tal fin no deben escatimarse recursos ni economizarse sacrificios, señalando como los primeros instrucción, instrucción y más instrucción.

Es absurdo que teniendo como tiene México tantas fuentes reales pero en estado latente de asombrosa riqueza, persistamos en la pobreza más inexplicable, porque se ha nutrido nuestra conciencia social de torpes mentiras y de

egoístas convencionalismos, divagándonos con querellas triviales y malgastando nuestro tiempo presente como el pasado, sin cuidarnos poco ni mucho en preparar el porvenir.

La *enseñanza libre* es importuna para una población de iletrados, porque éstos por lo general son reacios a la educación. Es preciso *imponer* la enseñanza primaria a toda la niñez como tributo ineludible de pública salubridad, porque el Estado no puede permitir que en el seno de la familia nacional se substraigan sus agregados a la cultura y a la civilización.

La verdadera libertad que no debe confundirse con el libertinaje, no puede tolerar el mal; y mal grandísimo y de trascendencia es que los individuos de la especie humana se conserven en la barbarie.

La enseñanza primaria, en consecuencia, debe convertirse en obligatoria, así sea oficial o particular; porque lo importante es que se imparta y se difunda por todos los medios posibles y adecuados.

Estando de hecho establecida la separación de la Iglesia y el Estado, lógico y debido es que éste, para garantizar la libertad de conciencia, ni consienta la intromisión de aquélla en la enseñanza oficial, ni él invada el campo religioso protegiendo un culto contra otro, o tiranizando este o el otro rito con pretextos más o menos especiosos; pues esto sería caer en grave error, acaso más funesto que el que se tratase de prevenir.

El complemento, pues, de la incógnita de la cultura, lo facilita este otro término del problema: que esa enseñanza primaria sea, a la vez que *obligatoria*, necesariamente *gratuita* y *laica*.

Huelga amplificar los razonamientos que justifican esta doctrina, ya sancionada por las naciones más avanzadas y

las autoridades más respetables en el conocimiento de las ciencias sociales.

Sólo tenemos que detenernos algo más respecto del segundo punto, o sea el de la militarización, que arriba dejamos enunciada.

Todos los ejércitos del mundo han tenido una organización profesionalista y disciplinaria, que los convierte en máquinas guerreras, de funciones casi mecánicas y aun automáticas.

La unidad soldado casi desaparece al entrar en la formación del cuerpo colectivo. El soldado, sea simple recluta o avezado oficial técnico, no es, no puede ser un hombre libre para hacer a su arbitrio lo que su superior jerárquico le mande. Su principal deber es obedecer lo mejor posible tal mandato, sin meterse a averiguar el origen y la finalidad de éste.

Esos ejércitos, más aptos mientras mejor adiestrados, pertrechados y equipados se consideren, se han creado casi siempre más para emprender y realizar conquistas premeditadas, que para ofrecer defensas improvisadas contra las agresiones invasoras.

La necesidad de armarse, la mayor de las veces mal y de prisa de los pueblos débiles para defenderse de los fuertes, es una suprema necesidad que ni debe discutirse ni permitir aplazarse. Como extrema, es necesidad que ha de satisfacerse como se pueda y cueste lo que cueste.

Así se improvisan ejércitos cuya fuerza no consiste en la eficacia de los armamentos perfectos, ni en la disciplina militar, y generalmente ni en el número, sino en la justicia de sus causas y en su insuperable patriotismo.

Para formarse ni se dan treguas ni se erigen academias. Es el sonido estridente del clarín guerrero del ene-

migo al frente el que da la llamada a la improvisación de la defensa.

No cabe, pues, por irracional, conceder el supuesto falso de que urge estarse preparando largos años para una defensa posible contra agresiones no inminentes. Ello supondría que un pueblo en paz, que cumple su destino sin ofender a nadie, se consideraría siempre rodeado de peligros imperialistas o que no estando muy seguro de su conducta internacional, por previsión de contingencias buscadas querría ponerse en guardia para rehuir sus obligaciones en el terreno del derecho primero y repeler las reclamaciones en los campos de batalla después.

Conceder estos desastrosos supuestos sería tanto como incurrir en la peor de las inmoralidades internacionales.

México, afortunadamente, no se halla en el caso de temer nuevas conquistas de su territorio; pero si ese caso volviera a repetirse como en 1519 o 1847 y 1862, creemos que el invasor no nos encontraría como entonces.

Todos los pueblos débiles militarmente, no tienen más recurso eficaz para fortalecerse que mejorar su condición material, moral y económica, de modo que merezcan el respeto, la amistad y la consideración de todos, sin despertar celos ni querellas de ninguno.

Los ejércitos que no pueden prescindir de crear y conservar un pueblo pacífico, son de línea, rigurosamente técnicos y perfectamente disciplinados. Estos ejércitos no necesitan ser numerosos ni excesivos; pero sí eficientes y eficaces para la conservación del orden dentro del estricto espíritu de las leyes.

Su misión no es política, en la rigurosa significación del término, y, por consiguiente, no deben ellos destinarse al pretorianismo romano. Su altísima finalidad patriótica y social, entraña el propósito de dar respetabilidad al po-

der público y garantías a la sociedad mediante el apoyo indiscutible a la administración de la justicia.

Por otra parte, un ejército que reúna tales condiciones, será a su vez respetable, digno y moral, y, asimismo, ejemplo vivo de virtudes cívicas y escuela real y provechosa para la formación rápida de mayores contingentes guerreros en los excepcionales casos indicados o impuestos por la necesidad.

Hacer otra cosa es contrariar el objeto lícito de los ejércitos, gastar locamente las más vigorosas energías, incurrir en las anomalías de la paz armada y corromper las instituciones sociales; porque de esos defectos capitales, a caer en los horrores del *militarismo*, no hay ninguna distancia que los aisle de los peligros de la tiranía.

Los ejércitos numerosos no se justifican en los países republicanos y democráticos, con gobiernos representativos.

Ninguna dictadura podría ser viable sin el sostén de fuertes e incondicionales ejércitos. Holgaría y holgará siempre conquistar principios escritos en una constitución política para la función institucional democrática, si no se destierra de la práctica el arma amenazante y corruptora de la fuerza bruta.

Mas todo esto que por elemental y dolorosamente sabido no debía olvidarse ni un momento, si se quiere evolucionar con mejores orientaciones institucionales, tenemos que decirlo claro y repetirlo muy alto, porque de ello acaso dependa que podamos emanciparnos de nuestras esclavitudes inveteradas y reales, aunque hayamos vivido bajo regímenes de libertades puramente nominales.

¿Qué hacer entonces para cohonestar con tales postulados la imposición del servicio militar obligatorio? ¿Y cómo podría justificarse un propósito que tiene las apariencias

de atentatorio contra las garantías individuales de la libertad?

Tenemos para ello que hacer la distinción pertinentísima de que el servicio de que se trata no pugna ni repugna la libertad, porque precisamente su condición de obligatorio lo generaliza y uniforma, de modo que no dé lugar a las injusticias y torpes preferencias de los otros sistemas de reclutamiento.

Aparte de que no hay potencia del mundo, se entiende de las más avanzadas, inclusive Inglaterra, donde hasta hace poco el reclutamiento militar era voluntario, que no lo haya establecido definitivamente como obligatorio.

¿Por qué? Por la necesidad vital de propia conservación.

Ciertamente que para nosotros no existen las mismas circunstancias porque no llegamos a potencia militar de ningún orden conforme a las clasificaciones estadísticas europeas, ni nuestra situación geográfica nos orilla a otros peligros exteriores que no nos provengan del norte más contiguo.

En los Estados Unidos de Norteamérica (ya no desatendida en el concierto internacional como gran potencia) propiamente no hay ejército como es bien sabido; sin que por ello su integridad corra inminente peligro, aunque otra cosa digan los ilusos que sueñan con la posible contienda de esta nación y la japonesa.

Pero los Estados Unidos, inermes y todo como están; es decir, desprevenidos o mal preparados para la guerra extranjera, no correrán los riesgos que nosotros, por ejemplo, porque ellos son fuertes ¡qué decimos!, son fortísimos por la potencial de sus recursos positivos, mismos que lo capacitarán en un momento dado para fortalecerse militarmente, dotándose de máquinas guerreras de las mejores y más perfectas hasta de los últimos tipos, sin haber malgas-

tado su tiempo y su dinero en arruinarse por temores pueriles o quiméricos.

En cambio, esa misma gran nación, que es tan feliz sin ejércitos dispendiosos y está libre de las calamidades del militarismo, tiene una organización conveniente para sus milicias nacionales.

Esas milicias se levantan hasta el número estrictamente preciso para las necesidades que las indican.

Del mismo modo México puede dotarse de lo que la constitución de 57 mencionó con la denominación de "guardia nacional."

Aquella designación fué empírica y se estableció como un derecho del ciudadano para defender a su patria, tratando de dignificar a uno y a otro por la conciencia del deber en los hijos de la madre común.

Está bien que se otorgue como un derecho ciudadano; pero es más eficaz y debido que se exija como una obligación ineludible.

El objeto de la guardia nacional, como es de suponerse, es muy diverso del de los ejércitos de línea, y se destina esencialmente al mantenimiento del orden casi policial.

Nuestra guardia nacional, en consecuencia, debe tener carácter miliciano bien definido, con el propósito de que llene las necesidades de su instituto y no caiga en los excesos del profesionismo, con tendencia general al privilegio, a los fueros y a los desmanes propios de toda casta privilegiada.

Los milicianos pueden prestar sus servicios por tiempo limitado y en zonas circunscritas a su municipalidad o su distrito, y por excepción en un radio más amplio en la propia entidad política que llegara a necesitarlos.

La guardia nacional, así establecida, sería genuina-

mente local; y además de facilitar sus funciones sin excesivos gastos de movilización, etc., etc., sería un poderosísimo baluarte para la defensa de la patria chica a la cual seguiríamos amando como cosa propia, por tener en ella vinculados nuestros intereses y nuestros afectos.

Esta sería una función ciudadana que cultivaría el civismo despertando emulaciones y desarrollando energías, camaraderías y sociabilidad, muy convenientes para todos los habitantes.

Sancionada la emancipación municipal, es urgente fortalecerla con medios positivos de respetabilidad y de poder, mientras las unidades de la colectividad subsisten en el estado de atraso en que hoy se hallan, indiferentes cuando menos para la cooperación que les corresponde en la conservación del bienestar general.

De esta manera pueden conseguirse con menores dificultades estos dos importantísimos objetivos: asegurar la conservación del orden en el presente, y preparar a todos los ciudadanos para las emergencias nacionales del porvenir en caso de guerra con el extranjero.

El momento es oportunísimo para la implantación de estas reformas como corolario del movimiento revolucionario de carácter concretamente civilista; pues los "ciudadanos armados" que lo han consumado propendieron de modo ostensible a suprimir las dictaduras y a extirpar el militarismo corrompido que pesó como fardo abrumador sobre las espaldas enclenques de nuestras pasadas generaciones.

Es cierto que la dictadura porfirista estableció una policía rural dependiente de la Secretaría de Gobernación, organizada especialmente para vigilar los caminos vecinales y extirpar, como extirparon, el bandolerismo existente como producto de la anarquía que había reinado antes y a raíz del famoso "Plan de Tuxtepec."

Esa policía, con funciones netas de preventiva y repressiva de los delitos abigeos y otros propios de rancherías y centros de escasa población, logró realizar el objetivo de sus funciones, dando garantías a los transeuntes y llevando la paz y la tranquilidad a los pueblos débiles, dejándolos exentos de tropelías y despojos, que antes fueron el pan cotidiano del bandolerismo aterrador.

Y si aquella policía de origen espurio fué tan eficaz y prestó tan eminentes servicios al orden público, ya puede presumirse lo que lograría el funcionamiento regularizado, homogéneo, circunscripto y acucioso de los milicianos o guardias nacionales, siendo como deben ser elementos del mismo pueblo los que han de servir un día para vigilar a sus convecinos, del mismo modo que éstos lo efectuarán con ellos cuando les convenga su turno.

Las democracias que se fundamentan en la organización del gobierno del pueblo para el pueblo, necesitan este ejercicio cívico de todos o de casi la mayoría de sus miembros; pues así podrán irse formando hábitos de obligación y de derecho político, sin peligro de las usurpaciones ni de los desmanes tiránicos.

Sentando sobre tales bases las reformas de nuestras instituciones, ya podrá hacerse algo práctico en beneficio de esa inmensa masa de olvidados que constituye un factor no despreciable como agregado social del pueblo mexicano. Nos referimos al indio aborígen, al fundador, al conservador de esta querida patria nuestra; raza fuerte pero esclava, a pesar de nuestras libérrimas y enigmáticas instituciones.

En realidad, mientras nos sigamos divagando en por menores de orden secundario, nuestra regeneración general será imposible.

Todavía no conocemos estadistas de empuje que hayan

intentado siquiera poner la mano en la obra capital de manumitirnos de la ignorancia, de la barbarie y del pauperismo endémico de esta nación que tiene, sin embargo, una inmensa riqueza latente para salvarnos y dignificarnos.

El analista minucioso, atento, firme y sereno, que tenga su mirada investigadora en el cuadro sombrío que se descubre al descubrir el velo de las mentiras ambientes, se queda atónito al observar el horrible contraste de la dura realidad con el cúmulo de fantasías que la adulación por un lado y el falso patriotismo por otro, han venido difundiendo entre propios y entre extraños, predicando a diestro y siniestro una prosperidad y una cultura que envidiarían los forjadores de cuentos orientales, pletóricos de misterio y ahitos de prodigios inverosímiles.

En esta parte, el sapientísimo y profundo sociólogo, el insigne barón de Humboldt, nos ha hecho a los mexicanos, entre otros eminentes servicios, el grave daño de diputarnos archirricos; pues tomándose tal galantería por lo serio, olvidando que fué el decir de una posibilidad bien remota, se ha venido sosteniendo posteriormente a él y en todos los tonos de la gama vocinglera, que "somos un pueblo de fabulosa riqueza," cuando la historia no consigna en sus negras páginas sino miseria colosal.

¿De qué han servido a los nativos del suelo patrio los millones y más millones de oro y plata que procedentes de nuestras vetas auroargentíferas han inundado al viejo continente?

La respuesta es obvia; y no se diga que tal suceso se debe exclusivamente al despojo del conquistador, pues en más de un siglo que llevamos de emancipación todavía hoy nos hallamos con un erario en bancarrota y con una deuda nacional enormísima.

El mal no está, como puede suponerse, en el suelo ni

en el subsuelo, sino en el ambiente mefítico de nuestra funesta política de moldes medioevales con limos maculados de falta de carácter.

Nos urge por consiguiente, crear una patria nueva; hacerla digna por su cultura, fuerte por su patriotismo, grande por su solidaridad y feliz por el bienestar que le ministren sus libertades ciudadanas.

¿Cómo lograr todo esto? Ya lo dejamos apuntado.

Para establecer la democracia entre nosotros (intento plausible y merecedor de todos los encomios) es preciso comenzar por el principio, creando la materia-prima de que se forman las democracias: hombres libres con voluntad y poder para gobernarse por sí mismos.

Con el indio rural o casi cerril, habitante de las montañas y de las cavernas, libre ya porque no hay conquistadores que lo exploten como rebaños, pero esclavo aun con la peor de las esclavitudes, la miseria y el analfabetismo; ayuno de aspiraciones progresivas, ignorante de su destino biológico y negativo como unidad social utilitaria, es imposible el funcionamiento regular de la verdadera democracia.

Los gobiernos de hoy y de mañana, si llegan a tener conciencia plena de su misión, deben acometer con decisión la reforma de nuestras costumbres y leyes, dedicando preferente atención a estas necesidades primordiales.

Hasta aquí, la política se ha consagrado a la adquisición del poder para gobernar, sin cuidarse para nada del bienestar de los gobernados.

En este desiderátum se ha invertido el tiempo, la sangre y la riqueza decantada de este asendereado pueblo mexicano; y como en la falange burocrática se han reclutado siempre los caudillajes militares y los pseudo-partidos políticos, con elementos de la clase media y del proletariado profesionalista, dejando sin participación a las demás cla-

ses en los banquetes del presupuesto, es natural que el pueblo bajo siga abandonado a su propio destino, y que la burguesía propenda a sacar los posibles provechos de los gajes que les consienta la lenidad o complicidad del pretorianismo.

Es de notar que en todas nuestras constituciones orgánicas desde 1814, 1824, 1836 y las bases orgánicas del 43 para restaurar la carta del 24, hasta la constitución del 57, la tendencia capital ha sido constituir los poderes públicos de modo que pudieran armonizarse con las bases de la democracia.

Los abiertos y ruidosos fracasos sobrevenidos no des- acreditaron tanto a los errores legislativos, ya provinieran de los liberales federalistas, o de los conservadores centralistas, pues es notorio que unos y otros falsearon en la práctica los postulados de los principios.

Siempre quedará en pie, en consecuencia, el problema aterrador de la actuación de los gobernantes, porque de ellos dependerá decisivamente el cumplimiento o el engaño de las promesas legislativas militares.

Ninguna de nuestras constituciones se ha expedido como fruto meditado de estudios filosófico-sociales; ellas fueron la consecuencia violenta de conciliaciones pactadas en los campos de la lucha armada y tienen por esto que resentirse de los defectos de la festinación por una parte y de los prejuicios circunstanciales del momento por la otra, a la cual han debido su origen y su consiguiente expedición.

Mas concediendo que las leyes constitutivas de génesis tales pudieran alcanzar una gran perfección desde el punto de vista teórico, como en rigor no cristalizan las necesidades vitales ni el sentir nacional, sino la sanción de la facción victoriosa, ésta por su propia conservación si-

que aferrada al programa de su bandera, sin cuidarse poco ni mucho del bienestar de toda la unión, y por eso mismo no han podido tener completo éxito en la práctica esas leyes que equivocadamente se han expedido para los pocos, sin tener en cuenta a los más.

Esto no quiere decir que por el hecho de abundar los analfabetas, por ejemplo, haya de tenerse en cuenta el sentir y la opinión del analfabetismo en la legislación constitucionalista, porque con hechos negativos no podrían efectuarse hechos positivos.

Mas al tratarse de los mejoramientos generales la ley debe prever las condiciones del conjunto, lo cual no ha podido realizarse hasta hoy entre nosotros.

Y volviendo a la estructura de nuestra máquina gubernamental, poco tendremos ya que profundizar, sentado como queda en las páginas precedentes el juicio crítico del mecanismo político que la constituye.

Es verdad que falta aún mucho que escrutar para analizarlo y compararlo; pero no debiendo hacer más árido y difuso este trabajo, nos limitaremos a recapitular los puntos salientes, prescindiendo de los detalles secundarios que son propios de la reglamentación.

La división de poderes en legislativo, ejecutivo y judicial nos parecería irreprochable si, como se estableció desde el 57, pudieran armonizarse éstos para mantener su independencia y perfecta soberanía dentro de sus legítimas facultades.

Por el cúmulo de circunstancias que esbozadas quedan esa independencia nunca ha existido, aunque otra cosa hayan dicho y establecido las legislaciones relativas.

Inútil nos sería discurrir en grandes parrafadas sobre las causas que tal suceso determinan, pues ya queda bien especificado que en México ni se han hecho las leyes para los

que mandan, ni han sido los que mandan quienes primeramente cumplen con las leyes.

De esas causas trascendentalísimas ha dependido el malestar general y el descontento creciente en todos los tiempos dictatoriales, determinando, al fin, los múltiples intentos revolucionarios para derrocar a los tiranos y ver de mejorar un tanto la actuación de la cosa pública.

Bien está, sin embargo, que se legisle o se haya legislado abriendo la puerta a la libertad en principio, pues así a lo menos queda conquistado en ese terreno lo más difícil de adquirir cuando los prejuicios le hacían imposible en absoluto.

Falta aún el florecimiento de esa hermosa flora; flora bella en verdad pero que, como exótica, necesita cultivos especiales, sistemáticos y solícitos: la buena administración del Estado.

Entre los daños más profundos que nos han causado las dictaduras, no es el menor el de haber apocado nuestro carácter, estrangulando la iniciativa individual y haciendo que, por estériles, se suprimieran todos los intentos reivindicatorios.

Los funcionarios y empleados públicos, tergiversando por completo la naturaleza de sus funciones, nunca se han considerado como mandatarios del pueblo soberano ni como servidores del Estado, sino como verdaderos amos, señores feudales de horca y cuchilla que disponen a su arbitrio de la libertad, el honor y la fortuna de los simples mortales particulares.

Esta inextricable maraña burocrática, sin distinción de categorías, es la misma en el despacho de las cosas de su resorte: desde el más serio y encopetado ministro de la Corte Suprema de Justicia hasta el modesto juez menor o de paz en el importantísimo ramo judicial, y desde los "pa-

dres conscriptos" populares, los gobernadores de los Estados, los jefes de departamento, hasta el último de los gendarmes y ¡que más! los simplísimos porteros (éstos sobre todos), por igual se han acostumbrado a dar a los peticionarios con las puertas en las narices.

Obtener audiencia es ya un triunfo, y que se le despache en seguida, mayor victoria, aunque sólo sea para que no se siga perdiendo el tiempo en injustificadas e inútiles esperas.

Gobiernos que funcionan de esta manera están fosilizados o fosilizándose, encerrándose ellos mismos en la propia tumba que los debe enterrar para siempre.

Siquiera porque con la remoción de estas momias se va camino de una reforma trascendentalísima, bastaría para justificar hasta las más crueles revoluciones, si consiguieran inyectar nueva sangre en el caduco y anémico organismo administrativo.

Estos viciosos y añejos hábitos sociales han corrompido a todo mundo, y necesariamente han hecho corrompibles a los empleados y funcionarios, con propinas modestas o cohechos escandalosos, hermanos de leche de los peculados y las concusiones.

¿Cómo en un ambiente tal ha de hacerse efectiva la independencia de poderes públicos, si no sólo han tenido el mismo origen dictatorial embozado dentro de la capa más vulgar del apego a la ley, sino que se han reclutado en las mismas o parecidas fuentes de iguales o idénticos vicios?

El mal es general, no se le debe a este o al otro gobernante en particular o exclusivamente; y siendo como es tan grave, los remedios que han de aplicársele tienen que ser forzosamente muy activos, aunque el cauterio haya de corroer al organismo enfermo.

Sobre esta base esencialísima, si es que puede llevarse

a la práctica, ya podemos discurrir sobre la conveniencia de este o del otro sistema gubernamental para nosotros.

Pero nos divagaríamos demasiado haciendo la apología del republicanismo liberal; por ejemplo, entrando al estudio de las características del sistema presidencial como el de los Estados Unidos del Norte, o del parlamentario como el de la gran República Francesa.

Estadistas y sociólogos profundos han discurrido con acierto respecto de los resultados obtenidos por ambos sistemas. Ninguno de éstos podría universalizarse, naturalmente, habiendo como hay tan diversos medios sociales por la tradición, las costumbres y las razas.

El Japón, raza amarilla, milenaria y enclavada en las inmensidades de los mares asiáticos, casi perdida en el concierto mundial, como de improviso sacudió el polvo del pasado y entró de lleno en la actividad de la vida moderna, después de estudiar con asiduidad, de asimilarse todo lo bueno de los otros pueblos y de fortalecerse con el trabajo metodizado y fecundo que pone el cimiento de la grandeza de las naciones.

El Japón no ha dejado de ser imitador, pero no ha sido frívolo ni insensato para adoptar las imitaciones. No olvidó lo que constituye su raza, sus costumbres, sus tradiciones ni su alma nacional.

De igual modo nosotros no debíamos olvidar lo que somos ni lo que tenemos derecho a llegar a ser.

No nos cansaremos de repetir cuantas veces pueda ser oportuno, que todos los sistemas de gobierno conocidos o por descubrir serán tan buenos o tan malos como los hombres que los compongan.

Así fueron las primeras democracias griegas y los imperios romanos; así lo son las monarquías constitucionales y los gobiernos republicanos, dejando siempre en la histo-

ría una huella imborrable los grandes y pequeños hombres que figuran como jefes de Estado, pues el sello personal no puede menos de quedar impreso en las páginas de su actuación.

Hidalgo, Morelos, Guerrero e Iturbide; Bustamante, Santa Anna, Comonfort y Juárez, y más tarde Díaz, Madero, Huerta y Carranza dejan nutridas enseñanzas de lo que puede esperarse de este pueblo, tan injusta y duramente castigado por su destino.

Cada quien por diverso o idéntico camino han hecho recorrer un triste via-crucis a esta nación que se debate en ansias infinitas de mejoramiento y bienestar.

Nuestros legisladores y reformistas no debían engañarse ni engañarnos equiparándonos a pueblos de otras condiciones diferentes a las nuestras, y debían propender a constituirnos de modo y manera que pudiéramos evolucionar sin sobresaltos y por las sendas marcadas por la ley posible, cuidando de que ésta fuera una verdadera egida para los gobernantes y no una soberana burla para los gobernados.

Nuestro sistema de gobierno presidencial, de corte democrático, parece que llena la necesidad de mantener en el poder un Ejecutivo fuerte, un Legislativo coadyuvante y un Judicial independiente, simple rectificador de la justicia contraventora de las garantías individuales, en el terreno puramente federal, constitucionalista y jurídico.

Esta fué la mente de la legislación suprema del 57, y en verdad que, como doctrinaria, no pudo estar más atinada.

Esa división de poderes así concebida podría ser armónica y factible para un pueblo acostumbrado al funcionamiento regular del mecanismo gubernativo.

El Ejecutivo unipersonal, con secretarios de Estado departamentales, responsable él solo ante la nación de todos

sus actos oficiales o administrativos, sin facultades legislativas ni menos aun de carácter jurídico, se amoldaría perfectísimamente a la función correlativa de mero ejecutor de los mandatos legislativos y judiciales, si, además, hubiera tenido la condición precisa de la alternabilidad o de la no reelección, para cerrarle la puerta de las dictaduras a que tan afectos son todos los caudillos militaristas.

Mas conquistado este último principio político en los campos de batalla y en la opinión pública, ya hemos visto que fué incorporado en las reformas constitucionales, y seguramente que así quedará en la carta nueva, para ver si se pone fin a la sucesión presidencial de condición guerrera y si es posible que la voluntad popular se haga efectiva en los comicios electorales libres y pacíficos.

La naturaleza federal que se ha adoptado en la Unión, justifica el establecimiento de las Secretarías de Estado que han de conservar las relaciones correspondientes entre el Ejecutivo federal y los otros poderes supremos, así como entre aquél y los gobiernos locales de los Estados, más con las cancillerías extranjeras.

Este gobierno presidencial, tan sencillamente proyectado por el Constituyente, nunca ha podido funcionar conforme a la letra ni el espíritu de la ley que lo crió; habiendo sido el primero en tergiversarlo el propio general Comonfort que promulgó aquella constitución como Presidente de la República.

Filosóficamente no podría condenarse el sistema en sí, atribuyéndole las causas determinantes de los fracasos experimentados, pues el Ejecutivo reúne allí las condiciones necesarias para ser fuerte dentro de la ley y aun las cortapisas convenientes contra los abusos del poder.

Mas ha sucedido que no siendo ni habiendo sido tales gobiernos de emanación genuinamente democrática, sino

siempre militaristas, aunque no encarnaran en individuos militares como Juárez (que también fué dictador del mismo género), es inconcuso que tuvieron que hacer caso omiso de los principales mandatos de la ley suprema, violándola siempre en la práctica para poder subsistir en el poder.

Efectivamente, si la Constitución prescribe la federación con gobiernos libres locales en cuanto a su régimen interior, y siendo como han sido nuestros mencionados gobiernos netamente militaristas, su gestión fué, en consecuencia, fatalmente absorbente y centralista, aunque cosa diversa pareciera con los sistemas distributivos y particularmente los electorales.

De tal origen no puede surgir la independendencia ni la soberanía de los Estados; y ya hemos visto que han sido inútiles los preceptos constitucionales en contrario.

En el sistema presidencial que examinamos, la política debe intensificarse en derredor del Ejecutivo, casi con exclusión hasta del Congreso, y por eso ha concluído por convertirse aquel poder en dictador, asumiendo de hecho la dirección de los demás poderes, pues él legisla o inicia leyes, y asimismo ha insinuado la jurisprudencia que hubo de reinar en la Corte y aun en los tribunales del orden común.

El poder mayor que ha tenido en sus manos el Ejecutivo, es el de haber podido disponer a su arbitrio de los puestos públicos, no sólo federales sino hasta de la jurisdicción de los gobiernos de los Estados.

Tal corruptela, sancionada por la costumbre y aun por las necesidades imperiosas de las difícilísimas situaciones que nuestro modo de ser ha ofrecido a todos los gobiernos, se vino acentuando cada día con el giro tomado por la falange burocrática, dando mayor cuerpo al andamiaje dictatorial.

Nadie ignora que diputados, gobernadores, jefes polí-

ticos y demás funcionarios de alguna categoría hasta de los más apartados rincones del país, han tenido su designación en las residencias presidenciales.

Este proceso político tenía la ventaja de dar cohesión a los gobiernos nacionales; pero ha impedido siempre el ejercicio de la democracia y estrangulado el desenvolvimiento que han debido necesitar los gobiernos departamentales.

Todavía en el día no hay escritor o político que en el periódico, en el libro o en la tribuna no defiendan a capa y espada esa decantada soberanía de los Estados, cuando nada práctico se ha hecho por manumitirla del centralismo, después de haberse conformado con establecer fórmulas mentirosas, simplemente escritas para engañarnos mutuamente como si estuviese ya conquistada esa autonomía.

Dígalo o no la ley, es de esperarse que sobrevengan tiempos mejores y que los elementos naturales de cada región propugnen por enaltecerse, reconquistando el supremo derecho de acudir a su mejoramiento, entrando de lleno al ejercicio de la democracia, cuando el régimen municipal quede implantado con la cooperación de la mayoría de los ciudadanos.

Entendemos que restringiendo el cuasi omnímodo poder que han tenido los presidentes, fijando bien sus facultades y obligaciones, y quitándoles toda ingerencia en los ramos que no le incumben, además de hacerlos irreelegibles, el actual sistema presidencial en vigor podría prestar buenos servicios patrióticos, permitiendo que quienes asciendan a esa primera magistratura colaboren en la reconstrucción nacional, encauzando al país en el difícil camino del progreso.

Sólo nos queda consignar algún otro reparo que no es por cierto de poca monta: nos referimos a algunos órganos que están demás o indebidamente adheridos al meca-

nismo del Ejecutivo. Esos órganos son las Secretarías de Justicia y la de Instrucción Pública, que no llenan necesidades de carácter general de toda la Unión, sino locales y exclusivamente para el distrito y los territorios de jurisdicción federal.

Huelga fundamental este enunciado, particularmente cuando se ha querido y debido mantener el sistema federalista, con la independencia absoluta de los Estados para su régimen interior.

Dadas las condiciones peculiares del país, ningún filósofo dejaría de clamar por la federalización de ambos ramos: la justicia y la instrucción pública; pero está visto y dolorosamente probado que tal federalización es casi imposible, o cuando menos inconveniente, porque daría pábulo a nuevas y más funestas tiranías, en vez de servir de norte a la regeneración y a la cultura.

Desde el punto de vista especulativo y moral, claro está que aparte de la legislación fiscal o hacendaria que debe ser especial conforme a los recursos naturales o fabriles y comerciales de cada región, sería a todas luces irreprochable la uniformidad de la legislación civil y mercantil, porque el derecho de propiedad, etc., etc., debe ser igual para todos los mexicanos, vivan éstos en las costas o en la mesa central y en los centros poblados o en aldeas y rancherías.

Del mismo modo las redentoras leyes de reforma que desvincularon a la Iglesia del Estado, establecieron el estado civil de las personas para toda la república, complementando los mandatos constitucionales del 57 respecto a la calidad de los mexicanos, así naturales como naturalizados.

También por estas razones en pro y por las que expuestas quedan en contra, nada se ha decidido respecto de la federalización de la instrucción pública, federalización que tiene grandes partidarios, sobre todo para difundirla por

todos los ámbitos del país intensa, patriótica y metódicamente; pues es de sobra sabido que hay erarios locales tan pobres que difícilmente podrían erogar los gastos que tan importante obligación impone.

Fatalmente, pues, tendrá que exonerarse del gobierno federal la facultad y el deber de inmiscuirse a estos respectos en la soberanía de los Estados, a los cuales tienen que quedar vinculados, y por lo mismo nada tendrán que hacer los Secretarios de Estado de Justicia e Instrucción Pública entre nosotros, y deben, por ello, desaparecer, quedando las funciones que les estaban localmente encomendadas, agregadas al departamento de Estado que mejor convenga, con direcciones técnicas apropiadas.

Poco tendremos que decir por lo que respecta al Legislativo, cuya misión, como dejamos dicho, es de simple coadyuvante del Ejecutivo y en la esfera de acción que explícitamente le ha fijado la propia constitución. Adoptado el sistema presidencial de forma norteamericana, nuestro primer poder público no es genuinamente parlamentario, ni soberano absoluto con predominio omnímodo sobre el Ejecutivo.

Legisla, es verdad, pero dentro de las restricciones que marca la ley suprema y con la sanción o repulsa del Ejecutivo que, en cierto modo, es el árbitro de los destinos nacionales.

¿Ha sido esto lo funesto del sistema para nosotros? No incurriremos en la estulticia de contrariar nuestras profundas convicciones, sentando falsas premisas para sacar deducciones también falsas y a sabiendas de que lo son.

Si nuestros antecedentes sociales han contribuído y permitido el ejercicio de las dictaduras, con y sin la lenidad de la ley, el mal se ha circunscrito a la influencia personal de cada caudillo.

Todos los caudillajes tienen una tendencia bien determinada para orientar o desorientar las corrientes de la opinión en el sentido que ellos desean, con la conciencia plena de que la historia ha de hacerles estricta justicia; y así no es extraño que esas dictaduras se caractericen como moderadas o extremas, y útiles y aun necesarias con tal que nunca sean indefinidas o perpetuas.

Estas condiciones que les son peculiares, atenúan o explican, si no justifican del todo, el establecimiento de las dictaduras.

No sucedería lo mismo con el sistema parlamentario con poder soberano, omnímodo, absoluto e irresponsable.

Hacer para un pueblo como nuestro México, del Legislativo un nuevo amo, no teniendo como no tendría razón de ser, por falta de preparación conveniente ni de indicaciones políticas ostensibles, sería exponer a la Patria a las más imprevistas y peligrosas consecuencias.

Los ensayos de épocas remotas y hasta las coetáneas (meros ensayos en verdad) no dejan lugar a duda respecto de los resultados probables.

El sociólogo atento y desapasionado, si encuentra plausible todo intento civilista con el fin de apartar de la política activa dentro de la ley a todos los elementos de tiranía, de desorden, rebeldes y levantiscos, no por ello dejará de encontrar inadecuado que la evolución no se favorezca como se debe, sino violentándola con saltos peligrosos y hasta mortales.

Asusta reflexionar acerca de lo que podría llegar a ser una asamblea de jacobinos, apasionados, agresivos, intolerantes y más tiranos que nadie, en nombre de la libertad.

Los cuerpos colegiados son por su naturaleza irresponsables individualmente como personas morales, y de ahí que los actos del conjunto no puedan afectar a las par-

tes que no tienen mayor estímulo para la sobriedad ni la medida. Precisamente en las asambleas constituyentes que hemos tenido desde que se inició nuestra emancipación política de España, hay bastantes lecciones que nos ilustran sobre tan interesante materia.

El parlamentarismo es seductor por lo que tiene de defensa contra los excesos o defectos del Ejecutivo; pero es enervante de toda acción firme, eficaz y libre de este último poder, lo cual es contraproducente en los pueblos accesibles a la anarquía y el caos político.

En la disyuntiva de optar entre dos males, necesariamente hay que decidirse por el menor.

Nos resta aún referirnos al Judicial, que muchos motejan de no ser poder, y respecto del cual tenemos que decir con sinceridad que es el completo de la estructura política de los gobiernos representativos.

Sin la categoría de poder, y poder soberano dentro de sus facultades constitucionales, no tendría competencia ni autoridad para invalidar los actos que contravinieran las garantías otorgadas por el pacto supremo de la nación, precisamente cometidos por cualesquiera autoridades contra las personas particulares y aún en los conflictos que surjan entre unos y otros poderes de los Estados de la Unión.

Mucho tendríamos que decir de su jurisprudencia, de su constitución y de cuanto atañe la organización que lo caracteriza; pero ese análisis nos llevaría demasiado lejos, y consideramos obvio intentarlo, estando como está en la conciencia social que no por deficiente en la práctica ha de prescindirse de la conservación de órgano tan importante, siendo como es asimismo susceptible de mejoramiento y perfección.

Nos detendremos solamente en consideraciones urgentes y que son de gran actualidad.

Como todas las leyes que no tienen sanción son inútiles, es indispensable que las garantías individuales que consagra el pacto federal las sancione un poder moderador como el judicial, encargándose éste de mantener el necesario equilibrio entre el individuo y el Estado.

Por tan alta misión es imprescindible que el poder judicial esté conformado de elementos sanos, fuertes, aptos, independientes y honorables, inaccesibles a la general corrupción y a los apasionamientos de clase. Nos referimos a los ministros de la Corte, a los magistrados de circuito y a los jueces de distrito que componen ese poder federal.

La designación de este personal por el Ejecutivo se califica como causa determinante de la sumisión que se le ha atribuido a las exigencias de la política; mas debemos reconocer que de no hacer esa designación el propio Ejecutivo, la que se hiciera en los comicios menos podría satisfacer las finalidades de tan importantísimo cuerpo, que debería ser y permanecer por completo alejado de la política.

¿A qué expediente acudir entonces para proveerlo? Al que ya está establecido en otras naciones y que puede seguirse aquí sin ninguna dificultad.

Los ministros de la Corte y los magistrados de circuito pueden ser nombrados por el Congreso, por el Senado, por la Cámara de Diputados o por la Comisión permanente a falta de los otros poderes, y los jueces de distrito directamente por la Corte en pleno, y los agentes del Ministerio público a su vez por el Ejecutivo.

Los altos funcionarios del Judicial, como los senadores, deberían durar en su cargo cuatro años, renovándose bienalmente por mitad; siendo también irreelegibles, con lo cual se establecería el equilibrio debido de relación e independencia.

Hace tiempo que bulle en la mente de muchos abogados la idea de crear entre nosotros la inamovilidad del poder judicial, para darle, dicen, estabilidad, fuerza, independencia e imparcialidad.

Al iniciarse en México un movimiento evolutivo, patrocinado por un grupo intelectual profesionalista, con tendencias al establecimiento de actuaciones civilistas en el campo eriazado de nuestra democracia, intentaron introducir esta reforma en la estructura de la justicia.

Pero el general Díaz, aunque no encontrara impertinente para su sistema tal propósito, tan sólo por no hacer concesiones que menoscabaran su poder, eludió la demanda, y el proyecto no pasó de "primera lectura."

Todos los tiranos grandes o pequeños se hacen conservadores y rutinarios porque no conciben la necesidad de la lucha de clases para vivir, ni el debate para progresar y perfeccionarnos. Desean el *quietismo social*, aunque la actividad orgánica se atrofie y se corrompa.

Así se explica que no se hubiera incorporado la inamovilidad desde su iniciación, pues sabía el dictador que podría seguir manteniendo sin remoción a los ministros de la Corte, con don Félix Romero regenteándola hasta morir.

La *inamovilidad de hecho* ¿para qué quería la *de derecho*? ¿y qué bienes ha derivado la nación de semejante inamovilidad? ¿Sobrevino, se ha vislumbrado siquiera la decantada independencia y la dignificación de los ministros, sin el consiguiente prestigio de su rectitud y su ciencia?

No habrá que hacerse ilusiones a este respecto, tan sólo por el espejismo de una diversa procedencia, si se incide en el mismo mal. La inamovilidad de derecho es cien veces peor que la de hecho, porque a ésta pueden justificarla en momentos dados la necesidad y la conveniencia, mientras que aquélla es nociva de origen, por privilegiada y de cas-

ta, circunstancias ambas opuestas a la igualdad y a la libertad republicanas.

Es sofisticado el razonamiento de que la inamovilidad hará más rectos a los jueces, porque les asegurará su independencia política y económica, exonerándolos del círculo vicioso y vejatorio de las consignas. En realidad lo que se conseguiría sería ensoberbecerlos y aun encanallarlos con la impunidad de sus alcaldadas; pues seguros de su pitanza y de sus canonjías, les sería indiferente cuando menos el cumplimiento estricto de sus altos deberes, y darían pábulo al estímulo de las bajas pasiones.

La ley de responsabilidades es otra utopía con insuperables obstáculos para que sea eficaz.

El escollo de la corrupción es más grave que el de las consignas oficiales, pues los viejos hábitos tienen raigambre tan enorme, que difícilmente podrían arrancarse de cuajo, y es bien sabido que el cohecho ejercitado sistemáticamente por los litigantes ha acostumbrado a los magistrados a las concusiones escandalosas, y al personal inferior, a la más grosera e indigna de las mercaderías de la justicia.

Seguramente que los sueldos decentes atraerán y obtendrán personal idóneo para la magistratura; pero este punto importantísimo es sólo una parte de los términos de la incógnita, porque, ¿qué le importa a un litigante que tiene en peligro de perder enormes intereses sacrificar parte de éstos en el mercado judicial?

¿Cuál sería el límite de la rectitud y su monto, si se supone y se admite que todo es cuestión del *quantum*? Esto es nimio y baladí para los pensadores, y afirmamos que la honradez acrisolada ni se compra ni se vende, porque su precio no se cotiza en los mercados.

Aparte de altos sueldos por conveniencia obvia, consideramos que la buena reputación y la honradez probada

son las que resolverán el desiderátum de la recta administración de la justicia.

Un juez honrado ni siquiera permitirá que se le insinúen en lo privado los favores contrarios a la ley, aunque tales intentos provinieran de las altas esferas oficiales o acompañados de tentadoras cantidades en valores al portador.

La honorabilidad de la magistratura se obtiene con una conducta irreprochable, sostenida constantemente en el desempeño hábil y diligente de tan honrosa profesión; y no se concibe, por tanto, que el abogado apto y bien reputado consienta o tolere, sin altivez ni dignidad, que se le ofenda con proposiciones criminales y vejatorias, que trataran de corromperlo. Aun en lo político, seguramente que contestaría con la renuncia de un puesto que tan poco respeto mereciera de los otros altos funcionarios. ¿Qué más le daría?

El mal, pues, como luego se comprende, estriba en la clase de las personas escogidas para tan delicadas funciones. Los jueces venales, como los criminales natos, seguirán siendo venales cuantas veces puedan, estén o no bien retribuidos y los designe o no un dictador o los electores populares.

En consecuencia, a la vez que alejar de la política a esa magistratura, convendría que la nombraran los Congresos, escogiendo abogados experimentados para su desempeño, y por períodos cuatrienales. Los ministros de la Corte deberían renovarse por mitad cada dos años, como ya hemos dicho, y ningún juez ni magistrado o ministro podrán ser reelegibles.

La inmovilidad es contraria a la vitalidad de todo organismo viviente.

La renovación es utilísima hasta en el magisterio, por

que remueve las rutinas y permite la perfección de la metodología, proscribiendo lo anticuado y caduco.

Y no se objete por los principistas que es preciso uniformar y aun formar nuestra jurisprudencia, que casi no existe, porque hasta esa jurisprudencia necesita reformarse conforme a las necesidades de la evolución, y está probado que los rutineros son incapaces de modificar su criterio, aferrados a sus prejuicios.

*
* *

Como habrán podido observar nuestros lectores, hemos desprendido de las páginas escritas de la Constitución política de 57 los hechos culminantes que la relacionan con la actuación real que han efectuado nuestros gobiernos bajo su égida, poniendo de relieve el contraste existente entre la práctica y la teoría.

De este estudio resulta claro, como la luz meridiana, que los conflictos políticos provienen, por lo general, de que la ley no ha podido servir de baluarte a los gobiernos, porque éstos no se han organizado conforme a las previsiones de la legislación fundamental.

¿Será lo mismo en el porvenir? ¿Se transformará el sistema en un futuro próximo?

El tiempo lo dirá.

Hoy la sociología ha desdoblado su aspiración encauzándola por derroteros nuevos que van dejando atrás al monarquismo constitucional y a las democracias representativas populares.

Nosotros fatal e inevitablemente somos de los retardados, aunque un grupo numeroso de radicales jóvenes y valientes se levante ya con actitud titánica para enfrentarse con los problemas más complicados de nuestra situación social actual.

El paso del caos al orden no es posible de un salto, y tenemos que resignarnos al desenvolvimiento de las etapas sucesivas que han de venir para ascender gradualmente hasta las cimas del ideal.

La gran revolución constitucionalista ha prometido, como en nuestra introducción expusimos, no sólo reivindicaciones y reparación de injusticias y despojos, sino reformas radicales que propendan al establecimiento de la democracia con el funcionamiento de la libertad municipal.

Este régimen, que tan brillantes resultados ha tenido en naciones cultas como Suiza, ojalá que pueda sortear los obstáculos naturales que ha de hallar al paso entre nosotros, por la incultura de las mayorías.

Si aparte de ese abrumador analfabetismo nos curamos de la endemia militarista para hacer posible una hacienda pública menos onerosa para el pueblo, la felicidad no ha de tardar en asomar su faz sonriente por todos los ámbitos del país, convidándonos a laborar por el engrandecimiento de la patria.

Esa hacienda pública necesita un director con mano maestra, porque la cuestión económica es más trascendental que todas las que ya han logrado la meta, y ella (la cuestión económica) puede frustrar todas nuestras conquistas de diverso carácter social. Recargar con tributos al pueblo y obstruccionar su libertad de acción no es ser hacendista ni cuidar los intereses del Estado.

Hay servicios públicos que no deben ser especulativos sino simplemente remunerativos, como los de monopolio federal.

Nuestro sistema tributario es tan deficiente, que causa pena detenerse a considerarlo. No parece sino que quienes han hecho las tarifas de importación y ferrocarrileras, la ley del timbre y los demás impuestos fiscales, ni pensa-

ron en el poder resistente de las materias imponibles, ni tuvieron en mira la equidad de todos los gravámenes.

Santa Anna llegó a tener un erario tan pobre, que discurrió su Ministro de Hacienda poner una contribución sobre las ventanas de las casas.

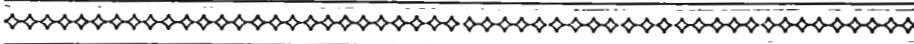
¿Qué pueblo podrá prosperar así?

Esperemos, que vendrán tiempos mejores, y que los sacrificios consumados no serán estériles para la Nación.



CAPITULO III
LOS ORIGENES DEL CONSTITUYENTE
DE 1916 Y 1917

Los primeros pasos de la Revolución encaminados a restaurar el orden constitucional de la República.—Importante decreto de la Primera Jefatura preparando el país para la formación de un Congreso Constituyente. Impresiones causadas en el público por este decreto.—La situación política del país.—Convocatoria a elecciones.



CAPITULO III

LOS ORIGENES DEL CONSTITUYENTE DE 1916 Y 1917

Aun cuando por una multitud de circunstancias cuyo estudio no encaja en el espíritu de esta obra, los triunfos militares alcanzados por el general Obregón en Celaya y por el general González en Morelos, aquél sobre las hordas villistas y éste sobre las de Zapata, no pudieron apagar por completo entre nosotros el fuego de la discordia civil, tales triunfos, reduciendo al enemigo a la más triste impotencia y haciendo dueño al gobierno presidido por el señor Carranza de todo el territorio nacional, ofrecieron por la primera vez a la suprema jefatura de la Revolución la oportunidad que ésta deseaba para dirigir sus pasos, ya sin tropiezo alguno insuperable, hacia la restauración del orden constitucional de la República, y de justicia es reconocer que el C. Primer Jefe, con una honradez política casi sin precedente en la historia de nuestros hombres públicos, no sólo no quiso esperar la llegada de mejores momentos para poner fin al régimen estrictamente militar con que la Revolución hubo de gobernar por imperiosas necesidades desde el principio de la lucha, sino que se apresuró a aprovechar aquella ocasión que se le presentaba, para el cumplimiento del programa revolucionario; y en talés términos de éxito lo hizo,

que no fué por cierto menos grande ni trascendental el triunfo que en el orden moral alcanzaba el Constitucionalismo al iniciarse en esta nueva etapa de su vida, que el obtenido en el orden militar por los generales Obregón y González en las dos importantísimas acciones de guerra que acabamos de mencionar.

El Constitucionalismo, en efecto, una vez demostrada su incontrastable superioridad sobre los enemigos de la causa del orden, una vez que prácticamente consideró concluída la lucha armada, se entregó por completo a la tarea de convertir en una realidad tangible sus promesas, a cumplir sus más solemnes compromisos, a evidenciar a los ojos del mundo entero, ante propios y extraños, ante amigos y enemigos, la honradez y el patriotismo que habían intervenido como únicos factores en todos sus procedimientos, ora bien dentro de la amplísima órbita de la Revolución, ora ya como gobierno; y es indudable que no tardó en conseguir esto último y de manera no poco satisfactoria, pues apenas dados los primeros pasos encaminados al restablecimiento de un gobierno constitucional, la opinión pública, que hasta entonces se había mostrado un tanto contraria a los elementos adictos al señor Carranza, empezó en todo el país a dar evidentes señales de que francamente se inclinaba por fin, abjurando de sus errores, en favor del Constitucionalismo; y no de otra manera podría interpretarse dentro de la más estricta honradez el buen efecto que generalmente causaron en toda la República las sucesivas disposiciones gubernativas con que la Revolución, muy poco tiempo después de haberse reinstalado en la ciudad de México la Primera Jefatura, daba cima a su magna obra de reconstrucción nacional.

De estas disposiciones, fué la primera la convocatoria a elecciones de funcionarios municipales, lanzada por la Pri-

mera Jefatura el 12 de junio de 1916, y las cuales elecciones se llevaron a cabo en la fecha prescrita (3 de septiembre siguiente) dentro de la más amplia libertad de sufragio, si bien quedaron, por razones de obvia conveniencia revolucionaria, excluidos de la prerrogativa de ser votados en ellas todos aquellos individuos no identificados plenamente con el Constitucionalismo; y casi a continuación,—el 14 del mismo septiembre—un nuevo importantísimo decreto modificando los artículos 4º, 5º y 6º del decreto de 12 de diciembre de 1914, expedido en la ciudad de Veracruz, (1) vino, al mismo tiempo que a preparar el país para la mejor y más sólida restauración del régimen legal, a dar amplísima explicación de los poderosos motivos en que se apoyaba el gobierno de la Revolución para convocar a elecciones de un nuevo Congreso Constituyente, en vez de hacerlo para el Congreso de la Unión, como lo había prescrito el artículo 4º del decreto de 12 de diciembre acabado de citar.

He aquí el texto de este importante documento:

VENUSTIANO CARRANZA, Primer Jefe del Ejército Constitucionalista y Encargado del Poder Ejecutivo de la República, en uso de las facultades de que me hallo investido y

CONSIDERANDO:

Que en los artículos cuarto, quinto y sexto de las Adiciones al Plan de Guadalupe, decretados en la H. Veracruz,

(1) Estos artículos dicen a la letra: "Art. 4º—Al triunfo de la Revolución, reinstalada la Suprema Jefatura en la ciudad de México y después de efectuadas las elecciones de Ayuntamientos en la mayoría de los Estados de la República, el Primer Jefe de la Revolución, como Encargado del Poder Ejecutivo, convocará a elecciones para el Congreso de la Unión, fijando en la convocatoria las fechas y los términos en que dichas elecciones habrán de celebrarse.—Art. 5º—Instalado el Congreso de la Unión, el Primer Jefe de la Revolución dará cuenta en él del uso que haya hecho de las facultades

con fecha 12 de diciembre de 1914, se estableció de un modo claro y preciso, que al triunfo de la Revolución, reinstalada la Suprema Jefatura en la ciudad de México y hechas las elecciones de Ayuntamientos en la mayoría de los Estados de la República, el Primer Jefe del Ejército Constitucionalista y Encargado del Poder Ejecutivo convocaría a elecciones para el Congreso de la Unión, fijando las fechas y los términos en que dichas elecciones habrían de celebrarse; que, instalado el Congreso de la Unión, el Primer Jefe le daría cuenta del uso que hubiere hecho de las facultades de que el mismo decreto lo investió, y le sometería especialmente las medidas expedidas y puestas en vigor durante la lucha, a fin de que las ratifique, enmiende o complemente, y para que eleve a preceptos constitucionales las que deban tener dicho carácter; y, por último, que el mismo Congreso de la Unión expediría la convocatoria correspondiente para la elección de Presidente de la República y que, una vez efectuada ésta, el Primer Jefe de la Nación entregaría al electo el Poder Ejecutivo.

Que esta Primera Jefatura ha tenido siempre el deliberado y decidido propósito de cumplir con toda honradez y eficacia el programa revolucionario delineado en los artículos mencionados, y en los demás del decreto de 12 de diciembre, y al efecto ha expedido diversas disposiciones directamente encaminadas a preparar el establecimiento de aquellas instituciones que hagan posible y fácil el gobier-

de que por el presente se halla investido, y especialmente le someterá las reformas expedidas y puestas en vigor durante la lucha, con el fin de que el Congreso las ratifique, enmiende o complemente, y para que eleve a preceptos constitucionales aquellas que deban tener dicho carácter antes de que se restablezca el orden constitucional.—Art. 6º—El Congreso de la Unión expedirá las convocatorias correspondientes para la elección de Presidente de la República, y una vez efectuada ésta, el Primer Jefe de la Revolución entregará al electo el Poder Ejecutivo de la Nación.”

no del pueblo por el pueblo, y que aseguren la situación económica de las clases proletarias, que habían sido las más perjudicadas con el sistema de acaparamiento y monopolio adoptado por gobiernos anteriores, así como también ha dispuesto que se proyecten todas las leyes que se ofrecieron en el artículo segundo del decreto citado, especialmente las relativas a las reformas políticas que deben asegurar la verdadera aplicación de la Constitución de la República, y la efectividad y pleno goce de los derechos de todos los habitantes del país; pero, al estudiar con toda atención estas reformas, se ha encontrado que si hay algunas que no afectan a la organización y funcionamiento de los poderes públicos, en cambio hay otras que sí tienen que tocar forzosamente éste y aquélla, así como también que de no hacerse estas últimas reformas, se correría seguramente el riesgo de que la Constitución de 1857, a pesar de la bondad indiscutible de los principios en que descansa y del alto ideal que aspira a realizar en el Gobierno de la Nación, continuará siendo inadecuada para la satisfacción de las necesidades públicas, y muy propicia para volver a entronizar otra tiranía igual o parecida a las que con demasiada frecuencia ha tenido el país, con la completa absorción de todos los poderes por parte del Ejecutivo, o que los otros, con especialidad el Legislativo, se conviertan en una rémora constante para la marcha regular y ordenada de la administración; siendo por todo esto de todo punto indispensable hacer dichas reformas, las que traerán como consecuencia forzosa la independencia real y verdadera de los tres departamentos del poder público, su coordinación positiva y eficiente para hacer sólido y provechoso el uso de dicho poder, dándole prestigio y respetabilidad en el exterior y fuerza y moralidad en el interior.

Que las reformas que no tocan a la organización y fun-

cionamiento de los poderes públicos, y las leyes secundarias pueden ser expedidas y puestas en práctica desde luego, sin inconveniente alguno, como fueron promulgadas y ejecutadas inmediatamente las leyes de Reforma, las que no vinieron a ser aprobadas e incorporadas en la Constitución sino después de varios años de estar en plena observancia; pues tratándose de medidas que, en concepto de la generalidad de los mexicanos, son necesarias y urgentes, porque están reclamadas imperiosamente por necesidades cuya satisfacción no admite demora, no habrá persona ni grupo social que tome dichas medidas como motivo o pretexto serio para atacar el Gobierno Constitucionalista, o, por lo menos, para ponerle obstáculos que le impidan volver fácilmente al orden constitucional; pero ¿sucedería lo mismo con las otras reformas constitucionales, con las que se tiene por fuerza que alterar o modificar en mucho o en poco la organización del Gobierno de la República?

Que los enemigos del Gobierno Constitucionalista no han omitido medio para impedir el triunfo de aquélla, ni para evitar que éste se consolide llevando a puro y debido efecto el programa por el que ha venido luchando, pues de cuantas maneras les ha sido posible lo han combatido, poniendo a su marcha todo género de obstáculos, hasta el grado de buscar la mengua de la dignidad de la República y aun de poner en peligro la misma Soberanía Nacional, provocando conflictos con la vecina República del Norte y buscando su intervención en los asuntos domésticos de este país, bajo el pretexto de que no tienen garantías las vidas y propiedades de los extranjeros, y aun a pretexto de simples sentimientos humanitarios, porque con toda hipocresía aparentan lamentar el derramamiento de sangre que forzosamente trae la guerra, cuando ellos no han tenido el menor escrúpulo en derramarla de la manera más asombro-

sa, y de cometer toda clase de excesos contra nacionales y extraños.

Que en vista de esto, es seguro que los enemigos de la Revolución, que son los enemigos de la Nación, no quedarían conformes con que el Gobierno que se establezca se rigiera por las reformas que ha expedido o expidiere esta Primera Jefatura; pues de seguro lo combatirían como resultante de cánones que no han tenido la soberana y expresa sanción de la voluntad nacional.

Que para salvar ese escollo, quitando así a los enemigos del orden todo pretexto para seguir alterando la paz pública y conspirando contra la autonomía de la Nación y evitar a la vez el aplazamiento de las reformas políticas indispensables para obtener la concordia de todas las voluntades y la coordinación de todos los intereses, por una organización más adaptada a la actual situación del país, y por lo mismo, más conforme al origen, antecedentes y estado intelectual, moral y económico de nuestro pueblo, a efecto de conseguir una paz estable, implantando de una manera sólida el reinado de la ley, es decir, el respeto de los derechos fundamentales para la vida de los pueblos y el estímulo a todas las actividades sociales, se hace indispensable buscar un medio que, satisfaciendo a las dos necesidades que se acaban de indicar, no mantenga indefinidamente la situación extraordinaria en que se encuentra el país a consecuencia de los cuartelazos que produjeron la caída del gobierno legítimo, los asesinatos de los supremos mandatarios, la usurpación huertista y los trastornos que causó la defección del ejército del Norte y que todavía están fomentando los restos dispersos del huertismo y del villismo.

Que planteado así el problema, desde luego se ve que el único medio de alcanzar los fines indicados, es un Con-

greso Constituyente, por cuyo conducto la Nación entera exprese de manera indubitable su soberana voluntad; pues de este modo, a la vez que se discutirán y resolverán en la forma y vía más adecuadas todas las cuestiones que hace tiempo están reclamando solución que satisfaga ampliamente las necesidades públicas, se obtendrá que el régimen legal se implante sobre bases sólidas en tiempo relativamente breve, y en términos de tal manera legítimos que nadie se atreverá a impugnarlos.

Que contra lo expuesto no obsta que en la Constitución de 1857 se establezcan los trámites que deben seguirse para su reforma, porque, aparte de que las reglas que con tal objeto contiene se refieren única y exclusivamente a la facultad que se otorga para ese efecto al Congreso Constitucional, facultad que éste no puede ejercer de manera distinta que la que fija el precepto que la confiere, ella no importa, ni puede importar, ni por su texto, ni por su espíritu, una limitación al ejercicio de la soberanía por el pueblo mismo, siendo que dicha soberanía reside en éste de una manera esencial y originaria, y por lo mismo, ilimitada, según lo reconoce el art. 39º de la misma Constitución de 1857.

Que en corroboración de lo expuesto, puede invocarse el antecedente de la Constitución que se acaba de citar, la que fué expedida por el Congreso Constituyente, convocado al triunfo de la revolución de Ayutla, revolución que tuvo por objeto acabar con la tiranía y usurpación de Santa Anna implantada con la interrupción de la observancia de la Constitución de 1824, puesta en vigor con el acta de reformas de 18 de mayo de 1847; y como nadie ha puesto en duda la legalidad del Congreso Constituyente que expidió la Constitución de 1857, ni mucho menos puesto en duda la legitimidad de ésta, no obstante que para expedir-

la no se siguieron las reglas que la Constitución de 1824 fijaba para su reforma, no se explicaría ahora que por igual causa se objetara la legalidad de un nuevo Congreso Constituyente y la legitimidad de su obra.

Que, supuesto el sistema adoptado hasta hoy por los enemigos de la revolución, de seguro recurrirán a la mentira, siguiendo su conducta de intriga, y, a falta de pretexto plausible, atribuirán al gobierno propósitos que jamás ha tenido y miras ocultas tras de actos legítimos en la forma, para hacer desconfiada la opinión pública, a la que tratarán de conmover indicando el peligro de tocar la Constitución de 1857 consagrada con el cariño del pueblo en la lucha y sufrimientos de muchos años, como el símbolo de su soberanía y el baluarte de sus libertades; y aunque no tienen ellos derecho de hablar de respeto a la Constitución cuando la han vulnerado de cuantos medios les ha sido dable y sus mandatos sólo han servido para cubrir con el manto de la legalidad los despojos más inicuos, las usurpaciones más reprobadas y la tiranía más irritante, no está por demás prevenir el ataque, por medio de la declaración franca y sincera de que con las reformas que se proyectan no se trata de fundar un gobierno absoluto; que se respetará la forma de gobierno establecida, reconociendo de la manera más categórica que la Soberanía de la Nación reside en el pueblo y que es éste el que debe ejercerla para su propio beneficio; que el gobierno tanto nacional como de los Estados seguirá dividido para su ejercicio en tres poderes, los que serán verdaderamente independientes; y, en una palabra, que se respetará escrupulosamente el espíritu liberal de dicha Constitución, a la que sólo se quiere purgar de los defectos que tiene, ya por la contradicción u obscuridad de algunos de sus preceptos, ya por los huecos que hay en ella o por las reformas que con el deliberado

propósito de desnaturalizar su espíritu original y democrático se le hicieron durante las dictaduras pasadas.

Por todo lo expuesto, he tenido a bien decretar lo siguiente:

Art. 1º—Se modifican los artículos 4º, 5º y 6º del Decreto del 12 de diciembre de 1914, expedido en la H. Veracruz, en los términos siguientes:

Art. 4º—Habiendo triunfado la causa Constitucionalista, y estando hechas las elecciones de Ayuntamientos en toda la República, el Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, Encargado del Poder Ejecutivo de la Unión, convocará a elecciones para un Congreso Constituyente, fijando en la convocatoria la fecha y los términos en que habrán de celebrarse, y el lugar en que el Congreso deberá reunirse.

Para formar el Congreso Constituyente, el Distrito Federal y cada Estado o Territorio nombrarán un Diputado propietario y un suplente por cada setenta mil habitantes o fracción que pase de veinte mil, teniendo en cuenta el censo general de la República en 1910.—La población del Estado o Territorio que fuere menor de la cifra que se ha fijado en esta disposición elegirá, sin embargo, un Diputado propietario y un suplente.

Para ser electo Diputado al Congreso Constituyente, se necesitan los mismos requisitos exigidos por la Constitución de 1857 para ser Diputado al Congreso de la Unión; pero no podrán ser electos, además de los individuos que tuvieron los impedimentos que establece la expresada Constitución, los que hubieren ayudado con las armas o servido empleos públicos a los gobiernos o facciones hostiles a la causa Constitucionalista.

Art. 5º—Instalado el Congreso Constituyente, el Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, Encargado del

Poder Ejecutivo de la Unión, le presentará el proyecto de Constitución reformada para que se discuta, apruebe o modifique, en la inteligencia de que en dicho proyecto se comprenderán las reformas dictadas y las que se expidieran hasta que se reúna el Congreso Constituyente.

Art. 6º—El Congreso Constituyente no podrá ocuparse de otro asunto que el indicado en el artículo anterior, deberá desempeñar su cometido en un período de tiempo que no excederá de dos meses, y al concluirlo, expedirá la Constitución para que el Jefe del Poder Ejecutivo convoque, conforme a ella, a elecciones de poderes generales en toda la República. Terminados sus trabajos el Congreso Constituyente se disolverá.

Verificadas las elecciones de los Poderes Federales e instalado el Congreso General, el Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, Encargado del Poder Ejecutivo de la Unión, le presentará un informe sobre el estado de la administración pública, y hecha la declaración de la persona electa para Presidente, le entregará el Poder de la Nación.

Art. 2º—Este decreto se publicará por bando solemne en toda la República.

Constitución y Reformas.—Dado en el Palacio Nacional de la ciudad de México, a los catorce días del mes de septiembre de mil novecientos diez y seis.

V. CARRANZA.

*
* *

La promulgación de este importante decreto, que, como se ve, determina con absoluta precisión y claridad las causas que sirvieron de base a la suprema jefatura de la Revolución para convocar a la asamblea constituyente que nos ocupa, fué, como ya lo hemos dicho, generalmente bien re-

cibida en toda la República; y era que la sola enunciación de un cambio radical en el sistema del gobierno presidido por el señor Carranza, pues que no otra cosa entrañaba el que iba a iniciarse con la instalación de una asamblea de representantes del pueblo, venía a ofrecer a la sociedad mexicana las más amplias y bien fundadas esperanzas de que por tal camino pronto habría de llegarse necesariamente a la completa cesación de la espantosa lucha civil que en sus seis años de cólera terrible había devorado centenares de miles de vidas, devastado nuestras ciudades y nuestros campos y llevado a todas partes la desolación y la miseria.

Cierto era que después de los gloriosos triunfos de Celaya y de Morelos de que hablamos en las primeras líneas de este capítulo, el Constitucionalismo podía ya considerarse definitivamente dueño de la situación, y, por ende, había derecho a esperar que el completo restablecimiento del orden y de la tranquilidad públicos no sería ya sino mera cuestión de días; pero poco dada en esta vez la generalidad del país a optimismos de ninguna naturaleza, o mejor dicho, obcecada sistemáticamente en ver la situación general de la República cada día en peor estado, no podía o no quería creer que por la sola fuerza de las armas pudiera llegar el Constitucionalismo a realizar la consolidación de una paz tan largo tiempo quebrantada, y de aquí que, el decreto acabado de transcribir hubiera sido considerado desde el punto de vista político como un medio más eficaz para llegar al restablecimiento del orden, y por lógica consecuencia, tomado desde el primer momento como nuncio de mejores días.

Por lo demás, no carecía hasta cierto punto de razón la falta de fe que había llegado a tenerse en la eficacia de las armas para alcanzar por este solo medio el restablecimiento de la paz, pues a pesar de los tremendos fracasos

que infidentes y reaccionarios habían sufrido a últimas fechas y sufrían a cada momento, quedaban aún no pocas partidas de unos y de otros diseminadas por diversas regiones del país, y con las cuales colaboraban ardientemente en la nefasta obra de destrucción que se habían impuesto, movidas por la impotente rabia del despecho, grupos más o menos numerosos de foragidos sin otra bandería que la del pillaje, como residuo lógico e inevitable de una lucha intensísima en la que forzosamente se habían visto compelidos a tomar activa participación elementos de todas las clases sociales, entre los que no escaseaban naturalmente los que constituyen para vergüenza de la humanidad, en todos los pueblos y en todas las edades, la hez de la sociedad, la gran familia de los criminales innatos, el eterno contingente de presidio, dispuesto a todas horas a la comisión de los más abominables excesos; y si bien es verdad que aquellos núcleos reaccionarios, en monstruoso maridaje con esta asociación de perdularios, por sus procedimientos propios sólo de caribes y por su falta absoluta de cohesión habían caído en el más horrible desprestigio, también es verdad que no por este hecho dejaban de mantener el país en perpetuo estado de guerra, y que su existencia en todas partes, ora con el nombre de villistas, ora con el de zapatistas o de felixistas, fuera constante causa de inquietudes y de zozobras, de las que todo el mundo ya quería sentirse libre por este o por cualquier camino.

¿Bastaría la seguridad de que la Revolución iba ya a restaurar el orden constitucional de la República, para que los enemigos de la causa depusieran su actitud hostil y dejaran que el país, ya regido por un gobierno de elección popular, entrara francamente por el camino del orden y la paz?

Así lo esperaba todo el mundo; por lo pronto, no eran, como se ve, poco dolorosas las condiciones generales de Mé-

xico en los momentos en que el señor Carranza preparaba al país para la formación de la nueva asamblea constituyente.

No parecía sino que por inescrutables designios estábamos condenados de la misma manera que en 57 a que el nuevo pacto fundamental de la República tuviera por cuna un encrespado mar de pasiones bastardas, de odios, de rencores, de exclusiones y de avaricias, que arrojaba sus amargas espumas del uno al otro extremo del país; y conste que al establecer este símil que se nos antoja estupendamente exacto, entre la situación general de la República en los momentos que nos ocupan y las turbulencias que sacudían fuertemente a la sociedad mexicana al triunfo de la revolución de Ayutla, lo hacemos tanto para no dejar pasar inadvertida ninguna de las circunstancias de que ha estado rodeada la formación del Código de 1916 y 1917, como porque conocido el ambiente de exaltación y de intranquilidad que respiraban los nuevos constituyentes y las dificultades inherentes a esta situación, que fatalmente conturbaban su espíritu, mejor, incuestionablemente, podrá juzgarse de su obra.

“Cuando los días no eran serenos, dice el sabio jurista don Emilio Rabasa en su brillante estudio sobre la organización política de México, “La Constitución y la Dictadura,” no podían estar serenos los espíritus. La agitación revolucionaria había sacudido fuertemente a la sociedad, encendiendo pasiones que no se apaciguan en un día, y las pasiones prevalecían aún en los ánimos, velando, sin mostrarse y como arteramente, la claridad del juicio, la lucidez de la observación y aun la pureza del intento, en los mismos hombres de quienes tenía que esperarse la obra de la misma ley prometida por el programa de la insurrección libertadora.”

Tal era, en efecto, el carácter dominante del momento al triunfo del Plan de Ayutla y aparición de la convocatoria para la elección del Congreso extraordinario que se reunió en aquellos días, y tal el mismo en que se agitaba dolorosamente la República al aparecer el 19 de septiembre de 1916 el siguiente decreto de la Primera Jefatura de la Revolución convocando al pueblo mexicano a elecciones de diputados al Congreso constituyente que debía quedar instalado en la ciudad de Querétaro el día 1º de diciembre del propio año.

En el capítulo siguiente estudiaremos la forma en que éstas fueron llevadas a cabo y con qué clase de elementos quedó integrado este H. Cuerpo legislativo:

VENUSTIANO CARRANZA, Primer Jefe del Ejército Constitucionalista y Encargado del Poder Ejecutivo de la República, en uso de las facultades de que me hallo investido y de acuerdo con lo prescrito en el artículo 4º reformado de las Adiciones al Plan de Guadalupe, expedidas en la H. Veracruz el 19 de diciembre de 1914, he tenido a bien decretar lo siguiente:

Art. 1º—Se convoca al pueblo mexicano a elecciones de Diputados al Congreso Constituyente, el que deberá reunirse en la ciudad de Querétaro y quedar instalado el 1º de diciembre del corriente año.

Art. 2º—La elección para Diputados al Congreso Constituyente será directa y se verificará el domingo 22 del próximo octubre en los términos que establece la ley electoral que se expide por separado, con esta misma fecha.

Art. 3º—Servirán de base para la elección de Diputados al Congreso constituyente, el censo de 1910 y la división territorial que se hizo para las elecciones de Diputados y Senadores al Congreso de la Unión en el año de 1912, te-

niéndose como Cabecera de cada Distrito Electoral la misma que entonces fué designada con ese objeto.

Art. 4º—Los Gobernadores de los Estados, sus Secretarios, los Presidentes Municipales y demás individuos que ejerzan autoridad, no podrán ser electos en los lugares sujetos a su jurisdicción.

Art. 5º—Las sesiones del Congreso constituyente se regirán por el Reglamento Interior de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con las modificaciones que el mismo Congreso constituyente creyere oportuno hacerle, por razón de su objeto especial, en sus tres primeras sesiones.

Art. 6º—El Congreso constituyente calificará las elecciones de sus miembros, y resolverá las dudas que hubiere sobre ellas.

Art. 7º—Los Diputados al Congreso constituyente no podrán ser molestados por las opiniones que emitieren en el ejercicio de su cargo y gozarán de fuero constitucional durante el tiempo de éste, no pudiendo, por lo mismo, ser procesados por delitos de orden común si no es previa la declaración de haber lugar a proceder en su contra.

Los delitos oficiales de los mismos Diputados serán juzgados directamente por el Congreso constituyente, conforme a la ley de responsabilidades vigentes.

Art. 8º—Para los efectos del artículo 56 de la Constitución de 1857, se consideran vecinos del Estado:

I.—Los ciudadanos de él.

II.—Los que hayan nacido en su territorio aun cuando hayan cambiado de residencia.

III.—Los que residan en su territorio cuando menos desde seis meses antes de la fecha de las elecciones; y

IV.—Los que hayan tenido la calidad de ciudadanos o vecinos del Estado respectivo en los días del cuartelazo de

la Ciudadela, siempre que hayan demostrado después con hechos positivos su adhesión a la causa constitucionalista.

Art. 9º—El Congreso constituyente no podrá ejercer sus funciones sin la concurrencia de la mitad más uno del número total de sus miembros.

La primera junta preparatoria tendrá lugar el 20 de noviembre de este año, comenzando a las diez de la mañana; y si en esa fecha no se hubieren presentado todos los Diputados, los que concurran, aunque no constituyan la mayoría, podrán citar desde luego a los suplentes, apercibiendo a los Diputados propietarios ausentes que de no presentarse el día de la instalación del Congreso, perderán el derecho de asistir en lo venidero a las sesiones.

Los Diputados presentes llamarán también a los suplentes cuando, estando ya en sus funciones el Congreso, los Diputados propietarios faltaren a tres sesiones seguidas, sin la licencia previa, o que, sin ésta, tuvieren cinco faltas interrumpidas en quince días.—Si los faltistas fueren los suplentes, perderán las dietas correspondientes a los días que no concurrieren.

Art. 10º—Los Diputados, al entrar en el ejercicio de sus funciones, protestarán bajo la fórmula siguiente:

Presidente:—¿Protestáis cumplir leal y patrióticamente el cargo de Diputado al Congreso constituyente que el pueblo os ha conferido, cuidando en todo por el restablecimiento del orden constitucional en la Nación, de acuerdo con el Plan de Guadalupe del 26 de marzo de 1913, y sus adiciones expedidas en la H. Veracruz el 22 de diciembre de 1914, reformadas el día 14 de septiembre del corriente año?

Diputado:—Sí, protesto.

Presidente:—Si no lo hiciéreis así, la Nación os lo demande.

Art. 11º—El Primer Jefe del Ejército Constituciona-

lista, Encargado del Poder Ejecutivo de la Unión, concurrirá al acto solemne de la instalación del Congreso constituyente y en él presentará el proyecto de Constitución reformada, pronunciando un discurso en que delinearé el carácter de las reformas y su verdadero espíritu, discurso que le contestará en términos generales el Presidente del Congreso.

Art. 12º—Luego que el Congreso Constituyente hubiere concluido sus labores, firmará la Constitución reformada y citará a sesión solemne para que en ella sus miembros protesten cumplirla fiel y patrióticamente.

Art. 13º—Acto continuo, el Congreso citará al C. Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, Encargado del Poder Ejecutivo de la Unión, para que el día y hora que al efecto se señale se presente ante el mismo Congreso a protestar en sesión solemne cumplir leal y patrióticamente la Constitución reformada, la que le será entregada en dicho acto, a fin de que la promulgue con las solemnidades debidas.

Art. 14º—Publicada la Constitución reformada, todas las autoridades y empleados civiles y militares de la República, protestarán ante quien corresponda cumplirla y hacerla cumplir leal y patrióticamente.

Art. 15º—Los Diputados al Congreso constituyente, percibirán durante el tiempo de sus funciones la cantidad de \$ 60.00 diarios y en su caso tendrán derecho, además, a que se les abone los gastos de viaje tanto de ida como de regreso.

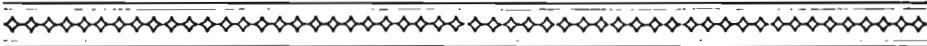
Constitución y Reformas.

Dado en el Palacio Nacional de la ciudad de México, a los diez y nueve días del mes de septiembre de mil novecientos diez y seis.

V. CARRANZA.

CAPITULO IV
LA ELECCION

La apatia popular en materia de prácticas democráticas.—
Falta de partidos politicos.—Ineficacia de las diversas
agrupaciones politicas para llevar al pueblo
a los Comicios.—Resultado de las
elecciones.—
Juntas preparatorias.—Informe
del C. Primer Jefe.



CAPITULO IV

LA ELECCION

No es posible, por más que no falten ilusos que crean lo contrario, transformar en un momento, como por obra de ensalmo, la manera de ser de un pueblo; modificar sus costumbres, arrancarlo de sus vicios, substraerlo a sus miserias morales y llevarlo de la semibarbarie a la cultura, sin tener que pasar antes para ello, de manera ineludible, por el largo transcurso de todo un proceso evolutivo; y México, que en cuanto a prácticas de civismo, muy señaladamente, y como una resultante lógica del sistema absolutista que había regido siempre sus destinos, se hallaba sumido de muchas generaciones atrás, en la más lamentable inercia, no podía haberse substraído a esa ley fatal por el solo hecho de haber triunfado una revolución que había perseguido como uno de sus más grandes ideales reivindicarle al pueblo todo género de libertades y derechos; y esta sola consideración justifica de manera harto elocuente el hecho de que lo mismo cuando apareció la convocatoria a elecciones que acabamos de transcribir en el capítulo anterior, que cuando éstas se llevaron a efecto en la fecha señalada, el pueblo todo, y nos referimos sin excepción a las tres clases sociales que forman la familia mexicana, víctima de su in-

deferentismo crónico para todo lo que significa el cumplimiento de sus deberes cívicos, contempló una vez más, con un desdén supremo, la celebración de las elecciones, y éstas, por tal virtud, se llevaron a cabo sin que hubiera intervenido la más pequeña lucha; sin entusiasmos, sin interés alguno; dentro de una frialdad de tumba, como si aun nos hubiéramos hallado bajo la influencia del terror porfiriano, y como una amarga comprobación de que aun estamos lejos todavía de habernos despertado a la vida de la democracia, por la que millares de millares de patriotas han vertido su sangre en esta gigantesca lucha.

De nada, o de muy poco en verdad, sirvieron los ingentes esfuerzos realizados en la prensa y la tribuna por las diversas agrupaciones de carácter político que, aunque su programa alguno perfectamente definido, surgieron aquí, en el Distrito Federal, y las cuales, presentando un gran número de candidatos, pugnaron valerosamente por encender en las masas una franca contienda electoral. Hubo Distrito al que no concurrió una veintena de votantes; y si tal cosa aconteció en la capital de la República, nada de extraño tiene que en cada uno de los lugares del resto del país, en donde no se presentara más que un solo candidato por cada distrito electoral, hubiera prevalecido la misma glacial indiferencia, y así fué; y a ello se debe incuestionablemente que sin lucha, sin existencia de partidos políticos que merecieran propiamente tal denominación, sin análisis de candidatos, porque nadie los suscitaba y habiéndose abstenido por completo el gobierno de la Revolución de aportar al Constituyente diputados de consigna, éste hubiera quedado integrado, en una gran mayoría, por ciudadanos que, aunque de limpios antecedentes políticos y perfectamente identificados con los ideales de la Revolución, por la estrechez de sus fuerzas intelectuales y la po-

breza de solemnidad de su saber, no podían menos que constituir con su presencia una ironía sangrienta en el augusto recinto de las leyes.

Efectuadas así las elecciones que nos ocupan, en términos tan poco satisfactorios para nuestra incipiente democracia, veamos cuáles fueron los resultados obtenidos en los comicios:

Aguascalientes

Núms.	Distritos.	Diputados Propietarios.	Diputados Suplentes.
1º	Aguascalientes ..	Aurelio I. González....	Archibaldo E. Pedroza.
2º	„	Daniel Cervantes	Gonzalo Ortega.

Baja California

1º	Norte	Ignacio Roel.....	Matías Gómez.
----	-------------	-------------------	---------------

Campeche

1º	Campeche	Juan Zubarán.....	Fernando Galeano.
2º	C. del Carmen ..	Hermínio Pérez Abreu..	Enrique Arias Solís.

Coahuila

1º	Saltillo.....	Manuel Aguirre Berlanga	José Rodríguez González.
2º	Parras	Ernesto Meade Fierro..	Toribio de los Santos.
3º	Torreón.....	José M ^h Rodríguez.....	Eduardo Guerra.
4º	Monclova.....	Jorge Von Versen	Silviano Pruneda.
5º	Piedras Negras..	Manuel Cepeda Medrano	José N. Santos.

Colima

1º	Francisco Ramírez Villareal.....	J. Concepción Rivera.
----	-------	----------------------------------	-----------------------

Chiapas

1º	San Cristóbal ...	Enrique Suárez.....	Francisco Rincón.
2º	Tuxtla Gutiérrez.	Enrique D. Cruz	Lisandro López.
3º	No hubo elección.		
4º	„ „ „		

Núms.	Distritos.	Diputados Propienarios.	Diputados Suplentes.
5º	Tapachula	Cristóbal L. Castillo . . .	Amadeo Ruiz.
6º	Pueblo Nuevo	J. Almícar Vidal.	
7º	Tonalá	Daniel A. Zepeña	Daniel Robles.

Chihuahua

1º	No hubo elección.		
2º	Parral	Manuel M. Prieto.	
3º	No hubo elección.		
4º	" " "		
5º	" " "		
6º	" " "		

Distrito Federal

1º	C. de México	Ignacio L. Pesqueira . . .	Claudio M. Tirado.
2º	" " "	Lauro López Guerra . . .	Javier Rayón.
3º	" " "	Gerzayn Ugarte	Ernesto Garza Pérez.
4º	" " "	Amador Lozano	Serapio Aguirre.
5º	" " "	Félix F. Palavicini . . .	Francisco Cravioto.
6º	" " "	Rafael Martínez	Carlos Duplán.
7º	" " "	Rafael L. de los Ríos . . .	Román Rosas y Reyes.
8º	" " "	Arnulfo Silva	Amancio Gracia García.
9º	Tacuba	Antonio Norzagaray . . .	Francisco Espinosa.
10º	Tacubaya	Fernando Vizcayno	Clemente Allande.
11º	Coyoacán	Ciro B. Ceballos	Isidro Lara.
12º	Xochimilco	Alfonso Herrera	Gabriel Calzada.

Durango

1º	Durango	Silvestre Dorador	Carlos Rivera.
2º	San Juan del Río.	Rafael Espeleta	Francisco A. Pérez.
3º	Ciudad Lerdo	Antonio Gutiérrez	Mauro R. Moreno.
4º	Cuencamé	Fernando Castaños	Salvador Castaños.
5º	Nombre de Dios.	Fernando Gómez Pala- cio	Celestino Simental.
6º	Tepehuanes	Alberto Terrones B.	Antonio P. Hernández.
7º	Mapimí	Jesús de la Torre	Jesús Silva.

Guanajuato

1º	Guanajuato	Ramón Frausto	Apolonio Sánchez.
----	----------------------	-------------------------	-------------------

Núms.	Distritos.	Diputados Propietarios.	Diputados Suplentes.
2º	Guanajuato	Vicente M. Valtierra.	Pedro P. Arizmendi.
3º	Silao	José Natividad Macías	Enrique Pérez.
4º	Salamanca	Jesús López Lira	J. Jesús Patiño.
5º	Irapuato.	David Peñaflores	Luis M. Alcocer.
6º	Pénjamo	José Villaseñor Lomelí.	Juan Garcidueñas.
7º	León	Antonio Madraza	Santiago Manrique.
8º	„	Hilario Medina	Federico González.
9º	San Francisco del Rincón	Manuel G. Aranda	Alberto Villafuerte.
10º	Celaya	Enrique Colunga	Félix Villalobos.
11º	Santa Cruz	Ignacio López	José Serrato.
12º	Salvatierra	Alfredo Robles Domín- guez	Francisco Díaz Barriga.
13º	Acámbaro	Fernando Lizardi	David Ayala.
14º	Allende	Nicolás Cano.	Pilar Espinosa.
15º	Dolores Hidalgo.	Gilberto M. Navarro.	Sabás González Rangel.
16º	Ciudad González.	Luis Fernández Martí- nez	Miguel Hernández Mu- rillo.
17º	S. Luis de la Paz.	„	Francisco Rendón.
18º	Iturbide	Carlos Ramírez Llaca	Guillermo J. Carrillo.

Guerrero

1º	Tecpan de Galea- na	Fidel Jiménez	Jesús A. Castañeda.
º	San Luis	Fidel Guillén.	
3º	No hubo elección.		
4º	„ „ „		
5º	„ „ „		
6º	Iguala	Francisco Figueroa	José Castrejón Fuentes.
7º	No hubo elección.		
8º	„ „ „		

Hidalgo

1º	Actopan	Antonio Guerrero	Benjamín García.
2º	Apan	Leopoldo Ruiz	Erasmo Trejo.
3º	Atotonilco	Alberto M. González	Antonio Peñafiel.

Núms.	Distritos.	Diputados Propietarios.	Diputados Suplentes.
4º	Ixmiquilpan	No hubo elección.	
5º	Huichapan	Rafael Vega Sánchez . . .	Eustorgio Sánchez.
6º	Tula	No hubo elección.	
7º	Pachuca	Alfonso Cravioto	Lauro Albuquerque.
8º	Tulancingo	Matías Rodríguez	Crisóforo Aguirre.
9º	Zacualtipán	Ismael Pintado Sánchez.	Alfonso Sosa.
10º	Zimapan	Refugio M. Mercado	Leoncio Campos.
11º	Jacala	Alfonso Mayorga	J. González.

Jalisco

1º	Guadalajara	Luis Manuel Rojas	Carlos Cuervo.
2º	Guadalajara	Marcelino Dávalos	Tomás Morán.
3º	Zapopan	Federico E. Ibarra	Luis G. Gómez.
4º	San Pedro Tlaquepaque	Manuel Dávalos Ornelas	Francisco Villegas.
5º	Lagos	Francisco Martínez del Campo	Manuel Martínez del Campo.
6º	Encarnación	Bruno Moreno	Gilberto Dalli.
7º	Teocaltiche	Gaspar Bolaños V.	Manuel Bouquet.
8º	Tepatitlán	Manuel Castañeda y Castañeda	Alberto Macías.
9º	Arandas	Juan de Dios Robledo . . .	Rafael Degollado.
10º	La Barca	Jorge Villaseñor	José Jorge Farías.
11º	Ahualulco	Amado Aguirre	Salvador Brihuela.
12º	Ameca	Jose I. Solórzano	Gabriel González Franco.
13º	Autlán	Ignacio Ramos Praslow . .	Rafael Obregón.
14º	Mascota	Francisco Labastida Izquierdo.	
15º	Sayula	José Manzano	Miguel R. Martínez.
16º	Chapala	Joaquín Aguirre Berlanga	Pablo R. Suárez.
17º	Colotlán	Esteban B. Calderón . . .	Conrado Oseguera.
18º	San Gabriel	Paulino Machorro y Narvaez	Bernardino Germán.
19º	Ciudad Guzmán	Sebastián Allende	Carlos Villaseñor.
20º	Mazamitla	Rafael Ochoa	Gregorio Preciado.

México

Núms.	Districtos.	Diputados Propietarios.	Diputados Suplentes.
1º	Toluca	Aldegundo Villaseñor.	
2º	Zinacatepec	Fernando Moreno.	Salvador Z. Sandoval.
3º	Tenango	Enrique O'Farrill	Abraham Estévez.
4º	Tenancingo	Guillermo Ordorica.	Prócoro Dorantes.
5º	No hubo elección.		
6º	„ „ „		
7º	„ „ „		
8º	El Oro	José J. Reynoso	Apolinar C. Juárez.
9º	Ixtlahuaca	Jesús Fuentes Dávila.	Gabriel Cálzada.
10º	Jilotepec	Macario Pérez	Artemio Basurto.
11º	Tlalnepantla	Antonio Aguilar.	José D. Aguilar.
12º	Cuautitlán	Juan Manuel Guiffard.	Emilio Cárdenas.
13º	Otumba	José E. Franco.	Manuel A. Hernández.
14º	Texcoco	Enrique A. Enríquez	Carlos L. Angeles.
15º	Chalco.	Donato Bravo Izquierdo	Modesto Romero Valen- cia.
16º	Lerma	Rubén Martí.	David Espinosa.

Michoacán

1º	Morelia	Francisco Ortiz Rubio.	José P. Ruiz.
2º	Morelia	Alberto Peralta.	Rubén Romero.
3º	Morelia	Cayetano Andrade.	Carlos García de León.
4º	Zinapécuaro	Salvador Herrejón.	Uriel Avilez.
5º	Maravatío	Gabriel R. Cervera.	Enrique Parra.
6º	Zitácuaro.	Onésimo López Couto.	Francisco Martínez Gon- zález.
7º	Huetamo.	Salvador Alcaraz Rome- ro.	Sidronio Sánchez Pine- da.
8º	Tacámbaro.	Pascual Ortiz Rubio.	Manuel Martínez Solór- zano.
9º	Ario de Rosales.	Martín Castrejón.	Roberto Sepúlveda.
10º	Pátzcuaro.	Martín Castrejón.	Alberto Alvarado.
11º	Uruapan	José Alvarez.	Vicente Medina.
12º	Apatzingún	José Silva Herrera.	Ignacio Gómez.
13º	Aguililla	Rafael Márquez.	Joaquín Silva.

Núms.	Distritos.	Diputados Propietarios.	Diputados Suplentes.
14º	Jijilpan	Amadeo Betancourt	Abraham Mejía.
15º	Zamora	Francisco J. Múgica . . .	Antonio Navarrete.
16º	La Piedad	Jesús Romero Flores . . .	Luis G. Guzmán.
17º	Puruándiro	Florencio G. González..	José de la Peña.

Morelos

1º	Cuernavaca	Antonio Garza Zambrano	Armando Emparán.
2º	Cuatla	José L. Gómez.	
3º	Jojutla	Alvaro L. Alcázar	Enrique C. Ruiz.

Nuevo León

1º	Monterrey	Manuel Amaya	Luis Guimbarda.
2º	Cadereyta	Nicéforo Zambrano	Lorenzo Sepúlveda.
3º	Linares	Luis Ilizaliturri	Wenceslao Gómez Garza.
4º	Salinas Victoria..	Ramón Gómez	Adolfo Cantú Jáuregui.
5º	Galeana	Reynaldo Garza	J. Jesús Garza.
6º	Monterrey	Agustín Garza González.	Plutarco González.

Oaxaca

1º	Oaxaca	Salvador González To-	rres	Francisco León Calderon.
2º	Zimatlán	Israel del Castillo		Juan Sánchez.
3º	Ocotlán	Leopoldo Payán		Manuel Santaella.
4º	Minhuatlán	Luis Espinosa		José Vázquez Vasconce-
				los.
5º	No hubo elección.			
6º	„ „ „			
7º	„ „ „			
8º	„ „ „			
9º	Cuicatlán	Manuel Herrera		Pablo Allende.
10º	No hubo elección.			
11º	Nochixtlán	Manuel García Vigil . . .		Pastor Santa Ana.
12º	Etla	Porfirio Sosa		José Honorato Márquez.
13º	No hubo elección.			
14º	Tlacolula	Celestino Pérez		Antonio Salazar.
15º	Tehuantepec	Crisóforo Rivera Cabrera.		Miguel Ríos.
16º	Juchitán	Genaro López Miro		José F. Gómez.

Puebla

Núms.	Distritos.	Diputados Propietarios.	Diputados Suplentes.
1º	Puebla	Daniel Guzmán	Salvador R. Guzmán.
2º	„	Rafael Cañete	Enrique Contreras.
3º	Tepeaca	Miguel Rosales	Federico Ramos.
4º	Huejotzingo	Gabriel Rojano	Rafael Rosete.
5º	Cholula	David Pastrana Jaimes.	Jesús Domínguez.
6º	Atlixco	Froilán C. Manjarrez.	Manuel A. Acuña.
7º	Matamoros	Antonio de la Barrera.	Luis G. Bravo.
8º	Acatlán	José Rivera	Aurelio M. Maja.
9º	Tepexi	Epímenio A. Martínez.	Anacleto Merino.
10º	Tehuacán	Pastor Rouaix	Ireneo Villarreal.
11º	Tecamachalco	Luis T. Navarro	Rómulo Munguía.
12º	Chalchicomula	Porfirio del Castillo	Celerino Cano.
13º	Teziutlán	Federico Dinorin	Joaquín Díaz Ortega.
14º	Zacapoxtla	Gabino Bandera y Mata.	
15º	Tetela	Leopoldo Vázquez Me- llado	Ricardo Márquez Galin- do.
16º	Huauchinango	Gilberto de la Fuente	Manuel A. Nieva.
17º	Zacatlán	Alfonso Cabrera	Agustín Cano.
18º	Huauchinango	José Verástegui	Cándido Nieto.

Querétaro

1º	Querétaro	Juan N. Frías	Enrique B. Domínguez.
2º	San Juan del Río	Ernesto Perrusquía	Julio Herrera.
3º	Cadereyta	José María Trochuelo	J. Jesús Rivera.
4º	No hubo elección		

San Luis Potosi

1º	San Luis	Samuel de los Santos.	Filiberto Ayala.
2º	„ „	Arturo Méndez.	
3º	Santa María del Río	Rafael Cepeda	Rafael Martínez Mendo- za.
4º	Guadalupe	Rafael Nieto	Cosme Dávila.
5º	Matehuala	Dionisio Zavala	Enrique Córdova Cantú.

Núms.	Distritos.	Diputados Propietarios.	Diputados Suplentes.
6º	Venado	Gregorio A. Tello.	
7º	Río Verde	Julián Ramírez Martínez.	
8º	No hubo elección.		
9º	„ „ „		
10º	Ciudad de Valles.	Rafael Curiel	Hilario Menéndez.

Sinaloa

1º	Culiacán	Pedro R. Zavala	Juan Francisco Vidales.
2º	Mazatlán	Andrés Magallón	José C. Valdés.
3º	Concordia	Carlos M. Esquerro	Mariano Rivas.
4º	Sinaloa	Cándido Avilez	Primo B. Beltrán.
5º	Fuerte	Emiliano C. García	Antonio R. Castro.

Sonora

1º	Arizpe	Luis G. Monzón	Cesáreo G. Soriano.
2º	Guaymas	Flavio A. Borques	Manuel Padrés.
3º	Alamos	Ramón Ross	Angel Porchas.
4º	Villa de Altar	Eduardo C. García	Juan de Dios Bojórquez.

Tabasco

1º	Villa Hermosa	Rafael Martínez Escobar	Fulgencio Casanova.
2º	Villa de Jonuta	Antenor Sala	Santiago Ocampo.
3º	Cunduacán	Carmen Sánchez Magallanes	Luis Gonzali.

Tamaulipas

1º	Matamoros	Pedro A. Chapa	Alejandro C. Guerra.
2º	Ciudad Victoria	Zeferino Fajardo	Daniel S. Córdova.
3º	Tula	Emiliano P. Nafarrete	José María Herrera.
4º	Tampico	Fortunato de Leija	Félix Acuña.

Tepic

1º	Tepic	Cristóbal Limón.	
2º	Ixcuintla	Cristóbal Limón	Marcelino Cedaño.
3º	Ixtlán	Juan Espinosa Bavara	Guillermo Bonilla.

Tlaxcala

1º	Tlaxcala	Antonio Hidalgo	Felipe Xicoténcatl.
----	--------------------	---------------------------	---------------------

Núms.	Distritos.	Diputados Propietarios.	Diputados Suplentes.
2º	Huamantla.....	Modesto González Galindo.....	Juan Torrentera.
3º	Calpulálpam	Ascencio Tepal.....	Fausto Centeno.

Veracruz

1º	Ozuluama.....	No hubo elección.	
2º	Tantoyuca.....	Saul Rodiles.....	Alberto Herrera.
3º	Chicontepepec.....	Adalberto Tejada.....	Enrique Meza.
4º	Tuxpan.....	Benito G. Ramírez.....	Heriberto Román.
5º	Papantla.....	Rodolfo Curti.....	Jenaro Ramírez.
6º	Misantla.....	Eliseo L. Céspedes.....	Rafael Díaz Sánchez.
7º	Jalacingo.....	Adolfo G. García.....	Joaquín Bello.
8º	Jalapa.....	Josafat B. Márquez ...	Augusto Aillaud.
9º	Coatepec.....	Alfredo Solares.....	Gabriel Malpica.
10º	Huatusco.....	Alberto Román.....	Martín Cortina.
11º	Córdoba.....	Silvestre Aguilar.....	Miguel Limón Uriarte.
12º	Ixtaczoquitlán ..	Angel Juarico.....	Domingo A. Jiménez.
13º	Orizaba.....	Heriberto Jara.....	Salvador González García.
14º	Paso del Macho..	Victorio E. Góngora..	Epigmenio H. Ocampo.
15º	Veracruz.....	Cándido Aguilar.....	Carlos L. Gracidas.
16º	Zongolica.....	Marcelo Torres.....	Moisés Rincón.
17º	Cosamaloapan..	Galdino H. Casados... .	Donaciano Zamudio.
18º	San Andrés Tuxtla.....	Juán de Dios Palma... .	León Medel.
19º	Acañucan.....	Fernando A. Pereyra... .	Antonio Ortiz Ríos.

Yucatán

1º	Mérida.....	Antonio Ancona Albertos.....	Ramón Espada.
2º	Progreso.....	Enrique Recio.....	Rafael Gamboa.
3º	Izamal.....	Héctor Victoria.....	Felipe Valencia.
4º	Espita.....	Manuel González.....	Felipe Carrillo.
5º	Tekax.....	Miguel Alonso Romero..	Juan N. Ortiz.

Zacatecas

1º	Zacatecas.....	Adolfo Villaseñor.....	Rafael Simoni Castelvi.
2º	Ojo Caliente....	Julián Adame.....	Rodolfo Muñoz.

Núms.	Distritos.	Diputados Propietarios.	Diputados Suplentes.
3º	Sombretete.....	Dyer Jairo R.	Narciso González.
4º	No hubo elección.		
5º	Pinos.....	Rosendo A. López.....	Samúel Castañón.
6º	Sánchez Román..	No hubo elección.....	Andrés L. Arteaga.
7º	Juchipila..	Antonio Cervantes.	
8º	Nieves.....	Juan Aguirre Escobar..	Jesús Hernández.

*
* *

Celebradas las elecciones con el resultado que acabamos de conocer, y trasladados a la ciudad de Querétaro los ciudadanos diputados electos, dieron éstos cima a sus trabajos el día 21 de noviembre de 1916, y he aquí su labor preparatoria desarrollada desde esta fecha hasta el día 1º de diciembre siguiente, en que se hizo la declaración de haber quedado solemnemente instalado el Congreso constituyente convocado por el C. Primer Jefe del Ejército Constitucionalista y Encargado del Poder Ejecutivo de la Nación:

21 DE NOVIEMBRE DE 1916

Se designa presidente al Lic. Antonio Aguilar para dirigir los debates en el nombramiento de mesa directiva provisional.

“A las diez de la mañana se reunió la mayoría de los diputados electos al Congreso constituyente, en el local destinado de antemano, para las sesiones preliminares. El primero en hacer uso de la palabra fué el diputado Lic. Manuel Aguirre Berlanga, proponiendo que los diputados cuyos nombres empezaran con “A”, se pusiesen en pie, con el objeto de nombrar un presidente que dirigiera los debates en la elección de las personas que integraran la mesa provisional. El general de los Santos inició un debate sobre la validez de la junta celebrada por algunos diputados el

día 20, y después de breves discusiones, se acordó que dicha junta no fuera válida; pasóse en seguida lista para asegurarse del número de los que tenían en su nombre por inicial la letra "A" y de acuerdo con ellos, resultó designado presidente el Lic. Antonio Aguilar, el cual designó, acto continuo, dos secretarios, que fueron el general Ramón Frausto y el Sr. Fernando Guiffard. Con esto la asamblea se encontró en aptitud de empezar los debates para nombrar la mesa directiva provisional que presidiría las juntas preliminares.

Manifestación de simpatía a los miembros del Congreso.

"En este instante, el Lic. Aguilar manifestó que a las puertas del salón se encontraban varias comisiones, [los miembros del "Partido Liberal Queretano," el "Centro Fronterizo" y el pueblo en masa, con el objeto de hacer una manifestación de simpatía a los diputados al Congreso constituyente, y nombró a los diputados J. M. Rodríguez y Aguirre Berlanga para introducir a los representantes de los recién llegados, entre los cuales había varios que venían a nombre de algunas fábricas e industrias locales, así como un numeroso grupo de mujeres humildes, empleadas también de talleres y empresas manufactureras. El señor profesor Jiménez tomó la palabra en representación de los obreros y del pueblo en general, que en abigarrada multitud llenaba el pórtico y las calles adyacentes. El profesor Jiménez produjo un vibrante discurso en el que habló de la inmensa satisfacción del pueblo queretano al ver iniciados los trabajos del Congreso, donde se aprobarán las leyes que pondrán al pueblo en posesión de todos sus derechos de ciudadanía. Dijo que todos los allí presentes esperaban que las gestiones de los diputados constituyentes tuvieran por fin la consecución efectiva de todas las libertades y derechos

que la Revolución había conquistado para el pueblo y que lo mejorarán económicamente, librándolo de la abyección y de la angustia en que bajo las dictaduras había vivido varios siglos.

“Este patético discurso fué aplaudidísimo, y por nombramiento del presidente Aguilar, el señor Lic. Aguirre Berlanga contestó en los siguientes términos:

Discurso del Lic. Aguirre Berlanga.

“Pueblo queretano: Es para mí un inmenso honor éste que se me acaba de conferir, de daros las más sinceras gracias por esta espontánea manifestación a la par patriótica y amable, que habeis venido a hacer ante esta gran asamblea de futuros constituyentes.

“Estad seguros, ciudadanos, de lo que os voy a decir: todos los aquí reunidos, tenemos anhelo grande, inmensamente grande, de laborar por la formación de leyes que garanticen la libertad de los ciudadanos y la sanción de nuestras instituciones. Nuestra labor es grandiosa, porque aquí venimos a subsanar la multitud de errores que han durado siglos, y a encauzar al pueblo por los senderos del progreso y de la solidaridad, que son los más fuertes sostenes de la paz.

“Tengo la firme certeza de que en el corazón de cada uno de los delegados del pueblo, aquí reunidos, palpita el alma de un gran entusiasmo ante este grupo de las clases humildes del pueblo queretano que se presenta ante nosotros impulsado, sin duda, por sus grandiosos recuerdos, para ocurrir a significarnos la aceptación que otorga a los principios revolucionarios y el deseo de que el Congreso constituyente tenga perfecto acierto en sus labores.

“Protesto que este Congreso siempre estará firme en su puesto, y que procurará tener la frente muy alta en el

cumplimiento de su misión, no sólo propicia para la causa mexicana, sino también engrandecedora de la causa de la humanidad.

“No se saldrá este Congreso de la senda que le marcan las aspiraciones de la revolución que tantos sacrificios ha costado al pueblo, y que con tan heroica resolución ha venido encabezando el C. Primer Jefe, quien ha puesto a unos y a otros, a propios y a extraños, en el sendero de la reconstrucción nacional, que está marcado con caracteres resalantes en el alma de la Nación, caracteres traducidos en sanos principios y en nobles resoluciones: La Revolución Constitucionalista y el C. Carranza, que ha sido proclamado con justicia el Jefe Supremo de los destinos de la República.”

“Al terminar su discurso, el señor Lic. Aguirre Berlanga recibió una gran ovación.

Habla el señor Prof. Velasco.

“El Sr. profesor Velasco, a nombre del “Partido Liberal Queretano,” y “Centros Social y Fronterizo Unidos,” produjo un brillante discurso en el que marcó con acierto las causas de la Revolución de 1910 y la proclamación de ella en 1913. Habló con ardiente admiración del Presidente Apóstol y de su sacrificio y de la heroica firmeza del señor Carranza, asentando analíticamente que la causa de este gran movimiento social fué la oligarquía secular del clero, de los caciques, de los latifundistas y del militarismo. Con palabra conmovedora expresó que los infortunados, los parias, habían corrido bajo los lábaros de Madero y Carranza, porque ellos les abrían la luminosa aurora plena de esperanzas de una próxima redención social, política y económica. Dijo que allí en el salón estaban las dignísimas mujeres y esforzados obreros que gastaban en los talleres

y en las fraguas sus energías, sin olvidar por esto los altos destinos de la Patria, y que por este motivo los hemos visto en las trincheras o en los hospitales comprobando su inmenso amor a la Patria. Y agregó que traía en las manos, para ponerlos en las de los diputados, los expedientes de las elecciones en el Estado de Querétaro, esperando que las comisiones revisoras hicieran justicia en lo que al resultado de las elecciones se refiere, aceptando a los representantes que hayan sido dignos de serlo por haber obtenido los votos populares.

“Terminó el orador proponiendo un “hurra” por el señor Carranza, quien fué vitoreado con indescriptible entusiasmo por la asamblea, lo propio que los diputados Constituyentes que fueron también ovacionados por el pueblo.

Elección de Mesa Directiva para
las Juntas Preparatorias.

“Entre grandes aplausos y aclamaciones se retiraron las comisiones y los representantes de los Partidos y del pueblo queretano, y previos algunos debates incidentales, se procedió inmediatamente a la elección de la Mesa Directiva de las Juntas Preparatorias.

“Esta elección se efectuó por escrutinio secreto y su resultado fué el siguiente:

“Presidente, Sr. Lic. Manuel Amaya.—Primer Vicepresidente, General Heriberto Jara.—Segundo Vicepresidente, General Ignacio L. Pesqueira.—Primer Secretario, Lic. Rafael Martínez Escobar.—Segundo Secretario, Lic. Alberto M. González.—Tercer Secretario, Lic. Luis Ilizaliturri.—Cuarto Secretario, Sr. Hilario Medina.

“La votación fué animada y reñidísima, pues en ella hubo muchos incidentes y grandes emociones al hacer el cómputo, al grado de declararse por la Mesa Directiva

el empate de la votación de Presidente, acabando por triunfar al fin, previo un recuento minucioso, el Lic. Manuel Amaya por un solo voto de mayoría.

“El Presidente electo tomó inmediatamente posesión de su cargo en medio de una estruendosa ovación, tanto de los vencedores como de los vencidos.

“Después de esto y de citarse a sesión para las cuatro de la tarde se declaró terminada la junta.

SESION DE LA TARDE

Nombramiento de escrutadores.

“A la hora indicada dió principio la sesión de la tarde con mayor número de diputados que por la mañana, acto continuo se procedió a recoger las credenciales respectivas por las Comisiones Revisoras y en seguida se nombraron escrutadores a los señores Samuel de los Santos y Esteban Calderón, quienes desde luego tomaron posesión de su encargo.

Nombramiento de Comisiones Revisoras de Credenciales.

“Después de algunos incidentes y discusiones motivadas porque algunos de los candidatos propuestos no se encontraban presentes y otros no habían llegado aun a Querétaro, se aprobó por mayoría que se nombraran personas que los substituyeran y quedaron nombradas las comisiones revisoras de credenciales en la forma siguiente:

“Primera: señores Porfirio del Castillo, Esteban Calderón, Gabriel Carrera, Luis T. Navarro, Alvaro Cabrera, Fernando Castaños, Antonio Hidalgo, José Manzano, Daniel Pastrana, Carlos M. Ezquerro Ancona, Bruno Moreno, Guillermo Ordorica, Rafael Espeleta y Alfonso Cravioto.

“Segunda: Señores Ramón Castaños Castañeda, José M. Rodríguez y Ernesto Perruquía.

“Citándose a estas Comisiones para el día siguiente a las 9 a. m. y a los señores diputados para el día 25 a las diez de la mañana, se levantó la sesión.

NOVIEMBRE 25 (1)

“Con asistencia de 147 diputados abrióse la sesión a las 9.30 de la mañana y leída que fué el acta de la sesión anterior, el señor Manuel Aguirre Berlanga manifestó que deseaba se agregara a la misma la expresión de los hechos siguientes: que no había considerado ilegal la junta celebrada por algunos diputados el día 20, por la circunstancia de que no había habido “quórum,” sino también por el telegrama del Primer Jefe, que difería la junta previa para el día 21, y por los fundamentos mismos que en ese telegrama se exponían, así como por el hecho de que los diputados reunidos ni siquiera habían presentado sus credenciales, y su personalidad no había quedado comprobada. Fué entonces cuando expuse estas razones: que al ser interrogada la asamblea aquí reunida el día 21, declaró la ilegalidad de la reunión del día anterior.

“Con motivo de la modificación al acta propuesta por el señor Berlanga, hubo un debate bastante prolongado, en el que tomaron parte los ciudadanos de los Santos y Palavicini.

“Otra vez habla Berlanga, quien dijo se asombraba de que hechos indiscutiblemente sucedidos ante todos se pre-

(1) Con anterioridad a la celebración de esta junta notóse una gran inquietud entre los presuntos diputados que en la XXVI Legislatura Federal habían pertenecido al grupo llamado “renovador,” debiéndose esta inquietud a la insistente versión que se hizo correr en todos los círculos políticos de que, acusándoseles de haber servido al gobierno de la usurpación, se pretendía desechar sus credenciales. Además, poco antes de entrar a sesión se hizo circular en los corrillos de la Cámara una hoja impresa que contenía un interrogatorio por el que se exigía a los expresados “renovadores” que precisaran por qué se habían quedado con el general Huerta cuando su puesto estaba en las filas de la Revolución.

tendiera que no quedaran asentados en el acta, que es el relato, ni más ni menos de lo que pasa en las sesiones. Preguntada la asamblea si se aceptaban las modificaciones o intercalaciones al acta, propuestas por el señor Aguirre Berlanga, en votación económica las aceptó.

“Olvidóse la Secretaría de preguntar si el acta con tales modificaciones quedaba aprobada, y se pasó por indicación del Presidente de la Mesa provisional a dar lectura a un telegrama, cuyo contexto es el siguiente: Atlantic City, 20 de noviembre de 1916. Presidente Congreso Constituyente. Querétaro. Penetrados de la gran trascendencia que para nuestro país tendrá el Congreso Constituyente, nos apresuramos a exponer nuestros más sinceros deseos por el éxito desus labores. Cabrera, Bonillas, Pani y Rojo.—Después, el Presidente dijo que tenía la palabra el proponente de la segunda comisión de poderes para leer su dictamen sobre las credenciales de los diputados que formaban la primera comisión. El C. Diputado Manuel Aguirre Berlanga, pidió la palabra para dar a conocer un hecho: el de que las comisiones primera y segunda y el Presidente de la Mesa provisional habían enterádose de un telegrama que le fué dirigido por el Primer Jefe y al que seguramente ajustaran su criterio las comisiones.

“El Presidente indicó a la Secretaría que diese lectura al telegrama de que se trata, el cual estaba redactado en los siguientes términos:

Mensaje del C. Primer Jefe precisando las causas por las cuales determinados señores diputados de la XXVI Legislatura Federal permanecieron al lado del gobierno de la usurpación.

“Carrasco, 20 de noviembre de 1916.—Sr. Lic. Manuel Aguirre Berlanga.—Subsecretario de Gobernación.—Querétaro.

“Tengo conocimiento de que hay el proyecto de desecher las credenciales de algunos diputados al Congreso constituyente, acusándolos de haber pertenecido, en México, como diputados, a la XXVI Legislatura del Congreso de la Unión, después de los sucesos de febrero de 1913; pero sobre este hecho, puede usted hacer saber, en momento oportuno, a quienes hagan tal impugnación, que yo dí instrucciones al licenciado Eliseo Arredondo para que las transcribiera a los partidarios de la Revolución, dentro de la Cámara, en el sentido de que, como sus servicios seríanme menos útiles en las operaciones militares, continuaran en sus puestos, organizando la oposición contra Huerta y procuraran que no se aprobase el empréstito que tratábase de conseguir, y estorbáranle, en cuanto fuera posible, hasta conseguir la disolución del Congreso. A esto se debió que permanecieran en México, y por esto he seguido utilizando sus servicios al lado de la Primera Jefatura, desde antes de la Convención de Aguascalientes y de la campaña contra la reacción villista.—Salúdolo afectuosamente.—*V. Carranza.*”

Dictamen de las Comisiones.

“A continuación el doctor José María Rodríguez, a petición de la presidencia, hizo uso de la palabra para rendir el dictamen sobre las credenciales de los miembros de la primera comisión de Poderes, y pide a la asamblea se aprueben las de los siguientes ciudadanos:

“Porfirio del Castillo, por el duodécimo distrito de Puebla; David Pastrana Jaimes, por el quinto distrito de Puebla; Luis T. Navarro, por el distrito de Tecamachalco; Bruno Moreno, por el sexto distrito de Jalisco; Esteban Calderón, por el décimo distrito de Jalisco; Fernando Castellanos, por el distrito de Cuencamé; Guillermo Ordorica,

por el cuarto distrito del Estado de México; Miguel Cervera, por el distrito de Maravatío; José Mauzano, por el décimoquinto distrito de Jalisco; Alfonso Cravioto, por el séptimo distrito del Estado de Hidalgo; Crisóforo Rivera Cabrera, por el décimoquinto distrito de Oaxaca; Rafael Espeleta, por el segundo distrito de Durango; Antonio Hidalgo, por el primer distrito de Tlaxcala, cuyos expedientes se hallaron correctos, ajustados a la Ley Electoral y sin protestas; habiendo resultado electos por una gran mayoría de sufragios.

“En cuanto a la credencial del C. Ancona Albertos, no apareció el expediente y sólo existe una acta en que el presidente de la Junta Computadora le hace saber al interesado que resultó electo por mayoría y, aunque faltan los documentos restantes, el acta contiene un extracto de ellos, por lo cual pide a la Asamblea se apruebe también esta credencial, no así la del C. Carlos Ezquerro, diputado por el tercer distrito de Sinaloa, que carece de expediente y credencial; sólo figura un telegrama del Gobernador de Sinaloa, en el cual se notifica el resultado de la elección. Obra, también, una constancia del Director de la Renta del Timbre, en que se testifica que el C. Ezquerro sirvió como Administrador del Timbre en la ciudad de México, cuando el llamado Gobierno de la “Convención.” Tal circunstancia pone al interesado bajo la prescripción del artículo cuarto del decreto sobre elecciones, que excluye del cargo de diputado al Constituyente a quienes hayan servido a los gobiernos enemigos de la Revolución constitucionalista. En vista de todo lo antes expuesto, pide sea reprobada la credencial de que se trata.

“En cuanto a las credenciales de los ciudadanos Cravioto, Rivera Cabrera, Ordorica y Ancona Albertos, exdiputados “renovadores,” después de la explicación conteni-

da en el telegrama del C. Primer Jefe, la comisión ha juzgádaslas no comprendidas en el artículo 4º, y por ello pide sean aprobadas.

Se abre la discusión.

“Abierta la discusión sobre el dictamen anterior y después de haber pedido el uso de la palabra en pro y en contra los señores Cravioto, Ezquerro, Rivera Cabrera y algunos otros diputados, el señor Alberto González propuso que se discutiera cada dictamen por separado, y el presidente pidió que se discutieran todos en globo y, por estar más de acuerdo esto con el reglamento, se aprueba en tal forma.

Habla el C. Ezquerro.

“El C. Carlos Ezquerro abordó en seguida la tribuna para manifestar que en su caso había dos puntos capitales que sujetar a la consideración de la asamblea; el primero era la regularidad del expediente en que constaba su elección y el segundo, sus condiciones personales como revolucionario para ser aceptado o rechazado como representante del tercer distrito electoral del Estado de Sinaloa. Respecto a lo primero, dijo: “Ciertamente, mi expediente de elección no ha llegado aún; pero hay un telegrama dirigido por el Presidente del Colegio Electoral del Distrito de que se trata, al Secretario de Gobernación, en el que se aseguró que fuí electo. Además, figura también en el expediente otro telegrama que se me dirigió, indicándome que me presentase el día 20 en la asamblea, pues mi elección había sido obtenida por gran mayoría, sin oposición de ningún género, lo que no podía ser de otra manera, pues recorrí todas las poblaciones de mi distrito respectivo, con excepción de San Ignacio, y en todas partes, conocido como soy,

obtuve la mejor acogida por los grupos liberales y revolucionarios que se habían formado. En cuanto a las cuestiones políticas, voy a expresar con toda franqueza cuál pueda ser mi culpa y cuál el motivo de los cargos que se me formulan por la Comisión: después de haber presentado prolongados aunque modestos servicios a la Revolución, al verificarse la división del partido revolucionario, a consecuencia de lo sucedido en la Convención de Aguascalientes, yo estaba unido con íntimas relaciones de amistad con el general Eulalio Gutiérrez, creí que aquel hombre con quien frecuentemente había conversado en el norte sobre los ideales revolucionarios, seguía siendo un perfecto convencido de ellos, como lo creyeron otra multitud de hombres prominentes de la misma revolución.

“Villa mismo parecía a muchos una esperanza para el definitivo triunfo de los ideales revolucionarios; pero después los hechos nos persuadieron que aquel hombre se había entregado a los elementos del clericalismo y entonces nos retrajimos de aquel centro político y volvimos con los nuestros. En mi caso se vieron los Generales Amaro, Zuzua, Elizondo, Novoa y también el General de los Santos aquí presente y con quien conversé en el Hotel del Jardín, manifestándole mi resolución de volver al lado del elemento Constitucionalista cuyo Jefe era el señor Carranza.— “Dijo el orador que “El Universal” había publicado el día anterior una crítica sobre su personalidad, llegándole a llamar hasta “zapatista.” Que se creía por tanto, objeto de las antipatías de su director el Sr. Palavicini pero que confiaba en la justificación de la asamblea para que en su caso se hiciese completa justicia. Habló en seguida de los servicios por él prestados a la revolución y aseguró que sólo por veinte días había ocupado el puesto que le confiara el general Eulalio Gutiérrez.

Habla el C. Palavicini.

“El señor Palavicini enfáticamente negó su solidaridad con las acusaciones actuales que haya hecho o pueda hacer “El Universal,” de cuya dirección se separó para venir a desempeñar el cargo de diputado. Manifestó, en términos elocuentes, cuan animado estaba de un espíritu de concordia para desprenderse de toda pequeña cuestión y sólo ocuparse en los trascendentales asuntos de la transformación de la Patria. A tal grado era extraño a cualesquiera cargos que se hubieran hecho al Sr. Ezquerro en “El Universal” que estaba dispuesto a dar su voto en su favor para que fuese aceptado como representante del tercer distrito electoral de Sinaloa en el Congreso constituyente.

“El Sr. Cravioto que seguía, según el orden de la lista, en el uso de la palabra, manifestó que como el Sr. Ezquerro se había limitado a hacer una defensa de su elección y de su personalidad política, por el momento él prescindía de hacer uso de la palabra para hablar en pro del dictamen en lo general.

El C. Crisóforo Rivera Cabrera.

“En seguida ocupó la tribuna el Sr. Crisóforo Rivera Cabrera que había sido incluido en el dictamen de la comisión, entre los diputados “renovadores,” y como uno de los que habían permanecido en la Cámara después del infame asesinato del Presidente y Vicepresidente de la República. El Sr. Rivera Cabrera demostró con documentos irrefutables que a raíz de esos acontecimientos se había ausentado de la capital y en Tehuantepec, en compañía del infortunado diputado Gurrión, había procurado levantar al pueblo en contra de la usurpación, por lo cual fué objeto de una tenaz persecución de parte del Ministro Urrutia, quien se dirigió a todas las autoridades civiles y militares de Oaxaca y el Istmo para que lo aprehendieran e inmediata-

mente lo pasaran por las armas. El valeroso Gurrión sufrió esta lamentable suerte, y él escapó por verdadera maravilla, continuando en su labor de revolucionario hasta ver triunfante militarmente a la causa.

“El aserto de dicho señor fué comprobado con lectura de documentos, como cartas, oficios y telegramas dirigidos por Urrutia a varias personas y autoridades, recomendándoles la implacable persecución de que hemos tratado. El Sr. Rivera Cabrera bajó de la tribuna en medio de una verdadera tempestad de aplausos.

El C. diputado Rodríguez cambia su dictamen en favor del C. Crisóforo Rivera Cabrera.

“El Sr. Dr. Rodríguez, miembro de la comisión, dijo que ésta no tenía inconveniente en cambiar su dictamen y aceptar desde luego al Sr. Rivera Cabrera como dignísimo representante de sus conciudadanos de Oaxaca. Los aplausos volvieron a resonar estruendosos.

Acusaciones del C. Martínez Escobar contra el grupo de “exrenovadores.”

“Ocupó la tribuna el secretario Martínez Escobar e hizo con frase vibrante la acusación, o mejor dicho, acusaciones, que se formulan contra el grupo renovador, y que son enteramente conocidas del público en todo el país; que por ellos, muchos gobernadores, entre ellos el de Tabasco, señor Mestre Ghigliassi, no se habían levantado en contra del usurpador Huerta una vez que éste fué reconocido por la Cámara. Que ellos aprobaron el empréstito que serviría a Huerta para combatir a la Revolución. Que ellos siempre se han disculpado, siendo así que aceptaron la renuncia del Presidente y Vicepresidente por salvarles la vida; des-

pués de asesinados éstos ¿por qué no se retiraron de la Cámara, yéndose unos, los valientes, a luchar con las huestes del gobernador de Coahuila, y otros, los que no quisieran o no pudieran hacerlo, a refugiarse siquiera en las covachas de sus casas, con lo que habrían desintegrado la Cámara y vuelto imposible el gobierno de la usurpación? Que ya era tiempo que se procediera con sujeción a las leyes de la moral histórica, y que nadie entre los constituyentes se sujetara a una recomendación como la contenida en el telegrama del Primer Jefe, telegrama que aun no depuraba la crítica, pero que indudablemente ni siquiera designaba la fecha en que hizo conocer, por conducto del Lic. Arredondo a los renovadores, que podían continuar en sus puestos en servicio de la misma Revolución. Que a él le parecía indispensable no sólo juzgar genéricamente al grupo "renovador," sino descender al examen de la conducta de varios grupos, que se pudieron distinguir entre ellos, y aun de personalidades, pues no le parecería ni racional, ni justo, poner en parangón a personalidades como la del Lic. Luis Manuel Rojas y Alfonso Cravioto al mismo nivel que la de Palavicini o José N. Macías. Aun en el Plan de Guadalupe, en el que se fijaba una fecha para que los diputados se presentaran a integrar las Cámaras en los campos de la Revolución, el 15 de septiembre, so pena de caer bajo la ley, no se conformaban con la orden que se decía comunicar Arredondo a los "renovadores," para que continuasen en sus puestos, no, en ese Plan de Guadalupe se conminaba a los infidentes con la ley de Juárez de 1862. A propósito de esto, el orador dijo: "¿se presentaron los renovadores al llamado del Sr. Carranza? no, no, no se presentaron. Están, pues, genéricamente, al menos, bajo las prescripciones del artículo 4º del decreto que convoca a este Congreso constituyente.

El C. Cravioto hace uso de la palabra en defensa de los "renovadores."

Terminado que hubo de hablar el señor Martínez Escobar, sube a la tribuna el licenciado don Alfonso Cravioto y después de hacer franca confesión a la asamblea, de que él se contaba en el número de los "renovadores," y de lamentar que se llevaran al debate "pasiones personales" y "odios mezquinos" por más que juzgaba necesariamente útil toda discusión suscitada en pro de la verdad y la justicia, entró de lleno a la defensa del mencionado grupo "renovador."

"Hace historia de la fecha en que fueron presentadas las renunciaciones de Madero y Pino Suárez, que fué al día siguiente de la aprehensión y asesinato de Bassó y de don Gustavo Madero. Dice que, habiéndose convocado a una sesión extraordinaria, muchos diputados presumieron lo que iba a tratarse en aquella junta. La mayoría que había sostenido al Gobierno del señor Madero estaba ya desintegrada; muchos habían logrado salir de la ciudad y otros se habían ocultado, temiendo, con razón, ser víctimas de un atentado. "Los pocos que quedábamos, opinamos que no deberíamos concurrir a la sesión. Otros opinaron que, aunque concurriéramos, no debería aceptarse la renuncia del Presidente y Vicepresidente, y entonces hablamos con el compañero Jesús Aguilar, familiar del señor Madero, informándonos que el Presidente y el Vicepresidente habían firmado ya sus renunciaciones. Nos dijo que Huerta había dicho que si los diputados maderistas se negaban a aceptar la renuncia, resolvería la situación militarmente, haciendo desaparecer a los señores Madero y Pino Suárez. Nos hizo presentes las súplicas de las familias, que nos pedían hiciéramos todo lo posible por

salvar la vida de los señores Madero y Pino Suárez. Por otra parte, la situación internacional era también muy delicada; si no se resolvía prontamente lo de las renunciaciones, desembarcarían tropas norte-americanas, surgiendo entonces el peligro de la intervención extranjera. Moheno, Salinas y Delgado confirmaron tal aserto, y nos hicieron amenaza, a nombre del Cuartel General. La mayoría de la Cámara quedó formada, entonces, por los enemigos del Gobierno, reforzada por los que se inclinaron a la cargada. Todos ellos se disponían a aceptar la renuncia. Los partidarios del Gobierno maderista quedamos en una minoría muy reducida, y no obstante estábamos resueltos a no aceptar la renuncia; pero los lazos de afecto y de gratitud que nos ligaban a muchos con las familias de los señores Madero y Pino Suárez, nos hicieron vacilar, obligándonos a aceptar las renunciaciones que ya habían firmado el Presidente y el Vicepresidente." ¿Por qué lo hicieron? ¿por debilidad?, ¿por egoísmo?, ¿por cobardía? No, ciertamente. Hombres eran de gran temple y habían dado muestras de abnegación y de patriotismo y de estar dispuestos a ir hasta el sacrificio.

¿Por qué lo hicieron, entonces?

Márquez Sterling, en sus Memorias, aclara el enigma:

El señor Madero creyó que fuera del país podría volver a la revolución, enarbolando la bandera de la legalidad en algún punto de la República, salvar al país y reconquistar un puesto que legítimamente le correspondía por la voluntad popular.....

Luego, nuestro voto aprobatorio de las renunciaciones no fué cobarde, no fué traidor a la Patria, porque procuramos salvarla de un conflicto internacional; no fué traidor a Madero porque buscamos salvarle la existencia; no fué traidor a la Revolución, porque salvar a Madero, gobernante legal, era procurar medios de reconquistar los derechos legítimos.

Pero sí cometimos un error, el mismo en que cayó el señor Madero: no nos imaginamos la segunda traición de Huerta, no contamos con la perversidad de los hombres.”

“El orador continúa diciendo que los “renovadores” no tuvieron miedo; recuerda que la noche del 19 de febrero, él, Cravioto, explicó, en el curso de la sesión, cómo y por qué los diputados maderistas daban su voto aprobatorio de las renunciaciones, sólo por salvar a la Patria y la vida del Presidente y Vicepresidente; mas no por temor de que se cometiese en las personas de los diputados, algún atentado.

“Después, el orador refuta las argumentaciones del C. Aguirre Escobar, demostrándole que ha sido siempre revolucionario de firmes convicciones; refiere la labor desarrollada por los “renovadores” en el seno del Parlamento después de los asesinatos de los mandatarios.

“No se nos ocultó—dice—que podíamos ir a los campamentos revolucionarios; pero pensamos que la mayoría de los civiles acompañantes de las huestes militares, más que servir, estorban. ¡Tal vez por eso no acudimos a los campamentos. ¿Qué íbamos a hacer allí? Seríamos unos soldados más; muy bien, pero francamente confieso que yo no sirvo para soldado. En cambio, dentro de la Cámara organizamos una oposición tenaz, efectiva y poderosa, que produjo los resultados perseguidos.”

“En cuanto a la conducta de los “renovadores,” cuando se discutió el empréstito, en aquella tarde, aprovechando la oportunidad se llamó arbitrariamente al suplente del licenciado Escudero, que se encontraba ya en la Revolución. Los “renovadores” protestaron, abandonando el salón, haciendo en esta forma que el “quorum” quedara incompleto. No obstante, signió discutiéndose lo del empréstito.

“En la sesión siguiente, nosotros exigimos que se hiciera constar en el acta, nuestra ausencia.

“Después, el orador se refirió a las instrucciones recibidas del C. Primer Jefe, por conducto del licenciado Arredondo, ordenándoles que se quedaran en el seno del Parlamento para hacer la oposición, provocar que las Cámaras se disolviesen, y más tarde procurar la caída de Huerta. Después, al triunfo de la Revolución Constitucionalista, los “Renovadores” se presentaron al C. Primer Jefe, quien los acogió como amigos y partidarios activos, llamando a muchos de ellos a desempeñar importantes cargos administrativos.

“Hizo hincapié en la fidelidad con que han servido a la Revolución, sin titubear ante las ofertas que les hicieron los reaccionarios. “El C. Primer Jefe nos dispensa sus confianzas, y del grupo “renovador” han salido diplomáticos, guerreros, altos empleados, y muchas leyes han sido dictadas o elaboradas por los “renovadores.”

“Dijo que el artículo cuarto es una orden penal que debe interpretarse en consideración a las circunstancias especiales que han contribuido en cada caso, no olvidando que no existe el delito sino los delincuentes, según las teorías modernas del derecho. A ese efecto, citó varios ejemplos. Preguntó a la Asamblea qué haría si, recordando que el general Obregón pidió la renuncia del C. Primer Jefe a nombre de la Convención de Aguascalientes, viniera al seno del Constituyente. ¿Rechazaríamos al glorioso vencedor de Celaya? Eso sería interpretar el artículo cuarto con un criterio de cocinera.

“Llama a la conciencia de la asamblea, y dice, recordando las palabras del emperador romano: “Herid si creéis que mi muerte salva a Roma,” “¡Arrojadnos de aquí, si creéis que no seremos útiles al pueblo mexicano!”

El C. Andrés Magallón en contra.

“Apenas apagado el eco de los últimos aplausos que se conquistara en la tribuna el señor licenciado Cravioto, tomó la palabra en contra del dictamen el C. Andrés Magallón quien expuso que “después de las brillantes ideas expuestas por el C. Martínez Escobar, nada tiene que agregar y que en su criterio, la comisión rechazó la credencial del C. Esquerro no por causa política, sino porque no llegó en su apoyo el expediente electoral. Como diputado electo por Sinaloa, afirma ser verdad que el C. Esquerro fué electo en su distrito y pide a la asamblea acepte la credencial.

“El doctor Rodríguez hace en seguida uso de la palabra, para manifestar que la comisión dictaminadora no ha dicho que el voto recusatorio de la credencial a discusión haya sido fundado en que no se hubiese encontrado el expediente. La comisión no tiene fundamentos para creer que hubo elección, como no sea por el telegrama del Gobernador de Sinaloa, en que se afirma que el C. Esquerro resultó triunfante. La Comisión juzga también que el C. Esquerro está comprendido dentro del artículo cuarto del decreto sobre elecciones, según un testimonio fehaciente.

“En lo particular, prosigue el doctor Rodríguez, estimo al C. Esquerro como un caballero, revolucionario a carta cabal, que cayó en error, como muchos otros.

“El ingeniero Palavicini, que había pedido la palabra, manifiesta que renuncia a ella y sólo indica que la comisión retire la parte conducente a la credencial del C. Esquerro, para que sea votada por separado, petición a que acceden los dictaminadores.

“En seguida hace uso de la palabra, en contra, el general Francisco Múgica y dice que es necesario que desde

las primeras sesiones quede sentado un recto criterio, que sirva de norma para todos los casos que se presenten. Culpa de ligero el proceder de la comisión revisora, afirma que el C. Ezquerro y los "renovadores" están en condiciones de caer bajo el artículo cuarto, o salir limpios de toda culpa; pero que es necesario que haya una sola línea de conducta y no que se esté en un estira y afloja, según las simpatías. Afirma que el C. Ezquerro prestó servicios a la Revolución en días angustiosos, cuando el momento del triunfo estaba aún lejano, y si después flaqueó su ánimo, cometió un error perfectamente humano y en el cual cayeron no sólo los políticos, sino también los militares.

"Respecto a los "renovadores," manifiesta que él cree que no se les ha atacado rectamente en el verdadero punto; no a todos se les debe juzgar de la misma manera, pues algunos gozan de alta estimación entre todos los revolucionarios, y su prestigio crece ante aquellos que los conocen más de cerca.

"Asegura que los ciudadanos Palavicini y Macías son las dos personalidades que atraen la repulsión sobre el grupo "renovador." Dice que, en general, su opinión es que debe proponerse una entera independencia, y agregó: "No porque el Jefe, en su mensaje, haga la defensa de los "renovadores," vayan todos los constituyentes a inclinar su criterio, porque sobre ese telegrama están los ideales revolucionarios; sobre ese telegrama está el plan de Guadalupe, desconociendo a todos los Poderes. Por ese mandato contenido en el Plan de Guadalupe, me extraña que el Jefe haya ordenado la permanencia de los "renovadores" en la Cámara."

"El orador termina contestando algunos argumentos del licenciado Cravioto, sosteniendo que no son poderosas las razones expuestas para disculpar la aceptación de las

renuncias de los mandatarios asesinados, porque los "renovadores" se doblegaron a las insinuaciones de la familia del señor Madero, de esa familia que tan nociva fué al Apóstol. Desmintió que en aquel tiempo se hubiese pensado en que Madero podría encabezar un movimiento libertador, pasándose al extranjero.

El C. Múgica solicita, en consecuencia, que la comisión modifique su dictamen, y después de nuevas discusiones referentes a la forma en que debía votarse el dictamen que consulta la aprobación de catorce credenciales, y de haber teuido el presidente de la asamblea, por dos veces, que imponer el orden enérgicamente, a moción del diputado Marcelino Dávalos, se hizo por votación nominal respecto a la primera parte del dictamen, y, por mayoría de 148 votos, quedó aprobada.

En seguida se levantó la sesión, citándose para la siguiente a las 4 p. m.

SESION DE LA TARDE

Credenciales aprobadas.

Bajo la presidencia del C. Manuel Amaya se reanudó la sesión a las cuatro y media de la tarde y desde luego el C. Presidente declaró que en virtud de haberse aprobado por mayoría de votos el dictamen de la segunda comisión revisora, eran diputados propietarios: Porfirio del Castillo, por el duodécimo distrito de Puebla; David Pastrana Jaimes, por el quinto distrito del propio Estado; Luis T. Navarro, por el de Tecamachalco; Esteban Calderón, por el décimo de Jalisco; Fernando Castaños, por Cuencamé; Guillermo Ordorica, por el cuarto del Estado de México; Miguel Cervera, por Maravatío; José Manzano por el décimo quinto distrito de Jalisco; Crisóforo Rivera Cabrera, por el décimo quinto de Oaxaca; Rafael Espeleta, por el segundo

de Durango; Antonio Hidalgo, por el primero de Tlaxcala; Bruno Moreno, por el sexto de Jalisco; Ancona Albertos, por el primero de Yucatán; Alfonso Cravioto, por el séptimo de Hidalgo, y Carlos Ezquerro, por el tercero de Sinaloa; pero al llegar a este punto el C. Presidente fué interrumpido por el señor Cravioto, quien dijo que llamaba la atención de la Mesa, sobre que ésta no estaba autorizada para declarar al C. Ezquerro, diputado, puesto que la asamblea no tiene aprobada la credencial, toda vez que lo único que se hizo fué rechazar el dictamen de la comisión. Concluyó pidiendo que se presente nuevo dictamen, conforme al sentir de la asamblea.

“El doctor Rodríguez apresúrase a complacer al señor Cravioto, presentando un nuevo dictamen, por el que se consulta la aprobación de la credencial del susodicho señor Ezquerro.

“El C. Ezquerro replica a la declaratoria de la presidencia participando que acaba de llegar un paquete que contiene los expedientes de los diputados electos por Sinaloa, y habiéndose ordenado fueran traídos dichos documentos, los mozos se apresuran a cumplir el mandato. Se abren los paquetes, se revisan y se ve que no hay tal expediente sino únicamente las credenciales.

“En vista de esto, el doctor José María Rodríguez pide cinco minutos para dictaminar sobre el particular.

“El C. Palavicini protesta diciendo que es absurdo el procedimiento que la comisión está siguiendo y sostiene que las comisiones no deben dictaminar sobre la rodilla. Agrega que la comisión puede dictaminar mañana, aunque sea sobre la CREDENCIAL TELEGRÁFICA, género nuevo que aun no se conoce.

“El doctor Rodríguez manifiesta estar de acuerdo y el dictamen queda pendiente.

“Cuando la asamblea es interrogada sobre el particular, alguien observa que no se tiene prueba alguna, fehaciente, de que el señor Ezquerro haya sido electo por el tercer distrito de Sinaloa, pues no se cuenta sino con un telegrama del gobernador, careciéndose de expedientes y de datos.

“Otros señores diputados agregan que es bien sabido que algunos señores gobernadores, frecuentemente, ejercen presión en favor de sus favoritos. “¿Qué precedente—arguyeron—vamos a sentar si admitimos como única prueba un simple telegrama?

“Otra persona dice que el documento que presenta Ezquerro es la credencial telegráfica, enviada por el presidente y el secretario de la junta computadora, y entonces el señor Ezquerro entra en largas explicaciones.

“El presidente Amaya dice, entonces, que la ley expresa terminantemente que los diputados deben presentar credenciales, sin referirse a telegramas de ninguna especie.

“Particularmente—agrega, dirigiéndose al señor Ezquerro,—yo sé que usted es un hombre honrado, pero, ¿esto nos convence de que es usted, realmente, diputado por el tercer distrito de Sinaloa?

“El general Santos hace observar que la asamblea no aceptó la credencial telegráfica, sino rechazó simplemente el dictamen negativo. El general Jara propone que los debates sobre este particular deben aplazarse, para no entorpecer la discusión de otras credenciales.

“Tras de nuevas discusiones, el dictamen queda pendiente por segunda vez, en lo que se refiere a la credencial del señor Ezquerro.

“Resuelto este incidente en la indicada forma, el C. Presidente pide que la primera sección de la primera Co-

misión Revisora presente su dictamen, y el presidente de ésta hace saber que tiene como secretario al señor Ezquerro y pide se aplace la consideración de su dictamen. Palavicini apoya la petición y el C. Alvarez sostiene que no es necesario que los miembros de la comisión tengan acreditada su personalidad. Palavicini contesta, ratificando su dicho, explicando que, si se estudió primero las credenciales de la primera comisión fué, sin duda, para legalizar sus actos.

“El C. Martínez Escobar difiere de la opinión de Palavicini, diciendo que así como los miembros de la segunda comisión, dictaminaron sobre credenciales, los de la primera pueden también obrar de igual manera.

“Sobre este punto, parece que la opinión de los diputados se divide. Muchos oradores hablan ya en pro, ya en contra, y Rivera Cabrera sigue sosteniendo que basta ser presunto diputado para poder tomar parte en cualquiera comisión revisora.

“El presidente manifiesta que si es requisito indispensable tener aprobada la credencial, él no podrá seguir presidiendo las sesiones, por carecer de ese requisito, y tal vez pudiera rechazarse su credencial.

“En seguida, el general Salvador González lee a la asamblea el texto reglamentario, donde se fija que debe votarse primeramente el dictamen de la segunda comisión, para acreditar la personalidad de los miembros de la segunda.

“Prosiguen los debates, sosteniendo unos diputados que la cuestión debe tratarse legalmente, y otros, que guiándose sólo por el sentido común. Discútese lo que debe entenderse por credencial, y niégase que pueda haberlas telegráficas. Surge el desorden. El presidente se impone a grandes voces; continúan las afirmaciones por un lado, y las negaciones por otro; se citan textos legales

y la confusión se hace más densa cada vez, hasta que por fin cesa el debate.

“El presidente, vuelto el orden a la asamblea, pide que se dé lectura al dictamen de la segunda sección de la primera comisión revisora. El secretario Fernando Castaños, da cuenta con ese dictamen, haciendo saber que se divide en tres partes: una, comprendiendo las credenciales que vienen en toda regla y que no han sido objetadas; otra que se refiere a las objetadas, pero que deben aprobarse, y la última, respecto a las que han sido protestadas, por contener algunos vicios y deficiencias.

“Pertenece al primer grupo, las siguientes: Sivestre Dorador, por el primer distrito de Durango; Manuel Aguirre Berlanga, por el primer distrito de Coahuila; Roberto Román, por el décimo de Veracruz, Rafael Martínez, por el sexto del Distrito Federal; Ramón Frausto, por el primero de Guanajuato; Vicente Valtierra, por el segundo del mismo Estado; Antonio Madrazo, por el séptimo; Fernando Lizardi, por el décimotercero; Carlos Ramírez Llaca, por el décimooctavo; Matías Rodríguez, por el octavo de Hidalgo; Federico Ibarra, por el tercero de Jalisco; Juan de Dios Robledo por el noveno; Joaquín Aguirre Berlanga, por el décimosexto; Alberto Peralta, por el segundo de Michoacán; Manuel Herrera, por el noveno de Oaxaca, y Amadeo Betancourt, por el décimocuarto de Michoacán, todos propietarios.

“Abre la discusión el señor Federico Ibarra, impugnando el dictamen en la parte relativa al diputado suplente por el segundo distrito de Guanajuato, señor Fernando González Roa, pues dice que éste, en unión de Calero, Flores Magón, Castellot y Elguero, lanzó un manifiesto, pretendiendo que la Revolución depusiera las armas, y fué secretario del Club Central Felicista, y siempre antirrevo-

lucionario. Enumeró en seguida una serie de hechos cometidos por el señor González Roa, diciendo que éste gusta de "pescar" empleos en todas las administraciones.

"El presidente de la segunda sección, Rivera Cabrera, informa que ésta se atuvo únicamente a las constancias que se le presentaron, ignorando los antecedentes de dicho señor González Roa. El secretario de la mesa, señor Castañón, propone en seguida que se separe del dictamen el segundo distrito de Guanajuato, votándose respecto a los restantes, que no tienen observación, y al mismo tiempo pide que de plano se deseche la credencial de González Roa. (Estallan aplausos unánimes.)

"Como alguien propusiera que la comisión debía modificar su dictamen, con motivo del incidente anteriormente expuesto, el presidente contesta, enérgicamente, que estando ya desechado el señor González Roa, sale sobrando tal proposición. (Risas.)

"La Comisión participa que retira la parte conducente al segundo distrito de Guanajuato, y propone la aceptación del suplente que haya contado con mayor número de votos, después del desechado. La asamblea acepta, y, sin más discusiones, queda aprobado el dictamen en su primer grupo, por votación económica.

"En seguida se pasa a la discusión del segundo grupo de credenciales, que son las objetadas, pero que la sección consulta su aprobación. Estas se refieren a los ciudadanos Miguel Rosales por el tercer distrito de Puebla; sobre la cual, reclama la victoria el señor Baraquiel Alatríste, aduciendo que se ejerció presión por las fuerzas al mando del general A. Medina, y que los trabajos de la Junta Computadora se terminaron en el domicilio de un amigo de Rosales.

"La sección revisora dice, en su defensa, que el estu-

dio minucioso hecho a los documentos presentados, no comprueban los hechos denunciados, menos aun cuando consta que por el distrito de Tepeaca, donde se dice que ejerció tal presión, triunfó Alatríste.

“Abierta la discusión, Froylán Manjarrez habla brevemente en contra; Rafael Cañete en pro, negando que el día de las elecciones hubiera tropa armada en Tepeaca, en tanto que Alatríste vigiló personalmente las casillas. Concluye Cañete diciendo que el reclamante no pudo comprobar sus cargos y que, no habiendo lugar a revisión, pide se apruebe el dictamen.

“Sigue en el uso de la palabra el señor Porfirio Castillo, en contra del dictamen, asegurando que si se leyeran cuidadosamente los documentos presentados por Alatríste, el criterio de la asamblea se inclinaría a favor de éste, a quien llama liberal puro y revolucionario por abolengo, en tanto—dice—que “Rosales no podrá demostrar lo mismo, pues más bien lo juzga como “conservador.” “Sería un error—concluye—admitirlo en el seno del Constituyente, donde necesitamos verdaderos liberales y revolucionarios.”

“El ciudadano Gabriel Rojano habla en pro, negando que Rosales sea conservador, pues, por el contrario, ayuda a la Revolución desde 1910. En seguida el señor Antonio Barrera, pide la lectura de varios documentos relacionados con la cuestión, y que se admita que Alatríste venga a hablar en su defensa (lo que niega la Asamblea) y afirma que Rosales jamás ha sido revolucionario.

“Rivera Cabrera manifiesta que cree honrado sostener en esta vez su dictamen, porque ninguna prueba se presenta contra la legalidad de la elección de Rosales; con lo cual se agota el debate, quedando aprobado el dictamen, por votación económica.

“Siendo ya más de las siete de la noche se levantó la

sesión quedando los ciudadanos diputados citados para reanudar sus labores el lunes 27.

NOVIEMBRE 27

SESION DE LA MAÑANA

“A las nueve y media de la mañana, se declaró abierta la sesión, procediendo el Secretario Ilizaliturri a pasar lista.

“Habiendo “quorum,” el Presidente, señor Amaya, ordenó que la Secretaría diera lectura al artículo cuarenta y siete del reglamento de la Cámara, que prescribe que todos los diputados no podrán salir del salón, mientras se esté celebrando la sesión, debiendo permanecer en él desde el principio hasta el fin, así como que se prohíbe fumar.

“La Secretaría dió lectura al acta de la junta anterior, la que fué en seguida puesta a discusión.

“El señor Ezquerro tomó la palabra, haciendo una pequeña modificación.

“El ingeniero Palavicini dijo que la Secretaría debía fijarse bien, al hacer las actas, pues en la que se acababa de leer, se asentaban algunas cosas que él no había dicho.

“Pidió además, de acuerdo con el artículo ciento cuarenta y dos del Reglamento, que la Secretaría tomara nota de las votaciones, cuando fueran económicas o nominales.

“El licenciado Aguirre Berlanga pidió, apoyándose en el artículo octavo, que se levantaran dos actas, una de la sesión de la mañana y otra de la tarde, pues aparecía una sola, cuando en realidad se habían celebrado dos juntas.

“Hiciéronse, además, otras varias rectificaciones y enmiendas.

“El señor Reynoso expresó que era infame tener a los diputados sin fumar, puesto que ellos no podían salir del salón de sesiones.

“El Presidente Amaya repuso que él era un gran fumador y que, sin embargo, no saldría del salón; que haría que se cumpliera con el Reglamento, no permitiéndose salir a nadie.

“El General de los Santos arguyó que no se discutía la ley sobre tabacos.

“El Presidente Amaya reiteró la disposición en que se encontraba de no permitir fumar a nadie.

“El Ingeniero Palavicini apoyó lo dicho por el General de los Santos, diciendo que en buena hora que el Presidente hiciera que se cumpliera con el reglamento; pero que no debía convertirse en vigilante o conserje; que debía preocuparse de otros asuntos de mayor importancia, evitando transformarse en dómine o gendarme puesto que esto lo llevaría al ridículo.

“Agregó que él y todos los diputados respetaban al Presidente y muchos lo querían, y que por esto debía evitar ponerse en evidencia, y que si deseaba que siempre hubiese “quorum,” no debía preocuparse por asuntos tan insignificantes.

“El Presidente Amaya declaró que asumía toda la responsabilidad de sus actos, aunque toda la Asamblea se le fuera encima, y cortó la discusión dando el uso de la palabra a la segunda comisión revisora de credenciales, con objeto de que diera lectura al nuevo dictamen emitido sobre la credencial del señor Carlos M. Ezquerro.

“El doctor José María Rodríguez, secretario de dicha comisión, dió lectura al nuevo dictamen que terminaba consultando que no se aprobara la credencial del mencionado señor, por haber servido a la llamada Convención, lo que está prohibido por el artículo cuarto del decreto de convocatoria a elecciones de Diputados del Congreso Constituyente.

“El señor Ezquerro habló, diciendo que le extrañaba que la Comisión presentara otro dictamen, acusándolo, cuando el sábado pasado se le había aprobado.

“Agregó que él no era ningún delincuente, y que lo único que había hecho había sido cometer una falta política de la que está arrepentido, y que esto los saben muchas personas.

“Magallón pidió se diera lectura a la parte final del acta de la sesión del sábado por la mañana, parte en la que, según el orador, consta que la credencial Ezquerro fué aprobada.

“El doctor Rodríguez expresa que el señor Ezquerro no tiene motivo para atacar a la Comisión, la que sólo ha visto pretextos vagos y fútiles en su defensa.

“Agrega luego:

“Debe el señor Ezquerro buscar otra manera de defenderse. ¿Cómo quiere el señor Ezquerro que la Comisión no aplique justamente el artículo cuarto, cuando el mismo señor Ezquerro dice haber servido a la Convención? ¿Quiere el señor Ezquerro que rompamos la ley? Puede buscar otro género de defensa.....decir que tiene hijos, esposa, que le faltaban elementos y que por esto sirvió al gobierno ilegal. Entonces, si pudiera, se inspirara en otra cosa; pero cuando existen pruebas en su contra, ¿cómo quiere e inculpa a la Comisión, que ésta, cometiendo un absurdo, lo acepte?

“La Comisión, por ningún motivo, retirará el dictamen, que considero dentro de la ley.

“El señor Magallón nuevamente pide que se lea la parte final del acta del sábado, en donde insiste que dice se aprobó la credencial.

“En seguida habla en contra del dictamen, el señor Manuel Herrera, diciendo que un sentimiento de piedad lo lleva a atacar el dictamen y a defender a Ezquerro como



Mesa Directiva Provisional y Comisiones
revisoras de credenciales.



Cnel. Pedro A. Chapá.



Lic. J. N. Macías.

honrado, liberal y revolucionario. Hace constar que no conoce al interesado, puesto que pertenece a un Estado del Norte, y el que habla a uno del Sur.

“Termina diciendo que no se debe proceder, como dijo el licenciado Cravioto, con un criterio de cocinera, al aplicar el artículo cuarto mencionado; que debía resolverse el punto concienzudamente y que, con el corazón en la mano y por el crédito de la patria, debía votarse en contra del dictamen. (Aplausos prolongados.)

“El señor Rubén Martí, manifiesta que no va a atacar a Ezquerro, a quien considera un buen revolucionario, sino que va a defender el dictamen, por considerarlo justo, según consta en el expediente de Ezquerro, pues la Comisión había procedido antes con más rigor; puesto que existen pruebas contundentes contra dicho señor.

“Leyó un telegrama del coronel Breceda, en el que se asienta que Ezquerro sirvió al villismo hasta la llegada a México del señor general Alvaro Obregón, y termina invitando a Ezquerro a que diga qué servicios ha prestado a la revolución.

“Ezquerro alega que Martí no lo conoce porque este último es cubano. Hace a continuación la historia de los servicios que lleva prestados a la revolución, y los considera muy importantes, hasta antes de la infidencia de Villa; pero a continuación dice que después de esa época, no prestó ningún servicio a la causa.

“Expresa que al llegar el general Obregón, le preguntó el que habla si lo consideraba hombre de buena fe o no, y que dicho divisionario le contestó que sí lo consideraba honrado.

“El señor licenciado don Fernando Lizardi, alega que habla en pro del dictamen, haciendo constar que no ataca a Ezquerro, sino que, ante todo, debe acatarse la ley, apli-

cando justificadamente el artículo cuarto del decreto de convocatoria, cosa que debe hacerse ahora.

“Añade que ignora el arrepentimiento tardío de Ezquerro como sincero de todas maneras, pero que considera ese arrepentimiento negativo y pasivo, por no saberse nada en contrario. Dice también que se tiene que aplicar la ley, y que en este caso el dictamen es bueno y honrado y debe aprobarse, evitándose así sentar pésimo precedente, puesto que pueden presentarse muchos casos semejantes.

“El señor Manzano hace una moción de orden, diciendo que la credencial de Ezquerro fué aprobada el sábado.

“Ezquerro habla nuevamente y dice que tan lo consideraba hombre de buena fe el C. Primer Jefe, que a su llegada a México le concedió un puesto público.

“El licenciado Ilizaliturri habló en contra del dictamen, diciendo que, por honor del Congreso, debe sostenerse la resolución tomada el sábado pasado, aprobando la credencial tan debatida. Refiriéndose al señor Martí, a quien tacha de cubano, dice, que sólo los mexicanos van a legislar.

“El señor Martí repite que no ataca a Ezquerro, sino que defiende el dictamen de la comisión, por considerarlo justo, y en su defensa afirma que no se tiene la culpa, pero que hace constar que, a costa de privaciones, de su sangre misma y de muchas privaciones de su familia y de la ruina de sus bienes, ha prestado grandes servicios a la revolución; y avanzando hacia la presidencia, hace entrega de un pliego en el cual se le reconoce como revolucionario y mexicano. (Aplausos nutridos).

“El señor Salvador González defiende el dictamen y dice que la asamblea no debe guiarse por sentimientos piadosos, ni por su corazón, y afirma que debe cumplirse la ley.

“Magallón habla en contra. Dice que por qué razón se aprobaron las credenciales de Cravioto y otros renovadores y la de Ezquerro no, que está en el mismo caso que ellos. Agrega que al Congreso se ha venido a hacer obra justiciera y no de apasionamientos.

“El señor Bruno Moreno habla en pro del dictamen. Dice que conoce a Ezquerro y que considera que es imposible admitirlo como diputado. Termina diciendo que se cumpla con la ley aunque perezcan los sentimientos del corazón.

“La Secretaría preguntó si estaba el asunto suficientemente discutido.

“El Lic. Rivera Cabrera reclamó el trámite, diciendo que lo que se debía preguntar era si debía reformarse el dictamen. (Aplausos.)

“El doctor Rodríguez, secretario de la Comisión dictaminadora, alegó que, por ningún motivo, la Comisión reformaría el dictamen a debate.

“El general de los Santos dice que la Comisión no tiene derecho de decir que no reformará un dictamen, pues deberá reformarlos cuantos veces así se acuerde.

“Con este motivo se promueve nueva discusión, en la que toman parte las siguientes personas: Jorge Von Versen, Antonio de la Barrera, Samuel de los Santos, José María Rodríguez, Antonio Ancona Albertos, José Manzano, Salvador González Torres, el Presidente don Manuel Amaya, Luis Ilizaliturri, Heriberto Jara y Félix F. Palavicini.

“El Presidente Amaya declara desechado de plano el dictamen.

“Surgen voces repetidas: “No..... no..... no..... no..... no.....

“La Secretaría pregunta si el asunto está suficientemente discutido, votándose por la afirmativa. Puesto a vo-

tación el dictamen, se dividió ésta en dos partes. La primera es en el sentido de que si se reformaba el dictamen de la comisión, y la segunda si se aceptaba como diputado suplente legal por el tercer distrito electoral del Estado de Sinaloa, al señor Mariano Rivas.

“El señor Federico Ibarra pide que la votación sea nominal y Palavicini apoya esta petición.

“El Presidente Amaya, teniendo en cuenta la moción anterior, declara que durante la votación no podrá salir ninguna persona del salón de sesiones.

“Para moción de orden habla el General de los Santos, diciendo que en el salón se encontraba el Sr. Hilario Menéndez, diputado suplente por el décimo distrito electoral del Estado de San Luis Potosí, no teniendo ese derecho, puesto que no se había llamado aún a los suplentes.

“El señor Menéndez, que quiso hacer uso de la palabra, fué invitado a desalojar el salón.

“En votación se desechó por ciento veinticinco votos el dictamen de la comisión, haciendo la respectiva declaración el Presidente Amaya.

“En votación económica se aprobó la segunda parte del mismo, aprobando como diputado por el tercer distrito de Sinaloa al señor Mariano Rivas. (Aplausos nutridos).

“A la una de la tarde el Presidente Amaya levantó la sesión, citando para las cuatro de la tarde.

SESION DE LA TARDE

“Poco después de las cuatro de la tarde se pasó lista, resultando presentes 145 diputados. Abierta la sesión, se leyó por la secretaría el acta de la anterior, que fué aprobada en votación económica, después de que varios presuntos diputados le hicieron diversas modificaciones.

“El Lic. Cravioto propuso que se violentara la discu-

sión de las credenciales, con objeto de que quedara instalado definitivamente el Congreso Constituyente el día 1º de diciembre. Agregó que el tiempo de que se disponía es muy apremiante y que faltaban por discutirse más de ciento veinte credenciales.

“Pidió que las secciones de la primera Comisión revisora, presentaran sus dictámenes.

“El Presidente Amaya concede la palabra a la primera sección, notándose que el secretario de ella no estaba presente.

“El Ing. Palavicini aprobó la proposición del Sr. Cravioto, y dijo que las credenciales cuyo dictamen fuera aprobado, deberían ser discutidas en un solo debate. Agregó que el dictamen de la primera sección, al igual que el de las otras secciones que ya estén terminados, debían someterse inmediatamente a la consideración de la Asamblea, no importando que el presidente o secretario de cada sección, se encontrara ausente del salón de sesiones.

“En votación económica fué aprobada la proposición del Lic. Cravioto.

Dictámenes favorables.

“En seguida el Sr. Ezquerro leyó el dictamen de la primera Sección, que propuso fueran aprobadas las credenciales siguientes:

“José Alvarez, por el 11º Distrito de Michoacán; Rafael P. Cañete, por el 2º de Puebla; Galvino H. Casados, por el 17º de Veracruz; Marcelino Dávalos, por el 2º de Jalisco; Juan M. Giffard, por el 12º de México; Alfonso Herrera, por el 12º del Distrito Federal; Luis Ilizaliturri, por el 3º de Nuevo León; Lauro López Guerra, por el 2º del Distrito Federal; Rafael Martínez Escobar, por el 1º de Tabasco; Francisco Ortiz Rubio, por el 1º de Michoacán; Benito Ra-

mírez, por el 4º de Veracruz; José Rivera, por el 8º de Puebla; Ignacio Roel, por el 1º de la Baja California; José Verástegui, por el 18º de Puebla; Rafael Vega Sánchez, por el 5º de Hidalgo; Alfredo Robles Domínguez, por el 12º de Guanajuato; Ignacio Ramos Praslow, por el 3º de Jalisco; Heriberto Barrón, por el 13º de Guanajuato; José Villaseñor Lomelí, por el 6º de Guanajuato; Macario Pérez, por el 10º de México; Leopoldo Payán, por el 3º de Oaxaca; Daniel Cervantes, por el 2º de Aguascalientes, y Victoria-no E. Góngora, por el 14º de Veracruz.

“El Lic. Rivera Cabrera propuso que para substituir a González Roa, que fué rechazado, se aceptara como suplente por el 2º de Guanajuato, al Sr. Enrique M. Aranda.

“El mismo Lic. Rivera Cabrera leyó el dictamen de la segunda sección favorable a las siguientes personas:

“Lic. J. Palan, por el 9º de Hidalgo; Amílcar Vidal, por el 6º de Hidalgo; José E. Franco, por el 13º de México; José Silva Herrera, por el 12º de Michoacán; Enrique Zavala, por el 5º de San Luis Potosí; Emilio C. García, por el 5º de Sinaloa; Pedro A. Chapa, por el 4º de Tamaulipas; Juan Aguirre Escobar, por el 8º de Zacatecas, y Luis Medina, por el 11º de San Luis Potosí.

“La misma segunda sección rindió también dictamen favorable a los siguientes ciudadanos: Manuel García Vigil, Ernesto Meade Fierro, José P. Gómez, Alvaro L. Alcázar, J. Zambrano y Julián Adame, por el 2º de Zacatecas y José Medina.

Nuevos dictámenes favorables.

“Se llamó en seguida a los miembros de la sección tercera, pero como no estaban en el salón, se pasó al dictamen de la cuarta, que proponía fueran aprobadas las credenciales siguientes:

“Jorge Von Versen, por el 4º de Coahuila; Fernando Gómez Palacio, por el 5º de Durango; Ignacio L. Pesqueira, por el 1º del Distrito Federal; Ramón Ros, por el 3º de Sonora; Antonio Norzagaray, por el 9º del Distrito Federal; Leopoldo Ruiz, por el 2º de Hidalgo; Amado Aguirre, por el 11º de Jalisco; Francisco Martín del Campo, por el 5º de Jalisco; Sebastián Allende, por Jalisco; Manuel Amaya, por el 1º de Nuevo León; Ramón Gámez, por el 4º de Nuevo León; Ascensión Tecpán, por el 3º de Tlaxcala; Agustín Garza González, por el 6º de Nuevo León; Emiliano P. Nafarrate, por el 3º de Tamaulipas; Cándido Aguilar, por el 15º de Veracruz; José G. Reinoso, por el 8º de México; Alfonso Mayorga, por el 10º de Hidalgo; Silvestre Aguilar, por el 15º de Veracruz; Froylán Manjarrez, por el 6º de Puebla; Miguel Alonso Romero, por el 5º de Yucatán; Gilberto Navarro, por el 15º de Guanajuato; Jesús López Lira, por el 4º de Guanajuato; Manuel Aranda, por el 9º de Guanajuato; Enrique Colunga, por el 10º de Guanajuato; Adolfo García, por el 7º de Veracruz; Martín Castrejón, por el 7º de Michoacán; Alberto Terrones Benítez, por el 6º de Durango; Celestino Pérez, por el 14º de Oaxaca; Rubén Martí, por el 16º de México, y Salvador Alcaraz, por el 7º de Michoacán.”

“El dictamen de la sección quinta propuso se aprobaran las siguientes:

“Gerzayn Ugarte, por el 3º del Distrito Federal; David Peñaflor, por el 5º de Guanajuato; Ignacio López, por el 11º de Guanajuato; Alberto N. González, por el 3º de Hidalgo; Gaspar Bolaños, por el 10º de Jalisco; José I. Solórzano, por el 12º de Jalisco; Rafael Ochoa, por el 20º de Jalisco; Martín Castrejón, por el 10º de Michoacán; Nicéforo Zambrano, por el 2º de Nuevo León; Salvador González Torres, por el 1º de Oaxaca; Arnulfo Silva, por el 8º del

Distrito Federal; Fortunato de Leija, por el 4º de Tamaulipas; Manuel Zepeda Medrano, por el 5º de Coahuila; Luis Manuel Rojas, por el 1º de Jalisco; Heriberto Jara, por el 13º de Veracruz; Saúl Rodiles, por el 2º de Veracruz; Filiberto de la Fuente, por el 16º de Puebla; Daniel Guzmán, por el 1º de Puebla; Aurelio González, por el 1º de Aguascalientes; Antonio de la Barrera, por el 7º de Puebla; Luis Fernández Martínez, por el 16º de Guanajuato; Marcelo Torres, por el 15º de Veracruz; Edmundo García, Jesús Fuentes Dávila, Leopoldo Vázquez Mellado y Pascual Ortiz Rubio.”

Credenciales separadas.

“Como algunos diputados pidieran que fueran separadas algunas credenciales que el dictamen proponía fueran aprobadas, el ingeniero Palavicini propuso, aceptándolo la Asamblea, que esas credenciales fueran separadas para discutir las en unión de las objetadas.

“Se pidió que fueran separadas las de los señores siguientes: Fernando Vizcaíno, Saúl Rodiles, Heriberto Barrón, José Colado, Rubén Martí, Ignacio Roel, Rafael Martínez Escobar, Emilio García y Leopoldo Vázquez Mellado.

“El secretario Martínez Escobar se disgustó mucho y gritó, cuando un colega pidió que la credencial Escobar fuera separada, pidiendo que fuera inmediatamente discutida su credencial. Fué obligado a callarse, en medio de grandes siseos.

“Se acordó también que fuera discutida separadamente la credencial de Enrique M. Aranda, propuesto para substituir al suplente González Roa por Guanajuato.

“Púsose a discusión la credencial del señor Gaspar Bolaños, y tomó la palabra en contra, el señor Federico Ibarra, acusando a Bolaños de antirrevolucionario, de haber escrito

artículos durante la época huertiana, en contra del constitucionalismo, y afirmando que podía probar esta acusación.”

“Un miembro de la diputación jalisciense, a nombre de sus colegas, dice que no es cierto que se pueda ratificar la acusación que hace Ibarra contra Bolaños, porque éste es honrado y liberal, que no ha trabajado jamás en ninguna administración; sólo en la constitucionalista, y termina pidiendo que por justicia no se impugne la credencial de Bolaños.

“El señor Ibarra habla nuevamente y dice, que no está de acuerdo con lo dicho por el orador anterior, que fué el señor Solórzano, y que ratifica su acusación, dejando al criterio de la asamblea el aprobar o no esta credencial.

“El señor Bolaños afirma que de los dos aspectos de la acusación que le ha formulado el señor Ibarra, uno, no tiene aplicación, pues el artículo cuarto de la convocatoria a elecciones, no le impide ser diputado, puesto que no sirvió a Huerta. Dijo también, para probar que era revolucionario, que muchos de los presentes atestiguarían que su labor durante la dictadura de Díaz, fué en pro de las ideas liberales, por lo que fué objeto de persecuciones.

“Agregó que a la entrada de las fuerzas constitucionalistas a Guadalajara, fué felicitado por los generales Diéguez, Hill y Aguirre, por haber escrito artículos revolucionarios.

“Suficientemente discutida esta credencial, fué aprobada en la misma votación económica que todas las anteriores, a excepción de las separadas, para ser discutidas junto con aquéllas que fueren objetadas.

“Siendo las seis y cuarenta y cinco minutos de la tarde se levantó la sesión, quedando citados los señores diputados para el siguiente día, 28 de noviembre, a las 9 a. m.

NOVIEMBRE 28

“A las nueve y media de la mañana comenzó la sesión, habiendo presentes ciento cuarenta y siete diputados, número que constituye “quorum.”

“El general Pesqueira solicitó que fuera desalojado el público que llenaba las galerías, en vista de que las juntas eran privadas.

“El presidente Amaya declaró abierta la sesión a las nueve y cuarenta minutos, leyéndose el acta de la anterior, la que fué aprobada desde luego, en votación económica.

“Concedida la palabra al secretario de la tercera sección de la primera comisión revisora de credenciales, éste, que era el señor Antonio Hidalgo, leyó el dictamen proponiendo que fueran aprobadas las credenciales de las personas siguientes:

Nuevos dictámenes favorables.

“Flavio A. Bórquez, por el segundo distrito de Sonora; Alfonso Cabrera, por el 17º de Puebla; Nicolás Cano, por el 14º de Guanajuato; Zeferino Fajardo, por el 2º de Tamaulipas; Manuel González, por el 4º de Yucatán; Florencio S. González, por el 7º de Michoacán; Antonio Guerrero, por el 1º de Hidalgo; Antonio Gutiérrez, por el 3º de Durango; Reynaldo Garza, por el 5º de Nuevo León; Salvador Herrejón, por el 4º de Michoacán; Angel C. Juari-co, por el 12º de Veracruz; Amador Lozano, por el 4º del Distrito Federal; Rafael Márquez, por el 13º de Michoacán; Paulino Machorro Narváez, por el 18º de Jalisco; Luis G. Manso, por el 1º de Sonora; Hilario Medina, por el 8º de Guanajuato; Antonio Madrazo, por el 7º de Guanajuato; Refugio M. Mercado, por el 10º de Hidalgo; Manuel

Dávalos Ornelas por el 4º de Jalisco; Enrique O'Farril, por el 3º de México; Ernesto Perrusquía, por el 2º de Querétaro; general doctor José María Rodríguez, por el 3º de Coahuila; Gabriel Rojano, por el 4º de Puebla; Rafael L. de los Ríos, por el 7º del Distrito Federal; Porfirio Sosa, por el 12º de Oaxaca; Adolfo Villaseñor, por el 1º de Zacatecas; Jorge Villaseñor, por el 10º de Jalisco, y Pedro R. Zavala, por el 1º de Sinaloa.

“Varios diputados pidieron que fueran separadas, para su discusión, las credenciales de los señores Refugio M. Mercado, Hilario Medina y Paulino Machorro.

“El ingeniero Palavicini pidió que en la discusión se siguiera el orden legal, es decir, que se comenzaran a discutir los dictámenes rendidos por la primera sección, que habían sido objetados.

“El Presidente Amaya declaró electos diputados, después de la votación de rigor, a los mencionados anteriormente, a excepción de los tres mencionados aparte.

“Un diputado pidió que se terminara cuanto antes el asunto de la credencial del señor Ezquerro.

“El Presidente Amaya declara que todavía no habían terminado las veinticuatro horas que se concedieron de plazo a la segunda Comisión revisora, para presentar modificado su dictamen.

“La Presidencia invita a los miembros de la primera sección de la primera comisión revisora de credenciales, que pasen a fundar los dictámenes que habían sido objetados.

“Ezquerro pide que se permita el acceso del público a las galerías, puesto que no existe nada que ocultar.

“Palavicini se opone, expresando que es antiparlamentario y antilegal la entrada del público, pues lo prohíbe terminantemente el decreto expedido por el C. Primer Jefe, señor Carranza.

“Luego agrega el orador:

“Cuando el Congreso efectúe sus asambleas, en las que se discutirán las leyes, entonces sí deberá entrar el público en el salón; pero cuando se discuten únicamente cuestiones personales, es indecoroso permitir al público que asista a las sesiones.”

“Numerosos oradores apoyan lo dicho por Palavicini y la proposición de este último es aprobada, siendo obligado el público a desalojar las galerías.

“En seguida el señor Palavicini pidió que su credencial fuera discutida inmediatamente.

“Martínez Escobar dice que no puede ser eso, puesto que la Asamblea acordó el día anterior que las credenciales objetadas fueran separadas de las demás.

“Palavicini pide y suplica que su humilde personalidad sea inmediatamente discutida, puesto que ninguna ley se opone a que se apruebe su credencial.

“La Mesa pone a votación la proposición de Palavicini y la asamblea acuerda lo contrario; esto decide que sean discutidas primero las otras credenciales.

“Ezquerro expresa que la credencial del licenciado Heriberto Barrón estaba a discusión.

“En seguida los señores licenciado Luis Manuel Rojas, general Samuel de los Santos y licenciado Crisóforo Rivera Cabrera, suplican que dicha credencial sea discutida hasta que el licenciado Barrón se presente en la Asamblea.

“El señor Estéban B. Calderón, dice que si se acusa a una personalidad, hay que esperar a que esté presente, para que haga su defensa, pues esto es lo justo.

“Puesto a votación el asunto, la Asamblea acordó aplazar la discusión de la credencial del Lic. Barrón, hasta que éste se presente.

“La Secretaría pone en seguida a discusión la credencial

cial del Lic. Rafael Martínez Escobar, inscribiéndose para hablar en pro de ella, Juan Manuel Guiffard, y en contra, Gilberto N. Navarro.

La credencial del Sr. Martínez Escobar.

Concedida la palabra a éste último, dijo, en resumen, que no tenía el honor de conocer al señor Rafael Martínez Escobar, ni tampoco el medio en que aquél había vivido, pues él venía de Dolores Hidalgo, humilde pueblo muy olvidado por los mexicanos, y el señor Escobar venía del Sur, de Tabasco. Que "él había oído de personas respetabilísimas algunas apreciaciones sobre Martínez Escobar, que, en su concepto, constituían graves cargos, y que se había propuesto darle una ocasión para que los desvaneciera; pues una vez desvanecidos tendrían el mayor placer en tenderle las manos. Que el enérgico joven no había servido a ningún gobierno, ni porfirista, ni convencionista, ni huertista, y que en consecuencia podría créersele completamente limpio, pero que por una de esas grandes casualidades de la vida, había tenido relaciones muy estrechas de amistad con el también joven Jorge Huerta, de modo que, durante el gobierno del usurpador, el bufete de Escobar había sido un refugio para los desvalidos, pues cuando alguien tenía algún dendo preso, iba allí y le recomendaba al abogado Escobar lo salvara de su aflicción; que éste lo hacía por 50, por 100, por 1,000 por 5,000 pesos, según la calidad del preso, lo que le facilitaba grandemente sus muy buenas influencias con el hijo de dictador." Hizo algunos otros cargos al joven diputado, todos en el mismo tono satírico, y Escobar subió a la tribuna a defenderse, manifestando en resumen, que Navarro no era sino un instrumento inconsciente de Palavicini, y negó enfáticamente haber tenido el

menor contacto ni a 20 cuadras, ni a 5, ni a una con Jorge Huerta, de quien no sabía si era alto o bajo, delgado o gordo; si tenía los ojos azules, verdes o negros. Lo expuesto por Navarro era una simple calumnia que hacía surgir en él llamaradas de indignación, y que todos sus poros se convirtieran en bocas para flagelar con la palabra a los autores de tanta infamia. Palavicini desde su asiento negó terminantemente que él hubiera hablado una sola palabra al diputado Navarro, ni en pro ni en contra de Escobar. El orador prosiguió su discurso, relatando su vida entera de revolucionario político y asegurando que a su bufete solamente habían concurrido jóvenes como Ilizaliturri, Guiffard, Aguirre Colorado y algunos otros, para hacer labor revolucionaria durante la dictadura; al grado de que ese bufete fué sitiado por los esbirros de ella. En seguida dijo cómo había estado después del cuartelazo al lado del general Pedro Colorado, con quien hizo una campaña hasta la última del Ebano. Que el señor Palavicini le había ofrecido en Veracruz su secretaría particular, la que no había aceptado por el llamamiento que el general Colorado le hizo desde Tabasco, y por otras razones; pero que cuatro días después de haber recibido esa comunicación de Colorado, éste fué infamemente asesinado en San Juan Bautista, precisamente por reaccionarios, que son allí los únicos amigos de Palavicini.

“Volvió a insistir en tremendos cargos en contra de todo el grupo renovador, a cuya actitud atribuyó el reconocimiento que de Huerta hicieron las naciones extranjeras, pues con ella tuvo una sombra de legalidad. Relató los motivos que creía hubiese para el odio que le profesaba Palavicini, y que consistían en que, habiendo ido a Tabasco una joven y bella propagandista, la señorita Hermila Galindo, dió allí varias conferencias revolucionarias, pero lu-

bo una que ella tituló así; "Madero, Carranza y Palavicini;" que al comenzar a hacer la apología de este último, un hermano del opinante y dos obreros increparon a la conferencista, y fueron seguidos por todo el pueblo, obligándola a callar y a suspender su labor. Que Palavicini creyó que el que habla había promovido aquella manifestación hostil en contra de la Srta. Galindo y desde entonces se había sentido continuamente hostilizado por Palavicini, quien, a pesar de sus formas conciliadoras, había llegado hasta a negarle el saludo.

"El señor Palavicini hizo una somera defensa de su persona, refiriéndose a algunos, aunque pocos, de los ataques no políticos, sino personales, que le dirigiese Escobar, pues se reservaba contestar estos últimos al debatir su credencial.

"El señor Navarro volvió a la tribuna, y dijo que tenía cuarenta años y no pasaría de allí, y que por tanto, era difícil que alguien pudiese suggestionarlo hasta hacerlo un instrumento inconsciente como lo aseguraba Escobar.

"En seguida se puso a votación económica, considerándose el punto suficientemente discutido, y fué aprobada la credencial Escobar por mayoría. Tratóse después la del señor Ignacio Roel, presunto diputado por el distrito Norte de la Baja California, y citándose para reanudarse a las cuatro de la tarde, se levantó la sesión a las 2 p. m.

SESION DE LA TARDE

"A las cuatro de la tarde se pasó lista, y habiendo presentes ciento cuarenta y dos diputados, se abrió la sesión, haciéndose la respectiva declaración por el Presidente, señor Amaya, cuarenta y cinco minutos más después.

Se aprueba el dictamen favorable
al señor Carlos M. Ezquerro.

“La secretaría se excusó de presentar el acta de la sesión celebrada en la mañana, en vista de que el tiempo transcurrido entre una y otra sesión había sido muy limitado.

“En seguida el doctor don José María Rodríguez, secretario de la segunda comisión revisora de credenciales, dió lectura al dictamen modificado, que consultaba la aprobación de la credencial presentada por el señor Carlos M. Ezquerro, por el tercer distrito del Estado de Sinaloa.

“El doctor Rodríguez declaró con energía, leyendo el dictamen, que hacía un alerta a los elementos revolucionarios honrados, pues la asamblea, aprobando dicha credencial, iba a cometer un verdadero atentado, pues dicha credencial no llenaba los anhelos de la revolución, puesto que Ezquerro debía ser rechazado del seno de la asamblea, por haber prestado sus servicios a la llamada Convención, como él mismo lo había confesado.

“Después de discutido suficientemente el asunto, en votación nominal fué aprobado el dictamen favorable a Ezquerro, por ciento doce votos contra treinta, haciéndose la declaración respectiva.

Son aprobadas las credenciales de
los señores Cristóbal Limón, Aldegundo Villaseñor, Juan de Dios Palma
y Salvador Saucedo.

“En seguida el secretario González dió lectura al dictamen emitido sobre la credencial presentada por el señor Cristóbal Limón, por un distrito del Territorio de Tepic, en el que se consulta a la asamblea qué debe hacerse, pues no existe ningún expediente que compruebe que se efectuó en realidad la elección en Tepic.

“El señor general de los Santos presenta un escrito firmado por el señor general don Ernesto Damy jr., en el cual se pide la nulidad de la elección del señor Limón, por considerarla ilegal.

“Leído el dictamen nuevamente, es favorable para el señor Limón, puesto que no existen cargos de ninguna clase contra él.

“Hace uso de la palabra en seguida el señor Limón, diciendo que los cargos que le hace el general Damy, se reducen a que él (Limón,) era Comandante Militar de Tepic, en la fecha en que se efectuaron las elecciones de diputados, lo que era absolutamente inexacto, porque cuando la elección se llevó a cabo, el orador ya se había separado, por renuncia, del mencionado cargo militar.

“Considerándose bastante discutido el punto, en votación nominal fué aprobada la credencial del señor Limón.

“Acto seguido se pone a discusión la credencial del señor Aldegundo Villaseñor, por el primer distrito electoral del Estado de México, credencial que pretendió, sin ningún fundamento legal, declarar nula un Juez de Distrito de Toluca.

“En pro de dicha credencial habló el diputado Antonio de la Barrera, y en contra, el licenciado Rivera Cabrera.

“El ingeniero Palavicini tomó también parte en la discusión, así como el general Cándido Aguilar.

“En votación económica fué aprobada también esta credencial, y el presidente Amaya hizo la declaración respectiva.

“En seguida se leyó y fué aprobado, en medio de aplausos, el dictamen favorable a la credencial del señor don Juan de Dios Palma, electo por el décimo octavo distrito del Estado de Veracruz.

“En seguida se dió lectura al dictamen rendido sobre la credencial de Francisco Ramírez Villarreal, electo diputado por el único distrito electoral de Colima. Este asunto es objeto de muy largas y acaloradas discusiones, pues el señor don Salvador Saucedo, periodista colimense, que estaba presente en la Asamblea, presenta también un certificado expedido por la junta computadora electoral de Colima, documento por el cual se comprueba que Saucedo fué electo igualmente diputado por Colima.

“Además, Saucedo presentó otro documento, por el que consta que Ramírez Villarreal, era en la fecha de la elección, secretario general de gobierno del mencionado Estado de Colima.

“El licenciado Manuel Aguirre Berlanga, levantándose de su sitial, dice que Saucedo debe ser desalojado del salón, puesto que no es presunto diputado.

“Al fin fué aprobada la credencial de Ramírez Villarreal, en vista de que no se comprobó ningún cargo en su contra.

“Rechazóse en seguida la credencial del señor Luis T. Guzmán, por el décimo sexto distrito electoral del Estado de Michoacán, pasando nuevamente el expediente a la comisión revisora, para que proponga substituto del rechazado.

Se pone a discusión la credencial del señor Félix F. Palavicini.

“Al anunciarse que se ponía a discusión el dictamen relativo a la credencial del ingeniero Félix F. Palavicini, electo diputado por el quinto distrito electoral del Distrito Federal, un movimiento de sensación se produjo, haciéndose comentarios entre los grupos formados por los diputados que se encontraban cercanos.

“Leído el dictamen se vió que era desfavorable y pedía que no se aprobara la credencial del mencionado ingeniero Palavicini.

“El dictamen alegaba algunas infracciones a la ley electoral, y en esto fundaba su petición de nulidad de la elección.

“Una vez que acudieron rápidamente a inscribirse varios oradores en contra, se concedió la palabra al diputado licenciado don Fernando J. Lizardi, cuya credencial ya había sido aprobada.

La personalidad del señor Palavicini.

El licenciado Lizardi dijo:

“Yo no vengo a defender la personalidad política de Félix F. Palavicini, puesto que él puede hacerlo brillantemente; vengo a defenderme de injustos cargos que se me hacen a mí personalmente.

“Yo fui el presidente de la junta computadora del quinto distrito electoral del Distrito Federal, en el cual el voto popular decidió el triunfo del ingeniero Palavicini, y tengo la seguridad de que no se llevó a cabo ningún fraude. Contra esa aseveración protesto con toda energía, como hombre honrado.

“A continuación hizo un relato de cómo se efectuaron las elecciones en el quinto distrito del Distrito Federal, en el que se cometieron numerosísimas irregularidades, que mencionó, pero siempre en favor de los contrincantes del ingeniero Palavicini.

“Termina diciendo, con un acento de energía y sinceridad que convence a la Asamblea:

“Si se cree que se cometió en la elección de Palavicini un solo fraude electoral, pido que inmediatamente se

me despoje del fuero y se me consigne a las autoridades competentes, para que éstas, en justicia, rindan su fallo.

“Cuando hubo terminado de hablar el señor Lic. Lizardi y a nombre de la comisión revisora el señor Porfirio del Castillo sostuvo que ésta procedió con justicia, y ratificó haber nulidad probada en la elección citada, porque varias casillas no se instalaron y en otras hubo suplantación de votos.

El Lic. Martínez Escobar habla en favor del dictamen que desaprueba la credencial del señor Palavicini.

“Iniciados los debates a que dió lugar el dictamen que desaprobaba la credencial del señor Ing. Félix F. Palavicini, y la defensa que de la legalidad de ésta hiciera el Lic. Lizardi, hizo desde luego uso de la palabra el señor Lic. Martínez Escobar, quien comenzó diciendo que si el señor Palavicini se parara sobre su inmoralidad tocaría con su frente las estrellas del cielo. Lo llamó “siervo de Porfirio Díaz,” que vino alquilándose hasta Huerta. Le negó todo espíritu revolucionario y lo señaló como peligroso para la Revolución. Calificólo de porfirista, merced a lo cual pudo lograr ir al extranjero. Púsole el mote de “Plagiovicini,” diciendo que plagió un libro extranjero cuando rindió un informe a la Secretaría de Instrucción Pública de la Administración Díaz.

—¿De quién era el libro plagiado?—pregúntanle a Martínez Escobar, y éste responde:

—“De Palavicini.”

“Continúa en el uso de la palabra, asegurando que el señor Palavicini, viéndose abandonado por el tirano, se hizo paladín de los derechos y de las libertades, y antirreeleccionista.

“Palavicini—prosigue el orador—cuando surge el Apóstol Madero, lo acompaña en su jira democrática, haciendo un terrible contraste el Apóstol, todo bondad, con Palavicini, negro.....tenebroso.....Cierto que acompañó a Madero; pero cierto, también, que fué el primero en abandonarlo; que fué apóstata.”

“El señor Palavicini interrumpe a Martínez Escobar, y éste continúa en la siguiente forma:

“Palavicini estaba en la cárcel, e indudablemente allí se arrepintió de sus intentos rebeldes, tanto más cuanto que en “El País” dijo públicamente que era porfirista y repudió a la Revolución. No puedo creer, pues, que sea revolucionario.”

“Respecto de la limpieza de sus manejos—agregó—Palavicini era pobre antes, y ahora muy rico: pasea en lujosos carruajes.”

“Siguió analizando las distintas labores del señor Palavicini hasta llegar a la parlamentaria, que juzgó nula, porque—dijo—“es inexacto que los “renovadores” fueran opositoristas a la usurpación de Huerta, como hoy cuentan.”

“Al llegar a este punto de su peroración, el C. Martínez Escobar, culpa nuevamente a los “renovadores,” del régimen de Huerta, así como algo en favor de la Revolución. Dijo que Palavicini nada hizo en Veracruz, como no fuera albergar en su Ministerio a todos los reaccionarios que se le presentaron, por lo cual lo quieren éstos, odiándole “cordialmente” los revolucionarios.

“Termina Martínez Escobar, señalando a Palavicini, dentro del Congreso Constituyente, como si representara el papel de Moleno cuando éste era diputado en época del señor Madero. Nuevamente sostiene que no puede considerarsele como revolucionario, pues nada ha hecho a este

respecto; "pues su viaje a Veracruz, como Encargado de la Secretaría de Instrucción Pública, no fué en servicio de la Revolución, toda vez que sólo utilizó el puesto para hacerse rico y darse a conocer en todo el país."

"Preciso es—concluyó Martínez Escobar—que se tome en consideración, principalmente, el criterio político, que el criterio legal, para juzgar estas cuestiones, por más que en el presente caso, los dos criterios estén en armonía, ya que en el expediente de Palavicini no hay más que fraudes. Es necesario que arrojemos a los embaucadores."

Habla el señor Palavicini.

"Sucedió en la tribuna al señor Martínez Escobar el señor Ingeniero Félix F. Palavicini, quien hizo una brillante defensa así de su personalidad política como de la legalidad de su credencial.

"Juzgo,—comenzó diciendo— a todos los presentes, hombres honrados (dirige la vista a donde se encuentra Escobar), es decir, a casi todos. (Risas y aplausos). Y continúa diciendo que el fallo tiene por esto que ser enteramente favorable para él, si se procede con justicia.

"Marat fué grande, porque humilde y triste era un rebelde que desde su cueva protestaba contra los tiranos; pero Marat no estaba a sueldo de la Secretaría de Gobernación. . . . Marat fué grande, porque se rebelaba contra los poderosos, no porque persiguiera a los caídos."

"Después de este breve exordio, declara que no va a defenderse; que se defenderá cuando lo ataquen hombres limpios, como los señores generales Jara, Aguilar y Pesqueira, y no un migajón, un Espoleta o un calabaza como Martínez Escobar.

"Sin embargo, dice que no juzga ocioso responder a algunos cargos y dice que las revoluciones no se inician,

no se hacen las revoluciones, lanzando vivas a la revolución. . . . Entonces no se grita abajo el tirano; eso se grita cuando estallan las revoluciones, no cuando se preparan.

“Pasa en seguida a ocuparse de Escobar, el instrumento de esta intriga, y lo señala como un torpe empleado de la Secretaría de Relaciones Exteriores, cuando este Ministerio estuvo a cargo de Acuña, que protege a Martínez Escobar, y agrega:

“Por supuesto, el señor general Cándido Aguilar, cuando se hizo cargo de nuestra Cancillería, su primer paso fué destituir a Martínez Escobar por inepto.

“A este respecto fué interrogado el señor general Aguilar, quien afirmó ser cierto lo dicho por Palavicini. El general Aguilar añadió que, después de haber destituido a Martínez Escobar, éste le mandó a él (a Aguilar), una carta llena de insultos.

“Voces: “Ah. . . . ah. . . . ah. . . . ah. . . . ah. . . .
¡Qué bárbaro!”

“En estos instantes Martínez Escobar se agita desesperadamente en su asiento: todos creen que ha perdido la razón; inconscientemente se ríe, se pone de pie, se vuelve a sentar, hasta que ya, sin aguantar la situación bochornosa para él, sale del salón avergonzado, triste, derrotado, con su legajo de papeles bajo el brazo, en medio de los siseos de sus colegas.

“La opinión general es que el castigo ha sido duro, pero enteramente justo, y que jamás volverá este individuo a emprender esta clase de bajezas, pues la prueba ha sido terrible y contundente para él.

“Continúa hablando el ingeniero Palavicini, diciendo que el señor Porfirio del Castillo, diputado por Chalchicomula y Presidente de la sección dictaminadora, no era quien había rendido ese dictamen sino Carlos Ezquerro, cuya cre-

dencial, chorreando fraude y empapada en villismo, había sido aprobada, que diariamente se reunía con Martínez Escobar para llevar a cabo esta intriga, fraguada, no ahora, sino hace dos meses, en México.

“Agrega que la comisión era sólo un instrumento ciego. Expresa que en las elecciones se cometieron irregularidades en todo el Distrito Federal, y afirma que hubo parcialidad en su contra por parte del Gobierno del Distrito, y que había quedado demostrado que ni con ese proceder se le hacía nada en contra de la legalidad de su credencial, puesto que el señor general Ignacio Enríquez ni era vecino de México y ejercía autoridad en dicha ciudad el día veintidós, de las elecciones, fecha en que se efectuaron las de diputados al Constituyente.

“En seguida relata su vida política desde la época del porfirismo, tiempo en que fué maestro de escuela normal, en donde debió no haberlo hecho muy mal, puesto que se le comisionó para que fuera a Europa a hacer un estudio, que publicó en un libro, del cual el asqueroso periódico “El Debate,” dijo que era un vil plagio, habiendo el orador probado totalmente lo contrario.

“Agrega que regresó a México y sirvió como mesero para ganarse la vida, puesto que se le habían cerrado todas las puertas por sus ideas revolucionarias.

“Menciona su campaña al lado de Madero, sus persecuciones, sus encarcelamientos, extendiéndose en su relato, y terminó diciendo que “toda esta obra podrían comprenderla todos, menos Martínez de Escobar, que era un pollino.”

“Dijo que durante el gobierno de Madero, él y sus colegas, al frente de ellos Luis Cabrera, y dirigidos por un gran revolucionario: por Gustavo Madero, hicieron en la Cámara de Diputados obra maderista y democrática.

“Probó a continuación que él no aceptó la renuncia de Madero, y demostró que siempre hizo obra de oposición tenaz y activa en la Cámara contra el usurpador.

“En seguida interpela al ciudadano Silvestre Aguilar, electo diputado por el Distrito de Córdoba, Estado de Veracruz, sobre si él (Palavicini), en la cárcel, había conservado toda su energía: y Aguilar, levantándose, afirma que:

“Su conducta siempre había sido hermosa y viril.”
(Prolongados aplausos.)

“Manifiesta en seguida que todas las personas honradas sabían que, durante el período de la usurpación de Huerta, los diputados reñovadores habían hecho sólo obra de oposición.

“En seguida dice que era verdaderamente raro que el C. Primer Jefe lo aceptara, no por un mes, por dos, por un año, sino por dos años, depositándole toda su confianza, y que al lado de ese hombre sí se hacía obra verdaderamente revolucionaria, porque el C. Primer Jefe ordenaba lo que debía de hacerse en todos los casos.

“Dijo también que antes que su credencial y su humilde personalidad, estaba el honor del Congreso, y que si él estorbaba, que si se le consideraba indigno, lo rechazaran, lo arrojaran de allí para que así el honor del Congreso quedara muy alto.

“Que si se obraba en justicia no tenía nada que decir, y que esperaba muy tranquilo el fallo definitivo.

“El ingeniero Palavicini, en su defensa y sin que nadie hubiera hecho alusión al asunto, informó a la Asamblea sobre el proceso instruido en contra de los señores Adolfo C. Grajales y Eugenio Morales, ex-empleados de la Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes.

“Declaró que estos señores no habían cometido delito alguno, pero sí ciertas irregularidades que motivaron su

separación de los empleos que desempeñaban. Que sabido este asunto por los enemigos del que hablaba, quisieron aprovecharse de él, y que Lamadrid, un policía de Gobernación, aprehendió a dichos señores Grajales y Morales, y los tuvo incomunicados varias semanas.

“Explicó la actitud del Juez instructor del proceso, llamado Manuel L. Ortiz, quien era completamente nulo por carecer enteramente de competencia.

“Agrega que él (Palavicini) insistió en su renuncia precisamente para quitar el pretexto del fuero y poder responder de sus actos.

“Que entonces el Juez Ortiz, que es un viejo servidor porfirista y convencionista, y “hoy Constitucionalista” discurre que no era competente, por lo que envió el expediente de dicho proceso al Juez segundo de Distrito y que la labor de Ortiz había sido únicamente servil, con objeto de desprestigiarlo a él (Palavicini,) cerca del C. Primer Jefe, viendo fracasado su intento.

“Que el Juez federal estudió el asunto, haciendo que los procesados ampliaran sus declaraciones; y avanzando el señor Palavicini hacia el Presidente Amaya, puso en sus manos copia certificada del pedimento del Agente del Ministerio Público Federal en dicho proceso, y en seguida leyó varios fragmentos, que dicen a la letra lo que sigue:

“De una posterior ampliación del señor Eugenio Morales, aparece que estaba empleado como Jefe del Departamento Administrativo de la Secretaría de Instrucción Pública, y que supo que el señor Grajales cobraba un tanto por ciento por la tramitación del pronto pago de las facturas de la Casa Bouret; conviene que de este tanto por ciento recibía parte y que sobre la parte que recibía no existía ningún convenio entre él y el señor Grajales.

“Agrega que el licenciado Morelos, empleado de la

Secretaría de Gobernación, al tomarle su declaración, le dijo que declarara en contra del ingeniero Palavicini, porque si no lo hacía así, sería mandado a Perote, porque según afirmaba Morelos había orden del C. Primer Jefe en tal sentido, y que firmó lo que estaba escrito, porque estaba asustado, y después de una incomunicación de quince días.

“En la ampliación de su declaración, que hace Grajales, afirma igualmente que, al tomársele declaración en la Secretaría de Gobernación, el licenciado Morelos le manifestó que era necesario que firmara la declaración que le presentaba, y que era solamente para “fregar” al ingeniero Palavicini, y que tanto a Grajales como a Morales, se les pondría en libertad, y que si no lo hacía, lo mandaría a Perote, pues tenía orden expresa del C. Primer Jefe, y, por último, que llegó hasta a amenazarlos con acusarlos como zapatistas y mandarlos fusilar.”

“En los folios ciento ochenta y cuatro vuelta, a ciento noventa y uno en frente, aparece que Palavicini previno que todas las compras que hiciera la Secretaría de Instrucción Pública, se hicieran precisamente por concurso y no de otra manera.

“Grajales convino o expresó que nadie lo comisionó ni para pedir ni para recibir esas gratificaciones.—De las últimas diligencias invocadas se desprende, con toda precisión, que los indicios que sirvieron para fundar el auto de formal prisión de Grajales y Morales, han quedado desvanecidos completamente, puesto que no existe delito de “concusión,” que define el artículo 1032 del Código Penal, pues estos señores no han exigido, como dicho precepto de la ley lo dispone, ningún impuesto, contribución, recargo, renta, rédito, salario, etc.

“La conclusión del Agente del Ministerio Público es ésta: (Textual.)

“I.—Con fundamento en el artículo 243 del Código Federal de Procedimientos Penales, no formuló acusación alguna contra los señores Adolfo C. Grajales y Eugenio Morales.”

“Termina esta parte el señor Palavicini, narrando el origen de las intrigas que se han fraguado en contra suya, y manifestó que preferiría que su credencial fuera rechazada, antes que hacer públicos los cargos personales que tiene en contra de un ex-compañero del gabinete, autor de esta malvada maraña, porque prefiere el prestigio y decoro del gobierno, que su interés particular.

“El señor Palavicini fué aplaudidísimo y aclamado con gritos de “Viva,” “Bravo,” y muy felicitado por sus numerosos colegas, que se levantaron a abrazarlo y expresarle públicamente, en grandioso acto, su felicitación por el brillante e indiscutible triunfo en su defensa.

Habla el señor Gerzayn Ugarte.

“Sigue en el uso de la palabra el señor Gerzayn Ugarte, quien comenzó declarando que iba a defender al ingeniero Palavicini por un deber, porque iba a probar que las personas que rodean al C. Primer Jefe, no son unos bribones.

“Probó con documentos que Martínez Escobar era un instrumento de Gobernación, un bribón y un pícaro, al igual que Rafael Espoleta, los dos instrumentos de Gobernación.

“En seguida se refirió a la grandiosa obra del grupo renovador en la Cámara, declarando que se honraba en haber pertenecido a él. Agregó que el tópico de la discusión, el blanco, eran los señores Palavicini y Macías, los dos muy grandes y sinceros amigos y defensores de la Revolución.

“Siguió exponiendo contundentes cargos contra Martínez de Escobar y Espoleta, de quien dijo el orador que no

ha castigado de otra manera su atrevimiento y su audacia, por las canas que cubrían su parte superior.

“El brillante discurso del señor Ugarte fué aplaudidísimo y muy felicitado por numerosos colegas suyos, que se dirigieron a él abrazándolo efusivamente.

El señor general Cándido Aguilar
pide que se ordene al público desaloje
las galerías.

“En seguida, en medio de intensa expectación, el diputado señor general don Cándido Aguilar, pidió a la Mesa que ordenara que todas las personas que estaban en las localidades y galerías salieran del salón, inclusive los representantes de la prensa, porque iba a hacer muy sensacionales declaraciones.

“Aprobada esta moción, fué desalojado el público, habiendo también salido los representantes de la prensa.

“La sesión terminó con carácter secreto, a las once de la noche, hora en que fué aprobada la credencial del ingeniero Palavicini y rechazado el dictamen en contra de la misma. Por ciento cuarenta y seis votos contra seis, obtuvo este ruidoso triunfo el mencionado señor, después de una de las más tormentosas sesiones.

NOVIEMBRE 29

“A las 9.30 de la mañana y con asistencia de ciento cuarenta diputados se declaró abierta la sesión y a continuación uno de los señores secretarios dió lectura a las actas de las sesiones del día anterior, que fueron aprobadas.

“Después de una ligera discusión, se aprobó la credencial del señor Ramón Castañeda, como diputado por el octavo distrito de Jalisco.

“Se dispuso que todas las credenciales cuyos expedientes no contenían documentos, fueran dictaminadas en una

sola vez, por miembros de cada una de las secciones de las cinco que componen la comisión de los quince.

La credencial del señor Heriberto Barrón.

“Púsose a discusión inmediatamente la credencial del señor Heriberto Barrón, como diputado por el 16º distrito del Estado de Guanajuato, y varios oradores se inscribieron para hacer uso de la palabra en pro y en contra.

“En contra del dictamen hablaron Juan Aguirre Escobar, que leyó varios documentos, atacando la personalidad del licenciado Barrón.

“En el curso de su peroración, el orador atacó también al licenciado José Natividad Macías, a Perrusquía y al presidente don Manuel Amaya, a quienes dijo, no consideraba revolucionarios puros.

“A continuación el señor general de división Cándido Aguilar abordó la tribuna y dijo que Aguirre Escobar no era tan puro como él hacía aparecer; que había sido Convencionista; que había defecionado de las filas del Ejército Constitucionalista; que había ido a Veracruz, invitando a todos a desconocer a Carranza, y también dijo que los documentos traídos por Aguirre Escobar eran auténticos, que constaban en la Secretaría de Relaciones, donde los ponía a la disposición del Congreso; que el licenciado Barrón era elemento perjudicial para el Constitucionalismo, y que él (Aguilar), votaría en contra del dictamen.

“Después, y para hacer su defensa de las impugnaciones hechas en contra de él por Aguirre Escobar, tomó la palabra el presidente Amaya, demostrando ser revolucionario completo, amigo del C. Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, y que los sueldos que recibía de la Na-

ción por los empleos públicos que ha desempeñado, los había cedido a la Beneficencia Pública, para aliviar los dolores de los que sufren. (Aplausos.)

“Al terminar de hablar el presidente Amaya, pidió la palabra el señor Mayor, profesor José Rivera, en pro de Amaya, a quien llamó gran y sincero revolucionario.

“Después habló el diputado Ernesto Perrusquía, para contestar a los ataques que en su contra lanzó Aguirre Escobar, y dijo que estaba dispuesto a probar que era revolucionario. Apoyando lo dicho por Perrusquía, habló Gilberto Navarro, quien dijo que le constaba que Perrusquía era revolucionario y que, durante largos años, había laborado en pro de las ideas democráticas.

“En seguida el licenciado Heriberto Barrón, presunto diputado por el citado distrito de Guanajuato, abordó la tribuna para hacer su defensa, leyendo unos documentos que decían exactamente lo contrario de lo asentado por Aguirre Escobar; en los papeles de referencia probaba su labor en favor de la causa de la revolución en los Estados Unidos de Norte América; expuso todo lo que hizo en pro del Constitucionalismo, y dirigiéndose al general Aguilar, le dijo que si no rectificaba su opinión respecto a él, renunciaría su candidatura.

“La Mesa preguntó a la asamblea si consideraba suficientemente discutido el punto, y considerado que fué, en votación económica se rechazó el dictamen, para que fuera reformado por la Comisión respectiva y vuelto a discutir.

“El señor Ibarra preguntó a la Mesa si la credencial Aguirre Escobar no estaba aprobada, a fin de impugnarla, a lo que se le contestó que ya estaba aprobada.

“El secretario Ilizaliturri leyó el dictamen de la credencial Ignacio Roel, que fué favorable para éste.

“El señor Gerzayn Ugarte, haciendo uso de la pala-

bra, dijo que el dictamen había sido desechado el día anterior, lo que quiere decir que la credencial también fué retirada.

“El general Heriberto Jara leyó el acta de la sesión anterior y apoyó en todo a lo dicho por el señor Ugarte.

“Para aclarar, el señor ingeniero Palavicini relató lo que ocurrió en la sesión del día anterior en la mañana, quedando con esto dilucidado el punto.

“El señor general Calderón dijo que era injusto se expulsara del Congreso Constituyente al señor Ignacio Roel, cuando venía representando al pueblo de la Baja California, y declaró a la asamblea que los cargos que se imputaban al señor Roel eran injustos, toda vez que, como médico y desempeñando su filantrópica profesión, podía ejercerla en cualquier tiempo y con cualquiera Administración.

“Después habló el diputado Navarro y otros diputados, el primero haciendo una defensa del señor Roel, y los demás diciendo que se había cometido un error, pero que el dictamen de éste, vista la credencial el día anterior durante la sesión, se había rechazado.

“El general Cándido Aguilar tomó la palabra y dijo que ya había sido informado del Territorio de la Baja California, que era político aceptar a su representante, señor Ignacio Roel.

“El ingeniero y diputado Palavicini, dijo que ya no había que objetar, puesto que el general Aguilar había informado sobre este asunto; que el dictamen debía ponerse desde luego a votación.

“Hecho lo indicado por el diputado Palavicini, se aprobó la credencial Roel.

“Volvió a hacer uso de la palabra Palavicini y pidió se preguntara a la Comisión que preside Porfirio del Casti-

llo, si con la misma eficacia que se había dictaminado acerca de la credencial Roel, se había dictaminado acerca de la de él.

“El comisionado Porfirio del Castillo da algunas explicaciones, ofreciendo presentar los dictámenes en la próxima sesión.

“A continuación el Presidente, don Manuel Amaya, declaró levantada la sesión, a la una de la tarde, citando a los señores diputados para las cuatro en punto.

NOVIEMBRE 30

Se aprueban nuevas credenciales.

“A las 10 a. m., se abrió la sesión, con asistencia de 126 señores diputados, número suficiente para formar “quórum;” se dió lectura al acta de la sesión anterior y acto continuo la Sección de la primera Comisión siguió rindiendo sus dictámenes, cuyos resultados fueron los siguientes: quedaron diputados, por haberlo así aprobado en votación económica la asamblea, por el 19º distrito de Veracruz, los CC. Fernando Pereyra y Antonio R. Ríos, como propietario y suplente, respectivamente; por el 2º de Guanajuato, como suplente, pues el propietario ya se conoce, el C. Jesús Arizmendi; por el 15º de México, los CC. Donato N. Izquierdo y C. Valencia, por el 3º de Yucatán, los CC. Héctor Victoria y Felipe Valencia, por el 2º de Sinaloa, los CC. Andrés Magañón y José C. Valadez; 2º de Tepic, CC. Juan Espinosa Vabara y Guillermo Bonilla; 15º de Michoacán, Francisco J. Múgica y Antonio Navarrete; 5º de Michoacán, Francisco Martínez González, como suplente, y como propietario Onésimo López Cantó; por el 8º de Veracruz, y sobre cuya credencial hubo una larga discusión, resultó al fin, electo, el C. Josafat F. Márquez, cuyo contrincante fué el señor Augusto Aillaud.

Después de la aprobación de estas credenciales se trataron los siguientes puntos:

La 5ª Sección de la 3ª Comisión puso a discusión el dictamen de la credencial del general de los Santos, y no habiendo oradores ni en pro ni en contra, se sometió a votación económica, resultando aprobado como diputado propietario dicho general y como suplente, Filiberto Ayala, por el primer distrito de San Luis Potosí.

Pasó a dar cuenta de su dictamen la 3ª Sección de la 1ª Comisión, acerca de la credencial que había sido mandada apartar por el C. Marcelino Dávalos, del C. Paulino Machorro Narváez; pero concedida que le fué la palabra al C. Dávalos, éste manifestó que, mejor informado en lo particular, acerca de la personalidad del señor Machorro Narváez, y convencido de que era injusto el cargo que le iba a hacer, retiraba toda objeción, por lo que fué aprobado, por mayoría, el dictamen de la Comisión, que fué favorable para dicho señor Machorro Narváez, como diputado del 18º distrito de Jalisco, siendo suplente don Bernardo Germán.

Siguió el dictamen de la credencial del señor Hilario Medina, por el 8º distrito de Guanajuato; sobre este punto hubo largas discusiones en contra. Habló el general de los Santos, manifestando que la Comisión no obró con justicia al tomar como base el hecho de que apoyara su dictamen a favor del señor Medina, en que fué el inmediato que obtuvo mayoría de votos en los 7º y 8º distritos de Guanajuato, como propietario, siendo el de la mayoría, por ambos distritos, el señor Ing. Madrazo; en este punto el general de los Santos volvió a reprochar a la Comisión, no reconociéndole facultades para que eligiera a favor del Ingeniero Madrazo el 7º y 8º distrito de Guanajuato. El señor Madrazo es el único que debía determinar, en caso de imposibilidad de representar a ambos distritos, cuál de los dos

era el que prefería, pues que no era de la competencia de la Comisión, a su elección, determinárselo; en tal virtud, no correspondía al señor Hilario Medina representar el distrito que dejaba el señor Madrazo, sino que le correspondía al suplente de aquel distrito. El señor Madrazo eligió el 7º distrito, para representarlo, así es que quedó Medina como propietario del 8º, y como suplente, el señor Federico González, según la declaratoria que se hizo, previa la votación respectiva.

Siguió la discusión de la credencial del Lic. Refugio R. Mercado, como diputado propietario, y de Leoncio Campos, como suplente, por el 10º distrito de Hidalgo; habiendo sido aprobadas estas credenciales. Por el 3º de Michoacán se propusieron al señor Dr. Cayetano Andrade y Carlos García, como propietario y suplente, respectivamente y también, como las anteriores, fueron aprobadas estas candidaturas; por el 14º de México se propusieron a los señores general Enríquez, como propietario, y Carlos C. de Angeles, como suplente; quedando aprobadas. Siguió la discusión de la candidatura del general Máximo Rojas, como propietario por un distrito de Tlaxco; el dictamen era favorable al general Rojas, y el Ing. Palavicini pidió la palabra en contra.

Solicitó primero que se leyeran las demás del dictamen, resultando ser los del tercer grupo de la 1ª Comisión, en el cual figura el señor Antonio Hidalgo; el señor Palavicini dijo que abordaba la tribuna con profundísima pena, pues le causaba positiva vergüenza la conducta de algunos de los miembros que integraban las comisiones, en las cuales figuraban individuos como Antonio Hidalgo y Rafael Espeleta, y que por dignidad personal y colectiva de la Asamblea, ésta debía desechar el dictamen, ya que nadie ignoraba que el muy distinguido revolucionario y muy apreciable general Máximo Rojas, era, en la fecha, Co-

mandante Militar en el Estado de Tlaxcala, y que, en consecuencia, se hallaba bajo las prescripciones establecidas por el artículo 4º de la Ley Electoral. Sin embargo, "la Comisión establece, con el mayor cinismo, con la mayor audacia, no haber encontrado motivo para nulificar la elección del general Rojas." Añadió que iba a referir la vergonzosa historia de las Comisiones revisoras. Se refirió a las del Congreso de 1912, que obtuvieron que la mayoría de ese Congreso fuera hostil al Presidente Madero; que esas Comisiones le dieron el triunfo al "cuadrilátero," llamado "luminoso," con cuyos miembros la Historia será implacable. "En Yucatán—dijo—hay localismo; así es que si a los yucatecos les era simpático el Lic. José María Pino Suárez, como revolucionario, no tenía popularidad suficiente para ocupar el cargo de Gobernador del Estado. Así es que recibieron muy mal la postulación de éste para este cargo, postulación que se debió a un elemento corrompidísimo de Yucatán: al Lic. José Inés Novelo.

"Quien en la prensa apoyó esta candidatura, fué después el mismo Novelo, secretario particular del Lic. Pino Suárez, cuando desempeñaba un Ministerio, y, además, tenía el cargo público de Vicepresidente de la República. Este José Inés Novelo se vendió miserablemente, por dinero, a don Tomás Braniff, quien obtuvo así 17 diputados de los 19 que tenía derecho a mandar al Congreso el pueblo del Estado de Veracruz, y solamente dos diputados se salvaron de que sus candidaturas fuesen rechazadas por las Comisiones revisoras."

Dirigióse a un señor diputado presente, el orador, preguntándole: "¿No es cierto, señor, que la candidatura popular de usted fué rechazada por aceptar la de un adicto a Braniff, cuya elección fué enteramente nula en el distrito de usted?" El interpelado contestó: "Efectivamente, en

una de las haciendas de Braniff hizo votar a favor del suyo, a todos sus peones. Y además, en el acta constaba el voto de gachupines, de muertos, de menores de edad y de algunos súbditos del Kaiser.”

El interpelado fué el señor Silvestre Aguilar.

Después dirigiéndose el orador al señor general Jara, candidato por uno de los distritos de Veracruz, en 1912, le suplicó explicara lo que él había tenido que desplegar de esfuerzos para obtener la aprobación de su candidatura en el Congreso, porque las Comisiones revisoras, a pesar de haber tenido ante su vista miles y miles de votos a su favor, puesto que él era el candidato de los obreros, hacían triunfar a su contrincante, el científico Bringas, por el cual trabajaron las mismas Comisiones revisoras. Siguió diciendo que esto era una positiva vergüenza, ya que con anterioridad había circulado un telegrama suscrito por el Ministro de la Guerra, en el que aseguraba que Rojas era Comandante Militar de Tlaxcala, al tiempo de la elección.

El profesor Ramírez abordó la tribuna manifestando que aunque el general Rojas era un militar de méritos, debería cumplirse con la ley. Que el citado general debió haber seguido el ejemplo del general Jara, quien, tiempo antes de las elecciones, solicitó licencia para separarse del Gobierno de Veracruz, como Gobernador, para ir a la lucha electoral.

Se desecha la credencial del general Máximo Rojas.

El señor Antonio Hidalgo contestó a los cargos que le hizo Palavicini y a los que en sesión anterior le hiciera Ugarte, manifestando que eran absolutamente injustos, que él era hombre honrado aunque humilde y no intelectual. El

general Jara habló también muy elocuentemente en contra del dictamen, a pesar de ser amigo y compañero de armas del general Rojas; pero lo hizo, según manifestó, por respeto a la ley y amor a la justicia. Algunos otros diputados llegaron al grado de proponer votos de censura a la Comisión, tomando alternativamente la palabra; y considerándose suficientemente discutido el punto, fué desechado el dictamen que proponía la aceptación del general Máximo Rojas.

La credencial del Lic. José Natividad Macías.

“A continuación surge a debate la credencial del licenciado José Natividad Macías, electo por el tercer distrito de Guanajuato. El dictamen de la sección revisora dice que el expediente viene en forma legal y sin irregularidades, por lo cual pide sea aprobada la susodicha credencial; pero recuerda, sin embargo, que sobre el licenciado Macías pesa la inculpación de haber acusado al señor Madero por robo de guayule.

“El diputado Palavicini hace uso de la palabra y pregunta al diputado Manzano, miembro de la sección dictaminadora, en dónde supo lo de la acusación en contra del señor Madero.

“El interpelado contesta que en la asamblea se ha dicho, al tratarse de las antipatías que sobre sí tienen los “renovadores” y las causas que las motivan.

“El C. Múgica pide la palabra y propone que, por estar ausente el licenciado Macías, a causa de una ligera indisposición, el debate sobre su credencial sea aplazado.

“Habla el diputado Cravioto, manifestando que no es necesaria la presencia del licenciado Macías; que los cargos que se le hacen los conocen perfectamente todos sus amigos, y que éstos sabrán defenderlo victoriosamente.

“Vuelve a hacer uso de la palabra el C. Múgica y explica por qué al referirse, en sesión anterior, a la odiosidad que existe hacia los “renovadores,” dijo que directamente era hacia los ciudadanos Palavicini y Macías, aquél por ciertas razones, y éste por haber acusado de robo al apóstol Madero. Que posteriormente el general Aguilar le informó que el acusador no había sido Natividad Macías, sino un hijo de éste, también abogado.

“Pasa luego a la tribuna el diputado Palavicini y expone lo que hay de cierto en el pretendido robo de guayule y en la acusación que no es más que una calumnia.

“Dice que el licenciado don Manuel, hijo del C. Natividad Macías, era apoderado de un terrateniente que mantenía cierto litigio civil contra de la familia Madero, la cual, como a todos consta, es, en todos sentidos, muy distinta de la personalidad del Apóstol. Se trataba de una demanda por cuestión de terrenos.

“El incidente llegó a conocimiento de los amigos de Ramón Corral y, por ende, de los redactores de “El Debate,” quienes vieron en ello un filón que explotar en contra del señor Madero, y llamaron ladrón al Apóstol. Manuel Macías, joven abogado y revolucionario honrado, no presentó acusación alguna en tal sentido, ni su padre tuvo intervención en el asunto.

“Entonces fué llamado el licenciado Natividad Macías por Ramón Corral; el licenciado demostró que lo que se estaba haciendo con el señor Madero era una infamia y que gratuitamente se le manchaba en su reputación. Pero la infamia siguió adelante, tomó cuerpo, y los enemigos de la Revolución la aprovecharon, desfigurando los hechos y dando proporciones gigantescas a una simple demanda civil, cuestión de unos centenares de pesos que la familia Madero pagó.

“Pasa luego, el diputado Palavicini, a estudiar la personalidad del licenciado Macías, afirmando que ha prestado importantes servicios a la Revolución, sin haber hecho “negocios” ni desempeñado cargo lucrativo alguno. “Hombre de bienes de fortuna—dice—se ha puesto al servicio del Primer Jefe, colaborando eficazmente en la obra legislativa.

“El ciudadano Múgica, contestando a la argumentación del diputado Palavicini; manifiesta estar de acuerdo con todos esos razonamientos; pero que las especies en contrario no las inventó él, sino que circulan en toda la República, en contra del licenciado Macías y aun del mismo Palavicini, como ya se ha dicho.

“En seguida habla el licenciado Cravioto y ampliamente hace la defensa del licenciado Macías. Afirma que dicho abogado no tuvo participación alguna en la acusación citada, la cual sólo cupo en las cabezas de los enemigos. Esto queda demostrado desde el momento en que el licenciado Macías cultivó buena amistad con don Gustavo Madero, y éste explicó a él, Cravioto, lo que había de cierto en el asunto, siendo el dicho de don Gustavo, lo mismo que ha expuesto el ingeniero Palavicini.

“Agrega el orador, que en un principio, él mismo había temido por la reputación del licenciado Macías, tanto por la falsa versión de que se hacía mérito, cuanto por haber sido porfirista; pero que, a medida que ha transcurrido el tiempo, y después de numerosas pruebas de fidelidad, ha terminado por apreciarlo altamente, admirando en él el fenómeno de que un porfirista fuera revolucionario honrado y leal. Encomia su intelectualidad, sus conocimientos jurídicos, su intensa labor legislativa realizada al interpretar los pensamientos reformistas del C. Primer Jefe. El diputado Cravioto termina su peroración pidiendo

que se absuelva definitivamente al licenciado Natividad Macías, de la calumnia vil inventada por los redactores de "El Debate," que pretendían manchar a un hombre de mérito, que desde el primer día se puso en defensa del señor Madero.

"Continúa el debate con el discurso del diputado Martínez Escobar, que habla en contra, y la discusión asume desagradables caracteres. El diputado Cándido Aguilar hace varias interpelaciones a Martínez Escobar, pues éste trata de envolverlo en sus ataques. El diputado Ugarte intenta rebatir al agresor Muchos diputados se oponen a que siga hablando Se oyen gritos Muchos quieren hablar a un tiempo . . . Surge el desorden . . . Al fin se restablece la calma, y declarado suficientemente discutido el asunto, se procede a la votación, resultando aprobado el dictamen por mayoría y, de consiguiente, aprobada, por ende, la credencial del licenciado Macías.

"Pero de nuevo brotan nuevas protestas y algunos piden que la votación se repita.

"Restablecida otra vez la serenidad, se pone a discusión el dictamen que consulta la nulidad de las elecciones del décimotercer distrito de Puebla, en virtud de que el C. Federico Dindonin, que resultó electo, estaba comprendido, a juicio de la Comisión, dentro del artículo cuarto. El dictamen es rechazado.

"Ya para terminar, la secretaría, a nombre de la presidencia, hace un llamado a los suplentes que tengan la seguridad de que los propietarios no vendrán, para que concurran a las sesiones. Y con esto se levantó la sesión, a la una de la tarde.

SESION DE LA TARDE

“Se abrió la sesión de la tarde a las 4.45 p. m., con asistencia de 126 presuntos diputados, y después de darse lectura al acta de la sesión anterior, que fué aprobada, se pasó a discutir la credencial del señor Enrique O. Aranda, por uno de los distritos del Estado de Guanajuato. Tomó la palabra en contra el señor ingeniero Madrazo, alegando que Aranda no era ni había sido revolucionario, desde el momento que toda su vida se había distinguido como clerical. Como el Lic. Lizardi exhortara al orador para que fundara sus cargos, el señor Madrazo volvió a tomar la palabra sosteniendo su dicho y siendo apoyado por el general Frausto, quien a su vez aseguró que Aranda era clerical de pura sangre; imputación que fué inmediatamente sostenida por toda la diputación del Estado de Guanajuato, que se puso de pie, protestando contra la credencial de Aranda, y consecuentemente contra el dictamen de la Comisión revisora, que la consideró buena. El diputado Rivera Cabrera pasó a la tribuna y secundó a su vez lo dicho por los oradores que le precedieron en el uso de la palabra, y considerándose suficientemente discutido el punto se procedió a la votación, resolviéndose que el dictamen volviera al seno de la Comisión.

“La misma da lectura al dictamen referente a la credencial del doctor Fernando Moreno, por el segundo distrito del Estado de México, y dice que el Juez de Distrito de dicho Estado había declarado ilegal esta elección, la que recayó en el señor Gonzalo Navarro como propietario. El diputado Palavicini, apoyándose en el artículo 196 del Reglamento, pide algunas explicaciones a la Comisión, las que le son dadas por el diputado Luis F. Navarro. Vuelve a tomar la palabra Palavicini en favor de la candidatura

Navarro, haciendo cargos al Juez de Distrito del Estado de México, y terminó diciendo que no hay en el dictamen ninguna objeción que hacer, porque en su concepto está perfectamente ajustada la elección. Considerándose suficientemente discutido el punto, se pasó a la votación económica del dictamen, el cual quedó desechado por mayoría de votos, por lo cual volverá al seno de la Comisión para ser reformado.

“Siguió la discusión en lo relativo a las credenciales de los señores generales Carlos Tejada y Luis R. Velasco, como propietario y suplente, respectivamente, por el segundo distrito de Oaxaca. Pidió la palabra en contra del dictamen, que era favorable a dichos señores, el Lic. Sosa, quien en su discurso reveló de manera clara y terminante la profunda confusión de que había sido víctima el Estado de Oaxaca, en el cual los jefes aparecen ya como miembros de uno de los partidos contendientes, ya de otro, según el impulso de sus pasiones personales del momento; demostró el preopinante con documentos irrefutables que el hoy general Carlos Tejada había sido tesorero de un club felixista, que hizo una campaña ardiente desde la capital y en todo el Estado de Oaxaca por el felixismo, y atribuyó las variaciones de su conducta a los disgustos que tuviera el aludido con los jefes del felixismo en Oaxaca, tales como Meixueiro y José Inés Dávila, y a la facilidad que le proporcionaba el pertenecer al Ejército Constitucionalista para poder hacer enorme comercio, utilizando para ello los carros que pedía con pretexto de transportar tropas o municiones de un lugar a otro en Oaxaca y límites de Puebla, Tehuacán y Tehuantepec. Aseguró que Tejada era un antiguo comerciante cuyo afán perpetuo había sido el de enriquecerse, sin reparar en los medios para lograrlo, y que siendo un cacique en su distrito, no había tenido ni tenía

aún ni la menor idea revolucionaria; siendo partidario sincero únicamente de lo que significaba tiranía; que por lo mismo, sirvió con verdadera lealtad a Félix Díaz, y lo volvería a servir si para ello tenía ocasión, no siendo su constitucionalismo actual sino una ficción o un medio de lucro cuantioso. Habló de la necesidad de excluir de la Cámara a elementos nocivos que, como el general Tejada, ni tienen firmeza de ideas ni sirven nunca a un ideal elevado. En cuanto al suplente, señor teniente coronel Velasco, dijo que siempre había sido un individuo sometido al servicio del general Tejada.

“Fué a la tribuna el profesor don Alfonso Herrera para hablar en pro del dictamen y dijo que el general Tejada fué el único constitucionalista que encontró en Oaxaca, cuando hizo cruel peregrinación a ese Estado para inquirir la suerte que hubiese corrido el heroico general don Jesús Carranza y sus acompañantes. El profesor Herrera fué secretario particular del mártir de Xambao. Siguió en el uso de la palabra otro ciudadano diputado por uno de los distritos de Oaxaca, quien también habló en contra del dictamen, diciendo que lo hacía así porque el general Tejada caía bajo la prescripción del artículo 4º del decreto de la Primera Jefatura que convocó a elecciones del Congreso Constituyente, por haber militado en una facción contraria al constitucionalismo. Que era necesario sentar un precedente de justicia, cuyo olvido había producido resultados tan lamentables como la admisión en la Cámara del convencionista Aguirre Escobar y del de igual clase Carlos M. Ezquerro. Ratificó las apreciaciones que sobre la falsía de carácter del general Tejada había hecho el C. Sosa. El señor González Torres dió también algunos datos sobre los motivos de que el constitucionalismo nunca hubiese tenido confianza en el general Tejada, y este con-

junto de opiniones de personas respetables, acordes en todo, produjo que los candidatos fuesen rechazados como miembros de la Asamblea.

“Luego se presentó un caso en extremo difícil para la resolución de la Asamblea. Dos personas tenían credenciales que les daban el carácter de presuntos diputados por un mismo distrito electoral del Estado de Puebla, en virtud de que las juntas computadoras se habían reunido en dos poblaciones distintas, siendo la una la designada por el decreto de elecciones y la otra lo fué por el Gobierno de aquel Estado, en virtud de que Tepeji estaba por aquellos días en poder de los zapatistas; pero que a mediados del mes de octubre se les había expulsado de dicha población. El mayor Federico Jiménez O’Farril y el coronel Epigmenio A. Martínez eran los portadores de dichas credenciales; el primero, tiene todo el tipo de la raza europea, un verdadero tipo de criollo, y el segundo es indio de la más pura raza. Ambos defendieron con calor la legalidad de sus respectivas elecciones, causando magnífica impresión a la asamblea el discurso del coronel Martínez, tanto por la sencillez de su palabra como por la sutileza y profundidad de su ingenio. Dos veces ocuparon la tribuna, siendo oídos con complacencia por la asamblea. Puesto a votación el dictamen de la Comisión, que favorecía al coronel Martínez, fué aprobado por grandísima mayoría, pues hubo 129 votos por la afirmativa y 15 por la negativa. El victorioso fué aplaudido y lo fueron ambos candidatos cuando el Sr. O’Farril tendió su mano al valiente soldado indígena.

“El general Francisco J. Múgica, en frases elocuentes hizo notar cómo el hecho ocurrido a la vista de la asamblea era la más clara revelación de la aptitud del pueblo mexicano para defender y ejecutar sus derechos cívicos, sólido fundamento de las democracias.

“El teniente coronel Gilberto M. Navarro, dirigiéndose a los palcos de la prensa, dijo a los periodistas que tomaran nota de este episodio verdaderamente notable.

La Credencial del Sr. Rubén Martí.

“Pasose en seguida a discutir la credencial del Sr. Rubén Martí electo diputado por un distrito del Estado de México, y ésta dió lugar a uno de los más importantes y trascendentales debates que se hayan presentado ante la asamblea, pues debe decirse que el señor Martí nació en la hoy República de Cuba, y es mexicano por naturalización. Los señores Palavicini y Cravioto levantaron a grande altura el debate, tratando de la Patria en frases de alta concepción, bajo el punto de vista de la personalidad jurídica e internacional, bajo el punto de vista del patriotismo como sentimiento y como idea, refiriéndose a la idea de Bolívar, unificadora de las naciones latinoamericanas en una gran patria latina; de la alta concepción del C. Carranza sobre la soberanía respetable y respetada de las mismas naciones, etc., etc.

“Legalmente, Martí puede ser diputado; su credencial venía en regla, cumplía todas las condiciones de vecindad en su distrito, etc.; así es que la discusión versó principalmente en esta vez sobre los elevados conceptos a que nos referimos. El debate fué muy prolongado y en definitiva la Asamblea optó por la más pura filosofía sobre las nociones de patria y patriotismo, cuyas consecuencias favorecen directamente a Martí, y dió su voto aprobatorio a dicha candidatura por una gran mayoría y en votación nominal, como fué pedido.

“Siguió la asamblea discutiendo otras varias credenciales hasta las altas horas de la noche, con el fin de terminar los dictámenes pendientes, y habiéndose obtenido los

informes necesarios para resolver el asunto del C. Roel electo por el Distrito Norte de la Baja California, y discutido el punto suficientemente, el dictamen fué aprobado por mayoría, quedando en consecuencia el señor Roel como representante por el distrito de referencia.

“Acto continuo y después de los trámites reglamentarios se dió lectura al artículo 40 del Reglamento de la Cámara, que ordena se proceda a la elección de Mesa definitiva de los Congresos, una vez terminado el estudio de los expedientes relativos a elecciones de diputados en las juntas previas; pero como faltaran todavía por examinarse más de cincuenta credenciales, varios señores diputados propusieron que se votase por los expedientes hasta las seis de la tarde, y que a esa hora se hiciese la elección de Mesa definitiva del Congreso Constituyente. Acordado así por la Asamblea, se procedió a la discusión de multitud de expedientes electorales, labor que se prolongó por fin hasta las siete de la noche, y a esa hora, faltando aún de ser votados algunos expedientes que se habían objetado, se procedió a la elección de la Mesa definitiva, mediante cédulas verdes y azules, y previa una interrupción de diez minutos que se concedieron a los señores diputados para ponerse de acuerdo, pues hay que hacer notar que los planes que parecían tendentes a favorecer la candidatura del señor licenciado Manuel Aguirre Berlanga para la presidencia del Congreso tuvieron que modificarse a última hora, en virtud de haber sido llamado el señor Aguirre Berlanga por el C. Primer Jefe para desempeñar la cartera de Gobernación, que acababa de renunciar el licenciado Acuña. El mismo señor Aguirre Berlanga confirmó en la Asamblea esta especie, diciendo que dentro de dos días saldría de la ciudad, para hacerse cargo de dicha cartera.

Resultado de la elección de Mesa definitiva del Congreso.

“Transcurrido el tiempo indicado, se procedió a la elección, resultando la Mesa del Congreso Constituyente integrada por el señor licenciado Luis Manuel Rojas, como presidente; primer vicepresidente, señor general Cándido Aguilar; segundo vicepresidente, señor general González Torres; primer secretario, licenciado Fernando Lizardi; segundo secretario, señor Ernesto Meade y Fierro; tercer secretario, señor Calderón y Truchuelo; prosecretarios: señores Ancona Albertos, Lopez Lira, licenciado Cataño y Borjquez, Cañete y Calderón, pasando desde luego las personas designadas a tomar posesión de sus cargos e inmediatamente después, de manera solemne, estando todos los diputados de pie, el presidente, licenciado Luis Manuel Rojas, prestó la protesta de ley, en la forma prescrita en la convocatoria a elecciones para el Congreso Constituyente, y la tomó luego el mismo presidente a los señores diputados, quienes con el brazo extendido proclamaron a una voz: “Si protestamos,” a lo que el licenciado Rojas agregó estas palabras: “Si así no lo hiciéreis, la Patria os lo demande.”

“El presidente hizo después la solemne declaración de haberse instalado legalmente el 30 de noviembre de 1916, el Congreso Constituyente.

Excitativa del Lic. Cravioto.

“Acto continuo pide la palabra el licenciado Cravioto, y manifiesta que en tal momento histórico empezaba a ser efectiva la personalidad de los diputados constituyentes. Los exhorta para que, abandonando sus odios y pasiones personales, trabajen unidos para mayor garantía de la Patria y grandeza de la Revolución. Invita a sus colegas a lan-

zar un viva al Congreso Constituyente y a su insigne convocador, C. Carranza.

“¡Viva! exclaman todos los diputados, entre ruidosos aplausos. Esto ocurrió a las diez de la noche.

“Algunos minutos más tarde se levantó la sesión después de haberse tributado un caluroso aplauso a los miembros de la Mesa Directiva saliente.

DICIEMBRE 1º

Discutidas y aprobadas en las once juntas preparatorias que acabamos de conocer las credenciales de la mayor parte de los ciudadanos diputados al Congreso Constituyente que nos ocupa y casi las de todos los que más importante papel desempeñaron en la formación del nuevo Código fundamental de la República, el día 1º de diciembre, poco después de las cuatro de la tarde, se declaró abierta la sesión, bajo la presidencia del señor licenciado don Luis Manuel Rojas, y el secretario, señor licenciado Fernando J. Lizardi, dió lectura al acta de la sesión anterior, la que sin discusión alguna fué aprobada.

“Acto continuo, el presidente tomó la protesta de ley a los ciudadanos diputados cuyas credenciales habían sido ya aprobadas por la asamblea.

“En seguida el licenciado Lizardi suplicó en nombre de la Mesa, que nadie saliera del salón hasta que no llegara el Encargado del Poder Ejecutivo.

“El sonoro toque de clarines y cornetas, y los acordes del himno nacional, anunciaron que el C. Primer Jefe había llegado a las puertas del local en que se reúne el Congreso.

“A las cuatro y cincuenta minutos de la tarde, estando de pie todos los diputados y el público, hizo su entrada

en el salón el C. Primer Jefe, acompañado de su secretario particular, señor don Gerzayn Ugarte, de los Secretarios de Fomento y Justicia, ingeniero Pastor Rouaix y licenciado Roque Estrada, del doctor y general don José María Rodríguez, de su Estado Mayor, a cuyo frente iba el jefe de este cuerpo, coronel Juan Barragán, del coronel y licenciado don Fernando Cuén y los miembros de su Estado Mayor, teniente coronel Rafael Dávila y mayor Ignacio Suárez Ochoa, y algunos otros, todos vestidos civilmente.

“El Primer Jefe entró en el salón acompañado por la Comisión de diputados designada de antemano por la Mesa Directiva.

“El Primer Magistrado de la Nación tomó asiento en la plataforma en que se encontraba la Mesa Directiva, y a su derecha el presidente del Constituyente, señor licenciado Luis Manuel Rojas, el primer vicepresidente, señor general don Cándido Aguilar y los secretarios, señores licenciados Lizardi y Truchuelo.

“A la izquierda del C. Primer Jefe, ocuparon los asientos de la presidencia el segundo vicepresidente, señor general don Salvador González Torres, y los otros dos señores secretarios, Ancona Albertos y Bojórquez.

“La entrada del señor Carranza fué emocionante, pues se escuchó una ovación atronadora. Los aplausos nutridísimos y los gritos de “viva” y “bravo” se repetían al infinito.

“El señor general Federico Montes, Gobernador del Estado, en unión del licenciado Estrada, tomó asiento en la parte delantera de la tribuna, así como también los señores, ingeniero Rouaix, licenciado Manuel Rodríguez Gutiérrez, Rafael Múzquiz, Mario Méndez, director de Telégrafos, el Presidente municipal, señor Alfonso Camacho, el señor J. Castillo, jefe de la oficina telegráfica en esta Ciudad y otras altas personalidades.

“Al presentarse el C. Primer Jefe, le fueron arrojados confetti, serpentinas y flores. Los diputados vestían traje de rigurosa etiqueta.

“Una vez que el C. Primer Jefe hubo tomado asiento, el presidente del Congreso, licenciado Rojas, en medio de un silencio general, hizo la siguiente declaración:

“El Congreso Constituyente abre hoy, día primero de diciembre de mil novecientos dieciséis, su único período de sesiones.”

“En este momento se repitió la ovación.

“Una vez hecha la declaración anterior por el presidente del Congreso, el C. Primer Jefe dió lectura al siguiente informe:

“Ciudadanos diputados:

“Una de las más grandes satisfacciones que he tenido, desde que comenzó la lucha, que en mi calidad de Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila, inicié contra la usurpación del Gobierno de la República, hasta hoy, es la que experimento en los momentos en que vengo a poner en vuestras manos, en cumplimiento de una de las promesas que en nombre de la Revolución hice en la ciudad de Veracruz al pueblo mexicano, el proyecto de Constitución reformada; proyecto en que están contenidas todas las reformas políticas que la experiencia de varios años, y una observación atenta y detenida me han sugerido como indispensables para cimentar sobre bases sólidas las instituciones, al amparo de las que deba y pueda la Nación laborar útilmente para su prosperidad, encauzando su marcha hacia el progreso por la senda de la Libertad y del Derecho, porque si el derecho es el que regulariza la función de todos los elementos sociales, fijando a cada uno su esfera de acción, ésta no puede ser en manera alguna provechosa si en el campo que debe ejercitarse y desarrollarse

no tiene la espontaneidad y la seguridad sin las que carecerían del elemento que, coordinando las aspiraciones y las esperanzas de todos los miembros de la sociedad, los lleva a buscar en el bien de todos la prosperidad de cada uno, estableciendo y realizando el gran principio de la solidaridad, sobre el que deben descansar todas las instituciones que tienden a buscar y realizar el perfeccionamiento humano.

“La Constitución política de 1857, que nuestros padres nos dejaron como legado precioso a la sombra de la cual se ha consolidado la nacionalidad mexicana que entró en el alma popular con la guerra de Reforma, en la que se alcanzaron grandes conquistas, y que fué la bandera que el pueblo llevó a los campos de batalla en la guerra contra la intervención, lleva indiscutiblemente en sus preceptos la consagración de los más altos principios, reconocidos al fulgor del incendio que produjo la Revolución más grande que presencié el mundo en las postrimerías del siglo XVII, sancionados por la práctica constante y paciente que de ellos se han hecho por dos de los pueblos más grandes y más poderosos de la tierra: Inglaterra y los Estados Unidos.

“Mas desgraciadamente los legisladores de 1857, se conformaron con la proclamación de principios generales que no procuraron llevar a la práctica, acomodándolos a las necesidades del pueblo mexicano para darles pronta y cumplida satisfacción, de manera que nuestro código político tiene en general el aspecto de fórmulas abstractas en que se han condensado conclusiones científicas de gran valor especulativo, pero de las que no han podido derivarse sino poca o ninguna utilidad positiva.

“En efecto, los derechos individuales que la Constitución de 1857 declara que son la base de las instituciones

sociales, han sido conculcados de manera casi constante por los diversos gobiernos que, desde la promulgación de aquélla, se han sucedido en la República, y las leyes orgánicas del juicio de amparo ideado para protegerlos, lejos de llegar a un resultado pronto y seguro, no hicieron otra cosa que embrollar la marcha de la justicia, haciendo casi imposible la acción de los tribunales, no sólo de los federales, que siempre se vieron ahogados por el sinnúmero de expedientes, sino también de los comunes cuya marcha quedó obstruída por virtud de los autos de suspensión, que sin tasa ni medida se dictaban.

“Pero hay más todavía.

“El recurso de amparo, establecido con un alto fin social, pronto se desnaturalizó hasta quedar, primero, convertido en arma política, y después, en medio apropiado para acabar con la soberanía de los Estados, pues de hecho quedaron sujetos a la revisión de la Suprema Corte hasta los actos más insignificantes de las autoridades de aquéllos, y como ese alto Tribunal, por la forma en que se designaban sus miembros estaba completamente a disposición del Jefe del Poder Ejecutivo, se llegó a palpar que la declaración de los derechos del hombre al frente de la Constitución Federal de 1857, no había tenido la importancia práctica que de ella se esperaba.

“En tal virtud, la primera de las bases sobre que descansa toda la estructura de las instituciones sociales fué ineficaz para dar solidez a ésta y adaptarlas a su objeto, que fué relacionar en forma práctica y expedita al individuo con el Estado y a éste con aquél, señalando sus respectivos límites dentro de los que debe desarrollarse su actividad sin trabas de ninguna especie y fuera de los que se hace perturbadora y anárquica, si viene de parte del individuo, o despótica y opresiva, si viene de parte de la

autoridad; mas el principio de que se acaba de hacer mérito, a pesar de estar expresa y categóricamente formulado, no ha tenido en realidad valor práctico alguno, no obstante que en el terreno del derecho constitucional es de una verdad indiscutible.

“Lo mismo ha pasado exactamente con los otros principios fundamentales que informa la misma Constitución de 1857, los que no han pasado hasta ahora de ser una bella esperanza, cuya realización se ha burlado de una manera constante; y, en efecto, la soberanía nacional que reside en el Pueblo, no expresa ni ha significado en México una realidad sino en poquísimas ocasiones, pues si no siempre, sí casi de una manera rara vez interrumpida, el poder público se ha ejercido no por el mandato libremente conferido por la voluntad de la Nación, manifestada en la forma que la Ley señala, sino por imposiciones de los que han tenido en sus manos la fuerza pública para investirse a sí mismos, o investir a personas designadas por ellos, con el carácter de representantes del pueblo.

“Tampoco ha tenido cumplimiento y por lo tanto valor positivo apreciable, el otro principio fundamental claramente establecido por la Constitución de 1857, relativo a la división del ejercicio del poder público, pues tal división sólo ha estado, por regla general, escrita en abierta oposición con la realidad en la que, de hecho, todos los poderes han estado ejercidos por una sola persona, habiéndose llegado hasta el grado de manifestar por una serie de hechos constantemente repetidos, el desprecio a la Ley suprema dándose sin el menor obstáculo al Jefe del Poder Ejecutivo, la facultad de legislar sobre la clase de asuntos, habiéndose reducido a esto la función del poder Legislativo, el que de hecho quedó reducido a delegar facultades y a aprobar después lo ejecutado por virtud de ellos, sin que haya lle-

gado a presentarse el caso, ya no de que reprobase, sino al menos, de que hiciese observación alguna.

“Igualmente ha sido hasta hoy una promesa vana el precepto que consagra la federación de los Estados que forman la República Mexicana, estableciendo que ellos deben ser libres y soberanos en cuanto a su régimen interior, ya que la historia del país demuestra que por regla general y salvo raras ocasiones, esa soberanía no ha sido más que nominal, porque ha sido el poder central el que siempre ha impuesto su voluntad, limitándose las autoridades de cada Estado a ser los instrumentos ejecutores de las órdenes emanadas de aquél.

“Finalmente, ha sido también vana la promesa de la Constitución de 1857, relativa a asegurar a los Estados la forma republicana representativa y popular, pues a la sombra de este principio, que también es fundamental, en el sistema de Gobierno Federal adoptado para la Nación entera, los poderes del centro se han ingerido en la administración interior de un Estado, cuando sus gobernantes no han sido dóciles a las órdenes de aquéllos, o sólo se ha dejado que en cada Entidad Federativa se entronice un verdadero cacicazgo, que no otra cosa ha sido, casi invariablemente, la llamada administración de los gobernadores que ha visto la Nación desfilar en aquéllas.

“La historia del país que vosotros habéis visto en buena parte en estos últimos años, me prestaría abundantísimos datos para comprobar ampliamente las observaciones que dejo apuntadas, pero aparte de que vosotros, estoy seguro, no las pondréis en duda porque no hay mexicano que no conozca todos los escándalos causados por las violaciones flagrantes a la Constitución de 1857.

“Esto demandaría exposiciones prolijas, del todo ajenas al carácter de una reseña breve y sumaria de los ras-

gos principales de la iniciativa que me honro hoy en poner en vuestras manos, para que la estudiéis con todo el determinimiento y todo el celo que de vosotros espera la Nación, como el remedio a las necesidades y miserias de tantos años.

“En la parte expositiva, decreto de 14 de septiembre del corriente año, en el que se modificaron algunos artículos de las adiciones al Plan de Guadalupe, expedidas en la H. Veracruz, el 12 de diciembre de 1914, expresamente ofreció el Gobierno de mi cargo que en las reformas a la Constitución de 1857, que iniciaría ante este Congreso, se conservaría intacto el espíritu liberal de aquélla y la forma de gobierno en ella establecida, que dichas reformas sólo se reducirían a quitarle lo que la hace inaplicable, a suplir sus deficiencias, a disipar la obscuridad de algunos de sus preceptos y a limpiarla de todas las reformas que no hayan sido inspiradas más que en la idea de poderse servir de ella para entronizar la dictadura.

“No podré deciros que el proyecto que os presento sea una obra perfecta, ya que ninguna que sea hija de la inteligencia humana puede aspirar a tanto; pero creedme, señores diputados, que las reformas que propongo, son hijas de una convicción sincera, son el fruto de mi personal experiencia y la expresión de mis deseos hondos y vehementes porque el pueblo mexicano alcance el goce de todas las libertades, la ilustración y progreso que le den su respeto en el extranjero y paz y bienestar en todos los asuntos domésticos. Voy, señores diputados, a haceros una síntesis de las reformas a que me he referido, para daros una idea breve, clara, de los principios que me han servido de guía, pues así podréis apreciar si he logrado el objeto que me he propuesto y qué es lo que os queda por hacer para llenar debidamente vuestro cometido, siendo el objeto de todo go-

bierno el amparo y protección del individuo, o sea de las diversas unidades de que se compone el agregado social; es incuestionable que el primer requisito que debe llenar una constitución política, tiene que ser la protección otorgada con cuanta precisión y claridad se adapte a la libertad humana, en todas las manifestaciones que de ella derivan de una manera directa y necesaria, como constitutivas de la personalidad del hombre.

“La constitución de un pueblo no debe procurar, si es que ha de tener vitalidad que le asegure larga duración, poner límites artificiales entre el Estado y el individuo, como si se tratara de aumentar el campo a la libre acción de uno y restringirla del otro, de modo que lo que se da a uno sea la condición de la protección de lo que se reserva al otro, sino que debe buscar que la autoridad que el pueblo concede a sus representantes, dado que a él no le es posible ejercerla directamente, no pueda convertirse en contra de la sociedad que la establece, cuyos derechos deben quedar fuera de su alcance, supuesto que ni por un momento hay que perder de vista que el gobierno tiene que ser forzosa y necesariamente un medio de realizar todas las condiciones, sin las cuales el derecho no puede existir y desarrollarse; partiendo de este concepto que es el primordial como que es el que tiene que figurar en primer término, marcando el fin y objeto de la institución del gobierno, se dará a las instituciones sociales su verdadero valor, se orientará convenientemente la acción de los poderes públicos y se terminarán hábitos y costumbres sociales y políticas, de procedimientos de gobierno, que hasta hoy no han podido fundamentarse, debido a que si el pueblo mexicano no tiene la creencia en un pacto social en que repose toda la organización política en el origen divino de un monarca, señor de vidas y haciendas, sí comprende muy

bien que las instituciones que tiene, si bien proclaman altos principios, no se amoldan a su manera de sentir y de pensar, y que lejos de satisfacer necesidades, protegiendo el pleno uso de la libertad, carecen por completo de vida, dominados como han estado por un despotismo militar enervante y por explotaciones inicuas que han arrojado a las clases más numerosas a la desesperación y a la ruina.

“Ya antes dije que el deber primordial del gobierno es facilitar las condiciones necesarias para la organización del derecho, o lo que es lo mismo, cuidar de que se mantengan intactas todas las manifestaciones de libertad individual para que, desarrollándose el elemento social, pueda a la vez que conseguirse la coexistencia pacífica de todas las actividades, realizarse la nulidad de esfuerzos y tendencias en orden a la prosecución del fin común, la felicidad de todos los asociados.

“Por esta razón, lo primero que debe hacer la constitución política de un pueblo, es garantizar de la manera más amplia y completa posible, la libertad humana, para evitar que el gobierno, a pretexto del orden o de la paz, motivos que siempre alegan los tiranos para justificar sus atentados, tenga alguna vez que limitar el derecho y no respetar su uso íntegro, atribuyéndose la facultad exclusiva de dirigir la iniciativa individual y la actividad social, esclavizando al hombre y a la sociedad bajo su voluntad omnipotente. La Constitución de 1857 hizo, según antes he expresado, la declaración de que los derechos del hombre son la base y objeto de todas las instituciones sociales; pero con pocas excepciones, no otorgó a esos derechos las garantías de vidas, lo que tampoco hicieron las leyes secundarias que no llegaron a castigar severamente la violación de aquéllas, porque sólo fijaron penas negatorias por insignificantes, que casi nunca se hicieron efectivas.

“De manera que, sin temor de incurrir en exageración, puede decirse que, a pesar de la Constitución mencionada, la libertad individual quedó por completo a merced de los gobernantes. El número de atentados contra la libertad y sus diversas manifestaciones durante el período en que la Constitución de 1857 ha estado en vigor es sorprendente. Todos los días ha habido quejas contra los abusos y excesos de la autoridad de uno a otro extremo de la República, y sin embargo, de la generalidad del mal y de los trastornos que constantemente ocasionaba, la autoridad judicial de la federación no hizo esfuerzos para reprimirlo ni mucho menos para castigarlo.

“La imaginación no puede figurarse el sinnúmero de amparos por consignación al servicio de las armas ni contra las arbitrariedades de los jefes políticos, que fueron, más que los encargados de mantener el orden, los verdugos del individuo y de las sociedades, y de seguro que causarían ya no sorpresa, sino asombro, aun a los espíritus más des preocupados y más insensibles a las desdichas humanas, si en estos momentos pudieran contarse todos los atentados que la autoridad judicial federal no quiso, o no pudo reprimir; la simple declaración de derecho es bastante en un pueblo de cultura elevada en que la sola proclamación de un principio fundamental de orden social y político, es suficiente para imponer respeto, resulta un valladar ilusorio donde por una larga tradición y por uso y costumbres inveterados, la autoridad ha estado investida de facultades omnímodas donde se ha atribuído poderes para todo, y donde el pueblo no tiene otra cosa que hacer más que callar y obedecer. A corregir ese mal tienden las diversas reformas que el Gobierno de mi cargo propone respecto a la Sección primera del título primero de la Constitución de 1857, y abrigo la esperanza de que con ellas y con los castigos

severos que el Código Penal imponga a la conculcación de las garantías individuales, se conseguirá que los agentes del poder público sean lo que deben ser, instrumentos de seguridad social, en vez de ser lo que han sido, los opresores de los pueblos que han tenido la desgracia de caer en sus manos.

“Prolijo sería enumerar una por una todas las reformas que sobre este particular se proponen en el proyecto que traigo a vuestro conocimiento, pero séame permitido hablar de algunas para llamar de una manera especial vuestra atención sobre la importancia que revisten.

“El artículo 14 de la Constitución de 1857 que en concepto de los Constituyentes, según el texto de aquél y el tenor de las discusiones a que dió lugar, no se refirió más que a los juicios del orden penal, después de muchas vacilaciones y de resoluciones encontradas de la Suprema Corte, tendió definitivamente a extenderse a los juicios civiles, lo que dió por resultado, según antes expresé, que la autoridad judicial de la federación se convirtiese en revisora de todos los actos de las autoridades judiciales de los Estados, que el poder central, por la sugestión en que tuvo siempre a la Corte, pudiese ingerirse en la acción de los tribunales comunes, ya con motivo de un interés político, ya para favorecer los intereses de algún amigo o protegido, y que debido al abuso del amparo se recargasen las labores de la autoridad judicial federal y se entorpeciese la marcha de los juicios del orden común; sin embargo de esto, hay que reconocer que en el fondo de la tendencia a dar al artículo 1º una extensión indebida estaba la necesidad ingente de reducir a la autoridad judicial de los Estados a sus justos límites, pues bien pronto se palpó que convertidos los jueces en instrumentos ciegos de los gobernadores que descaradamente se inmiscuían en asuntos que estaban por com-

pleto fuera del alcance de sus atribuciones, se hacía preciso tener un recurso acudiendo a la autoridad judicial federal para reprimir tantos excesos.

“Así se desprende de la reforma que se le hizo en 12 de diciembre de 1908 al artículo 102 de la Constitución de 1857, reforma que por lo demás estuvo muy lejos de alcanzar el objeto que se proponía, toda vez que no hizo otra cosa que complicar más el mecanismo del juicio de amparo, ya de por sí intrincado y lento, y que la Suprema Corte procuró abrir tantas brechas a la expresada reforma que en poco tiempo la dejó enteramente inútil.

“El pueblo mexicano está ya tan acostumbrado al amparo en los juicios civiles para librarse de las arbitrariedades de los jueces, que el Gobierno de mi cargo ha creído que sería no sólo injusto, sino impolítico, privarlo ahora de tal recurso, estimando que bastará limitarlo únicamente a los casos de verdadera y positiva necesidad, dándole un procedimiento fácil y expedito para que sea efectivo, como se servirá ver la Cámara en las bases que se proponen para su reglamentación.

“El artículo 20 de la Constitución de 1857, señala las garantías que todo acusado debe tener en un juicio criminal, pero en la práctica esas garantías han sido enteramente ineficaces, toda vez que sin violarlas literalmente, al lado de ellas se han seguido prácticas verdaderamente inquisitoriales que dejan por regla general a los acusados sujetos a la acción arbitraria y despótica de los jueces, y aun de los mismos agentes o escribientes suyos.

“Conocidas son de ustedes, señores Diputados, y de todo el pueblo mexicano, las incomunicaciones rigurosas prolongadas en muchas ocasiones por meses enteros, unas veces para castigar a presuntos reos políticos, otras para amedrentar a los infelices sujetos a la acción de los tribu-

nales del crimen y obligarlos a hacer confesiones forzadas, casi siempre falsas, que sólo obedecían al deseo de librarse de la estancia en calabozos inmundos en que estaban seriamente amenazadas su salud y su vida.

“El procedimiento criminal en México ha sido hasta hoy, con ligerísimas variantes, exactamente el mismo que dejó implantado la dominación española, sin que se haya llegado a templar en lo más mínimo su dureza, pues aparte de la legislación mexicana ha quedado enteramente atrasada sin que nadie se haya preocupado en mejorarla.

“Diligencias secretas y procedimientos ocultos de que el reo no debía tener conocimiento, como si no se tratase en ellos de su libertad o de su vida, restricciones del derecho de defensa impidiendo al mismo reo y a su defensor asistir a la recepción de pruebas en su contra, como si se tratase de actos indiferentes que de ninguna manera podrían afectarlo, y por último, dejar la suerte de los reos casi siempre entregada a las maquinaciones fraudulentas y dolosas de los escribientes, que por pasión o por vil interés alteraban sus propias declaraciones, las de los testigos, que le ponían en su contra y aun las de los que se presentaban a declarar en su favor. La ley concede al acusado la facultad de obtener su libertad bajo de fianza durante el curso de su proceso, pero tal facultad quedó siempre sujeta al arbitrario capricho de los jueces, quienes podían negar la gracia con sólo decir que tenían temor de que el acusado se fugase y se substraiera a la acción de la justicia; finalmente, hasta hoy no se ha expedido ninguna ley que fije de una manera clara y precisa la duración máxima de los juicios penales, lo que ha autorizado a los jueces para detener a los acusados por tiempo mayor del que fija la ley al delito de que se trata, resultando así prisiones injustificadas y enteramente arbitrarias.

“A remediar todos estos males tienden las reformas del citado artículo 20.

“El artículo 21 de la Constitución de 1857, dió a la autoridad administrativa la facultad de imponer como corrección, hasta quinientos pesos de multa o hasta un mes de reclusión, en los casos y modo que expresamente determine la ley, reservando a la autoridad judicial la aplicación exclusiva de las penas propiamente tales. Este precepto abrió una anchísima puerta al abuso, pues la autoridad administrativa se consideró siempre en posibilidad de imponer sucesivamente y a su voluntad, por cualquiera falta imaginaria, un mes de reclusión, mes que no terminaba en mucho tiempo. La reforma que sobre este particular se propone, a la vez que confirma a los jueces la facultad exclusiva de imponer penas, sólo concede a la autoridad administrativa castigar la infracción de los reglamentos de policía que, por regla general, sólo da lugar a penas pecuniarias y no a reclusión, la que únicamente se impone cuando el infractor no puede pagar la multa. Pero la reforma no se detiene allí, sino que propone una innovación que de seguro revolucionará completamente el sistema procesal que durante tanto tiempo ha regido en el país, no obstante todas sus imperfecciones y deficiencias. Las leyes vigentes, tanto en el orden federal como en lo común han adoptado la institución del Ministerio Público, pero tal adopción ha sido nominal porque la función asignada a los representantes de aquél, tiene carácter meramente decorativo para la recta y pronta administración de la justicia. Los jueces mexicanos han sido, durante el período corrido desde la consumación de la Independencia hasta hoy, iguales a los jueces de la época colonial. Ellos son los encargados de averiguar los delitos y buscar las pruebas, a cuyo efecto, siempre se han considerado autorizados a emprender ver-

daderos asaltos contra los reos para obligarlos a confesar, lo que sin duda alguna desnaturaliza las funciones de la judicatura. La sociedad entera recuerda horrorizada los atentados cometidos por jueces que, ansiosos de renombre, veían con positiva fruición que llegase a sus manos un proceso que les permitiría desplegar un sistema completo de opresión en muchos casos, contra personas inocentes, y en otros contra la tranquilidad y el honor de las familias, no respetando en sus inquisiciones ni las barreras mismas que terminantemente establecía la ley. La misma organización del Ministerio Público, a la vez que evitará ese sistema procesal tan vicioso, restituyendo a los jueces toda la dignidad y toda la respetabilidad de la magistratura, dará al Ministerio Público toda la importancia que le corresponde, dejando exclusivamente a su cargo la persecución de los delitos, la busca de los elementos de conducción, que ya no se hará por procedimientos atentatorios y reprobados, y la aprehensión de los delincuentes.

“Por otra parte, el Ministerio Público, con la policía judicial represiva a su disposición, quitará a los presidentes municipales y a la policía común la posibilidad que hasta hoy ha tenido de aprehender a cuantas personas juzgan sospechosas, sin más méritos que su criterio particular. Con la institución del Ministerio Público, tal como se propone, la libertad individual quedará asegurada, porque según el artículo 16, nadie podrá ser detenido sino por orden de la autoridad judicial, la que no podrá expedirla sino en los términos y con los requisitos que el mismo artículo exige.

“El artículo 27 de la Constitución de 1857 faculta para ocupar la propiedad de las personas sin el consentimiento de ellas, y previa indemnización cuando así lo exija la utilidad pública. Esta facultad es, a juicio del Gobier-

no de mi cargo, suficiente para adquirir tierras y repartirlas en la forma que se estime conveniente entre el pueblo que quiera dedicarse a los trabajos agrícolas, fundando así la pequeña propiedad que debe fomentarse a medida que las públicas necesidades lo exijan. La única reforma que con motivo de este artículo se propone, es que la declaración de utilidad sea hecha por la autoridad administrativa correspondiente, quedando sólo a la autoridad judicial la facultad de intervenir para fijar el justo valor de la cosa de cuya expropiación se trata. En el artículo en cuestión, además de dejar en vigor la prohibición de las leyes de reforma sobre la capacidad de las corporaciones civiles y eclesiásticas para adquirir bienes raíces, se establece también la incapacidad de las sociedades anónimas, civiles y comerciales, para poseer y administrar bienes raíces, exceptuando de esa incapacidad a las instituciones de beneficencia pública y privada únicamente por lo que hace a los bienes raíces estrictamente indispensables y que se destinan de una manera inmediata y directa al objeto de dichas instituciones, facultándolas para que puedan tener sobre los mismos bienes raíces, capitales impuestos e intereses, los que no serán mayores en ningún caso del que se fije como legal y por un término que no exceda de diez años.

“La necesidad de esta reforma se impone por sí sola, pues nadie ignora que el clero, incapacitado para adquirir bienes raíces, ha burlado la prohibición de la ley, cubriéndose de sociedades anónimas; y como por otra parte, estas sociedades han emprendido en la República empresas para adquirir grandes extensiones de tierra, se hace necesario poner a este mal un correctivo pronto y eficaz, porque, de lo contrario, no tardaría el territorio nacional en ir a parar de hecho o de una manera ficticia, en manos de extranjeros. Por otra parte, no se os oculta la necesidad de que

todo extranjero al adquirir bienes raíces en el país renuncie expresamente a su nacionalidad, con relación a dichos bienes, sometiéndose en cuanto a ellos, de una manera completa y absoluta a las leyes mexicanas, cosa que no sería fácil de conseguir respecto de las sociedades, las que por otra parte constituyen, como se acaba de indicar, una amenaza seria de monopolización de la propiedad territorial de la República. Finalmente, el artículo en cuestión establece la prohibición expresa de que las instituciones de beneficencia privada no puedan estar a cargo de corporaciones religiosas y de los ministros de los cultos, pues de lo contrario, se abrirían nuevamente las puertas al abuso.

“Con estas reformas al artículo 27 con la que se consulta para el artículo 28 a fin de combatir eficazmente los monopolios y asegurar en todos los ramos de la actividad humana la libre concurrencia, la que es indispensable para asegurar la vida y el desarrollo de los pueblos, y con la facultad que en la reforma de la fracción 20 del artículo 72 se confiere al Poder Legislativo federal para expedir leyes sobre el trabajo, en las que se implantarán todas las instituciones del progreso social en favor de la clase obrera y de todos los trabajadores; con la limitación del número de horas y trabajo, de manera que el operario no agote sus energías y sí tenga tiempo para el descanso y el solaz y para atender al cultivo de su espíritu; para que pueda frecuentar el trato de sus vecinos, el que engendra simpatías y determina hábitos de cooperación para logro de la obra común; en las responsabilidades de los empresarios para los casos de accidentes; con los seguros para los casos de enfermedad y de vejez; con la fijación del salario mínimo bastante para subvenir a las necesidades primordiales del individuo y de la familia, para asegurar y mejorar su situación; la ley del divorcio que ha sido entusiastamente re-

cibida por las diversas clases sociales como medio de fundar la familia sobre los vínculos del amor y no sobre las bases frágiles del interés y la conveniencia del dinero; con las leyes que pronto se expedirán para establecer la familia sobre bases más racionales y más justas, que eleve a los consortes a la alta misión que la sociedad y la naturaleza ponen a su cargo, de propagar la especie y fundar la familia; con todas estas reformas, repito, espera fundamentalmente el gobierno de mi cargo que las instituciones políticas del país responderán satisfactoriamente a las necesidades sociales, y que esto, unido a que las garantías protectoras de la libertad individual serán un hecho efectivo y no meras promesas irrealizables, y que la división entre las diversas ramas del poder público tendrá realización inmediata, fundará la democracia mexicana o sea el gobierno del pueblo de México por la cooperación espontánea, eficaz y consciente de todos los individuos que lo forman, los que buscarán su bienestar en el reinado de la ley, en el imperio de la justicia, consiguiendo que esta sea igual para todos los hombres, que defienda todos los intereses legítimos y que ampare a todas las aspiraciones nobles, en la reforma al artículo 30 de la Constitución de 1857 se ha creído necesario definir, con toda precisión y claridad quiénes son los mexicanos por nacimiento y quiénes tienen esa calidad por naturalización, para dar término a esa larga disputa que en épocas no remotas se estuvo sosteniendo sobre si el hijo de un extranjero nacido en el país, que al llegar a mayor edad opta por la ciudadanía mexicana debía de tenerse o no como mexicano por nacimiento. Al apoyar las reformas de los artículos 35 y 36 de la Constitución de 1857 se presentó la antigua y muy debatida cuestión de si debe concederse el voto activo a todos los ciudadanos sin excepción alguna, o si, por el contrario,

hay que otorgarlo solamente a los que están en aptitud de darlo de una manera eficaz y por ilustración, o bien por su situación económica que les dé un interés mayor en la gestión de la cosa pública. Para que el ejercicio del derecho al sufragio sea una positiva y verdadera manifestación de la soberanía nacional, es indispensable que sea general, igual para todos, libre y directo, porque faltando cualesquiera de estas condiciones, o se convierte en una prerrogativa de clase o es mero artificio para disimular usurpaciones de poder, o da por resultado imposiciones de gobernantes contra la voluntad clara y manifiesta del pueblo. De esto se desprende que, siendo el sufragio una función esencialmente colectiva, toda vez que es condición indispensable del ejercicio de la soberanía, debe ser atribuido a todos los miembros del cuerpo social que comprendan el interés y el valor de esta altísima función. Esto autorizaría a concluir que el derecho electoral sólo debe otorgarse a aquellos individuos que tengan plena conciencia de la alta finalidad a que tiende, lo que excluiría, por lo tanto, a quienes por su ignorancia, su descuido o indiferencia sean incapaces de desempeñar debidamente su función, comparando de una manera espontánea y eficaz al gobierno del pueblo por el pueblo. Sin embargo de esto y no dejando de reconocer que lo que se ha acabado de exponer sea una verdad teórica, hay en el caso de México factores o antecedentes históricos que obligan a aceptar una solución distinta de la que lógicamente se desprende de los principios de la ciencia política.

“La revolución que capitanearon los caudillos que enarbolaron la bandera de Ayutla, tuvo por objeto acabar con la dictadura militar y con la opresión de las clases en que estaba concentrada la riqueza pública; y como aquella revolución fué hecha por las clases inferiores, por los

ignorantes y los oprimidos, la Constitución de 1857 que fué su resultado, no pudo racionalmente dejar de conceder a todos, sin distinción, el derecho de sufragio, ya que habría sido una inconsecuencia negar al pueblo todas las ventajas de su triunfo. La revolución que me ha cabido en suerte dirigir, ha tenido también por objeto destruir la dictadura militar desentrañando por completo sus raíces y dar a la Nación todas las condiciones de vida necesarias para su desarrollo, y como han sido las clases ignorantes las que más han sufrido, porque s6n ellas sobre las que han pesado toda su rudeza el despotismo cruel y la explotación insaciable, serí, ya no diré una simple inconsecuencia, sino un engaño imperdonable, quitarles hoy lo que tenían anteriormente conquistado.

“El gobierno de mi cargo considera, por tanto, que serí impolítico e inoportuno en estos momentos, después de una gran revolución popular, restringir el sufragio exigiendo para otorgarlo la única condici6n que racionalmente puede pedirse, la cual es que todos los ciudadanos tengan la instrucci6n primaria bastante para que conozcan la importancia de la funci6n electoral y que puedan desempeñarla en condiciones fructuosas para la sociedad.

“Sin embargo, de esto, en la reforma que tengo la honra de proponeros, con motivo del derecho electoral, se consulta la suspensi6n de la calidad del ciudadano mexicano a todo el que no sepa hacer uso de la ciudadanía debidamente, al que ve con indiferencia los asuntos de la República, cualesquiera que sean. Por lo demás, su ilustraci6n o situaci6n económica, demuestra a las claras el poco interés que tiene por aquélla, y esta indiferencia amerita que se les impida la prerrogativa de que se trata.

“El gobierno de mi cargo cree que en el anhelo constante demostrado por las clases inferiores del pueblo mexi-

cano para alcanzar un bienestar de que hasta hoy han carecido, las capacita ampliamente para que llegado el momento de designar mandatarios, se fijen en aquellos que más confianza les inspiren para representarlas en la gestión de la cosa pública.

“Por otra parte, el gobierno emanado de la Revolución, y esto le consta a la República entera, ha tenido positivo empeño en difundir la instrucción por todos los ámbitos sociales, y yo creo fundadamente que el impulso dado no sólo se continuará, sino que se intensificará cada día, para hacer de los mexicanos un pueblo culto, capaz de comprender sus altos destinos, y de prestar al Gobierno de la Nación una cooperación tan sólida y eficaz que haga imposible, por un lado la anarquía y por otro la dictadura.

“El municipio independiente, que es sin disputa una de las grandes conquistas de la Revolución, como que es la base del gobierno libre, conquista que no sólo dará libertad política a la vida municipal, sino que también le dará independencia económica, supuesto que tendrá fondos y recursos propios para la atención de todas sus necesidades, substrayéndose así a la voracidad insaciable que de ordinario han demostrado los gobernadores, y una buena ley electoral que tenga a éste completamente alejado del voto público y que castigue con toda severidad toda tentativa para violarlo, establecerá el poder electoral sobre bases racionales que le permitirán cumplir su cometido de una manera bastante aceptable.

“De la organización del poder electoral, de que se ocupará de manera preferente el próximo Congreso Constitucional, dependerá en gran parte que el Poder Legislativo no sea un mero instrumento del Poder Ejecutivo, pues electos por el pueblo sus representantes, sin la menor intervención del poder central, se tendrán cámaras que de

verdad se preocupen por los intereses públicos, y no camarillas opresoras y perturbadoras, que sólo van arrastradas al afán de lucro y medro personal. Porque no hay que perder de vista, ni por un momento, que las mejores instituciones fracasan y son letra muerta, cuando no se practican, y que sólo sirven, como he dicho antes, y lo repito, para cubrir con el manto de la legalidad, la imposición de mandatarios contra la voluntad de la Nación.

“La división de las ramas del poder público obedece, según antes expresé, a la idea fundamental de poner límites precisos a la acción de los representantes de la Nación, a fin de evitar que ejerzan en perjuicio de ella el poder que se les confiere. Por lo tanto, no sólo hay la necesidad imprescindible de señalar a cada departamento una esfera bien definida, sino que también la hay de relacionarlos entre sí, de manera que el uno no se sobreponga al otro y no se susciten entre ellos conflictos o choques que podrían entorpecer la marcha de los negocios públicos y aun llegar hasta alterar el orden y la paz de la República.

“El Poder Legislativo, que por naturaleza propia de sus funciones tiende siempre a intervenir en las de los otros, estaba dotado en la Constitución de 1857, de facultades que le permitían estorbar o hacer embarazosa y difícil la marcha del Poder Ejecutivo, o bien sujetarlo a la voluntad caprichosa de una mayoría fácil de formar en las épocas de agitación, en que regularmente predominan las malas pasiones y los intereses bastardos..... Encaminadas a lograr ese fin se proponen varias reformas de las que la principal es quitar a la Cámara de Diputados el poder de juzgar al Presidente de la República y a los demás altos funcionarios de la Federación, facultad que fué sin duda la que motivó que en las dictaduras pasadas se procurase siempre tener diputados serviles a quienes manejan co-

mo autómatas. El Poder Legislativo tiene incuestionablemente el derecho y el deber de inspeccionar la marcha de todos los actos del gobierno a fin de llenar debidamente su cometido tomando todas las medidas que juzgue convenientes para normalizar la acción de aquél; pero cuando la investigación no debe ser meramente informativa para juzgar de la necesidad o improcedencia de una medida legislativa, sino que afecta a un carácter meramente judicial, la reforma faculta, tanto a las Cámaras como al mismo Poder Ejecutivo para excitar a la Suprema Corte a que comisione a alguno o algunos de sus miembros, o a un magistrado de circuito, o a un juez de Distrito, o a una comisión nombrada por ella para abrir la averiguación correspondiente, únicamente para esclarecer el hecho que se desea conocer, cosa que indiscutiblemente no podrían hacer los miembros del Congreso, los que de ordinario tendrían que conformarse con los informes que quisieran rendirles las autoridades inferiores.

“Esta es la oportunidad, señores diputados, de tocar una cuestión que es casi seguro se suscitará entre vosotros, ya que en los últimos años se ha estado discutiendo con el objeto de hacer aceptable cierto sistema de gobierno que se recomienda como infalible, por una parte contra la dictadura, y por la otra contra la anarquía, entre cuyos extremos han oscilado constantemente desde su independencia los pueblos latinoamericanos, a saber: el régimen parlamentario.

“Creo, no sólo conveniente, sino indispensable, decir, aunque sea someramente, los motivos que he tenido para no aceptar dicho sistema entre las reformas que traigo al conocimiento de vosotros. Tocqueville observó en el estudio de la historia de los pueblos de América de origen español, que éstos van a la anarquía cuando se cansan de

obedecer, y a la dictadura cuando se cansan de destruir. Considerando que esta oscilación entre el orden y el desenfreno, es la ley fatal que ha regido y regirá por mucho tiempo a los pueblos mencionados. No dijo el estadista referido cual sería, a su juicio, el medio de librarse de esa maldición, cosa que le habría sido enteramente fácil con sólo observar los antecedentes del fenómeno, y de las circunstancias en que siempre se ha reproducido. Los pueblos latinoamericanos, mientras fueron dependencias de España, estuvieron regidos por mano de hierro, no había más voluntad que la del Virrey, no existían derechos para el vasallo. El que alteraba el orden, ya propalando teorías disolventes o que simplemente socavaban los cimientos de la fe o de la autoridad, o ya procurando dar pábulo a la rebelión, no tenía más puerta de escape que la horca.

“Cuando las luchas de Independencia rompieron las ligaduras que ataban a esos pueblos a la Metrópoli, deslumbrados por la grandiosidad de la revolución francesa, tomaron para sí todas sus reivindicaciones sin pensar que no tenían hombres que los guiasen en tan ardua tarea, y que no estaban preparados para ella. Las costumbres de gobierno no se imponen de la noche a la mañana, para ser libre no basta quererlo, sino que es necesario también saberlo ser.

“Los pueblos de que se trata, han necesitado y necesitan todavía de gobiernos fuertes, capaces de contener dentro del orden a poblaciones indisciplinadas, dispuestas a cada instante y con el más fútil pretexto, a desbordarse, cometiendo toda clase de desmanes; pero, por desgracia, en ese particular se ha caído en la confusión, y por gobierno fuerte se ha tomado al gobierno despótico. Error funesto que ha fomentado las ambiciones de las clases superiores, para poder apoderarse de la dirección de los

negocios públicos. En general, siempre ha habido la creencia de que no se puede conservar el orden sin pasar sobre la ley, y esta y no otra, es la causa de la ley fatal de que habla Tocqueville, porque la dictadura jamás producirá el orden, como las tinieblas no pueden producir la luz. Así pues, disípese el error, enséñese al pueblo a que no es posible que pueda gozar de sus libertades si no sabe hacer uso de ellas, o lo que es igual, que la libertad tiene por condición el orden, y que sin éste aquélla es imposible. Constrúyase sobre esa base el gobierno de las naciones latino-americanas, y se habrá resuelto el problema.

“En México, desde su independencia hasta hoy, de los gobiernos legales que han existido, unos cuantos se apegaron a este principio, como el de Juárez, y por eso pudieron salir avantes. Los otros, como los de Guerrero y Madero, tuvieron que sucumbir, por no haberlo cumplido. Quisieron imponer el orden enseñando la ley, y el resultado fué el fracaso. Si por otra parte, el gobierno debe ser respetuoso de la ley y de las instituciones, por la otra debe ser inexorable con los trastornadores del orden y con los enemigos de la sociedad. Sólo así pueden sostenerse las naciones y encaminarse hacia el progreso. Los constituyentes de 1857, concibieron bien al Poder Ejecutivo. Libre en su esfera de acción para desarrollar su política sin más limitación que respetar la ley; pero no completaron el pensamiento, porque restaron al Poder Ejecutivo prestigio, haciendo mediata la elección del Presidente, y así, su elección, fué, no la obra de la voluntad del pueblo, sino el producto de las combinaciones fraudulentas de los colegios electorales.

“La elección directa del Presidente y la no reelección, que fueron las conquistas obtenidas por la Revolución de 1910, dieron, sin duda, fuerza al gobierno de la Nación, y las reformas que ahora propongo, coronarán la obra. El Pre-

sidente no quedará más a merced del Poder Legislativo, el que no podrá tampoco invadir fácilmente sus atribuciones. Si se designa al Presidente directamente por el pueblo y en contacto constante con él, por medio del respeto a sus libertades, por la participación amplia y efectiva de éste en los negocios públicos, por la conciliación prudente de las diversas clases sociales y por el desarrollo de los intereses legítimos, el Presidente tendrá, indispensablemente, su sostén en el mismo pueblo, tanto contra de la tentativa de Cámaras invasoras, como contra las invasiones de los pretorianos. El gobierno, entonces, será justo y fuerte; entonces la ley fatal de Tocqueville habrá dejado de tener aplicación. Ahora bien: ¿qué es lo que se pretende con la tesis del gobierno parlamentario? Se quiere nada menos que quitar al Presidente sus facultades gubernamentales, para que las ejerza el Congreso mediante una comisión de su seno, denominada "Gabinete." En otros términos: se trata de que el Presidente personal desaparezca, quedando de él una figura decorativa. ¿En dónde estaría entonces la fuerza del gobierno? En el Parlamento, y como éste en su calidad de deliberante es de ordinario inepto para la administración, el gobierno caminaría siempre a tientas, temeroso a cada instante de ser censurado. El parlamentarismo se comprende en Inglaterra y en España, en donde ha significado una conquista sobre el antiguo poder absoluto de los reyes; se explica en Francia, porque esta nación a pesar de su forma republicana de gobierno, está siempre influida por sus antecedentes monárquicos, pero entre nosotros no tendría ningunos antecedentes, y sería, cuando menos, imprudente lanzarnos a la experiencia de un gobierno débil, cuando tan fácil es robustecer y consolidar el sistema de gobierno de Presidente personal, que nos dejaron los constituyentes de 1857.

“Por otra parte, el régimen parlamentario supone forzosa y necesariamente, dos o más partidos políticos, perfectamente organizados, y una cantidad considerable de hombres en cada uno de esos partidos, entre los cuales puedan distribuirse, frecuentemente, las funciones gubernamentales. Ahora bien, como nosotros carecemos todavía de las dos condiciones a que acabo de referirme, el gobierno se vería constantemente en la dificultad de integrar el Gabinete, para responder a las frecuentes crisis ministeriales.

“Tengo entendido que el régimen parlamentario no ha dado el menor resultado en los pocos países latinoamericanos en que ha sido adoptado; pero para mí, la prueba más palmaria de que no es un sistema de gobierno del que se puedan esperar grandes ventajas, está en que los Estados Unidos del Norte, que tienen establecido en sus instituciones democráticas el mismo sistema de Presidente personal, no han llegado a pensar en dicho régimen parlamentario, lo cual significa que no le conceden valor práctico de ninguna especie. A mi juicio, lo más sensato, lo más prudente y, a la vez, lo más conforme con nuestros antecedentes políticos, y lo que nos evitará andar haciendo ensayos con la adopción de sistemas extranjeros, propios de pueblos de cultura y de orígenes diversos del nuestro, es, no me cansaré de repetirlo, constituir el gobierno de la República, respetando escrupulosamente esa honda tendencia a la libertad, a la igualdad y a la seguridad de sus derechos que siente el pueblo mexicano, porque no hay que perder de vista, y sí, por el contrario, tener constantemente presente, que las naciones, a medida que más avanzan, más sienten la necesidad de tomar su propia dirección, para poder conservar y ensanchar su vida, dando a todos los elementos sociales el goce completo de sus dere-

chos y todas las ventajas que de ese goce resultan, entre otras, el auge poderoso de la iniciativa individual. Este progreso social es la base sobre la que debe establecerse el progreso político, porque los pueblos se persuaden muy fácilmente de que el mejor arreglo constitucional es el que más protege el desarrollo de la vida individual y social, fundado en la posesión completa de las libertades del individuo bajo la ineludible condición de que éste no les quite el derecho de los demás.

“Conocida es ya, señores diputados, la reforma que recientemente hizo el gobierno de mi cargo a los artículos 78, 80, 81 y 82 de la Constitución Federal, suprimiendo la Vicepresidencia y estableciendo nuevo sistema para substituir al Presidente de la República, tanto en sus faltas temporales, como en las absolutas, y aunque en la parte expositiva del decreto respectivo, se explicaron los motivos de dicha reforma, creo, sin embargo, conveniente llamar vuestra atención sobre el particular. La Vicepresidencia, que en otros países ha logrado entrar en las costumbres y prestado muy buenos servicios, entre nosotros, por una serie de circunstancias desgraciadas, llegó a tener una historia tan funesta, que en vez de asegurar la sucesión presidencial de una manera pacífica, en caso inesperado, no hizo otra cosa que debilitar al gobierno de la República, y, en efecto, sea que cuando ha estado en vigor esa institución haya tocado la suerte de que la designación de Vicepresidente recayera en hombres faltos de escrúpulos, aunque sobrados de ambición; sea que la falta de costumbres democráticas y la poca o ninguna honradez de los que no buscan en la política la manera de cooperar útilmente con el gobierno de su país, sino sólo el medio de alcanzar ventajas reprobadas, con notorio perjuicio de los intereses públicos; es lo cierto que el Vicepresidente, queriéndolo o

sin pretenderlo, cuando menos lo esperaba en este caso, quedaba convertido en el foco de la oposición, en el centro a donde convergían, y del que irradiaban todas las malquerencias y todas las hostilidades en contra de la persona a cuyo cargo estaba el poder supremo de la República. La Vicepresidencia en México ha dado el espectáculo de un funcionario, el Presidente de la República, al que se trata de lanzar de su puesto por inútil o por violador de la ley, y de otro funcionario que trata de operar ese lanzamiento para substituirlo en el puesto, quedando después en él sin enemigo al frente. En los últimos períodos del general Díaz, el Vicepresidente de la República sólo fué considerado como el medio inventado por el cientificismo para poder conservar, llegado el caso de que aquél faltase, el poder en favor de todo el grupo que lo tenía ya monopolizado.

“La manera de substituir las faltas del Presidente de la República, adoptada en el sistema establecido por las reformas de que he hecho referencia, lo lleva, a mi juicio, sujeto de una manera satisfactoria. Es de buena política evitar las agitaciones a que siempre dan lugar las luchas electorales, las que ponen en movimiento grandes masas de intereses que se agitan alrededor de los posibles candidatos. El sistema de suplir las faltas de que se trata, por medio de los Secretarios de Estado, llamándolos conforme al número que les da la ley que los establece, dejaba sencillamente a la voluntad absoluta del Presidente de la República la designación de su sucesor.

“El sistema adoptado por el Gobierno de mi cargo, no encontrará ninguno de esos escollos, pues la persona que conforme a él debe suplir las faltas temporales o absolutas del Presidente de la República, tendrá un origen verdaderamente popular, supuesto que siendo los miembros del

Congreso de la Unión representantes legítimos del pueblo, recibirán con el mandato de sus electores, el proveer, llegada la ocasión, el cargo de Presidente de la República.

“Otra reforma sobre cuya importancia y trascendencia, quiero, señores diputados, llamar vuestra atención, es la que tiende a asegurar la completa independencia del Poder Judicial, reforma que lo mismo que la que ha modificado la duración del cargo de Presidente de la República, está revelando claramente la notoria honradez y decidido empeño con que el Gobierno emanado de la Revolución está realizando el programa proclamado en la H. Veracruz, el 12 de diciembre de 1914, supuesto que uno de los anhelos más ardientes y más hondamente sentidos por el pueblo mexicano, es el de tener tribunales independientes que hagan efectivas las garantías individuales contra los atentados y excesos de los agentes del poder público, y que protejan el goce quieto y pacífico de los derechos civiles de que ha carecido hasta hoy.

“Señores diputados: no fatigaré por más tiempo vuestra atención, pues larga y cansada sería la tarea de hablaros de las demás reformas que contiene el proyecto que tengo la honra de poner en vuestras manos, reformas todas tendientes a asegurar las libertades públicas por medio del imperio de la ley; a garantizar los derechos de todos los mexicanos por el funcionamiento de una justicia administrada por hombres probos y aptos, y a llamar al pueblo a participar de cuantas maneras sea posible en la gestión administrativa. El gobierno de mi cargo cree haber cumplido su labor en el límite de sus fuerzas, y si en ello no ha obtenido todo el éxito que fuera de desearse, esto debe atribuirse a que la empresa es altamente difícil y exige una atención constante, que me ha sido imposible consagrarle, solicitado, como he estado constantemente, por las múlti-

ples dificultades a que he tenido que atender. Toca ahora, a vosotros, coronar la obra, a cuya ejecución espero os dedicaréis con toda la fe, con todo el amor y con todo el entusiasmo que de vosotros espera nuestra Patria, la que tiene puesta en vosotros sus esperanzas, y aguarda el instante en que le deis instituciones sabias y justas.

La contestación del presidente del Congreso.

“Al informe del señor Carranza, el licenciado Luis Manuel Rojas, presidente del Congreso, contestó en la forma siguiente:

“Ciudadano Primer Jefe, Encargado del Poder Ejecutivo de la Nación:

“El Congreso Constituyente que me honro en presidir, ha escuchado con profunda atención el informe a que acabáis de dar lectura, y en el que se delinean de manera tan clara los principios políticos y sociales que os han servido de guía al hacer las diversas reformas, que son indispensables para adaptar la Constitución de 1857, a las necesidades más hondas y a las nuevas aspiraciones del pueblo mexicano.

“Tenéis razón, señor, para considerar que entre las satisfacciones grandes y legítimas que habéis tenido durante vuestra ya larga lucha en contra del gobierno de la usurpación y por las libertades y bienestar de los mexicanos, aun de los más humildes, descuella la que experimentáis en estos momentos, al venir ante la representación nacional a dar cumplimiento a una de las solemnes promesas hechas por vos, desde Veracruz, a nombre de la Revolución.

“Los elevados conceptos que contiene vuestro informe, están impregnados del sello de vuestra personalidad,

del calor de vuestra convicción y del fruto de vuestra experiencia, y ellos ponen de manifiesto, ño solamente a la República Mexicana, sino al mundo entero, que sois también un grande apóstol de las libertades públicas y el paladín más decidido e inteligente de la democracia mexicana. Vos sois, señor, quizá el hombre que durante varios años ha reunido en sus manos los poderes más absolutos y enérgicos de este país; y cuando el ejercicio de esta enorme suma de facultades ha dado ocasión a nuestros enemigos, tanto en el interior como en el extranjero, para presagiar que no resignaríais fácilmente esos poderes, venís hoy a declarar, de la manera más franca y sincera, a la vez que más espontánea, que el principio fundamental sobre el cual debe asentarse la nueva Constitución de la República, es el respeto más amplio a la libertad humana proclamando muy alto, además, el derecho del pueblo a gobernarse por sí mismo, precisamente cuando os halláis en la más elevada cima del poder y de la gloria, donde las tentaciones de la ambición y las sugerencias del egoísmo, ejercen de ordinario una influencia tan perniciosa, como difícil de eludir. Mas con mucha razón, proclamáis de una manera principal que el Gobierno debe ser exclusivamente la obra de la voluntad de la nación, y que sólo a este título y con este apoyo, puede ser fuerte para imponer el orden interior y para alcanzar también consideración y respeto en el extranjero. No ha sido, pues, vana la esperanza que en vos ha puesto el pueblo mexicano, que os ha seguido entusiasta y cariñosamente desde el mes de marzo de 1913; que os ha considerado como su salvador en las diversas fases de la épica lucha que habéis sostenido hasta hoy, y que mañana os proclamará, por último como el gran estadista que pudo hacer efectivas en México las instituciones libres.

Sería casi imposible, señor, que yo me refiriese en

estos momentos a todos los puntos notables de vuestro importantísimo proyecto general de reformas a la Constitución vigente, ni a los diversos principios que con tanta atingencia como variedad invocáis en vuestro discurso para apoyar las reformas que proponéis después de pintar con mano maestra, cómo los preceptos proclamados en la ley fundamental de 1857, sin embargo de su valor teórico indiscutible, han resultado en la práctica enteramente estériles, porque no han servido para establecer un gobierno de veras respetuoso de los derechos del hombre, ni tampoco para organizar todos los elementos sociales, armonizándolos y haciéndolos cooperar a la felicidad común; esto es, evitando la anarquía, que consiste en aquel estado social donde cada hombre es movido por su propio y egoísta interés, sin preocuparse para nada del respeto que le merecen los derechos de los demás.

“Así pues, señor, me limito ahora a darme por recibido del proyecto de reformas a la Constitución de 1857, y puedo aseguraros que todos y cada uno de los ciudadanos diputados que integramos este Congreso Constituyente, estamos animados del mejor deseo de corresponder a la misión que el pueblo nos ha encomendado, y que, como lo esperaréis, secundaremos con todo celo y patriotismo vuestra labor, satisfechos de haber tenido la gloria de ser solidarios con usted en la obra grandiosa de la reconstrucción nacional.”

CAPITULO V

LA OBRA DE CARRANZA

Discusión de las últimas credenciales.—Reformas al Reglamento interior de la Cámara.—Designación de las diversas comisiones del Congreso.—El Proyecto de Reformas a la Constitución de 57, presentado por el C. Venustiano Carranza.



CAPITULO V

LA OBRA DE CARRANZA

Apesar de los ingentes esfuerzos que la Cámara, erigida en Colegio Electoral, hizo para dejar concluidas sus labores en las once juntas preparatorias a que se contrae el capítulo anterior, no le fué posible realizar tal cosa, y si bien, como acabamos de ver, el día primero de diciembre hizo la solemne declaración de que con esa fecha el Congreso Constituyente abría su período único de sesiones, el siguiente día se vió precisado a continuar las discusiones de las credenciales que aun quedaban por aprobarse; y aun cuando el asunto principal de este capítulo es conocer el Proyecto de Reformas a la Constitución de 57 presentado por el C. Primer Jefe, vamos en él a relatar con la mayor brevedad posible tales discusiones.

El día 2 de diciembre a las diez de la mañana y con asistencia de ciento cuarenta y nueve diputados se declaró abierta la sesión y desde luego se le dió lectura al acta de la sesión del día anterior, que sin discusión alguna fué aprobada por la asamblea.

Después de una proposición sin importancia del señor

Lic. Marcelino Dávalos sobre que sólo se permitiera al público la entrada a plateas y palcos primeros, proposición que fué desechada de plano por la asamblea, la Mesa nombró en comisión a los diputados Silva, Herrera, Marcelino Dávalos y Esteban B. Calderón para que procedieran al estudio de las reformas al Reglamento de la Cámara, a fin de ponerlo en vigor a la mayor brevedad posible.

“El Secretario Lizardi dió lectura a un oficio suscrito por el señor licenciado Manuel Aguirre Berlanga, manifestando que, en virtud de haber aceptado el C. Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, Encargado del Poder Ejecutivo de la Nación, la renuncia enviada desde México, telegráficamente, por el señor licenciado don Jesús Acuña, había sido él designado por el mismo Primer Jefe para encargarse de dicha Secretaría de Estado, y por tanto, pedía permiso para separarse temporalmente del Congreso y poder ocupar su alto puesto. La Mesa aprobó el trámite y en votación económica se concedió dicha licencia acordándose llamar al diputado suplente del señor Berlanga.

Se dió lectura en seguida a un oficio dirigido por el C. diputado Limón en el que manifestaba no poder hacerse cargo de los dos distritos por los que había sido electo y que por tal motivo renunciaba su elección por uno de ellos, cediéndola al suplente. Uno de los miembros de la comisión dictaminadora asentó no ser exacto que el señor Limón hubiera triunfado en los dos distritos a que hacía referencia, sino en uno solo como lo había aprobado la comisión dictaminadora, en cuya virtud no hubo lugar al trámite solicitado.

Abordó acto continuo la tribuna el señor diputado Gilberto M. Navarro para dar lectura al siguiente telegrama, que fué acogido con prolongados aplausos: “Señor

teniente coronel Gilberto M. Navarro.—Sírvasse hacer presente al C. Presidente de ese H. Congreso, que el humilde pero heroico pueblo de Dolores Hidalgo, por nuestra representación felicita a los honorables diputados al Cuarto Congreso Constituyente, y desea que el espíritu de Hidalgo, Juárez y Madero, los ilumine para felicidad de la Patria adolorida.—El diputado suplente, *Sabás González Rangel.*”

Siendo las once y minutos de la mañana se dió por terminada la sesión y en seguida se procedió a declararse abierta la junta preparatoria a fin de continuarse discutiendo las credenciales que existían pendientes aun de aprobación, habiendo sido aprobados desde luego los dictámenes que proponían como diputados propietario y suplente por el 2º distrito electoral de Veracruz a los CC. Saúl Rodiles y Alberto Herrera y por el 15º distrito de Puebla a los CC. Leopoldo Vázquez Mercado y N. Vázquez Galindo.

Se puso luego a discusión el dictamen que aprobaba las credenciales de los CC. Fernando Vizcaíno y Clemente Allende, electos por el 10º distrito electoral del Distrito Federal, y el C. diputado Arnulfo Silva, tomando la palabra en contra manifestó que, aun cuando se había propuesto no atacar a ningún candidato que hubiese prestado servicios a la Revolución, no le parecía conveniente la aceptación del general ingeniero Fernando Vizcaíno, en razón de que había prestado sus servicios al llamado gobierno del usurpador Huerta, desde el 26 de febrero de 1913 hasta mayo de 1914, en la Secretaría de Fomento como ingeniero de Ríos y Calzadas. Para comprobarlo interrogó al C. Rafael de los Ríos, que fué secretario particular del ingeniero Pastor Rouaix, contestando el interpelado que, en efecto, en la Secretaría de Fomento había expe-

dientes en los que constaba que el C. Vizcaíno había prestado sus servicios como ingeniero durante dicho período. Preguntado sobre el mismo asunto el C. Diputado Lauro López Guerra, contestó de conformidad.

“Habló en pro, defendiendo al C. Vizcaíno, el diputado e ingeniero Antonio Madrazo, diciendo que no habían llegado a su conocimiento cargos tan concretos como los que había oído, pero que, sin embargo, hacía constar que el C. Vizcaíno había prestado posteriormente importantes servicios a la causa Constitucionalista en el campo de batalla, siendo digno de mencionarse, entre otros, el de haber cubierto la retirada de las tropas del general Pablo González a León, levantando la vía de Pachuca; que después había tomado participación en favor del Constitucionalismo en combates como los de El Eban y Tampico, y en puestos de confianza para el gobierno. Agregó el señor Madrazo que le constaba que el señor Vizcaíno era un revolucionario convencido, y sobre su participación en los combates que citara interpeló al C. coronel Gámez, quien confirmó su dicho. Suficientemente discutido el punto se pasó a la votación económica, siendo rechazado el dictamen por mayoría y proponiéndose para substituir a Vizcaíno al suplente ingeniero Allende; pero el C. Amador Lozano comunicó la muerte de dicho suplente ocurrida hacía unos cuantos días, por lo cual la comisión tendría que reformar su dictamen correspondiente.

“También y por unanimidad de votos fué rechazada la elección del señor José Colado, español, que aparecía triunfante como diputado suplente por el primer distrito electoral de la ciudad de México.

Después se debatió sin importancia sobre las elecciones en el 8º distrito de Veracruz, siendo rechazada la fórmula propuesta por la comisión y quedando aprobada la

de Josafat Márquez y Augusto Aillaud, como diputados propietario y suplente por dicho distrito.

“Después fueron admitidos con la sola presentación de la credencial, como diputados: por el 6º distrito de San Luis Potosí, el mayor Gregorio A. Tello; por el 4º de Chihuahua, el C. Manuel M. Prieto, y por el 10º de San Luis, el profesor Hilario Meléndez. Estos dictámenes aprobatorios se aceptaron como consecuencia de resoluciones de la asamblea adoptadas con anterioridad en otra de sus sesiones.

Poco antes de la una de la tarde se dió por terminada la sesión citándose a los CC. diputados para las cuatro de la tarde.

SESION DE LA TARDE

A las cuatro y cuarenta minutos de la tarde y con asistencia de ciento treinta dipntados se abrió la segunda sesión del Constituyente.

“Una vez aprobada el acta de la sesión anterior, la Secretaría dió cuenta con los siguientes asuntos:

“Comunicación del señor Secretario de Fomento, dando cuenta de haber sido nombrado Subsecretario de ese ramo el señor Ing. Eduardo Hay.

“Proyecto de reformas al Reglamento interior del Congreso, que pasó a estudio de la Comisión respectiva.

“Iniciativa de los diputados Juan Aguirre Escobar, Amado Aguirre e Ignacio Ramos Praslow para que se comunique al Congreso de la Unión Norteamericana la instalación del Congreso Constituyente de México. Se acordó pasar esta iniciativa a estudio de la Comisión de Peticiones.

“El diputado José Rivera pidió que se tramitara este asunto inmediatamente por ser de suma importancia y la Presidencia informó que esto sólo incumbía a la Secretaría

de Relaciones Exteriores y no al Congreso, pero que de todas maneras se reservaría este asunto para pasarlo a la Comisión respectiva.

El diputado Manjarrez pidió que fuera repartido entre los miembros del Congreso el informe presentado por el C. Primer Jefe acerca de las reformas que debían hacerse a la Constitución, expresando que lo hacía con objeto de que los CC. diputados estudiaran el susodicho informe a fin de que cuando llegasen las discusiones de él, saber lo que iba a discutirse y estar perfectamente bien interiorizados de ello. La Presidencia contestó que ya se había mandado imprimir dicho informe y que tan luego como se recibiera sería distribuido entre los diputados.

A las cinco de la tarde se declaró cerrada la sesión ordinaria y acto continuo se abrió la del Colegio Electoral, pasando la Secretaría a dar lectura al acta de la sesión anterior que fué aprobada después de una ligera discusión.

En seguida y después de algunos debates sin importancia fueron aprobadas las siguientes credenciales: Jesús Romero Flores por el 10º distrito electoral de Michoacán, Manuel Arcaraz Romero por el 8º del mismo Estado, Arturo Méndez por el 2º distrito de San Luis Potosí, Antonio Cervantes por el 7º de Zacatecas; y después púsose a discusión la credencial del señor Pedro López por el 6º distrito del Estado de Zacatecas.

Habló en contra del dictamen que aprobaba esta credencial el señor diputado Antonio Madrazo, quien comenzó diciendo que era necesario aplicar con estricto criterio el artículo 4º tan debatido, de la convocatoria electoral, sobre el cual se había pasado como sobre áscuas. Llamó a dicho artículo el «33» de la Asamblea; citó el caso del diputado Ezquerro, quien fué aceptado en el Constituyente a pesar de sus servicios a la Convención; el del general

Rojas, rechazado por la aplicación del artículo de referencia así como el del general Vizcaíno, cuya credencial había sido desechada con fundamento del mismo artículo 4º mencionado, de igual manera que bajo su acción había caído el señor Lic. Heriberto Barrón. (1)

“Ahora—dijo el orador—viene el señor López. Confiesa que ha servido en la Convención y apesar de este motivo se propone que a nuestros errores del pasado agreguemos uno más: el de la aceptación en este Congreso del mencionado señor.”

A continuación hizo uso de la palabra en pro del dictamen el diputado Adame, quien dijo que el señor López, lejos de haber servido a la dictadura, la había ultrajado, haciendo justicia a los humildes y sabiendo éstos que él fué el simpatizador de sus infortunios lo habían designado como su representante en el Constituyente. Algún desarrollo dió a su discurso basado en esta idea y pidió que se aceptara al señor López.

El C. Frausto, en contra, manifestó en la parte más enérgica de su discurso que se rechazara al señor López por haber servido a Huerta, pues con ese solo motivo caía bajo las restricciones de la terrible ley de 25 de enero de 1862, y que así como habían perecido algunos que se encontraban en sus mismas circunstancias, durante el período álgido de la lucha, ahora se ejercitaba en pro del hombre honrado, del juez íntegro, un verdadero acto de clemencia, no

(1) El señor Lic. Barrón, defendiéndose de este cargo hizo públicos por medio del periódico “El Pueblo,” del que era director, los siguientes hechos:

1º No haber tenido jamás mando militar alguno, ni en el 16º distrito electoral de Guanajuato, que lo eligió, ni en parte alguna de la tierra; y 2º No haber desempeñado empleo alguno durante los gobiernos de Huerta y de la Convención, pues si bien había protestado el día 22 de febrero de 1913 como Agente Comercial del Gobierno de México en New York, cargo que le fué conferido por el Presidente Madero, pocos días después fué destituido telegráficamente por Huerta, lo cual comprobaba indudablemente que no era individuo grato al usurpador.

sometiéndolo a juicio; pero que no era justo aceptarlo en el seno de una Asamblea eminentemente revolucionaria, de cuyo espíritu no había dado la menor prueba el señor López. Que su ancianidad no lo libraba de esta conducta excepcional de la Cámara hacia López, pues había habido ancianos tales como el señor Nicéforo Zambrano, que había entregado a la Revolución no solamente su fortuna, sino también su vida y la tranquilidad de su hogar, mientras que el magistrado López, cómodamente sentado en su sillón impartía justicia en la injusta e infame administración de Huerta. “En consecuencia, agregó, os pido rechacéis al señor López como miembro del Constituyente.”

En pro del dictamen abordó luego la tribuna el señor general Calderón. “Vengo, dijo, aquí, a recordaros el dictamen de la Comisión que fué reprobado por esta asamblea y en el que se consultaba la nulidad de la elección del señor López, y claramente se vió el sentir de vosotros en contra de tal resolución, y es por eso que se os presenta hoy un nuevo dictamen, no sin que la Comisión haga notar los escrúpulos que siente al someterlo a vuestro criterio. Yo he sido enemigo, el enemigo de la espada, e igualmente tampoco acepto el despotismo de una ley. En mi concepto, es la mayor injusticia la aplicación estricta de las leyes en todos los casos y a todos los hombres, pues se puede sacrificar a éstos por un principio abstracto, y es así que me repugna la tiranía de los casos abstractos, que rechazo en nombre de la razón humana, en nombre del sentimiento humano, en nombre de la conciencia humana. No creo que sea concurrente aplicar a todos los que han estado en la Convención el artículo 4^o tan discutido, y en mi concepto se ha dado una prueba de buen sentido al no considerar a los maestros de escuela, a los profesores incluidos en la pena. Creo también—siguió diciendo el orador—que la ad-

ministración de justicia es enteramente indispensable bajo cualquier gobierno, porque ella es la garantía, la salvaguardia única que puede quedar a los ciudadanos, aun bajo las administraciones más tiranas. Yo no creo que todos los jueces y magistrados deban largarse y no cumplir su altísima misión por un cambio político, aunque sea fatal a las instituciones democráticas de un pueblo. El mérito del señor López consiste en haber hecho justicia bajo el dominio de la injusticia, y ya el coronel Alvarez nos hizo saber que cuando la rendición de Zacatecas, López fué encarcelado, y al conocer el grupo de revolucionarios que tomaron esa plaza su conducta, lo absolvió. Está, pues, absuelto por la revolución. Lamento vivamente que se haya rechazado a la altísima personalidad del señor Vizcaíno; debió habersele absuelto de los servicios que prestó a la Convención, de haber sido un equivocado, y debía inquirirse en qué puestos sirvió a este nefasto gobierno, que no fué ciertamente alguno militar. Como gran soldado, como gran intelectual, sólo ha servido a la revolución. El artículo 4º fué dictado indudablemente para los elementos de guerra que tuvieron los gobiernos enemigos de la revolución, es decir, para los que desempeñaron puestos ejecutivos en las legislaturas de los Estados. Al señor López lo ha elegido una parte del Estado de Zacatecas y él trae aquí el espíritu de ese pueblo, y es la fuerza positiva para el constituyente el que los pueblos se sientan verdaderamente representados en él. No olvidemos que debemos respetar el voto popular por lo mismo que debemos ser fuertes ante el pueblo mismo. Por estas razones, yo doy mi voto a favor del diputado López.”

Habló luego en contra el diputado Reynoso, manifestando, que, en su concepto, un magistrado no debía de ser una especie de mueble de hotel que utilizaba en días diversos ya un pobre, ya un prominente, ya un cómico, ya un

ladrón, ya una prostituta; así es que no daba muestras de tener un espíritu revolucionario quien había servido indistintamente a las administraciones de Díaz, de de la Barra, de Madero, de Huerta, de la Convención, etc., y que ahora por confesar dichos servicios se le quería hacer ocupar una curul en el Constituyente. Que en consecuencia, era de aplicársele con estricta justicia el artículo 4º

En seguida el diputado Nafarrete manifestó que la convocatoria a elecciones se había dirigido al pueblo y era éste quien tenía derecho a elegir a sus representantes, siendo éste también el único responsable de esa elección. Que la Asamblea no tenía más derecho en su concepto que discutir las credenciales desde el punto de vista de su legalidad y si éstas eran legales, aceptar sin discusión a los amparados por ellas.

Terminado que hubo de hablar el diputado Nafarrete abordó la tribuna el señor general Heriberto Jara, quien manifestó que lo llevaba al tapete de la discusión la necesidad de tratar sobre el debatido así como ultrajado artículo 4º del decreto convocando a elecciones de diputados al Congreso Constituyente. “No sería de disculparse—dijo— a esta Asamblea, si hiciera lo que vulgarmente se llama sacar un clavo con otro clavo, es decir, que no porque en algunas de las credenciales hayamos perdido los bártulos no haciendo caso del artículo 4º, sistemáticamente debemos proceder como si no existiera, pues no sé entonces cuándo habríamos de estar acertados.”

“Al licenciado Heriberto Barrón lo desechamos por haber considerado que estaba en connivencia con el gobierno del general Díaz, y le había servido para la disolución del Club Liberal; no le tomamos en cuenta sus servicios a la Revolución, y se ahogó verdaderamente su voz, porque cuando trató de defenderse surgió de allí (señalando la

parte posterior del salón) una voz colectiva de "¡no!", evitando que hablara; y ahora trátase de aceptar a un individuo, a pesar de haber confesado éste sus servicios a la Convención y no habernos demostrado de ninguna manera que haya prestado después algún servicio eminente a la Revolución."

"Barrón prestó servicios a la Revolución, pero, como lo hemos de considerar íntegro, yo quisiera que en todos los casos tan escandalosos como los de él, se aplicara estrictamente el artículo 4º, pero no sin defensa, y es el caso que el señor López, carente de dotes oratorias, no pudo hacerla. Cuando se discutió la credencial de Barrón, se cometió esta injusticia: el querer impedirle que hablara, y de todas partes salían voces de "córranlo," "échenlo;" pero siquiera le hemos oído su defensa después. He dado mi voto condenatorio, y con toda conciencia en el caso López; creo que obedeciendo a las indicaciones de la conciencia humana, debemos hacer a un lado el artículo 4º de la Constitución y proceder conforme a las indicaciones de nuestra conciencia personal."

Considerándose el punto suficientemente discutido se procedió a la votación que rechazó el dictamen por ochenta y dos votos, pasándose a la comisión correspondiente para ser reformado.

Sometidos después a la consideración de la Asamblea nuevos dictámenes, resultaron aprobadas las siguientes credenciales: Pastor Rouaix, por el primer distrito electoral del Estado de Puebla; Jesús de la Torre, por el 7º de Durango; Rafael Curiel, por el 1º de San Luis Potosí, y Modesto González Galindo, por el 2º de Tlaxcala, en lugar del general Máximo Rojas, cuya credencial fué rechazada por la Asamblea.

A las ocho de la noche se dió por terminada la sesión.

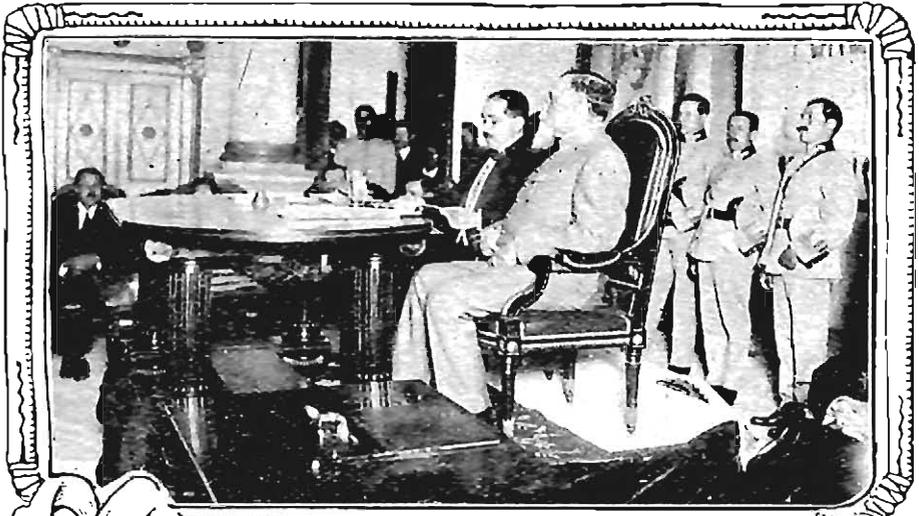
DICIEMBRE 4

Poco después de las diez de la mañana y con asistencia de ciento veintiocho señores diputados abrióse la sesión dándosele desde luego lectura al acta de la sesión vespertina del día 2, la que sin discusión alguna fué aprobada.

En seguida el Secretario, señor Lic. Lizardi, dió lectura a dos solicitudes: la primera del señor diputado José María Rodríguez, pidiendo licencia de un mes para separarse de su curul por tener que dedicarse al arreglo de importantes asuntos en la ciudad de México, y la segunda de igual carácter presentada por el diputado David Cervantes solicitando seis días de licencia por graves asuntos de familia. Por acuerdo de la Asamblea fué concedida ésta y se negó la solicitada por el diputado Rodríguez.

Después de tratados estos asuntos la Secretaría dió lectura a un mensaje del C. Gobernador del Estado de México, Dr. Rafael Cepeda, felicitando al Congreso por su instalación, y acto continuo, el señor Secretario Truchuelo invitó a los señores diputados que no habían prestado la protesta de ley para que pasaran a hacerlo, y después de este acto y siendo las diez y veinte minutos de la mañana se suspendió la sesión pública para entrar a sesión secreta, con el objeto de tratar algunos asuntos de carácter económico.

Una vez que el público, por orden de la presidencia hubo desalojado las galerías, el Oficial Mayor del Congreso, señor Fernando Romero G., presentó para su aprobación un nuevo presupuesto, pidiendo que el personal de la Cámara quedara formado por cincuenta y nueve empleados, como estaba integrado en la XXVI Legislatura, y no por cuarenta y cuatro que eran los que en la actualidad prestaban sus servicios.



El Presidente del Congreso, Lic. Luis Manuel Rojas,
leyendo su discurso inaugural.



Ing. Félix F. Palavicini.



Lic. Alfonso Cravioto.

Esta proposición fué rechazada, en cuya virtud el propio Oficial Mayor sometió a la consideración de la asamblea los sueldos que deberían regir y que serían pagados en metálico, considerándose haberes diarios de cinco, cuatro, dos y un peso cincuenta centavos. El señor Romero manifestó que este asunto debería ser resuelto inmediatamente, pues la situación del personal era delicadísima desde el momento en que hacía dos decenas que los empleados no cobraban ni un solo centavo de sueldo.

Este asunto pasó para su estudio a la Comisión de Administración, la que debería rendir el correspondiente dictamen a la mayor brevedad posible, y acto continuo se levantó la sesión citándose para las cuatro de la tarde.

SESION DE LA TARDE

A las cuatro y treinta minutos de la tarde y con asistencia de ciento treinta y un diputados se abrió la sesión; se dió lectura al acta de la sesión de la mañana y aprobada que fué, la Comisión de reformas al Reglamento interior de la Cámara presentó su dictamen manifestando que las proposiciones de los señores Aguirre Berlanga y Reynoso habían sido consideradas por la Comisión como buenas y que para facilitarle a la asamblea su discusión habían sido fusionadas en una sola. Se aprobó tal dictamen en lo general y en seguida se puso a discusión en lo particular el artículo primero, concebido en los siguientes términos: "La Mesa Directiva del Congreso Constituyente, dentro de los primeros cinco días siguientes al de su instalación solemne, propondrá a la aprobación de la asamblea las siguientes comisiones: de "Reformas a la Constitución," de "Redacción del Diario de los Debates," de "Administra-

ción," de "Archivo" y de "Peticiones," cada una de estas últimas será integrada por dos miembros."

Abierto el debate habla el diputado Froylán Manjarrez en contra, y dice que le parecen pocos los miembros de la comisión de "Reformas a la Constitución," apoyando su dicho en que, como la labor que iba a desarrollarse era netamente nacional, era conveniente que todos los Estados de la República tuvieran un representante en la comisión de referencia.

—No..... no (prorrumpieron varias voces).

Después de este señor habla el diputado Barrera en pro del dictamen y sostiene que es indiferente que la comisión de que se trata esté integrada por uno o por varios diputados, puesto que las modificaciones a la Constitución habrían de discutirse en asamblea plena.

"A continuación habla el diputado González Torres y hace algunas explicaciones, consultando varias modificaciones de redacción al dictamen, y rechaza, además, la proposición de que la comisión sea integrada por representantes de todas las diputaciones, pues dice que mientras más numerosa sea esa comisión, menos podrán ponerse de acuerdo sus miembros.

"El diputado Navarro recuerda que en la Cámara de Diputados, por medio de una gran comisión, formada por un representante de cada Estado, se nombra el personal de las comisiones restantes. Apoya la proposición del diputado Manjarrez.

"El diputado Reynoso dice por qué no existe esa Gran Comisión; que ese punto es cabalmente uno de los que habrán de reformarse con acuerdo del Congreso.

"El diputado Rivera Cabrera habla en seguida; dice que protesta contra el "jueguito" que se quiere hacer, pretendiendo que la mesa sea la que nombre las comisiones, para,

por ese medio, entregarlas a sus amigos y sean ellos quienes lleven la batuta de la política parlamentaria. Termina pidiendo que sea la asamblea la que designe a las diversas comisiones.

“Habla después el diputado Ancona Albertos; manifiesta que no ha lugar a las suspicacias de Rivera Cabrera, porque todo es cuestión de forma y que se hace en la forma propuesta para obviar tiempo, que se emplearía en votar por escrutinio secreto.

“El diputado Ibarra aclara, por último, que la asamblea será quien sancione los nombramientos hechos por la mesa.

“Declarado agotado el debate, se procede a la votación nominal, y resulta que el artículo primero es aprobado por mayoría de ochenta y tres votos.

“Se pone a discusión, en seguida, el artículo segundo, que dice: “Habrá, además, dos secciones de Gran Jurado, compuestas de cinco miembros que se designarán por mayoría de votos y en escrutinio secreto.” Sin debate, y en votación económica, es aprobado este artículo.

“Se pasa luego a discutir el tercero, cuyo texto es el siguiente: “Las comisiones de que viene hablándose, serán de carácter permanente. Las faltas temporales o absolutas de sus miembros, serán substituídas en la misma forma que se ha acostumbrado.” Sin discusión es aprobado también.

“El artículo cuarto dice: “La Comisión de Reformas a la Constitución, rendirá su primer dictamen dentro de los tres primeros días siguientes al de haberse recibido del Primer Jefe el proyecto de reformas. Ese primer dictamen comprenderá los artículos que la comisión haya estudiado, y en lo sucesivo, irá presentando los demás, procurando que al Congreso no le falte materia para los debates.” Sin discusión es aprobado igualmente.

“El texto del artículo quinto dice así: “No habrá discusiones en lo general. Discutido en lo particular cada artículo, la comisión no podrá retirarlos de la discusión, si no es para modificarlos en el sentido de la discusión.” Se aprueba también sin objeciones.

“Dice el artículo sexto: “Queda suprimido el trámite de segunda lectura para toda clase de proyectos, y pasarán con sólo la primera a la comisión respectiva.” Aprobado también.

“Sin objeciones ni discusión, es aprobado, asimismo, el artículo séptimo, que dice: “Las iniciativas de los diputados sobre modificaciones o adiciones al proyecto presentado por el Primer Jefe, se pasarán a las comisiones respectivas, para que las tengan presentes al rendir su dictamen.”

“Es aprobado el artículo octavo, cuyo texto es el siguiente: “Si tales iniciativas fueren presentadas rendido el dictamen sobre el artículo o artículos a que las mismas se refieran o durante las discusiones, sólo a partir de ese momento serán tenidas en cuenta; pero, en ningún caso, se hará dictamen especial aceptando o rechazando tales iniciativas.”

“También es aprobado, sin discusión, el artículo noveno, que expresa: “Las iniciativas que no se refieran a ninguno de los artículos del proyecto del Primer Jefe, sino que contengan una adición al mismo; serán objeto de un dictamen especial que se presentará por la comisión de Reformas cuando hubieren concluido los debates relativos al proyecto, en el mismo orden en que se hubieren entregado.”

“El artículo décimo declara: “Los memoriales y observaciones que se presenten por personas ajenas al Congreso, se pasarán a la comisión de Reformas para que se entere de ellas.”

“Este artículo motivó algunas discusiones. El diputado Navarro lo impugna y el diputado Silva Herrera demuestra que la Constitución no concede a los particulares el derecho de iniciar leyes. Por fin, en votación económica es aprobado.

“Artículo once: “Todas las comisiones deberán presentar dictámenes en los negocios que se les confíen, dentro de los tres días siguientes a la fecha en que los hayan recibido.” En contra del artículo habla el diputado Ugarte, considerándolo inadmisibles si se trata de la comisión que estudiara el proyecto de reformas, pues es imposible que en tan perentorio plazo pueda rendir sus dictámenes. Termina proponiendo que se excluya a la comisión de Reformas de lo prevenido en este artículo.

“Varios diputados hacen la observación de que al tercer día ya se podrá presentar dictamen sobre los primeros artículos y sucesivamente suministrar, en los días siguientes, materia para las discusiones, sin que esto quiera decir que desde luego se debe presentar íntegro el dictamen.

“La comisión acepta la proposición del diputado Gerzayn Ugarte y retira el artículo once, para modificarlo en el sentido propuesto. La asamblea lo permite y aprueba el artículo con la modificación de referencia.

“Continúase con la discusión del artículo doce, que dice: “Los individuos del Congreso aun cuando no estén inscritos en la lista de oradores, podrán pedir la palabra para rectificar hechos. Queda prohibido hacer y contestar alusiones personales, mientras no se haya terminado el debate de los asuntos de la orden del día, o de los que el Congreso o el presidente estimen de interés general.” Es aprobado sin debate.

“Artículo trece: “Las Reformas a la Constitución, que votará el Congreso, se expedirán en esta forma: “El Con-

greso Constituyente de los Estados Unidos Mexicanos, decreta.....” Es aprobado también.

“Después se pasa a discutir el artículo catorce, que dice: “Mientras se esté substanciendo una moción de orden, no se admitirá otra, reservándose la mesa las que se hagan para ocuparse de ellas en el orden de su presentación.” Con algunas observaciones de poca importancia, fué aprobado.

“Artículo quince: “No se concederá licencia a los miembros del Congreso, sino por causas graves plenamente justificadas a juicio de la asamblea.” Es aprobado también.

“El artículo dieciséis, que da motivo a un largo debate, dice: “Por cada falta de asistencia a la sesión, sin causa justificada, se descontará a los diputados faltistas la mitad de las dietas correspondientes a un día; al efecto, antes de que termine cada sesión, la presidencia, por conducto de la secretaría, sujetará a la consideración de la asamblea la lista de los faltistas y pasará, en cada caso, al tesorero la lista de los que hayan sido penados.”

“Abierta la discusión sobre este artículo, hablan los diputados González Torres, Martí, Navarro, Silva Herrera, Calderón y otros, la mayor parte en contra, pidiendo sea retirado, pues lo juzgan indecoroso para la asamblea. Puesto a votación, resulta rechazado por mayoría de ochenta y dos votos.

“Por último, se discute el artículo diecisiete, redactado en estos términos: “En todo lo que no esté previsto en el presente proyecto, quedará vigente el reglamento del Congreso General.” Igualmente es aprobado.

Acto continuo se levantó la sesión siendo las siete y diez minutos de la noche.

DICIEMBRE 5

A las nueve y treinta minutos de la mañana y con asistencia de ciento treinta y seis diputados se declaró abierta la primera sesión de este día.

Leída y aprobada el acta de la sesión anterior, la Secretaría dió cuenta con la renuncia presentada por el C. Martín Castrejón, de su elección por el décimo distrito electoral de Michoacán, en virtud de haber sido igualmente electo por otro de los distritos del mismo Estado, por lo que pedía a la asamblea fuera llamado el suplente, señor Alberto Alvarado. Se dió cuenta después con algún otro asunto de ninguna importancia y a continuación la Presidencia propuso a los señores diputados que deberían formar la Primera y Segunda Sección del Gran Jurado.

Surgieron a este respecto acaloradas discusiones considerándose que si la Presidencia estaba facultada para nombrar todas las demás comisiones de la Cámara no podía hacer lo mismo tratándose de las del Gran Jurado, y en esta virtud la Presidencia concedió un descanso de diez minutos a fin de que los señores diputados pudieran ponerse de acuerdo para designar por escrutinio secreto a las personas que deberían integrar dichas comisiones, pero la asamblea, considerando de suma importancia tales nombramientos, dadas las trascendentales funciones del Gran Jurado, pidió que se concediese mayor tiempo y que la elección se hiciera en la sesión de la tarde, lo cual fué aprobado.

En seguida fueron aceptadas las siguientes comisiones sobre cuyos miembros no hubo discusión: Primera de "Admisión," señores Ingeniero Antonio Madrazo, José J. Reynoso y Antonio Ancona Albertos; Comisión de Redacción del "Diario de los Debates," señores Ernesto Meade y Fierro, Bojórquez y Rafael Martínez.

Al llegar a este punto el autor del proyecto de reformas aprobado en la sesión anterior, manifestó que según el artículo ochenta y cinco del mismo Reglamento, el Primer Secretario del Congreso debía ser, de una manera necesaria el Presidente de la Comisión del "Diario de los Debates," y no el primer miembro designado por la Mesa, que en el caso era el señor Meade y Fierro, también secretario del Congreso, y después de algunas aclaraciones se acordó que el señor Lic. Lizardi fuese el presidente de dicha Comisión, pero que ésta quedase integrada por los expresados Bojórquez, Meade y Fierro y Martínez.

"La Comisión de "Corrección de Estilo" quedó integrada por los señores Marcelino Dávalos, Alfonso Cravioto y Ciro B. Ceballos. La de "Peticiones" por los señores licenciado Fernando Lizardi, José Truchuelo y Flavio A. Bojórquez. La de "Archivo y Biblioteca" por los señores Amador Lozano, Francisco Ramírez Villarreal y Enrique O'Farril.

"Con motivo de haber propuesto la Mesa a las personas que deberían integrar la Comisión de "Puntos Constitucionales" que debería dictaminar sobre el proyecto de reformas a la Constitución de 57, presentado por el Primer Jefe y en la cual Comisión figuraban los señores Licenciado José Natividad Macías, Licenciado Guillermo Ordorica, Colunga y algún otro, hubo un debate cuyo espíritu fué el de "que no era de aceptarse al Licenciado José N. Macías para que formase parte de esta Comisión, puesto que él mismo era autor de la forma del proyecto de reformas a la Constitución, conforme lo habían declarado el mismo señor Presidente de la Mesa y algún otro diputado; que por esta circunstancia era evidente que el señor Macías tendría vistas unilaterales en la materia y que defendería sus ideas a capa y espada, en el seno mismo de la Comisión, por lo que convenía, evidentemente, que se llevasen allí elemen-

tos nuevos y reflexiones sin prejuicios, a fin de amoldar dichas reformas a las circunstancias actuales del país." Se agregó que nadie podía negar ni desconocer la gran desconfianza con que la asamblea había recibido al señor Macías, creyéndolo de ideas no marcadas por un revolucionarismo completo; que en la asamblea abundaban los revolucionarios radicales; que el mismo señor Carranza era el más radical de los revolucionarios y que, por lo tanto, no estaría en contradicción con el pensamiento de este eminente ciudadano cualquiera modificación en un sentido de radicalismo revolucionario que la Comisión hiciese al proyecto de reformas en su dictamen.

"El Presidente manifestó entonces que precisamente por la participación que había tomado el señor Macías en dar forma al pensamiento revolucionario del señor Carranza, lo había elegido para que formase parte de la Comisión, pues estaría en aptitud, como ningún otro, de indicar los motivos de las reformas propuestas a la Constitución de 57 y de ilustrar ampliamente sobre todos los puntos constitucionales que esas reformas afectarían, tanto a los demás miembros de la Comisión como a la asamblea, por ser el señor Macías peritísimo en materia de derecho constitucional. Manifestó, además, que esa pericia del señor Macías y esa su participación en la forma del proyecto de reformas, podían utilizarse por todos cuando este señor hiciese uso de la tribuna del Parlamento; pero que en el seno de la Comisión debería procurarse que existiese la tesis formulada en las reformas propuestas y la antítesis por las ideas nuevas o contrarias que a ellas se llevasen por sus miembros, que por otra parte podían emitirse entre personas ilustradas en derecho constitucional."

Como la discusión se prolongara indefinidamente, versando siempre sobre las mismas ideas que ya se habían

emitido, el Presidente pidió permiso para retirar los nombramientos presentados y someter otros nuevos a la consideración de la asamblea.

Acto continuo se levantó la sesión del Congreso Constituyente y se abrió la del Colegio Electoral.

“El segundo grupo de la Primera Comisión de Poderes presentó dictamen relativo a la elección del señor Luis Medina, por el 11º distrito de San Luis Potosí, a cuyo respecto el diputado de los Santos manifestó que no comprendía, en verdad, cómo la Comisión daba dictámenes sobre una credencial que no existía, traída de un distrito electoral que tampoco existía y en favor de un señor que tampoco existía; que no figuraba en el expediente sino un telegrama del Gobernador de San Luis en que manifestaba que el Estado había quedado dividido en diez distritos y que probablemente aquel undécimo distrito de que se trataba sería alguna sección del décimo. El señor de los Santos agregó que ese 10º distrito estaba ya representado en la Asamblea por el señor Luis Curiel, comprobando su dicho con el testimonio de los miembros de la diputación potosina allí presente, y la sección retiró, en consecuencia, su dictamen, previas algunas explicaciones sobre el motivo de su error.

“La Sección 4ª presentó un dictamen consultando como buena la elección del teniente coronel Enrique Medina por el 14º distrito de Puebla. Como esta credencial había sido retirada para ponerla a discusión por el general de los Santos, este señor se inscribió para hablar en contra y el licenciado Cañete y el interesado en pro. El señor de los Santos manifestó que verdaderamente estaba asombrado de la presencia en aquel recinto, de Enrique Medina, pues éste había sido mayor de un cuerpo de voluntarios huastecas, del que fué jefe su hermano Federico Medina; cuerpo que había operado en la Huasteca Potosina y que había

asesinado a su hermano Pedro Antonio de los Santos, al coronel Medrano y a veinte soldados que tomaron prisioneros el 31 de julio de 1913. Que él, de los Santos, ya había acusado ante la Secretaría de Guerra y Marina a Medina como cómplice de aquellos asesinatos; que con este motivo había recibido un telegrama del general Obregón en el que le comunicaba que ya procuraba la aprehensión de Medina, sin que llegara a saber el preopinante si esta aprehensión se había o no efectuado; que los hechos narrados por él eran la verdad más absoluta y podían ser corroborados por los diputados señores Curiel, Verástegui, Tello y Zapata, que siendo todos de San Luis Potosí los conocían perfectamente. Dijo también que el señor general Cándido Aguilar podía dar algún informe a este respecto, y en consecuencia—terminó el señor de los Santos—Medina está bajo las prescripciones del artículo 4º, y por el honor de esta asamblea y por la honra de la Revolución, Medina debe salir de aquí.

“Subió a la tribuna el señor Enrique Medina y manifestó que él nunca jamás había estado al servicio de ningún gobierno ni en puestos públicos ni militares, y que no se consideraba responsable de los actos de su hermano Federico Medina, que efectivamente había sido jefe de un cuerpo de voluntarios huertistas.

“El señor general Aguilar, que fué interrogado a petición del general de los Santos, manifestó que sólo le constaba que la voz pública acusa a los hermanos Medina de antirrevolucionarios y a uno de ellos como jefe de un cuerpo huertista; pero que no sabía si en efecto había tenido algún mando en aquella facción del militarismo huertista el señor Enrique Medina. Los diputados cuyo testimonio pidió el general de los Santos, estuvieron de acuerdo con sus asertos y el señor Verástegui manifestó que al triunfo

de la Revolución Enrique Medina se había amparado bajo el ala protectora del ameritadísimo general revolucionario Antonio Medina, su hermano; pero un hermano que antes no reconocía como tal, y que había fundado Enrique una casa que hacía un escandaloso comercio en Teziutlán; que el preopinante era enemigo del comercio privilegiado y mucho más cuando lo ejercían los militares. Que los Medina habían sido caciques de la Huasteca Potosina durante doce o quince años, habiendo ejercido siempre el caciquismo con todos los abusos que permitió la dictadura. El licenciado Cañete hizo una defensa de Medina, apoyándose principalmente en que las acusaciones que hacía el general de los Santos no estaban comprobados por documentos oficiales procedentes de la Secretaría de Guerra.

“Como la asamblea manifestara claramente su repugnancia a la aceptación de Medina, éste salió del salón sin esperar el resultado de la votación que fué contrario al dictamen, por unanimidad notoria, a pesar de hacerse la votación económica.

“La 3ª Sección de la Primera Comisión dictaminó sobre la elección a favor de los señores Herminio Pérez Abreu y Enrique Arias Solís, por el 2º distrito de Campeche, y no habiendo discusión sobre ella, en votación económica fué aprobado dicho dictamen.

En seguida se levantó la sesión y se citó a las cuatro para la vespertina.

SESION DE LA TARDE

“Con asistencia de 145 señores diputados, se abrió la sesión y desde luego dióse lectura al acta de la sesión anterior la que fué aprobada sin discusión. La Secretaría dió lectura al ocursus suscrito por el señor general Antonio Norzagaray en que solicita licencia por quince días, a fin

de atender a la enfermedad que padece, de conformidad con el certificado médico que acompaña. El señor Silva Herrera hace constar lo anterior, y la asamblea aprobó se concediera dicha licencia.

“Se da lectura a un oficio enviado por el señor Rafael Martínez, que participa que en breve tiempo estarán listos los ejemplares que mandáronse imprimir del informe rendido por el C. Primer Jefe, sobre el proyecto de reformas a la Constitución de 1857. La Secretaría pide un voto de gracias para dicho señor, el que se obtuvo por medio de aplausos. La Secretaría manifiesta que es conveniente proceder desde luego a la votación de las personas que deben integrar las dos secciones del Gran Jurado.

“El diputado Ugarte, propone que a efecto de evitar pérdida de tiempo y facilitar las discusiones que pudieran suscitarse con el nombramiento de los diez miembros del Gran Jurado, se propusieran por la Mesa a diez personas, y una vez aceptadas la mayoría de ellas, se procediese por la asamblea al nombramiento de las personas que faltasen para completar dichas secciones y éstas se integrarían por sorteo entre los designados.

“El general Calderón, apoyado por el diputado Silva Herrera, manifiesta que la proposición de Ugarte le parece buena; pero que cree es contra el reglamento. El mismo señor Silva Herrera, da lectura a la parte relativa de dicho reglamento y considerado suficientemente discutido el punto, en votación económica es desechada la proposición Ugarte.

“El general Calderón pide se concedan a la asamblea diez minutos a efecto de que sus miembros cambien impresiones en lo particular y resulte de ellas una elección lo más uniforme posible. La presidencia, por conducto de la Secretaría manifiesta que no es de accederse a la petición

por haberse suspendido la votación del Gran Jurado en la sesión de la mañana precisamente con ese objeto; pero reiteradas las peticiones por varios diputados, la Mesa concedió la suspensión al cabo de la cual fueron llamados los diputados por lista para depositar su voto. Cuando terminó la votación, el señor presidente llamó a los señores Juan Frías y José Alvarez para que ayudasen en la laboriosa tarea del cómputo de votos. Para la Comisión Primera del Gran Jurado fueron electos los CC. diputados Amado Aguirre, Heriberto Jara, Francisco Ortiz Rubio, Silvestre Dorador y Ramón Castañeda y Castañeda: para la segunda sección, los CC. diputados Estebán B. Calderón, Ramón Ross, Alberto González, Reynaldo Garza y José Alvarez. La elección fué laboriosísima por la diversidad de candidatos; pero los electos obtuvieron notabilísima mayoría.

Hecha la declaración correspondiente se levantó la sesión a las ocho de la noche.

DICIEMBRE 6

“Abierta la sesión de hoy y previos los trámites de estilo, el Secretario Lizardi, facultado por la presidencia, expresó que, dada la trascendental importancia de la Comisión que ha de nombrarse para dictaminar sobre las reformas a la Constitución, propuestas por el Ejecutivo, la que tiene que estar integrada por personas que a sus antecedentes políticos intachables reúnan vastos conocimientos en Derecho Constitucional que les permitan estudiar con profundidad los complejos asuntos de derecho que encierran las reformas constitucionales de referencia, y aun para poder ilustrar, llegado el caso, el criterio de la asamblea toda vez que, a pesar de que las personas nombradas primero por la presidencia y que fueron aceptadas por la

asamblea, reunían las condiciones requeridas, la misma presidencia había procurado integrar otra nueva Comisión, para lo cual había cambiado impresiones con distintos miembros del Congreso; pero que tenía la pena de manifestar que los diputados que le fueron propuestos para el caso, no le satisfacen, ante todo, por no conocerlos, y que, en tal virtud y en vista de que no desea contraer responsabilidades, que tratándose de un caso tan delicado como éste, serían muy graves, prescinde de la facultad que le confiere el artículo 1º de las reformas del reglamento, y pide a la asamblea que por sí misma haga la designación de las personas que deben formar la Comisión de Puntos Constitucionales.

“El diputado Gerzayn Ugarte manifestó que el artículo primero de las reformas aprobadas al reglamento, expone que dentro de los cinco días de abiertas las sesiones del Congreso Constituyente, la Mesa designará la Comisión que estudie las reformas a la Constitución, compuesta de cinco miembros, y que pide obediencia al reglamento, pues sólo por un lamentable error se seguían haciendo candidatos de grupos, cuando no debe hacerse sino un cuerpo de legisladores, con una finalidad única, que es el bien de la Patria: pero que de hecho resulta que el bloque de la derecha no acepta las candidaturas formadas por el bloque de la izquierda, ni éste las que el otro designe, de lo que resulta difícil el acuerdo y pérdidas lamentables de un tiempo precioso que debería dedicarse ya, íntegramente, al estudio, discusión y aprobación de las importantísimas funciones que ha cabido el honor de desempeñar a este Congreso Constituyente. Por lo tanto—agregó el orador—insisto en que la Mesa haga la designación de los cinco miembros del Congreso que deberá integrar la Comisión de Puntos Constitucionales, para que proceda al estudio y dictamen

de las reformas constitucionales, propuestas por el Jefe de la Nación, pues la Mesa inspira bastante confianza a ambos bloques, ya que nadie pone en duda la rectitud, honorabilidad y competencia de sus designados. “Creo—siguió diciendo el señor Ugarte—que en materia de Derecho Constitucional, sabe más un abogado que un zapatero y votaremos por los profesionales que resulten designados por la Mesa y formalmente reclamo el cumplimiento del artículo primero del reglamento, en el sentido de que la Mesa proponga la Comisión de referencia, y si la rechazamos, que proponga una nueva, y así sucesivamente hasta que alguna sea aprobada; pero de ninguna manera debemos pasar sobre el reglamento.” Terminó diciendo que el señor Calderón había aceptado el día anterior que la forma que él (Ugarte) proponía, de nombrar insaculados para que en cada caso en que hubiese que juzgar a un diputado se integrase por sorteo el Gran Jurado, porque, según admitió, esta forma es más democrática y ofrece mayores garantías al acusado; pero, reclamó, que se cumpliese con el reglamento.

“El general Calderón se levantó y dijo que, en efecto, la forma propuesta por el señor Ugarte, para la formación del Gran Jurado, le parecía justiciera y democrática, pero que la asamblea había recibido con desconfianza la supresión de la Gran Comisión facultada para nombrar las comisiones, pero que, sin embargo, la misma asamblea dió un voto de confianza, al investirla de esa facultad; que no quería atribuir a la Mesa ninguna intención contraria a las altas funciones de la asamblea, pero que la verdad era que muchos señores diputados habían notado ya ciertas tendencias a centralizar los cargos en determinados grupos, de lo que estaba surgiendo un espíritu de desconfianza, que se desvanecería del todo si la Mesa ejercía su facultad de

acuerdo con la mayoría de la Cámara. “Así es—dijo—que nos puede dejar en libertad para hacer designaciones a pesar del artículo tan mal discutido como mal aprobado, que suprimió la Gran Comisión.”

El señor Ugarte volvió a la tribuna insistiendo en que se cumpliera con el reglamento designando la Mesa a los miembros de la Comisión; que de no ser aceptados éstos, los inconformes harían otra designación, para ser, a su vez, discutida; que la Comisión designada el día anterior por la Mesa había sido rechazada a título de que sus miembros eran amigos del C. Primer Jefe y que tal vez se trataba ahora de substituirlos con allegados a Villa.

Al llegar a este punto el orador fué interrumpido por varias voces que gritaban “¡no! ¡no!” y cuando la calma hubo sido restablecida, el señor Ugarte agregó que él no había estado en la sesión anterior, de manera que no tenía una idea precisa de los motivos por los cuales no había sido aceptada la designación hecha por la Mesa; pero—dijo—que con excepción de él y cuya no aceptación celebraba, todas las demás eran personas conspicuas, de honorabilidad intachable y que no estaban en el caso del señor Macías, de haber contribuído a dar forma, “únicamente forma”, a las ideas del Primer Jefe, y, que en tal concepto, creía firmemente que debieron de haber sido aceptadas.

Siguió diciendo el orador que tenía la creencia de que también el señor Macías celebraba su no aceptación, lo que, por otra parte, no lo privaba, así como tampoco a él, de apoyar y sostener en la tribuna sus ideas.

Para terminar expuso el orador: “que la Mesa proponga, de consiguiente su candidatura, y nosotros no tendremos más que votar.”

El señor general Calderón reiteró algunos de sus razonamientos anteriores, y dijo que, sin tener en cuenta la

noción de que hubiera o no bloques o grupos con propósitos divergentes a la asamblea, el señor Madrazo y el preopinante habían procurado ponerse de acuerdo con diputados tanto de la derecha como de la izquierda, tanto novicios como avezados a las luchas parlamentarias, para designar una candidatura; lo que, al parecer, habían obtenido en las personalidades del general Mújica, de cuyo patriotismo e inteligencia todos tenían el más alto concepto, así como del saber y honorabilidad del doctor Romano, del licenciado Colunga y del joven Enrique Recio, uno de los elementos más preciados de la diputación yucateca, integrada, sin duda, por personas intachables.

Habló el presidente de la Mesa, reforzando las ideas expresadas a su nombre por el secretario Lizardi, y agregó que, puesto que era una facultad designar comisiones, creía tener el derecho de prescindir de ella, así es que suspendía la sesión por diez minutos, para que los diputados se pusiesen de acuerdo y designasen a los miembros de la Comisión de Puntos Constitucionales. En esta virtud y pasados los diez minutos, se procedió a votar por escrutinio secreto, resultado aprobados para integrar la discutida comisión, los señores licenciado Enrique Colunga, general Francisco J. Mújica, Luis G. Monzón, licenciado Enrique Recio y licenciado Alberto Román.

En seguida el secretario Lic. Lizardi, turnándose con el de igual carácter, Lic. Truchuelo, dió lectura al siguiente Proyecto de Reformas a la Constitución de 1857:

PROYECTO DE REFORMAS

A LA

CONSTITUCION POLITICA DE 1857

Presentado por el C. Venustiano Carranza,
Primer Jefe del Ejército Constitucionalista y Encargado del Poder Ejecutivo
de la República,
al Congreso Constituyente de Querétaro

TITULO PRIMERO

SECCION I

De las garantías individuales

Art. 1º—En la República Mexicana todo individuo gozará de las garantías que otorga la Constitución, las que no podrán restringirse ni suspenderse sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece.

Art. 2º—Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos de otros países que entren al territorio nacional, alcanzarán por ese solo hecho su libertad y la protección de las leyes.

Art. 3º—Habrá plena libertad de enseñanza; pero será laica la que se dé en los establecimientos oficiales de educación, y gratuita la enseñanza primaria superior y elemental, que se imparta en los mismos establecimientos.

Art. 4º—A ninguna persona se le podrá impedir que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícito, ni privarla de sus productos, sino por determinación judicial, cuando ataque los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando ofenda los de la sociedad.

La ley determinará, en cada Estado, cuáles son las profesiones que necesitan título para su ejercicio, las con-

diciones que deban llenarse para obtenerlo, y las autoridades que han de expedirlo.

Art. 5º—Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial.

En cuanto a los servicios públicos, sólo podrán ser obligatorios, en los términos que establezcan las leyes respectivas, el de las armas, los de jurado y los cargos de elección popular, y obligatorias y gratuitas, las funciones electorales.

El Estado no puede permitir que se lleve a efecto ningún contrato, pacto o convenio que tenga por objeto el menoscabo, la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad del hombre, ya sea por causa de trabajo, de educación o de voto religioso. La ley, en consecuencia, no reconoce órdenes monásticas, ni puede permitir su establecimiento, cualquiera que sea la denominación u objeto con que pretendan erigirse.

Tampoco puede admitirse convenio en el que el hombre pacte su proscripción o destierro, o en que renuncie temporal o permanentemente a ejercer determinada profesión, industria o comercio.

El contrato de trabajo sólo obligará a prestar el servicio convenido por un período que no exceda de un año, y no podrá extenderse en ningún caso a la renuncia, pérdida o menoscabo de cualquiera de los derechos políticos y civiles.

Art. 6º—La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso que ataque la moral, los derechos de tercero, provoque algún crimen o delito o perturbe el orden público.

Art. 7º—Es inviolable la libertad de escribir y publi-

car escritos sobre cualquiera materia. Ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura, ni exigir fianza a los autores o impresores, ni coartar la libertad de imprenta, que no tiene más límites que el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública. Los delitos que se cometan por medio de la imprenta, serán juzgados por los tribunales competentes de la Federación o por los de los Estados, los del Distrito Federal y Territorios, conforme a su legislación penal, pero en ningún caso podrá secuestrarse la imprenta como cuerpo de delito.

Art. 8º—Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de una manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República.

A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la que tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.

Art. 9º—No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos del país.

Sólo podrá considerarse como ilegal una reunión convocada con objeto ilícito y ser, en consecuencia, disuelta inmediatamente por la autoridad, cuando en ella se cometieren desórdenes que alteren o amenacen alterar el orden público por medio de la fuerza o violencia contra las personas o propiedades, o por amenazas de cometer atentados, que puedan fácilmente ser seguidas de ejecución inmediata o se cause fundadamente temor o alarma a los habitantes; o se profieran injurias o amenazas contra la autoridad o alguno o varios particulares, si la persona que preside la reunión o las que de ella formaren parte, no redujeren al

orden al responsable o lo expulsaren inmediatamente, o cuando hubiere en ella individuos armados, si, requeridos por las autoridades, no dejaren las armas o no se ausentaren de la reunión.

No se considerará ilegal una asamblea o reunión que tenga por objeto hacer una petición a una autoridad, o presentar una protesta por algún acto, si no se profieren injurias contra ella, ni se hiciere uso de violencia o de amenazas para intimidarla u obligarla a resolver en el sentido que se desea.

Art. 10.—Los habitantes de la República Mexicana son libres de poseer armas de cualquiera clase para su seguridad y legítima defensa, hecha excepción de las prohibidas expresamente por la ley y de las que la Nación reserve para el uso exclusivo del Ejército, Armada y Guardia Nacional; pero no podrán portarlas en las poblaciones sin sujetarse a los reglamentos de policía.

Art. 11.—Todo hombre tiene derecho para entrar a la República, salir de ella, viajar por su territorio y mudar de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte o salvo-conducto u otros requisitos semejantes. El ejercicio de este derecho estará subordinado a las facultades de la autoridad judicial en los casos de responsabilidad criminal o civil y de la autoridad administrativa, por lo que toca a las limitaciones que imponga la ley sobre emigración, inmigración y salubridad general de la República, o sobre extranjeros perniciosos residentes en el país.

Art. 12.—En los Estados Unidos Mexicanos no se concederán títulos de nobleza, ni prerrogativas y honores hereditarios, ni se dará efecto alguno a los otorgados por cualquiera otro país.

Art. 13.—Nadie podrá ser juzgado por leyes privativas ni por tribunales especiales. Ninguna persona o corpora-

ción puede tener fuero, ni gozar más emolumentos que los que sean compensación de servicios públicos y estén fijados por la ley. Subsiste el fuero de guerra para los delitos y faltas contra la disciplina militar; pero los tribunales militares en ningún caso y por ningún motivo podrán extender su jurisdicción sobre personas que no pertenezcan al Ejército. Cuando en un delito o falta del orden militar estuviere complicado un civil, conocerá del caso la autoridad civil que corresponda.

Art. 14.—A ninguna ley se le dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.

Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones y derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho.

En los juicios del orden criminal, queda prohibido imponer por simple analogía y aun por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata.

En los juicios del orden civil, la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley, y a falta de ésta se fundará en los principios generales del derecho.

Art. 15.—No se autoriza la celebración de tratados para la extradición de reos políticos, ni para la de aquellos delincuentes del orden común que hayan tenido en el país donde cometieren el delito, la condición de esclavos; ni convenios o tratados en virtud de los que se alteren las garantías y derechos establecidos por esta Constitución para el hombre y el ciudadano.

Art. 16.—No podrán librarse órdenes de arresto con-

tra una persona, sino por la autoridad judicial y sin que se haya presentado acusación en su contra por un hecho determinado que la ley castigue con pena corporal o alternativa de pecuniaria y corporal, y que esté, además, apoyada por declaración bajo protesta de persona digna de fe o por otros datos que hagan probable su responsabilidad, hecha excepción de los casos de flagrante delito, en que cualquiera persona puede aprehender al delincuente y a sus cómplices, poniéndolos sin demora a disposición de la autoridad inmediata.

Solamente en casos urgentes podrá la autoridad administrativa decretar bajo su más estrecha responsabilidad, la detención de un acusado, poniéndolo inmediatamente a disposición de la autoridad judicial.

En toda orden de cateo se expresará el lugar que ha de inspeccionarse, la persona o personas que hayan de aprehenderse y los objetos que se buscan, a los que únicamente debe limitarse la diligencia, levantándose en el acto de concluir ésta una acta circunstanciada, en presencia de los testigos que intervinieron en ella y que serán, cuando menos, dos personas honorables. La autoridad administrativa podrá practicar visitas domiciliarias únicamente para cerciorarse de que se han cumplido las disposiciones fiscales.

Art. 17.—Nadie puede ser preso por deudas de un carácter puramente civil. Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma ni ejercer violencia para reclamar su derecho. Los tribunales estarán expeditos para administrar justicia en los plazos y términos que fije la ley, y su servicio será gratuito, quedando en consecuencia prohibidas las costas judiciales.

Art. 18.—Sólo habrá lugar a prisión por delito que merezca pena corporal o alternativa de pecuniaria y corpo-

ral. El lugar de prevención o prisión preventiva, será distinto y estará completamente separado del que se destinare para la extinción de las penas

Toda pena de más de dos años de prisión, se hará efectiva en colonias penales o presidios que dependerán directamente del Gobierno Federal, y que estarán fuera de las poblaciones, debiendo pagar los Estados a la Federación los gastos que correspondan por el número de reos que tuvieren en dichos establecimientos.

Art. 19.—Ninguna detención podrá exceder del término de tres días, sin que se justifique con un auto de formal prisión, en el que se expresarán: el delito que se impute al acusado, los elementos que constituyan aquél, lugar, tiempo y circunstancias de ejecución y los datos que arroje la averiguación previa, los que deben ser bastantes para comprobar el cuerpo del delito, y hacer probable la responsabilidad del acusado. La infracción de esta disposición hace responsable a la autoridad que ordena la detención o la consiente, y a los agentes, ministros, alcaides o carceleros que la ejecuten.

Los hechos señalados en el auto de formal prisión serán forzosamente la materia del proceso, y no podrán cambiarse para alterar la naturaleza del delito. Si en la secuela de un proceso apareciere que se ha cometido un delito distinto del que se persigue, deberá ser objeto de acusación separada, sin perjuicio de que después pueda decretarse la acumulación si fuere conducente.

Todo maltratamiento en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal, toda gabela o contribución en las cárceles es un abuso que será corregido por las leyes y reprimido por las autoridades.

Art. 20.—En todo juicio de orden criminal, tendrá el acusado las siguientes garantías:

I.—Será puesto en libertad, inmediatamente que lo solicite, bajo de fianza hasta de diez mil pesos, según sus circunstancias personales y la gravedad del delito que se le impute, siempre que dicho delito no merezca ser castigado con una pena mayor de cinco años de prisión, y sin más requisitos que poner la suma de dinero respectiva a disposición de la autoridad, u otorgar caución hipotecaria o personal bastante para asegurarla;

II.—No podrá ser compelido a declarar en su contra, por lo cual queda rigurosamente prohibida toda incomunicación o cualquier otro medio que tienda a aquel objeto;

III.—Se le hará saber en audiencia pública y dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su consignación a la justicia, el nombre de su acusador y la naturaleza y causa de la acusación, a fin de que conozca bien el hecho punible que se le atribuye y pueda contestar el cargo, rindiendo en este acto su declaración preparatoria;

IV.—Será careado con los testigos que depongan en su contra, los que declararán en su presencia, si estuvieren en el lugar del juicio, para que pueda hacerles todas las preguntas conducentes a su defensa;

V.—Se le recibirán los testigos y demás pruebas que ofreciere, concediéndole el tiempo que la ley estime necesario al efecto, y se le auxiliará para obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite, siempre que se encontraren en el lugar del proceso;

VI.—Será juzgado en audiencia pública, por un juez o jurado de ciudadanos que sepan leer y escribir, vecinos del lugar y partido en que se cometiera el delito, siempre que éste pueda ser castigado con una pena mayor de un año de prisión;

VII.—Le serán facilitados todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el proceso;

VIII.—Será juzgado antes de cuatro meses si se tratare de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión, y antes de un año si la pena máxima excediera de ese tiempo;

IX.—Se le oirá en defensa por sí o por persona de su confianza, o por ambos, según su voluntad. En caso de no tener quien lo defienda, se le presentará lista de los defensores de oficio para que elija el o los que le convengan. Si el acusado no quisiere nombrar defensores, después que se le requiera para ello, al rendir su declaración preparatoria, el juez le nombrará uno de oficio. El acusado podrá nombrar defensor desde el momento en que sea aprehendido, y tendrá derecho a que éste se halle presente en todos los actos del juicio: pero tendrá obligación de hacerlo comparecer cuantas veces se necesite; y

X.—En ningún caso podrá prolongarse la prisión o detención, por falta de pago de honorarios de defensores o por cualquiera otra prestación de dinero por causa de responsabilidad civil o algún otro motivo.

Tampoco podrá prolongarse la prisión preventiva por más tiempo del que como máximo fije la ley al delito que motivare el proceso.

En toda pena de prisión que imponga una sentencia se computará el tiempo de la detención.

Art. 21.—La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad administrativa, el castigo de las infracciones de los reglamentos de policía y la persecución de los delitos, por medio del Ministerio Público y de la policía judicial, que estará a la disposición de éste.

Art. 22.—Quedan prohibidas las penas de mutilación y de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquiera especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas o trascendenta-

les. No se considerará como confiscación de bienes la aplicación total o parcial de los bienes de una persona, hecha por la autoridad judicial, para el pago de la responsabilidad civil, resultante de la comisión de un delito o para el pago de impuestos o multas.

Queda también prohibida la pena de muerte por delitos políticos, y en cuanto a los demás, sólo podrá imponerse al traidor a la patria en guerra extranjera, al parricida, al homicida, con alevosía, premeditación o ventaja, al incendiario, al plagiarlo, al salteador de caminos, al pirata, al violador y a los reos de delitos graves del orden militar.

Art. 23.—Ningún juicio criminal deberá tener más de tres instancias. Nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo delito, ya sea que en el juicio se le absuelva o se le condene. Queda prohibida la práctica de absolver en la instancia.

Art. 24.—Todo hombre es libre para profesar la creencia religiosa que más le agrade, y para practicar las ceremonias, devociones o actos del culto respectivo, en los templos o en su domicilio particular, siempre que no constituya un delito o falta penada por la ley.

Ningún acto religioso de culto público deberá celebrarse fuera del interior de los templos, los cuales estarán siempre bajo la vigilancia de la autoridad.

Art. 25.—La correspondencia que bajo cubierta circule por las estafetas, será libre de todo registro, y su violación será penada por la ley.

Art. 26.—En tiempo de paz, ningún miembro del Ejército podrá alojarse en casa particular contra la voluntad del dueño; tampoco podrá exigir prestación alguna. En tiempo de guerra, los militares podrán exigir alojamiento, bagajes, alimentos y otras prestaciones, en los términos que establezca la ley marcial correspondiente.

Art. 27.—La propiedad privada no puede ocuparse para uso público sin previa indemnización. La necesidad o utilidad de la ocupación deberá ser declarada por la autoridad administrativa correspondiente; pero la expropiación se hará por la autoridad judicial en el caso de que haya desacuerdo sobre sus condiciones entre los interesados.

Las corporaciones e instituciones religiosas, cualquiera que sea su carácter, denominación, duración y objeto, no tendrán capacidad legal para adquirir en propiedad o para administrar más bienes raíces que los edificios destinados inmediata y directamente al servicio u objeto de dichas corporaciones e instituciones. Tampoco la tendrán para adquirir o administrar capitales impuestos sobre bienes raíces.

Las instituciones de beneficencia pública o privada para el auxilio de los necesitados, la difusión de la enseñanza, la ayuda recíproca de los individuos que a ellas pertenezcan o para cualquier otro objeto lícito, en ningún caso podrán estar bajo el patronato, dirección o administración de corporaciones religiosas ni de los ministros de los cultos, y tendrán capacidad para adquirir bienes raíces, pero únicamente los que fueren indispensables y que se destinen de una manera directa e inmediata al objeto de las instituciones de que se trata.

También podrán tener sobre bienes raíces, capitales impuestos a interés, el que no será mayor en ningún caso, del que se fije como legal y por un término que no exceda de diez años.

Los ejidos de los pueblos, ya sea que los hubieren conservado posteriormente a la ley de desamortización, ya que se les restituyan o que se les den nuevos, conforme a las leyes, se disfrutarán en común por sus habitantes, entretanto se reparten conforme a la ley que al efecto se expida.

Ninguna otra corporación civil podrá tener en propiedad o administrar por sí bienes raíces o capitales impuestos sobre ellos, con la única excepción de los edificios destinados inmediata y directamente al objeto de la institución.

Las sociedades civiles y comerciales podrán poseer fincas urbanas y establecimientos fabriles o industriales, dentro y fuera de las poblaciones; lo mismo que explotaciones mineras, de petróleo o de cualquiera otra clase de substancias que se encuentren en el subsuelo, así como también vías férreas u oleoconductos; pero no podrán adquirir ni administrar por sí propiedades rústicas en superficie mayor de la que sea estrictamente necesaria para los establecimientos o servicios de los objetos indicados y que el Ejecutivo de la Unión fijará en cada caso.

Los bancos debidamente autorizados conforme a las leyes de asociaciones de crédito, podrán obtener capitales impuestos sobre propiedades urbanas y rústicas, de acuerdo con las prescripciones de dichas leyes.

Art. 28.—En la República Mexicana no habrá monopolios ni estancos de ninguna clase, ni exención de impuestos, ni prohibiciones a título de protección a la industria, exceptuándose únicamente los relativos a la acuñación de moneda, a los correos, telégrafos, radiotelegrafía, y a los privilegios que por determinado tiempo se concederá a los autores y artistas para la reproducción de sus obras, y a los inventores y perfeccionadores de alguna mejora para el uso exclusivo de sus inventos.

En consecuencia, la ley castigará severamente y las autoridades perseguirán con eficacia, toda concentración o acaparamiento en una o pocas manos de artículos de consumo necesario, con objeto de obtener el alza de los precios; todo acto o procedimiento que evite o tienda a evitar la libre concurrencia en la producción, industria o comer-

cio o servicios al público; todo acuerdo o combinación de cualquiera manera que se haga, de productores, industriales, comerciantes y empresarios de transportes o de algún otro servicio, para evitar la competencia entre sí y obligar a los consumidores a pagar precios exagerados, y en general, todo lo que constituya una ventaja exclusiva indebida a favor de una o varias personas determinadas y con perjuicio del público en general o de determinada clase social.

Art. 29.—En los casos de invasión, perturbación grave de la paz pública o de cualquier otro que ponga a la sociedad en grande peligro o conflicto, solamente el Presidente de la República Mexicana, de acuerdo con el Consejo de Ministros y con aprobación del Congreso de la Unión, y en los recesos de éste, de la Comisión Permanente, podrá suspender en todo el país o en el lugar determinado las garantías que fueren obstáculo para hacer frente, rápida y fácilmente, a la situación; pero deberá hacerlo por un tiempo limitado, por medio de prevenciones generales y sin que la suspensión se contraiga a determinado individuo. Si la suspensión tuviere lugar hallándose el Congreso reunido, éste concederá las autorizaciones que estime necesarias para que el Ejecutivo haga frente a la situación. Si la suspensión se verificare en tiempo de receso, se convocará sin demora al Congreso, para que las acuerde.

SECCION II

De los mexicanos

Art. 30.—Los mexicanos lo serán por nacimiento o por naturalización:

I.—Son mexicanos por nacimiento los hijos de padres mexicanos que nacieren dentro o fuera de la República.

II.—Son mexicanos por naturalización:

A.—Los que nacieren de padres extranjeros dentro de la República, si al mes siguiente a su mayor edad no manifiestan ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, su propósito de conservar la nacionalidad de su origen.

B.—Los extranjeros que teniendo modo honesto de vivir o hijos nacidos de madre mexicana o naturalizados mexicanos, manifiesten a la Secretaría de Relaciones Exteriores, su propósito de quedar también nacionalizados.

C.—Los que hubieren residido en el país cinco años consecutivos y tengan modo honesto de vivir, obtengan carta de naturalización de la Secretaría de Relaciones.

En los casos de esta fracción y de la anterior, la ley determinará la manera de comprobar los requisitos que en ella se exigen.

Art. 31.—Son obligaciones de todo mexicano:

I.—Concurrir a las escuelas públicas o privadas, los menores de diez años, durante el tiempo que marque la ley de instrucción pública en cada Estado, a recibir la educación primaria elemental y militar.

II.—Asistir en los días y horas designados por el Ayuntamiento del lugar en que residan, a recibir instrucción cívica y militar que los mantenga aptos en el ejercicio de los derechos de ciudadano, diestros en el manejo de las armas y conocedores de la disciplina militar.

III.—Alistarse y servir en la Guardia Nacional, conforme a la ley orgánica respectiva, para asegurar y defender la independencia, el territorio, el honor, los derechos e intereses de la patria, así como la tranquilidad y el orden interior; y

IV.—Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Art. 32.—Los mexicanos serán preferidos a los extranjeros en igualdad de circunstancias, para todos los empleos, cargos o comisiones de nombramiento del Gobierno, en que no sea indispensable la calidad de ciudadano. En tiempo de paz, ningún extranjero podrá servir en el ejército ni en las fuerzas de policía o seguridad pública.

SECCION III

De los extranjeros

Art. 33.—Son extranjeros los que no poseen las calidades determinadas en el artículo 30. Tienen derecho a las garantías que otorga la sección I, título primero, de la presente Constitución, pero el Ejecutivo de la Unión tendrá la facultad exclusiva de hacer abandonar el territorio nacional y sin necesidad de juicio previo, a todo extranjero, cuya permanencia juzgue inconveniente.

Las determinaciones que el Ejecutivo dictare en uso de esta facultad, no tendrán recurso alguno.

Los extranjeros no podrán de ninguna manera inmiscuirse en los asuntos políticos del país. Tampoco podrán adquirir en él bienes raíces si no manifiestan antes ante la Secretaría de Relaciones que renuncian su calidad de extranjeros y a la protección de sus gobiernos en todo lo que a dichos bienes se refiere, quedando enteramente sujetos respecto de ellos a las leyes y autoridades de la nación.

SECCION IV

De los ciudadanos mexicanos

Art. 34.—Son ciudadanos de la República todos los que teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos:

I.—Haber cumplido dieciocho años, siendo casados, o veintiuno si no lo son, y

II.—Tener un modo honesto de vivir.

Art. 35.—Son prerrogativas del ciudadano:

I.—Votar en las elecciones populares.

II.—Poder ser votado para los cargos de elección popular y nombrado para cualquier otro empleo o comisión, teniendo las calidades que la ley establezca.

III.—Asociarse para tratar los asuntos políticos del país.

IV.—Tomar las armas en el Ejército o Guardia Nacional, para la defensa de la República y de sus instituciones, en los términos que prescriben las leyes; y

V.—Ejercer en toda clase de negocios el derecho de petición.

Art. 36.—Son obligaciones del ciudadano de la República:

I.—Inscribirse en el catastro de su municipalidad, manifestando la propiedad que tiene, la industria, profesión o trabajo de que subsista, así como también inscribirse en los padrones electorales, en los términos que determinen las leyes.

II.—Alistarse en la Guardia Nacional.

III.—Votar en las elecciones populares en el Distrito Electoral que le corresponda.

IV.—Desempeñar los cargos de elección popular de la Federación y de los Estados, que en ningún caso serán gratuitos; y

V.—Desempeñar los cargos concejiles del Municipio donde resida, las funciones electorales y las de Jurado.

Art. 37.—La calidad de ciudadano mexicano se pierde:

I.—Por naturalización en país extranjero; y

II.—Por servir oficialmente al gobierno de otro país, o admitir de él condecoraciones, títulos o funciones sin previa licencia del Congreso Federal, exceptuando los títulos literarios, científicos y humanitarios, que pueden aceptarse libremente.

Art. 38.—Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos, se suspenden:

I.—Por falta de cumplimiento, sin causa justificada, de cualquiera de las obligaciones que impone el artículo 36. Esta suspensión durará un año y se impondrá, además de las otras penas que por el mismo hecho señalare la ley.

II.—Por estar sujeto a un proceso criminal por delito que merezca pena corporal, o alternativa de pecuniaria o corporal, a contar desde la fecha del auto de formal prisión.

III.—Durante la extinción de una pena corporal.

IV.—Por vagancia o ebriedad consuetudinaria declarada en los términos que prevengan las leyes.

V.—Por estar prófugo de la justicia, desde que se dicte la orden de aprehensión, hasta que prescriba la acción penal; y

VI.—Por sentencia ejecutoria que imponga como pena esa suspensión.

La ley fijará los casos en que se pierden o suspenden los derechos de ciudadano, y la manera de hacer la rehabilitación.

TITULO SEGUNDO

SECCION I

De la Soberanía Nacional y de la Forma de Gobierno

Art. 39.—La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para su beneficio. El pueblo tiene en

todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su Gobierno.

Art. 40.—Es voluntad del pueblo mexicano, constituirse en una República representativa, democrática, federal, compuesta de Estados libres y soberanos, en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

Art. 41.—El pueblo ejerce su soberanía por medio de los poderes de la Unión, en los casos de su competencia, y por los Estados en lo que toca a su régimen interior, en los términos respectivos establecidos por esta Constitución federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir a las estipulaciones del pacto federal.

SECCION II

De las Partes Integrantes de la Federación y del Territorio Nacional

Art. 42.—El territorio nacional comprende el de las partes integrantes de la Federación, y, además, el de las islas adyacentes en ambos mares.

Art. 43.—Las partes integrantes de la Federación, son los Estados de Aguascalientes, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán, Zacatecas, Distrito Federal, Territorio de la Baja California y Territorio de Quintana Roo.

Art. 44.—El Distrito Federal se compondrá del territorio que actualmente tiene, más el de los distritos de Chalco, de Amecameca, de Texcoco, de Otumba, de Zumpango,

de Cuautitlán y la parte de Tlalnepantla que queda en el Valle de México, fijando el lindero con el Estado de México, sobre los ejes orográficos de las crestas de las serranías del Monte Alto y el Monte Bajo.

Art. 45.—Los Estados y Territorios de la Federación conservarán la extensión y límites que hasta hoy han tenido, siempre que no haya dificultad en cuanto a éstos, hecha excepción del Estado de México, del que se segregan los distritos que se aumentan al Distrito Federal.

Art. 46.—Los Estados que tuvieren pendientes cuestiones de límites, las arreglarán o solucionarán en los términos que establezca la Constitución.

Art. 47.—El Estado de Nayarit tendrá la extensión territorial y límites que comprende ahora el Territorio de Tepic.

Art. 48.—Las islas adyacentes de ambos mares, que pertenezcan al territorio nacional, dependerán directamente del Gobierno de la Federación.

TITULO TERCERO

De la División de Poderes

Art. 49.—El Supremo Poder de la Federación, se divide, para su ejercicio, en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

No podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un individuo, salvo el caso de facultades extraordinarias al Ejecutivo de la Unión, conforme a lo dispuesto en el artículo 29.

SECCION I

Del Poder Legislativo

Art. 50.—El Poder Legislativo de los Estados Unidos Mexicanos, se deposita en un Congreso General, que se di-

vidirá en dos Cámaras: una de Diputados y otra de Senadores.

PARRAFO PRIMERO

De la Elección e Instalación del Congreso

Art. 51.—La Cámara de Diputados se compondrá de representantes de la nación, electos en su totalidad, cada dos años, por los ciudadanos mexicanos.

Art. 52.—Se elegirá un diputado propietario por cada cien mil habitantes o por una fracción que pase de treinta mil, teniendo en cuenta el censo general del Distrito Federal, y el de cada Estado y Territorio. La población del Estado o territorio que fuere menor que la que se fija en este artículo, elegirá, sin embargo, un diputado propietario.

Art. 53.—Por cada diputado propietario se nombrará un suplente.

Art. 54.—La elección de diputados será directa y en los términos que disponga la ley electoral.

Art. 55.—Para ser diputado, se requieren los siguientes requisitos:

I.—Ser ciudadano mexicano en el ejercicio de los derechos políticos, y saber leer y escribir.

II.—Tener veinticinco años cumplidos el día de la elección.

III.—Ser originario del Estado o Territorio en que se haga la elección, o vecino de él, con residencia efectiva de más de seis meses, anteriores a la fecha de ella. La vecindad no se pierde por ausencia en el desempeño de cargo público de elección popular.

IV.—No estar en servicio activo en el Ejército Federal, ni tener mando en la policía o gendarmería rural en el distrito donde se haga la elección, cuando menos sesenta días antes de ella.

V.—No ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni Magistrado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a menos que se separe de sus funciones sesenta días antes del día de la elección. Los Gobernadores de los Estados, sus Secretarios, los Magistrados y Jueces federales o del Estado, no podrán ser electos en los distritos de sus respectivas jurisdicciones, si no se separan de sus cargos sesenta días antes del día de la elección; y

VI.—No ser ministro de algún culto religioso.

Art. 56.—La Cámara de Senadores se compondrá de dos miembros por cada Estado y dos por el Distrito Federal, nombrados en elección directa.

La Legislatura de cada Estado declarará electo al que hubiese obtenido la mayoría absoluta del total de los votos que debieron emitirse, conforme a los respectivos padrones electorales, y, en caso de que ningún candidato hubiere obtenido dicha mayoría, elegirá entre los dos que tuvieren más votos.

Art. 57.—Por cada Senador propietario se elegirá un suplente.

Art. 58.—La Cámara de Senadores se renovará por mitad cada dos años.

Art. 59.—Para ser Senador se requieren las mismas calidades que para ser Diputado, excepto la de la edad, que será la de treinta y cinco años cumplidos el día de la elección.

Art. 60.—Cada Cámara calificará las elecciones de sus miembros, y resolverá las dudas que hubiere sobre ellas.

Su resolución será definitiva e inatacable.

Art. 61.—Los diputados y senadores son inviolables por sus opiniones manifestadas en el desempeño de sus cargos, y jamás podrán ser reconvenidos por ellas.

Art. 62.—Los diputados y senadores propietarios; du-

rante el período de su encargo, no podrán desempeñar ninguna otra comisión o empleo de la Federación o de los Estados, por el cual se disfruta sueldo, sin licencia previa de la Cámara respectiva; pero entonces cesarán en sus funciones representativas, mientras dure la nueva ocupación. La misma regla se observará con los diputados y senadores suplentes, cuando estuvieren en ejercicio. La infracción de esta disposición será castigada con la pérdida del carácter de diputado o senador.

Art. 63.—Las Cámaras no pueden abrir sus sesiones ni ejercer su cargo, sin la concurrencia, en la de Senadores, de las dos terceras partes y en la de Diputados, de más de la mitad del número de sus miembros; pero los presentes de una y otra deberán reunirse el día señalado por la Ley, y compeler a los ausentes a que concurren dentro de los treinta días siguientes, con la advertencia de que si no lo hicieren, se entenderá, por ese solo hecho, que no aceptan su encargo, llamándose luego a los suplentes, los que deberán presentarse en un ^{el}plazo igual, y si tampoco lo hicieren, se declarará vacante el puesto y se convocará a nuevas elecciones.

Se entiende también que los diputados o senadores que falten diez días consecutivos, sin causa justificada o sin previa licencia del presidente de su respectiva Cámara, de la cual se dé conocimiento a ésta, renuncian a concurrir hasta el período inmediato, llamándose desde luego a los suplentes.

Si no hubiere "quórum" para instalar cualquiera de las Cámaras o para que ejerzan sus funciones, una vez instaladas, se convocará inmediatamente a los suplentes, para que se presenten, a la mayor brevedad, a desempeñar su cargo, entretanto transcurren los treinta días de que antes se habla.

Art. 64.—Los diputados y senadores que no concurran a una sesión sin causa justificada o sin permiso del presidente de la Cámara respectiva, no tendrán derecho a la dieta correspondiente al día que faltaren.

Art. 65.—El Congreso se reunirá el día 1º de septiembre de cada año, para celebrar sesiones ordinarias, en las cuales se ocupará de los asuntos siguientes:

I.—Revisar la cuenta pública del año anterior, que será presentada a la Cámara de Diputados, dentro de los diez primeros días de la apertura de sesiones. La revisión no se limitará a investigar si las cantidades gastadas están o no de acuerdo con las partidas respectivas del Presupuesto, sino que se extenderá al examen de la exactitud y justificación de los gastos hechos y a las responsabilidades a que hubiere lugar.

No podrá haber otras partidas secretas, fuera de las que se consideren necesarias, con ese carácter, en el mismo Presupuesto, las que emplearán los Secretarios, por acuerdo escrito del Presidente de la República.

II.—Examinar, discutir y aprobar el Presupuesto del año fiscal siguiente, y decretar los impuestos necesarios, para cubrirlos, y

III.—Estudiar, discutir y votar las iniciativas de ley que se presentaren, y resolver los demás asuntos que estuvieren pendientes.

Art. 66.—El período de sesiones ordinarias durará el tiempo necesario para tratar de todos los asuntos mencionados en el artículo anterior; pero no podrá prolongarse más que hasta el 31 de diciembre del mismo año. Si las dos Cámaras no estuvieren de acuerdo para poner término a las sesiones antes de la fecha indicada, resolverá el Presidente de la República.

Art. 67.—El Congreso tendrá sesiones extraordinarias cada vez que el Presidente de la República lo convoque para ese objeto, pero en tal caso no podrá ocuparse más que del asunto o asuntos que el mismo Presidente sometiere a su conocimiento, los cuales se expresarán en la convocatoria respectiva. El Ejecutivo puede convocar, a una sola Cámara a sesiones extraordinarias, cuando se trate de asunto exclusivo de ella.

Art. 68.—Ambas Cámaras residirán en un mismo lugar y no podrán trasladarse a otro, sin que antes convengan en la translación y en el tiempo y modo de verificarla, designando un mismo punto para la reunión de ambas. Pero si conviniendo las dos en la translación, difieren en cuanto al tiempo, modo y lugar, el Ejecutivo terminará la diferencia, eligiendo uno de los dos extremos en cuestión. Ninguna Cámara podrá suspender sus sesiones por más de tres días, sin consentimiento de la otra.

Art. 69.—A la apertura de sesiones del Congreso, sean ordinarias o extraordinarias, asistirá el Presidente de la República, y presentará un informe por escrito, en el primer caso, sobre el estado general que guarde la administración pública del país, y en el segundo, para exponer al Congreso o a la Cámara de que se trate las razones o causas que hicieron necesaria su convocación, y el asunto o asuntos que ameriten una resolución perentoria.

Art. 70.—Toda resolución del Congreso tendrá el carácter de ley o decreto. Las leyes y decretos se comunicarán al Ejecutivo, firmados por los presidentes de ambas Cámaras y por un secretario de cada una de ellas, y se promulgarán en esta forma: "El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:" (texto de la ley o decreto.)

PARRAFO SEGUNDO

De la Iniciativa y Formación de las Leyes

Art. 71.—El derecho de iniciar leyes o decretos compete:

- I.—Al Presidente de la Unión;
- II.—A los diputados y senadores al Congreso General y
- III.—A las Legislaturas de los Estados.

Las iniciativas presentadas por el Presidente de la República, por las legislaturas de los Estados o por las diputaciones de los mismos, pasarán desde luego a comisión. Las que presentaren los diputados o los senadores, se sujetarán a los trámites que designe el Reglamento de Debates.

Art. 72.—Todo proyecto de ley o decreto, cuya resolución no sea exclusiva de alguna de las dos Cámaras, se discutirá sucesivamente en ambas, observándose el Reglamento de Debates, sobre la forma, intervalos y modo de proceder en las discusiones y votaciones.

A.—Aprobado un proyecto en la Cámara de su origen, pasará, para su discusión, a la otra Cámara. Si ésta lo aprobare, se remitirá al Ejecutivo, quien, si no tuviere observaciones que hacer, lo publicará inmediatamente.

B.—Se reputará aprobado por el Poder Ejecutivo, todo proyecto no devuelto con observaciones a la Cámara de su origen, dentro de diez días útiles; a no ser que, corriendo este término, hubiere el Congreso cerrado o suspendido sus sesiones, en cuyo caso la devolución deberá hacerse en el primer día útil en que estuviere reunido.

C.—El proyecto de ley o decreto desechado, en todo o en parte, por el Ejecutivo, deberá ser devuelto, con sus observaciones, a la Cámara de su origen. Deberá ser discuti-

do de nuevo por ésta, y si fuere confirmado por las dos terceras partes del número total de votos, pasará otra vez a la Cámara revisora. Si por esta fuere sancionado por la misma mayoría, el proyecto es ley o decreto, y volverá al Ejecutivo para su promulgación.

Las votaciones de ley o decreto serán nominales.

D.—Si algún proyecto de ley o decreto fuere desechado en su totalidad por la Cámara de revisión, volverá a la de su origen, con las observaciones que aquélla le hubiere hecho. Si, examinado de nuevo, fuere aprobado por la mayoría absoluta de los miembros presentes, volverá a la Cámara que lo desechó, la cual lo tomará otra vez en consideración, y si lo aprobare por la misma mayoría, pasará al Ejecutivo, para los efectos de la fracción A; pero si lo reprobasen, no podrá volver a presentarse en el mismo período de sesiones.

E.—Si un proyecto de ley o decreto fuere sólo desechado en parte o modificado o adicionado por la Cámara revisora, la nueva discusión de la Cámara de su origen versará únicamente sobre lo desechado o sobre las reformas o adiciones, sin poderse alterar en manera alguna, los artículos aprobados. Si las adiciones o reformas hechas por la Cámara revisora, fueren aprobadas por la mayoría absoluta de los votos presentes en la Cámara de su origen, se pasará todo el proyecto al Ejecutivo, para los efectos de la fracción A. Pero si las adiciones o reformas hechas por la Cámara revisora fueren desechadas por mayoría de votos en la Cámara de su origen, volverán a aquélla para que tome en consideración las razones de ésta, y si por mayoría absoluta de los votos presentes, se desecharen en esta segunda revisión, dichas adiciones y reformas, el proyecto, en lo que haya sido aprobado por ambas Cámaras, se pasará al Ejecutivo para los efectos de la fracción A; mas si

la Cámara revisora insistiere, por la mayoría absoluta de votos presentes, en dichas adiciones y reformas, todo el proyecto no podrá volver a presentarse sino hasta el siguiente período de sesiones, a no ser que ambas Cámaras acuerden, por la mayoría absoluta de sus miembros presentes, que se expida la ley o decreto, sólo con los artículos aprobados, y que se reserven los adicionados para su examen y votación en las sesiones siguientes.

F.—En la interpretación, reforma o derogación de las leyes o decretos, se observarán los mismos trámites establecidos para su formación.

G.—Todo proyecto de ley o decreto que fuere desechado en la Cámara de su origen, no podrá volver a presentarse en las sesiones del año.

H.—La formación de las leyes y los decretos puede comenzar indistintamente en cualquiera de las dos Cámaras, con excepción de los proyectos que versaren sobre empréstitos, contribuciones o impuestos, o sobre reclutamiento de tropas; todos los cuales deberán discutirse, primero en la Cámara de Diputados.

I.—Cuando se presentare en una Cámara una iniciativa de ley o decreto, preferentemente se discutirá primero en ésta, a menos que hubiese transcurrido un mes desde que se pasó a la comisión dictaminadora, sin que haya presentado dictamen; pues en tal caso, el mismo proyecto de ley o decreto puede presentarse o discutirse en la otra Cámara.

J.—El Ejecutivo de la Unión no puede hacer observaciones a las resoluciones del Congreso, o de alguna de las Cámaras, cuando ejerza funciones de cuerpo electoral o de jurado, lo mismo que cuando la Cámara de Diputados declare que debe acusarse a uno de los altos funcionarios de la Federación, por delitos oficiales.

PARRAFO TERCERO
De las Facultades del Congreso

Art. 73. — El Congreso tiene facultad:

I. — Para admitir nuevos Estados o Territorios a la Unión Federal;

II. — Para erigir los Territorios en Estados, cuando tengan una población de ochenta mil habitantes y los elementos necesarios para proveer a su existencia política;

III. — Para formar nuevos Estados dentro de los límites de los existentes, siendo necesario, al efecto:

1º — Que la fracción o fracciones que pidan erigirse en Estado, cuenten con una población de ciento veinte mil habitantes, por lo menos.

2º — Que se compruebe, ante el Congreso, que tiene los elementos bastantes para proveer a su existencia política.

3º — Que sean oídas las Legislaturas de los Estados de cuyo territorio se trate, sobre la conveniencia del nuevo Estado, quedando obligados a dar un informe, dentro de seis meses contados desde el día en que se les remita la comunicación relativa.

4º — Que igualmente se oiga al Ejecutivo de la Federación, el cual enviará su informe dentro de siete días, contados desde la fecha en que le sea pedido.

5º — Que sea votada la erección del nuevo Estado, por dos tercios de los diputados y senadores presentes en sus respectivas Cámaras.

6º — Que la resolución del Congreso sea ratificada por la mayoría de las Legislaturas de los Estados, con vista de la copia del expediente, siempre que hayan dado su consentimiento las Legislaturas de los Estados de cuyo territorio se trate.

7º — Si las Legislaturas de los Estados de cuyo territorio se trate, no hubieren dado su consentimiento, la ratificación de que habla la fracción anterior, deberá ser hecha por los dos tercios de las Legislaturas de los demás Estados.

IV. — Para arreglar definitivamente los límites de los Estados, determinando las diferencias que entre ellos se susciten, sobre demarcaciones de sus respectivos territorios, menos cuando esas diferencias tengan un carácter contencioso;

V. — Para cambiar la residencia de los Supremos Poderes de la Federación;

VI. — Para legislar en todo lo relativo al Distrito Federal y los territorios, debiendo someterse a las bases siguientes:

1ª — El Distrito Federal y los Territorios se dividirán en Municipalidades, cada una de las cuales tendrá la extensión territorial y número de habitantes suficiente para poder subsistir con sus propios recursos y contribuir a los gastos comunes.

2ª — Cada Municipalidad estará a cargo de un Ayuntamiento de elección popular directa, hecha excepción de la Municipalidad de México, la que estará a cargo del número de comisionados que determine la ley.

3ª — El Gobierno del Distrito Federal y el de cada uno de los Territorios, estará a cargo de un Gobernador, que dependerá directamente del Presidente de la República. El Gobernador del Distrito Federal acordará con el Presidente de la República y el de cada Territorio, por el conducto que determine la ley. Tanto el Gobernador del Distrito Federal como el de cada Territorio, y los comisionados a cuyo cargo esté la administración de la ciudad de México, serán nombrados y removidos libremente por el Presidente de la República.

4^a -- Los Magistrados y los jueces de primera instancia del Distrito Federal y los de los Territorios, serán nombrados por el Congreso de la Unión, en los mismos términos que los Magistrados de la Suprema Corte, y tendrán, los primeros, el mismo fuero que éstos.

Las faltas temporales y absolutas de los Magistrados, se substituirán por nombramientos del Congreso de la Unión, y, en sus recesos, por nombramientos provisionales de la Comisión Permanente. La ley orgánica determinará la manera de suplir las faltas temporales de los jueces y la autoridad ante la que se les exigirá las responsabilidades en que incurran.

5^a -- El Ministerio Público en el Distrito Federal y en los Territorios, estará a cargo de un Procurador General, que residirá en la ciudad de México, y del número de agentes que determine la ley, dependiendo dicho funcionario directamente del Presidente de la República, el que lo nombrará y removerá libremente.

VII. -- Para imponer las contribuciones necesarias para cubrir el presupuesto;

VIII. -- Para dar bases bajo las cuales el Ejecutivo pueda celebrar empréstitos sobre el crédito de la Nación; para aprobar esos mismos empréstitos y para reconocer y mandar pagar la deuda nacional;

IX. -- Para expedir aranceles sobre el comercio extranjero, y para impedir que en el comercio de Estado a Estado se establezcan restricciones;

X. -- Para legislar en toda la República, sobre minería, comercio, instituciones de crédito y trabajo;

XI. -- Para crear y suprimir empleos públicos de la Federación; señalar, aumentar y disminuir sus dotaciones;

XII. -- Para declarar la guerra, en vista de los datos que le presente el Ejecutivo;

XIII. — Para reglamentar el modo en que deban expedirse las patentes de corso; para dictar leyes según las cuales deban declararse buenas o malas las presas de mar y tierra, y para expedir las relativas al derecho marítimo de paz y guerra;

XIV. — Para levantar y sostener el ejército, la armada de la Unión, y para reglamentar su organización y servicio;

XV. — Para dar reglamentos, con el objeto de organizar la Guardia Nacional, reservándose a los ciudadanos que la forman, el nombramiento respectivo de jefes y oficiales, y a los Estados, la facultad de instruirla conforme a la disciplina prescripta en dichos reglamentos;

XVI. — Para dictar leyes sobre ciudadanía, naturalización; colonización, emigración e inmigración y salubridad de la República;

XVII. — Para dictar leyes sobre vías generales de comunicación y sobre postas y correos; para definir, determinar cuáles son las aguas de jurisdicción federal y expedir leyes sobre el uso y aprovechamiento de las mismas;

XVIII. — Para establecer casas de moneda, fijar las condiciones que ésta debe tener, determinar el valor de la extranjera y adoptar un sistema general de pesas y medidas;

XIX. — Para fijar las reglas a que debe sujetarse la ócupación y enajenación de terrenos baldíos y el precio de éstos;

XX. — Para expedir las leyes de organización del Cuerpo Diplomático y del Cuerpo Consular Mexicano;

XXI. — Para definir los delitos y faltas contra la Federación, y fijar los castigos que por ello deban imponerse;

XXII. — Para conceder amnistías por delitos cuyo conocimiento pertenezca a los tribunales de la Federación;

XXIII. — Para formar su reglamento interior y tomar las providencias necesarias para hacer concurrir a los diputados ausentes y corregir las faltas u omisiones de los presentes;

XXIV. — Para expedir la ley orgánica de la Contaduría Mayor;

XXV. — Para constituirse en colegio electoral y nombrar a los magistrados de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los magistrados y jueces del Distrito Federal y Territorios;

XXVI. — Para aceptar las renunciaciones de los magistrados de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y de los magistrados y jueces del Distrito Federal y Territorios, y nombrar los substitutos de dichos funcionarios en sus faltas temporales o absolutas;

XXVII. — Para establecer escuelas profesionales, de investigación científica, de bellas artes, de enseñanza técnica, escuelas prácticas de agricultura, de artes y oficios, museos, bibliotecas, observatorios y demás institutos concernientes a la cultura superior general de los habitantes de la República, entretanto dichos establecimientos puedan sostenerse por iniciativa de los particulares;

Los títulos que se expidan por los establecimientos de que se trata, surtirán sus efectos en toda la República.

XXVIII. — Para constituirse en colegio electoral y elegir al ciudadano que debe substituir al Presidente de la República, en caso de falta absoluta de éste, así como para designar un Presidente interino cuando la falta del Presidente Constitucional fuere temporal, o no se presentare a hacerse cargo de su puesto, o la elección no estuviere hecha el primero de diciembre, en que debe tomar posesión de dicho cargo;

Para aceptar la renuncia del cargo de Presidente de la República.

XXIX.—Para examinar la cuenta que anualmente debe presentarle el Poder Ejecutivo, debiendo comprender dicho examen no sólo la conformidad de las partidas gastadas con el Presupuesto de Egresos, sino también la exactitud y justificación de tales partidas;

XXX.—Para expedir todas las leyes que sean necesarias y propias para hacer efectivas las facultades antecedentes y todas las otras concedidas por esta Constitución a los Poderes de la Unión.

Art. 74.—Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados:

I.—Erigirse en Colegio Electoral para ejercer las facultades que la ley le señale respecto de la elección de Presidente de la República.

II.—Vigilar, por medio de una comisión inspectora de su seno, el exacto desempeño de las funciones de la Contaduría Mayor.

III.—Nombrar a los jefes y demás empleados de la misma.

IV.—Aprobar el presupuesto anual de gastos e iniciar las contribuciones que a su juicio deban decretarse para cubrir aquél.

V.—Tomar conocimiento de las acusaciones que se hagan a los funcionarios públicos, de que habla esta Constitución, por delitos oficiales, y, en su caso, formular acusación ante la Cámara de Senadores y erigirse en Gran Jurado, para declarar si ha o no lugar a proceder contra alguno de los funcionarios públicos que gozan de fuero constitucional, cuando sean acusados por delitos del orden común.

VI—Las demás que le confiere expresamente esta Constitución.

Art. 75.—La Cámara de Diputados, al aprobar el Presupuesto de Egresos, no podrá dejar de señalar la retribución que corresponda a un empleo que estuviere establecido por la ley; y en caso de que por cualquiera circunstancia se omitiere fijar dicha remuneración, se entenderá por señalada la que hubiere tenido fijada en el Presupuesto anterior o en la ley que estableció el empleo.

Art. 76.—Son facultades exclusivas del Senado:

I.—Aprobar los tratados y convenciones diplomáticas que celebre el Ejecutivo con las potencias extranjeras.

II.—Ratificar los nombramientos que el Presidente de la República haga, de ministros, agentes diplomáticos, cónsules generales, empleados superiores de Hacienda, Coroneles y demás jefes superiores del ejército y Armada Nacional, en los términos que la ley disponga.

III.—Autorizar al Ejecutivo para que pueda permitir la salida de tropas nacionales fuera de los límites de la República, el paso de tropas extranjeras por el territorio nacional y la estación de escuadras de otra potencia, por más de un mes, en las aguas de la República.

IV.—Dar su consentimiento para que el Ejecutivo pueda disponer de la Guardia Nacional fuera de sus respectivos Estados o Territorios, fijando la fuerza necesaria.

V.—Declarar, cuando hayan desaparecido los Poderes Constitucionales Legislativo y Ejecutivo de un Estado, que es llegado el caso de nombrarle un gobernador provisional, quien convocará a elecciones, conforme a las leyes constitucionales del mismo. El nombramiento de gobernador se hará por el Ejecutivo Federal, con aprobación del Senado, y en sus recesos con la de la Comisión Permanente. Dicho

funcionario no podrá ser electo gobernador constitucional en las elecciones que se verifiquen, en virtud de la convocatoria que él expidiere.

VI.—Ergirse en Gran Jurado para conocer de los delitos oficiales de los funcionarios que expresamente designa esta Constitución.

VII.—Las demás que la misma Constitución le atribuya.

Art. 77.—Cada una de las Cámaras puede, sin la intervención de la otra:

I.—Dictar resoluciones económicas relativas a su régimen interior.

II.—Comunicarse entre sí y con el Ejecutivo de la Unión, por medio de comisiones de su seno.

III.—Nombrar los empleados de su Secretaría y hacer el reglamento interior de la misma.

IV.—Expedir convocatoria para elecciones extraordinarias, con el fin de cubrir las vacantes de sus respectivos miembros.

PARRAFO CUARTO

De la Comisión Permanente

Art. 78.—Durante el receso del Congreso, habrá una Comisión Permanente, compuesta de veintinueve miembros, de los que quince serán diputados y catorce senadores, nombrados por sus respectivas Cámaras la víspera de la clausura de las sesiones.

Art. 79.—La Comisión Permanente, además de las atribuciones que expresamente le confiere esta Constitución, tendrá las siguientes:

I.—Prestar su consentimiento para el uso de la Guar-

dia Nacional, en los casos de que habla el artículo 76, fracción IV.

II.—Recibir, en su caso, la protesta al Presidente de la República, a los miembros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a los magistrados del Distrito Federal y a los de los Territorios, si éstos se encontraren en la ciudad de México.

III.—Dictaminar sobre todos los asuntos que queden sin resolución en los expedientes, a fin de que en el inmediato período de sesiones, sigan tramitándose.

SECCION II

Del Poder Ejecutivo

Art. 80.—Se deposita el ejercicio del Supremo Poder Ejecutivo de la Unión en un sólo individuo, que se denominará: "Presidente de los Estados Unidos Mexicanos."

Art. 81.—La elección del Presidente será directa y en los términos que disponga la ley electoral.

Art. 82.—Para ser Presidente se requiere:

I.—Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos políticos, e hijo de padres mexicanos por nacimiento.

II.—Tener treinta y cinco años cumplidos al tiempo de la elección.

III.—Haber residido en el país durante todo el año anterior al de la elección.

IV.—No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto.

V.—No estar en servicio activo, en caso de pertenecer al ejército, dos meses antes del día de la elección.

VI.—No ser Secretario o Subsecretario de Estado, a

menos que se separe de su puesto sesenta días antes de la elección.

Art. 83.—El Presidente entrará a ejercer su encargo el primero de diciembre, durará en él cuatro años y nunca podrá ser reelecto.

El ciudadano que substituyere al Presidente Constitucional, en caso de falta absoluta de éste, no podrá ser electo Presidente para el período inmediato.

Tampoco podrá ser electo Presidente para el período inmediato, el ciudadano que fuere nombrado Presidente interino en las faltas temporales del Presidente Constitucional, si estuviere en funciones en los sesenta días anteriores al día de las elecciones presidenciales.

Art. 84.—En caso de falta absoluta del Presidente de la República, si dicha falta tuviere lugar estando en sesiones el Congreso de la Unión, éste se constituirá inmediatamente en Colegio Electoral, y, concurriendo cuando menos las dos terceras partes del número total de sus miembros, nombrará en escrutinio secreto y por mayoría absoluta de votos, al ciudadano que deba substituirlo, durante el tiempo que le faltare para cumplir su período.

Si la falta del Presidente de la República ocurriere no estando reunido el Congreso, la Comisión Permanente designará un Presidente interino, el que durará en ejercicio del Poder Ejecutivo, hasta que el Congreso se reuna en el inmediato período de sesiones, y haga la elección correspondiente, la que podrá recaer en la persona designada como Presidente interino.

Art. 85.—Si al comenzar un período constitucional no se presentare el Presidente electo, o la elección no estuviere hecha y declarada el primero de diciembre, cesará, sin embargo, el Presidente cuyo período haya concluído y se encargará desde luego del Poder Ejecutivo en calidad de

Presidente interino, el ciudadano que designare el Congreso de la Unión, o, en su falta, la Comisión Permanente.

Cuando la falta del Presidente fuere temporal, el Congreso de la Unión, si estuviere reunido, o, en su defecto, la Comisión Permanente, designará un Presidente interino para que funcione durante el tiempo que dure dicha falta.

Si la falta temporal se convirtiere en absoluta, se procederá como dispone el artículo anterior.

Art. 86.—El cargo de Presidente de la República sólo es renunciable por causa grave, que calificará el Congreso de la Unión, ante el que se presentará la renuncia.

Art. 87.—El Presidente, al tomar posesión de su cargo, prestará ante el Congreso de la Unión, o ante la Comisión Permanente, en los recesos de aquél, la siguiente protesta: "Protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen, y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Presidente de la República, que el pueblo me ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión."

Art. 88.—El Presidente de la República no podrá ausentarse del Territorio Nacional sin permiso del Congreso de la Unión.

Art. 89.—Las facultades y obligaciones del Presidente, son las siguientes:

I.—Promulgar y ejecutar las leyes que expida el Congreso de la Unión, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia.

II.—Nombrar y remover libremente a los Secretarios del Despacho, al Procurador General de la República, al Gobernador del Distrito Federal y a los Gobernadores de los Territorios, al Procurador General de Justicia del Distrito Federal y Territorios, remover a los agentes diplomá-

ticos y empleados superiores de Hacienda y nombrar y remover libremente a los demás empleados de la Unión, cuyo nombramiento o remoción no esté determinada de otro modo en la Constitución o en las leyes.

III.—Nombrar los ministros, agentes diplomáticos y cónsules generales, con aprobación del Senado.

IV.—Nombrar con aprobación del Senado los coroneles y demás oficiales superiores del Ejército y Armada Nacional y los empleados superiores de Hacienda.

V.—Nombrar los demás oficiales, del Ejército y Armada Nacional, con arreglo a las leyes.

VI.—Disponer de la fuerza armada permanente de mar y tierra, para la seguridad interior y defensa exterior de la Federación.

VII.—Disponer de la Guardia Nacional para los mismos objetos, en los términos que previene la fracción IV del artículo 76.

VIII.—Declarar la guerra en nombre de los Estados Unidos Mexicanos, previa ley del Congreso de la Unión.

IX.—Conceder patentes de corso con sujeción a las bases fijadas por el Congreso.

X.—Dirigir las negociaciones diplomáticas, y celebrar tratados con las potencias extranjeras, sometiénolos a la ratificación del Congreso Federal.

XI.—Convocar al Congreso o alguna de las Cámaras a sesiones extraordinarias, cada vez que lo estimare conveniente.

XII.—Facilitar al Poder Judicial los auxilios que necesita para el ejercicio expedito de sus funciones.

XIII.—Habilitar toda clase de puertos, establecer aduanas marítimas y fronterizas, y designar su ubicación.

XIV.—Conceder conforme a las leyes, indultos a los reos sentenciados por delitos de la competencia de los tri-

bunales federales y a los sentenciados por delitos del orden común en el Distrito Federal y Territorios.

XV.—Conceder privilegios exclusivos por tiempo limitado y con arreglo a la ley respectiva a los descubridores, inventores o perfeccionadores de algún ramo de industria.

XVI.—Cuando la Cámara de Senadores no esté en sesiones, el Presidente de la República podrá hacer, provisionalmente, los nombramientos de que hablan las fracciones III y IV, a reserva de someterlos a la aprobación de dicha Cámara, cuando esté reunida.

XVII.—Y las demás que le confiere expresamente esta Constitución.

Art. 90.—Para el despacho de los negocios del orden administrativo de la Federación habrá el número de secretarios que establezca el Congreso, por una ley, la que distribuirá los negocios que han de estar a cargo de cada Secretaría.

Art. 91.—Para ser secretario del Despacho, se requiere: ser ciudadano mexicano por nacimiento, estar en el ejercicio de sus derechos y tener veinticinco años cumplidos.

Art. 92.—Todos los reglamentos, decretos y órdenes del Presidente, deberán ir firmados por el secretario del Despacho encargado del ramo a que el asunto corresponde, y sin este requisito no serán obedecidos, exceptuándose los dirigidos al Gobierno del Distrito, que enviará directamente el Presidente al Gobernador.

Art. 93.—Los secretarios del Despacho, luego que esté abierto el período de sesiones ordinarias, darán cuenta al Congreso, del estado de sus respectivos ramos. Cualquiera de las Cámaras podrá citar a los Secretarios de Estado para que informen cuando se discuta una ley o se estudie un negocio relativo a su Secretaría.

SECCION TERCERA

Del Poder Judicial

Art. 94. — Se deposita el ejercicio del Poder Judicial de la Federación en una Corte Suprema de Justicia y en Tribunales de Circuito y de Distrito, cuyo número y atribuciones fijará la ley. La Suprema Corte de Justicia de la Nación se compondrá de nueve miembros, y funcionará siempre en tribunal pleno, siendo sus audiencias públicas, hecha excepción de los casos en que la moral o el interés público así lo exigiere, debiendo verificar sus sesiones en los períodos y términos que determina la ley.

Para que haya sesión de la Corte, se necesita que concurran, cuando menos, la mitad más uno de sus miembros, y las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos.

Cada uno de los miembros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación durará en su cargo cuatro años, a contar desde la fecha en que prestó la protesta, y no podrá ser removido durante ese tiempo, sin previo juicio de responsabilidad, en los términos que establece esta Constitución.

Art. 95. — Para ser electo ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se necesita:

I. — Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

II. — Tener treinta y cinco años cumplidos, en el momento de la elección;

III. — Poseer título profesional de abogado, expedido por autoridad o corporación legalmente facultada para ello;

IV. — Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que merezca pena corporal de más de un

año de prisión, a no ser que se trate de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama, en el concepto público;

V.—Haber residido en el país durante los últimos cinco años, salvo el caso de ausencia, en servicio de la República o por un tiempo menor de seis meses.

Art. 96.— Los miembros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, serán nombrados por las Cámaras de Diputados y Senadores, reunidas, celebrando sesiones del Congreso de la Unión, y en funciones de colegio electoral, siendo indispensable que concurren a aquéllas las dos terceras partes, cuando menos, del número total de diputados y senadores. La elección será en escrutinio secreto y por mayoría absoluta de votos.

Si no se obtuviere ésta en la primera votación, se repetirá entre los dos candidatos que hubieren obtenido más votos. La elección se hará previa la discusión general de las candidaturas presentadas, de las que se dará conocimiento al Ejecutivo, para que haga observaciones y proponga, si lo estimare conveniente, otros candidatos. La elección deberá hacerse entre los candidatos admitidos.

Art. 97.— Los magistrados de Circuito y los jueces de Distrito serán nombrados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, tendrán los requisitos que exija la ley, durante cuatro años en el ejercicio de su cargo y no podrán ser removidos de éste sino previo juicio de responsabilidad, o por incapacidad para desempeñarlo, en los términos que establezca la misma ley.

La Suprema Corte de Justicia podrá cambiar de lugar a los jueces de Distrito, pasándolos de un distrito a otro, o fijando su residencia en otra población, según lo estime conveniente, para el mejor servicio público. Lo mismo podrá hacer tratándose de los magistrados de Circuito.

Podrá también la Suprema Corte de Justicia de la Nación nombrar magistrados de Circuito y jueces de Distrito supernumerarios, que auxilien las labores de los tribunales o juzgados donde hubiere recargo de negocios, a fin de obtener que la administración de justicia sea pronta y expedita; y nombrará alguno o algunos de sus miembros o algún juez de Distrito o magistrado de Circuito, o designará uno o varios comisionados especiales, cuando así lo juzgue conveniente o lo pidiere el Ejecutivo Federal o alguna de las Cámaras de la Unión, o el gobernador de algún Estado, únicamente para que averigüe la conducta de algún juez o magistrado federal o algún hecho o hechos que constituyan la violación del voto público, o algún otro delito castigado por la ley federal.

Los tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito se distribuirán entre los ministros de la Suprema Corte, para que los visiten periódicamente, vigilen la conducta de los magistrados y jueces, reciban las quejas que hubiere contra ellos y ejerzan las demás atribuciones que señale la ley.

La Suprema Corte de Justicia nombrará y removerá libremente a su secretario y demás empleados que fije la planta respectiva, aprobada por la ley. Los magistrados de Circuito y jueces de Distrito nombrarán y removerán también a sus respectivos secretarios y empleados.

La Suprema Corte cada año designará a uno de sus miembros, como presidente, el que podrá ser reelecto.

Cada ministro de la Suprema Corte de Justicia, al entrar a ejercer su cargo, protestará ante el Congreso de la Unión, y en sus recesos, ante la Comisión Permanente, en la siguiente forma: Presidente: "Protestáis desempeñar leal y patrióticamente el cargo de ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que se os ha conferido, y

guardar y hacer guardar la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella dimanen, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión?" Ministro: "Sí, protesto." Presidente: "Si no lo hicieréis así, la Nación os lo demande."

Los magistrados de Circuito y los jueces de Distrito protestarán ante la Suprema Corte o ante la autoridad que determine la ley.

Art. 98. — Las faltas temporales de un ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que no excedieren de un mes, no se suplirán si aquélla tuviese "quórum" para sus sesiones; pero si no lo hubiere, el Congreso de la Unión o en su receso la Comisión Permanente, nombrará un suplente por el tiempo que dure la falta.

Si faltare un ministro, por muerte, renuncia o incapacidad, el Congreso de la Unión hará nueva elección.

Si el Congreso no estuviere en sesiones, la Comisión Permanente hará un nombramiento provisional, mientras se reúne aquél y hace la elección correspondiente.

Art. 99. — El cargo de ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sólo es renunciable por causa grave, calificada por el Congreso de la Unión, ante el que se presentará la renuncia. En los recesos de éste, la calificación se hará por la Diputación Permanente.

Art. 100. — Las licencias de los ministros, que no excedan de un mes, las otorgará la Suprema Corte de Justicia de la Nación; pero las que excedieren de ese tiempo, las concederá la Cámara de Diputados o, en su defecto, la Comisión Permanente.

Art. 101. — Los ministros de la Suprema Corte de Justicia, los magistrados de Circuito, los Jueces de Distrito y secretarios de aquélla y de éstos, no podrán, en nin-

gún caso, aceptar ninguna comisión, encargo o empleo de la Federación o de los Estados, por la que se disfrute sueldo. La infracción de esta disposición será castigada con la pérdida del cargo.

Art. 102. — La ley organizará el Ministerio Público de la Federación, cuyos funcionarios serán nombrados y removidos libremente por el Ejecutivo, debiendo estar presididos por un Procurador General, el que deberá tener las mismas cualidades requeridas para ser magistrado de la Suprema Corte.

Estará a cargo del Ministerio Público de la Federación, la persecución, ante los tribunales, de todos los delitos del orden federal, y, por lo mismo, a él le corresponderá solicitar las órdenes de aprehensión contra los reos, buscar y presentar las pruebas que acrediten la responsabilidad de éstos, hacer que los juicios se sigan con toda regularidad, para que la administración de justicia sea pronta y expedita, pedir la aplicación de las penas, e intervenir en todos los negocios que la misma ley determinare.

El Procurador General de la República intervendrá personalmente en todos los negocios en que la Federación fuere parte y en los casos de los ministros, diplomáticos y cónsules generales y en aquellos que se suscitaren entre dos o más Estados de la Unión, entre un Estado y la Federación, o entre los Poderes de un mismo Estado. En los demás casos en que deba intervenir el Ministerio Público de la Federación, el Procurador general podrá intervenir, por sí o por medio de alguno de sus agentes.

El Procurador General de la República será el consejero jurídico del Gobierno, y tanto él como sus agentes, se someterán estrictamente a las disposiciones de la ley, siendo responsables de toda falta u omisión o violación en que incurran, con motivo de sus funciones.

Art. 103.—Corresponde a los tribunales de la Federación, conocer:

I.—De todas las controversias del orden civil o criminal que se susciten sobre cumplimiento y aplicación de los tratados celebrados con las potencias extranjeras; pero cuando dichas controversias sólo afecten intereses particulares, podrán conocer también de ellas a elección del actor, los jueces y tribunales locales del orden común de los Estados, del Distrito Federal y Territorios. Las sentencias de primera instancia serán apelables para ante el superior inmediato del juez que conozca del asunto en primer grado. De las sentencias que se dicten en segunda instancia, podrá suplicarse para ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, preparándose introduciéndose y substanciándose el recurso en los términos en que determine la ley;

II.—De todas las controversias que versen sobre derecho marítimo;

III.—De aquellas en que la Federación fuere parte;

IV.—De las que se susciten entre dos o más Estados, o un Estado y la Federación;

V.—De las que surjan entre un Estado y uno o más ciudadanos de otro;

VI.—De los casos concernientes a miembros del Cuerpo diplomático y consular.

Art. 104.—Corresponde sólo a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, conocer de las controversias que se susciten entre dos o más Estados, entre los Poderes de un mismo Estado, con motivo de sus respectivas atribuciones o sobre la constitucionalidad de sus actos, y de los conflictos entre la Federación y uno o más Estados, así como en aquellas en que la Federación fuere parte.

Art. 105.—Corresponde también a la Suprema Corte

de Justicia dirimir las competencias que se susciten entre los tribunales de la Federación, entre éstos y los de los Estados, o entre los de un Estado y los de otro.

Art. 106.—Los Tribunales de la Federación resolverán toda controversia que se suscite:

I.—Por leyes o actos de cualquiera autoridad, que violen las garantías individuales;

II.—Por leyes o actos de la autoridad federal que vulneren o restrinjan la soberanía de los Estados;

III.—Por leyes o actos de las autoridades de éstos, que invadan la esfera de la autoridad federal.

Art. 107.—Todas las controversias de que habla el artículo anterior se seguirán a instancia de la parte agraviada, por medio de procedimientos y formas del orden jurídico, que determinará una ley, la que se ajustará a las bases siguientes:

I.—La sentencia será siempre tal, que sólo se ocupe de individuos particulares limitándose a ampararlos y protegerlos en el caso especial sobre el que verse la queja, sin hacer una declaración general respecto de la ley o acto que la motivare;

II.—En los juicios civiles o penales, salvo los casos de la regla IX, el amparo sólo procederá contra las sentencias definitivas, respecto de las que no proceda ningún recurso ordinario, por virtud del cual puedan ser modificadas o reformadas, siempre que la violación de la ley se cometa en ellas, o que, cometida durante la secuela del procedimiento, se haya reclamado oportunamente y protestado contra ella, por negarse su separación, y que cuando se haya cometido en primera instancia, se haya alegado en la segunda, por vía de agravio;

La Suprema Corte, no obstante esta regla, podrá su-

plir la deficiencia de la queja, en un juicio penal, cuando encuentre que ha habido en contra del quejoso una violación manifiesta de la ley que lo ha dejado sin defensa, o que se le ha juzgado por una ley que no es la exactamente aplicable al caso, y que sólo por torpeza no se ha combatido debidamente la violación;

III.—En los juicios civiles o penales sólo procederá el amparo contra la violación de las leyes del procedimiento, cuando se afecten las partes substanciales de él, y de manera que su infracción deje sin defensa al quejoso;

IV.—Cuando el amparo se pida contra la sentencia definitiva, en un juicio civil, sólo procederá, además del caso de la regla anterior, cuando llenándose los requisitos de la regla segunda, dicha sentencia sea contraria a la letra de la ley aplicable al caso o a su interpretación jurídica, cuando comprenda personas, acciones, excepciones o cosas que no han sido objeto de juicio, o cuando no las comprenda todas, por omisión o negativa expresa;

V.—En los juicios penales, la ejecución de la sentencia definitiva contra la que se pida amparo, se suspenderá por la autoridad responsable, a cuyo efecto el quejoso le comunicará, dentro del término que fije la ley y bajo la protesta de decir verdad, la interposición del recurso, acompañando dos copias, una para el expediente y la otra, que se entregará a la parte contraria;

VI.—En los juicios civiles, la ejecución de la sentencia definitiva sólo se suspenderá si el quejoso da fianza de pagar los daños y perjuicios que la suspensión ocasionare, a menos que la otra parte diere contrafianza, para asegurar la reposición de las cosas al estado que guardaban, si se concediere el amparo, y pagar los daños y perjuicios consiguientes. En este caso, se anunciará la interposición del recurso, como indica la regla anterior;

VII.—Cuando se quiera pedir amparo contra una sentencia definitiva, se solicitará de la autoridad responsable, copia certificada de las constancias que el quejoso señalare, la que se adicionará con las que indicare la otra parte, dando en ella, la misma autoridad responsable, de una manera breve y clara, las razones que justifiquen el acto que se va a reclamar, de las que se dejará nota en los autos;

VIII.—Cuando el amparo se pida contra una sentencia definitiva, se interpondrá directamente ante la Suprema Corte, presentándole el escrito con la copia de que se habla en la regla anterior, o remitiéndola por conducto de la autoridad responsable o del Juez de Distrito del Estado a que pertenezca. La Corte dictará sentencia, sin más trámite ni diligencia que el escrito en que se interponga el recurso, el que produzca la otra parte y el Procurador General o el agente que al efecto designare, y sin comprender otra cuestión legal que la que la queja contenga;

IX.—Cuando de trate de actos de autoridad distinta de la judicial, o de actos de ésta, ejecutados fuera de juicio, o después de concluído, o de actos en el juicio cuya ejecución sea de imposible reparación, o que afecten a personas extrañas al juicio, el amparo se pedirá ante el Juez de Distrito bajo cuya jurisdicción esté el lugar en que el acto reclamado se ejecute o trate de ejecutarse, limitándose la tramitación al informe de la autoridad, a una audiencia, para la cual se citará en el mismo auto en que se mande pedir el informe, y que se verificará a la mayor brevedad posible, recibándose en ella las pruebas que las partes interesadas ofrecieren, y oyéndose los alegatos, que no podrán exceder de una hora para cada uno, y a la sentencia que se pronunciará en la misma audiencia. La sentencia causará ejecutoria, si los interesados no

ocurrieren a la Suprema Corte dentro del término que fija la ley, y de la manera que expresa la regla octava.

La violación de las garantías de los artículos 16, 19 y 20, se reclamará ante el superior del tribunal que la cometa, o ante el Juez de Distrito que corresponda, pudiéndose recurrir, en uno y otro casos, a la Corte, contra la resolución que se dicte.

Si el Juez de Distrito no residiere en el mismo lugar en que reside la autoridad responsable, la ley determinará el juez ante el que se ha de presentar el escrito de amparo, el que podrá suspender provisionalmente el acto reclamado, en los casos y términos que la misma ley establezca;

X.—La autoridad responsable será consignada a la autoridad correspondiente, cuando no suspenda el acto reclamado, debiendo hacerlo, y cuando admita fianza que resultare ilusoria o insuficiente, siendo en estos dos últimos casos solidaria la responsabilidad penal y civil de la autoridad, con el que ofreciere la fianza y el que la prestare;

XI.—Si después de concedido el amparo, la autoridad responsable insistiere en la repetición del acto reclamado, o tratare de eludir la sentencia de la autoridad federal, será inmediatamente separada de su cargo y consignada ante el Juez de Distrito que corresponda, para que la juzgue;

XII.—Los alcaides y carceleros que no reciban copia autorizada de auto de formal prisión de un detenido, dentro de las setenta y dos horas que señala el artículo 19, contadas desde que aquél esté a disposición de su juez, deberán llamar la atención de éste sobre dicho particular, en el acto mismo de concluir el término, y si no reciben la constancia mencionada dentro de las tres horas siguientes, lo pondrán en libertad.

Los infractores del artículo citado, y de esta disposición, serán consignados inmediatamente a la autoridad competente.

También será consignada la autoridad o agente de ella que, verificada una aprehensión, no pusiere al detenido a disposición de su juez, dentro de las veinticuatro horas siguientes.

Si la detención se verificare fuera del lugar en que resida el juez, al término mencionado se agregará el suficiente para recorrer la distancia que hubiere entre dicho lugar y el en que se verificó la detención.

TITULO CUARTO

De la Responsabilidad de los Funcionarios Públicos

Art. 108. — Los senadores y diputados al Congreso de la Unión, los magistrados de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Secretarios del Despacho y el Procurador General de la República, son responsables por los delitos comunes que cometan durante el tiempo de su encargo, y por los delitos, faltas u omisiones en que incurran en el ejercicio de ese mismo cargo.

Los Gobernadores de los Estados y los diputados a las Legislaturas locales, son responsables por violaciones a la Constitución y leyes federales.

El Presidente de la República, durante el tiempo de su encargo, sólo podrá ser acusado por traición a la Patria, y delitos graves del orden común.

Art. 109. — Si el delito fuere común, la Cámara de Diputados, erigida en Gran Jurado, declarará por mayoría absoluta de votos del número total de miembros que la formen, si ha o no lugar a proceder contra el acusado.

En caso negativo, no habrá lugar a ningún procedimiento ulterior; pero tal declaración no será obstáculo para que la acusación continúe su curso, cuando el acusado haya dejado de tener fuero, pues la resolución de la Cámara no prejuzga absolutamente los fundamentos de la acusación.

En caso afirmativo, el acusado queda, por el mismo hecho, separado de su encargo y sujeto desde luego a la acción de los Tribunales comunes, a menos que se trate del Presidente de la República; pues en tal caso, sólo habrá lugar a acusarlo ante la Cámara de Senadores, como si se tratara de un delito oficial.

Art. 110. — No gozan de fuero constitucional los altos funcionarios de la federación, por los delitos oficiales, faltas u omisiones en que incurran en el desempeño de algún empleo, cargo o comisión pública que hayan aceptado durante el período en que conforme a la ley se disfruta de aquel fuero. Lo mismo sucederá respecto a los delitos comunes que cometan durante el desempeño de dicho empleo, cargo o comisión. Para que la causa pueda iniciarse cuando el alto funcionario haya vuelto a ejercer sus funciones propias, deberá procederse con arreglo a lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 111. — De los delitos oficiales, conocerá el Senado, erigido en Gran Jurado: pero no podrá abrir la averiguación correspondiente, sin previa acusación de la Cámara de Diputados.

Si la Cámara de Senadores declarare, por mayoría de las dos terceras partes del total de sus miembros, que el acusado es culpable, después de oírlo y de practicar las diligencias que estime convenientes, éste quedará privado de su puesto, por virtud de tal declaración, e inhabilitado para obtener otro, por el tiempo que determinare la ley.

Cuando el mismo hecho tuviere señalada otra pena en la ley, el acusado quedará a disposición de las autoridades comunes, para que lo juzguen y castiguen con arreglo a ella.

En los casos de este artículo, y en los del anterior, las resoluciones del Gran Jurado, y la declaración, en su caso, de la Cámara de Diputados, son inatacables.

Se concede acción popular para denunciar ante la Cámara de Diputados, los delitos comunes u oficiales de los altos funcionarios de la Federación, y cuando la Cámara mencionada declare que ha lugar a acusar ante el Senado, nombrará una comisión de su seno, para que sostenga ante éste la acusación de que se trate.

Art. 112. — Pronunciada una sentencia de responsabilidad por delitos oficiales, no puede concederse al reo la gracia de indulto.

Art. 113. — La responsabilidad por delitos y faltas oficiales, sólo podrá exigirse durante el período en que el funcionario ejerza su encargo, y un año después.

Art. 114. — En demandas del orden civil, no hay fuero ni inmunidad para ningún funcionario público.

TITULO QUINTO

De los Estados de la Federación

Art. 115. — Los Estados adoptarán para su régimen interior, la forma de Gobierno Republicano, Representativo, Popular; teniendo como base de su división territorial y de su organización política, el Municipio Libre administrado cada uno por ayuntamiento de elección directa y sin que haya autoridades intermedias entre éste y el Gobierno del Estado.

El Ejecutivo Federal y los Gobernadores de los Estados, tendrán el mando de la fuerza pública de los municipios donde residieren habitual o transitoriamente.

Los Gobernadores Constitucionales no podrán ser reelectos, ni durar en su encargo más de cuatro años,

Son aplicables a los Gobernadores, substitutos o interinos, las prohibiciones del artículo 82.

El número de representantes en las Legislaturas de los Estados, será proporcional al de habitantes de cada uno; pero, en todo caso, el número de representantes de una legislatura local, no podrá ser menor de siete diputados propietarios.

En los Estados, cada distrito electoral nombrará un diputado propietario y un suplente.

Sólo podrá ser Gobernador Constitucional de un Estado, un ciudadano mexicano por nacimiento.

Art. 116. — Los Estados pueden arreglar entre sí, por convenios amistosos, sus respectivos límites, pero no se llevarán a efecto, esos arreglos, sin la aprobación del Congreso de la Unión.

Art. 117. — Los Estados no pueden, en ningún caso:

I. — Celebrar alianza, tratado o coalición con otro Estado ni con potencias extranjeras.

II. — Expedir patentes de corso ni de represalias.

III. — Acuñar moneda, emitir papel moneda, ni papel sellado.

IV. — Gravar el tránsito de persona o cosas que atraviesen su territorio.

V. — Prohibir ni gravar, directa ni indirectamente, la entrada a su territorio, ni la salida de él, a ninguna mercancía nacional o extranjera.

VI. — Gravar la circulación ni el consumo de efectos

nacionales o extranjeros, con impuestos o derechos cuya exención se efectúe por aduanas locales, requieran inspección o registro de bultos o exija documentación que acompañe la mercancía.

VII.—Expedir ni mantener en vigor leyes o disposiciones fiscales que importen diferencias de impuestos o requisitos, por razón de la procedencia de mercancías nacionales o extranjeras ya sea que esta diferencia se establezca respecto de la producción similar de la localidad, o ya entre producciones semejantes de distinta procedencia.

VIII.—Emitir títulos de Deuda Pública, pagaderos en moneda extranjera o fuera del territorio nacional; contratar directa o indirectamente préstamos con gobiernos extranjeros, o contraer obligaciones en favor de sociedades o particulares extranjeros, cuando hayan de expedirse títulos o bonos al portador o transmisibles por endoso.

Art. 118.—Tampoco pueden, sin consentimiento del Congreso de la Unión:

I.—Establecer derechos de tonelaje, ni otro alguno de puertos; ni imponer contribuciones o derechos sobre importaciones o exportaciones.

II.—Tener en ningún tiempo, tropa permanente ni buques de guerra.

III.—Hacer la guerra por sí a alguna potencia extranjera, exceptuándose los casos de invasión y de peligro tan inminente que no admita demora. En estos casos, darán cuenta inmediatamente al Presidente de la República.

Art. 119.—Cada Estado tiene obligación de entregar, sin demora, los criminales de otro Estado, o del extranjero, a la autoridad que los reclame.

En estos casos, el auto del juez que mande cumplir la requisitoria de extradición, será bastante para motivar la

detención, por un mes, si se tratare de extradición entre los Estados, y por dos meses cuando fuere internacional.

Art. 120.—Los Gobernadores de los Estados están obligados a publicar y hacer cumplir las leyes federales.

Art. 121.—En cada Estado de la Federación, se dará entera fe y crédito a los actos públicos, registros y procedimientos judiciales de todos los otros. El Congreso de la Unión, por medio de leyes generales, prescribirá la manera de probar dichos actos, registros y procedimientos y el efecto de ellos, sujetándose a las bases siguientes:

I.—Las leyes de un Estado, sólo tendrán efecto en su propio territorio y, por consiguiente, no podrán ser obligatorias fuera de él.

II.—Los bienes muebles e inmuebles, se regirán por la ley del lugar de su ubicación.

III.—Las sentencias pronunciadas por los Tribunales de un Estado, sobre derechos reales o bienes inmuebles ubicados en otro Estado, sólo tendrán fuerza ejecutoria en éste, cuando así lo dispongan sus propias leyes.

Las sentencias sobre derechos personales, sólo serán ejecutadas en otro Estado, cuando la persona condenada se haya sometido expresamente, o por razón de domicilio, a la justicia que las pronunció, y siempre que haya sido citada personalmente para ocurrir al juicio.

IV.—Los actos del estado civil ajustados a las leyes de un Estado, tendrán validez en los otros.

V.—Los títulos profesionales expedidos por las autoridades de un Estado, con sujeción a sus leyes, serán respetados en los otros.

Art. 122.—Los poderes de la Unión, tienen el deber de proteger a los Estados contra toda invasión o violencia exterior. En cada caso de sublevación o trastorno interior,

les prestarán igual protección, siempre que sean excitados por la Legislatura del Estado o por su Ejecutivo, si aquélla no estuviere reunida.

TITULO SEXTO

Previsiones Generales

Art. 123.—Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados.

Art. 124.—Ningún individuo podrá desempeñar a la vez dos cargos de la Federación, o uno de la Federación y otro de un Estado, de elección popular; pero el nombrado puede elegir entre ambos el que quiera desempeñar.

Art. 125.—Ningún pago podrá hacerse, que no esté comprendido en el Presupuesto, o determinado por ley posterior.

Art. 126.—El Presidente de la República, los individuos de la Suprema Corte de Justicia, los diputados, los senadores y demás funcionarios públicos de la Federación, de nombramiento popular, recibirán una compensación por sus servicios, que será determinada por la ley y pagada por el Tesoro Federal. Esta compensación no es renunciable, y la ley que la aumente o disminuya, no podrá tener efecto durante el período en que un funcionario ejerce el cargo.

Art. 127.—Todo funcionario público, sin excepción alguna, antes de tomar posesión de su encargo, prestará la protesta de guardar esta Constitución y las leyes que de ella emanen.

Art. 128.—En tiempo de paz, ninguna autoridad militar puede ejercer más funciones que las que tengan exac-

ta conexión con la disciplina militar. Solamente habrá Comandancias Militares, fijas y permanentes, en los castillos, fortalezas y almacenes que dependan inmediatamente del Gobierno de la Unión, o en los campamentos, cuarteles o depósitos que, fuera de las poblaciones, estableciere para la estancia de tropas.

Art. 129.—Corresponde exclusivamente a los Poderes Federales, ejercer, en materias de culto religioso y disciplina externa, la intervención que designen las leyes.

El Estado y la Iglesia son independientes entre sí.

El Congreso no puede dictar leyes estableciendo o prohibiendo religión alguna.

El matrimonio es un contrato civil. Este y los demás actos del estado civil de las personas, son de la exclusiva competencia de los funcionarios y autoridades del orden civil, en los términos prevenidos por las leyes, y tendrán la fuerza y validez que las mismas les atribuyen.

La simple promesa de decir verdad y de cumplir las obligaciones que se contraen, sujeta al que la hace, en caso de que faltare a ella, a las penas que con tal motivo establece la ley.

Art. 130.—Es facultad privativa de la Federación, gravar las mercancías que se importen o exporten, o que pasen de tránsito, por el territorio nacional, así como reglamentar en todo tiempo, y aun prohibir por motivos de seguridad o de policía, la circulación en el interior de la República, de toda clase de efectos, cualquiera que sea su procedencia: pero sin que la misma Federación pueda establecer ni dictar en el Distrito y Territorios Federales, los impuestos y leyes que expresan las fracciones VI y VII del artículo 117.

TITULO SEPTIMO

De las Reformas de la Constitución

Art. 131.—La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la Constitución, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de sus individuos presentes, acuerden las reformas o adiciones, o que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados. El Congreso de la Unión hará el cómputo de los votos de las legislaturas y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas.

TITULO OCTAVO

De la Inviolabilidad de la Constitución

Art. 132. — Esta Constitución no perderá su fuerza y vigor, aun cuando por alguna rebelión se interrumpa su observancia. En caso de que por algún trastorno público se establezca un Gobierno contrario a los principios que ella sanciona, tan luego como el pueblo recobre su libertad, se restablecerá su observancia, y con arreglo a ella y a las leyes que en su virtud se hubieren expedido, serán juzgados; así los que hubieren figurado en el gobierno emanado de la rebelión, como los que hubieren cooperado a ésta.

ARTICULOS TRANSITORIOS

Art. 1º — Esta Constitución se publicará desde luego, y con la mayor solemnidad se protestará guardarla y hacerla guardar en toda la República; pero con excepción de

las disposiciones relativas a las elecciones de los Supremos Poderes Federales y de los Estados, que desde luego entran en vigor, no comenzará a regir sino desde el día primero de abril del año próximo de 1917, en cuya fecha deberá instalarse solemnemente el Congreso Constitucional y prestar la protesta de ley el ciudadano que resultare electo en las próximas elecciones para ejercer el cargo de Presidente de la República.

Art. 2º — El Encargado del Poder Ejecutivo de la Nación, inmediatamente que se publique esta Constitución, convocará a elecciones de Poderes Federales, procurando que éstas se verifiquen de tal manera, que el Congreso quede constituido en tiempo oportuno, a fin de que, hecho el cómputo de los votos emitidos en las elecciones presidenciales, pueda declararse quién es la persona designada como Presidente de la República, a efecto de que pueda cumplirse lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 3º — El próximo período constitucional comenzará a contarse, para los diputados y senadores, desde el primero de septiembre próximo pasado, y para el Presidente de la República, desde esta fecha.

Art. 4º — Los senadores que en las próximas elecciones llevaren el número par, sólo durarán dos años en el ejercicio de su encargo, para que la Cámara de Senadores pueda removerse, en lo sucesivo, por mitad, cada dos años.

Art. 5º — El Congreso de la Unión elegirá a los magistrados de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el mes de abril de 1917, para que este alto Cuerpo quede solemnemente instalado el primero de mayo del mismo año.

Art. 6º — El Congreso de la Unión tendrá un período extraordinario de sesiones, que comenzará el primero de abril de 1917, para expedir todas las leyes que consultare el Poder Ejecutivo de la Nación, y, además, la ley orgánica

de los Tribunales de Circuito y de Distrito, y la ley orgánica de los Tribunales del Distrito Federal y Territorios, a fin de que la Suprema Corte de Justicia de la Nación haga inmediatamente los nombramientos de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, y el mismo Congreso de la Unión, las elecciones de Magistrados y Jueces de primera instancia del Distrito Federal y Territorios. Los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, y los Magistrados y Jueces del Distrito Federal y Territorios, deberán tomar posesión de su cargo antes del primero de julio de 1917, cesando entonces los que hubieren sido nombrados por el actual Encargado del Poder Ejecutivo de la Unión.

Art. 7º—Por esta vez, el cómputo de los votos para senadores, se hará por la junta computadora del primer distrito electoral de cada Estado, o del Distrito Federal, que se formare para la computación de los votos de diputados, expidiéndose por dicha Junta a los senadores electos, las credenciales correspondientes.

Art. 8º—La Suprema Corte de Justicia de la Nación resolverá los amparos que estuvieren pendientes, sujetándose a las leyes actualmente en vigor.

Art. 9º—Los que hubieren figurado en el Gobierno emanado de la rebelión contra el legítimo de la República, o cooperado a ésta, o combatido después con las armas en la mano, o sirviendo empleos y cargos de las facciones que han combatido al Gobierno Constitucionalista, serán juzgados por las leyes actualmente en vigor, siempre que no hubieren sido indultados por ésta.

Querétaro, 1º de diciembre de 1916.

*
* *

Terminada la lectura del anterior importante documento cuyo espíritu eminentemente liberal, como ya tendremos oportunidad de irlo comprobando, fué inspirado por el C. Primer Jefe, la Mesa declaró levantada la sesión, siendo las doce y treinta minutos y quedando citados los señores diputados para reunirse en Colegio Electoral a las cuatro de la misma tarde.

SESION DE LA TARDE

A las cuatro y treinta minutos dió principio la sesión y una vez que hubo sido aprobada el acta de la sesión de la mañana, se puso a discusión el dictamen presentado por la Comisión administrativa, que versaba sobre el proyecto presentado por el Oficial mayor del Congreso, señor Romero García, relativo a los sueldos que debían disfrutar los empleados de la Cámara; este proyecto desde luego fué aprobado.

En seguida se puso a la consideración de la Asamblea, el dictamen recaído a la solicitud del señor Alfredo Solares, quien se quejó de que no le había sido pagada la decena anterior, a lo que la comisión respectiva contestó que, en acuerdo tomado por el C. Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, dictó que las dietas de los señores diputados se comenzaran a pagar, desde que éstos se presentaran en el seno del Congreso y asistieran a las sesiones; por lo que la Mesa declaró que "no había lugar a la solicitud presentada por el señor Solares." La Asamblea aprobó incontinenti el dictamen, con lo que a las cuatro cuarenta de la tarde, dióse por terminada la sesión secreta, constituyéndose la asamblea en Colegio Electoral, a fin de termi-

nar la discusión de las credenciales que aun quedaban pendientes.

La segunda comisión revisora de éstas presentó su dictamen respecto a la credencial del señor Enrique Medina, por el décimo cuarto distrito electoral del Estado de Puebla.

La Comisión no aceptaba el dictamen en el sentido en que estaba reformado y además se hacía constar lo siguiente: "consígnense, por los conductos legales, los hechos imputados al señor Enrique Medina, a la autoridad competente, y que el general de los Santos había pedido a la Comisión dictaminadora; que si Medina había tenido algún competidor en las elecciones, que a éste debía considerársele diputado legalmente electo."

El general Calderón pidió se nombrara una comisión que informara si había llegado el expediente respectivo; el diputado Cañete sostuvo que en Puebla se habían efectuado las elecciones con estricto apego a la ley, y la Comisión, a fin de obviar dificultades y tiempo, modificó el dictamen después de haberlo consultado en el sentido de que se declaraban nulos los votos emitidos a favor de Medina, a fin de que una vez que se recibieran los documentos correspondientes a tal credencial, se aceptara el triunfo del contrincante del expresado señor Medina y a éste se le rechazara por completo.

La Asamblea aprobó el dictamen en esta forma, habiéndose acordado también que los cargos formulados en contra de Medina pasaran a conocimiento de la autoridad competente y legal.

El general de los Santos pidió que se dictaminara sobre el otro informe de la Comisión revisora, relativo al señor Rafael Nieto, electo por uno de los distritos de San Luis Potosí, a cuyo efecto manifestó que le constaba a él

que con toda oportunidad se habían mandado los expedientes en cuestión y que el señor gobernador de San Luis Potosí también así lo había informado.

La Comisión contestó que hasta la fecha ningún expediente había recibido, de la misma manera que por el segundo distrito del Territorio de Tepic, tampoco se habían recibido los informes necesarios. Por tal motivo la misma Comisión pedía que se aplazara la discusión de ambas credenciales hasta que no estuvieran en su poder los mencionados documentos.

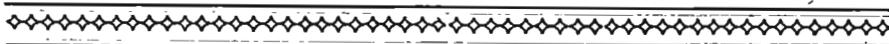
No habiendo ya ningún otro asunto de importancia que tratar la Presidencia dió por terminada la sesión y por conducto de la Secretaría los señores diputados quedaron citados para el lunes 11 a las nueve de la mañana, fecha en que se daría principio a la discusión del Proyecto de Reformas a la Constitución presentado por el C. Primer Jefe.

CAPITULO VI

LA OBRA DEL CONSTITUYENTE

— —

Las últimas labores del Congreso
constituido en Colegio Electoral.—En plena labor Constituyente.
—La nueva Carta Fundamental de la República.—
Clausura del Congreso.



CAPITULO VI

LA OBRA DEL CONSTITUYENTE

Después de cuatro días de receso, el día 11 de diciembre, a las diez de la mañana y con asistencia de ciento veintiséis diputados, el Congreso Constituyente reanudó de nuevo sus labores.

Declarada abierta la sesión, fué leída el acta de la segunda del día 6, que sin discusión fué aprobada por la Asamblea, y en seguida el secretario Lizardi dió cuenta con los siguientes asuntos:

Un telegrama del Gobernador del Estado de Chihuahua, general Arnulfo González, comunicando haber tomado posesión de su cargo, previa entrega que le hizo el señor Ignacio L. Treviño. Un memorial firmado por numerosos oaxaqueños, en que piden al Congreso el indulto de un señor Elton, que se encuentra sentenciado a la última pena, la cual va a ser cumplida; el trámite respectivo dice que no ha lugar a esa petición, en virtud de que el Congreso no tiene entre sus atribuciones la de conceder indultos. Un oficio del señor Director General del Timbre, Ernesto L. Perrusquía, en el que comunica que los diputados

pueden situar dinero por conducto de las oficinas del Timbre a cualquier lugar de la República que deseen.

El señor Florencio González, diputado propietario por el décimo séptimo distrito de Michoacán, manifestó a la Asamblea que no podía concurrir a las sesiones por tener diversos asuntos de interés, por lo cual pedía que se llamara al suplente. La Secretaría da luego cuenta con un memorial suscrito por el señor Miguel Vivero y algunos otros vecinos del Estado de Sonora, por el que piden al Constituyente que intervenga con el objeto de que todos los empleados civiles del gobierno de aquella Entidad Federativa, que injustamente habían sido destituidos, a pesar de sus importantísimos servicios prestados a la Revolución, fueran repuestos en sus empleos. Con este motivo, el diputado José Alvarez pidió la palabra para una moción de orden, y manifestó que la Mesa Directiva sólo debía dar cuenta a la Asamblea con aquellos asuntos que, por su interés, merecieran ser discutidos, y no con los de carácter meramente económico.

En seguida se dió lectura al siguiente dictamen propuesto por la Comisión de Reformas Constitucionales:

“Ciudadanos Diputados:

La Comisión de Reformas a la Constitución, nombrada en virtud del artículo 1º de las reformas al Reglamento Interior del Congreso General, presenta a la consideración de ustedes el siguiente dictamen:

La Comisión considera muy escueta la fórmula prescrita en el artículo 12º del citado Reglamento para expedir la Constitución que apruebe definitivamente este Congreso, pues cree muy oportuno que, al conjunto de los preceptos constitucionales, preceda una breve relación de los antecedentes que produjeron la reunión de esta Asamblea.

En el preámbulo formado por la Comisión, se ha substituído al nombre de "Estados Unidos Mexicanos" el de "República Mexicana," substitución que se continúa en la parte preceptiva. Inducen a la Comisión a proponer tal cambio, las siguientes razones:

Bien sabido es que en el territorio fronterero al nuestro por el norte, existían varias colonias regidas por una "Carta" que a cada una había otorgado el monarca inglés; de manera que esas colonias eran positivamente Estados distintos; y, al independerse de la metrópoli y convenir en unirse, primero bajo la forma confederada y después bajo la federativa, la República, así constituída, tomó naturalmente el nombre de Estados Unidos.

Nuestra patria, por lo contrario, era una sola colonia regida por la misma ley, la cual imperaba aun en las regiones que entonces no dependían del virreinato de Nueva España y ahora forman parte integrante de la Nación, como Yucatán y Chiapas. No existían Estados; los formó, dándoles organización independiente, la Constitución de 1824.

Los ciudadanos que por primera vez constituyeron a la nación bajo la forma republicana federal, siguiendo el modelo del país vecino, copiaron también el nombre de "Estados Unidos," que se ha venido usando hasta hoy solamente en los documentos oficiales. De manera que la denominación de Estados Unidos Mexicanos no corresponde exactamente a la verdad histórica.

Durante la lucha entre centralistas y federalistas, los primeros preferían el nombre de República Mexicana y los segundos el de Estados Unidos Mexicanos: por respeto a la tradición liberal, podría decirse que deberíamos conservar la segunda denominación; pero esa tradición no traspasó los expedientes oficiales para penetrar en la masa del

pueblo: el pueblo ha llamado y seguirá llamando a nuestra patria "México" o "República Mexicana;" y con estos nombres se la designa también en el extranjero. Cuando nadie, ni nosotros mismos, usamos el nombre de Estados Unidos Mexicanos, conservarlo oficialmente parece que no es sino empeño de imitar al país vecino. Una república puede constituirse y existir bajo la forma federal, sin anteponerse las palabras "Estados Unidos."

En consecuencia, como preliminar del desempeño de nuestra comisión, sometemos a la aprobación de la Asamblea el siguiente preámbulo: "El Congreso Constituyente, instalado en la ciudad de Querétaro el primero de diciembre de mil novecientos dieciséis, en virtud de la Convocatoria expedida por el C. Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, Encargado del Poder Ejecutivo de la Unión, el diecinueve de septiembre del mismo año, en cumplimiento del Plan de Guadalupe de veintiséis de marzo de mil novecientos trece reformado en Veracruz el doce de diciembre de mil novecientos catorce, cumple hoy su encargo, decretando, como decreta, la presente Constitución Política de la República Federal Mexicana."

Querétaro de Arteaga, 9 de diciembre de 1916.—*General Francisco J. Múgica.*—*Alberto Román.*—*L. G. Monzón.*—*Enrique Recio.*—*Enrique Colunga.*"

Terminada la lectura del anterior documento, el diputado, Ing. Félix Palavicini, pide la palabra y propone que todos los dictámenes no objetados sean discutidos y puestos a votación a las veinticuatro horas, y a las cuarenta y ocho los objetados, que deberán ser forzosamente discutidos; pues de lo contrario, se necesitaría algún tiempo para conocer esos dictámenes, para estudiarse los asuntos y saber lo que va a debatirse con conocimiento de causa.

El Presidente, Lic. Rojas, manifiesta que no tiene ningún inconveniente en que así sea, siempre que la Asamblea lo acuerde de conformidad, pues la proposición del señor Palavicini, le parece acertada y oportuna, en vista de que, en efecto, se necesita de tiempo para estudiar los dictámenes y saber lo que va a discutirse. Además, agrega, que por otra parte, en Querétaro, no se dispone de los elementos necesarios para imprimir violentamente los dictámenes y repartirlos entre los señores diputados; por lo que hay la necesidad de hacer copias en máquina y hasta que se concluyan éstas, podrán esos dictámenes estar en poder de la Asamblea.

Para reforzar su proposición el propio señor Palavicini habla de nuevo y manifiesta que, por ejemplo, debe fijarse un plazo de cuarenta y ocho horas para su discusión al dictamen acabado de ser propuesto por la Comisión de Reformas constitucionales, que entrañaba un asunto serio y profundo y no sin importancia como muchos lo creían.

El diputado Ibarra opina lo contrario del señor Palavicini y expresa que, en su concepto, debía dictaminarse artículo por artículo, haciéndose la votación de los no objetados en una sola vez.

Algunos diputados no estuvieron conformes con lo expresado por el señor Ibarra. El diputado Lizardi opinó por que se continuasen leyendo los dictámenes para que se acordara después lo conducente, y el señor Palavicini insistió en su proposición aduciendo nuevas razones de más peso, hasta que al fin se acordó reformar el trámite respectivo en la forma indicada, o sea, que los dictámenes no objetados fueran discutidos y votados a las veinticuatro y a las cuarenta y ocho los objetados.

Acto continuo fué leído el siguiente dictamen que consulta se apruebe el artículo 1º de la Constitución:

“Ciudadanos Diputados:

Comenzando el estudio del Proyecto de Constitución presentado por la Primera Jefatura, la Comisión es de parecer que debe aprobarse el artículo 1º, que contiene dos principios capitales cuya enunciación debe justamente preceder a la enumeración de los derechos que el pueblo reconoce como naturales del hombre, y por esto encomienda al poder público que los proteja de una manera especial, como que son la base de las instituciones sociales. El primero de esos principios, es que la autoridad debe garantizar el goce de los derechos naturales a todos los habitantes de la República. El segundo es que no debe restringirse ni modificarse la protección concedida a esos derechos, sino con arreglo a la misma Constitución.

De consiguiente, proponemos a la Asamblea que dé su aprobación al citado artículo del Proyecto de Constitución, que dice literalmente:

“Artículo 1º—En la República Mexicana todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las que no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece.”

Querétaro de Arteaga, 9 de diciembre de 1916.—*General Francisco J. Múgica*.—*Alberto Román*.—*L. G. Monzón*.—*Enrique Recio*.—*Enrique Colunga*.”

Terminada la lectura de este dictamen se procedió a la del correspondiente al artículo 2º, que está concebido en los siguientes términos:

“Ciudadanos Diputados:

El artículo 2º del Proyecto de Constitución, que condena la esclavitud, no hace sino reconocer que la libertad es la síntesis de los derechos naturales. No puede ser más

justo el precepto y su colocación es oportuna; por lo cual proponemos a la Asamblea se sirva aprobar el citado artículo en los siguientes términos:

“Artículo 2º—Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos de otros países que entrasen al territorio nacional, alcanzarán por ese solo hecho su libertad y la protección de las leyes.”

Querétaro de Arteaga, diciembre 9 de 1916.—*General Francisco J. Múgica.*—*Alberto Román.*—*L. G. Monzón.*—*Enrique Recio.*—*Enrique Colunga.*”

A continuación fué leído el dictamen correspondiente al artículo 3º cuyo texto es como sigue:

“Ciudadanos Diputados:

El artículo 3º del Proyecto de Constitución proclama la libertad de enseñanza, sin taxativa, con la explicación de que continuará siendo laica la enseñanza que se dé en los establecimientos oficiales, y gratuita la educación en las escuelas oficiales primarias.

La Comisión profesa la teoría de que la misión del poder público es procurar a cada uno de los asociados la mayor libertad compatible con el derecho igual de los demás; y de este principio, aplicando el método deductivo, llega a la conclusión de que es justo restringir un derecho natural cuando su libre ejercicio alcance a afectar la conservación de la sociedad o a estorbar su desarrollo. La enseñanza religiosa, que entraña la explicación de las ideas más abstractas, ideas que no puede asimilar la inteligencia de la niñez, esa enseñanza contribuye a contrariar el desarrollo psicológico natural del niño y tiende a producir cierta deformación de su espíritu, semejante a la deformación física que podría producir un método gimnástico vicioso:

en consecuencia, el Estado debe proscribir toda enseñanza religiosa en todas las escuelas primarias, sean oficiales o particulares.

La enseñanza religiosa afecta, además, bajo otra fase, el desarrollo de la sociedad mexicana. No siendo asimilables por la inteligencia del niño las ideas abstractas contenidas en cualquier dogma religioso, quedan en su espíritu en la categoría de sentimientos, se depositan allí como gérmenes prontos a desarrollarse en un violento fanatismo. Esto explica el afán del clero de apoderarse de la enseñanza, principalmente de la elemental.

En la historia patria, estudiada imparcialmente, el clero aparece como el enemigo más cruel y tenaz de nuestras libertades; su doctrina ha sido y es: los intereses de la iglesia, antes que los intereses de la patria. Desarmado el clero a consecuencia de las Leyes de Reforma, tuvo oportunidad después, bajo la tolerancia de la dictadura, de emprender pacientemente una labor dirigida a restablecer su poderío por encima de la autoridad civil. Bien sabido es cómo ha logrado rehacerse de los bienes de que fué privado; bien conocidos son también los medios de que se ha servido para volver a apoderarse de las conciencias: absorber la enseñanza; declararse propagandista de la ciencia para impedir mejor su difusión; poner luces en el exterior para conservar dentro el obscurantismo. En algunas regiones ha llevado el clero su audacia hasta condenar la enseñanza en toda escuela que no se sometiera al programa educativo episcopal. A medida que una sociedad adelanta en el camino de la civilización, se especializan las funciones de la Iglesia y del Estado; no tarda en acentuarse la competencia que nace entre ambas potestades: si la fe no es ya absoluta en el pueblo, si han comenzado a desvanecerse las creencias en lo sobrenatural, el poder civil acaba

por sobreponerse. Este fenómeno se produjo ha mucho en la República. La tendencia manifiesta del clero a subyugar la enseñanza, no es sino un medio preparatorio para usurpar las funciones del Estado; no puede considerarse esa tendencia como simplemente conservadora, sino como verdaderamente regresiva; y por tanto, pone en peligro la conservación y estorba el desarrollo natural de la sociedad mexicana; y por lo mismo, debe reprimirse esa tendencia, quitando a los que la abrigan el medio de realizarla; es preciso prohibir a los ministros de los cultos toda ingerencia en la enseñanza primaria.

Excusado es insistir, después de lo expuesto en que la enseñanza en las escuelas oficiales debe ser laica. Dando a este vocablo la significación de neutral; se ha entendido que el laicismo cierra los labios del maestro ante todo error revestido de alguna apariencia religiosa. La Comisión entiende por enseñanza laica la enseñanza ajena a toda creencia religiosa, la enseñanza que transmite la verdad y desengaña del error inspirándose en un criterio rigurosamente científico; no encuentra la Comisión otro vocablo que exprese su idea más que el de laico, y de éste se ha servido, haciendo constar que no es su propósito darle la acepción de neutral indicada al principio.

Un diputado ha propuesto a la Comisión que incluya en el artículo 3º la obligación que debe imponerse a los gobiernos de establecer determinado número de escuelas. La Comisión juzga que esta iniciativa no cabe en la sección de las garantías individuales: en ella los preceptos deben limitarse a expresar el derecho natural que reconoce la ley y las restricciones que considere necesario ponerle; nada más.

Lo expuesto funda las siguientes conclusiones que sometemos a la aprobación de la Asamblea:

PRIMERA. — No se aprueba el artículo 3º del Proyecto de Constitución.

SEGUNDA. — Se substituye dicho artículo por el siguiente:

“Art. 3º.—Habrá libertad de enseñanza; pero será laica la que se dé en los establecimientos oficiales de educación, lo mismo que la enseñanza primaria elemental y superior que se imparta en los establecimientos particulares. Ninguna corporación religiosa, ministro de algún culto o persona perteneciente a alguna asociación semejante, podrá establecer o dirigir escuelas de instrucción primaria, ni impartir enseñanza personalmente en ningún colegio. Las escuelas primarias particulares sólo podrán establecerse sujetándose a la vigilancia del gobierno. La enseñanza primaria será obligatoria para todos los mexicanos y en los establecimientos oficiales será impartida gratuitamente.”

Querétaro de Arteaga, 9 de diciembre de 1916.—*General Francisco J. Múgica.*—*Alberto Román.*—*Enrique Recio.*—*Enrique Colunga.*

*
* *

Ciudadanos Diputados:

Los miembros de la Comisión de Puntos Constitucionales hemos formulado de común acuerdo el artículo 3º de la Constitución reformada, como aparece en el dictamen relativo, y no hemos disentido sino en el empleo de una palabra, que precisamente es la capital en el asunto de referencia, porque es la que debe caracterizar la educación popular en el siglo xx. Esa palabra es el vocablo *laica*, empleado mañosamente en el siglo xix, que yo propongo se substituya por el término *racional*, para expresar el espíritu de enseñanza en el presente siglo.

*
* *

Durante todas las épocas y en todos los países se ha declarado que la educación primaria es el medio más eficaz para civilizar a los pueblos.

Se civiliza a un pueblo, promoviendo la evolución integral y armónica de cada uno de sus elementos en pro del mejoramiento progresivo de la comunidad.

Y para que la evolución de cada individuo sea un hecho, se impone el desenvolvimiento, también armónico e integral de sus facultades; y esto viene a originar los dos gérmenes de educación: física y psíquica.

Refiriéndonos al segundo, recordaremos que persigue como ideales supremos el conocimiento y la práctica del Bien y la Verdad.

El maestro de escuela, ese obrero mal comprendido y mal compensado—como afirma d'Amicis—, es el encargado de consumir misión tan delicada y trascendental. La materia prima es el niño: ese sér tierno, que en virtud de su propia idiosincracia, está en aptitud de recibir todo linaje de impresiones.

El niño siempre, o casi siempre, llega al poder del *dómine* pletórico de lamentables morbosidades: ignorancias, errores y absurdos embargan la embrionaria psicología de su ser, y ese niño de organización elemental y ya enferma, es el que llega a las manos del maestro para recibir la luz que debe disipar las tenebrosidades de su alma—acéptese provisionalmente el término—y para recibir también las doctrinas destinadas a extirpar los errores y absurdos de que lo ha provisto la ingenuidad atávica del hogar: he aquí, pues, al maestro frente al gran problema de dirigir a las generaciones que se levantan, por los derroteros de la verdad—como es dable concebirla—a la por-

ción más honrada y consciente de la humanidad: helo aquí, pues, presto a acometer el trascendental problema, en medio de las preocupaciones de los pseudo-sabios y de la obstinación de los ignorantes.

¿Quién lo auxiliará en tan ardua empresa?

¡La ley, señores diputados! Las leyes que deben ser lo suficientemente sabias para que, lejos de ser instrumentos de obstrucción, sean eficaces medios de avance en la realización de la magna obra civilizadora.

Demos una rápida ojeada a la labor del educador en los últimos tiempos.

*
* *

En el siglo XVIII la enseñanza popular era eminentemente religiosa; y no podía haber sido de otra manera, dado el atraso moral en que yacía aún la humanidad, especialmente nuestra patria. El niño concurría a las escuelas a recoger de los labios del *dómine* todo un código de errores, absurdos, fanatismos y supersticiones.

En el siglo XIX la enseñanza oficial en México dejó de ser religiosa y, por ende, directamente fanatizante y entró francamente por un sendero de tolerancias y condescendencias inmorales.

El maestro dejó de enseñar la mentira que envilece: pero la *toleraba* con seráfica benevolencia.

La patria le confiaba sus tiernos retoños para que los transformara en hombres completos, y el bienaventurado *dómine* no desempeñaba a conciencia su misión, pues permitía que en el alma de los educandos siguieran anidando el error, el absurdo, la superstición y el fanatismo, todo lo cual autorizaba aquél con su evangélico silencio.

Sin embargo, debemos excusarlo, porque una ley inexorable le ordenaba que procediera de ese modo; esa ley de-

bería designarse por un vocablo indecoroso que la decencia prohíbe estampar en estas líneas; pero que la suspicacia científica bautizó con el nombre de LAICISMO.

¿Qué recomienda el laicismo?

No tratar en lo absoluto dentro de las aulas asunto alguno que trascienda a iglesia y respetar estrictamente las creencias religiosas del hogar, por erróneas, absurdas e irracionales que sean.

¡Cuántas veces decía el pequeño al malaventurado *dómine* que había encendido una vela a San Expedito para obtener un buen resultado en los exámenes, y el maestro no iluminaba la inteligencia del alumno, porque el laicismo lo prohibía y por temor de un proceso criminal!

El maestro laico no debe imbuir creencia alguna en el ánimo del educando; pero tampoco debe destruir las que traiga del hogar, por abominablemente absurdas que sean; así lo prescriben claramente los decálogos pedagógicos del siglo XIX.

Pero llegó el siglo XX, que es el siglo de las vindicaciones, y en el décimo año de su vida dió comienzo a la gran contienda que ha de emancipar a México y a todos los pueblos de la América de los prejuicios embrutecedores del pasado.

La soberanía de un pueblo que ha luchado por su dignificación y engrandecimiento, nos ha confiado la tarea de que quebrantemos los hierros del siglo XIX en beneficio de la posteridad, y nuestro principal deber es destruir las hipócritas doctrinas de la escuela laica, de la escuela de las condescendencias y las tolerancias inmorales, y declarar vigente en México la escuela *racional*, que destruye la mentira, el error y el absurdo, doquiera se presenten.

La escuela del siglo XVIII enseñaba el error; la escuela del siglo XIX no lo enseñaba; pero lo toleraba porque

“*natura non facit saltus*,” pues que la escuela del siglo xx lo combata en todos sus reductos, por tradicionalmente respetables que sean, para lo cual necesita trocárla de *laica* en *racional*. Así lo piden las leyes de la evolución.

Y no se diga que el *laicismo* puede atacar el abuso..... ¡No! Antes bien exige al maestro que se abstenga de tratar en la escuela—a pesar de ser el Templo de la Verdad—, todo género de asuntos religiosos, ni para recomendarlos ni para combatirlos..... y en los asuntos religiosos es donde se hallan los errores más monstruosamente abominables.

Por lo expuesto, y estando de acuerdo en los demás puntos que entraña el dictamen de la Comisión de reformas constitucionales, a la cual tengo el alto honor de pertenecer, pido se haga al artículo 3º de que me ocupo, la única modificación de que la palabra *laica*, en todas las veces que se presente, se substituya por el vocablo RACIONAL.

Querétaro de Arteaga, 10 de diciembre de 1916.—L. G. Monzón.”

El C. Diputado Monzón, miembro de la Comisión de Reformas, hablando con relación a este artículo manifiesta que está enteramente de acuerdo con el dictamen de la Comisión, y que proponía únicamente que se substituyera la palabra “*laica*” por el vocablo “*racional*,” a cuyo efecto da una extensa explicación de las razones en que se fundaba para pedir tal substitución. Nada se resuelve sobre el particular y se continúa con la lectura del dictamen correspondiente al artículo 4º, que es como sigue:

“Ciudadanos Diputados:

El artículo 4º del Proyecto de Constitución relativo a la libertad de profesiones, es, substancialmente, el mismo de la Constitución de 1857, con algunas correcciones muy

acertadas. Se emplea la palabra lícito, en lugar de las de útil y honesto; y no cabe duda que aquélla es más precisa y exacta que éstas, en el caso de que se trata. Se resuelve en favor de los Estados la cuestión que tanto se ha debatido acerca de cuál debe ser la autoridad competente para expedir la ley reglamentaria de las profesiones llamadas liberales. La Comisión introduce otra variación de forma en este artículo, con el objeto de evitar que la autoridad administrativa pudiera creerse facultada en algún caso para privar a alguien del producto de su trabajo, cosa que no puede hacer más que la autoridad judicial. Propone asimismo la Comisión, se declare terminantemente que son ilícitos el comercio de bebidas embriagantes y la explotación de casas de juego, para que se combatan uniformemente en la República los vicios de la embriaguez y el juego, cuyos perniciosos efectos trascienden de la sociedad existente a las futuras. No se oculta a la Comisión que en la práctica se tropezarán con dificultades muy grandes para hacer efectiva la prohibición de la venta de bebidas embriagantes; pero no creemos que estas dificultades lleguen a los límites de la imposibilidad, pues ya se ha visto que en algunas comarcas la Revolución ha logrado extinguir casi por completo el comercio de bebidas embriagantes.

Proponemos, por tanto, que se apruebe el artículo 4º del Proyecto, adicionado y modificado en la forma siguiente:

Art. 4º—A ninguna persona se podrá impedir que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, sino por determinación judicial cuando ataque los derechos de tercero, o por resolución gubernativa dictada en los términos que marque la ley, cuando ofenda los de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.

Se declaran ilícitos y prohibidos, el comercio de bebidas embriagantes y la explotación de casas de juego de azar.

La ley determinará en cada Estado cuáles son las profesiones que necesitan título para su ejercicio, las condiciones que deban llenarse para obtenerlo, y las autoridades que han de expedirlo.

Querétaro de Arteaga, diciembre 9 de 1916.—*General Francisco J. Múgica.*—*Alberto Román.*—*L. G. Monzón.*—*Enrique Recio.*—*Enrique Colunga.*”

Terminada la lectura de estos documentos el señor ingeniero Palavicini hace uso de la palabra para advertir al C. diputado Múgica, Presidente de la Comisión de Reformas Constitucionales, que no hay inconveniente en que en un mismo dictamen se consideren varios artículos de los no objetados, puesto que había que procurar que no se perdiera el tiempo, toda vez que el Congreso sólo contaba con dos meses para terminar el estudio de Proyecto de Reformas relativo; además—dijo—“hay que tener en cuenta que se conceden veinticuatro y cuarenta y ocho horas después de la lectura de los dictámenes, y que después se entra a las discusiones, que deberán ser forzosamente bastante dilatadas.” Agregó el orador que si la Comisión pretendía dictaminar artículo por artículo no se terminaría en el tiempo señalado y se refirió a la práctica que en estos casos se seguía en los Congresos, esto es, “en la de servirse de las comisiones como fuentes informativas, teniendo éstas el deber de consultar las opiniones de la Asamblea y del Ejecutivo. Cuando se trata, por ejemplo, del proyecto de un presupuesto, se consulta siempre al Secretario de Hacienda sobre la partida de impuestos, verbi gracia, del guayule o de pieles, con objeto de documentarse y poder resol-

ver acertadamente. Ahora, la Comisión debería oír en cada caso al Ejecutivo, para penetrarse del propósito que lo guió al presentar las reformas, y que, por otra parte, el señor Carranza mandaría a la Asamblea una persona identificada con esos mismos propósitos con el objeto de ilustrar ampliamente el criterio de la misma sobre el particular, y que en caso necesario sería el mismo señor Carranza quien concurriría personalmente a sostener el Proyecto.”

Después del señor Palavicini el señor diputado Múgica hace uso de la palabra para expresar que la Comisión que se honraba en presidir, tenía serios temores de cometer graves desacuerdos en el desempeño de su misión, cuya responsabilidad no sólo caería sobre los miembros que la integraban sino sobre toda la Asamblea, lo cual deseaba evitar dictaminando en una sola vez sobre varios artículos. Añadió que los miembros de la citada Comisión sólo se habían fijado en una cosa: en que la Constitución que iba a ser expedida fuera salvadora para el pueblo; que aun cuando se le tildara de ignorante y de poco erudito, la Comisión por él presidida no se había atrevido ni se atrevería a englobar muchos artículos en un solo dictamen, y que, en cuanto a que la Comisión estuviera comunicándose con el C. Primer Jefe, no lo consideraba conveniente, en cuya virtud debería resolverse en todo caso lo que la Asamblea acordara, aun cuando la opinión de ésta fuera contraria en algunos casos a la opinión del Jefe. Para terminar agregó el orador que de todos modos la Comisión que presidía no quería ser la única responsable de las reformas que se implantaran, sino que deseaba que la asamblea toda se hiciera solidaria de ellas.

Los diputados Bojórquez y Silva Herrera piden que sean leídos los artículos 5 y 129 del Reglamento con el ob-

jeto de que no se siguieran cometiendo irregularidades, y a continuación el señor diputado Palavicini hace uso nuevamente de la palabra y expresa con sobra de lógica que sólo quedaban cincuenta días, con domingos, inclusive, para discutir y aprobar ciento cuarenta y tres artículos; que la experiencia enseñaba que las votaciones nominales ocupaban lo menos dos horas por artículo, y que, en consecuencia, se necesitarían forzosamente ciento cincuenta días para las votaciones si no se cambiaba la forma y se hacía por dictámenes que contuvieran varios artículos a la vez.

El señor Amado Aguirre, diputado por Jalisco, pidió la palabra en contra de la proposición del señor Palavicini y dijo: "Me extraña que sean ingenieros las personas que dicen lo que acaba de asentar el señor Palavicini; yo soy ingeniero civil y digo que cada día tiene veinticuatro horas, y si se emplean para cada votación nominal dos horas, en quince días que tienen ciento ochenta horas, hay tiempo suficiente para votar los ciento cuarenta y tres artículos de que se trata."

Después de que hubo cesado la general hilaridad que causaron las palabras del señor Amado Aguirre, el señor Palavicini habló nuevamente para hacer el cálculo del tiempo justo de que se disponía, y habiendo comprobado plenamente que éste no bastaba para concluir las labores del Congreso, retiró su proposición manifestando que la presentaría nuevamente cuando la Asamblea se convenciera por sí sola de que era indispensable y lógica. El Presidente, señor licenciado Luis Manuel Rojas, declaró que quedaba retirada la proposición del señor Palavicini, y acto continuo se dió por terminada la sesión, siendo las once de la mañana, para constituirse el Congreso en Colegio Electoral. Se dió lectura al acta de la sesión anterior y una vez aprobada se hizo la declaración respectiva en favor de las

siguientes credenciales: Enrique Suárez, por el primer Distrito de Chiapas; J. Carmen Sánchez Magallanes, por el tercero de Tabasco; Daniel A. Cepeda, por el séptimo de Chiapas; Rafael Nieto, por el cuarto de San Luis Potosí; y Antenor Sala, por el segundo de Tabasco; pero en virtud de que éste no se presentara, fué llamado el suplente. Acto continuo se presentó el nuevo dictamen respecto a la credencial del diputado Fernando Vizcaíno, por el 10º distrito del Distrito Federal, en el cual dictamen se nulificaba la credencial de este señor y se proponía en su lugar al señor Isidro Lara.

Abierto el debate, tomaron la palabra en contra del dictamen y en favor de la credencial del señor Vizcaíno los diputados Antonio Madrazo, José María Truchuelo, Santos, y Navarro, expresando este último que en vista de que los documentos leídos por Madrazo, hablando acerca de la vida revolucionaria de Vizcaíno, comprobaban todo lo contrario a lo que él iba a decir, retiraba su pedimento en pro del dictamen. Nuevos oradores hicieron uso de la palabra en pro y en contra de este dictamen, y en vista de que se había llegado a la seguridad de que el mencionado señor Vizcaíno no se encontraba comprendido en el capítulo 4º ya varias veces mencionado en el curso de esta obra, se desechó el dictamen para que la Comisión respectiva presentara otro reformando el punto.

La Presidencia declaró que en la próxima sesión se discutirían el preámbulo presentado por la Comisión de Reformas Constitucionales, así como los artículos primero y segundo, con cuyo motivo el señor diputado Palavicini manifestó que la Comisión al dictaminar sobre el preámbulo de referencia se había excedido en sus facultades, puesto que nadie le había entregado ningún preámbulo, sino el Proyecto de la Constitución, y que aceptar el dicta-

men sobre ese mismo preámbulo, sería tanto como aceptar que presentara otros sobre la luna..... “Sin embargo —dijo—estoy dispuesto a aceptar el debate en la próxima sesión.”

DICIEMBRE 12

Con asistencia de ciento cuarenta y ocho diputados y bajo la presidencia del señor diputado Lic. Luis Manuel Rojas, se declaró abierta la sesión a las diez de la mañana.

La Secretaría por orden de la presidencia manifestó que faltando solamente por aprobarse cuatro credenciales proponía que desde luego fuesen discutidas para que los representantes respectivos tomaran parte en las discusiones del Proyecto de Reformas, y aprobada que fué por la Asamblea esta proposición, el Congreso se constituyó, acto continuo, en Colegio Electoral.

Puestas a debate las credenciales de los ciudadanos Enrique Ruiz, por el segundo distrito electoral de Chiapas; Claudio Tirado, suplente por el primero del Distrito Federal y Alfredo Solares por el noveno de Veracruz, resultaron aprobadas sin discusión las dos primeras, así como la última que provocó un debate acalorado. En efecto, el diputado Verástegui hizo uso de la palabra en contra y atacó la personalidad del ciudadano Solares, refiriéndose a los antecedentes de este señor como cantante de ópera y actor de comedia. Expresó enérgicamente que Solares no tenía, no podía tener, por razones de su arte, relación alguna con los revolucionarios ni con la Revolución; lo calificó de intruso y terminó pidiendo que no fuera admitido en la Asamblea. En pro de la credencial habló en seguida el señor diputado Marcelino Dávalos, quien fué rebatido por Verástegui que hizo nuevamente uso de la palabra, sosteniendo lo anteriormente expuesto en contra de dicha credencial, y en seguida

el ciudadano Solares, haciendo su defensa, manifestó que efectivamente no había sido nunca político, pero que por virtud de algunos servicios que él le había prestado a los obreros del noveno distrito electoral de Veracruz éstos lo habían elegido diputado al Constituyente. Agotado el debate se procedió a la votación, resultando aprobada por mayoría la credencial de Solares.

Puesta luego a discusión la credencial del ciudadano Dr. Rafael Cepeda por el tercer distrito electoral de San Luis Potosí, el diputado de los Santos hizo uso de la palabra en contra para manifestar que no existían ni la credencial ni el expediente relativos, a lo cual contestó la comisión, que, efectivamente, no existía más que un telegrama conteniendo copia de la credencial que obraba en poder del interesado. El diputado de los Santos propuso entonces que se aplazara la discusión para cuando se recibieran los expedientes relativos, prometiendo, no obstante, que presentaría documentos fehacientes con los que demostraría a la Asamblea que el ciudadano Cepeda nada tenía de revolucionario. En pro de esta credencial hizo uso de la palabra el diputado José Reynoso, quien afirmó que el ciudadano Cepeda había prestado importantes servicios a la revolución; y después de haber ocupado sucesivamente la tribuna en contra y en pro los diputados Palavicini, el propio Dr. Cepeda y Medrano, se puso a discusión el punto resultando la credencial aprobada por mayoría.

En seguida fué discutida la credencial del ciudadano Cristóbal Castillo por el quinto distrito de Chiapas, pero a moción del ciudadano diputado Palavicini se aplazó el debate en virtud de que el interesado se encontraba enfermo.

Surgieron luego algunas discusiones con motivo de la división territorial de Tepic y por último se aprobó la cre-

dencial del C. Juan Torrentera, diputado suplente por el segundo distrito de Tlaxcala, con lo que se dió por terminada la sesión del Colegio Electoral, abriéndose, acto continuo, la sesión ordinaria del Congreso.

La Secretaría dió lectura al acta de la sesión anterior, que después de ligerás modificaciones fué aprobada por la Asamblea y en seguida pasó a dar cuenta con las solicitudes de licencia presentadas por los diputados Nicéforo Zambrano, Medina, y Rivera, las que fueron concedidas, habiéndose acordado que fueran llamados los suplentes. Rinden en seguida la protesta de ley seis nuevos diputados, entre los que se hallaba el señor don Rafael Nieto, y no habiendo ningún otro asunto de importancia que tratar se dió por terminada la sesión.

SESION DE LA TARDE

Con asistencia de ciento cincuenta diputados, el presidente, Lic. Luis Manuel Rojas, declaró abierta la sesión a las cuatro y treinta minutos de la tarde. La Secretaría dió lectura al acta de la sesión anterior que sin discusión alguna fué aprobada, y en seguida se dió cuenta a la Asamblea con el dictamen recaído al artículo 5º del Proyecto de Reformas Constitucionales, que a la letra dice:

“Ciudadanos Diputados:

La idea capital que informa el artículo 5º de la Constitución de 1857 es la misma que aparece en el artículo 5º del Proyecto de la Primera Jefatura. El primero fué reformado por la ley de 10 de junio de 1898, especificando cuáles servicios públicos deben ser obligatorios y cuáles deben ser, además, gratuitos. También esta reforma se incluye en el Proyecto; pero sólo se dejan como gratuitas las funciones electorales. La prohibición de las órdenes monásticas es

consecuencia de las Leyes de Reforma. El Proyecto conserva la prohibición de los convenios en los que el hombre renuncia a su libertad, y hace extensiva aquélla a la renuncia de los derechos políticos. Todas estas ideas fueron discutidas en el Congreso de 1857 o se han estudiado posteriormente en la prensa: la Comisión no tiene, pues, necesidad de desarrollarlas para demostrar su justificación.

El artículo del Proyecto contiene dos innovaciones: Una se refiere a prohibir el convenio en que el hombre renuncia temporal o permanentemente, a ejercer determinada profesión, industria o comercio. Esta reforma se justifica por el interés que tiene la sociedad de combatir el monopolio, abriendo ancho campo a la competencia. La segunda innovación consiste en limitar a un año el plazo obligatorio del contrato de trabajo, y va encaminada a proteger a la clase trabajadora contra su propia imprevisión o contra el abuso que en su perjuicio suelen cometer algunas empresas.

La Comisión aprueba, por tanto, el artículo 5º del Proyecto de Constitución, con ligeras enmiendas y algunas adiciones.

La expresión "La ley no reconoce órdenes monásticas," parece ociosa, supuesta la independencia entre la Iglesia y el Estado; cree adecuado la Comisión substituir esa frase por esta: "La ley no tolera la existencia de órdenes monásticas." También proponemos se suprima la palabra "proscripción," por ser equivalente a la de "destierro."

En concepto de la Comisión, después de reconocer que nadie puede ser obligado a trabajar contra su voluntad y sin retribución, debe advertirse que no por eso la ley autoriza la vagancia; sino que, por el contrario, la persigue y castiga.

Juzgamos, asimismo, que la libertad de trabajo debe tener un límite marcado por el derecho de las generaciones

futuras. Si se permitiera al hombre agotarse en el trabajo, seguramente que su progeñie resultaría endeble y quizá degenerada y vendría a constituir una carga para la comunidad. Por esta observación proponemos se limiten las horas de trabajo y se establezca un día de descanso forzoso en la semana, sin que sea precisamente el domingo. Por una razón análoga creemos que debe prohibirse a los niños y a las mujeres el trabajo nocturno en las fábricas.

Ha tomado la Comisión estas últimas ideas, de la iniciativa presentada por los diputados Aguilar, Jara y Góngora. Estos ciudadanos proponen también que se establezca la igualdad de salario en igualdad de trabajo; el derecho a indemnizaciones por accidentes del trabajo y por enfermedades causadas directamente por ciertas ocupaciones industriales, así como también que los conflictos entre el capital y el trabajo se resuelvan por comités de conciliación y arbitraje. La Comisión no desecha estos puntos de la citada iniciativa; pero no cree que quepan en la sección de las garantías individuales; así es que aplaza su estudio para cuando llegue al de las facultades del Congreso.

Por tanto, consultamos a esta H. Asamblea la aprobación del artículo de que se trata, modificado en los términos siguientes:

Artículo 5º—Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial. La ley perseguirá la vagancia y determinará quiénes son los que incurren en este delito.

En cuanto a los servicios públicos, sólo podrán ser obligatorios, en los términos que establezcan las leyes respectivas, el de las armas, el de jurados y los cargos de elección popular; y, obligatorias y gratuitas, las funciones electorales.

El Estado no puede permitir que se lleve a efecto ningún contrato, pacto o convenio que tenga por objeto el menoscabo, la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad del hombre, ya sea por causa de trabajo, de educación o de voto religioso. La ley, en consecuencia, no tolera la existencia de órdenes monásticas ni puede permitir su establecimiento, cualquiera que sea la denominación u objeto con que pretendan erigirse. Tampoco puede admitir convenio en el que el hombre pacte su destierro o en que renuncie, temporal o permanentemente, a ejercer determinada profesión, industria o comercio.

El contrato de trabajo sólo obligará a prestar el servicio convenido por un período que no exceda de un año, y no podrá extenderse en ningún caso a la renuncia, pérdida o menoscabo de cualquiera de los derechos políticos o civiles. La jornada máxima será de ocho horas. Queda prohibido el trabajo nocturno en las industrias a los niños y a las mujeres. Se establece como obligatorio el descanso hebdomadario.

Querétaro de Arteaga, 12 de diciembre de 1916.—*General Francisco J. Múgica.*—*Alberto Román.*—*L. G. Monzón.*—*Enrique Recio.*—*Enrique Colunga.*”

Recayó sobre este dictamen el trámite de que se aplazara la discusión para dentro de cuarenta y ocho horas y que se diera aviso a la Primera Jefatura para que asistiera a ella por sí o por medio de un representante y en seguida se dió lectura al dictamen relativo al artículo 8º cuyo texto es el siguiente:

“Ciudadanos Diputados:

Respecto del artículo 8º del Proyecto de Constitución, cree inútil la Comisión entrar en explicaciones para pro-

poner sea aprobado dicho precepto, por tratarse de un punto enteramente sencillo y que no provoca observación alguna.

Consultamos en consecuencia que se apruebe dicho artículo textualmente:

“Art. 8º—Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición siempre que éste se formule por escrito de una manera pacífica y respetuosa; pero en materia política, sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República.

A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la que tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.”

Querétaro de Arteaga, 12 de diciembre de 1916.—*General Francisco J. Múgica.*—*Alberto Román.*—*L. G. Monzón.*—*Enrique Recio.*—*Enrique Colunga.*”

Se acuerda que se aplaze su discusión para dentro de las veinticuatro horas siguientes y en seguida se pasó a la lectura del dictamen correspondiente al artículo 6º, que a la letra dice:

“Ciudadanos Diputados:

El artículo 6º del Proyecto de Constitución, relativo a la libertad del pensamiento, o más bien de la externación del mismo, se ha tomado casi literalmente de la Constitución de 1857. Las razones que lo justifican son las mismas que se trajeron al debate en esa histórica Asamblea, lo cual exime a la Comisión de la tarea de fundar su opinión, pues le basta con remitirse a las crónicas de aquella época.

Proponemos, por tanto, se apruebe el siguiente:

“Art. 6º—La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en

el caso de que ataque la moral, los derechos de tercero, provoque algún crimen o delito, o perturbe el orden público.

Querétaro de Arteaga, diciembre 12 de 1916.—*General Francisco J. Múgica.*—*Alberto Román.*—*L. G. Monzón.*—*Enrique Recio.*—*Enrique Cobunga.*”

Se le dió a este dictamen el trámite que al anterior y en seguida la Secretaría puso a discusión el preámbulo presentado por la Comisión, en el que, como hemos visto, se propone el cambio de denominación de “Estados Unidos Mexicanos” por la de “República Mexicana.”

La Secretaría da lectura a los artículos reglamentarios que tratan lo relativo a la forma de las discusiones, y en seguida pasan a inscribirse, para hacer uso de la palabra, los ciudadanos Luis Manuel Rojas, Lizardi, Castaños y Herrera.

El presidente, Luis Manuel Rojas, deja su puesto al vicepresidente, Cándido Aguilar, y sube a la tribuna, manifestando que estaba muy ajeno de que la vieja cuestión del federalismo volviera a suscitarse en estos tiempos.

Enumera cuáles son las características del centralismo y del federalismo. Cita los antecedentes históricos que existen sobre la materia, recordando las penas que en Francia se imponían a aquellos que años después de la Revolución francesa pensaban en el federalismo.

El orador continúa diciendo que las razones en que se ha fundado la Comisión no eran nuevas, sino bien conocidas de todos. Todos los autores la han repetido. Explica cómo se formó, políticamente, Estados Unidos, y cómo varias colonias celosas de su autonomía, exigieron al entrar en el régimen federal, que se les reconocieran diversas prerrogativas.

Califica de “conservadores” a los autores del preám-

bulo, porque proponen la vieja cuestión que siempre ha estado en la mente de los "conservadores." Recuerda también que los huertistas pensaron en el centralismo, y se extraña que coincidan en ese punto polos tan opuestos como son revolucionarios y conservadores y huertistas.

Pide a la Asamblea que rechace de una vez por todas el peligro de volver al centralismo, que es la forma más atrasada del régimen republicano.

El orador agrega que la locución "Estados Unidos Mexicanos," entraña la idea de Estados autónomos que se rigen por gobiernos particulares y por leyes propias. En Argentina ocurre lo mismo, y se denominan "Estados Unidos de Argentina."

Nuevamente el orador afirma que los autores del dictamen son representantes de una idea "conservadora" (siseos.) El diputado Rojas, dirigiéndose a los que le sisean, dice que sostiene los calificativos que les ha lanzado y que los llama a la tribuna para destruir sus razonamientos.

Luego hace historia demostrando que el 15 de diciembre de 1821, la península de Yucatán proclamó su independencia y voluntariamente envió a una comisión para ver si le convenía unirse con la Antigua Nueva España, y cuando aquella comisión venía ya en camino, el mismo movimiento emancipador estalló en Campeche. Cita otros hechos y de todo lo expuesto deduce que la Comisión puede ver en ello que hay antecedentes para que la denominación de "Estados Unidos Mexicanos" subsista perfectamente aplicada.

Sigue el orador analizando la cuestión histórica; recuerda la actitud de Chiapas y de la capitánía general de Nueva Galicia cuando se incorporaron a la Federación; cita también las luchas en que la sangre mexicana selló su adhesión a la forma federal, y al recuerdo de aquellas épicas luchas, la Asamblea tributa un aplauso entusiasta.



El C. Venustiano Carranza
leyendo el informe de su gestión preconstitucional.



Gral. Heriberto Jara.



Gral. Cándido Aguilar.

El orador termina su discurso manifestando que debería pensarse en un encabezado sonoro y significativo para que sea pórtico de la Carta Magna, y para demostrarlo hace comparación entre las primeras frases de la Constitución de 57, que llena sus fines, y pide que se estudie algo semejante, porque si bien lo que propone el nuevo proyecto es ajustado a la forma jurídica, en cambio no llega hasta la conciencia del pueblo.

Después del diputado Rojas hace uso de la palabra el diputado Lizardi, en pro del dictamen. Defiende a la Comisión del cargo de que quiera volver al centralismo; conviene en que la Comisión ha estado equivocada en su dictamen y que le han faltado detalles de erudición histórica y política; pero observa que aquí no se viene a un concurso de erudición científica. Se muestra partidario de la Federación afirmando que el gobierno ideal que nos corresponde es el federal; pero que para esto no es necesario que nuestro país se denomine "Estados Unidos Mexicanos;" que esto sería imitar servilmente a los hijos de Guillermo Tell. "Nuestra patria—continúa el orador—puede denominarse "República Federal." Eso sería más claro y no una torpe imitación; pues de lo contrario yo aconsejo a los señores diputados que se corten el pelo en forma de "castaña" y se rasuren el bigote, porque así estarán imitando a Estados Unidos antes que éste nos invada."

Al diputado Lizardi sucede en la tribuna el diputado Castaño, que habla en contra del dictamen, alegando que nada es más propio para México que denominarse "Estados Unidos Mexicanos."

En seguida hace uso de la palabra el diputado Colunga, a nombre de la Comisión. Diserta extensamente sobre las locuciones "Estados Unidos Mexicanos" y "República Mexicana." Afirma que no ha escuchado razón alguna de

peso en contra del dictamen. Dice que la expresión "Estados Unidos," no es una designación política, sino geográfica cuando más. Recuerda también cómo se formó la nación vecina del Norte y cómo se formó la República que constituyeron Colombia y Ecuador, dos Estados libres y soberanos. Niega que Argentina se haya denominado "Estados Unidos de Argentina," y esto lo sabe hasta la maestra de escuela.

Interroga a los contrincantes, cuándo se votó esa ley que exige que las repúblicas federales tengan forzosamente el nombre de "Estados Unidos?" "¿Cuándo, pregunta, a Suiza, república federal, se le conoce así?"

Dice que ahora es tiempo de exponer razones, pues se da principio al debate, y mientras no se presenten razones poderosas, el dictamen continuará en pie.

A continuación ocupa la tribuna el diputado Alfonso Herrera, e impugna el dictamen en un erudito discurso. A grandes rasgos estudia la formación de nuestra patria hasta constituirse en república federal, por la agregación de distintas provincias que llevaban vida autónoma.

Después, llegando a la etapa de la historia moderna, afirma que el "Llorón de Icamole" sostuvo un centralismo de hierro de caprichos y de orgías, y manifiesta que para respetar la soberanía de los diversos Estados, juzga que la forma más conveniente es la federal.

El orador termina su discurso manifestando que siente horror por el centralismo y que por hacer honor al Padre Mier, representante de la idea federalista, pide que se conserve la denominación "Estados Unidos Mexicanos."

Luego que hubo terminado su discurso el diputado Herrera subió a la tribuna el Lic. Martínez Escobar y pronunció un discurso no exento de erudición en el que so pretexto de hacer rectificaciones entró en el terreno de los

personalismos para dirigir rudos ataques a los diputados Rojas, Palavicini y Macías y a los amigos de éstos. Acto continuo hace uso de la palabra el diputado Palavicini y pide que se rectifiquen hechos. Entra de lleno al punto puesto a discusión y dice que cuando se escriben libros lo primero que ocupa la atención del escritor son los artículos de su contenido, viniendo el prólogo como coronamiento de la obra, y que lo contrario precisamente se había comenzado a hacer en el Congreso, pretendiendo discutirse el preámbulo antes que la Constitución. "Sin embargo—dijo—todo es cuestión de forma." El orador analiza detenidamente el dictamen y afirma que si es verdad que los autores de él son verdaderos revolucionarios y hasta jacobinos, también lo es que ello no quiere decir que estén exentos por completo de alguna que otra idea conservadora; luego se dirige a las comisiones y manifiesta que es posible que el Proyecto de Constitución presentado por el C. Primer Jefe necesite un preámbulo, pero que a la Comisión no se le ha dado el encargo de dictaminar sobre preámbulo alguno. Expresa enérgicamente que se va a estudiar la Constitución y que una vez que tal cosa se haya hecho podría estudiarse el preámbulo en cuestión.

Sucedió en la tribuna al señor Palavicini el diputado Nafarrete declarándose partidario de que subsistiera la denominación de "Estados Unidos Mexicanos." Cita en su discurso los motivos por los que el pueblo había empuñado las armas, y sin terminar de desarrollar sus ideas se ve obligado a suspender su peroración por la impaciencia de que daba visibles muestras la Asamblea.

Declarado suficientemente discutido el punto se procede a votación nominal y verificado el recuento de votos resulta rechazado el dictamen por mayoría de ciento ocho votos negativos contra cincuenta y siete afirmativos, sub-

sistiendo por tanto la denominación de "Estados Unidos Mexicanos."

La declaración respectiva fué recibida con aplausos en curules y galerías.

Acto continuo se declaró levantada la sesión siendo las siete y cincuenta minutos de la noche.

DICIEMBRE 13

Con asistencia de ciento cuarenta y cuatro diputados y siendo las nueve y cuarenta y cinco minutos de la mañana se declaró abierta la sesión. Leída y aprobada que fué, sin discusión, el acta de la anterior, la Secretaría dió cuenta a la Asamblea con varias solicitudes y con un oficio remitido por el señor diputado don Pastor Rouaix, en el que comunicaba a la Cámara haber obtenido licencia del C. Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, para separarse de la Secretaría de Fomento Colonización e Industria, a fin de poder asistir a las juntas del Congreso, y que, para el efecto, había sido designado para substituirlo, como Subsecretario de la citada Secretaría de Estado, el señor general e ingeniero don Eduardo Hay. Se da lectura a continuación al dictamen presentado por la Comisión de Reformas Constitucionales, relativo al artículo 1º del proyecto presentado por el C. Venustiano Carranza, dictamen que ya dejamos transcrito en páginas anteriores, y abierto el debate, el primero en hacer uso de la palabra fué el señor Rafael Martínez, quien habló en contra diciendo que, a él, y a todos sus compañeros les había tocado venir a actuar de un modo decisivo y trascendental como era nada menos que cambiar o tratar de cambiar la faz de la Patria adolorida; y continuó, "venimos a cambiar la situación de nuestro pueblo, siempre triste, siempre esclavo, siempre humilde, y que ese pueblo espera del Congreso una obra nacionalista netamente jus-

ticiara, para poder decirle al pueblo, como en la leyenda cristiana "Levántate, Lázaro . . ."

Siguió diciendo que había leído repetidas veces el artículo primero del proyecto, el cual adolecía de una notable deficiencia, perjudicial por completo al pueblo, y opinó que debía agregarse una pequeña frase, diciendo que "las garantías no son renunciables en ningún caso;" con lo que mejoraría grandemente la situación del indio, pues antiguamente existían enganches, que materialmente eran ignominiosos y terribles, en que grupos de hombres eran trasladados bajo un soplo de muerte a regiones mortíferas, donde perecían de frío o de insolación, o bien víctimas de las crueles enfermedades propias del terreno.

Que esto ocurría porque el indio, falto en lo absoluto de instrucción, firmaba documentos vergonzosos, una especie de contratos, que en realidad no eran más que la formal renuncia de sus derechos legales.

Siguió en el uso de la palabra y en pro del dictamen Martínez de Escobar, sosteniendo que, según estaba actualmente redactado el artículo primero, en su concepto, estaba muy bien, y que garantizaba los derechos del hombre.

Perosucedió que al hablar en pro habló también en contra, y el secretario Lizardi dijo que Martínez Escobar con su locuacidad costeña, cansaba a la Asamblea, y que no valía la pena que dicho señor estuviera hablando otros treinta minutos más sin que de su vacua palabrería resultara ningún provecho, pues los conceptos que emitía eran tan vulgares y tan faltos de lógica, que por completo sobraban y aburrían.

Abordó en seguida la tribuna en medio de un silencio general el señor Lic. José Natividad Macías, quien comenzó diciendo que su intención no había sido hablar en este debate, pero que se había visto obligado a hacerlo para

ilustrar a la Asamblea acerca de las razones que había tenido el C. Primer Jefe para dictar el citado artículo 1º en la forma en que estaba concebido, y la cual no había sido del agrado de algunos señores diputados.

Manifestó que si el señor don Rafael Martínez hubiera leído con más detenimiento y conocimientos de la materia el debatido artículo, se hubiera podido dar bien cuenta de que él satisfacía de una manera completa todas las necesidades y todas las aspiraciones del pueblo, puesto que por virtud de él todos los hombres, sin excepción de clases, podrían gozar de todo género de libertades y de garantías, tal como era el más grande anhelo del señor Carranza, profundo conecedor de estas necesidades.

Con elocuentes argumentos basados en sólidos conocimientos jurídicos demostró el orador que lo propuesto por el expresado señor Martínez ya estaba incluido, en el artículo en cuestión, y hablando en seguida sobre los derechos constitucional e individual, explicó en qué consistían los tres elementos constitucionales, que son: el individuo, el gobierno y la Nación. Explicó que ésta tenía un medio efficacísimo de reflejar su opinión pública, que era la prensa periódica, y agregó que en las constituciones de otros países, hay además el referendum más racional, pero que nosotros no podíamos aspirar a tanto todavía, pues las deficiencias de que aun adolecen nuestras leyes se irían corrigiendo a medida que nuestro progreso y civilización fueran más grandes. "Más tarde—dijo—no faltarán hombres como Juárez y Carranza, que hagan un estudio sobre el particular, adaptable a la época en que se inicien generaciones futuras."

Siguió diciendo el orador que si la Constitución de 57 no había sido cumplida en todas sus partes, nadie era culpable más que el mismo pueblo mexicano que había vivido

tanto tiempo indiferente, sin levantarse en defensa de sus propios derechos.

“La nueva Constitución de 1916—dijo—debe estar enorgullecida por haber obtenido conquista de tal magnitud como el Municipio Libre, y como el artículo que habla de que los Estados no podrán invadir funciones de la Federación, ni ésta la de los Estados que son libres e independientes;” y que así como éstas, siguió diciendo, había otras muchas conquistas de gran importancia, todas ellas obra exclusiva del C. Carranza.

Volvió a hacer uso de la palabra el señor Rafael Martínez para manifestar que su proposición la había fundado en hechos que él consideraba de gran peso, y a continuación el señor general Múgica, Presidente de la Comisión de Reformas Constitucionales, tomó la palabra y expresó que lo que deseaba el mencionado señor Martínez era muy bueno y muy generoso, que merecía se le felicitara por sus elevadas ideas y sus filantrópicos fines, pero que por el momento lo que dicho señor proponía no era de absoluta necesidad para el pueblo, y que, por otra parte, el artículo 5º hablaba ya sobre el particular, asentando que los contratos que se hicieran con los trabajadores deberían de durar cuando más un año.

Explica el orador cuáles han sido las causas principales de la miseria y de la esclavitud del pueblo, y dice que todo se subsanará, puesto que la Constitución tiene artículos más adelante que lo previenen y remedian.

Cuando terminó de hablar el general Múgica, el dictamen fué sometido a votación nominal, pues se consideró suficientemente discutido el asunto y agotado el debate.

El resultado de la votación fué en pro del dictamen, aprobándose éste por unanimidad, puesto que hasta el mismo señor Martínez votó por la afirmativa.

Se puso al debate después el dictamen relativo al artículo segundo, pero antes de que se procediera a su lectura, el general Múgica pidió a la Mesa el dictamen para hacerle la corrección necesaria en lo concerniente al nombre oficial del país, que, como había quedado acordado, debe ser Estados Unidos Mexicanos, y no República Mexicana, como la comisión había propuesto.

Después, el mismo general Múgica pidió a la Mesa que se limitara un tiempo para la celebración de las sesiones, pues objetó que si éstas se iban a estar celebrando mañanas y tardes, la comisión no tendría tiempo suficiente para presentar sus dictámenes, por lo que suplicó que sólo hubiera sesiones por la mañana, a fin de que por la tarde la comisión se dedicara a dictaminar los otros artículos.

Como el presidente Aguilar no permitiera al general Múgica seguir en el uso de la palabra, éste dijo que mucho sentía se interpretaran mal sus deseos, sobre que sólo debía haber sesiones por la mañana, pero que de ninguna manera quería rehuir el debate de la tarde, sobre un artículo que quizá tuviera más importancia que el tercero.

Pidió la palabra entonces el señor diputado Palavicini quien dijo que la Asamblea no tardaría en acceder a sus deseos, puesto que ya había comenzado a convencerse prácticamente de la eficacia de la proposición que había hecho el día anterior. Que la comisión también no tardaría en apoyar su proposición como necesaria que era; que los comisionados no tardarían en pedir que se les admitieran dictámenes en que no fueran para muchos artículos y, por último, que se alegraba de que su proposición hoy la adoptara la comisión, pues que, en su concepto, las sesiones debían celebrarse por las tardes, para que así, si era necesario, los debates se pudieran prolongar hasta horas avanzadas de la noche.

Música dijo que aceptaba desde luego la proposición del diputado Palavicini, y que a él, como a todos los miembros de la comisión, les alegraría que así se procediera en adelante.

Como el sentir general de la Asamblea era el mismo, se acordó que en lo sucesivo las sesiones sólo se celebrarían por las tardes para que la comisión tenga así tiempo de trabajar en sus dictámenes durante las mañanas.

A continuación se da lectura a un oficio del C. Venustiano Carranza, por el que acepta la invitación que le hicieron varios diputados para que asistiera a la sesión vespertina a presenciar el debate relativo al artículo 3º del Proyecto de Reformas Constitucionales; para recibir al C. Primer Jefe se nombró una comisión y en seguida se continuó con la lectura del dictamen recaído al artículo 2º, ya también transcrito anteriormente, y como quiera que ningún diputado hiciera uso de la palabra ni en pro ni en contra de él se puso a votación nominal resultando de ésta haber sido aprobado por unanimidad.

A las doce y quince minutos de la tarde se dió por terminada la sesión quedando citados los señores diputados para las cuatro de la misma.

SESION DE LA TARDE

A las cuatro y veinte minutos de la tarde se abrió la sesión con el quórum reglamentario, leyéndose inmediatamente después de haberse pasado lista, el acta de la sesión de la mañana, la que fué aprobada sin discusión.

Después se leyó el resultado de la votación nominal de la mañana, sobre el artículo 2º, y a moción del Presidente se suspendió la sesión hasta que llegara el C. Primer Jefe, puesto que estaba invitado para asistir y había prometido concurrir.

A las cuatro y cuarenta y cinco minutos de la tarde, el sonoro toque de un clarín de órdenes, y después los acordes de la marcha de honor y de nuestro Himno Patrio, indicaron la llegada del Jefe del Poder Ejecutivo a las puertas del Congreso Constituyente, donde era esperado.

En los momentos en que el señor Carranza se presentó en el salón, acompañado de la comisión de diputados nombrada al efecto, de algunos miembros de su Estado Mayor y de otras personalidades, resonó un estruendoso y unánime aplauso, unido a multitud de vítores y bravos, que eran lanzados con sumo entusiasmo.

El C. Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, Encargado del Poder Ejecutivo de la Nación, señor don Venustiano Carranza, tomó asiento al lado del Presidente Rojas.

El licenciado Rojas, para tomar parte en el debate, abandona su asiento, ocupándolo el Vicepresidente, general don Cándido Aguilar.

Se declaró reanudada la sesión, leyéndose inmediatamente después el dictamen relativo al artículo tercero.

A continuación el diputado Múgica, presidente de la comisión de Reformas Constitucionales, pidió la palabra, y una vez que le fué concedida, abordó la tribuna para hablar en pro del dictamen.

Comenzó diciendo que es este el momento más solemne y de más trascendencia por los que ha pasado la revolución triunfante.

Que ahora se iba a discutir el artículo tercero, que sin duda era el más importante de la nueva Carta Fundamental, y que muchísima más importancia tenía este debate que muchas etapas sangrientas.

Que desde que el hombre leal, Carranza, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila, arrojó el guante al usurpador Huerta, y después de larga y terrible lucha lo

derrocó, sosteniendo la bandera de la libertad, se había matado, incendiado, destruído; pero que ahora se va a jugar el porvenir de todos y cada uno de los mexicanos de todas las generaciones futuras, por lo que el momento es solemne y de una trascendencia y magnitud grandes.

Continúa diciendo que no se cree de los más competentes para juzgar este asunto y tratarlo con profundidad, pues hay hombres que pueden hacerlo brillantemente, pero que lo va a hacer, aunque la historia, si guarda sus conceptos, le llame intransigente.

Dijo: "Soy un enemigo irreconciliable del clero, porque ¿qué ideas puede llevar el clero a nuestras masas?" (Aplausos nutridos, bravos y vivas.)

La presidencia recordó al público que estaba estrictamente prohibido hacer manifestaciones en contra o en pro.

"El orador continuó: "¿Qué puede enseñar a nuestros hijos el clero, a quien le debemos tantos males, si continúan en sus manos?"

Y después siguió hablando largamente, exponiendo los peligros que tendríamos, si el clero prosiguiera en su nefasta labor. Dijo que éste no puede, bajo ningún concepto, educar a nuestras generaciones, y que él puede mostrar el fracaso más terrible del clero que se ha escrito hasta hoy, un proceso en contra del mismo, y que el autor de él es el propio clericalismo.

"Basta, para fundar mi dictamen, dijo, que es necesario que la enseñanza sea quitada de las manos del clero. Yo creo lo que digo, y siento lo que creo.

El clero es el único responsable de las maquinaciones que tanto aquí como en el extranjero se están fraguando en contra del Gobierno Constitucionalista; que el clero es el eterno rebelde que no se da nunca por vencido, sino que quiere luchar hasta el fin."

Sigue disertando sobre este particular y termina diciendo que de hoy en adelante ya no se debe luchar con las armas en la mano y derramando sangre hermana, sino que la campaña política del futuro, debe hacerse por medio de una evolución social y validos de los buenos libros y de la prensa sana, ilustrada y libre: (Calurosos aplausos que se prolongaron por largo rato.)

Ya para terminar, aconseja a la Asamblea que se revista de una gran serenidad, y que para dar su fallo recuerden que son mexicanos y los grandes peligros que el clero trae consigo; que el clericalismo, si nos sigue teniendo en sus manos, no hace otra cosa que hundirnos y humillarnos. Que este es un punto trascendentalísimo que merece un concienzudo estudio. (El orador fué nuevamente muy aplaudido.)

Sigue en el uso de la palabra el licenciado don Luis Manuel Rojas quien dijo que admiraba sinceramente al diputado Múgica que tan valiente y tan honrado había estado en sus conceptos. Dijo que Múgica había dicho una de las grandes verdades, pues, en efecto, en estos momentos se discute lo más trascendental, lo más importante, pues como prueba, a esta Asamblea había asistido el C. Primer Jefe, don Venustiano Carranza. Cree que de esta discusión amplia y patriótica puede salir un código que garantice la paz y el triunfo definitivo del liberalismo. Dice que al resolverse este asunto, un error llevaría a una nueva guerra al país, cuando aun no se apagaban las llamas de la lucha pasada. Continúa diciendo que considera importante este debate por ser nada menos que la discusión de la enseñanza en todos los países del mundo.

El orador llamó reaccionarios a los jacobinos, pues con relación a los liberales del 57, representan una fracción opresora. Pero, que al llamar jacobinos a los reac-

cionarios y reaccionarios a los jacobinos no quiere decir que reaccionarios sean los miembros de la Comisión de Reformas, pues estos son hombres honrados y puros, que sólo cometieron un error presentando a la consideración de la Asamblea un dictamen tan imprudente y tan impolítico.

El licenciado Rojas prosiguió diciendo que le parecía natural esta reacción en tiempos de lucha en los países católicos e hispano-americanos; que en Francia sus hombres políticos sean hasta jacobinos no es de extrañar: pero no aquí en esta época que tenemos otras ideas y la herencia que nos legaron nuestros padres del 57. Recordó épocas pasadas y juzgando la labor político-administrativa de Juárez, dijo que él y sus correligionarios habían llegado al jacobinismo sin que por esto hayan dejado de ser grandes hombres.

Analizando el debate dijo, que históricamente visto este asunto la discusión tiene grandísima importancia; pero, más la tiene en estos momentos por que atraviesa la Patria, momentos sumamente delicados bajo todos aspectos.

El orador revestido de modestia dijo que quisiera tener la elocuencia y el verbo fácil y galano de los grandes tribunos para iluminar a la Asamblea y percatarla de la magnitud que tenía ese debate, convenciéndola de que el dictamen relativo es improcedente; que él como todos sus compañeros, que en una junta particular que anteriormente habían celebrado, el pánico y el asombro más completo se había apoderado de ellos cuando vieron que casi era imposible luchar por estar el dictamen sobre bases jacobinas.

El orador repite que ese era el momento más trascendental de la vida de la Revolución y que era la hora de decir grandes verdades, aunque se molesten algunos escép-

ticos, y a este particular declaró que en el seno de la Cámara había un grupo de diputados influenciados por Aguirre Berlanga quien tiene o persigue ciertos fines (voces, no, no, no es cierto.)

Los diputados Palavicini e Ibarra hacen mociones de orden.

El orador continúa en su brillante discurso diciendo que si se equivocó en lo que había dicho al referirse a Aguirre Berlanga, él tiene suficiente valor para declarar lo que juzgue conveniente.

Como quisieran interrumpirlo nuevamente, el diputado de los Santos hizo una nueva moción de orden diciendo que es de todo punto indebido se interrumpa a los oradores.

El licenciado Rojas se refirió después a una carta del Ministro de la Guerra, general Alvaro Obregón, que publicó un periódico, y que cree recibieron algunos diputados recomendándoles un radicalismo absoluto e intransigente ante todo y por todo. (Protestas.)

El general Aguirre hizo algunas explicaciones sobre el particular diciendo que, "el general Obregón era incapaz de descender a politiquerías.

Cuando sus interruptores hubieron acabado el licenciado Rojas continúa disertando sobre el mismo asunto; pero con gala de terquedad, algún otro individuo lo volvió a interrumpir.

El diputado Reynoso exigió fuera leído el artículo ciento cinco del reglamento interior de la Cámara. El orador, finalmente, consideró la conducta de Aguirre Berlanga y del general Obregón, en virtud de que el señor Carranza los había conservado en sus puestos; aunque el orador creyó que el Jefe de la Nación había cometido un error inconsciente.

En el curso de su peroración el Presidente Rojas se refirió al histórico bloque Renovador y a los miembros que lo integraron, diciendo que los señores que tomaban asiento en el lado izquierdo del Salón de Sesiones consideran a los renovadores "reaccionarios, vendidos al clero e incondicionales a Carranza," lo cual declaró el licenciado Rojas, es una calumnia, una torpe calumnia que indica muy poco criterio de quienes semejante absurdo lanzan. (Raquílicas voces de protesta.)

Continuó el orador refiriéndose a las responsabilidades que sin duda tuvieron los miembros de la diputación del año de mil novecientos doce, aquellos que estuvieron en la sesión celebrada el diecinueve de febrero de mil novecientos trece.

Dijo que el momento era decisivo; que muchos diputados pudieron haber sido cobardes, pero no dejaron por eso de ser revolucionarios; que no había motivo para que de ellos se sospechara como algunos individuos habían hecho.

Continuó el orador diciendo que era el momento de cauterizar, de decir grandes, pero sanas verdades: "existe una maniobra política, un inicuo simulacro del cual se ha dado cuenta plena no sólo la Asamblea sino el país entero."

Que pronto se convencerá la Asamblea de que los renovadores son sinceros, son honrados, son leales amigos de la revolución y de los sanos revolucionarios; puso de testigo al diputado Chapa, quien dijo se había convencido de que en el seno de la Asamblea no había un solo conservador y lo único que existía es una lucha entre liberales y jacobinos; concede que ante la lucha se cuelgue a los frailes, se fundan las campanas, se incendien los confesorios, pero que ahora ya sería inoportuno y antipolítico este jacobinismo, puesto que la época actual debe ser una

era de confraternidad y progreso, pues sería impropcedente cualquiera otra forma que se llevara a cabo.

Continuó el orador diciendo que considera honrados y sinceros a los del lado izquierdo, que el único anhelo de todos debe ser la patria y que se siente honrado de tener esos compañeros. Declaró por último que no estaba vendido a nadie y que no era incondicional del Primer Jefe.

Después analizó el dictamen de la comisión jacobina a quien dijo había iluminado la naturaleza y el Ser Supremo para. sólo equivocarse. Dijo también que la Comisión bien podía ser el juguete de alguna combinación maquiavélica. Pidió presentar por escrito la moción suspensiva para que la Comisión retire su dictamen y lo presente reformado si así lo desea. (El licenciado Rojas obtuvo al finalizar su brillante y viril discurso estruendosos aplausos que se prolongaron por varios minutos.)

El diputado Calderón habló en seguida para decir que era inexacto lo asentado por el licenciado Rojas respecto a la personalidad de Aguirre Berlanga; pues que éste, Aguirre, en cierta ocasión había manifestado que el artículo tercero del proyecto de Reformas presentado por el C. Primer Jefe era el más acertado y el más liberal.

Después hizo uso de la palabra el diputado Múgica, Presidente de la Comisión de Reformas Constitucionales, para protestar en nombre suyo y en el de sus compañeros, que integran la referida Comisión de que ésta sea juguete de algunas combinaciones políticas, puesto que sería un papel indecoroso, que ni él, ni ninguno de los comisionados estarían dispuestos a tolerar.

Finalizó diciendo que en cuanto a su simpatía y adhesión para con el Primer Jefe éste ya las conocía y ambas cosas eran completas. (Aplausos.)

En seguida habló Román, miembro de la Comisión dic-

taminadora, diciendo que el licenciado Rojas, como de costumbre había estado imprudente; siguió hablando sobre la enseñanza laica, dijo que ya varios Estados habían adoptado el laicismo, del cual hizo un concienzudo estudio.

Para terminar dijo que nadie, absolutamente nadie de los que habían hablado había dicho algo para destruir los argumentos de la Comisión.

El Vicepresidente Aguilar quiso conceder la palabra a López Lira, que se proponía hablar también en pro, pero el diputado Palavicini hizo una moción objetando que ya Román había hablado en pro y por tal motivo debía hablar un orador en contra.

Se concedió en seguida la palabra al licenciado Cravioto, cuyo notable y concienzudo discurso era interrumpido a cada párrafo por nutridos aplausos y ovaciones.

Comenzó diciendo que muchos creen que no puede haber verdadera libertad si no se cuelga a los frailes; que el verdadero maestro del niño no ha sido el fraile, sino el padre y que éste ha sido, es y será el único responsable y no los frailes.

Dijo que ya es tiempo de que se haga obra en favor de la Patria y no obra de partido.

Su discurso profundo y de impecable forma, convenció a todos los presentes, que espontáneamente lo aplaudían.

Hizo en seguida un estudio amplio del dictamen, al que consideró perfectamente jacobino, y bajó de la tribuna en medio de nutridos aplausos.

Después habló en pro el licenciado López Lira, quien expresó que no tenía la elocuencia de Cravioto, que era un completo orador que ha conquistado justificados triunfos; que no creía convencer a la Asamblea, después de haber hablado un tribuno de la talla de Cravioto, pero que no obstante, iba a defender enérgicamente el dictamen y acep-

taba el nombre de jacobino, cuyo calificativo no le importaba.

Hizo un estudio del dictamen, diciendo que era justificado y que debía aprobarse; que no había motivo para creer que estallaría un movimiento religioso, y en cambio se adelantaría mucho en el mejoramiento de nuestro pueblo.

Después abordó la tribuna para hablar en contra el licenciado Macías, quien expresa que es ajeno a toda pasión personal, y declara que si vierte algún concepto en contra de la Comisión o de algún miembro de la Asamblea, no lo haría con espíritu mezquino, pues era amigo de Múgica y Colunga, a quienes consideraba hombres honrados, que lo habían convencido por su sinceridad e inteligencia.

Declaró, asimismo, que nadie podía seguir creyendo que el orador había medrado con la revolución, puesto que para que declararan la verdad estaban el Primer Jefe y algunos ministros que dignamente habían colaborado con aquél.

Hizo un estudio psicológico amplio y profundo del jacobinismo, al que calificó de fatal siempre. También hizo consideraciones históricas demostrando que la enseñanza debe seguir siendo libre.

Analizó luego el problema durante los tiempos antiguos, demostrando que los gobiernos despóticos la han limitado y los gobiernos libres no los siguen en la independencia. Se refiere luego a la lucha por las Leyes de Reforma y analiza los períodos de Díaz y Madero.

Considera que cayó este último, porque se debilitó guardando en su seno a sus propios enemigos.

Después se refirió a la obra de Carranza, desde que retó al usurpador, combatiéndolo, hasta derrotarlo, fundando a la vez sabias leyes, concediendo amplias facultades al pueblo mexicano. En esta parte fué interrumpido por nutridos aplausos.

Considera también jacobina a la Comisión, lo mismo que el dictamen, y alega que no puede creer que uno de los autores de él sea el licenciado Colunga, hombre probo e inteligente.

Después se refiere a algunos casos históricos y ciertos cuentos, muy atinados, aplicables a la comisión.

Afirma que el dictamen es sólo idea de Múgica, a la cual dió forma Celunga, y considera impropcedente su discurso, aunque lo califica de notabilísimo.

La derecha aplaude al orador y en la izquierda se oyen voces de "¡no, no!"

El orador increpa a los que dijeron "No," diciendo que es muy fácil decir "No," desde sus asientos; pero que era muy difícil decir "Sí" desde la tribuna, demostrando lo que se sostiene.

Algunos diputados protestan, entre otros el general Calderón, que dijo que deseaba hablar. El licenciado Macías replicó que tendría el honor de contender también con él. Después dirigióse a todos los revolucionarios, especialmente a Calderón, diciéndoles que se dirigía a los que habían expuesto su vida por las libertades públicas, y que querían llevar al país a la ruina cuando lo que debía hacerse solamente era poner una medida para que los curas, bajo los cuales se ocultan los mefistófeles, tuvieran limitadas sus atribuciones.

Después se refirió a la obra pasada del Primer Jefe, en lo relativo a la cuestión internacional, diciendo que no se trataba, al reformar el artículo 3º de la Constitución de 57, de alterar sus tendencias liberales, no, sino dar amplia libertad a todos.

Agregó que el Primer Jefe, en su grandiosa obra, había estado en su hermoso puesto de gran demócrata y gran revolucionario, y que si en las próximas elecciones presiden-

ciales, era derrotado el Primer Jefe, éste abandonaría el Palacio Nacional tranquilo, sonriente y honrado, y como Cincinnati, satisfecho de haber cumplido con su deber. (Bravos y nutridos aplausos.)

Agregó que él no aspiraba a ningún puesto público, pues tenía una fortuna honrada para pasar sus últimos días; que ya es viejo y no necesita del Gobierno; que no ha medrado con la Revolución, ni quiere medrar con el estado de cosas que emane de ella.

En seguida manifiesta que la prensa de allende el Bravo trata despectivamente a los mexicanos, y que esta misma prensa, al saber lo que va a ocurrir si se aprueba el dictamen, nos vería como salvajes con taparrabo, incapaces de comprender las libertades humanas.

Como algunos diputados quisieran interrumpir al orador, éste los contuvo, haciéndoles ver que tenían el deber de escucharlo, aunque no quisieran, y que eso de decir "No" y "Protesto," no ha probado ni probaba nunca nada.

A continuación dijo que iba a enunciar una gran verdad, aunque ésta repercutiera en todo el mundo: Que no se ha dado hasta hoy un paso en Instrucción Pública, desde 1857, que permita vigilar las escuelas privadas, pero que tan gravísima cosa no era culpa de los gobiernos, sino de los mexicanos mismos, que no han sabido respetar sus propios derechos.

Luego considera jacobinos a todos los militares. Dice que cree al señor general Obregón, a quien respeta y admira, pues siempre lo ha manifestado así, el más jacobino de todos, y que el señor general Obregón ha dado pruebas de jacobinismo; pero se casó religiosamente en Sonora.

Agrega que considera a Obregón a igual altura que a Juan Jacobo Rousseau; que no ha querido herir a nadie

menos al ilustre general Obregón, a quien repite que admira.

El licenciado Macías siguió hablando entre aplausos, diciendo que el mejor remedio sería de seguro, que no se permitiera la entrada al país a los frailes gachupines y que a los de aquí se les fijaran sus atribuciones.

Recordó que el Primer Jefe ha estado siempre a la altura de su delicado puesto y que los diputados, al votar el dictamen, debían fijarse en no mutilar uno de los derechos más preciosos del hombre.

En medio de entusiastas vítores, felicitaciones y bravos, bajó el licenciado Macías de la tribuna.

En seguida y siendo las nueve y 10 minutos de la noche, se suspendió el debate, para continuarlo el día siguiente.

DICIEMBRE 14

Con asistencia de ciento sesenta y cinco diputados se declaró abierta la sesión a las cuatro de la tarde de este día, y después de leída el acta de la sesión anterior, que sin discusión alguna fué aprobada, se reanudó el debate acerca del artículo 3º, habiendo hecho uso de la palabra desde luego el diputado Ramón Rosas Reyes, quien comenzó pidiendo que se le excusara porque iba a leer su discurso; éste fué demasiado largo y en pro del dictamen de la Comisión, que consideró bueno. El orador atacó rudamente al elemento clerical de la República al que juzgó el eterno enemigo del pueblo y después de un extenso estudio de la enseñanza en México concluyó exponiendo que mientras ésta estuviera en manos de los frailes no sería posible adelanto alguno.

Siguió en el uso de la palabra, en contra, el diputado Chapa, quien también leyó su discurso. El orador expresó que se alegraba de que el orador que acababa de precederlo

en la tribuna fuera también como él, un neófito. Consideró de jacobino el dictamen a debate y manifestó enérgicamente que si éste llegaba a ser aprobado habrían de avergonzarse de semejante aberración, más tarde, todos los revolucionarios. Citó el orador algunas doctrinas referentes a las luchas habidas en Francia en el siglo XIX con motivo de la enseñanza, y propuso, para terminar, que el dictamen fuera cambiado en el sentido de que el gobierno debería impartir la enseñanza a los niños de seis a doce años, debiendo ser ésta laica, gratuita y obligatoria.

A continuación habló en pro el diputado Celestino Pérez, quien comenzó proclamándose representante de los indios de Oaxaca, tierra del Benemérito. "Todas mis ideas—dijo—todas mis aspiraciones son las que sostiene ahora el Jefe del Ejército Constitucionalista. Vengo en nombre del indio; no pertenezco a ningún grupo porque quiero decir sólo la verdad. Creo que no hay jacobinismo en que para obtener la libertad de la enseñanza y la libertad de espíritu se expulse toda la influencia del clero, que la considero funesta. Ved que el clero, para continuar dominando, se valdrá solamente de la escuela y se opondrá por este medio al desarrollo de la sociedad haciendo del niño, del adulto y del hombre, instrumentos ciegos, convirtiéndolos en ilotas." Se refirió el orador a lo expresado en la sesión anterior por los diputados Rojas y Cravioto, con quienes dijo no estar de acuerdo en lo que se refería a que fuera perjudicial el dictamen si se aprobaba tal como se había presentado. Expuso que debía implantarse la enseñanza laica en toda la República y ser gratuita en las escuelas del gobierno, por cuyo medio desaparecería el peligro de los curas.

Tan luego como hubo acabado de hablar el diputado Pérez, el diputado Palavicini, levantándose de su asiento:

—Pido la palabra.

El C. Presidente.—Tiene la palabra el C. Palavicini.

El C. Palavicini. “Señores diputados: inscrito en quinto lugar, mi propósito no fué venir a hacer un discurso de tesis, sino de réplica: me proponía contestar los argumentos del pro que no estuviesen incluidos en el dictamen de la Comisión, para que hubiese reciprocidad; pero desgraciadamente hasta este momento el debate está de tal manera flojo, que ninguno de los oradores del pro ha reforzado el dictamen de la Comisión, y mi distinguido amigo—o más bien dicho, colega—porque apenas puedo llamarlo mi amigo, el señor Celestino Pérez, ha venido a sostener precisamente el contra antes que yo. El estaba inscrito en pro y en toda su disertación no ha hecho sino reforzar los argumentos del contra.

El C. Múgica (interrumpiendo.) “Suplico al señor presidente tome nota de la declaración del señor, porque en tal caso debe de hablar él en pro.

El C. Palavicini.—(Continuando). “Esta es una desgracia, señor Presidente de la Comisión dictaminadora, que le ha sucedido al señor licenciado Pérez y no una culpa de los oradores del pro o del contra; la ganancia va a la Comisión; yo no la discuto, la cedo gustoso; nosotros venimos aquí a discutir, no queremos arrebatár la palabra a nadie.

“Comenzaré por los argumentos del dictamen. La parte expositiva del mismo es una jergonza incomprensible; allí se habla de muchas cosas menos del asunto esencial que está a debate, esto es, la libertad de enseñanza. En el dictamen tantas veces calificado de jacobino, se habla de todo menos de lo esencial; en el artículo se habla de gimnasia, de leyes racionales y no sé qué otras cuestiones por el estilo. (Siseos.) Lamento, señor Vidal, que usted no pueda hacer otra cosa que sisear en esta Asamblea. (Aplausos.)

“La parte expositiva del dictamen no es necesaria para la Asamblea, sino el artículo tal como queda, porque la primera proposición del dictamen es una proposición dura, seca, breve, lapidaria, llameante, como el lenguaje de Isaías, que dice así: “No se aprueba el artículo del Proyecto de Constitución,” o lo que es lo mismo: esta H. Comisión no aprueba el principio liberal de libertad de enseñanza que contiene la Carta de 57, el principio de libertad de enseñanza que contiene el Proyecto del Primer Jefe; reprobamos ese artículo. Y para sustituirlo ¿con qué, señores diputados? Vais a oír el artículo tercero de la Comisión:

“Habrá libertad de enseñanza; pero será laica la que se dé en los establecimientos oficiales de educación, lo mismo que la enseñanza primaria elemental y superior que se imparta en los establecimientos particulares. Ninguna corporación religiosa, ministro de algún culto o PERSONA PERTENECIENTE A ALGUNA ASOCIACIÓN SEMEJANTE, PODRÁ ESTABLECER O DIRIGIR ESCUELAS DE INSTRUCCIÓN PRIMARIA, NI IMPARTIR ENSEÑANZA PERSONALMENTE, EN NINGUN COLEGIO. Las escuelas primarias particulares sólo podrán establecerse sujetándose a la vigilancia del Gobierno. La enseñanza primaria será obligatoria para todos los mexicanos, y en los establecimientos oficiales será impartida gratuitamente.”

“Y bien, señores diputados, ¿habrá o no habrá libertad de enseñanza? ¿Habéis entendido este artículo tercero? Comienzan diciendo: “Habrá libertad de enseñanza.” ¿Dónde? ¿En qué país? ¿En México? No, todo el artículo responde que no la habrá. ¿Qué significa esta redacción? ¿Qué propósito tiene? ¿Con qué argumento, con qué razón han cambiado el precepto liberal de la Carta de 1916 para sustituirlo, señores diputados, con este incomprensible embrollo de cosas contradictorias?

“Pero, señores, yo no combato a la Comisión, yo no le atribuyo el que obedezca a tal o cual tendencia política, yo creo que la Comisión ha sido injustamente atacada en esta tribuna, tanto por los que la ayudan como por los que la combaten; aquí ha venido el descendiente del ingenioso Pensador Mexicano, el distinguido licenciado Lizardi, a decirnos: Yo vengo a defender a esta Comisión porque esta Comisión es débil, y ha venido el joven orador, mi compañero de locuacidad costeña, señor Martínez de Escobar, y dijo: “Yo no iba a hablar, pero he visto que todo el mundo ataca a la Comisión, y vengo a defenderla;” y, señores, vino el licenciado Macías y cayó sobre el señor general Múgica a quien pinta con las características del Príncipe Perro de Dabruyere y después sobre el licenciado Colunga a quien pinta con las del licenciado Taravilla; y, el licenciado Rojas, el elocuente licenciado Cravioto y el señor Coronel Chapa han pintado al señor Múgica como el célebre Robespierre, pálido, implacable, hosco el semblante, oficiando como pontífice ante el altar del Ser Supremo, el famoso 18 Floreal.

“Nosotros estamos contemplando a esta H. Comisión asombrados de si serán ciertas todas esas cosas o ninguna de ellas, y, yo he llegado a este convencimiento sincero, honrado y leal que voy a exponer: La Comisión ha obrado rectamente, la Comisión no ha tenido—y este es mi sentimiento íntimo—ninguna práctica reaccionaria; la Comisión se ha equivocado en cuanto a la redacción de este artículo por falta de preparación y por falta de una cosa elemental: por falta de lectura del Proyecto de Constitución. La Comisión no ha querido estudiar título por título ni en su conjunto, el Proyecto de Reformas: la Comisión ayer tarde no había leído el artículo 27. Ahora bien, la Comisión ha querido que en las garantías individuales se hable de la

obligación y que en las garantías individuales se hable también de la prohibición a las corporaciones religiosas; la Comisión no conocía el Proyecto del Primer Jefe. ¿De qué, pues, culpamos a la Comisión? He dicho alguna vez en esta Asamblea que el procedimiento elemental para dictaminar sobre un proyecto en las comisiones parlamentarias es escuchar a su autor; supongamos, señores diputados, que esta es una Asamblea ordinaria, que este es un Congreso General y no un Congreso Constituyente; supongamos que el Ministerio de Comunicaciones y Obras Públicas nos remite el proyecto de un contrato de obras en Puerto México: pasa a la Primera Comisión de Comunicaciones, presidida por el ingeniero Amado Aguirre y formando parte de ella los ingenieros Ibarra y Madrazo. Y bien, señores diputados, en ese contrato que es una cuestión técnica o administrativa, hay precio por metro cúbico de escollera o de malecón; el precio preocupa hondamente a los representantes o debe de preocuparles, porque el objeto de que lo aprueben es saber si los intereses nacionales están defendidos, este es un asunto trivial; sin embargo, estoy seguro que el Presidente de esta Comisión, ingeniero Aguirre, espíritu independiente, hombre de ideas libres, que está resuelto a hacer respetar los intereses nacionales y a cumplir con su misión de representante, si va a dictaminar sobre un contrato vulgar de escolleras en Puerto México, y encuentra que el precio de las obras en Puerto México, es distinto del precio de Veracruz, ¿redactaría un artículo negando la aprobación del contrato de obras en Puerto México, sin oír a alguien, sin discutir con nadie?

“La Comisión de Comunicaciones y Obras Públicas, en mi ejemplo, se dirige siempre al Secretario de Comunicaciones que ha propuesto este contrato, preguntándole por qué el precio en Puerto México es superior al precio en

Veracruz, y el Ministro de Comunicaciones le explicará, por ejemplo, que las canteras son más distantes en Puerto México que en Veracruz y que la razón del precio varía por este motivo, y ya con esta explicación la Comisión podrá normar su criterio y dirá, si tiene razón el Ministro o no la tiene, para aprobar o reprobar el contrato. Como este ejemplo, se pueden repetir muchos otros. Imagínese usted, señor Pérez, que en su casa la cocinera se presenta ante usted con un proyecto notable para mejorar la comida: lo esencial es que usted someta el asunto a la señora de la casa para dictaminar sobre ese hondo problema. ¿Y a quién escuchará usted, señor? A la cocinera que inició el proyecto. Señores diputados, la Comisión ha dictaminado sin escuchar a la cocinera y aquí la cocinera se llama Venustiano Carranza.

“En el caso que ahora se debate, la Comisión ha olvidado lo más práctico y el señor Múgica a esta observación nos contesta lo que sigue: “Nosotros hemos querido obrar con independencia; hemos tenido a la vista el informe del Primer Jefe a la Cámara y, por último, hemos querido evitar al mismo C. Primer Jefe todo compromiso de política para asumir nosotros, y sólo nosotros, la responsabilidad del dictamen.” Y bien, yo respeto las opiniones del general Múgica, ellas son honradas y sinceras, adolecen únicamente de falta de práctica; y voy a explicar por qué. En todos los Congresos ordinarios—señores diputados, como en todos los Congresos—lo estáis viendo en éste—no sólo creemos que estamos formando parte de una gran soberanía, sino que cada representante se considera a su vez, soberano. En la iniciativa del Primer Jefe se dice que se ha conservado el espíritu liberal de la Carta de 57, y la Comisión que va a modificar una de las esenciales garantías en las libertades del hombre: la libertad de conciencia, no escucha

a nadie ni discute con nadie y nos hace este incomprensible embrollo en que concede libertades, pero no las concede. ¿Cómo puede aprobarse un artículo en esta forma? ¿Qué aprobamos? ¿Aprobamos que hay libertad de enseñanza? No, porque a continuación todo el artículo niega esa libertad. Algunos oradores han calificado a la Comisión de jacobina por este aspecto sectario, pero yo quiero confesar que todos tenemos en el fondo esos mismos defectos, que todos queremos combatir de un modo práctico, preciso y enérgico al clero en todas sus fortificaciones. Nada más que hay que hacerlo hábilmente, porque si lo hacemos con torpeza no combatimos a nadie ni dejamos nada perdurable.

“Este es el tema de mi impugnación al artículo tercero. Los oradores del pro y el señor Román no han aducido ningún argumento nuevo; el señor Román ha venido a contestar o a hacer alusiones al señor licenciado Rojas. El señor López Lira nos ha dicho que él es ateo y que desea que “el brazo de Dios” salve a las escuelas; ha estudiado con toda dedicación y con toda profundidad la evolución de los pueblos en una Revista ilustrada Musical, que se encontró en México en uno de sus viajes; y el señor Rosas Reyes nos ha leído un brillante discurso de galano estilo que soy el primero en admirar, en el que después de decirnos que aquí no hay grupos ni hay divisiones, concluye por decir que sí hay grupos y divisiones y que todos esos grupos y divisiones son obra de un individuo, como si un individuo pudiera hacer grupos. El señor Rosas y Reyes es sincero, es un joven liberal como el señor López Lira y como el señor Celestino Pérez. Todos los oradores del pro me merecen la mayor consideración y el mayor respeto y estoy seguro que todos han venido a hablar aquí de buena fe y honradamente.

“Y bien, señor Lira, ese peligro que hay en el Estado

de usted, que es reaccionario; ese peligro que ve usted en su aldea, que es reaccionaria, señor Pérez; ese peligro que usted encuentra en todas partes, señor Rosas y Reyes, yo quiero combatirlo con tanto ardor como ustedes: encuentren el medio eficaz, y yo seré el último de sus soldados, pero el primero de los que se ponga a las órdenes de usted, señor mayor Reyes. Hagamos las cosas bien hechas, repito, que he pesado cuidadosamente las observaciones del pro y no he encontrado un solo argumento que apoye el dictamen de la Comisión, en la forma en que está redactado. Todos combatimos al clero y todos deseamos combatirlo; no es ese el asunto, señores diputados, el asunto es saber si vamos a conservar el título primero de la Constitución: Las garantías individuales, o si vamos a derogarlas. ¿Vamos a modificar por completo el credo liberal que ha sido nuestra bandera? ¿Vamos a incluir en esa garantía una modificación absurda y monstruosa que sostiene la tesis de que un individuo por sólo pertenecer a la Congregación de María Santísima o de la Virgen de Guadalupe, no puede enseñar francés o inglés? Este es el punto analizado ayer brillantemente por el señor licenciado Cravioto.

El C. Rosas y Reyes.—(Interrumpiendo.) “No es ese el argumento.

El C. Palavicini. “Esto lo dice la Comisión, señor Rosas y Reyes, y como probablemente su señoría no se ha fijado detenidamente en el dictamen, voy a leerlo en la línea respectiva, porque en igual caso que usted hay muchos en la Asamblea y precisamente allí es donde está el error. Dice:

“NINGUNA CORPORACIÓN RELIGIOSA, MINISTRO DE ALGÚN CULTO O PERSONA PERTENECIENTE A ALGUNA ASOCIACIÓN SEMEJANTE, PODRÁ ESTABLECER O DIRIGIR ESCUELAS DE INSTRUCCIÓN

PRIMARIA, NI IMPARTIR ENSEÑANZA PERSONALMENTE, EN NINGUN COLEGIO.”

“Usted, señor, que es liberal, ¿cree que esta prescripción sea aceptable, siquiera lógica, cuando arriba se dice: “¿Habrá libertad de enseñanza”? Suprima usted “habrá libertad de enseñanza,” establezca usted el artículo prohibitivo exactamente y estamos conformes, pero si incluye usted entre las garantías la primera proposición, el resto es enteramente absurdo.

“Los indios, señor Pérez, son el grito de nuestra conciencia: representan nuestro mayor pecado; llevan por calles y por plazas no sólo el peso de sus tres siglos de colonia sino también el de sus cien años de dominación criolla. El indio, señor Pérez, debe ser defendido en esta Asamblea en alguna forma decisiva; el indio, señor Pérez, tiene para nosotros todas las reprobaciones; sus gritos de indignación, sus entusiasmos y su amor por aquella aldea que envió a usted al parlamento han sido escuchados por mí; mi alma, como la suya, se encuentran en ese camino; yo también quedo contemplando con tristeza a esos hombres vencidos que al clarear de todos los días levantan sus ojos al cielo viendo que es mudo el Creador al cual elevan sus preces y que todas las tardes ven ocultarse el disco bermejo del sol tras un horizonte infinitamente lejano, en el que no hay para ellos una esperanza halagadora. (Aplausos prolongados.)

“Hemos visto todo esto; hemos contemplado cómo se elevan en las capitales esos suntuosos palacios de mármol y granito, tan henchidos de vanidad como carentes de arte; hemos visto cómo por las calles asfaltadas pasan los indios harapientos y piojosos; hemos visto las obras materiales, los hermosos monumentos levantados sólo para que en ellos se ponga en blancas placas de mármol el nombre plebeyo

de un alcalde de Lagos; hemos visto señores liberales las escuelas, abandonadas a nuestro competidor: el clero, durante los últimos cincuenta años. Y ¿por que? Por nuestros compadrazgos liberales con todos los contratistas, por nuestro compadrazgo infame con todos los amigos de esa gran cadena "científica" que establecida de la capital a las provincias, mató todo espíritu y todo sentimiento elevado. Allí donde hay una buena escuela, no hay competencia posible; preguntad a los Estados de la República donde el adelanto escolar es decisivo, si temen la competencia, aquí hay representantes de esos Estados. Yo pregunto al señor Director General de Instrucción del Estado de Coahuila, al señor Rodríguez González que diga si en Saltillo se teme a la competencia de las escuelas católicas.

El C. Rodríguez González.—(Interrumpiendo.) "No hay ninguna, señor. (Aplausos.)

El C. Palavicini.—(Continuando.) "Id a preguntar a los jaliscienses, yo he hablado a uno por uno, con todos ellos, y todos traen en el alma ese odio contra el clero, competidor decisivo de la escuela en todo el Estado. El Gobierno liberal que ha habido en Jalisco no se ha preocupado.....

El C. Amado Aguirre.—(Interrumpiendo.) "Es cierto lo que dice el señor Palavicini, en Jalisco hay muy pocas escuelas católicas, pero aun las hay, porque lo hemos querido y los revolucionarios tratamos precisamente de ratificar los principios sancionados por la Revolución, pues de otra suerte la Revolución fracasaría y claudicaría. (Aplausos.)

El C. Palavicini.—"Perfectamente, yo estoy de acuerdo con el señor Aguirre.....

El C. Rodríguez González.—(Interrumpiendo.) "La pregunta del Sr. Palavicini fué que si temíamos a las escuelas católicas de Coahuila. No las tememos porque hemos visto desde años anteriores, que a medida que se iban extendiendo

buenas escuelas oficiales, tanto las católicas como las protestantes se iban cerrando.

El C. Palavicini. — (Continuando.) “Hacen ustedes bien, señores liberales de Coahuila; sólo la legítima y honrada competencia triunfa en el mundo. En todas las libertades hay peligros. ¿Creeis—decía el señor Cravioto en estas o parecidas palabras—en una libertad sin riesgos? Es tanto como pedir un océano sin tormentas, un aire sin huracanes y una vida sin muerte. No, la libertad tiene todos esos riesgos. Nosotros hemos querido hacer lo que los opresores católicos del siglo xiv: encender en medio de las plazas una hoguera, para quemar allí a todos los que no piensen como nosotros; nosotros hemos querido hacer como los protestantes que quemaron a Servet, como los puritanos, que desgarraban a sus víctimas sujetando bestias salvajes a cada una de sus cuatro extremidades: porque hemos querido hacer aquí una obra netamente sectaria, vergonzosamente sectaria. Y bien, señores diputados, aquí la labor que tenéis que hacer, es muy distinta de la de una prédica de club.

“Cuando se encuentra uno presenciando la celebración del cinco de febrero o el natalicio de Juárez, se escuchan con agrado todas las exaltaciones de oratoria y todas las peroraciones más o menos jacobinas contra los curas; seguramente también vosotros lo véis con agrado y entonces estáis en vuestro papel porque hacéis una labor de propaganda, pero ahora, señores diputados, estáis llenando una labor de estadistas, de sociólogos y de políticos. El estadista necesita ver sobre qué medio actúa; imaginaos a Benedicto XV enviando encíclicas luteranas; imaginaos al Kaiser desde uno de los balcones de Postdam predicando teorías antimilitaristas; imaginaos a Woodrow Wilson haciendo propaganda electoral de ideas monárquicas absolutas: así

sería el absurdo de venir a sostener aquí en una Carta nacional la supresión completa de la religión; pero fijaos bien, y muy especialmente de la religión católica, que es la nacional.

“¿Quién es capaz de negar honradamente, lealmente, que, el noventa por ciento de los mexicanos, es católico? ¿Qué, se cambian las conciencias con un decreto? ¿Qué, se forman las conciencias con una ley? ¿Qué, las conciencias que se forman grano a grano por yuxtaposición, lentamente, a través de los siglos, se pueden cambiar en un momento dado por un solo decreto? No, los caminos son otros. Si los liberales, los verdaderos liberales, no los sectarios, quieren hacer obra provechosa y buena, que busquen el único elemento, ese que con tanto miedo nombró en esta tribuna el señor López Lira, pero que está perfectamente arraigado en su conciencia; que busquen eso que él como ateo ha llamado “el brazo de Dios:” la escuela laica. Y bien, yo vengo a defender aquí la escuela laica que es la que la Comisión ha querido sostener en ese dictamen, porque si ese es el espíritu de la Comisión, yo también, señor presidente de la Comisión, vengo a hablar en pro; pero de ese dictamen en su primera línea, no de ese dictamen completo con ese embrollo de cosas incomprensibles y contradictorias.

“Nuestro propósito debe ser no solamente desfanatizar a México; hay que también cuidar, y hay mucho que cuidar en no fanatizarlo de otro modo y bajo otro aspecto. No me refiero ahora al fanatismo jacobino, porque éste es de los que pasan y sólo puede inculcarse en unos cuantos hombres y en un momento dado. No, el peligro es otro para todos los mexicanos que ustedes representan.

“Forman una nacionalidad tres características esenciales: la raza, la lengua y la religión. ¿Qué mexicano gustaría de renunciar el natural impulsivismo de su raza,

batalladora y altiva, para cambiarlo por esa flojedad fría y serena de Sancho que nos enseña el mercantilismo norteamericano? ¿Qué mexicano gustaría de cambiar su hermosa lengua, que lo arrulló en la cuna cuando vió por primera vez la luz; que le habló en la juventud cuando tuvo las primeras ilusiones del amor, la que un día dulcemente le cerrará los ojos con la suave frase del eterno sueño: con su "descansa en paz"? ¿Quién renunciaría, señores, a su raza y a su lengua? Pues bien; sabedlo, mexicanos, porque son los liberales, no son los sectarios quienes hablan hoy a los verdaderos mexicanos: Ante el fanatismo de Polonia, orando todavía en su lengua materna bajo el casco de los caballos cosacos o la bota injuriosa del opresor alemán, nosotros nos inclinamos con respeto ante la rebelde protesta del irlandés, dominado por cientos de años en su territorio y en sus intereses; pero fiero y erguido todavía en los fueros de su conciencia religiosa, nosotros nos inclinamos con respeto; ante las matanzas de armenios que caen elevando sus preces y conservando sus cruces bajo la salvaje cimitarra turca, nosotros nos inclinamos con respeto. Si la explotación de las conciencias ha de continuar idéntica, sería por demás injusto e inmoral minar la característica de nuestra nacionalidad, facilitando la substitución de un culto nacional por el del vecino poderoso y dominador. La religión, señores diputados, ha perdurado en estos pueblos por siglos y siglos, a pesar de todas las dominaciones.

"La Comisión quiere que los que den cátedras no tengan ni sotana ni corona, ni anillo episcopal; la Comisión quiere que los que den clases en las escuelas sean sacristanes y no sacerdotes. La Comisión hace bien, pero no ha pensado en el otro peligro, no ha pensado en un peligro inmediato y próximo, no ha pensado en la conquista yanqui....(voces, no, no, siseos.)

“Los que sisean tendrán oportunidad, ya lo dijo el señor Lic. Macías, de venir a esta tribuna a manifestar sus argumentos. Esas manifestaciones de desagrado serían disculpables en los señores de las galerías, porque ellos no pueden contender; pero en los diputados que tienen libertad de palabra y pueden contestar en la tribuna, es absurdo que escojan este sistema de debate. (Aplausos.) Y bien señores diputados, el mimetismo del sacerdote protestante es admirable, el sacerdote protestante ha organizado clubes de deportes que tienen toda la terminología inglesa, ha organizado la Asociación Cristiana de Jóvenes, donde se hace música, se recitan malos versos, se baila el “one-step” y de cuando en vez se abre la Biblia y se leen las epístolas de San Pablo; pero no se detiene allí el ministro protestante, que no puede distinguirse de los otros sacerdotes porque no lleva, repito, ni anillo episcopal, ni bonete ni corona, sino que se infiltra en todos los establecimientos oficiales disfrazado de revolucionario radical. Aprovechando todos los elementos que paga el catolicismo mexicano, cobra con la mano derecha el sueldo de profesor laico, mientras con la mano izquierda recibe el dinero de las misiones protestantes de la República Norteamericana, que es el precio para la evangelización de la República Mexicana y que es un aspecto de la conquista. (Aplausos.)

“Yo no vengo a argüir con falsos testimonios y con mentiras, yo vengo a argüir con hechos. ¿Creen ustedes, señores diputados, que admitamos nosotros los liberales al señor Mora y del Río como Director General de Educación en la ciudad de Mexico?

“El C. Múgica.—(Interrumpiendo.) ¡Ni con gorro frigio!

“El C. Palavicini.—(Continuando.) Bien, señor general Múgica. El Director General de Educación en México, es un ex-ministro protestante. (Aplausos). ¿Creen ustedes,

señores, que admitiríamos al gordo y flamante padre Paredes de director de una escuela superior en México? Seguramente que no; pues bien, señores, el director de una escuela superior en México es un sacerdote protestante. (Aplausos.) Y varios inspectores de zonas son ministros protestantes. ¿Sabéis por qué, señores diputados? Por el admirable mimetismo de los ministros protestantes. Ellos, como los parásitos en la hoja del árbol, toman el color del mismo para que no se note que viven sobre él; los ministros protestantes han adoptado ese aspecto y yo os aseguro que no es el pueblo mexicano el que mantiene el culto protestante en la República, yo os aseguro que el culto protestante en la República está pagado por el dinero yanqui. (Aplausos).

“¿Cómo distinguirían los señores de la Comisión, cómo podrían distinguir en estas escuelas al que es sacristán del que es ministro protestante?.....

“El C. Pérez.—(Interrumpiendo). ¿Cómo ha distinguido el señor Palavicini a los que están ahora?

“El C. Palavicini.—(Continuando). ¿Cómo los he distinguido, señor Pérez? Voy a decirlo. Porque, admírense, señores diputados, esta tribuna tiene el riesgo de que uno tenga que entrar en terreno delicado; ya algún orador dijo que es como un potro salvaje al que es preciso domar y a veces es difícil domarlo. Y bien, señores diputados, ¿saben ustedes quién firmó esos nombramientos en la Secretaría de Instrucción Pública? Me avergüenzo, señores diputados, fui yo; ¿por qué? Porque estaba en mi derecho y siendo yo un liberal, ignoraba que estos señores fueran sacerdotes disfrazados de ciudadanos.

“Ahora bien, legalmente podría hacerlo también el padre Paredes, si mañana cuelga su sotana; y legalmente podría hacerlo Mora y del Río, si mañana deja su anillo

episcopal y deja esa cosa, ese sayal, no sé como se llama... (Risas).

“Es que ellos han encontrado el procedimiento eficaz para infiltrarse entre nosotros, para crecer, para prosperar y para vivir; y yo os lo digo, entre el fanatismo protestante y el fanatismo católico, yo no tengo nada que escoger; el fanatismo protestante es tan tenaz y tan perseverante como cualquiera otro; vosotros sois liberales, los hombres del 57 antes de comenzar sus labores, fueron reverentemente a oír misa, y estoy casi seguro de que las dos terceras partes de los que están hoy presentes en este salón no han visitado el admirable monumento de Santa Rosa en esta ciudad de Querétaro, ni siquiera por espíritu artístico ni por curiosidad. Hemos progresado indudablemente. En los Estados Unidos todas las escuelas antes de abrir sus cátedras comienzan por una oración, y en el Parlamento, en la Cámara de Diputados, no se abre una sola sesión sin que un sacerdote protestante bendiga a los representantes, y lo mismo en el Senado. Y bien, señores diputados, esto lo hemos conquistado por el derecho de libertad de conciencia y de libertad de enseñanza que estableció la Constitución de 1857; lo hemos conquistado por liberales y como liberales hace más de cincuenta años que resolvimos el problema religioso. Ya el problema político religioso no existe en México.

“Y bien, ¿el artículo tercero que propone el Primer Jefe es deficiente desde el punto de vista de las garantías individuales? ¿Vale la pena de cambiar hasta sus términos? ¿Vale la pena de cambiar las locuciones que contiene, las frases y hasta las palabras? ¿Vale la pena decir: habrá libertad de enseñanza, como dice la Comisión, o habrá plena libertad de enseñanza, como dice el Proyecto? No, señores diputados, este fué un afán de presentar un proyecto radi-

cal en la forma, hiriente en todos sus aspectos y que en conclusión no trae ninguna novedad, que en el fondo no tiene más objeto, absolutamente 'no tiene más objeto, aun cuando esto no haya sido pretendido por los señores miembros de la Comisión, que presentar ante la República—desgraciadamente ese es el hecho—presentar ante la República al C. Primer Jefe como un hombre tibio en ideas. Mientras tanto, vosotros, señores autores de ese dictamen, declararéis que sí sois radicales, que sí sois celosos, que sí sois hombres puros y buenos revolucionarios; pero habéis olvidado que todas las doctrinas revolucionarias tienden a la libertad humana. En el Proyecto del Jefe están comprendidas las ideas de la Comisión sin la forma hiriente de la misma; el artículo tercero dice:

“Artículo 3º—Habrá plena libertad de enseñanza; pero será laica la que se dé en los establecimientos oficiales de educación, y gratuita la enseñanza primaria superior y elemental, que se imparta en los mismos establecimientos.”

“La Comisión podía haber aceptado este artículo agregando el que sería “laica” la enseñanza también en las escuelas particulares. En esta fórmula ¿qué queda? El señor general Calderón, a quien yo respeto mucho y he pesado bien como un hombre sincero y leal, al defender aquí valientemente sus convicciones, por su propio criterio, dice: ¿Pero las instituciones pueden seguir administrando la enseñanza? Y le contesta don Venustiano Carranza en el artículo 27 en estos términos:

“Las instituciones de beneficencia pública o privada para el auxilio de los necesitados, LA DIFUSIÓN DE LA ENSEÑANZA, la ayuda recíproca de los individuos que a ella pertenezcan o para cualquier objeto lícito, EN NINGÚN CASO podrán estar bajo el patronato, dirección o administración DE CORPORACIONES RELIGIOSAS NI DE LOS MINISTROS DE LOS CULTOS,

y tendrán capacidad para adquirir bienes raíces, pero únicamente los que fueren indispensables y que se destinen de una manera directa o inmediata al objeto de las instituciones de que se trata.

“Está, pues, completo el artículo tercero con el más exagerado radicalismo, agregando que serán laicas las escuelas primarias oficiales y que serán laicas las escuelas primarias particulares; y será completo el pensamiento si después aprobamos el artículo 27.

“Pero falta para ustedes una cosa, falta una cosa importantísima; que los miembros de ninguna corporación pueden dar clases y eso no lo puede admitir la conciencia más limitada y el criterio más insignificante; eso me indigna, eso verdaderamente causa pavor el pensar que haya liberales capaces de exigir tamaña monstruosidad.

“Entonces el principio radical está perfectamente expuesto en los artículos 3º y 27 y completándose ambos. ¿Qué es, pues, lo que se necesita? Cordura, falta de egoísmo vanidoso, sencillez, moderación. Aquí se ha ofendido profundamente a los señores miembros de la Comisión, y si alguna vez, en mis peroraciones yo dije alguna palabra que pudiera molestarlos, la retiro, aun cuando creo no haber llegado a ese grado, pero si los he ofendido, yo me explico y ustedes se lo explican también, que de por sí nuestra epidermis en cuestiones públicas por razones de raza es muy delicada, es muy susceptible. Estamos cuidadosos de los conceptos, de las frases y a la Comisión se le ha dado tantos calificativos, se le ha considerado de distintas maneras, se le ha ridiculizado y se siente cohibida naturalmente para obrar de un modo libre en esa materia; pero yo voy a dirigirme ahora al patriotismo de la Comisión; yo voy a dirigirme ahora a la sensatez de la Cámara; yo estoy seguro, señores diputados, que la mayoría abrumadora de la Cámara

no acepta esta idea que quedaría fuera del Proyecto del Primer Jefe; es decir, que ningún individuo por pertenecer a una corporación religiosa pudiera dar cátedras. Estoy seguro que la mayoría de la Cámara no acepta ese criterio que es absurdo; en cambio, estoy seguro que la gran mayoría, que la totalidad de la Cámara acepta el criterio radical de exigir el laicismo en las escuelas oficiales lo mismo que en las particulares, y también acepta el artículo 27 en que se impide a toda corporación religiosa dirigir y administrar escuelas; si en ese punto todos estamos conformes, liberales y radicales, si todos si pudiéramos, nos comeríamos a los curas, si yo, que no soy un jacobino sectario, no bautizo a mis hijos ni tengo ninguna de las esclavitudes del catolicismo tradicional; si soy liberal y estoy seguro que la mayor parte de ustedes lo son ¿por qué no aceptar la disciplina filosófica y la unidad de la Constitución? ¿Por qué intercalar en el artículo tercero, rompiendo la disciplina científica de ese título, donde se establecen las garantías individuales, las que están perfectamente bien prescritas en el artículo 27, que corresponde a otra parte de la Constitución? Esto es inexplicable.

“Aquí ya no se trata de reaccionarios ni de bloques, ni de un grupo ni de otro grupo, se trata del buen sentido; vamos poniéndonos sensatos, vamos suplicando a la Comisión que generosamente, deponga todas esas susceptibilidades personales que ponían en peligro la sensatez de la Cámara. (Yo no vengo a asustar a nadie, señor Pérez, con peligros imaginarios ni reales.) Yo sólo veo un peligro inmediato, el del buen sentido, al que quiero que salvemos todos; yo digo: ¿Por qué la Comisión no ha de admitir esas modificaciones que son esenciales, en el Proyecto del Primer Jefe, sin necesidad de que venga con ese duro lenguaje a decirle: “¡No se aprueba el artículo tercero del Proyecto de Constitu-

ción!" Yo habría dicho: El artículo tercero del Proyecto de Constitución, se aprueba con las modificaciones siguientes; y allí, señores diputados, redactar el artículo tercero como lo ha entendido perfectamente bien el señor Calderón, que es uno de los representantes (si es que aquí los tenemos) del grupo de la derecha.

"El señor Calderón ha cambiado ideas con el que habla y ha convenido en que la modificación esencial está en poner en este artículo tercero, que el laicismo debe exigirse en las escuelas particulares y se ha convencido de que en el artículo 27 está lo demás. ¿Qué falta entonces? Falta una garantía para los liberales de la Cámara, para los liberales radicales de la Cámara, entre los cuales nos contamos la mayoría y entonces ¿qué hay que hacer si se desecha ese dictamen de la Comisión? Vendrá a debate el artículo tercero con la modificación propuesta, y entonces, podremos votar para completa garantía de la Cámara el artículo tercero con el 27 en una sola votación; naturalmente que es criminal creer que si así se vota, haya un solo representante que tuviera la desvergüenza de venir a esta tribuna a pedir la modificación del artículo 27, quitándole lo que se refiere a corporaciones religiosas.

"El C. Calderón (interrumpiendo.)—Permítame, señor Palavicini, que haga una aclaración. Precisamente esa es la gran desconfianza de la Cámara, que una vez aprobado el artículo tercero se viniera a pedir la modificación del artículo 27 propuesto por el C. Primer Jefe y que después hubiera, por ejemplo, otro Natividad Macías, o algún otro representante del partido clerical que viniera a pedir que se modificara ese artículo.

"El C. Palavicini (continuando.)—El señor general Calderón, señores diputados, acaba de hablar con la dureza más fuerte con que podría hablarse—naturalmente dentro

de la forma—contra el dictamen de la Comisión. El señor Calderón acepta que modificado el artículo tercero propuesto por el C. Primer Jefe, no reprobado, porque no se puede reprobado y aceptada la modificación de exigir el laicismo en las escuelas particulares: “La única sospecha que queda es que el artículo 27 no sea aceptado en su totalidad,” y yo entonces propongo allanar la discusión, diciendo: Votemos juntos los artículos 3º y 27. (Aplausos.)

“Una voz.—No se puede.

“El C. Palavicini.—¿Por qué no habría de poderse? ¿Quién lo impediría? No encuentro, señor diputado, la forma en que lo expliquéis, yo escucharía con respeto si tenéis algún argumento serio para decir que no puedan votarse al mismo tiempo los artículos 3º y 27; pero yo respondo que de todo este lado de la Asamblea (haciendo alusión a la extrema derecha) y de todo este lado también (haciendo alusión a la extrema izquierda) será difícil que haya un orador, uno solo, que venga a pedirnos una modificación restrictiva en el artículo 27 en todo su intenso radicalismo que le ha dado el C. Primer Jefe. Yo aseguro que no habrá aquí una voz que se levante, una sola voz que se levante en contra del artículo 27, y si hay alguna, yo seré el primero que se avergüence de ello.

“El C. Martínez Escobar (interrumpiendo.)—Permítame el señor Palavicini que le haga una aclaración: desearía para que no se sorprenda al espíritu de la Asamblea, que tuviera usted la fineza, y atentamente se lo suplico, de decirnos en qué sentido entiende usted ese artículo 27 en la parte relativa al punto que está usted tratando. Yo voy a decirle a usted la objeción que en este momento se me ocurre y que sin duda alguna es pertinente. Claramente dice el artículo 27, señor ingeniero Palavicini: “Las institucio-

nes de beneficencia pública y privadas para el auxilio de los necesitados, PARA. . . .

“El C. Palavicini (interrumpiendo.)—No dice “para.”

“El C. Martínez Escobar (continuando.)—Aun cuando no tenga la palabra “para,” estoy yo aclarando el concepto. Dice aquí:

“Las instituciones de beneficencia pública o privada para el auxilio de los necesitados, la difusión de la enseñanza, la ayuda recíproca de los individuos que a ellas pertenezcan o para cualquier objeto lícito, en ningún caso podrán estar bajo el patronato, dirección o administración de corporaciones religiosas ni de los ministros de los cultos, y tendrán capacidad para adquirir bienes raíces, pero únicamente los que fueren indispensables y que se destinen de una manera directa e inmediata al objeto de las instituciones de que se trata.”

“Es que no podrán estar bajo el patronato de las corporaciones religiosas en todos los casos, y, señor Palavicini, es una diferencia bastante grande, nada más que se refiere a las instituciones de beneficencia y en todos estos casos y entre estos casos, están las instituciones de enseñanza e instituciones de beneficencia.

“El C. Palavicini.—Lamento, señor representante de Villahermosa que su observación no me convenza; yo me alegro de que la objeción haya sido hecha oportunamente, porque de ese modo me da ocasión de aclarar un punto y llegar a una conclusión final. El señor Escobar se equivoca. La Comisión dice que no admite que ninguna corporación enseñe; eso dice también el artículo 27; es cierto que la Comisión tampoco quiere que ningún católico ni protestante enseñe y en ese punto es en el que no estamos de acuerdo. Yo vengo a sostener nada más que en cuanto a forma puede conservarse el Proyecto del Primer Jefe con la mo-

dificación indicada y que en cuanto al fondo no le agrega más novedad el dictamen de la Comisión que lo relativo a la enseñanza individual; lo inaceptable, porque entonces se acaba con esa garantía para las personas y no podría ningún católico dar clases de matemáticas ni un protestante dar clases de inglés, que es sólo lo que debería enseñar.

“Dice así el artículo 27, señores diputados; está preciso, claro, definido y no hay lugar a subterfugios. ¿Quiere el señor Martínez Escobar buscarme alguno? ¿Puede concretarse más? Yo no encuentro la forma ni la manera ni la frase que habría que agregarle, dice así:

“Las instituciones de beneficencia pública o privada para el auxilio de los necesitados, la difusión de la enseñanza, la ayuda recíproca de los individuos que a ellas pertenezcan o para cualquier objeto lícito, en ningún caso podrán estar bajo el patronato, dirección o administración de corporaciones religiosas ni de los ministros de los cultos, y tendrán capacidad para adquirir bienes raíces, pero únicamente los que fueren indispensables y que se destinen de una manera directa e inmediata al objeto de las instituciones de que se trata.”

“Nada más que el señor Martínez Escobar agrega el “para.”

“El C. Martínez Escobar (interrumpiendo).— Señor Palavicini, eso es de sentido común.

“El C. Nafarrate (interrumpiendo).—En el artículo tercero se asienta todo lo que el pueblo pide y en el artículo 27 se asienta que el Primer Jefe es el director de la política nacional en la parte que se refiere a las libertades que el pueblo necesita para poder equilibrar la política nacional. (Siseos.)

“El C. Madrazo.—Pido la palabra para una moción de orden, señor presidente.

“El C. Presidente.—Tiene la palabra el C. Madrazo.

“El C. Madrazo.—Yo suplicaría a su señoría se sirva exigir a los respetables compañeros que soliciten la palabra antes de hablar, porque perdemos mucho el tiempo.

“El C. Presidente.—Tiene mucha razón el C. Madrazo, y por tanto suplico a los señores diputados se sirvan solicitar la palabra a la Presidencia, e igual súplica hago a mi querido amigo el señor general Nafarrate.

“El C. Amado Aguirre.—Yo siempre que hablo solicito la palabra.

“El C. Presidente.—Acepto la explicación.

“El C. Palavicini (continuando).—Señores diputados: Ya lo veis, no queda más recurso contra el argumento formidable de la razón, que modificar o alterar el texto del Primer Jefe; ya no puede haber otra razón que la de poner en el artículo 27 una palabra que no tiene para poder mantener esa suspicacia, ese temor, ese miedo o pavor incomprendible en algunos miembros de la Asamblea. El artículo sin el “para” y sin más palabras que las que tiene es un artículo completo; voy a recordarle a su señoría que tuvimos un profesor de lengua castellana en el colegio, su hermano y el que habla: aquel profesor sabía a maravilla el famoso ejemplo gramatical del “para” y decía: “Cuando lleguemos a PARA, cochero para, para que la señora para.” (Risas.) Aquí usted, señor, pone un “para” que no cabe en ninguno de los cuatro que acabo de citar. (Risas y aplausos.)

“Aquí no existe el vocablo, existe un precepto definido y completo, y el señor general Calderón, que no es abogado—entiendo que no es abogado—pero que es un hombre de honor, lo ha entendido con toda su claridad, pues esta Constitución no está escrita en términos anfibológicos y oscuros, esta Constitución está escrita con la mayor sen-

cillez, que el señor Calderón dice: "el único temor que me queda (y yo respeto su temor, porque es explicable y justo) el único temor que me queda, es que el artículo 27 después se trunque, quitándole esa parte de la enseñanza religiosa," y el señor general Calderón si tiene esos temores está en su derecho, pero no debe tenerlos para disipar cualquier duda, yo propongo la solución diciendo: votemos los artículos juntos (voces, no, no); no hay ninguna razón que se oponga a ello, no hay ninguna razón lógica; yo por lo mismo digo, que el debate, científicamente está agotado; jurídicamente está agotado; sociológicamente está agotado, y no quedará ya en esta tribuna, es necesario decirlo de una vez, no quedará aquí qué discutir, sino alusiones personales, hechos más o menos vagos o disertaciones más o menos líricas contra los curas. Aplaudiré desde mi curul a todo el que injurie aquí a los curas; yo que no tengo la galanura de lenguaje ni el verbo sonoro de Cravioto, aplaudiré esas injurias; pero no quedará nada que dilucidar respecto a la monstruosidad e inconsecuencia literaria y jurídica de ese dictamen; no quedará nada que alegar en pro ni en contra; todo el mundo vendrá a decir lo mismo que ya se ha dicho antes. Este dictamen es absurdo, este dictamen no cabe en las garantías individuales, queda el artículo del Jefe y debemos votarlo, a lo cual sólo se opondrán cuatro o cinco diputados que no quieren votar nada del Proyecto del C. Primer Jefe (siseos). He dicho cuatro o cinco señores diputados, y si los señores que han siseado son cuatro o cinco, yo no los califico, ellos se califican. (Aplausos.)

"En consecuencia yo estoy convencido de que la Comisión ha entendido estas razones, que en el Proyecto del C. Primer Jefe todo estaba comprendido; falta únicamente modificar el artículo en lo que se refiere a la enseñanza laica, y es necesario conservar íntegro en toda su integridad

radical el artículo 27; si en ese punto estamos de acuerdo, yo os pido, señores diputados, que votéis contra ese dictamen para que pueda entonces la Comisión presentar el artículo 3º del C. Primer Jefe con la modificación que ha querido el buen sentido liberal y radical de la Asamblea y pueda votarse después el artículo 27 en su integridad.

“Señores diputados: habéis visto que yo no he venido nunca a esta tribuna con el propósito de ofender a nadie; cuando me defendí de alusiones personales, procuré ser lo menos agresivo posible, aun cuando se trataba de mi persona; nunca me he defendido sino de los que me atacan; yo deseo hacer en la Cámara una labor sensata y juiciosa, ya que no puedo hacer de talento, porque carezco de él; yo ofrezco que ninguna alusión personal será contestada por mí, porque he resuelto que toda mi alforja cargada con las injurias que reciba en esta Asamblea, la he de volcar en el primer caño que encuentre en la calle para que sigan su camino y vayan a su fin. (Aplausos.)

Yo no deseo ofender a nadie; desde que hemos entrado en el terreno de las ideas, me habéis encontrado siempre y exclusivamente dedicado a discutir ideas; yo, no he llegado ni siquiera a calificar a los “grupos” ni he tratado de investigar si los diputados en el fondo de sus conciencias tienen este o aquel compromiso con ellos mismos o con ajenas personas, yo no quiero ver dentro del Parlamento, más que hombres libres, conscientes y sensatos; es a ellos a quienes me dirijo y voy a hacer una súplica muy especial a los que consideren que no deben votar este artículo porque habló en su apoyo el licenciado Macías o porque no son simpatizadores del Lic. Rojas o porque no tienen simpatías por mí. Recordad, señores diputados, que nosotros somos un átomo pasajero, que lo que perdura allí está (señalando al cuerpo de taquígrafos); las patadas, los siseos

y las ideas quedan grabadas en el "Diario de los Debates," eso es eterno, eso es para la Historia, ante la cual todos tendremos que responder algún día. (Aplausos prolongados.)

"Señores constituyentes liberales de 1916: cimentad definitivamente la libertad en nuestro suelo; se ha visto que allí donde la libertad es firme y positiva, toda revolución es imposible, y en las sociedades dominadas por el despotismo, de no importa que interés o secta, brillan continuamente los relámpagos fulgurantes de la tempestad. No pretendáis como los opresores católicos del siglo xiv, extinguir la libertad por las persecuciones y la muerte; esforzaos por mantener en alto la encendida antorcha, dejando que el pueblo escoja, escoja entre las sombras y la luz, y yo os lo grito desde aquí: el pueblo escogerá la luz. (Aplausos prolongados.)

"El C. Múgica, Presidente de la primera Comisión dictaminadora hace uso de la palabra para solicitar permiso a fin de retirar el dictamen y presentarlo modificado en el sentido de la discusión, y al efecto, dos días más tarde lo presentó en la forma siguiente;

"Artículo 3º—La enseñanza es libre; pero será laica la que se dé en los establecimientos oficiales de educación lo mismo que la enseñanza primaria, elemental y superior que se imparta en los establecimientos particulares.

"Ninguna corporación religiosa ni ministro de ningún culto, podrán establecer ni dirigir escuelas de instrucción primaria."

"En los establecimientos oficiales se impartirá gratuita la enseñanza primaria."

Como puede verse, la principal exgeración del primer dictamen fué corregida y se aprobó el artículo en esta forma, aun cuando en un nuevo debate, se insistió en demostrar que lo relativo a corporaciones religiosas debería in-

cluirse en el artículo relativo a la separación de la Iglesia y el Estado.

En seguida se dió por terminada la sesión, citándose a los señores diputados para el siguiente día a las cuatro de la tarde.

DICIEMBRE 15

A las cuatro y treinta minutos de la tarde con asistencia de ciento cuarenta diputados se declaró abierta la sesión y leída y aprobada que fué el acta de la anterior, la Presidencia declaró que en vista de que aun quedaban pendientes varias credenciales, la sesión sería de Colegio Electoral.

Acto continuo se dió lectura nuevamente al dictamen reformado por tercera vez, sobre la credencial del general Fernando Vizcaíno, electo diputado por el décimo distrito electoral del Distrito Federal.

La Comisión Dictaminadora expresa en él que como son los deseos de la Asamblea, considera buena la credencial del ciudadano Vizcaíno.

Puesto a discusión de nuevo el dictamen, hizo uso de la palabra en contra el diputado López Guerra, diciendo que concedía la tribuna para que hablara sobre el particular al primo del señor Vizcaíno, diputado Rosas Reyes, pero que de todas maneras el orador creía que Vizcaíno, estaba comprendido en el artículo cuarto del decreto de convocatoria a elecciones.

En seguida abordó la tribuna Rosas Reyes, que hizo algunos cargos al señor Vizcaíno, diciéndole que no era un hombre de ideales, sino que era un soldado del Colegio Militar, soldado bueno, brillante, técnico; pero que, por lo mismo, no podía ser un revolucionario perfecto, que Vizcaíno

no fué a la Revolución sino cuando ya tenía cerrados todos los caminos que tenía abiertos por el lado huertista.

Termina el orador diciendo que cree que Vizcaíno no puede ser aceptado en la Asamblea.

Habló luego en pro el diputado Rafael Martínez diciendo que los diputados tenían el derecho de ser inflexibles o flexibles, justos o injustos; pero nunca ridículos. . . .

Una voz: "Vizcaíno vale más que Ezquerro."

Continuó el diputado Martínez diciendo que era ridículo que todos los días se estuviera cambiando el dictamen respecto de esa credencial y con mayor razón cuando ya había sido aceptada la vez anterior, en vista de los documentos leídos por el diputado Madrazo, que Vizcaíno era un hombre leal y honrado, y un revolucionario puro, y terminó pidiendo no se diera un nuevo espectáculo ridículo.

En seguida habló el licenciado Truchuelo defendiendo a Vizcaíno.

Refirió que dicha personalidad tenía derecho para tomar asiento en la Asamblea y, agregó, podría probar legal y jurídicamente que Vizcaíno no estaba comprendido en el artículo cuarto.

El licenciado cuando hablaba fué interrumpido por varios diputados que le decían que no continuara hablando, puesto que ya no era necesario.

En seguida la Asamblea consideró suficientemente discutido el punto y aunque pidieron hablar los diputados Nafarrate y Jara, no les fué concedido el uso de la palabra.

Puesto a votación el dictamen, fué aprobado en votación económica; pero entonces surgieron protestas y gritos de no, no, no, de los diputados del lado izquierdo, que pidieron que la votación fuese nominal. Los diputados del ala derecha, alegaban por el contrario que no había lugar

a esa petición puesto que la votación ya se había hecho, aprobándose la credencial.

El diputado Palavicini hizo una moción de orden, diciendo que no podía hacerse dos veces una misma votación.

Los diputados de la izquierda continuaron sus protestas y el Presidente, Lic. Rojas, declaró que tomaría nota de esa protesta, pero que no podía hacerse nueva votación.

Como a estas palabras del Presidente siguieran más protestas y la natural confusión, el Presidente, diputado Rojas, para poner fin a ella declaró que si había siete diputados que solicitaran la votación nominal se haría así. Como diez diputados hicieran dicha solicitud se procedió a la votación nominal, resultando en ella aprobado el dictamen por ciento cinco votos, haciendo la Mesa la declaración respectiva. (Aplausos nutridos.)

En seguida se aprobó la credencial del ciudadano Fidel Jiménez, electo por un Distrito del Estado de Guerrero, y se levantó la sesión del Colegio Electoral.

En seguida se abrió la sesión del Congreso, dando lectura el secretario, licenciado Truchuelo, al acta de la anterior, la cual fué aprobada.

El diputado Frausto pidió se llamara al suplente del licenciado Barrón.

El secretario, licenciado Lizardi, dió cuenta con los asuntos recibidos: varias solicitudes de licencia, un oficio del Ayuntamiento felicitando al Congreso por haber entrado ya en su período de actividad; un oficio del Partido Liberal Obrero Veracruzano, pidiendo sean defendidos, cuando llegue el caso, los intereses obreros, lo que consideran delicadísimo.

Luego se dió lectura a un memorial de la señorita Hermila Galindo, que pide se tome en consideración el voto femenino. Dicho memorial fué interrumpido en algunos

párrafos, con aplausos. Se pasó a la Comisión de Puntos Constitucionales para que, si lo considera necesario, lo tome en consideración.

El secretario Truchuelo leyó después el dictamen, emitido sobre el artículo cuarto de Proyecto de Reformas, pero antes de abrirse el debate el Presidente de la Comisión Dictaminadora, señor Múgica, pide permiso para retirarlo y hacerle algunas modificaciones, concediéndolo la Asamblea.

Dióse en seguida lectura al dictamen correspondiente al artículo 6º, que ya hemos transcrito en páginas anteriores, y a continuación la presidencia declaró que en esta misma sesión se procedería a votar los artículos que ya habían sido aprobados por la Comisión de Reformas y que en la próxima sesión se discutirían los reformados.

El diputado Palavicini pidió la palabra para una moción de orden proponiendo que, como faltaban por discutirse y aprobarse ciento cuarenta artículos y se disponía únicamente de treinta y seis días, fuera votado al mismo tiempo el artículo 8º. La Asamblea tomó en consideración esta moción y en seguida se procedió a la lectura del dictamen correspondiente al mencionado artículo 8º, ya también transcrito en páginas anteriores de este libro. Terminada la lectura, el diputado Calderón hizo uso de la palabra para manifestar a la Asamblea que el mencionado artículo debía de ser considerado con más serenidad, pues que la materia que entrañaba era sumamente delicada; y a continuación el diputado Frausto, haciendo una moción de orden pidió que se pusiera desde luego a discusión el artículo que nos ocupa y que hablaran en pro o en contra todos los diputados que quisieran.

Habla en contra el licenciado Pastrana Jaimes, diciendo que el objeto del artículo es exigir que las peticiones sean

escritas y que así los pobres no podrán elevar sus quejas por escrito.

El general Nafarrate habla en pro, haciendo una proposición que pasa a la Comisión de Reformas.

El general Calderón habla luego en contra, haciendo algunas explicaciones; pero indica que a su juicio deben hablar algunas personas competentes para que ilustren a la Asamblea.

El diputado Recio, miembro de la Comisión Dictaminadora, funda el dictamen que se había propuesto, y un diputado de la derecha pidió hacer una aclaración respecto al artículo sexto; pero llama la atención de que la discusión sobre ese artículo ya está cerrada.

La Asamblea acuerda que se haga en un solo acto la votación de los artículos sexto y octavo, los que son aprobados en votación nominal, por mayoría de votos.

Los artículos aprobados dicen así:

“Artículo 6º—La manifestación de las ideas no será “objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, “sino en el caso que ataque la moral, los derechos de tercero, “provoque algún crimen o delito o perturbe el orden “público.”

“Artículo 8º—Los funcionarios y empleados públicos “respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre “que ésta se formule por escrito, de una manera pacífica y “respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso “de ese derecho los ciudadanos de la República.”

“A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de “la autoridad a quien se haya dirigido, la que tiene obli- “gación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.”

En seguida pasó la Asamblea a constituirse en sesión

secreta a las siete de la noche, leyéndose el acta de la anterior, la que también fué aprobada.

DICIEMBRE 16

A las tres y cuarenta y cinco minutos de la tarde y habiendo el "quórum" reglamentario se declaró abierta la sesión, procediendo en seguida la Secretaría a dar lectura al acta de la sesión anterior que sin discusión fué aprobada por la Asamblea. Se dió en seguida cuenta con algunos asuntos de poca importancia, ajenos a la discusión del Proyecto de Reformas, y a continuación se leyó el nuevo dictamen sobre el artículo 3º, ya transcrito en las páginas 363 a 370 de esta obra, y al pedir el diputado Rojas que con este nuevo dictamen se siguiera el mismo trámite que con los anteriores, partieron de numerosas curules repetidas voces de desaprobación.

El señor diputado Palavicini expresó que el diputado Rojas tenía razón, y que no había ninguna, ni política ni social ni de oportunidad para tratar de demorar el debate de este nuevo dictamen, sobre el que anunció que iba a decir grandes verdades, como la de que la Comisión dictaminadora había cometido una "traición."

Se acuerda por la Asamblea que no es de tomarse en cuenta la moción presentada por el señor diputado Rojas, y después de que por orden de la Presidencia se dió nueva lectura al artículo 3º y una vez que se hubieron inscrito los oradores del pro y del contra, el Vicepresidente, señor general Aguilar, que presidía la sesión, exhortó a los oradores que iban a hacer uso de la palabra para que se condujeran con serenidad, con verdad y patriotismo, tomando en cuenta la aflictiva situación por que atravesaba la patria en aquellos instantes. Lee en seguida el Secretario Lizardi el artículo 27 y a continuación el diputado Múgica, Presi-

dente de la Comisión expuso las razones que la Comisión había tenido para reformar el dictamen en la forma en que ahora se presentaba a la consideración de la Asamblea.

“Hizo uso de la palabra, en contra del dictamen, el diputado licenciado Rojas, quien, en primer lugar, se refiere a algunas aclaraciones que antes quería haber hecho y algunas apreciaciones que se le ocurren respecto del nuevo dictamen que, como hemos visto, dice en su parte resolutive lo siguiente:

“Habrá libertad de enseñanza: pero será laica la que “se dé en los establecimientos oficiales de educación, lo mismo que la enseñanza primaria elemental y superior “que se imparta en los establecimientos particulares.

“Ninguna Corporación religiosa, Ministro de algún “culto o persona podrá establecer o dirigir escuelas de “instrucción primaria.

“Las escuelas primarias particulares sólo podrán establecerse, sujetándose a la vigilancia del Gobierno. En los “establecimientos oficiales será impartida gratuitamente.”

Habla el licenciado Rojas y su amplio discurso es muy bien recibido por la Asamblea.

La parte más interesante es la que se refiere al hecho de que el orador cree que el jacobinismo se impone en los países en donde prepondera el catolicismo, no aquí en México.

Agregó que este era el momento, no ya de desacuerdos y de discusiones personales, sino de caminar unidos ante la historia.

Expresó que el dictamen anterior de la Comisión, lo mismo que el voto particular del diputado Monzón, causaron enorme sensación, no sólo en todo el país, sino en todo el mundo, principalmente en los Estados Unidos, en donde corren absurdos y monstruosos “canards.”

Declaró que el voto de Monzón era considerado como obra del anarquista Ferrer. Agregó con energía que él no era chismoso, como alguien ha dicho, porque en ocasión anterior se refirió en su disertación correctamente a algunas personalidades del Gobierno; que lo que había hecho tenía un nombre: el de valor civil. (Nutridos aplausos.)

En seguida, al estar haciendo sus explicaciones se dirige a los diputados del lado derecho, a los cuales considera de la oposición. Cree el orador que la oposición es legal, justa y necesaria, pues de lo contrario, no habría libertad.

Alude desde luego que se han transfigurado mucho los conceptos que el orador vertió en el último debate, y agrega que él no está de acuerdo con el nuevo dictamen, porque este es el momento de laborar por la patria. (Calurosos aplausos.)

El orador habló por espacio de más de media hora, en vista de que la Asamblea, consultada por la Presidencia, lo acordó así.

Después subió a la tribuna el representante maya Alonzo Romero, para hablar en pro del dictamen, y lo único que hizo fué recitar un "poema" que se aprendió de memoria. Sus únicas palabras fueron que los yucatecos aprobaban el dictamen, y que él lo apoyaba, porque lo consideraba de tendencias revolucionarias. Agregó que con este dictamen se cerraban todas las puertas que el año de cincuenta y siete quedaron abiertas para los reaccionarios enemigos. (Solamente lo aplaudieron los diputados del lado derecho.)

A continuación se concede el uso de la palabra, en contra del nuevo dictamen, al diputado Palavicini, produciéndose sensación cuando el orador se dirige a la tribuna, por las declaraciones que había anunciado iba a hacer.

Comienza diciendo:

“El simpático orador maya nos acaba de recitar un discurso de seminarista, con versos de Justo Sierra, que parece una canción aprendida de su nodriza. (Risas generales.)

“Lamento que el joven doctor Alonzo Romero, solamente se haya aprendido el prólogo de su discurso, y no haya llegado ni a la tesis, ni a las conclusiones. . . . Es de sentirse por el prestigio intelectual de Yucatán, que ha quedado tan mal puesto.

“Dice que nosotros queremos mangonearle su inteligencia y que somos unos negreros. . . . Obsesión del doctor Alonzo Romero, porque se educó entre esclavos; pero yo confieso, señores diputados, que nunca he dispuesto de un negro y casi nunca de una negra.”

Entró a tratar en serio el asunto a debate y el primer período de su brillante discurso fué ovacionado por las galerías, lo que hizo que el general Calderón, diputado por Jalisco, se levantara para pedir que no se permitiera aplaudir a las galerías, a lo que accedió el presidente, general Aguilar, prohibiendo a los concurrentes hacer manifestaciones.

Siguió hablando Palavicini, diciendo que no deseaba conquistar aplausos, sino hablar a la razón. Hizo en seguida a la Comisión el cargo de no haber cumplido honradamente su compromiso anterior, y declara que, aunque individualmente son dignos de estimación cada uno de los miembros de la Comisión, en cambio como cuerpo quedan en vergüenza y aparecen culpables de felonía.

Insistió en sus argumentos para demostrar que las restricciones a las corporaciones religiosas deben hacerse en el artículo 129 que en su primera parte dice así:

“Artículo 129.—Corresponde exclusivamente a los Poderes Federales, ejercer en materias de culto religioso y disciplina externa la intervención que designen las leyes.

“El Estado y la Iglesia son independientes entre sí.”

“El Congreso no puede dictar leyes estableciendo o prohibiendo religión alguna.”

Demuestra a continuación que las garantías individuales son restricciones al Poder Público, y en cambio en el artículo 129 pueden hacerse las restricciones a las iglesias; que todos quieren la misma reforma radical y que solamente se trata de una cuestión de forma que puede ser interpretada como una maniobra política.

Habla en seguida el licenciado Truchuelo produciendo una larga y cansada peroración de historia barata y elemental, comiendo curas y monjas a la vinagreta para concluir diciendo que no entendía de esas cosas de derecho, y que si a cada artículo de la Constitución se pone algo contra los curas, él lo aprobaría.

Abordó a continuación la tribuna el diputado Lizardi, quien comienza haciendo una revisión de todos los discursos que se han pronunciado en este debate en pro y en contra.

Expresa que el clero indudablemente es nefasto y que en todas partes del mundo, lo mismo que aquí, ha tratado de ser el que impere, y que esto no es nuevo; que el laicismo en su concepto en la enseñanza es un gran paso; que el argumento de política internacional que han aducido algunos del contra no es el decisivo, que tampoco es decisivo el argumento de política interior y que tampoco es decisivo el argumento que va a echar por tierra sin pensarlo al proyecto del Primer Jefe.

Agrega que eso de que existen complots no convence

al orador, y que le parecen buenas estas cuatro partes en que debe dividirse una Constitución, primera de garantías, segunda de obligaciones entre nacionales y extranjeros, tercera de relaciones entre todos los órganos del Gobierno y cuarta, de relaciones entre el Poder Público, entre el Estado y las Iglesias.

Propone que se reforme el artículo 129, que es el que debe inspirar toda atención, y no el tercero, y que de esta manera se terminará con el presente debate. (Aplausos.)

Sube después a la tribuna el diputado González Torres, a hablar en pro, diciendo que está de acuerdo en todo con el dictamen, menos en la palabra "laica," que debía ser "racional." Protesta como protestan todos los que piensan como la Comisión, de que quieran hacer obra contraria al Primer Jefe.

Dice que no existen todos estos peligros que han señalado los oradores del contra.

Funda su parecer de que la palabra "laica" debe ser cambiada por "racional." Menciona un artículo de periódico que habla del asunto, y termina pidiendo que serenamente se tome en cuenta el voto particular del diputado Monzón.

Sube luego a la tribuna el diputado José Alcocer, quien pide perdón por no saber si va a hablar en pro o en contra, pues que ya todo se ha dicho en la tribuna. Agrega que por un lado son jacobinos y que por el otro también lo son; que los unos han querido degollar la enseñanza en el artículo tercero y en el 129, y por el otro también, pero que sea rápidamente.

Añade que el pueblo de Uruapan, que el orador representa, es un pueblo muy fanático, en donde no hay diez liberales. Luego hace alusiones personales, diciendo: "Ustedes, señores diputados, viven en el 129, que está muy

lejos, y yo me quedo cerquita, en el número 3. Su discurso causó hilaridad, pues no adujo ninguna razón de importancia.

El diputado Palavicini pidió la palabra para rectificar hechos, pero como ocupaba la Presidencia el diputado González Torres, hace notar que no puede presidir persona que toma parte en los debates. González Torres abandona la Presidencia, que es ocupada por el general Aguilar, y concede la palabra a Palavicini, quien dice:

Truchuelo tiene hace ocho días preparado su discursito para que sepan en Querétaro de dónde es originario, en donde, si bien hay muchas iglesias, existe un gran liberal, que es él mismo en persona, sin que se preste a confusiones, porque no tiene aspecto de sacristán, y en cuanto al diputado Alvarez, que dice representar a un pueblo fanático, donde no hay diez liberales, no se concibe cómo ese pueblo lo eligió a él, que viene de jaquet y corbata blanca, y con voz de monaguillo, a decir muy alto y muy fuerte unas cuantas cosas muy simples y muy tontas. (Risas.)

Interrumpe Ramos Praslow: "Ya está bueno."

Palavicini continúa: "Ramos Praslow no sabe hacer más que interrupciones, desde que ocupó su curul; espero que más adelante dé muestras de su capacidad intelectual en esta tribuna.

Se pone en pie violento y airado Ramos Praslow gritando: "Señor Presidente, que me inscriban.....que me inscriban.....que me inscriban....."

"Prosigue Palavicini: "Que inscriban, que inscriban y que inscriban a ese señor, para ver si es capaz de decir algo, y que traiga a la tribuna la copia del telegrama de felicitación que le mandó a Félix Díaz después del asesinato de Madero. (Gritos, protestas de los diputados que rodeaban al general Amado Aguirre.)

El Presidente Aguilar toca la campanilla por espacio de varios minutos, hasta restablecerse el silencio.

Palavicini termina su discurso, impugnando el dictamen de la Comisión.

Se procedió después a la votación, aprobándose el dictamen por NOVENTA Y NUEVE votos, contra CINCUENTA Y OCHO.

Terminado el debate, pide la palabra el coronel Ramos Praslow, para contestar una alusión personal.

Comienza tragando camote y bebiendo agua, y recita cuentos atribuidos al rey Salomón, sobre el hijo de dos madres paridas; que Salomón no mató al hijo y lo entregó a la madre buena.

A la mitad del discurso se le olvidó lo que iba a decir y empezó a rascarse la cabeza y a temblar, diciendo:

“Qué caramba. . . qué caramba”. . . .

Luego resolvió bajar de la tribuna, para preguntar a su compañero de curul cómo seguía eso del cuento. (Grandes risas.) No obstante, lo aplauden Espoleta, Sedano y Limón.

Palavicini contesta la alusión personal, tomando a broma a Ramos Praslow, porque vino a representar a la tribuna, jugando con eso de las madres paridas, y si los niños vivos o muertos tenían o no madre.

Terminó diciendo:

Los hombres no me indignan; unos me imponen respeto y otros me causan hilaridad. . . . Este joven, Ramos Praslow, es de los últimos.”

Se levantó la sesión a las nueve de la noche, citándose para el lunes a las tres y media de la tarde. Antes de abandonar el salón, los diputados vitorearon al Primer Jefe.

DICIEMBRE 18

Con asistencia de ciento cuarenta y nueve diputados y siendo las cuatro y quince minutos de la tarde se declaró abierta la sesión, y después de leída el acta de la anterior, que sin discusión alguna fué aprobada, la Secretaría dió cuenta con dos o tres asuntos carentes de interés y extraños por completo al espíritu de este libro, y en seguida se procedió a la lectura de un proyecto de iniciativa formulado por la diputación yucateca, y que contiene los siguientes puntos:

“1º Obtener que se pague renta por el uso de los edificios de la nación, que se destinan a los cultos.—2º Que se prohíba la confesión auricular.—3º Que se nombren comisiones oficiales que administren los donativos de los fieles.—4º Que se prohíba a los sacerdotes de los diversos cultos que tengan bienes raíces y derechos reales.—5º Que se exija que los sacerdotes se sujeten a las disposiciones legales que reglamentan el ejercicio de las profesiones.—6º Que se reserve exclusivamente el ejercicio del sacerdocio a los mexicanos de nacimiento y se dé un plazo perentorio a los sacerdotes extranjeros para que abandonen el país; y, 7º Que se prohíba el ejercicio del sacerdocio a individuos menores de cincuenta años.”

La anterior iniciativa es muy larga y entra en amplias consideraciones sobre cada una de las reformas propuestas. Se extiende principalmente en consideraciones sobre la conveniencia de suprimir la confesión auricular, señalando por qué; en concepto de los proponentes, es inmoral, trastorna la tranquilidad de los hogares, es vehículo a veces para fines poco honestos e inadecuada para el avance del siglo. Aseguran los proponentes que la iniciativa va conforme con las tendencias de la Revolución.

Subscribían esta iniciativa los diputados doctor Miguel Alonso Romero, Antonio Ancona Albertos, Enrique Recio y Héctor Rivera, y se le dió el trámite de pasar a la Comisión de Reformas Constitucionales.

En seguida la Secretaría dió lectura a los siguientes dictámenes formulados por la Comisión respectiva sobre los artículos 7, 9, 10, 11 y 12 del Proyecto de Reformas, cuyo texto es como sigue:

“Ciudadanos Diputados:

Se ha defendido tan brillantemente en el libro, en el periódico y en la tribuna, el principio de la libertad de imprenta, y ha penetrado tan hondo en la conciencia nacional la idea de que esa libertad es la principal garantía del régimen democrático, que sería por demás reproducir aquí los argumentos que se han multiplicado en defensa de esta causa. Así es que nos limitamos a proponer la aprobación del artículo 7º del Proyecto de Constitución, haciendo resaltar la justicia de la innovación que contiene, relativa a prohibir el secuestro de una imprenta como instrumento de delito. Recomendamos se substituya esta última expresión a la de “cuerpo del delito” como más adecuada, pues por cuerpo del delito se entiende jurídicamente la ejecución o existencia del mismo, en tanto que instrumento de delito es el objeto material que se ha usado para cometerlo.

Proponemos también que se sometan al conocimiento de un jurado popular todos los delitos cometidos por medio de la imprenta, cualquiera que sea la pena que merezcan. La comisión no desconoce los inconvenientes de la institución del jurado, los que tal vez aumentarían de punto tratándose de delitos de prensa. La ignorancia, la compasión instintiva y el temperamento fuertemente afectivo de

nuestro pueblo, son causas de los extravíos de los individuos que componen el jurado, dictando fallos notoriamente injustos, casi siempre por lenidad. Es probable que aquellos defectos se manifiesten más acentuados al tratarse de juzgar los delitos de prensa. Si la ignorancia del pueblo es grande en todas materias, quizá es completa en asuntos políticos; está muy generalizada la opinión de culpar al Gobierno de todos los padecimientos sociales; así es que el vulgo se halla dispuesto casi siempre a excusar los ataques que se dirigen a las autoridades, aunque sean injustos. Es de temerse, por tanto, que en muchos casos los libelistas encuentren impunidad al amparo del jurado y que les sea muy fácil hundir en el desprestigio a funcionarios rectos y capaces con perjuicio de toda la comunidad.

A pesar de los inconvenientes del jurado, son mayores los beneficios; y por esto es por lo que se ha adoptado en casi todos los pueblos. El jurado es el único medio de moderar la rigidez de la ley en casos a los que no puede llegar la previsión de ésta; por el jurado se substituye la conciencia popular a la individual del juez todas las veces que la ley tiene que dejar al que juzga la apreciación de ciertas circunstancias para resolver si hay o no delito; el jurado es un obstáculo contra la arbitrariedad judicial y contra el absolutismo del Gobierno.

No puede concebirse una sociedad democrática sin libertad de imprenta. La prensa contiene dentro del deber a los funcionarios e instruye a los ciudadanos en el suyo; es el freno de las tiranías. Debe protegerse, por tanto, la libertad de la prensa, buscando todas las precauciones para conservarla incólume. Durante el régimen dictatorial, en ninguna parte fué más profunda la corrupción que en la administración de justicia; el mal tiene raíces tan hondas y proviene de causas tan múltiples y complejas, que habrá

de ser difícil encontrar en breve tiempo los remedios necesarios para restituir su pureza a la administración de justicia en toda la República. Entretanto, no debe dejarse en riesgo de perecer la libertad de imprenta: el jurado es el único que puede evitar ese peligro.

Puesta la Comisión en la alternativa de elegir entre ambos extremos, ha optado por el primero, con la esperanza de que el pueblo, que ha prestado su apoyo decisivo a la revolución, una vez que integre su propio tribunal, el jurado, tendrá la cordura de sostener la dignidad de los funcionarios que emanen de la revolución y de evitar toda tendencia a subvertir la obra revolucionaria, imponiendo las justas penas a los que abusen de la libertad de imprenta.

Se ha censurado en todos los tonos la vaguedad de los conceptos *vida privada, moral y paz pública* que la Constitución de 1857 estableció como límites de la libertad de imprenta; tal censura tiene mucho de fundada; pero es imposible encontrar una fórmula que en términos generales pueda establecer la limitación que se pretende. Este es punto que no puede dejarse sino a la ley reglamentaria. Es inconcuso que la libertad no autoriza a cometer delitos y que algunos de éstos no pueden verificarse sino usando ciertos instrumentos. Por medio de la prensa no puede cometerse directamente un homicidio o un robo, lo mismo que por medio de un puñal no puede cometerse un delito de falsificación. Los delitos que pueden cometerse por medio de la prensa, son los que afectan la reputación de las personas, los que ofenden las buenas costumbres o la pública honestidad o perturban el orden público; luego en la comisión de estos delitos se encuentra el límite natural de la libertad de imprenta, que es lo que expresa el concepto constitucional usando de los tópicos tan censurados de la vida privada, moral y paz pública. Pero es de advertir que en esta

materia es muy difícil evitar la vaguedad. aun en las disposiciones reglamentarias; y de esto puede convencerse cualquiera estudiando las leyes de imprenta que se han expedido en el país, así como las disposiciones de los códigos penales sobre los delitos antes expresados. Esta es una razón más que aducir en favor del establecimiento del jurado para los delitos de imprenta, pues es indudable que al calificar las diversas modalidades que vienen a constituir esos delitos. están en pugna muchas veces el criterio jurídico, representado por un juez, y el criterio público, representado por el pueblo.

En consecuencia, proponemos se apruebe el artículo en la forma siguiente:

“Art. 7º—Es inviolable la libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquiera materia. Ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura ni exigir fianza a los autores o impresores, ni coartar la libertad de imprenta, que no tiene más límites que el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública. Todos los delitos que se cometan por medio de la imprenta, serán juzgados por un jurado popular. En ningún caso podrá secuestrarse la imprenta como instrumento de delito.”

Querétaro de Arteaga, diciembre 16 de 1916.—*Gral. Francisco J. Múgica.*—*Alberto Román.*—*L. G. Monzón.*—*Enrique Recio.*—*Enrique Colunga.*

*
*
*

“Ciudadanos Diputados:

El derecho de asociación, tal como fué reconocido por la Constitución de 1857, se ha transcrito en el artículo 9º del Proyecto de Constitución, ampliándolo hasta garantizar de una manera expresa la celebración de esos imponentes

concurros conocidos con el nombre de manifestaciones públicas, que se organizan para significar el deseo de las masas en ocasiones solemnes, manifestaciones que han venido a ser como la revelación de la intensa vida democrática del pueblo, y merecen, por tanto, respeto y protección.

El artículo del Proyecto enumera los casos en que podrá disolverse como ilegal una reunión, de la manera siguiente:

PRIMERO.—Cuando se ejecuten o se hagan amenazas de ejecutar actos de fuerza o violencia contra las personas o propiedades, y de esta suerte se altere el orden público o se amenace alterarlo.

SEGUNDO.—Cuando se hagan amenazas de cometer atentados que puedan fácilmente convertirse en realidad.

TERCERO.—Cuando se cause fundadamente temor o alarma a los habitantes.

CUARTO.—Cuando se profieran injurias o amenazas contra las autoridades o particulares, si no fueren reducidos al orden o expulsados los responsables.

QUINTO.—Cuando hubiere alguna reunión de individuos armados que, requeridos por la autoridad, no dejaren las armas o no se ausentaren.

Desde el momento en que en una reunión se verifican los actos enumerados, es claro que los individuos ya no estarán reunidos allí pacíficamente y con objeto lícito; en consecuencia, desde ese momento habrán perdido el derecho que les reconoce el artículo 9º. Por lo mismo, nos parece inútil la enumeración precedente; pero, además, párecenos peligroso, porque proporciona a una autoridad arbitraria pretexto que invocar para disolver injustamente una reunión, supuesto que a la propia autoridad queda reservado calificar el momento en que una reunión debe

considerarse como ilegal. Rarísima vez podrá protegerse por medio del amparo el derecho de continuar una reunión que la autoridad pretenda disolver arbitrariamente. No quedará en este caso a los ciudadanos más que el derecho de exigir la responsabilidad por el abuso; y esta es una cuestión de hecho que puede ser apreciada judicialmente sin el auxilio de la enumeración contenida en el artículo que comentamos.

Por tanto, proponemos se substituya aquélla por la locución constitucional primitiva, la de 1857, y se apruebe el artículo 9º en la forma siguiente:

“Artículo 9º—No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. Ninguna reunión armada tiene derecho de deliberar.

“No se considerará ilegal, y no podrá ser disuelta, una asamblea o reunión que tenga por objeto hacer una petición a una autoridad, o presentar una protesta por algún acto, si no se profieren injurias contra ella ni se hiciere uso de violencias o amenazas para intimidarla u obligarla a resolver en el sentido que se desee.”

Querétaro de Arteaga, diciembre 16 de 1916.—General *Francisco J. Múgica*.—*Alberto Román*.—*L. G. Monzón*.—*Enrique Recio*.—*Enrique Colunga*.”

*
* *

“Ciudadanos Diputados:

El derecho de portación de armas aparece mejor establecido en el artículo 10º del Proyecto de Constitución, que en la de 1857, pues se sujeta ese derecho, dentro de las

poblaciones, a los reglamentos de policía, y se prohíbe a los particulares usar la misma clase de armas que el Ejército, Armada y Guardia Nacional. Proponemos, por tanto, se apruebe el

“Artículo 10º—Los habitantes de la República Mexicana son libres de poseer armas de cualquiera clase para su seguridad y legítima defensa, hecha excepción de las prohibidas expresamente por la ley y de las que la nación reserva para el uso exclusivo del Ejército, Armada y Guardia Nacional; pero no podrán portarlas en las poblaciones sin sujetarse a los reglamentos de Policía.”

Querétaro de Arteaga, 16 de diciembre de 1916.—General *Francisco J. Múgica*.—*Alberto Román*.—*L. G. Monzón*.—*Enrique Recio*.—*Enrique Colunga*.”

*
* *

“Ciudadanos Diputados:

El breve comentario hecho por la Comisión al artículo anterior, es aplicable al artículo 11º del Proyecto de Constitución. La libertad de tráfico a que se refiere este artículo, deja a salvo las facultades de la autoridad judicial en materia civil y penal, y las de la autoridad administrativa en relación con las leyes de emigración, inmigración, salubridad general y extranjeros perniciosos.

Propone la Comisión a la Asamblea se sirva aprobar el siguiente:

“Artículo 11º—Todo hombre tiene derecho para entrar a la República, salir de ella, viajar por su territorio y mudar de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvo-conducto u otros requisitos semejantes. El ejercicio de este derecho estará subordinado a las faculta-

des de la autoridad judicial, en los casos de responsabilidad criminal o civil, y de la autoridad administrativa, por lo que toca a las limitaciones que imponga la ley sobre emigración, inmigración y salubridad general de la República, o sobre extranjeros perniciosos residentes en el país.”

Querétaro de Arteaga, 16 de diciembre de 1916.—General *Francisco J. Múgica*.—*Alberto Román*.—*L. G. Monzón*.—*Enrique Recio*.—*Enrique Colunga*.”

*
* *

“Ciudadanos Diputados:

Sería absurdo que en una república democrática se concedieran títulos de nobleza, prerrogativas y honores hereditarios, o se reconocieran los otorgados por otras naciones. Esta sanción de la igualdad es la que garantiza el artículo 12º del Proyecto de Constitución en una forma mucho más correcta que la de la Constitución de 1857. En el Proyecto se ha suprimido, a nuestro juicio con mucho acierto, la declaración de que sólo el pueblo puede decretar recompensas en honor de los que hayan prestado eminentes servicios patrióticos o humanitarios, pues es enteramente inoportuno al tratarse de las garantías individuales.

Consultamos a la Asamblea de su aprobación al artículo 12º del citado proyecto:

“Artículo 12.—En los Estados Unidos Mexicanos no se concederán títulos de nobleza, ni prerrogativas y honores hereditarios, ni se dará efecto alguno a los otorgados por cualquier otro país.”

Querétaro de Arteaga, diciembre 16 de 1916.—General *Francisco J. Múgica*.—*Alberto Román*.—*Luis G. Monzón*.—*Enrique Recio*.—*Enrique Colunga*.”

La Asamblea acordó que, caso de haber tiempo, en esta misma sesión fueran discutidos los artículos 10, 11 y 12 que no habían sido objetados por la Comisión, y en seguida se concedió el uso de la palabra al licenciado Rojas quien haciendo algunas aclaraciones y contestando alusiones personales dijo:

“Cumpliendo con la prescripción reglamentaria, habiéndose concluido el debate sobre el artículo tercero, vengo a levantar el campo después de la última batalla parlamentaria y cierto que no soy yo el vencedor, pero siendo el Presidente del Congreso, me toca de manera principal el orgullo de esta victoria ante la República.”

“Rectificaré algunos hechos y contestaré algunas alusiones personales. Cuando me referí al señor licenciado Aguirre Berlanga, indiqué que equivocadamente había organizado un grupo que resultó ser en la Cámara contrario al proyecto presentado por el C. Primer Jefe, y la evidencia de este hecho se ha venido comprobando día por día.”

“Al principio les causó a ustedes, señores diputados de la derecha, algún escándalo mi actitud, pero el resultado político ha sido brillante, porque acaba de hacer declaraciones el señor Aguirre Berlanga a un periódico de la capital, las que voy a leer.”

En seguida leyó el licenciado Rojas esas declaraciones en las que el licenciado Aguirre Berlanga dice que el proyecto de reformas presentado por el Primer Jefe, es muy bueno, y es producto de observaciones y de la experiencia del señor, Carranza.

Luego, el licenciado Rojas se dirigió al diputado Alvarez, de Uruapan, y le dijo:

“Su Señoría creyó que despedir a Aguirre Berlanga con aplausos cuando se retiró de aquí, fué porque la Cámara aprobó su conducta. Pues bien, el diputado Alvarez no

tiene ninguna experiencia, pues los diputados despidieron con aplausos a Aguirre Berlanga, porque al huído se le pone puente de plata.”

Agregó el orador:

“Estuvo acertado en un punto el señor Alvarez, y fué cuando dijo, en esta tribuna, que el general Obregón, era el primer jacobino del país. Cosa legítima y que nadie censuraba.”

Acto continuo, el orador explicó la victoria obtenida en el artículo tercero reformado que se aprobó en la sesión del sábado.

Dijo: “Hay tres grupos en la Cámara: uno de liberales, otro de jacobinos y el tercero de independientes. Los dos primeros grupos cuentan poco más o menos con sesenta personas, y ningún grupo liberal puede triunfar si no cuenta con el voto de los independientes.

“Ahora bien, los liberales son los carrancistas, es decir, los individuos que por una u otra razón quieren apoyar el Proyecto de Reformas del Primer Jefe, mientras los liberales jacobinos son los obregonistas.

Como algunos diputados de la derecha interrumpieran al orador, protestando el licenciado Rojas les dijo:

“No se alarmen ustedes, pues está perfectamente explicado el asunto, y el señor general Obregón tiene perfecto derecho a tener partidarios, como todos los caudillos de la revolución.

“El partido conservador está totalmente muerto. Su último día se consumó en el Cerro de las Campanas.

“Como sociológicamente se necesita el choque de dos partidos para disputarse el poder en el futuro, anuncio que de esta Cámara saldrán las dos fórmulas, los dos núcleos de ideas que encarnadas en hombres formarán dos partidos que se alternarán en el poder. Ambos partidos

serán progresistas y revolucionarios; pero uno será liberal clásico y el otro liberal jacobino.”

Durante la interesante peroración del licenciado Rojas hicieron interrupciones el General Amado Aguirre, que nunca pide la palabra para usarla, y el general Calderón, a quien se le concedió.

Calderón subió a la tribuna y dijo que no estaba dispuesto a aprobar el proyecto del Primer Jefe, lisa y llanamente, que no tenía ningún jefe dentro de la Cámara, y que a nadie debía extrañar que estuvieran unidas las diputaciones de occidente, de Sinaloa, Tepic, Colima, etc., porque en ellas predominan militares del cuerpo de Ejército del Noroeste.

Voces: “Ah . . . ah . . .”

Pretendió luego hacer uso de la palabra el diputado Alvarez, y entonces el diputado señor Cepeda Medrano, dijo que si hablaba Alvarez lo apuntaran a él en seguida, porque tenía graves cargos que hacer a ese señor.

Alvarez optó por renunciar a la palabra, temeroso de la enérgica actitud del diputado Cepeda Medrano.

Abierto el debate sobre el dictamen relativo al artículo cuarto, del proyecto de reformas, aborda la tribuna, en nombre de la Comisión, el licenciado Colunga, para fundar el dictamen.

En seguida habla en contra el diputado Ibarra, que propone la siguiente adición al artículo cuarto:

“A ninguna persona se podrá impedir que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, sino por determinación judicial, cuando ataque los derechos de tercero o por resolución gubernativa dictada en los términos que marque la ley cuando ofenda los de la sociedad.

“Nadie puede ser privado del producto de su trabajo

sino por resolución judicial. La ley determinará en cada Estado cuáles son las profesiones que necesitan título para su ejercicio, las condiciones que deben llenarse para obtenerlos y las autoridades que han de expedirlos."

Lee en seguida un artículo de periódico que habla de todo lo que hay de nocivo para los adelantos de nuestro pueblo y pide que se apruebe la siguiente adición al artículo cuarto: "Que se declara ilícita y prohibida, además de las restricciones que la ley determinará, la elaboración del pulque, la importación y la elaboración del alcohol para la preparación de bebidas, la del alcohol de cereales, cualquiera que sea su objeto, y el consumo de bebidas embriagantes en el lugar de su venta." También pidió que se declararan ilícitas y prohibidas las corridas de toros, las tapadas de gallos, toda clase de juegos de azar y las casas de lenocinio en comunidad. Igualmente pidió que quedaran prohibidas las tiendas de raya y los establecimientos similares. El orador fundó ampliamente su pedimento.

Habló en pro después el diputado de la Barrera, y dijo, que considera justo el dictamen, y que no va a hacer discursos porque no sabe hacerlos. Afirma que sería verdaderamente ridículo si se aceptaran las adiciones que acaban de proponerse, pues que los convertiría de diputados en agentes policíacos: que en el dictamen ya está prevenido que los Gobernadores de los Estados tienen el deber de combatir tanto al juego como al alcoholismo, y que ellos deberán poner las restricciones de policía que los casos requieran.

Habló después en contra. Andrade, y dijo que es el momento de hablar claro, fuerte, en voz de tempestad, pues considera que el 3º es de vida o de muerte: pues el dictamen que impugna está igual que el artículo propuesto por el C. Primer Jefe, lo cual está mal, porque dijo, que no se podrá nunca evitar que nuestro pueblo siga embriagán-

dose. ¿Hasta cuándo se verá que la embriaguez, lo mismo que el juego, son elementos terribles y contrarios para que el pueblo adelante? En estos momentos, dijo, hay que tratar este asunto con energía, con verdad, hay que decir todo, como en la carta del Alcalde de Lagos: "pasaremos por encima del puente. . . ." "Nuestra misión, agregó, no es hacer una bien redactada Constitución, sino una Constitución que llene las aspiraciones del pueblo," y pidió se agregue esta adición: Que declare ilícito, como en Yucatán, el comercio de bebidas embriagantes y los juegos de azar.

Después habló en pro el diputado Nafarrate, expresando un largo discurso, diciendo que, en su concepto, los jugadores y ebrios no deben tener voz ni voto, y demostró que la tendencia de dirigir todo desde el centro, ha sido el gran peligro nacional: citó como ejemplo al partido liberal constitucionalista de la ciudad de México, que, dijo, está formado por un grupo de personas que con un club de la ciudad quieren meterse en la política de todo el país.

El Partido Liberal Constitucionalista, agregó, sólo debe ocuparse de obtener los votos de la ciudad de México para la candidatura presidencial del Primer Jefe, porque todos los clubs de los Estados están ofreciéndole directamente al mismo Primer Jefe esa candidatura; y sale sobrando, entonces, la política centralista de ese grupito de México. Estas declaraciones fueron recibidas con aplausos por diputados y galerías. Después habló en contra Machorro Narváez, y propuso esta adición: "La ley reglamentará también el ejercicio de estas profesiones." Refiere un cuento adaptable y dice conceptos históricos, y en fin, funda en qué propone esa adición, que considera indispensable. (Aplausos.)

Colunga subió a la tribuna para fundar el dictamen y dijo que la Comisión no acepta las adiciones porque no las

considera necesarias y también son inoportunas; dice que en México no puede prohibirse la venta de bebidas; que lo que debe hacerse es combatir activamente el alcoholismo y a los tahures, que prohibir el alcoholismo es matar las industrias; que hay que distinguir las bebidas nocivas; que este asunto debe sancionarse, no por un precepto constitucional, sino por una ley reglamentaria.

Habla después en pro Zepeda Medrano y considera hasta criminal no aprobar este dictamen que es el más apropiado, el más legal para nuestro pueblo; dice, que defiende el dictamen no porque sea un ebrio o porque sea un temperante; que es ridículo ser idealista en este caso, pues que somos los primeros que al salir nos vamos a tomar la copita; que por otra parte, la industria sufriría grandes perjuicios, que habría escasez de trabajo y no se adelantaría nada, pues prohibida o no la bebida, siempre habría ebrios, que los habría aunque se arrancaran los magueyes, aunque desaparecieran todos los elementos de ebriedad: que hay que ser justos, patriotas, pero no idealistas, ni ridículos. (Aplausos.)

Considerando el punto suficientemente discutido, procedióse a la votación nominal, aprobándose el dictamen por 145 votos. El diputado Alonso Romero hace una aclaración fuera de tiempo, por lo cual es obligado a callar.

El diputado Madrazo pregunta si tiene derecho a votar, pues ya se le concedió una licencia; se le contestó que puede votar.

Se levantó la sesión a las ocho de la noche, comenzando a esa hora la privada, para lo cual fueron desalojadas las galerías.

Abierta la sesión de hoy, el Secretario, licenciado Truchuelo, dió lectura al acta de la anterior, la que fué aprobada inmediatamente.

A continuación, fué designado el señor diputado don Amador Lozano, para formar parte de la Comisión de Administración, en vista de que el señor ingeniero don Antonio Madrazo va ocupar a la capital la Oficialía Mayor de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En seguida, la Comisión del "Diario de los Debates" propuso un proyecto sobre dicho diario, así como la planta y sueldo de los empleados que lo atenderán. Concedióse a dicho proyecto la dispensa de trámites.

El diputado licenciado Crisóforo Rivera Cabrera, hizo observar que el señor diputado Jorge Von Versen, designado para Director del "Diario de los Debates," no podía cobrar más sueldo que el de diputado.

El proyecto en cuestión fué aprobado por la Asamblea.

Finalmente la Secretaría dió lectura a la orden del día de la sesión siguiente citándose para las tres y media.

DICIEMBRE 19

Bajo la presidencia del señor Lic. Luis Manuel Rojas se abrió la sesión de este día a las tres y cincuenta minutos de la tarde y después de leída el acta de la sesión del día anterior, que sin discusión alguna fué aprobada, la secretaria dió cuenta a la Asamblea con algunos asuntos no relacionados con el Proyecto de Reformas, objeto del Constituyente.

Acto continuo, doce diputados entre los que se cuentan Cándido Aguilar, Heriberto Jara y casi todos los diputados por Veracruz presentaron una moción en el sentido de que fuera retirado por la Comisión el dictamen respectivo al artículo 5^o que debía ser discutido en esta sesión, con el objeto de proponer algunas importantes reformas a este precepto.

Se pregunta a la Asamblea si es de tomarse en consideración esta moción, y el diputado Hilario Medina pide se pregunte a la Comisión si acepta la moción referida, por ser ella la más indicada para resolver sobre el particular.

El General Múgica, en nombre de la Comisión, dice que acepta lo que la Asamblea resuelva, y el licenciado Lizardi hace algunas explicaciones.

El diputado Múgica vuelve a hablar, diciendo que la hecha no es una moción suspensiva, sino una moción para retirar el dictamen, con objeto de hacerle interesantes reformas, reformas que considera pertinentes la Comisión y que en todo caso debe preguntarse a la Asamblea si acepta que se retire el dictamen presentado para que se reconsidere con las reformas que se le proponen.

El diputado, general Jara, habla en nombre de los firmantes de la moción, y dice que, en efecto, proponen importantes reformas al artículo quinto, que con ese fin lo hacen y que, además, para evitar que haya muchas discusiones y que la Comisión vaya a retirar el dictamen varias veces, que desean que sólo haya una discusión y luego se pase a la votación.

A continuación el Secretario Lizardi dió lectura a los dictámenes relativos a los artículos 10, 11 y 12, ya transcritos en páginas anteriores y después de aprobar la Asamblea que la votación de estos tres artículos se haga en una sola vez, en votación nominal fueron aprobados por unanimidad.

Después de este acto la presidencia preguntó si se procedía inmediatamente a discutir otros artículos ya que aun quedaba tiempo suficiente de que disponer para ello, pero el diputado Truchuelo hizo observar que en la sesión anterior se había acordado que el artículo séptimo debería ser discutido en la sesión siguiente a la que se llevaba a

efecto, por cumplirse hasta entonces las cuarenta y ocho horas señaladas antes para tal fin, y que la Asamblea debía fijarse en este particular.

El diputado Palavicini apoyó la observación de Truchuelo y después de leerse la orden del día de la sesión siguiente, en la que habrán de discutirse los artículos 7º y 9º del Proyecto de Reformas, se levantó la sesión a las cinco en punto de la tarde.

DICIEMBRE 20

Con asistencia de ciento treinta y cinco diputados, abrióse la sesión a las cuatro y cinco minutos de la tarde, leyéndose en seguida el acta de la sesión del día anterior que la Asamblea aprobó sin discusión.

El diputado Luis Manuel Rojas deja la presidencia al diputado Cándido Aguilar, por tener que tomar parte en los debates y en seguida la secretaría dió cuenta con diversos asuntos que omitimos tratar por ser ajenos al espíritu de este libro, después de lo cual procedió a la lectura de los dictámenes correspondientes a los artículos 13, 14, 15, 16 y 17 del proyecto de Reformas presentado por el C. Primer Jefe, que a la letra dicen:

“Ciudadanos Diputados:

El principio de la igualdad, base de la democracia, es incompatible con la existencia de leyes privativas y tribunales especiales, que implican privilegios de clases; condena éstos el artículo 13 del Proyecto de Constitución en los mismos términos en que lo hace la de 1857, dejando subsistente nada más el fuero de guerra; pero en el Proyecto se circunscribe más aún la jurisdicción de los tribunales militares, retirándoles aquélla de un modo absoluto res-

pecto de los civiles complicados en delitos del orden militar. De esta suerte el fuero militar responde exactamente a la necesidad social que hace forzosa su subsistencia; viene a constituir una garantía para la misma sociedad, en lugar de un privilegio otorgado a la clase militar, como fué en otro tiempo.

Anteriormente a la Ley Juárez, el fuero militar era positivamente un privilegio de casta; gozaban de ese fuero los militares, en toda materia: en negocios del orden civil, en tratándose de delitos del orden común y en los comprendidos en la Ordenanza Militar. La Ley Juárez, al abolir todas las demás prerrogativas dejando sólo subsistentes los tribunales especiales para los delitos militares, dió un gran paso en el camino democrático; el artículo 13 del proyecto de Constitución es el complemento de aquella ley.

Lo que obliga a conservar la práctica de que los militares sean juzgados por militares y conforme a leyes especiales, es la naturaleza misma de la institución del Ejército. Estando constituido éste para sostener las instituciones, urge rodearlo de todas las precauciones dirigidas a impedir su desmoralización y mantener la disciplina, que es su fuerza, porque un ejército no deja de ser el sostén de una nación, sino para convertirse en azote de la misma. La conservación de la disciplina militar impone la necesidad de castigos severos, rápidos, que produzcan una fuerte impresión colectiva; no pudiendo obtener este resultado de los tribunales ordinarios, por la variedad de los negocios a que tienen que atender constantemente y por la impotencia a que se ven reducidos en ocasiones, por diversas causas, es fuerza instituir tribunales especiales que juzguen los delitos del orden militar, si se quiere obtener los fines indicados antes.

Por tanto, proponemos a esta H. Asamblea se sirva

aprobar el artículo original del Proyecto de Constitución que dice:

“Artículo 13.—Nadie puede ser juzgado por leyes privativas, ni por tribunales especiales. Ninguna persona o corporación puede tener fuero, ni gozar más emolumentos que los que sean compensación de servicios públicos y estén fijados por la ley. Subsiste el fuero de guerra para los delitos y faltas contra la disciplina militar; pero los tribunales militares en ningún caso o por ningún motivo podrán extender su jurisdicción sobre personas que no pertenezcan al ejército. Cuando en un delito o falta del orden militar estuviese complicado un civil, conocerá del caso la autoridad civil que corresponda.”

Sala de Comisiones, Querétaro de Arteaga, 5 de enero de 1917.—*Alberto Román*.—*L. G. Monzón*.—*Enrique Recio*.—*Enrique Colunga*.”

*
* *

“Ciudadanos Diputados:

En vista de que la mayoría de la Primera Comisión Dictaminadora sobre el Proyecto de Constitución, de que tengo la honra de formar parte, ha aceptado en su totalidad la redacción e idea del artículo 13º del citado Proyecto, aceptando, por consiguiente, que subsista el fuero de guerra que da origen al único tribunal especial que conserva nuestra carta fundamental, y formula un dictamen aprobatorio sobre el mencionado artículo; me he visto en el caso de presentar a este H. Congreso el siguiente voto particular para el artículo 13º del Proyecto de Constitución que se discute.

Es un hecho manifiesto que cada uno de los que formamos esta Asamblea viene con la intención sana de romper para siempre los viejos moldes que tantos males nos han causado, así como de adaptar nuestras leyes constitucionales a las tendencias y aspiraciones del pueblo mexicano: tendencias y aspiraciones que cada uno de nosotros sentimos profunda e intensamente. Es innegable que nuestro estado actual de cultura, así como nuestra evolución en la ciencia política, nos enseñan que el privilegio, en cualquiera forma que se conserve, tiene que ser odioso para aquellos a quienes no favorezca o corresponda, y tiene que ser inútil y nocivo a todos aquellos casos en que no esté rodeado de ciertas circunstancias que lo justifiquen plenamente.

Ahora bien; el fuero de guerra, que se trata de conservar en nuestra Constitución actual, no es más que un resquicio histórico del militarismo que ha prevalecido en todas las épocas de nuestra vida, tanto colonial como de nación independiente, y que no producirá más efecto que el de hacer creer al futuro ejército nacional y a los civiles todos de la República, que la clase militar es una clase privilegiada y distinta ante nuestras leyes del resto de los habitantes de este suelo. Y esto que a primera vista no parece un peligro ni significa una amenaza a la tranquilidad pública y al bienestar de los pueblos, se convierte indefectiblemente, en un desquiciamiento social, corriendo el tiempo, debido a que el ejército se ha infatuado, y creyéndose privilegiado, va despreciando poco a poco como insignificante al elemento civil y termina por no aceptar en los poderes públicos a los simples ciudadanos, pues, por su privilegio mismo, no cree el militar en la unción del voto público y en la responsabilidad y poderío con que está investido el funcionario civil mediante la voluntad del pueblo.

En el civil, en cambio, se va engendrando lentamente un sordo rencor y una contumaz envidia contra la clase que no sólo deslumbra la atención pública con la ostentación legítima del poder de las armas que tiene en su mano, así como con el brillante uniforme que viste como insignia de la fuerza nacional; sino que en el momento dado de la comisión de un delito, es llevado ante tribunales especiales y juzgado allí en forma tal, que ningún civil tiene derecho de merecer, produciéndose por este doble motivo, el inevitable choque de esas dos fuerzas autagónicas, que en muchos casos no sólo se traducen en motines y atropellos, sino que llegan hasta perjudicar las instituciones, más que por ellas mismas, por los hombres que las representan, ya sean caudillos militares o virtuosos civiles. Esta sola consideración sería suficiente para fundamentar el desacuerdo en que estoy con los honorables compañeros de Comisión, relativa a la conservación del fuero militar tanto para el tiempo de paz como para el tiempo de guerra; pero hay otras razones que me inclinan a opinar por la abolición de este fuero y que anuncié al principio de mi tesis, considerándolo inútil y nocivo.

Efectivamente; la conservación de la disciplina militar, que es la razón capital que se alega para mantener este privilegio, no sufriría menoscabo alguno en sus fundamentos esenciales, con sólo conservar el Código Militar y los preceptos penales que en la actualidad se aplican al castigar a los militares delincuentes; careciendo de importancia esta administración, por el solo hecho de considerar atentamente el mismo artículo 13º del Proyecto, en el que se reduce el fuero de guerra sólo a los delitos o faltas contra la disciplina militar, y la prevención terminante de que en ningún caso y por ningún motivo podrán los tribunales militares extender su jurisdicción sobre personas

que no pertenezcan al Ejército. ¿Y se desprende, acaso, de esto, que cuando un civil infrinja la ley militar debe ser castigado conforme al Código Penal del orden común? Indudablemente que no, pues habría en este caso dos pesas y dos medidas autorizadas por nuestra ley fundamental: lo que es absurdo suponer siquiera; porque lo que en realidad se deduce del mismo artículo 13º, es que los jueces del orden común pueden aplicar los Códigos militares. ¿Qué razón hay, pues, para que a los militares mismos no los juzguen los tribunales ordinarios aplicándoles la misma ley que infringen?

Y por último, considero peligrosa la conservación del fuero militar, porque la justicia militar, en la forma en que actualmente se administra, depende esencialmente en su funcionamiento del superior jerárquico en su primera instancia, y del Poder Ejecutivo en el Tribunal de Apelación, pues los jueces instructores militares están sujetos en sus funciones al criterio del Comandante Militar, del General en Jefe, etc., lo que da lugar en muchos casos a que en un momento dado, por cualquier motivo bastardo, difícil de determinar, un instructor recibe orden de suspender un proceso, o éste el proceso, tiene que resultar deficiente cuando el jefe militar interesado no precise y no amplíe debidamente en la orden de proceder respectiva, los términos a que precisamente debe de sujetarse el instructor. ¿Qué se deduce de aquí? Que la injusticia más descarada puede producirse en contra o en favor de un reo, dada la facilidad o dificultad que desde un principio concurren para castigar los delitos militares. Viene después el Consejo de Guerra que, en nuestro medio actual, durante muchos años, tendrá que ser formado por individuos incompetentes en cuestiones militares; ya sean designados por la suerte cuando se trate de consejos extraordinarios, o ya sean de-

designados por los jefes militares al tratarse de los ordinarios, como nos lo indica la práctica.

¿Qué criterio militar para castigar un delito de este orden puede haber en tribunales así constituídos? Ninguno.

A mayor abundamiento es ya muy rancia la razón de exigir peritos en la materia sobre la que se va a juzgar, pues en ese caso, el Código de Comercio debía de aplicarse sólo por comerciantes. Y finalmente, ¿qué independencia y qué garantías de verdadera justicia se pueden esperar del tribunal de apelación siendo éste un subalterno del Ejecutivo? Es indudable que ninguna.

Pero a todas estas circunstancias, definitivas de por sí, en contra del Fuero Militar, me queda para decir una, que indudablemente acabará de quitar el escrúpulo de esta H. Asamblea sobre la abolición de los tribunales, y es que el ejército actual tiene marcadas tendencias a la ciudadanía, y que, instructores, asesores de Guerra, defensores, Magistrados de la Suprema Corte de Justicia Militar, no son más que civiles, mismos que muy bien pudieran estar en los diferentes escaños de nuestro Poder Judicial y aplicar allí la misma ley que aplican acá, pues son tan civiles en lo militar, que ni consideraciones al grado pueden tener ni usar uniforme sino en muy determinadas circunstancias.

Por lo expuesto, me permito sujetar a la consideración de ustedes el siguiente Proyecto de Reformas del artículo 13º:

“Art. 13º—Nadie podrá ser juzgado por leyes privativas ni por tribunales especiales. Ninguna persona o corporación puede tener fuero ni gozar más emolumentos que los que sean en compensación de servicios públicos y estén fijados por la ley. Subsiste el fuero de guerra para los delitos y faltas contra la disciplina militar, cuando la Nación

se encuentre en estado de guerra o cuando el Ejército se halle en campaña en determinada región del país.”

Sala de Comisiones, Querétaro de Arteaga, enero 5 de 1917 — *Francisco J. Múgica.*”

*
* *

“Ciudadanos Diputados:

El artículo 14º del Proyecto de Constitución ordena que nadie puede ser condenado en materia penal y civil, sino mediante las formalidades esenciales de un juicio ante los tribunales establecidos de antemano y conforme a las leyes expedidas con anterioridad, y prohíbe que se dé a éstas efecto retroactivo. El precepto es el mismo de la Constitución de 1857; pero está redactado con más precisión y claridad.

La generalidad con que está concebido el precepto constitucional de 57, dió cabida a la interpretación de que en materia civil no podían fundarse los fallos sino en la ley exactamente aplicable al caso, y con esto se abrió ampliamente la puerta al recurso de amparo en negocios civiles; de tal suerte, que la administración de justicia vino a quedar centralizada y el funcionamiento de la Suprema Corte de Justicia entorpecida bajo el peso de tantos juicios de amparo que se sometieron a su conocimiento de todas partes del país.

El Proyecto de Constitución corta toda duda a este respecto, estableciendo que en materia civil, a falta de ley expresa, deberán fundarse las sentencias en los principios generales del derecho.

Esto es enteramente conforme a la justicia. En mate-

ria penal, a falta de ley expresa, no puede hacerse otra cosa más que absolver al acusado, pues sería muy peligroso dejar a los jueces facultades de aplicar penas por analogía y mayoría de razón; pero en materia civil, en que los casos varían al infinito y es imposible que la ley pueda prever muchos de ellos; en que se trata de controversia de derechos que urge resolver dando lo suyo a cada litigante, se hace indispensable aplicar la doctrina cuando falta en la ley disposición expresa.

Proponemos, por tanto, se apruebe textualmente el

“Artículo 14^o—A ninguna ley se le dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.

“Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho.

“En los juicios del orden criminal, queda prohibido imponer por simple analogía y aun por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata.

“En los juicios del orden civil, la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley, y a falta de ésta, se fundará en los principios generales del derecho.”

Salón de Sesiones del Congreso, Querétaro de Arteaga, a 20 de diciembre de 1916.—General *Francisco J. Múgica*.—*Enrique Recio*.—*Enrique Colunga*.—*Alberto Román*.—*L. G. Monzón*.”

*
* *

“Ciudadanos Diputados:

En los puntos del Proyecto de Constitución que coinciden exactamente con la de 1857, la Comisión se juzga dispensada de entrar en explicaciones, pues las necesarias se encuentran en la historia de don Francisco Zarco. Tal sucede con el artículo 15º, que proponemos sea aprobado en los mismos términos en que aparece en el Proyecto.

“Artículo 15º—No se autoriza la celebración de tratados para la extradición de reos políticos, ni para la de aquellos delincuentes del orden común que hayan tenido en el país donde cometieron el delito la condición de esclavos, ni convenios o tratados en virtud de los que se alteren las garantías y derechos establecidos por esta Constitución para el hombre y el ciudadano.”

Salón de Sesiones del Congreso, Querétaro de Arteaga, diciembre 20 de 1916.—General *Francisco J. Múgica*.—*Alberto Román*.—*L. G. Monzón*.—*Enrique Recio*.—*Enrique Colunga*.”

*
* *

“Ciudadanos Diputados:

Merece elogio la nueva forma, más liberal y más exacta con que aparece en el Proyecto de Constitución el artículo 16 de la de 1857. Sin embargo, la Comisión propone a la Asamblea algunas variaciones.

Creemos conveniente que toda orden de arresto se libere por escrito y que en ella se exprese el motivo por qué se ha dictado y el fundamento legal que la apoye, para que,

de esta suerte, el aprehendido pueda darse cuenta exacta, desde el primer momento, de la acusación que se le hace.

Nos parece justo también, no autorizar la aprehensión de una persona cuando el hecho que se le imputa tiene señalada pena alternativa de pecuniaria o corporal; en este caso puede substituirse la aprehensión por la simple citación, sin peligro alguno.

Juzgamos peligroso dar facultades a la autoridad administrativa para ordenar aprehensiones, ni aun en casos urgentes. Desde luego, siendo tan numerosas las autoridades administrativas habría que determinar a cuáles de ellas se conceden esas facultades. Por otra parte, la necesidad de dejar la calificación de la urgencia del caso a la misma autoridad ejecutora, puede dar lugar a abusos frecuentes, tanto más de temerse, cuanto que es fácil muchas veces eludir la responsabilidad consiguiente y cuando la experiencia ha demostrado con cuánta frecuencia han abusado las autoridades administrativas de la facultad que se les ha concedido de ordenar aprehensiones. Será raro que en algún caso, por urgente que sea, no tenga la autoridad administrativa el tiempo necesario para recabar de la judicial la orden de aprehensión; pero, en todo caso, podrá tomar las precauciones necesarias para impedir la fuga del inculcado.

Nos parece, por último, que el precepto no declara terminantemente la inviolabilidad del domicilio, ni prohíbe con toda claridad la práctica de cateos por las autoridades administrativas, lo cual nos induce a proponer un ligero cambio de redacción en el sentido indicado.

Sin duda que las disposiciones que contiene el artículo, en lo relativo a la práctica de los cateos, puede estimarse como reglamentarias; pero creemos muy cuerdo establecerlas, porque en la práctica de estas diligencias se han come-

tido casi siempre no sólo abusos, sino verdaderos atropellos que importa evitar en lo sucesivo, fijando las reglas esenciales a las que deberán sujetarse en esta materia las legislaciones locales.

Como consecuencia de estas observaciones, consultamos a esta H. Asamblea la aprobación del artículo en la forma siguiente:

“Art. 16^o—Nadie podrá ser aprehendido sino por orden estricta, motivada y fundada, de la autoridad judicial. No podrá expedirse ninguna orden de aprehensión sin que preceda acusación por un hecho determinado que la ley castigue con pena corporal y sin que esté apoyada aquélla por otros datos que hagan probable la responsabilidad.

“En el caso de flagrante delito, cualquiera persona puede aprehender al delincuente y a sus cómplices, poniéndolos sin demora a disposición de la autoridad inmediata.

“El domicilio de las personas no podrá ser allanado sino por orden de cateo, dictada por la autoridad judicial, en la cual se expresará el lugar que ha de inspeccionarse y los objetos que se buscan, la persona o personas que hayan de aprehenderse y los objetos que se buscan, a lo que únicamente debe limitarse la diligencia, que se practicará ante dos testigos propuestos por el dueño del lugar cateado, levantándose acta circunstanciada. La autoridad administrativa podrá practicar visitas domiciliarias únicamente para cerciorarse de que se han cumplido los reglamentos sanitarios y de policía. También podrá la misma autoridad exigir la exhibición de libros y papeles, para comprobar que se han cumplido las disposiciones fiscales.”

Salón de Sesiones del Congreso, Querétaro de Arteaga, a 20 de diciembre de 1916.—General *Francisco J. Mú-*

gica.— Enrique Recio.— Enrique Colunga.— Alberto Román.— L. G. Monzón.”

* * *

“Ciudadanos Diputados:

Consecuente la Comisión con el criterio que ha manifestado, respecto a la inutilidad de comentar los artículos del Proyecto de Constitución que no difieren de los de la Constitución de 1857, se limita a observar, en lo relativo al artículo 17, que sólo contiene dos variantes muy oportunas. La primera se reduce a consignar que nadie puede hacerse justicia por sí mismo. Por la segunda se explica que la obligación que tienen los tribunales de estar siempre expeditos para administrar justicia, se entiende determinada a los plazos y términos que fijen las leyes secundarias, pues sería absurdo que los jueces tuvieran obligación de estar desempeñando sus funciones a toda hora del día y de la noche, sin interrupción, o que estuvieren obligados a dar entrada y despachar toda petición de justicia acto continuo de que les fuera presentada.

Creemos, por tanto, que debe aprobarse textual, el

“Artículo 17.—Nadie puede ser preso por deudas de un carácter puramente civil. Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma y ejercer violencia para reclamar su derecho. Los tribunales estarán expeditos para administrar justicia en los plazos y términos que fije la ley y su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.”

Salón de Sesiones del Congreso, Querétaro de Arteaga, a 20 de diciembre de 1916.—General *Francisco J. Múgica.*—*Enrique Recio.— Enrique Colunga.— Alberto Román.— L. G. Monzón.*”

Terminada la lectura de estos dictámenes que fueron todos favorables, pues, como se ve, se aprobaron en todas sus partes los artículos relativos propuestos por el C. Primer Jefe, con excepción del artículo 16 que sufrió, como veremos más tarde, algunas modificaciones, se procedió a la lectura del proyecto relativo al artículo 7º, que ya consta en otro lugar de este libro, y una vez puesto a discusión tomó la palabra el diputado Rojas para manifestar que por lo que se notaba no iba a haber con respecto al artículo a discusión ningún debate de importancia, pues parecía que toda la Asamblea estaba de acuerdo con él.

Felicita a la Comisión porque en el dictamen campea un espíritu liberal y que por eso, sólo va a concretarse a presentar algunos antecedentes con el objeto de ilustrar a algunos diputados. Se refiere a que el artículo ha recobrado su forma primitiva de 1857; hace recuerdo de los debates que hubo en aquella Asamblea, donde impugnó el dictamen, nada menos que el ilustre jalisciense, el ilustre Vallarta, quien hizo observar que el jurado establecido para los delitos de imprenta era como un tribunal especial, que no se compadecía con la libertad del pensamiento y la libertad de enseñanza, ya que los delitos que se cometieran no serían juzgados por tribunales especiales. Rojas invita a la Comisión para que ésta se ponga de acuerdo con el periodista Martínez y que se fijen en la cuestión del jurado que en el artículo 20 cabe tan perfectamente.

El Secretario licenciado Lizardi pregunta si se toma en cuenta la del diputado Rojas, y entonces el diputado Palavicini, haciendo uso de la palabra, manifiesta que no es a la Asamblea a quien corresponde resolver sobre la moción del licenciado Rojas, sino a la propia Comisión.

Música dice que la Comisión siguiendo la misma norma de conducta que se tiene trazada, desea conocer las opi-

niones en pro y en contra de la Asamblea para evitar que a cada momento se retiren los dictámenes; que lo que la Asamblea acuerde hará la Comisión; que debe de efectuarse el debate y que entonces se procederá conforme sea necesario.

Acto continuo el diputado Rafael Martínez hace uso de la palabra y se expresa en los siguientes términos:

“El periodista, señores, hasta hoy, no ha tenido garantías, no se le ha hecho justicia. Es él el que primero recibe los golpes de los déspotas, del poder y de los reaccionarios; el que abre brecha en los presentes momentos evolutivos. Los hombres de 57 prescribieron que los periodistas debían ser juzgados en Jurado Popular, y en tiempos del Presidente Manuel González se transformó el artículo séptimo en el sentido de que los periodistas fueran juzgados por los jueces vulgares, y desde entonces ellos han sido maltratados, iufamados y avergonzados; desde entonces han visto pasar la vida triste y humildemente en Belén, en Ulúa y en las penitenciarías, en donde los periodistas han sufrido crueles tormentos; no ha habido uno solo que al enfrentarse con los tiranos no haya sufrido vejaciones, y si no allí están Argüello, Ordóñez y otros, asesinados villanamente. Entre los periodistas vejados encuéntrome yo, que sólo he visto desde entonces, el tremendo espectáculo de que muchos compañeros en repetidas ocasiones han sido aprehendidos sin saber por qué se les sentenciaba.” Refiere crueldades y sufrimientos que ha pasado desde 1910, agregando que antes todos los jueces eran corrompidos por halagar a gobernadores y próceres; que el jurado popular se consideraba otra forma de juzgar, de tal modo que los periodistas estaban siempre garantizados; que ahora los tiempos son diferentes, distintos, y que debemos tener fe en el

pueblo y que, los periodistas que cometan delitos, deberán ser castigados. Continúa el señor Martínez y refiere la labor de la prensa durante varias épocas, calificándola no prensa libre, sino de libertinaje como la que hubo en la época de Madero. Que todos los periodistas tienen el derecho de decir todo lo que quieran y piensen; pero que si aquello que digan es falso, también debe exigirseles que en el mismo lugar digan al siguiente día, que aquello que dijeron era falso; que de esta manera, en poco tiempo se suicidaría aquel periódico, pues el público dejaría de comprarlo por malo. Continúa diciendo que cualquier gobierno tiene medios suficientes para combatir un mal periódico; que hay muchas maneras de reglamentar este importante asunto; lee lo que en 1857 dijo sobre el particular el diputado Zarco y que todo hubiera estado muy bien, pero que aquellos hombres no pensaron que después de ellos iban a venir Porfirio Díaz y Manuel González; y propone Martínez que se haga un ensayo estableciendo el jurado para juzgar a los periodistas, para ver qué resultado da.

Pide que se vote por el dictamen teniendo en cuenta que ahora que se dan garantías a todos y por todo, que es una adquisición de la revolución, se diga que en este Congreso hubo una garantía para un humilde periodista.

Aborda a continuación la tribuna el diputado Rosas Reyes, que pidió la palabra en contra.

Dice que propiamente no sabe si va a hablar en pro o en contra del dictamen, que más bien va a ser en pro, pues que está de acuerdo con él; y que pidió la palabra porque va a presentar una adición; dice que va a leer los apuntes que tiene sobre el particular. (Voces: ¡no! ¡no! que va a cansar a la Asamblea.)

Dice que quiere hablar de la prensa, base de todos los derechos, palanca de los países libres; que la labor de la

prensa, mala o buena, es estupenda; que de la prensa debe hacerse un uso, pero no un abuso; que la prensa viciada sólo existe en los países amordazados, como aconteció aquí durante la época de Porfirio Díaz; que la prensa durante el señor Madero hizo obra no libre, sino de libertinaje.

La prensa mala, se corrige con prensa honrada, que sea el portavoz de la opinión pública verdaderamente y que los escritoruelos deben sucumbir para siempre. Que hay que estudiar medidas restrictivas.

Hace revista de la prensa de todas las épocas nacional y universal; que no está de acuerdo con lo que dice Rojas y pregunta que cuáles y en qué consisten las penas de los periodistas que puedan y deban castigarse. No está de acuerdo que los periodistas gocen de fuero, pues nadie tiene derechos menos que los periodistas para meterse en asuntos privados; que deben castigarse duramente esos delitos, y agrega que todos tenemos el derecho de exigir que nuestros mandatarios sean honrados.

Dice que la moral es un asunto muy elástico y acomodaticio; que la paz pública es inconsecuente y acomodaticia también, y hace un estudio amplio en este particular.

Aconseja que las plumas honradas y viriles se pongan a las órdenes de los periodistas dignos para que ilustren al pueblo.

Después toma la palabra en contra el diputado Truchuelo, y dice que no va a enaltecer excelencias de la libertad de la prensa ni a elogiar preceptos que lo han sido ya; que viene a precisar el asunto del debate que es motivo de este estudio, si es posible y conveniente o no establecer el jurado; juzga que esta vez la Comisión se ha equivocado; que el artículo, tal como lo propone el proyecto del Primer Jefe, es más liberal que como lo propone la Comisión; que en otra ocasión, si el proyecto es malo, lo atacará como

en esta vez ataca el dictamen que va a ser estudiado.

En vista de la igualdad de circunstancias, ¿por qué razón un delito de imprenta va a tener privilegios respecto de delitos de otra especie? Que ahora que todos abrigamos una esperanza, que sentamos un precedente, no debemos reconocer ningún fuero; que debe hacerse, teniendo en cuenta que se trata de una Constitución liberal, honra de México y de las futuras generaciones; y, finalmente, deben abolirse los fueros y privilegios de todas clases; que no cree que se regrese a los tiempos aquellos en que amordazar la prensa considerábase necesario, pues que no va a volver un Huerta o un Díaz a cometer semejante atentado. Por último, dice que está enteramente de acuerdo con lo dicho por Rojas; esto es, que ya el artículo 20 previene lo que la Comisión agrega, y que ese caso es innecesario; que debe dejarse el artículo tal como está, pues que así es más liberal.

Después habla en pro el diputado Manjarrez, que en primer lugar dirige un saludo a la prensa honrada; hace un estudio amplio de toda la prensa que se ha publicado, llamando a "El Imparcial" el còlmo de la desfachatez, y vendidos a todos los que trabajaban allí, excepción hecha de la gente de abajo; dice que odia todos los privilegios y apoya el dictamen de la Comisión, por considerarlo salvador y adaptado.

Refiérese a lo que es prensa seria y honrada y lo que es prensa libertina; dice que la prensa es más poderosa que un regimiento, que una brigada, que una división, que un cuerpo de ejército; dice, por último, que siente no poseer la elocuencia e inteligencia que desea para poder convencer a la Asamblea sobre este particular; que él, como humilde periodista, pide que se vote por el dictamen, por considerarlo capaz de garantizar los intereses de la libertad de prensa.

Después habla en contra el diputado general Jara, que

dice que pidió la palabra en contra, porque propone una adición; pero que, en realidad, va a hablar en pro, porque está enteramente de acuerdo con el dictamen.

Jara dice que antes de entrar en materia quiere hacer explicaciones para poner las cosas en su lugar, pues parece que ha habido malas interpretaciones respecto de su conducta, debido a su voto sobre el artículo tercero, ya que se sienta en el lado derecho; pues que el lugar que ocupa en la Cámara, no influye en su opinión, porque sería tanto como pensar que la razón le entraba por las asentaderas. Dice que se ha llegado al extremo de decir que se ha volteado. Interpela al señor Gerzayn Ugarte para que diga si sabe algo de esto y Ugarte contesta que no sabe nada de eso. Continúa Jara diciendo que prefiere que pinten a la Cámara como una caricatura. En otra ocasión, Macías de apache, y no como un rebaño guiado por tres pastores, que serán Macías, Rojas y Palavicini, a quienes también consideró como un triángulo rectángulo, en el cual los catetos serán Rojas y Palavicini, y la hipotenusa Macías. Repitió estar conforme con el dictamen y sólo pidió que se adicionara en el sentido de que no se procederá en ningún caso de delito de imprenta contra los empleados linotipistas o cajistas. (Aplausos.)

Ugarte tomó la palabra para rectificar hechos.

Habla en seguida en contra del dictamen de la Comisión el licenciado Rafael Martínez Escobar haciendo una buena síntesis del asunto y de medio social, y que el jurado no es una salvación; que con jurado o sin él, los tiranos perseguirán a los periodistas. Citó atinadamente pasajes históricos de nuestros gobiernos liberales contra la prensa que les era hostil. Su discurso habría sido más provechoso sin las agresiones inoportunas y las alusiones personales que hizo frecuentemente. El general Múgica, Pre-

sidente de la Comisión, hace oportunas aclaraciones, fundando su dictamen, y pide sea aprobado. Hizo, además, el análisis de la prensa de la época del señor Madero, explicando que el mal no estaba en las leyes, sino en el gobierno; y que espera que la sociedad, bien gobernada, sabrá apoyar a los buenos gobiernos.

Sube a la tribuna el diputado Cayetano Andrade. Media Asamblea abandona el salón cuando ve que aquél saca del bolsillo un legajo, con objeto de leer un discurso. Mugaica, temeroso de que se frustre el acto y el éxito del discurso que acababa de pronunciar, por falta de "quórum," avisa al Presidente de la Cámara, que supone se trata de una maniobra para no votar el artículo.

El general Samuel de los Santos dice: los diputados que salieron, no lo han hecho por faltar a la votación, sino para no oír la lectura del discurso del señor Andrade.

El coronel Barrera, diputado por Puebla, dice que hace constar que la opinión de de los Santos, no es la opinión de la Asamblea.

De los Santos replica que se ha referido a los diputados que salieron del pasillo no a los que se quedaron.

Andrade lee con entusiasmo su discurso, y al terminar, el secretario Lizardi pregunta si el asunto está suficientemente discutido.

Luis Espinosa pregunta si deberá agregarse lo que propuso el diputado Jara.

La Comisión pide cinco minutos para presentar el nuevo dictamen con las adiciones propuestas por Jara.

Después de veinte minutos se da lectura al nuevo dictamen.

El diputado Pedro Chapa hace notar que la Constitución no debe hacerse sobre la rodilla, que el procedimiento es muy festinadô y que el nuevo dictamen debe abrirse con

todas las formalidades de un nuevo debate y propone que esto se liaga en la próxima sesión.

Se pregunta entonces a la Asamblea si es de aplazarse la discusión y se acuerda en tal sentido, quedando aplazada para continuarse el día siguiente.

DICIEMBRE 21

Bajo la Presidencia del señor licenciado don Luis Manuel Rojas se abrió la sesión a las cuatro y diez minutos de la tarde, con asistencia de ciento treinta y siete diputados, y después de leída que fué el acta de la sesión anterior que sin discusión alguna fué aprobada por la Asamblea, la Secretaría dió lectura nuevamente al dictamen recaído al artículo 7º del Proyecto de Reformas, e inscritos los oradores que deberían tomar parte en los debates, hizo desde luego uso de la palabra, en contra, el señor diputado Calderón.

Comenzó manifestando que siendo un peligro eminentísimo el del lirismo en materia legislativa, era perfectamente absurdo para nuestra Constitución instituir un jurado popular para juzgar a los periodistas; que el fuero era inútil y que sólo serviría para colmar los anhelos del clericalismo y demás enemigos de la Revolución. Consideró que este jurado cuyo ambiente tendría que ser forzosamente hostil, resultaría, por lo tanto, incapaz de hacer verdadera justicia; que con esa enorme presión moral se aprovecharían de ella los periodistas no honrados, pues que los honrados, liberales y revolucionarios por sí solos se defenderían sin aprovecharse de nada; que si se daba este paso los clericales necesariamente tendrían que imperar de nuevo, toda vez que se les daba amplia cabida en el artículo a discusión, cuando afortunadamente acababa de ahuyentárseles por medio del artículo 3º

Aconseja que en estos momentos, los esfuerzos de todos los revolucionarios y los esfuerzos de todos los diputados, deben encaminarse a reorganizar el Poder Judicial que es donde radica la moralidad, y excita al Primer Jefe y a los Gobernadores de los Estados, para que comiencen a seleccionar al futuro personal de la Justicia, echándose mano de elementos aunque no sean profesionistas.

Considera que los delitos de prensa son distintos a la libertad de la misma prensa; que si la Revolución, al convertirse en Gobierno, para vivir, no debe tener contemplaciones para nadie; pidió que no se votara por el dictamen y agregó que la prensa libre no pudo existir durante los gobiernos usurpadores de Díaz y de Huerta, porque en aquellas épocas sólo imperaba el rifle; que debían suprimirse los jurados y todas esas cosas utópicas y absurdas, colocándose sin temor en el terreno de la realidad.

Habla luego en pro el diputado Bojórquez, diciendo que no va a hacer rectificaciones, ni a asentar hechos, ni a contestar alusiones personales; que viene a otra cosa más importante, más profunda; que viene a levantar la voz como lo prometió a los ciudadanos de Altar que lo votaron; que viene a alzar su voz por un dictamen que habla muy alto de nuestras libertades conquistadas.

Que este artículo es quizá el más importante, que por eso cumple su promesa y sus convicciones antes de entrar en materia. Pero quiso siempre hacer una alusión personal, y entonces se oyeron voces de no. . . . no. . . . no. . . .

Se refirió después a lo que el día anterior dijo sobre el particular el diputado Truchuelo, con quien no está de acuerdo; dice que ahora se debe de estar con la Comisión que es la que dictamina acertadamente en pro de la libertad de imprenta, que es uno de los más grandes anhelos de la Revolución; agrega que hay que sostener el dictamen, que

habla de instituir el Jurado, porque considera, de éste que es la única manera que los periodistas no sigan los oscuros y tristes caminos que hasta ahora han seguido; que han sido vejados y han sido las víctimas de todos los poderosos.

Continúa hablando e hizo un concienzudo estudio de lo que es una persona honrada y una persona viciada, ambas importantísimas en su esfera.

Que él está, naturalmente, por la primera, porque es humilde, pero que mucho dista de una persona que lucha por los ideales, por los principios, a pesar de todos los reveses de la mala suerte. (Aplausos.)

Después hizo un estudio de lo que verdaderamente puede llamarse periodista, y dice que éstos no son los que editan hojas inmundas.

Que hay que distinguir los delitos de prensa y los del orden común y que de ninguna manera debe someterse a éstos a los periodistas.

Dice que el clero y demás enemigos de la Revolución laboran en la obscuridad, en la sombra, perseverantemente, y que la labor de los verdaderos periodistas era a la luz del día.

Por último, dice que no es convincente el argumento de que puedan corromperse los miembros del jurado, pues que él cree que sea mucho más fácil corromper a un juez que a los miembros de tal jurado.

Continúa en su discurso diciendo que este es el momento solemne en el que debe verse por el futuro sin hacer caso del pasado.

Termina diciendo que invita muy cordialmente a los diputados a que voten en pro del dictamen, porque si así no lo hacen la Nación se los demandará. (Risas y aplausos.)

Después de este señor el diputado Ramírez Villarreal

subió a la tribuna con el fin, según dijo, de convencer a la Asamblea de que no debía de haber privilegios para el clero, ni para la aristocracia, ni para los reaccionarios, y, mucho menos para los periodistas, a quienes consideró indignos.

El discurso del señor Ramírez fué escuchado en medio de prolongadas risas y siseos; bajó de la tribuna siendo objeto de la desaprobación general de la Asamblea, y a continuación el diputado González Torres haciendo uso de la palabra dice que no es precisamente de fuero de lo que van a gozar los periodistas, ni que se les va a someter a un jurado especial.

Pregunta que si es justo que a los periodistas que cometan un delito de prensa, se les someta a un juzgado y se les castigue como si hubieran cometido un delito del orden común; agregó, que por ningún motivo acepta que los periodistas por delitos de prensa sean juzgados por jueces, puesto que la obra de éstos será forzosamente deficiente.

Siguió haciendo un amplio y razonado estudio sobre la prensa honrada a la que considera grandiosa, y a la que hay que tenerle alta estimación; dice que es más fácil corromper a un juez, que a cuatro o cinco individuos que compongan el jurado.

Continuó diciendo que en estos momentos de evolución es conveniente asentar esos principios; que no lo convencen argumentos de que mañana podrían venir enemigos y que escribieran contra la revolución, pues que a estos enemigos hay que darles la bienvenida, con lo cual se probará al mundo entero que no se les teme, que hay suficiente fuerza y solidez entre los elementos revolucionarios.

Después siguió diciendo que debe cuanto antes establecerse lo relativo a este jurado, al cual deben consignarse delitos de prensa, y que no habla más ampliamente, por-

que todos los argumentos que hay para fundar el pro, están ya esgrimidos; aconsejó que debe votarse inmediatamente, para no estar perdiendo más el tiempo. (Aplausos.)

Después de este orador y cuando la Presidencia pregunta si está suficientemente discutido el asunto pidió la palabra el diputado Ugarte, quien dijo que en la conciencia de toda la Asamblea, estaba que debía votarse por la libertad de la prensa, cosa que es muy hermosa, pero que ese no había sido el tópico de la discusión.

Continuó diciendo que se trataba de si debía subsistir o no ese jurado.

Agregó que él propone se divida el dictamen en dos partes, la una todo el dictamen, y la otra, la que se refiere al jurado de que se trata.

Hilario Medina apoyó parte de lo expuesto, por considerar razonada y buena la proposición. (Voces de no sí no sí)

La Presidencia sometió a votación la proposición del señor Ugarte, pero como no fué claro el resultado de la votación, en el concepto de algunos diputados, la misma nombró a los diputados Calderón y Medina, a fin de que contaran el número de diputados que permanecieran sentados, y a los diputados Vega Sánchez y a Esquerro, para que cuenten a los que se pusieron de pie.

Una gran mayoría apoyó la proposición del señor Ugarte, por lo cual el Prosecretario Ancona Albertos, dividió el dictamen.

El general Múgica hace algunas explicaciones y dice que está seguro de que el dictamen será aprobado por unanimidad en la parte relativa a la libertad de la prensa; y agregó que él cree que es trabajo perdido si se continúa la discusión respecto a la segunda parte, que ha sido el verdadero tópico de la discusión.

Se inició un incidente con relación a este asunto, pues muchos diputados están de acuerdo con que debe dividirse el dictamen, y otros opinan en contra, proponiendo lo contrario.

En esta nueva discusión tomaron parte Rivera Cabrera, de nuevo Ugarte, otra vez Medina, Bojórquez, Castrejón, Silva Herrera, Machorro Narváez, Rodríguez González, de los Santos, Terrones, Múgica, otra vez Calderón quien propone que se vote desde luego la primera parte, y después que continúe la discusión de la segunda.

Propuso también que hablara un orador en pro y otro en contra, a fin de terminar rápidamente.

A este particular propone a Solórzano para que hable en contra, y que los del pro designen una persona apropiada como, por ejemplo, Rafael Martínez.

La Presidencia sostuvo su antiguo trámite, de que se procediera a la votación, haciéndose la división previamente acordada.

En votación nominal se aprobó por unanimidad de 160 votos, la parte referente a la libertad de la prensa. (Nutridos y prolongados aplausos.)

Después se votó la parte que se refiere a qué delitos de prensa serán juzgados por jurados populares.

El resultado fué de 101 en contra, en cuya virtud fué rechazada esa parte del dictamen.

A continuación el Secretario Lizardi manifestó que en vista de que los artículos 9º y 16 habían sido objetados por las Comisiones se discutirían en la sesión siguiente y que en ésta se iba a proceder a la votación de los artículos 14, 15 y 17 que no habían sido objetados.

En votación nominal y por una mayoría de 157 votos fueron aprobados estos artículos en la forma que aparecen en las páginas 295 y 296 de esta obra.

A las siete y veintisiete minutos de la noche se levantó la sesión, abriéndose la secreta con la lectura del acta de la sesión anterior que fué aprobada sin discusión; al darse por terminada quedaron citados los señores diputados para el siguiente día a las tres y media de la tarde.

DICIEMBRE 22

A las cuatro y quince minutos de la tarde, pasada lista de los diputados presentes y resultando éstos en número de ciento cuarenta, se declaró abierta la sesión bajo la Presidencia del señor licenciado don Luis Manuel Rojas.

La Secretaría dió lectura a varios documentos entre los que se encontraba uno, de no poca importancia, una iniciativa firmada por el diputado por el tercer distrito de Jalisco, Federico E. Ibarra, que por la importancia que encierra vamos, aunque ligeramente, a dejar consignada en este libro.

El diputado de referencia pide en dicha iniciativa la supresión absoluta del militarismo en la República, para cuyo efecto propone medidas que estima de completa eficacia.

Funda su iniciativa en el interesante estudio del autor Hamion, titulado "Psicología del Militar Profesional." Hace algunas consideraciones sobre las teorías del referido autor, y asienta que de acuerdo con él y después de recorrer la historia humana, ha llegado a convencerse de que la clase o casta militar ha sido funesta a las naciones.

Sigue diciendo que la casta militar está formada por hombres vanidosos e ineptos para las luchas del bienestar personal en el campo de la industria, de las artes, de las letras, etc., agregando además, que los hombres una vez colocados dentro de esa clase o casta, desarrollan todos sus instintos de crueldad y de violencia.

.....Porque la guerra, dice, no es otra cosa que asesinatos, violencia e incendios.

El proponente transcribe también en su iniciativa las severas palabras del historiador Mora, respecto al Ejército mexicano formado por profesionales, y que sólo ha servido para sostener tiranos y ser vencido por los invasores de la Patria. Son las milicias del pueblo las que han opuesto su pecho al enemigo extranjero y las que han volado a defender las instituciones y el decoro nacionales.

Relata en seguida la cooperación del Ejército en la negra traición de Huerta y la no menos sangrienta de Francisco Villa, dirigido por Felipe Angeles, militar de profesión.

Propone finalmente, que se implante la educación militar desde las escuelas en todos sus grados, para que los jóvenes pasen a formar después las Guardias Nacionales. Propone, igualmente la supresión del fuero militar, con excepción de los casos relacionados íntimamente con la disciplina y, finalmente, la exclusión de los militares que previamente no se hayan retirado del Ejército, dejando el mando antes de presentarse como candidatos a cualquier puesto de elección popular.

Propone finalmente, la reducción a cinco años, como plazo máximo para el servicio individual militar, exceptuando los casos de guerra extranjera.

Esta interesante iniciativa pasó, por acuerdo de la Mesa, a la Comisión respectiva.

Inmediatamente después fué leída la interesante iniciativa presentada a la Cámara y bajo el amparo de la firma del C. Gaspar Bolaños, en que pide reformar el artículo 20 del proyecto del C. Primer Jefe, a efecto de que para siempre quede abolida en los Estados Unidos Mexicanos la

pena de muerte, la que sólo se podrá aplicar a los traidores a la Patria en guerra extranjera.

En este interesante proyecto se citan muchos argumentos contra la pena de muerte, señalándola como bárbara, atentatoria y contra el derecho natural. Demuestra el proponente que la pena resulta ineficaz a los fines morales que se persigue. La iniciativa fué turnada a la Comisión respectiva, que se muestra propicia a la reforma que pide el diputado firmante.

Se da lectura a otra iniciativa en la que se pide la reforma al artículo 27 constitucional, en el sentido de declarar como nacionales todas las riquezas naturales del subsuelo, y que por lo tanto, los propietarios actuales de ellas queden considerados como simples arrendatarios.

Se dió lectura en seguida á un documento suscrito por el señor General Alvaro Obregón, Secretario de Guerra y Marina en el que lanzaba graves acusaciones sobre los señores diputados a la XXVI Legislatura de la Unión, conocidos con el nombre de "renovadores," muchos de los cuales ocupaban una curul en el Constituyente. El documento en cuestión ya era conocido del público, y sin embargo su lectura causó una gran expectación en el Congreso. Al terminar con él y cuando el propio señor Secretario hizo conocer el acuerdo que decía "De enterado y al archivo," el diputado por Colima, Francisco Ramírez Villareal, se paró de improviso y dijo:

—"Señor Presidente, pido la palabra".

—"Tiene la palabra el señor diputado".

—"Reclamo el trámite, comenzó. Tengo entendido que tal escrito acusa a los renovadores de traición, y, por lo tanto, estimo que debe consignarse el escrito a la Comisión del Gran Jurado, para que se pida y obtenga el desafuero

de los acusados y sean puestos en manos del Juez que deba juzgarlos”.

El Presidente.—“Sostengo el trámite y manifiesto que el señor general Obregón no tiene derecho a presentar esta acusación ante la Cámara. Se ha dado lectura al documento por una simple deferencia al Ministro de la Guerra. Sin embargo, si el señor diputado estima que la acusación es procedente, puede firmarla él y se le dará el trámite que le corresponde.”

Pero el diputado aludido guardó el más profundo silencio.....

En seguida el señor diputado Gerzain Ugarte ocupó la tribuna y pronunció un brillante y bien razonado discurso en defensa de los citados “Renovadores”.

—“El documento a que se ha dado lectura—comenzó diciendo—y al que el señor Ramírez se empeñaba en que se le diera otro trámite, está bien tramitado. No podía ser de otra manera; pero yo, señores diputados, recojo la acusación que se pretende lanzar en contra de nosotros los renovadores, de traidores.

“A nosotros, señores, a los que formamos la cámara maderista dentro del régimen huertiano. Pues bien, todos obramos con entero patriotismo. La aprobación de nuestras credenciales para formar parte de este Congreso, demuestra que sois hombres honrados y que no es el momento, aun cuando así lo pretenda el señor Ramírez, para presentar una acusación por medio de escritos que firma el general Obregón.

“La nota del general Obregón no tiene ante el Congreso la fuerza que se deseaba; pero, sin embargo, recojo la acusación y contesto a esos ataques. Admito la responsabilidad por haber pertenecido a esa Cámara, (se refiere a la maderista en tiempo de la usurpación), pero estoy segu-

ro de que ninguno de ustedes se avergonzará de encontrarse ahora a su lado.

“Muchos hay, señores, que se lanzaron al campo de batalla, invitados por nosotros, y los que nos quedamos en México, fué con el exclusivo objeto de hacer oposición a Huerta y cumplir así con nuestro deber de revolucionarios. Pero a este respecto, no quiero hacer más aclaraciones. Dejo la palabra al C. Primer Jefe para que responda por qué el decreto expedido en Durango contra diputados y senadores en esa época, aparece en la forma ya conocida.

“Hay que tomar en consideración, señores, que nosotros recibíamos instrucciones directas del Primer Jefe, por conducto de nuestro actual Embajador en los Estados Unidos, don Eliseo Arredondo, y en estas instrucciones se nos mandaba permanecer precisamente en México, para ayudar a la realización de la magna obra revolucionaria.

“Otra vez, señores diputados, se pretende traer a la discusión el asunto de las credenciales de los hombres que pertenecemos al Congreso maderista, pero estamos dispuestos, señores, llegado el tiempo, a demostrar que nuestra actitud entonces no fué la de unos traidores y a contestar los cargos que pretenden hacernos en ese documento, que no tiene más que valor político.

“Por lo demás, la consignación que pretende hacer el señor Ramírez en la forma jurídica, no tiene aplicación, pues se refiere a hechos perfectamente claros ante nuestras conciencias.

“Y yo, señores, respondo de esos cargos en nombre propio y en el de mis compañeros, con hechos que demuestran nuestra actitud revolucionaria y nunca traidora.

“Por lo demás, os invito a que juntos colaboremos por la reconstrucción de la Patria, para cumplir así con nues-

tro deber y no traer al fondo de las discusiones, hechos y alusiones personales improcedentes.”

Concluyó el señor Ugarte, exhortando a los señores diputados a que todos trabajaran en armonía, no teniendo más fin que servir a la Patria, y cumplir con los deberes que el pueblo mexicano les ha confiado.

Ocupa la tribuna el señor general Calderón pronunciando un discurso en el que dice que será la última vez que hablará de los señores renovadores. Estima que la nota del general Obregón tiene por objeto defenderse de los “puyazos” que se le han lanzado en la Cámara. Agrega que el general ha procedido como debía.

En seguida dice que protesta por su honor, que ni él ni sus amigos han ido a la Cámara a provocar chanchullos ni intrigas políticas; sino que firmemente desean colaborar en la obra de reconstrucción nacional.

“Por lo que a mí toca; concluyó, echo un velo sobre el pasado.” (El orador fué aplaudido.)

La Secretaría dió lectura al dictamen sobre el artículo 9º (1) del Proyecto del Primer Jefe, que trata sobre el derecho de asociación. Se anotaron los diputados para la correspondiente discusión, y el C. Chapa fué el primero que habló en contra. Hace alusiones a las palabras del general Calderón sobre las diferencias personales que surgen en el Congreso, y las titula patrióticas y, en seguida, refiere una anécdota de Tristán Bernard en uno de sus viajes por Francia, para aplicarlo al discutido asunto de las ambiciones personales. Entra después en materia, diciendo que, precisamente lo que la Comisión se proponía evitar, esto es, que en las reuniones fueran esbirros de los tiranos; portando armas, para impedir que las reuniones se efectuaran con el pretexto de que estaban armados, estaba previsto ya

(1) Véanse las páginas 451-52.

en el Proyecto presentado por el Primer Jefe. La modificación propuesta en el dictamen, es nada menos suprimiendo la parte en que se preven tales atentados.

Por tanto, pide que el artículo quede en la forma presentada en el Proyecto.

El general González Torres, a quien por turno tocó el segundo lugar, dijo que más bien que hablar en contra del dictamen, iba a proponer una adición al artículo discutido, consistente en fijar una pena para todos los extranjeros que, en desacato del mandato constitucional, se reunieran para tratar asuntos políticos.

Fundó su petición en el hecho de que aun cuando estaba terminantemente prohibido que los extranjeros se reunieran con ese fin, no había ley que señalara el castigo que merecían los que infringieran ese mandato, y terminó pidiendo que el castigo consistiera en la expulsión inmediata del país, de quienes incurrieran en dicha falta.

El diputado Von Versen inicia su discurso, diciendo que va a defender los intereses de los obreros, pues estima que de no aprobarse el artículo tal como lo propone la Comisión, la clase obrera no tendrá libertad de asociarse, pues está seguro que cuando convenga a los intereses del Gobierno o del capital, disolverán una reunión de obreros, y fácilmente podrán enviar gente armada que, en un momento y por ese hecho, haga disolver a la reunión, y caer en responsabilidad a quienes la organizaron. Juzga que el artículo del proyecto es atentatorio a la libertad, pues hace legales los medios para impedir la celebración de reuniones o para interrumpirlas, según convenga. Pide, por tanto, que se apruebe el dictamen de la Comisión. Llama nuevamente la atención de los diputados, sobre el hecho de que habla en nombre de la clase trabajadora, única noble, dice, que existe en el país.

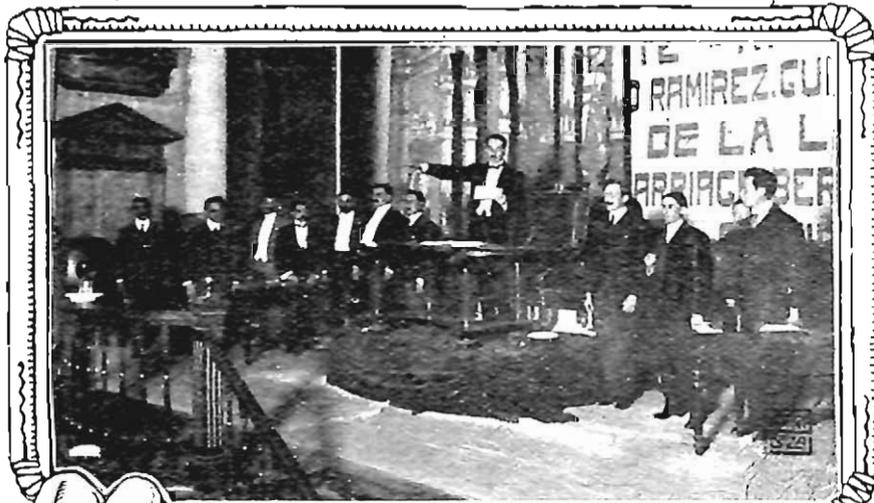
Sube en seguida otro diputado, que dice va a hablar en pro, por más que se le colocó entre los oradores del contra. Llama la atención de la Comisión sobre la posible intrusión del elemento clerical en la política, y la necesidad que hay de prever esos casos.

El licenciado Colunga, miembro de la Comisión, explicó el por qué habíase suprimido la parte relativa en el artículo.

Por primera vez, desde la apertura del Congreso, ocupó la tribuna el señor diputado Nicolás J. Cano. Y fué una revelación, pues pronunció un sensacional discurso en pro del obrero y pidiendo que en el artículo noveno se declare un derecho, el de la huelga, y que las reuniones de los huelguistas no se les considerara como de trastornadores del orden público. El fondo del conmovedor discurso fué la revelación del manejo de los dueños de minas de Guanajuato, que han colocado al obrero en la espantosa miseria por negarse a trabajar los fundos, a pesar de tener los implementos necesarios. Citó que, como consecuencia del paro, han muerto de hambre muchos niños y algunas personas grandes. Dijo que si el paro voluntario provocado por los dueños de las minas, no era considerado como un ataque a la tranquilidad, tampoco debería considerarse como tal el hecho de que los obreros voluntariamente abandonaran sus labores.

Habla en seguida el diputado Fajardo, atacando el dictamen y diciendo que si se aprobaba, se perdería en México por completo la libertad de asociación.

Habla igualmente en contra del dictamen el diputado Martí, diciendo entre otras cosas, que de aprobarse con las modificaciones propuestas por la Comisión, bastaría que en una junta hubiera seis hombres armados para que se declarara que era junta armada. Propone finalmente la apro-



El Presidente del Congreso, Lic. Luis Manuel Rojas,
juzgando la nueva Constitución.



Señor Gerzayn Ugarte



Lic. Manuel Aguirre Berlanga.

bación del artículo tal cual está escrito en el proyecto primitivo.

El general Múgica defiende ardientemente y con razones el dictamen de la Comisión, contestando a sus impugnadores y haciendo ver al diputado Cano, que el derecho de huelga se halla comprendido ya en lo que se refiere a reuniones lícitas.

Varios diputados piden la palabra para aclaraciones y cuando el Diputado Gracida iba a hablar en favor de los obreros, se declara cerrado el debate, aprobándose el dictamen de la Comisión por 127 votos contra 26.

Concluída la votación del artículo aludido, terminó la sesión pública dando principio la secreta, en la que se trataron asuntos de orden económico, disolviéndose finalmente la reunión y quedando citados los señores diputados para el siguiente día a las tres y media de la tarde.

DICIEMBRE 23

A las cuatro de la tarde dió principio la sesión de este día con asistencia de ciento cuarenta y cinco señores diputados, y después de aprobada el acta de la sesión anterior la Secretaría dió lectura a los dictámenes relativos a los artículos 18 y 19 del Proyecto de Reformas del C. Primer Jefe, que a la letra dicen:

“Ciudadanos Diputados:

La primera disposición del artículo 18º del Proyecto de Constitución, transcribe el mismo precepto que contiene el artículo del mismo número de la Constitución de 1857. Las demás partes preceptivas del antiguo artículo constitucional se han separado en el Proyecto para incluirlas en otro lugar, en las fracciones I y X del artículo 20º, que es donde tienen cabida más apropiada.

En el Proyecto se ordena que el lugar donde permanezca preventivamente todo inculpado debe ser distinto del de prisión, por el motivo muy obvio de que, mientras una sentencia no venga a declarar la culpabilidad de un individuo, no es justo mantenersele en común con los verdaderos delincuentes.

El segundo párrafo del artículo establece la centralización del régimen penitenciario en todo el país. Por este medio se podría suprimir el gran número de cárceles inútiles que hay ahora en la mayoría de los Estados, y establecer unas cuantas penitenciarías en las que se podría emplear un sistema de corrección moderno y desarrollarlo con toda amplitud, de tal suerte, que aun los Estados de pocos elementos podrían disfrutar de las ventajas de un buen sistema penitenciario, sin mayor gasto del que han hecho hasta ahora.

A pesar de esta conveniencia innegable, nos declaramos en contra de toda centralización, porque conduce a graves males en una república federativa. Todas aquellas facultades naturales de los Estados, a las cuales renuncian en busca de un beneficio común, van a robustecer al poder central, favoreciendo así el absolutismo. Una vez centralizado el régimen penitenciario, las facultades de los Estados en materia de legislación penal acabarían al pronunciarse las sentencias; en la ejecución de éstas ya no podrían los Estados tener ingerencia ninguna; deberían abstenerse de legislar en todo lo relativo a la imposición del trabajo como pena, en lo referente a libertad preparatoria y retención de pena y en lo que se refiere a indultos. Un menoscabo tan considerable en la soberanía de los Estados, daría margen a la arbitrariedad del poder central, principalmente al tratarse de delitos políticos. Por ejemplo, quedaría en manos del Ejecutivo Federal agravar la situación

de un inculpado, designando como lugar expiatorio para un delincuente de la altiplanicie un presidio de la costa o a la inversa.

La tesis de la centralización del régimen penitenciario presupone que la federación tiene mayores elementos económicos y científicos que un Estado, considerado aisladamente; pero hay que reconocer que hasta ahora la verdad no corresponde a esta hipótesis, pues las penitenciarías establecidas por la Federación han sido tan deficientes como las de los Estados. Si se prohibiera a éstos la facultad de legislar en lo relativo a los establecimientos penitenciarios, se mataría la iniciativa que puede existir en los especialistas de provincia y que es muy importante, porque también en esta materia deben tenerse en consideración las circunstancias locales. Hay delitos más comunes en una región que en otra, y en cada una abundan determinadas especies de delincuentes; los medios de regeneración deben ser también distintos y las personas que limitan su campo de observación a una comarca están en mejor situación de acertar en el estudio de las medidas legislativas relacionadas con las cuestiones locales.

Por último, una de las consecuencias de la centralización del régimen penitenciario, sería que los penados quedarían alejados a gran distancia de los lugares de su residencia anterior y con ello quedarían privados de recibir las visitas de sus familias; quedaría cortado el único lazo que une débilmente a los penados con la sociedad, lo que sería demasiado cruel, tanto para el delincuente como para sus deudos.

En tal virtud, proponemos que se substituya el segundo párrafo del artículo que estudiamos, imponiendo a los Estados la obligación de establecer el régimen penitenciario sobre la base del trabajo como medio de regeneración

y conservando original la primera parte en la forma siguiente:

“Art. 18º—Sólo habrá lugar a prisión por delito que merezca pena corporal o alternativa de pecuniaria y corporal. El lugar de prevención o prisión preventiva será distinto y estará completamente separado del que se destina para la extinción de las penas.

“Los Estados establecerán el régimen penitenciario sobre la base del trabajo como medio de regeneración del delincuente.”

Sala de Comisiones, Querétaro de Arteaga, diciembre 22 de 1916.—General *Francisco J. Múgica*.—*Alberto Román*.—*L. G. Monzón*.—*Enrique Recio*.—*Enrique Colunga*.”

*
* *

“Ciudadanos Diputados:

El artículo 19 del Proyecto de Constitución es idéntico, substancialmente, al de la Constitución de 1857; pero en el Proyecto se precisan los requisitos mediante los cuales debe dictarse un auto de formal prisión; así es que la garantía queda mejor definida y asegurada. Además, en el nuevo artículo se prohíbe terminantemente cambiar arbitrariamente la naturaleza de un proceso; si en el curso de la averiguación se descubre que el delito cometido realmente es distinto del que motivó la incoación de la causa o que, además de ese delito se ha cometido otro, debe abrirse averiguación por separado. Esta reforma es muy conveniente, porque evita que el procesado pudiera quedar sin los elementos necesarios de defensa, si en el curso de la causa se cambiara intempestivamente la acusación que la originó.

La Comisión sugiere solamente una enmienda de estilo

en la primera parte del párrafo segundo del artículo, para hacer más claro el concepto. Los hechos señalados en el auto de formal prisión no podrán, indudablemente, cambiarse, supuesto que han sido consumados; la calificación de ellos es lo que podría alterarse; creemos que esta idea queda mejor expresada prescribiendo que todo proceso se seguirá en averiguación solamente del delito o delitos imputados en el auto de formal prisión.

Por tanto, consultamos a esa H. Asamblea la aprobación del citado artículo en esta forma:

“Art. 19.—Ninguna detención podrá exceder del término de tres días sin que se justifique con un auto de formal prisión, en el que se expresarán: el delito que se imputa al acusado; los elementos que constituyan aquél; lugar, tiempo y circunstancias de ejecución y los datos que arroje la averiguación previa, los que deben ser bastantes para comprobar el cuerpo del delito y hacer probable la responsabilidad del acusado. La infracción de esta disposición hace responsable a la autoridad que ordena la detención o la consiente, y a los agentes, ministros, alcaides o carceleros que la ejecutan.”

“Todo proceso se seguirá forzosamente por el delito o delitos señalados en el auto de formal prisión. Si en la secuela de un proceso apareciere que se ha cometido un delito distinto del que se persigue deberá ser objeto de acusación separada, sin perjuicio de que después pueda decretarse la acumulación, si fuere conducente.”

“Todo maltratamiento en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal, toda gabela o contribución en las cárceles, es un abuso que será corregido por las leyes y reprimido por las autoridades.”

Sala de Comisiones, Querétaro de Arteaga, diciembre

22 de 1916.—General *Francisco J. Múgica*.—*Alberto Román*.
L. G. Monzón.—*Enrique Recio*.—*Enrique Colunga*.”

Terminada la lectura de estos documentos la propia Secretaría procedió a leer por segunda vez el dictamen correspondiente al artículo 16, contenido en las páginas 472 a 476 de este libro, y abierto el debate ocupa primeramente la tribuna para hablar en contra del dictamen, el diputado Alvarez, quien pide se hagan algunas declaraciones, para la mejor comprensión del artículo en favor de la libertad.

El diputado Recio hace la aclaración consiguiente entre la palabra aprehensión y arresto, diciendo que éste puede ser ejecutado hasta por un gendarme ebrio.

Otro ciudadano diputado pide la palabra para aclaraciones, y finalmente el diputado Nafarrate vuelve a la tribuna, para decir que siente que en el futuro vayan a funcionar independientemente los tres Poderes porque algunas veces se le dará la razón al Judicial y otras se le quitará.

Sigue a discusión el dictamen, y le toca su turno al señor general Heriberto Jara.

Comienza el orador diciendo que no encuentra razones de peso para que la Comisión haya suprimido la parte del artículo en que se autoriza, en ciertos casos urgentes, a la autoridad administrativa, para efectuar aprehensiones sin la orden previa del juez.

“Hay muchos casos—agrega—en que es necesaria la intromisión de la autoridad administrativa. Supongamos—dice—y esto es muy frecuente, que en un pueblo pequeño comete un delito nada menos que el juez que debería dictar la orden de aprehensión.

“¿Cómo prohibir, entonces, que la autoridad administrativa lo aprehenda, bajo su más estricta responsabilidad, como lo dice el proyecto?”

Para contestar a la pregunta del diputado Jara, habla el Presidente de la Comisión dictaminadora, general Múgica, diciendo que aun cuando en estos asuntos judiciales no tiene conocimientos suficientes para explicar ampliamente la idea de la Comisión, puede decir que la supresión indicada tiene como fundamento el profundo respeto que al espíritu revolucionario impone la libertad del hombre. "Por esto—agrega—la Comisión ha querido atribuir exclusivamente a la autoridad judicial la facultad de hacer aprehensiones, ya que en casos de delito infraganti, cualquier ciudadano está facultado para detener al delincuente.

"En el caso que supone el general Jara está previsto, pues el suplente del juez siempre estará listo para dictar la orden de captura."

Vuelve nuevamente el general Jara a la tribuna y dice que las palabras del proyecto dejan a salvo el respeto a la libertad, pues la autoridad administrativa hará las aprehensiones bajo su más absoluta responsabilidad y, además, se le ordena que ponga inmediatamente al aprehendido a disposición de la autoridad judicial.

Vuelve a la tribuna el señor general Múgica, para ampliar sus conceptos anteriores, y dice que, tanto en el proyecto como en el dictamen, se restringen vigorosamente las facultades de los mismos jueces para ordenar las aprehensiones y, por lo tanto, le parecía ilógico conceder la facultad de aprehender a otra autoridad, incompetente para ello, y dejarla en libertad para calificar por sí y ante sí la urgencia del caso.

Agregó que estimaba, salvo el delito infraganti, que se presentaran casos en que no se pudiera obtener el mandato de la autoridad judicial.

"Tal como está el artículo, dijo el Presidente de la Comisión, se evitan las molestias, los ultrajes y hasta la infamia que de ella resultan al ciudadano."

Ocupa la tribuna el licenciado López Lira y en breve discurso apoya el dictamen de la Comisión.

Vuelve a tomar la palabra el general Jara y dice que desearía que un abogado de la Asamblea explicara perfectamente la trascendencia de la parte del proyecto suprimida, pues él piensa que pueden presentarse multitud de casos de suma urgencia, aun cuando no sea de delincuencia infraganti, en que las autoridades administrativas tendrían que hacer aprehensiones bajo su responsabilidad.

Entonces el diputado Marcelino Dávalos, reforzando los argumentos del general Jara, señala un nuevo caso en que a su manera de ver, cree que la autoridad judicial pueda aprehender sin orden del juez. Y dice que suponiendo a un sentenciado prófugo que fuera reconocido por las autoridades administrativas, éstas indefectiblemente tendrían que capturarlo.

Intempestivamente el Lic. Cañete dice:

—Señor Presidente, pido la palabra.

—El Presidente.—Si su señoría quiere hablar, debe inscribirse previamente en pró o en contra del dictamen.

Concedido el uso de la palabra al Lic. Herrera Silva, dice que en su concepto no debe usarse del vocablo "allanamiento" al referirse a una autoridad que practique una visita domiciliaria, pues el allanamiento es un delito penado por las leyes y consiste en el acto de entrar a un domicilio sin permiso previo del dueño.

Contesta a lo dicho por el orador el diputado Recio, miembro de la Comisión y dice que disiente en parecer, pues cuando el allanamiento se comete por una autoridad legalmente no es delito y que por tanto no ve la necesidad de cambiar el vocablo.

El Lic. Ibarra comienza diciendo, que en la Constitución de 1857 se ordena que no se practique ningún cateo,

si no es con orden escrita, que funde el procedimiento y que este concepto ha quedado suprimido en el artículo, tal como lo presenta la comisión. "Pido, agrega, que se me explique el motivo, pues considero de suma importancia que en las órdenes para cateo, se motive el procedimiento."

Vuelve nuevamente al uso de la palabra el licenciado Silva Herrera, y dice que no le convence la explicación que dió el diputado Recio, puesto que si la autoridad quita la vida legalmente a un hombre, no comete un asesinato y a pesar de eso las leyes no dicen: "Se permite el asesinato a las autoridades, en tales o cuales casos."

Finalmente, el diputado Chapa, pide que la comisión retire el dictamen para presentarlo de acuerdo con la corriente de la opinión de la Cámara, ya que el debate, de seguir en la forma en que se está haciendo, no puede llegar a ningún final práctico.

Después de algunas proposiciones sin importancia la comisión retira el dictamen, para presentarlo más tarde modificado en el sentido de la discusión.

Concluído el debate del artículo a que nos referimos, el Presidente pone a discusión de la asamblea la iniciativa del general Múgica, para el nombramiento de una segunda Comisión de Reformas Constitucionales. Se escuchan diversos pareceres, y, finalmente, se resuelve tomarla en consideración y es aprobada.

Hubo algunos debates para discutir la forma de hacer la designación de los nuevos comisionados, acordándose, finalmente, que en apoyo del Reglamento, la designación debería hacerla la Mesa y aprobarla la asamblea.

Se presentó primero una fórmula; pero fué tachada de imparcial en favor de un grupo de la Cámara. Entonces de acuerdo la Mesa con los diputados, se propuso otra fórmula que fué aprobada casi por aclamación.

Y resultaron designados los siguientes diputados: Presidente, licenciado Paulino Machorro Narváez; vocales: Hilario Medina, Arturo Méndez, Heriberto Jara y Agustín Garza González.

Con esto concluyó la sesión pública de la tarde, iniciándose inmediatamente después, la secreta.

DICIEMBRE 25

Con asistencia de 127 diputados, se abrió la sesión a las cuatro y minutos de la tarde; inmediatamente después se leyó el acta de la sesión anterior, que fué aprobada previas algunas rectificaciones hechas por los diputados de la Barrera y Calderón.

Trátanse en seguida algunos asuntos ajenos a las labores del Constituyente y en seguida el Secretario Truchuelo dió lectura a los dictámenes relativos a los artículos 39, 40, 41 y 42, cuyo texto es como sigue:

“Ciudadanos Diputados:

La segunda Comisión dictaminadora de reformas a la Constitución, antes de inaugurar sus labores, cree de su deber informar sobre la parte de trabajo que le corresponde desempeñar, de acuerdo con la primera Comisión nombrada.

Se ha convenido que, a fin de que en las labores de ésta Cámara haya cierta continuidad, y supuesto que la Primera Comisión lleva ya muy adelantados sus dictámenes en lo referente al Título I, las dos comisiones unidas han creído conveniente que esta segunda se ocupe de dictaminar sobre las reformas propuestas, a partir del Título II de nuestra Constitución, y para lo sucesivo se continuará en la misma forma siguiendo el orden de los títulos.

El artículo 39 del Proyecto de Reformas, corresponde al de igual número en la Constitución de 1857 y es exactamente igual al artículo 45 del Proyecto de esta última.

Consagra el principio de la soberanía popular, base de todos los regímenes políticos modernos, y declara como una consecuencia necesaria, que todo poder público dimana del pueblo y se instituye para su beneficio.

Sin entrar en la historia del concepto de la soberanía, por no ser apropiada en estos momentos, la Comisión cree necesario hacer constar solamente, que el principio de la soberanía es una de las conquistas más preciadas del espíritu humano en su lucha con los poderes opresores, principalmente de la Iglesia y de los reyes. "El concepto de la soberanía es esencialmente histórico" dice George Jellinek, en su obra *El Estado Moderno y su Derecho*, y efectivamente, su formación ha tenido diversas etapas.

Desde que la Iglesia se erigió en el poder supremo que regía todos los órdenes de la vida social en todos los pueblos, y que disponía a su capricho del gobierno y de la suerte de estos mismos pueblos, se inició una vehemente reacción en contra de estas tiranías, primero de parte de los reyes, representantes de los pueblos. Los reyes sostenían la integridad de sus derechos temporales, que enfrentaban con la Iglesia, a la cual solamente querían dejar el dominio espiritual. Esta lucha, fecunda para los pueblos, es la que llenó todo ese período histórico que se llama de la Edad Media; y su resultado fué el establecimiento de dos poderes esencialmente distintos: el poder temporal y el poder espiritual. Paralelamente a este movimiento se iniciaba por los tratadistas de derecho público, quienes, con Jean Bodin, crearon con su significación especial la palabra "Soberanía" para indicar (super omnia) el más alto poder humano; y posteriormente, debido a la labor filosó-

fica del siglo XVIII, concretado en sus postulados esenciales en la célebre obra de Juan Jacobo Rousseau, *El Contrato Social*, la soberanía, esto es, el poder supremo, se reconoció a los pueblos. Esta concepción sirvió de base, como lo hemos dicho en un principio, a todos los regímenes políticos que se reformaron radicalmente por la gran Revolución Francesa de 1789, en que invariablemente las constituciones políticas escritas que comenzaron a darse las naciones revolucionadas también por aquel gran movimiento, consiguieron el dogma de la soberanía popular de tal manera, que es considerada hasta la fecha como la base esencial de los regímenes democráticos.

Este principio contiene diversos artículos que le son propios: la soberanía es una, inmutable, imprescriptible, inalienable. Siendo el pueblo el soberano, es el que se da su gobierno, elige sus representantes, los cambia según sus intereses; en una palabra: dispone libremente de su suerte.

La Comisión no desconoce que en el estado actual de la ciencia política, el principio de la soberanía popular comienza a ser discutido y que se le han hecho severas críticas, no solamente en su contenido propio sino aun en su aplicación; pero en México, menos que un dogma filosófico es el resultado de una evolución histórica, de tal manera, que nuestros triunfos, nuestras prosperidades y todo aquello que en nuestra historia política tenemos de más levantado y de más querido, se encuentra estrechamente ligado con la soberanía popular. Y la Constitución que no tiene por objeto expresar los postulados de una doctrina política más o menos acertada, sí debe consignar los adelantos adquiridos por convicciones, que constituyen la parte vital de nuestro ser político.

En virtud de estos conceptos, la Comisión propone a

vuestra Soberanía se apruebe el artículo 39 del Proyecto, que está concebido en los siguientes términos, así como el lugar en que se encuentra en nuestra Carta Fundamental.

TITULO SEGUNDO

SECCION PRIMERA.

De la Soberanía Nacional y de la Forma de Gobierno

“Artículo 39.—La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para su beneficio. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

Sala de Comisiones. Querétaro de Arteaga, 25 de diciembre de 1916.—*Paulino Machorro Narváez.*—*Heriberto Jara.*—*Agustín Garza González.*—*Arturo Méndez.*—*Hilario Medina.*

*
* *

“Ciudadanos Diputados:

El artículo 40 del Proyecto, exactamente igual al de igual número de la Constitución, consagra el principio federalista tan íntimamente ligado con las glorias del Partido Liberal. La idea federalista era la bandera de los avanzados, como la centralista la de los retrógrados, y su establecimiento entre nosotros ha sido el resultado de una evolución política e histórica que se hizo indiscutible después de la guerra de Reforma.

Sin pretender consignar los argumentos en pro y en contra cambiados entre los partidarios de uno y otro régimen, solamente haremos mención de aquel que, por tener

más apariencias de seriedad, es sostenido aún en la fecha por personas de cierta ilustración. Dicen éstas que el federalismo entre nosotros es una institución que por ser imitada del régimen político de los Estados Unidos de Norteamérica, es artificial; que como antecedente histórico, la colonia de Nueva España formaba un régimen central sin entidades políticas independientes, las cuales fueron creadas por la Constitución Federal de 1824.

A lo anterior contestaremos con un distinguido publicista mexicano, que tal razón "supone que la federación como régimen, no tiene más que un origen, lo que es evidentemente falso. El sistema federal, lo mismo que el gobierno hereditario, o el régimen de las democracias, puede tener orígenes históricos muy diversos, y la razón de su adopción es el estado del espíritu público en un país que no se deduce siempre del régimen a que antes haya estado sometido. Si así fuere, habría que confesar que Iturbide tuvo razón para fundar una monarquía en México, puesto que la Nueva España estaba habituada a ese régimen, cuando precisamente tenemos el notable fenómeno que podríamos llamar de sociología experimental, de que todas las colonias hispano-americanas adoptaron el sistema republicano al independerse y que todos los ensayos de monarquía en América han concluído con fracasos."—Rabasa, *La Constitución y la Dictadura*, página 103.

El ilustre Presidente de la Comisión de Constitución en 1857, el señor Arriaga, en la exposición del Proyecto respectivo, después de consignar la conveniencia o inconveniencia del federalismo y del centralismo, defendió victoriosamente y para siempre el primero, declarándose por el régimen de la libertad. Y ahora que la ciencia política señala como un ideal para el Estado la fórmula "Centralización Política y Descentralización Administrativa," adop-

tando el régimen federal, nos ponemos en condiciones de realizarlo, asegurando a los Estados el "Self-government," esto es, su gobierno y su vida propios.

Por lo expuesto, la Comisión tiene el honor de proponer al H. Congreso Constituyente apruebe el artículo 40 del Proyecto en los siguientes términos:

"Artículo 40.—Es voluntad del pueblo mexicano, constituirse en una República representativa, democrática, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental."

Sala de Comisiones, Querétaro, diciembre 25 de 1916.
—*Paulino Machorro Narváez.*—*Heriberto Jara.*—*Agustín Garza González*—*Arturo Méndez.*—*Hilario Medina.*"

*
* *

"Ciudadanos Diputados:

La única variante que hay entre el artículo 41 del Proyecto de Reformas del C. Primer Jefe, al de igual número de la Constitución de 1857, consiste en esto:

En la Constitución se dice que: "El pueblo ejerce su soberanía por medio de los poderes de la Unión, en los casos de su competencia, y por los de los Estados, PARA lo que toca a su régimen interior, en los términos, etc. . . ." y en el Proyecto de Reformas, en el lugar de la preposición PARA, subrayada en la inserción anterior, se pone EN, lo que ha parecido más propio a la Comisión.

En cuanto a la materia misma del artículo, fácilmente se comprende que es una consecuencia natural y directa de

los principios de la soberanía popular y de la forma federativa de gobierno que hemos aceptado, pudiendo decirse que solamente se concreta a precisar de qué manera se ejerce tal soberanía dentro de tal régimen, y a establecer, COMO DEBE SER, el lugar preferente que debe ocupar la Constitución Federal respecto de las constituciones locales. Por lo tanto, proponemos a Vuestra Soberanía la aprobación del artículo 41 en los siguientes términos:

“Artículo 41.—El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión en los casos de su competencia, y por los Estados, en lo que toca a su régimen interior, en los términos respectivamente establecidos por esta Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir a las estipulaciones del pacto federal.”

Sala de Comisiones, Querétaro de Arteaga, 25 de diciembre de 1916.—*Paulino Machorro Narváez*.—*Heriberto Jara*.—*Agustín Garza González*.—*Arturo Méndez*.—*Hilario Medina*.”

*
* *

“Ciudadanos Diputados:

Cualquiera que sea la composición que este Congreso decida determinar para el territorio nacional, es inconcuso que ésta comprenda las partes integrantes que lo componen y las islas adyacentes en ambos mares.

Expresando esto, el artículo 42 del Proyecto de Reformas, que corresponde exactamente al de igual número de la Constitución de 1857, proponemos a esta H. Cámara se sirva aprobar dicho artículo en los siguientes términos, así

como la colocación que el mismo tiene en nuestra Carta Fundamental:

SECCION II

De las partes integrantes de la Federación
y del Territorio Nacional

“Artículo 42.—El Territorio nacional comprende el de las partes integrantes de la Federación, y además el de las islas adyacentes en ambos mares.”

Sala de Comisiones, Querétaro, diciembre 25 de 1916.
— *Paulino Machorro Narváez.*— *Heriberto Jara.*— *Agustín Garza González.*— *Arturo Méndez.*— *Hilario Medina.*”

A continuación se le dió nuevamente lectura al dictamen relativo al artículo 18, que consignamos en este libro al reseñar la sesión del 23 de diciembre, y abierto el debate sobre este punto fué el primero en tomar la palabra en contra el diputado Pastrana Jaimés quien dijo que felicitaba a la Comisión por la supresión del párrafo que se refería a las colonias penales del proyecto del C. Primer Jefe; pero, continuó, que eso no quiere decir que para corregir lo malo se mutile lo que hay de bueno, y que eso es lo que ha hecho la Comisión.

Comparó el sistema penal antes del año de 1857, con el de años posteriores y con el de nuestros días. Hizo amplias explicaciones sobre las penas corporales, penas que sólo se dictan cuando se ordena prisión preventiva y definitiva.

Explicó en qué casos se dicta prisión preventiva y en cuáles la definitiva; dijo que consideraba que dejar facultades a un juez, para que éste dicte sentencias duras por penas corporales, es un atentado, como desea hacerlo la Comisión.

Finalizó invitando a la Asamblea a rechazar el dictamen porque no llena los requisitos indispensables del caso.

A fin de dar algunas explicaciones a la Asamblea, abordó la tribuna el diputado Colunga, miembro de la Comisión de Reformas.

Enumeró los motivos que tuvo la Comisión para dictaminar en la forma que lo hizo; siguió explicando lo que era una aprehensión, y dijo que esto era una captura por algún delito comprobado, y que la atribución de un juez en estos casos es decretar la formal prisión después de tres días.

Hace otras declaraciones indispensables de carácter jurídico. Refiérese a lo que dijo Pastrana Jaimes, y termina diciendo que toda vez que la externación de las facultades a un juez para dictar penas corporales no tiene caso, la Comisión no tiene inconveniente para dejar el artículo tal como está, si se considera más liberal.

En seguida habla en contra el licenciado Macías: dice que tenía firme propósito de no hablar en ningún caso y no tomar parte en ningún debate, porque su labor y sus tendencias no serían francamente comprendidas; que su único propósito es ayudar patrióticamente, poniendo todos sus humildes conocimientos para que de mejor manera sean resueltos los problemas que se discuten en el Congreso; que todo lo demás le es extraño.

Añade que no han sabido comprenderlo. Que para probar que todo lo que no es beneficio para la patria le es extraño, dice que ni el día en que se discutió su credencial estuvo presente; que tampoco, desgraciadamente, por estar enfermo, estuvo aquí cuando se discutieron y aprobaron los artículos séptimo y noveno, importantes ambos.

Refiérese al artículo séptimo. Dice que la adición del general Jara que se aprobó, sólo va a estorbar para que la libertad del pensamiento sea un hecho, pues que todo lo

contrario propúsose Jara; cajistas, cabeceros y demás operarios, serán los responsables de algún escrito, pues que cuando un artículo delictuoso no esté firmado, el responsable de él sería el director del periódico y si éste no existe, los operarios.

Explica ampliamente lo que es libertad de pensamiento en todos los países civilizados del mundo donde los periodistas son juzgados por jurados, que se considera garantía constitucional.

Afirma que no ha de hablar del artículo noveno, porque ya pasó, porque ya es inútil; pero que tomará parte en el debate del artículo 20, y que se refiere ampliamente a la cuestión del jurado, único complemento para juzgar a los periodistas.

Declara que el C. Primer Jefe no quiso al proyectar el artículo referido en la forma que lo hizo, que los periodistas gocen de libertad aunque su culpabilidad esté comprobada; que lo que quiso fué, por ser lo legal, que esos periodistas fueran sometidos a un jurado popular.

Luego se refiere a que ni Pastrana Jaimes, ni Colunga, de la Comisión, han entendido el artículo del proyecto, pues que está adaptado a la época en que estamos, y que si se aprueba como lo propone la Comisión, es un retroceso, que porcurará demostrarlo.

Dice a Pastrana Jaimes que lo que éste pide es un atentado, en lugar de defender el proyecto, como deseaba. Explica lo que se considera como un delito, todo acto que perturbe la tranquilidad.

Jurídicamente explica lo que es detención, lo que es un hecho punible, lo que es un delito, la pena que debe imponerse en estos casos, y por último, demuestra que lo que pide Pastrana Jaimes es inútil.

Después se refiere a los motivos que tuvo la Comisión

para dictaminar como lo hizo. Hace un estudio del sistema penal o régimen penitenciario que defiende la Comisión. El estudio es amplio pues abarca todas las épocas: antes de 1857, en esa época y después, hasta nuestros días.

Dice que el sistema penitenciario ha sido sólo de venganzas. Se refiere a cómo eran castigados, triturados, martirizados, antes, los internados en cualquier establecimiento de penitenciaría; que eso ha servido y servirá sólo para ejercer venganzas.

Después se refiere a la cuestión de higiene de las penitenciarías y demás cárceles, donde verdaderamente son atormentados los reclusos, al grado de que cuando salen de sus prisiones, los que no salen locos, poco les falta. También se refiere a que no muchos de los Estados del país podrán construir cárceles, debido a la cuestión económica y en cambio, la federación podrá impartirles su ayuda para otro método.

Hace un estudio completo de lo que en otros países fué el régimen penitenciario, ya abolido para siempre. Comprobó que al atacar el régimen penitenciario, no se ataca, como dice la Comisión, la soberanía de los Estados, lo cual considera leysismo. Dice: ¿por qué razón va a imponerse a los Estados lo que no pueden hacer respecto de construir una penitenciaría?

Se refiere luego al proyecto del C. Primer Jefe, de establecer colonias penales.

El señor licenciado Macías continuó explicando la bondad del artículo 18, así como el gigantesco progreso que significa en la forma como lo propone el C. Primer Jefe, tanto desde el punto de vista del derecho penal, como del derecho constitucional.

El licenciado Macías, en el curso de su espléndido discurso, demostró que el Proyecto, tal como lo presentó el

señor Carranza, no viola en nada la soberanía de los Estados, ya que en el país cada Entidad Federativa continuará teniendo jurisdicción sobre los penados, y hasta contribuirá pecuniariamente para su sostenimiento, lo que viene a hacer un verdadero pupilaje.

Explicó la diferencia que hay entre una penitenciaría y una colonia penal moderna, y dijo que, expuestas esas razones, no causará otra vez a la Asamblea la misma impresión que antes, y que seguro estaba de que si los señores diputados meditaban concienzudamente el asunto, no vacilarían en otorgar su voto en contra del dictamen de la Comisión, pues está completamente deficiente y desvirtúa por entero los fundados y grandes argumentos del señor Carranza.

El señor licenciado Macías fué interrumpido varias veces por los calurosos aplausos que se hacían en su honor, y al terminar su discurso, éstos se repitieron, sumamente prolongados.

Después, y en pro del dictamen de la Comisión dictaminadora, habló el señor licenciado Hilario Medina, diputado por Guanajuato, haciendo una breve, pero completa síntesis de la teoría moderna de evolución.

Desarrolló concienzudamente una exposición muy amplia sobre los sistemas penales antiguos y modernos; en una atinada disertación hizo notar que si bien las Constituciones no deben ser idealistas puramente, tampoco deben ser de inmediata realidad contemporánea.

Siguió diciendo el orador: "Se ha dicho que existe el pensamiento libre y la conciencia libre, pero en realidad, el hombre no es libre, sino que obedece a los atavismos de su constitución orgánica y al medio en que vive."

Continuó diciendo que no es partidario del jurado para ningún delito; dijo que todas las libertades consigna-

das en la Constitución Política de 1857, no se han llevado a efecto ni se han realizado, por falta de educación política, porque todavía no hemos aprendido a ser libres. (Aplausos.)

Siguió diciendo que a eso atribuye el que en la época del señor Madero no se haya tenido la discreción necesaria y el tacto debido para usar de la libertad de imprenta, que en aquella época fué completa.

Concretándose al tema del debate, dijo que las colonias penales son muy buenas, pero que las penitenciarias no están aún prohibidas por la civilización, del mismo modo que, teniendo muchos automóviles, usamos coches todavía.

Terminó diciendo que, mientras podamos tener buenas colonias penales, debemos instalar buenas penitenciarias, y así no se afectará la soberanía de los Estados, dejando a la Federación el derecho de establecer colonias penales. El orador fué aplaudido.

El diputado Colunga, único abogado de la primera Comisión de Reformas explica que ha encontrado notables a todos los miembros de su propia Comisión; así Monzón, que viene de un rincón de la sierra de Sonora, y es notable pedagogo; Román viene de un pueblo de Veracruz y es médico erudito; Recio llega de la lejana península de Yucatán y está muy documentado sobre las cuestiones agrarias y del obrero.

“Ya veu ustedes—dice—que acaba de hablar como notable sociólogo el señor Medina, y que el general Jara siempre está muy bien documentado sobre los asuntos que se discuten. Por eso creo que las inteligencias de los Estados deben establecer sus penitenciarias, y no dejar que las hagan únicamente los señores de México.”

Habla en pro del dictamen de la Comisión el general Jara. No acepta las colonias penales. Pinta con vivos co-

lores los martirios de los deportados a Quintana Roo.

Hace una descripción de su horrible vida y pide que la Comisión establezca el precepto de que a los penados se les pague para trabajar.

Dávalos hace la rectificación de que Quintana Roo nunca ha sido colonia penal, sino un lugar de cruel deportación, y que el proyecto no habla de deportaciones, sino de colonias penales modernas.

“Yo fui—termina Dávalos,—alumno voluntario siete años, para estudiar el territorio de Quintana Roo, y alumno forzado siete meses, para estudiar la Penitenciaría. Conozco, pues algo de esas cosas.”

Chapa pide que el Presidente de la Comisión explique si considera la Comisión posible que cada Estado pueda sostener una penitenciaría.

Ocupa la tribuna el diputado Múgica, Presidente de la Comisión, con objeto de contestar a la interpelación que se le hizo y hacer algunas declaraciones. Explica que la federación tiene muchas obligaciones sin cumplir, que ha abandonado a muchos Estados a su pobreza; pinta la situación del Estado de Tabasco, que nunca ha recibido el auxilio federal.

“Es un Estado—continuó diciendo el orador,—rico, fértil, que con sólo su producción de frutas podría igualar la exportación agrícola del resto de la República, y, sin embargo, no puede sacar sus productos por falta de un puerto, pues las obras de la Barra de Frontera, que apenas costarán ocho millones de pesos, no han podido ser realizadas.”

“Tabasco vive incomunicado del resto de la República, no puede saberse nunca cuando hay vapor para ir a Coatzacoalcos o Veracruz, ni los humildes barcos veleros, que viajan hasta Campeche, tocan el abandonado puerto

de Frontera, y los sufridos habitantes del Estado no sólo no pueden viajar para el interior del país, sino que tampoco pueden ir al extranjero en barcos fruteros, por sujetarlos a larga cuarentena, y de lo que estoy diciendo, es testigo el señor diputado Palavicini, si es cierto.”

Contesta Palavicini: “Si, es cierto todo lo que ha dicho usted.”

Múgica continúa demostrando que la Federación tiene muchas cosas que atender, y debe dejar las penitenciarías a la jurisdicción de los Estados.

Habló en contra el licenciado Alberto Terrones, de Durango, haciendo una recapitulación del pro y del contra, con mucho método, y demostró que el proyecto del Ciudadano Primer Jefe, no ataca en nada la soberanía de los Estados; en éstos, dijo, no solamente carecen de recursos para sostener las penitenciarías, sino que también carecen de presos para establecer las colonias penales modernas; que el proyecto del señor Carranza es más adelantado y completo que la petición del general Heriberto Jara, para que se pague el trabajo a los penados, en virtud de que esta petición ya está incluida en el régimen penitenciario.

Demostró el licenciado Terrones que es cierto que hay muchos talentos en provincias, pero también es cierto que les falta iniciativa. Su discurso fué muy bien razonado y oído con atención, a pesar de la extensión del debate.

El diputado Barrera, por Puebla, subió a la tribuna y habló en pro del dictamen, diciendo que no como abogado, sino como hombre de corazón, no quiere que los penados se trasladen a otros sitios y se separen de sus familias ni que trabajen en otras cosas que no sean en las de sus respectivos oficios. Siguió diciendo que cuánto sufriría el señor licenciado Macías, si no fuera abogado ni di-

putado, sino criminal y zapatero, y lo mandaran a una colonia penal para hacer agricultura y no zapatos.

El diputado Ibarra pide que Macías se explique de nuevo y rebata los argumentos que se han producido en pro del dictamen.

Arnulfo Silva suplica a la Mesa que pida a Macías hablar nuevamente.

Así se hace, y Macías aborda la tribuna y aplaude el discurso de su paisano Medina, celebrando sus conocimientos; pero dice que si bien es cierto que, a pesar de los automóviles, todavía hay coches, también lo es que hay carretas y burros al mismo tiempo, y, sin embargo, todos aspiramos a que haya automóviles solamente.

Amplía los argumentos de su primer discurso, demostrando que si la Comisión considera que los Estados pierden su jurisdicción sobre penados es igual que si los padres de familia pudieran perder los vínculos con sus hijos por mandarlos a buenos colegios lejanos.

“Prometo—concluyó,—decir aquí, con franqueza, cuáles mejoras pueden hacerse al proyecto del C. Primer Jefe, pero en el asunto del debate, el señor Carranza está con más avanzadas ideas.”

Se considera suficientemente discutido el asunto, y en votación nominal es rechazado el dictamen de la Comisión por sesenta votos contra sesenta y siete.

DICIEMBRE 26

Con asistencia de ciento cuarenta y seis diputados dió principio la sesión de este día a las cuatro de la tarde en punto, constituyéndose el Congreso en Colegio Electoral cuyas labores tuvieron sólo veinte minutos de duración. Acto continuo y declarada abierta la sesión ordinaria del

Constituyente, la Secretaría dió lectura a los dictámenes correspondientes a los artículos 50, 51, 52 y 53 del Proyecto de Reformas, cuyo texto es como sigue:

“Ciudadanos Diputados:

El artículo 50 del Proyecto de Reformas del C. Primer Jefe difiere del 51 de la Constitución, en que en el Proyecto se designa el Poder Legislativo de “los Estados Unidos Mexicanos” y en la Constitución se habla del Poder Legislativo de “la Nación.”

La Comisión ha creído más apropiada la expresión que tiene en el Proyecto, por ser más precisa y estar más de acuerdo con el espíritu de esta Asamblea, y por eso proponemos a la misma se sirva aprobar juntamente con el lugar que tiene en la Constitución, dicho artículo en su texto, que es el siguiente:

“SECCION PRIMERA

Del Poder Legislativo

Artículo 50.—El Poder Legislativo de los Estados Unidos Mexicanos se deposita en un Congreso general, que se dividirá en dos Cámaras, una de diputados y otra de senadores.”

Sala de Comisiones, Querétaro, diciembre 26 de 1916.
—*Paulino Machorro Narváez.*—*Heriberto Jara.*—*Agustín Garza González.*—*Arturo Méndez.*—*Hilario Medina.*”

* * *

“Ciudadanos Diputados:

El artículo 51 del Proyecto corresponde exactamente al 52 de la Constitución. No habiendo ninguna variante

entre uno y otro, la Comisión se honra en proponer a esta Asamblea, la aprobación de dicho artículo así como la colocación que le corresponde, en los siguientes términos:

“PARRAFO PRIMERO

De la elección e instalación del Congreso

Artículo 51.—La Cámara de Diputados se compondrá de representantes de la Nación, electos en su totalidad cada dos años por los ciudadanos mexicanos.”

Sala de Comisiones. Querétaro de Arteaga, 26 de diciembre de 1916.—*Paulino Machorro Narváez.*—*Heriberto Jara.*—*Agustín Garza González.*—*Arturo Méndez.*—*Hilario Medina.*”

*
* *

“Ciudadanos Diputados:

El artículo 52 del Proyecto de Constitución Reformada, presentado por el C. Primer Jefe, establece la elección de un diputado por cada cien mil habitantes o por una fracción que pase de treinta mil. La Comisión encuentra que esta base es conveniente; porque tiende a reducir el número de representantes, que será más o menos de 150, y esto da una Cámara de Diputados que, representando las diversas tendencias de la opinión nacional, no presenta los peligros de una Cámara numerosa, porque las Asambleas, mientras más personal tienen trabajan con más dificultad, perjudicando con esto el desempeño de sus funciones. Por otra parte, el presupuesto de la Cámara será más reducido, y parece plausible la tendencia de disminuir los gastos y las cargas que pesan sobre el pueblo. Todo aquello que signifique cierto lujo o aparato en la administración públi-

ca, debe ser desechado, para adoptar la mayor sencillez en la composición de los órganos del poder, y la menor complicación en su funcionamiento.

La Cámara de Diputados, compuesta de más o menos 150 personas presenta las ventajas de la Cámara en las condiciones actuales, y a la vez será más expeditiva para el despacho de sus funciones y más económica para el pueblo.

Respecto de la base de treinta mil habitantes para que una fracción de territorio elija un diputado, parece liberal, y por lo mismo, es de aprobarse.

Por estas razones, la Comisión propone la aprobación del artículo 52 del Proyecto, cuyos términos son como siguen:

“Artículo 52.—Se elegirá un diputado propietario por cada cien mil habitantes, o por una fracción que pase de treinta mil, teniendo en cuenta el censo general del Distrito Federal y el de cada Estado y Territorio. La población del Estado o Territorio que fuere menor que la que se fija en este artículo, elegirá sin embargo, un diputado propietario.”

Sala de Comisiones, Querétaro de Arteaga, 26 de diciembre de 1916.—*Paulino Machorro Narváez*.—*Arturo Méndez*.—*Agustín Garza González*.”

*
* *
—

VOTO PARTICULAR de los CC. Heriberto Jara e Hilario Medina, miembros de la Segunda Comisión de Constitución, sobre el artículo 52 del Proyecto de Reformas.

Ciudadanos Diputados:

Los suscritos han tenido el sentimiento de diferir de opinión con la mayoría de la Comisión, en dar un dictamen

aprobatorio al artículo 52 del Proyecto de Reformas del C. Primer Jefe, que asigna para la representación popular en la Cámara de Diputados, un diputado por cada cien mil habitantes o por una fracción que pase de treinta mil. La Constitución de 57 también hace de la población la base de la representación para la Cámara de Diputados, asignando uno por cada sesenta mil habitantes o fracción que pase de veinte mil. Las razones que nosotros tenemos para votar porque se apruebe este artículo de la Constitución, son las siguientes:

PRIMERA.—Siendo la población la base de la representación nacional, en realidad no hay un criterio lógico y natural para dividir en porciones de determinado número esa representación; por lo tanto, a falta de ese criterio, debemos buscar otro en la tradición constitucional, que es la más indicada para sugerirnos una resolución en el caso.

Ahora bien, nuestra Constitución, hasta el 18 de noviembre de 1901 en que se reformó este artículo, fijaba como base para la elección de diputados, una población de cuarenta mil habitantes, o fracción excedente de veinte mil. A partir de esa fecha, se asignó la cantidad de sesenta mil o fracción excedente de veinte mil para las elecciones de los diputados.

SEGUNDA.—La tendencia de todo régimen político consiste en dar una cabida cada vez más amplia a elementos populares en el manejo de la cosa pública, procurando que el pequeño grupo que constituye los gobiernos establecidos, vaya ensanchándose paulatinamente, pues el ideal en el régimen democrático consiste en que el pueblo se gobierne por sí mismo.

TERCERA.—Podría decirse que la reducción que se propone en el Proyecto para la representación nacional, significa una economía en los gastos públicos; pero, además de

que de conservarse el concepto tal como se encuentra en la Constitución, no hay ningún exceso en los gastos acostumbrados, supuesto que la representación será la misma que ha habido desde 1901 hasta la fecha, tal argumento cae por sí mismo si se considera que siempre está en las facultades del mismo Poder Legislativo reducir los sueldos que la nación paga a los diputados.

CUARTA.—La minoría que formuló este voto particular juzga mejor la reducción de los sueldos que la reducción de la representación popular. En una Cámara más numerosa están representados más intereses, más tendencias, hay más diversidad en los criterios y, por lo mismo, hay lugar a soluciones más fecundas y más amplias y que contengan un mayor número de miras particulares.

Por lo expuesto, la minoría de la Comisión se permite rogar a vuestra soberanía apruebe el artículo que en la Constitución tiene el número 53; pero que en el Proyecto le corresponde el 52, en los siguientes términos:

“Artículo 52.—Se elegirá un diputado propietario por cada sesenta mil habitantes o por una fracción que no pase de veinte mil, teniendo en cuenta el censo general del Distrito Federal y el de cada Estado y Territorio. La población del Estado o Territorio que fuere menor que la que se fija en este artículo, elegirá, sin embargo, un diputado propietario.”

Sala de Comisiones, Querétaro de Arteaga, 25 de diciembre de 1916.—*Heriberto Jara*.—*Hilario Medina*.

*
* * *

“Ciudadanos Diputados:

El artículo 53 del Proyecto de Reformas del C. Primer Jefe, corresponde exactamente al 54 de la Constitución. No

necesitando fundarse, pues su contenido es indiscutible, proponemos a vuestra soberanía su aprobación en los siguientes términos:

“Artículo 53.—Por cada diputado propietario, se nombrará un suplente.”

Sala de Comisiones, Querétaro, diciembre 26 de 1916.
—*Paulino Machorro Narváez.*—*Heriberto Jara.*—*Agustín Garza González.*—*Arturo Méndez.*—*Hilario Medina.*

Se procedió en seguida a la votación de los artículos 39, 40 y 42 del Proyecto de Reformas, que fueron aprobados por unanimidad y en seguida se puso a discusión el artículo 5º, cuyo dictamen transcribimos ya en las páginas 378 a 381 de este libro.

Se anotan desde luego para hablar en contra, catorce señores Diputados y solamente cinco para hablar en pro.

El Diputado Lic. Lizardi, ocupa primeramente la tribuna para hablar en contra del dictamen. Pronuncia un mesurado discurso, comenzando por impugnar casi todo el artículo; pero principalmente el punto insertado en el artículo con motivo de la iniciativa presentada ante la Cámara, por el Diputado Elorduy, prescribiendo el servicio obligatorio en el ramo judicial para todos los Abogados.

Sobre este particular, dijo, pretendiendo buscarse el mejoramiento de la Justicia, vamos a encontrar su corrupción. Poniendo en la judicatura a Abogados que por sus trabajos han formado una fortuna, se corren dos peligros, a saber: se pone a la Justicia en manos de una colección de flojos, pues se trata de individuos acomodados y por ende poco afectos a trabajar; ello resultaría contra la pronta administración de la Justicia y, segundo, que poniendo en los juzgados a letrados de esta naturaleza, casi siempre in-

fluyentes, éstos se despacharían a su antojo valiéndose de un simple firmón.

Y en vez de que tales elementos dieran lustre a nuestra judicatura serían los primeros en corromper la justicia.

Juzga el orador, que esto es además atentatorio, porque los comprendidos en tal precepto pueden alegar que ni es el trabajo de su agrado ni tampoco con su justa retribución.

Si nos empeñamos en hacer obligatorio, dice el orador, el servicio de todos los Abogados en la judicatura nacional, ¿por qué no obligamos a los médicos a que presten sus servicios en los hospitales, a los ingenieros en las carreteras y a los farmacéuticos en las boticas?

Finalmente, ataca el orador los puntos del artículo que se refieren a la vagancia, al contrato del trabajo y a la jornada máxima, considerándolos inadecuados en el artículo a debate.

Sube el Diputado Andrade a la tribuna, para sostener el dictamen de la Comisión. En síntesis, dijo que la Revolución Constitucionalista es eminentemente social y, que, por tanto, el problema obrero era uno de los más interesantes que se debería resolver.

Tenemos que resolver tan importante problema, tanto más cuanto que entre nosotros ha existido de hecho la esclavitud, tanto en los campos como en los talleres. Por tanto, dice, creo muy conveniente que se consigne en el artículo el tiempo máximo de trabajo por día, y la prohibición del trabajo nocturno para mujeres y niños. Aduce también como razón, que con esto se dará un gran paso en favor de la raza, que indefectiblemente se degenera con el trabajo nocturno femenino e infantil.

La libertad del trabajo consagrada en el proyecto debe tener indefectiblemente sus limitaciones que son precisa-

mente las que se fijan en el citado artículo del proyecto, respecto de la prohibición de trabajar a las mujeres y a los niños por la noche.

Sube a la tribuna y el diputado Martí y dice que hasta ahora no ha podido estar de acuerdo con ninguno de los dictámenes de la comisión. Tal vez, agregó, porque soy más borrico de lo que mi padre y yo mismo quisiéramos, y tal vez ustedes, señores diputados; pero resulta que el borrico tiene la razón, pues están de acuerdo con él, multitud de personas muy ilustradas.

El diputado Giffard, desde su asiento:—Señor Presidente.—Hay que advertir al señor Martí, que está hablando ante un Congreso Constituyente, y por lo mismo reclamarle mayor seriedad.

El Presidente, señor González Torres, recomendó en efecto mayor seriedad al orador, quien trató de combatir la parte del dictamen relativo al trabajo nocturno de las mujeres. En los conceptos emitidos por el diputado Martí, hubo en broma, pues dijo: “Hay miles de miles de mujeres que trabajan de noche” (risas prolongadas), al escucharlas, el orador dijo repentinamente: “Hace un momento se me acusó de poca seriedad y ahora yo los acuso a ustedes de lo mismo.”

Los razonamientos serios que expuso el C. diputado Martí fueron los mismos que ya había dicho y fundado el diputado Lizardi.

El C. general Heriberto Jara ocupa la tribuna e inicia su discurso aludiendo al que pronunció ayer el señor diputado Macías, porque éste atacó la adición propuesta por el general Jara en el artículo séptimo, relativa a la exclusión de acción penal en contra de los empleados, obreros y papeleros de un periódico en que se hubieren cometido de-

litos de imprenta, calificando dicha adición de contraproducente para los obreros.

Continúa su peroración el señor diputado general Jara, en defensa de la clase trabajadora, diciendo:

“Las libertades políticas no se pueden garantizar, si antes no se hace igual cosa con las libertades económicas, ya que la miseria es la peor de las tiranías, y tenemos la ineludible necesidad de votar leyes para llegar hasta la emancipación de las clases trabajadoras, aun cuando los tratadistas crean que no encajan en la Constitución, ya que es mejor sacrificar tal o cual estructura que sacrificar a los obreros y a la humanidad.

Vemos código y código, y cada vez que pasamos nuestra vista sobre ellos, vemos más cónfusa la idea de libertad para el obrero y encontramos más obscuro el camino de la verdad salvadora.

Queremos, señores diputados, que se prohíba terminantemente el trabajo nocturno en los talleres, para niños y mujeres. Esto es noble; pero nuestra intención es la de arrebatarse a los niños de los trabajos nocturnos, porque allí se mata a esos seres débiles antes de que lleguen siquiera a los albores de la juventud. Además, un niño que durante la noche se ocupa en el taller, indefectiblemente se debilita y no puede nunca concurrir a la escuela al día siguiente.

Adoptando esta medida, señores diputados, evitaremos también el debilitamiento físico y moral de la niñez, que traerá consigo el debilitamiento de la raza.

En la vida es el carácter lo que hace salir adelante al hombre en sus empresas, y ¿cómo vamos a fomentar el carácter en una naturaleza que cada vez se hace más raquítica?”

Propone que se vote por separado cada proposición y termina con el siguiente apóstrofe:

“Al votar, señores diputados, acordaos de aquellos séres infelices, claudicantes, que arrastran por el suelo su miseria y tienen fijos en nosotros sus ojos, esperando su salvación.” (Aplausos.)

Sube en seguida a pronunciar su discurso en contra del dictamen el C. diputado por Yucatán, Victoria, y declara desde luego con vehemencia:

“Señores diputados: Soy obrero, y vengo a la tribuna a tener la honra de hablar por los de mi clase”

Dice que tanto en el proyecto como en el dictamen, al tratar de formar la Constitución, nacida de la Revolución, las libertades públicas pasan por la cabeza de los proletarios, como pasan las estrellas por la cabeza de nuestros soldados revolucionarios.

Manifiesta el diputado orador, que desea se adicione el artículo con la iniciativa presentada por la diputación yucateca, en la que se pide que los Estados legislen en materia obrera. Al tocar este punto impugna al diputado Lizardi, porque éste ha pedido que sea el Congreso de la Unión quien legisle sobre la materia, ya que esto, manifiesta el C. Victoria, sería un flagrante atentado contra la soberanía de los Estados.

Declara que parecerá extraño que sean los obreros yucatecos los que vengan a defender al proletariado en la Cámara, cuando la Revolución los ha beneficiado al grado de ponerse al tú por tú, o al usted por usted, con los patrones; pero dice que precisamente, porque ellos, los yucatecos, han sido los verdaderamente favorecidos por la Revolución, tratan de que las libertades de que ellos gozan, se hagan extensivas a todos los obreros de la República, pidiendo que se legisle en el Congreso radicalmente en favor de los proletarios.

El orador termina su discurso, diciendo que al discu-

tirse el asunto del fuero militar, los radicales votarán a su favor, aceptando el principio como una necesidad social, y que trae esto a colación para recordar la necesidad que existe también de la creación de los tribunales de conciliación y de arbitraje para buscar el advenimiento entre patrones y obreros en caso de conflicto.

El C. Lizardi habla rectificando algunos de los conceptos emitidos por el orador anterior. Dijo el diputado Lizardi, no haber dicho que la legislación obrera fuera facultad exclusiva del Congreso de la Unión, sino que también podrían hacerlo las Legislaturas de los Estados.

Ocupa la tribuna parlamentaria el C. diputado Zavala, obrero también, y dice haber templado su carácter en el seno de la tierra. Produce un sincero discurso en favor de la clase trabajadora.

Lamenta que la Comisión haya incluido en el artículo lo referente a imponer la obligación a los abogados, de trabajar en la judicatura, porque, dice, esto ha dado margen a que varios diputados ataquen el artículo a debate que es favorable a los obreros, que, agregó, son los que han hecho la Revolución. (Murmullos.)

Voy a probarlo, agrega, y formula la siguiente pregunta: ¿qué harían los generales sólo con las águilas que lucen en los sombreros, sin los soldados? ¿Quiénes son los actuales soldados, si no los antiguos obreros?

No pregunta por los primeros hombres que se levantaron en las serranías de Chihuahua en 1910, sino pregunta por los humildes campesinos. ("Esos son los que han hecho la Revolución,"—contestan varias voces.)

Termina diciendo que es el momento de que se haga justicia a la clase trabajadora, a la carne de cañón, a la gleba que ha hecho la Revolución y ha sostenido con su trabajo el crédito del país.

Continuó en el uso de la palabra el diputado Zavala, quien dijo que pocos oradores se habían referido a la cuestión obrera, preocupándose altamente por lo que contenía el artículo relativo a la judicatura obligatoria. Así el señor Lizardi, abogado, había dicho: "¡qué injusticia! ¡qué error! ¡qué contrasentido! hacer obligatorio el trabajo de los abogados!"—Como se ve, agregó el orador, cada quien defiende sus intereses. Por lo que a mí toca, como soy obrero, dijo, defenderé los intereses de los obreros, y pide al efecto, que el dictamen sea votado por partes, es decir, primero lo referente a las horas de trabajo, y después, lo que se refiere a los abogados.

Otra vez en la tribuna, el diputado Martí manifestó que había atacado la parte del dictamen relativa a las ocho horas de trabajo, por su redacción, no porque no fuera, como buen revolucionario, convencido partidario de esa garantía para el obrero.

El diputado obrero Von Versen, dijo: "Parecerá extraño que yo, un obrero, hable en contra del dictamen, pero en mí no se comprenden todos los anhelos revolucionarios relacionados con el obrero mexicano.

"No me voy a referir a la cuestión de los abogados, pues ya tendríamos trabajos los obreros para contestar a los argumentos que en contra de ellos expondrían los dos o tres abogados de la Cámara, y una docena de "tinterillos" con título de abogados. Voy a decir a la Comisión, agregó, que se acepte no una sino todas las reformas que ante ella han iniciado varios diputados obreros, aun cuando el artículo parezca, como ha dicho el señor Lizardi, de uno de sus párrafos, un santo Cristo con un par de pistolas; por el bien del obrero, bien pueden agregarse a las pistolas de este Cristo, unas polainas y un 30-30, y por cierto que los mismos obreros están decididos a ponerle tales arreos."

Agregó el orador que él temblaba cuando se discutió el artículo tercero, no porque fuera partidario de los frailes, pues él desearía la absoluta supresión del gremio todo, sino que temblaba por los cien mil niños que iban a quedarse sin el alfabeto, al clausurarse las escuelas clericales. "Vengo, dijo, a pedirlos que votéis en contra del dictamen, porque determina que los contratos de trabajo sean obligatorios para el obrero, hasta por un año, lo que es inmensamente injusto, pues los capitalistas, siempre astutos, siempre calculadores, cada vez que les convenga celebrarán contratos por ese tiempo, con perjuicio notorio del obrero. Pidió a la Asamblea que hiciese justicia a la clase obrera, que debe ser la base de nuestra nacionalidad, y, por tanto, es merecedora de que se le otorguen garantías, y si se permite que los capitalistas los agarroten de nuevo, de nada le habrá servido al obrero haber derramado su sangre por su manumisión en los campos de batalla.

Los capitalistas están, según el orador, siempre al tanto de las causas que modifican el poder de adquisición y aun el monto mismo de los salarios; de manera que si puede ahorrojarlos durante un año, con frecuencia se verá que mientras el fabricante de mantas, por ejemplo, las vende a precio altísimo, el salario que dé a sus obreros no les bastará para comprar un solo metro del artículo que fabrican, y se verá a los obreros protestar contra este contrato por anualidades. "Pongamos en las manos de Cristo el "30-30," pero que se garantice al obrero," concluyó el diputado.

El señor Manjarrez le sucedió en la tribuna y apoyó el dictamen, aunque se manifestó partidario de todas las garantías y beneficios propuestos a la Comisión por varios conductos, pero cree que ellas pueden incluirse en algunos otros artículos de la Constitución y no precisamente en este artículo quinto que se discute.

Habló del estado del obrero en Europa durante la Edad Media y el Renacimiento, considerando que en estas épocas fué formado el latifundismo, y todavía hoy ejercía su fatal influencia entre nosotros que recibimos por fatal herencia todos los vicios de organización social de la decadencia europea; sostuvo que esta revolución es eminentemente social aun cuando al iniciarse todos la creían exclusivamente política, como una reacción del pueblo mexicano para reivindicar sus instituciones violadas por Huerta; pero la revolución se extendió en el país y fueron los obreros, y fué la raza, el yaqui, el indio de Tlaxcala, el de las serranías de Puebla, quienes hicieron esta revolución, que no viene copiando a ninguna de las realizadas en el mundo, sino poniendo ejemplos que los demás países pueden imitar. En Sonora, por ejemplo, dijo, hay instituída una Cámara de Trabajo que tiene competencia para resolver todos los asuntos del ramo, Cámara que ha merecido los elogios no sólo de los Estados Unidos, sino de algunos centros socialistas europeos. En el Sur ha habido una revolución muy mal dirigida, pero puede ser tan sublime como en el Norte, pues los anhelos son idénticos, y los motivos más serios, pues en el Sur los patrones cuando los peones no van a misa, los encierran en las trojes, después de apalearlos y allí los dejan por quince o veinte días.

Está el señor Manjarrez de acuerdo con las adiciones, pero pide que se vote el artículo por partes y se permita a la Comisión las lleve a otros artículos de la misma Constitución o a un título o a un capítulo, pues hay que ser completamente explícito en esta importantísima materia, porque nada garantiza que el nuevo Congreso esté integrado por revolucionarios, y tampoco hay garantía sobre quien legisle sobre el trabajo, por lo que hay que preocuparse de dar garantías inmediatamente al trabajador, introduciendo

do en la Constitución todas las iniciativas justas, pero no hay que pretender que las comprenda todas el artículo a discusión, sino el título entero, que sea suficiente para ello.

El señor Pastrana Jaimes habló sobre la inconsecuencia que, según él, cometía la Comisión al querer hacer obligatorio el trabajo de la judicatura. Atribuyó las causas de la injusticia de la justicia mexicana a tres órdenes de hechos, primero: la legislación; pues tanto el Código Penal como el Civil chorrean injusticia; segundo: el personal que administra justicia, que en realidad es todo el pueblo, pues el padre administra justicia en el hogar, el maestro en la escuela, el diputado en su curul y el presidente de la Cámara en su escaño, y tercero: los abogados que piden justicia, pues éstos son los primeros factores para corromperla, validos de su influencia social, de su posición pecuniaria, de su prestigio científico, etc. Y es precisamente de este personal corrompido de donde el licenciado Elorduy propone que se seleccione el personal de la judicatura y la Comisión lo acepta sin reparos.

Después, se habló de la cuestión del contrato del trabajo, refiriéndose a un estudio que presentó a la Comisión y del que es autor único el coronel Porfirio del Castillo. Allí se propone que el obrero que abandone su trabajo, estando ligado por un contrato, sólo sea responsable del daño que cause y en cuanto a los jornaleros sólo podrán contraer la obligación de prestar sus servicios por una semana. Dijo que las huelgas en México no habían sido motivadas nunca ni por exceso en las horas de trabajo, ni por el trabajo nocturno de la mujer y el niño, ni por otra causa que la escasez de salarios porque ésta había sido en el país de hambre, de sed, de muerte. Este asunto se liga con la cuestión del latifundio, que se propone tratar el orador en otra oca-

sión. Terminó pidiendo en nombre del obrero que no se acepte la obligación de servicios por un año.

Siendo ya las ocho y tres cuartos de la noche se dió por terminada la sesión, acordándose continuar este interesantísimo debate en la próxima asamblea.

DICIEMBRE 27

Bajo la presidencia del diputado Lic. Luis Manuel Rojas, se declaró abierta la sesión a las cuatro y diez minutos de la tarde con asistencia de ciento sesenta y tres diputados. La Secretaría da cuenta con algunos asuntos que en nada afectan las labores del Constituyente y a continuación da lectura a una iniciativa susberita por uno de los diputados por el Estado de México, en el que propone reformas para varios artículos del Proyecto de Constitución del C. Primer Jefe.

Habla primeramente del artículo 33 constitucional, en que se faculta al Ejecutivo para expulsar a los extranjeros perniciosos. El proponente dice que se deben enumerar y clasificar a los extranjeros perniciosos, por ejemplo: a los que ejerzan oficios inmorales, a los enfermos de males contagiosos; a los que en sus empresas prefieran, en igualdad de circunstancias, el trabajo de extranjeros al de los nacionales, o les paguen menores sueldos que a aquéllos; a los que presenten reclamaciones injustas después de un trastorno público; a los que sirvan de testaferros para administrar los bienes del clero; a los que pongan trabas al Gobierno, oponiéndose a cumplimentar sus disposiciones, etc.

El proponente funda su petición con mucha amplitud y habla diciendo por qué debe considerarse como pernicioso al extranjero que deprecie o no acepte el trabajo de los mexicanos.

Declara, en razón de su tesis, que durante la Dictadura, dos generaciones vivieron en la miseria, vendiendo a precio vil su trabajo a los extranjeros; y que, en cambio, dos generaciones de extranjeros se enriquecieron con el sacrificio de aquéllos.

En el comercio, dijo, un mexicano necesita de tres años de bodega y dos de mostrador para obtener un sueldo con que apenas pueda satisfacer sus necesidades, sobre base de hambre. No hay que olvidar, señores diputados, que el extranjero nos desprecia y nos odia y nos explota y, por tanto, necesitamos considerar como pernicioso al que haga efectivos esos sentimientos y tendencias contra el trabajador mexicano.

Propone en seguida la reforma del artículo 35 del Proyecto en el sentido de que los empleados de la Administración Pública no puedan formar partidos políticos, pues los tiranos han encontrado siempre su principal apoyo en los burócratas aduladores, que, constituidos en partidos políticos, postulan para los cargos de elección popular a los que previamente indican los tiranos a quienes sirven, o el jefe inmediato de sus oficinas.

Sobre el artículo 37 de la Constitución, que indica los motivos por los cuales se pierde el derecho de ciudadano, dice el proponente, que debe adicionarse a dicho artículo con dos fracciones que digan, la primera: "No son ciudadanos mexicanos quienes suscriban iniciativas de reelección para el Presidente de la República y para los Gobernadores de los Estados; y la segunda que será castigado con pena igual el que en cualquiera forma atente contra la libertad de sufragio."

El proponente también exige algunas reformas al artículo 93 del Proyecto de Constitución, en el sentido de establecer responsabilidades para los Secretarios de Estado,

que podrían ser de traición a la Patria, de concusión, gastos inmoderados, soborno, malversación de fondos y otros delitos del orden común.

Pide que en el artículo 131 se incluya una fracción en el sentido de que la Carta Fundamental no podrá ser reformada jamás, en lo que se relaciona con la reelección del Presidente y de los Gobernadores de los Estados, pues es muy fácil al poderoso llenar todos los requisitos que exige ese artículo para obtener cualquiera clase de reformas, y muy especialmente aquellas que sirven para eternizarlos en el Poder. Expone el proponente la historia de todas las reformas que sucesivamente ha sufrido la Constitución de 1857, y que sirvieron para que el general Díaz se eternizara en el poder durante treinta y seis años.

Con motivo de la iniciativa presentada por un diputado por el Estado de Colima, pidiendo que en la nueva división territorial de los Estados Unidos Mexicanos, se ampliara el referido Estado, pues actualmente no llena los requisitos constitucionales para serlo, en virtud de carecer del número suficiente de habitantes, tomaron la palabra, para tratar de este asunto varios diputados por los Estados de Michoacán y Jalisco, pidiendo la desaparición del de Colima.

El diputado C. Marcelino Dávalos, aseguró que muy pronto se presentaría una iniciativa de la diputación jalisciense en tal sentido.

Los CC. diputados Fernández y Borja, así como también el C. diputado Calderón, piden se hagan algunas adiciones al artículo quinto del proyecto, y que está a discusión.

Propone que los contratos de los jornaleros no tengan fuerza legal por más de ocho horas de trabajo y que se prohíba el trabajo a los niños menores de doce años. Propone,

igualmente, que se reconozca el derecho de huelga y que se supriman las tiendas de raya.

Además de esas, se piden otras adiciones al referido artículo, y son la prohibición de pagar con servicios, las deudas pecuniarias; que las cuestiones obreras sean resueltas por los tribunales de arbitraje; que ningún trabajador sea suspendido sin causa justificada; que las víctimas de los accidentes del trabajo sean sostenidos con una pensión pagada por las empresas; etc. Apoyan los iniciadores, en fundados razonamientos, estas peticiones de garantías para el bracero.

El diputado Julián Adame, propone una adición al artículo 43 respecto a que se declaren de pertenencia nacional las islas Guadalupe, Pasión y Revillagigedo, que hasta la fecha habían sido poco explotadas y sólo por extranjeros, sobre la cual proposición la Comisión respectiva produjo el siguiente dictamen:

“La Comisión que subscribe ha tomado en cuenta, por parecerle de grande importancia, una iniciativa del señor ingeniero Juan Adame, consistente en considerar como parte del Territorio nacional, las Islas de “Guadalupe,” de “Revillagigedo” y la de “La Pasión,” situadas en el Océano Pacífico.

Aunque el artículo 42, que ya ha sido aprobado por esta Asamblea, comprende como del Territorio nacional, las islas adyacentes en ambos mares, la acepción de la palabra “adyacentes” hace suponer que las islas están colocadas precisamente en aguas territoriales, o más cerca de las costas mexicanas.

La Comisión estima de su deber advertir que, en lo referente a la “Isla de la Pasión,” sabe que hay un litigio pendiente con Francia sobre la posesión de dicha isla, la cual ha recibido también el nombre de “Clipperton;” pero

ha juzgado también, aun sin haberse fallado ese litigio, que ese territorio pertenece a la República Mexicana y que es la oportunidad de afirmar de una manera categórica y ostensible, insertándolo en nuestra Constitución política el dominio eminente de México, sobre esa isla, que en mapas antiguos referentes a la Nueva España, lleva el nombre de Isla de "La Pasión." En cuanto a las demás, y por un temor muy justificado, de que no sean comprendidas como precisamente adyacentes, según los términos del artículo ya aprobado, deben designarse con sus nombres para quitar toda duda.

En esa virtud, la Comisión se permite proponer a la H. Asamblea apruebe la siguiente adición al artículo 42 aprobado: "COMPRENDE ASIMISMO LA ISLA DE GUADALUPE, LAS DE REVILLAGIGEDO Y LA DE LA PASIÓN, SITUADAS EN EL OCÉANO PACÍFICO."

Se da lectura en seguida a los artículos 16 y 18 reformados de nuevo por haber sido impugnados los primitivos, así como el dictamen recaído al artículo 43 del Proyecto del C. Primer Jefe, y a continuación la Secretaría anunció que se reanudaban los debates suspendidos en la sesión anterior sobre el artículo 5º, tomando desde luego la palabra en pro del dictamen el diputado Márquez.

Estima que al tratarse de los derechos de los trabajadores deben considerarse también a quienes no trabajan. Hace una relación a lo vivo de la triste suerte que hasta hoy han corrido los trabajadores y pide que las leyes sean adaptadas a nuestro medio, teniendo en cuenta la indolencia y defectos que nos lacran. Juzga que lo hecho hasta hoy en la Legislación obrera, no puede llenar nuestras verdaderas necesidades.

Impugna luego el dictamen el diputado Porfirio del Castillo, y fué su discurso una vehemente defensa de todos

los trabajadores del país, es decir, del taller y del campo, representados por una sola entidad: el indio.

El diputado aludido inicia su discurso, utilizando la sátira para los diputados y entra luego en materia tocando el contrato forzoso, sea por un año, por un día o por una semana, es injusto, porque cada contrato forma, año por año, los eslabones de la cadena con que tienen atados a los obreros, es decir, a las clases trabajadoras.

Recuerda cómo en los contratos de las casas de préstamos y en los de arrendamiento, se les hace renunciar de todos los derechos en favor de los capitalistas. Con los contratos de trabajo forzoso tal vez se haría perder a los trabajadores del campo, dice el orador, no sólo sus derechos, sino hasta los de sus mujeres e hijos.

No son nuestros trabajadores, continúa, los que vemos algunas veces en las tabernas o en las casas de prostitución, entregados a la vagancia y a los vicios. Nuestros obreros son laboriosos y honrados y muchas veces vemos que los obreros analfabetas son más serios y formales para el cumplimiento de sus compromisos, que la gente ilustrada.

Sigue atacando el contrato forzoso, porque dice que, en caso de conflicto, y dada nuestra idiosincrasia, las autoridades darían la razón a los capitalistas.

Sabido es, continuó diciendo, que casi nunca el brácer o acusa a los capitalistas, porque casi siempre sucede que de acusador se convierte el obrero en acusado, debido a las formidables influencias de que goza el capitalista.

Estima que los contratos forzosos son inútiles, y, para demostrarlo, esboza un estudio de psicología del trabajador del campo. Creemos que el indio, dice, es desconfiado, que es insociable; pero es que así se muestra ante los tratamientos de los políticos; pero cuando el indio ve que le dispensamos toda nuestra confianza y todo nuestro cariño, se torna

el indio afable, respetuoso, sincero, servicial y agradecido, porque así es de noble el indio mexicano. . . .

Que el hacendado, siguió diciendo el orador, trate bien a sus trabajadores, y verá cómo, sin necesidad de contrato forzoso de trabajo, ese indio y no sólo él, sino sus hijos, y hasta sus nietos, mueren en su hacienda.

Al referirse al trabajador de los talleres, el orador lo pinta en la siguiente forma: "Véis, señores diputados, una fábrica por su exterior y encontraréis un lujoso edificio lleno de suntuosidad; pero pasando a su interior encontraréis verdaderas galeras infectas y poco ventiladas, y encontraréis allí a los trabajadores, dejando sus pulmones sobre los bancos de trabajo, y mañana o pasado, rendido e inútil, lo podréis encontrar en su hogar soportando la tuberculosis, que más tarde heredarán sus propios hijos." (Aplausos.)

Defendiendo las ocho horas de trabajo, dice que con esa positiva mejora, no se verá más a los peones levantarse a las tres de la madrugada, entonando el alabado, para ir a las faenas en los campos y en compañía de la yunta a labrar el oro que gastará el magnate en champagne y en sus vicios en la espléndida metrópoli.

Toca también el punto relativo a la obligación de los abogados para trabajar en la judicatura y, sobre este particular, dice: que mientras no se procure levantar el nivel económico en el personal del ramo de Justicia, no se podrá esperar una administración íntegra.

Concluyó su peroración así:

"Pido justicia para todos los trabajadores de la República, para esos que vemos sobre el asfalto de la metrópoli dolientes, resignados y tristes, paseando su desnudez. Es tiempo que digamos ya al capitalista: ¡basta ya de tus fabulosas utilidades! y que digamos al trabajador: ¡Basta ya de que se te explote, cruel, implacablemente, como bestia. Toma este límite para tu trabajo!.....

El orador descendió de la tribuna en medio de una ovación.

Ocupa la tribuna el diputado Fernández Martínez, e inicia su peroración, diciendo:

“Yo vengo de la montaña; de aquella ciudad que por un sarcasmo de la naturaleza, está sobre un pedestal de oro, mientras que sus habitantes van por las calles hambrientos, macilentos y tristes.”

Entra luego al debate declarando que aunque ha presentado una iniciativa para que el máximum del contrato forzoso sea de un mes, los argumentos del orador que le ha precedido en el uso de la palabra, lo han convencido, y, por lo tanto, retira esta parte de su proposición.

Agrega después que si las demás partes de su iniciativa no tienen jurídicamente cabida en el artículo, se hagan a un lado ciertos prejuicios de abogado en favor de los trabajadores, y que si el licenciado Lizardi opinó que ciertas cláusulas del artículo le daban el aspecto de un Cristo con pistolas, él opinaba que si Jesucristo hubiese llevado pistolas al cinto, no le habrían crucificado. -

El diputado Carlos Gracidas, suplente en funciones, del general Cándido Aguilar, habló por primera vez en la Cámara. Su discurso fué amplísimo, pues tuvo una duración de muy cerca de dos horas. Por lo tanto, hacemos un extracto de los principales puntos que tocó en su peroración.

El diputado Gracidas es obrero y habló en contra del dictamen. Dijo que no le satisfacía ni podía satisfacer a los obreros del país, ni el artículo 5º del proyecto, ni el reformado, ni el tan ampliamente adicionado.

Y no podrá satisfacernos, dijo, mientras no se defina de un modo claro y preciso, lo que es “justa retribución y lo que es pleno consentimiento.”

Dijo que ni en República, ni en el mundo, jamás había

recibido el obrero la justa retribución de su trabajo, y que tampoco ha trabajado con su pleno consentimiento, cuando de no hacerlo así, se morirían de hambre.

Expuso en seguida el señor Gracidas una infinidad de hechos, ideas y concepciones socialistas y llegó a decir, respecto del salario, que sólo será justo el día en que al obrero se le haga partícipe en las utilidades de la empresa, dándole, además, su justo salario y no considerándolo en las pérdidas. El pleno consentimiento del obrero lo daría como consecuencia de lo anterior, sin que desconociera las dificultades que existen para fijar el salario justo.

Como en el día anterior, se levantó también en éste la sesión sin haber terminado de discutirse el artículo y acordándose continuar los debates en la próxima.

DICIEMBRE 28

A las cuatro y diez minutos de la tarde se abrió la sesión con asistencia de ciento cuarenta y cuatro diputados y después de tratarse algunos asuntos sin ninguna importancia para el objeto de este libro, la Secretaría anunció que se reanudaban los debates sobre el dictamen relativo al artículo 5º, y a continuación el diputado don Alfonso Cravioto abordó la tribuna manifestando a la Asamblea que iba a hablar en pro solamente del criterio de la Comisión, al tratar la cuestión obrera, pero que no estaba conforme ni con la forma, que era tímida, ni con el lugar en que se trataba este problema.

“Según los tratados de la Tauromaquia—dijo—no hay quinto malo; pero en política hemos visto aquí lo contrario, pues el artículo quinto que se discute, si no es malo, apenas es regular, pues aparece tímido y vacilante.

“He vacilado, señores, al fijar la topografía de mi discurso, pues he tomado la palabra en pro y hablaré en contra y hablaría en pro si hubiera tomado la palabra en contra: en una palabra, que hablaré en pro y en contra del dictamen.

“¡Maldito sea ante la historia y ante el Pueblo aquel diputado que en este Congreso vea por sus intereses y no se preocupe por los generales! ¡Maldito ante la historia y ante el Pueblo sea aquel diputado que en este Congreso no vea por los intereses y altos ideales de la Revolución, de la Patria y de la Raza.”

“Es tan trascendental este momento del Constituyente, señores diputados, como todos en los que emplee en llenar su alta misión, con lo que de aquí brotará—exclama fuertemente—la sangre roja y fuerte que se inyectará en el organismo nacional, y lo vivificará y lo renovará con el agua lustral de la Justicia y de la Libertad.

“Hay, señores, en esta asamblea, incomprendiciones que motivan y no sólo producen desconfianzas sino incongruencias, y ojalá que el artículo quinto sea el que rasgue un poco la venda que cubre los ojos de los que nos atacan!”

El orador hace en seguida una brillante defensa del Partido Renovador a que pertenece.

—“No somos conservadores, dijo, como lo aseguró nuestro ex-compañero, el equivocado señor Rivera Cabrera.”
(Crisóforo.)

—¡Renegado!—interrumpe una voz.

—¡Miente usted! contesta el aludido, refiriéndose al que le llamó renegado.....

En seguida el Sr. Cravioto dice cuál es el programa del Partido Renovador que no es otro, expresa, que el de reforma social, que sintetizó el Lic. Luis Cabrera, al ser formado el mismo grupo.

“Nuestras cláusulas, dijo, son estas: lucha contra el peonismo, o sea el mejoramiento de los hombres de campo; lucha contra el obrerismo o sea el mejoramiento de los hombres del taller; lucha contra el hacendarismo, es decir, contra el capitalismo monopolizador; lucha contra el clericalismo y lucha contra el militarismo, aunque no contra el Ejército.

“Así, pues, señores, agregó, los que así sentimos y así pensamos, no podemos resignarnos a que se nos cuelgue al pescuezo una etiqueta de clasificación arqueológica, con la leyenda de “Conservadores” ni que se nos relegue a un anaquel que diga “Moderados.”

Luego diserta sobre las teorías socialistas y la actuación de los renovadores dentro de las mismas. Destruye la vieja fórmula de democracia que los jacobinos proclamaron con el gobierno del pueblo por el pueblo y para el pueblo, porque ya que el pueblo no es una masa compacta sino una masa de seres distinguidos por categorías e intereses económicos, las modernas democracias deben ser el gobierno de la sociedad por voluntad del pueblo, para mayoría del pueblo y por la mayoría del pueblo.

En otro período de su discurso, el orador dijo: “El gobierno, no debe ser más que el juez y el gendarme y el recaudador que pague a ese juez y a ese gendarme.”

Al manifestar el orador que los renovadores están tan equidistantes del jacobinismo y del liberalismo que ostenta como lema: “dejad hacer, dejad pasar,” citó a D. Fernando Iglesias Calderón, liberal distinguido y honorable; pero sin embargo, ha dejado hacer y ha dejado pasar por no separarse de lo que forma la piedra angular de toda su historia y de toda su vida.

Refiérese en seguida el orador a la evolución de las democracias y a su marcha hacia el socialismo que a su

vez se transforma en individualismo. Explica por qué adoptaron el nombre de renovadores, y agrega: “nosotros nos proclamamos carrancistas en la lucha política que se acerca, por nuestro afecto y por cariño y por gratitud también, porque reconocemos que el señor Carranza es el más grande estadista de esta Revolución y el más fuerte punto de unión entre militares y civiles, pues ya se ha dicho señores, que es Carranza el primer civil entre los militares y el primer militar entre los civiles.”

Continuó después su disertación sobre las modernas teorías sociológicas, se declara aunque en un terreno abstracto e ideológico, un anarquista de corazón—aunque nada de bombas—dijo, pues yo, cuando más, traigo bombones.

“Allí dice, la escuela es racional y no laica y los ministros de los cultos no tienen la menor intervención en ella, porque los frailes siempre hallan medios de inculcar sus abominables errores, aunque enseñen la taquigrafía, el dibujo o la música.”

Dijo el orador: “Voy a hacer un vaticinio.

“El primer artículo que será reformado por la Legislatura de Sonora será el tercero, aceptando que la educación sea racional y no laica.

“En Sonora, continuó, todas las iglesias están cerradas y los frailes se han ido al otro lado de la línea fronteriza. Todos los sonorenses tienen la profunda convicción, siguió diciendo, que las iglesias son antros de corrupción, porque los curas son enemigos de todos los ideales de las revoluciones libertarias. En Sonora, es tan firme y está tan extendido el liberalismo, que en Nacoziari, por ejemplo, la mayor parte de sus habitantes no están bautizados ni bautizan a sus hijos.

“Yo y mis hijos, dijo, no estamos bautizados. Mis hi-

jos no tienen nombres de santos. El señor Bojórquez sabe cómo se llaman.

Bojórquez.—“Tienen nombres numéricos.”

“Sí, continuó el orador, se llaman uno, dos, tres, etc. . . .

“Bajo las instituciones netamente liberales que antes vivían en la desgracia, ahora bendicen a la Revolución y al autor del decreto número uno: el general Calles.

“En cuanto al problema obrero, está resuelto en Sonora de acuerdo con todas las modificaciones que la Comisión ha introducido en el artículo quinto del Proyecto. Los obreros tienen un salario de tres pesos al día; un gendarme no trabaja por menos de dos pesos cincuenta centavos y una criada disfruta de un salario de treinta pesos por mes y su alimentación. Allí no hay ni vagos ni mendigos. En primer lugar porque el gobierno ha tomado medidas enérgicas sobre el particular. En las minas de Nacozari, los obreros trabajan por un sistema rotativo, compuesto de tres falanges que llenan las veinticuatro horas del día y la falange de los que un día trabajan por la noche al siguiente lo hacen por la mañana, y así sucesivamente. Este mismo sistema se observa ya en los talleres de artes y oficios.

“Cuando voluntariamente lo quieran, pueden los trabajadores ocupar más horas en la faena, pero entonces tienen derecho a cobrar por cada hora de exceso, lo que ganan por cada hora y media de faena de tiempo normal.

“Los niños y las mujeres no trabajan en los talleres, minas o fábricas, y los sonorenses, hombres libres y fuertes, consideran ese trabajo como un hecho monstruoso y abominable. El descanso hebdomadario está aceptado. El trabajo tal como está reglamentado en Sonora, lo está en el Estado de Arizona y los de California, Nuevo México, y seguramente que en otros muchos de la Unión Americana. Allí, dice, se han alcanzado estas grandes ventajas, median-

te el tenaz esfuerzo individual y mediante las huelgas salvadoras.”

Agrega que el salario, la jornada, el trabajo de los niños y las mujeres son puntos reglamentarios, porque son de la incumbencia de las Legislaturas de los Estados.

Cree la Comisión, agrega, que todas estas ventajas para el trabajador, caben en la sección de garantías individuales, pues de lo que se trata es de garantizar al obrero contra la perpetua e insondable avaricia del capitalista.

Considera también el orador, que algunas de estas reformas sí cabrían en los artículos 115 y 116, pero que de todos modos deberán constar en la Constitución.

“Los obreros—dijo—son el nervio principal de la vida nacional: en tiempo de paz subvienen a todas las necesidades del pueblo, y en tiempo de guerra le dan libertad, independencia e instituciones. Por tanto, es necesario salvar al obrero de la esclavitud en que ha vivido.” Habló del heroísmo de los obreros que acompañaron al general González Ortega, en la acción de Calpulálpam; de los que acompañaron al general Obregón en las batallas de León y Celaya, y de los que acompañaron a los generales don Pablo González y Treviño en las acciones de El Ebano. Habló también del sublime sacrificio de Jesús García, “El Héroe de Nacozari,” que murió porque conservaran la vida cuatro mil habitantes del poblado.

Y para terminar, pidió que la Asamblea aprobase el dictamen de la Comisión, tal como lo presentaba, pues que todas las reformas hechas al proyecto eran prácticas, ya que estaban en pleno vigor en Sonora y en los Estados fronterizos americanos.

Para hablar en contra del dictamen, subió a la tribuna el C. diputado González Galindo. Su idea fundamental fué que las leyes deben tender a la conservación integral del

individuo y al progreso de la raza, y que siendo, como es, la situación del trabajador mexicano contraria a este fundamental principio, no podrá haber gobierno, ni patria, ni comisión, ni nada que signifique un ideal humano y noble, mientras no se redima al proletario. Que el trabajador siempre ha sido despreciado por las clases altas, en México, porque siendo aquél de tilma y huarache, parece que es indigno de formar parte integrante de la Nación, y que ésta tendrá un bajo nivel intelectual, moral y económico, mientras no se responda al indio con hechos sobre la finalidad redentora de la Revolución.

Hace más historia sobre el Partido Renovador, y en este período llega a referirse al diputado Macías.

—“El conservador Macías, dice, el porfirista Macías, el clerical Macías, o Monseñor Macías, como aquí lo habéis llamado, a ese hombre todo vapuleado y discutido, como incomprendido..... pues bien, señores, ese hombre por encargo del Primer Jefe, ha formado el Código Obrero Mexicano, que pronto se promulgará y que ya lo veréis cómo será una gloria nacional.”

Insinuó luego que la Comisión debería retirar su dictamen para que con toda amplitud, y dentro de la mayor perfección técnica, se forme un capítulo especial en favor del trabajador.

“Y así, continuó, como Francia, después de la Revolución francesa, tuvo la gloria de consignar en Código, los derechos de los mortales, que México, después de esta gran Revolución, sea el primero en consignar en una Constitución los sagrados derechos de los hombres que trabajan”... .

Al referirse a la cuestión agraria, el orador C. Cravioto, exclamó:—Si Luis Cabrera aconsejaba que se tomaran tierras de donde las hubiera, diría que las tierras adquiridas por el despojo fueran restituídas por el triunfo de la Re-

volución..... Y juzgadme, señores, juzgadnos a nosotros a quienes se nos ataca hasta por minuciosidades literarias, que algunos señores en su exagerado autocapitalismo, llegan a desconocer hasta las propiedades del lenguaje”

“Señores Diputados: Sed justicieros y acordaos de esa legión de hombres. Ved esas blusas rotas, desgarradas en el trabajo, que se levantan en un tremolar de alas, en una vibrante aspiración de justicia.”

Estas fueron algunas palabras tomadas en los últimos períodos del discurso del Sr. Cravioto.

Al descender éste de la tribuna, se escuchó una estruendosa ovación que se prolongó por algunos minutos.

Para un hecho tomó la palabra el diputado Rivera Cabrera, quien expresó, que en su concepto, los renovadores de hoy no son los mismos que los del año de 1912, y así explicó el por qué de su separación de ese grupo.

El miembro de la Comisión primera de Constitución, C. Luis G. Monzón, ocupó la tribuna, pronunciando un reposado discurso que en somera síntesis es:

“Quisiera, dijo el orador, que un radicalismo sano y sereno fuera la base de las discusiones en este parlamento; que los discursos fueran mejor intencionados y que la sátira y la chocarrería dejasen de esgrimirse para impugnar las causas buenas; quisiera que se manifestase más independencia de criterio para obrar de acuerdo con las convicciones y no conforme a los intereses personales. Para demostrar que el radicalismo de la Comisión no es impracticable, hace una historia de radicalismo en Sonora.

“La degeneración de la raza—siguió diciendo el orador— puede detenerse, evitando todas aquellas causas que la han motivado; como ese trabajo, en las haciendas, de cuatro de la mañana a seis de la tarde, del cual no se queja el indio, sin embargo; evitar el maltrato que les dan los patrones

y capataces; evitar que les paguen tan corto salario. La fatiga en ellos es inmensa, a pesar de que descenden de una raza de bronce.

“Se dice—continuó el orador—que los españoles trajeron la civilización; pero en realidad, cambiaron una religión por otra más absurda. Los españoles también trajeron el aguardiente, mucho más dañino y embrutecedor que el pulque, que tan sólo contiene de 5 a 8 por 100 de alcohol; trajeron también el vino y los licores delicados, con los cuales se han embrutecido las clases superiores de los mexicanos, hasta hundirlos en la degeneración más horrible.”

Pide en seguida que se dedique al problema del trabajo toda la atención que merece, pues ya el exceso de éste es uno de los principales factores del infortunio social.

Y dice: “Los obreros desean que se les pague su justa retribución; pero es imposible determinar cuál es ésta, pues la retribución se da con el dinero, y lo que hoy cuesta poco mañana cuesta mucho, y la equidad quedará, así vacilante toda la vida.”

“En cuanto a la jornada de 8 horas de trabajo—sigue diciendo el orador—requiere una reglamentación muy precisa, pues hay determinado trabajo, por ejemplo, el de los ferrocarriles, que no la consiente. Lo mismo pasa con los barreteros. Tampoco el peón de campo se puede sujetar estrictamente, en su labor, a la jornada fija. Este punto, señores, requiere una reglamentación muy minuciosa, y este trabajo no se señala en el dictamen o se deja a las Legislaturas de los Estados.”

En cuanto al contrato de trabajo por un año, cree que absorberá toda la vida del peón, pues lo renovará continuamente hasta morir. Opina que la ley sólo debe consentir que celebren contratos los individuos que sepan leer y escribir y que, por lo tanto, puedan saber a lo que se com-

prometen.” Los analfabetos son incapaces de hacer valer sus derechos, y por tanto, no se les debe hacer que se obliguen ni por un año, ni por un mes, ni por una semana, pues los patrones abundan siempre en malas artes y los obligarán a renunciar [a todos sus derechos.” Dice que los analfabetos no deben hacer contratos, porque siendo peones, los iberos los obligarán a servirlos por siempre.

“El obrero,—agregó el orador—también se queja del maltrato que le da el “gachupín” (no hablo de los españoles, dijo); los gachupines que tratan al peón con el chicote y a puntapiés. Así es que se debe dejar al peón en absoluta libertad, para que tan luego como sienta la humillación, pueda abandonar el trabajo sin que tenga ligas de ninguna especie, por haberse contratado.

“La Revolución, por fortuna, ha penetrado en las conciencias de todos los mexicanos, hasta del último, y ya no encontrarán los gachupines hombres que los sirvan, si los maltratan y humillan, siempre que no pese sobre ellos un contrato que limite su libertad.

“Yo acepto—agregó—el descanso dominical, siempre que se supriman los días de fiesta religiosos. De otra manera, me parece inconveniente, pues en México, por ese motivo, se deja de trabajar muchos días del año.

“Pido, finalmente, que el dictamen sea rechazado, para que la Comisión pueda reconsiderar todas las adiciones que se han propuesto.”

Habla en seguida el Presidente de la Comisión señor general Múgica, y dice:

“Señores diputados: Todos deberíamos entonar un *hossana* al radicalismo del C. Primer Jefe, pues por las frases con que ha diseñado su proyecto el C. diputado Macías, el C. Carranza se ha revelado tan jacobino y radical como nosotros.”

El diputado Palavicini, interrumpiendo: "Liberal, no jacobino."

El orador.—"En ese proyecto, el Primer Jefe da a conocer a los obreros, a la gleba, todo lo que pide, y ya puede ver la asamblea cómo la Comisión no pedía nada descabellado, sino que se inspiró sólo en el bien general y en el sentir nacional. Pero siguiendo el sentido taurómico de la palabra, este quinto artículo, no puede volver todavía al corral, sin antes haber recibido las tres varas de reglamento."

En seguida pasa una revista de todos los oradores que han ocupado la tribuna para impugnar el dictamen, ocupándose de los argumentos que en ella han esgrimido con tal fin. Habla del C. Lizardi, que parecía adivinarse en él la tendencia a cierta transacción política con el dictamen; del diputado Martí, dijo, que por su falta de seriedad, sólo había ido a profanar la tribuna y el nombre que lleva; de los renovadores, dijo, cómo habían recibido de los obreros de México, encargo para apoyar su programa y cómo Rendón fué un mártir en esta labor popular.

El señor licenciado José Natividad Macías, con la seriedad propia de los avezados a las grandes luchas parlamentarias, aborda la tribuna. Un profundo silencio reina en el salón.

El orador comienza por asegurar que la Revolución tiene una bandera de lealtad, de sinceridad incontrovertibles, como lo prueba el programa de la misma, expedido en Veracruz, en el decreto de 12 de diciembre de 1914, en el cual se prometió al obrero mejorar su condición.

"Inmediatamente después, —dijo— el señor Carranza en todos los momentos que le dejaban libres los graves cuidados de la guerra, comenzó a cambiar ideas con el que habla, y con el señor Luis Manuel Rojas, sobre el asunto del tra-

bajo y sobre la situación de los proletarios en el país, y les encomendó un proyecto de ley sobre la materia. Ese proyecto quedó terminado bien pronto y entonces se sometió al estudio del licenciado Cabrera.

“Se acordó publicar en la prensa el trabajo una vez modificado en algunos de sus puntos, por el licenciado Cabrera, a fin de que lo conocieran los obreros, que habían pedido en un ocurso esa publicación; pero en esos días fué comisionado el licenciado Rojas para una labor importante en Guatemala, y desintegrada la comisión, ya no se publicó el proyecto.

“Yo, agregé, fui luego a los Estados Unidos, precisamente para estudiar en ellos la condición de los obreros y las leyes del trabajo. Estudié también la legislación respectiva de Inglaterra y la de Bélgica. Cuando volví de los Estados Unidos, supe que el licenciado Zubaran había iniciado y obtenido la reforma del artículo 72 de la Constitución, en sentido de que el Congreso General tuviese la facultad de legislar en materia de trabajo, pero me pareció que dadas las diferencias profundas de la situación económica en las distintas regiones del país, era más conveniente dejar la legislación sobre la materia a los Congresos locales. El proyecto se perfeccionó en todas sus partes, pero sólo se refería al Distrito y a los Territorios Federales y no se publicó, porque era imposible implantar desde luego los seguros de accidentes, los de huelga, los de ancianidad, etc.

“Y cuando una ley no produce todos sus efectos, por la falta de alguna institución secundaria, se desacredita ante el pueblo, que la considera como un engaño del gobierno.”

El señor Macías analizó en seguida, las partes culminantes de cada una de las secciones o capítulos en que se divide el proyecto y demostró que todo, absolutamente todo lo que han propuesto como adiciones al artículo 5°, varios

diputados, se halla comprendido y muy ampliado en el trabajo de que se trata. Después analizó el dictamen de la Comisión y pretendió demostrar que por incompleto y por abarcar puntos extraños al bien del obrero, sería perjudicial a éste.

Al analizar el contenido del proyecto, fué muy aplaudido el señor Macías, cuando hizo notar que en él está comprendido el derecho de huelga.

El efecto producido en la asamblea por la exposición, más que discurso del señor Macías, fué favorabilísimo y enorme.

Ocupa en seguida la tribuna el C. diputado Múgica quien contesta cada uno de los cargos que se han hecho a la Comisión y declara que ésta es enérgicamente imparcial, que aceptó las proposiciones de los CC. Aguilar y Jara, no por la representación política que tienen, sino por haberlas considerado benéficas para el obrero.

Dice que la comisión protesta que no transigirá con nadie y que conservará su independencia, aun cuando se trate de los más altos personajes. Este dicho lo demostró con el hecho de haber sostenido ante el C. Primer Jefe el dictamen del artículo tercero.

Pasa luego a defender las cláusulas del artículo debatido. Sobre el servicio obligatorio, dice, al referirse al de los abogados en la judicatura, que además de que estiman que esos letrados deban de corresponder en alguna forma al Estado, la confianza que otorga en ellos al expedirles el título profesional, era esta la oportunidad para que se reivindicaran enalteciendo la judicatura.

Al tratar de la jornada máxima, dijo que la Comisión ha tratado de poner una cortapisa a la explotación del obrero por el capitalista y otra cortapisa al mismo obrero que, por ambición de mayor jornal, se viera tentado de tra-

bajar más tiempo con perjuicio de él mismo, de su familia y de la raza. La fisiología, dijo, ha demostrado cuál es el máximo de tiempo que puede trabajar un hombre y cuánto tiempo necesita de descanso para recuperar las fuerzas perdidas en la tarea.

Se prohíbe el trabajo de mujeres y niños por la noche y se instituye el descanso dominical, elevando estos mandatos al rango de constitucionales para beneficio de los trabajadores. Con el descanso forzoso arrancaremos al dependiente de la esclavitud del mostrador.

Dijo que actualmente varios gobernadores han dictado sabias leyes en favor de los obreros; pero que si ahora las están sosteniendo por la fuerza, mañana caerían por su propio peso si no encontraran apoyo en la Constitución.

“Yo he escuchado de los labios del propio Primer Jefe, dijo el señor General Múgica, las siguientes palabras: “Debemos hacer que las reformas que la Revolución ha arrancado a la fuerza, de manos de quienes las tenían como privilegio y las cuales el pueblo ha pagado generosamente con su sangre, sean elevadas a la categoría de constitucionales para que ni los mexicanos ni los extranjeros tengan pretexto alguno para burlarlas cuando funcionen normalmente los tribunales.” (Nutridos aplausos.)

Finalmente el diputado Gerzayn Ugarte pronunció un interesante discurso, proponiendo que fuera aprobado el artículo original del Proyecto y que todas las adiciones propuestas se incluyeran en el artículo 12, para hacer así que todas las Legislaturas de los Estados, al legislar sobre la materia obrera, tengan como base lo que nosotros indicamos.

Terminado este discurso, la Secretaría da lectura a una proposición firmada por varios diputados para que se formule un capítulo especial en la Constitución sobre la

cuestión obrera, y que se nombre una comisión formada por cinco diputados que recopilen todas las adiciones que han sido propuestas durante el largo e interesante debate sobre el dictamen del artículo en cuestión. También se da lectura a una moción suspensiva suscrita por los señores diputados Ochoa, de los Ríos y Dr. Rodríguez.

Se discute largo rato sobre cuál de las dos peticiones debe aceptarse, y finalmente, cierra el debate, la solicitud que hace la Comisión para retirar el dictamen, cosa que se hace así.

Y se levantó la sesión a las nueve de la noche.

DICIEMBRE 29

A las cuatro y quince minutos de la tarde se dió principio a la sesión con asistencia de ciento treinta y cuatro diputados. La Secretaría da cuenta con algunos asuntos de escasa importancia y en seguida procedió a dar lectura a los dictámenes de los artículos 44, 45 y 48, que con muy ligeras alteraciones aprueban los propuestos por el C. Primer Jefe en su Proyecto de Reformas, y a continuación se lee nuevamente el dictamen del artículo 41, que ya hemos transcrito en páginas anteriores de este libro; y cuando se hace la declaración de que queda puesto a debate, el señor diputado Pastrana Jaimes reclamó el trámite de que ese artículo, según se había acordado, no sería discutido hasta que se presentara una proposición de la Comisión Nacional Agraria.

El diputado Machorro Narváez, Presidente de la Comisión, hizo algunas explicaciones, y Terrones dijo que no estaba de acuerdo con Pastrana Jaimes, pues según él entiende el debate del artículo 41, no debía retardarse y que la proposición de la Comisión Nacional Agraria no debe

tomarse en consideración, por ser enteramente particular.

Se acordó suspender el dictamen hasta aclarar si Pastrana Jaimes, efectivamente, presentó a su debido tiempo dicha moción suspensiva.

Se aprueban los artículos 19, 46, 47, 50, y 51 propuestos por el C. Primer Jefe.

A continuación y previa lectura procedióse a discutir los dictámenes correspondientes a los artículos 19, 46, 47, 50 y 51 y en virtud de que ninguno de los señores diputados pidió la palabra en contra ni protestó por ninguna de las cláusulas de estos artículos, en votación nominal fueron aprobados por unanimidad, quedando en consecuencia vigentes tal y como aparecen en el Proyecto de Reformas presentado por el C. Primer Jefe. (1)

Terminada la votación se le dió lectura al dictamen del artículo 52, que fué aprobado por tres miembros de la segunda Comisión de Reformas y objetado por los otros dos restantes, siendo estos los señores Heriberto Jara e Hilario Medina y consistiendo su objeción en que debe elegirse un diputado por cada sesenta mil habitantes, o fracción, en vez de los cien mil, o fracción, a que se refiere el Proyecto del C. Primer Jefe.

Los expresados señores Jara y Medina formularon su voto particular a este respecto, y abierto el debate del dictamen que aprueba el artículo en la forma propuesta por el señor Carranza, toma desde luego la palabra en contra el señor diputado Jara quien dice: "Los tiempos han cambiado, hay que tener eso en cuenta; ya no son los tiempos de las mascaradas porfirianas en que el dictador Díaz decía: Su Señoría Francisco Bulnes va a representar a Baja Ca-

(1) Véanse las páginas 297, 309 y 310.

lifornia, sin que Bulnes conociera el territorio más que en el mapa. No, señores diputados; ahora es distinto, ahora se va a luchar por el terruño, por los intereses locales de cada entidad, y si son menos los representantes. ¿cómo los habitantes de Estados pequeños podrán defenderse, si para ello no van a tener más que un solo representante? Y Colima, si la elección es a base de cien mil habitantes, sólo podrá tener un representante, y como Colima hay otras entidades.

“No, señores diputados—añadió—la base que debe regir es a sesenta mil habitantes, conforme lo proponemos Medina y yo, que pedimos votéis por nuestro voto” (Aplausos.)

Machorro Narváez, Presidente de la Comisión, expone los motivos que la misma tuvo para dictaminar a base de cien mil habitantes para un representante; funda ampliamente el criterio de la Comisión respecto a este particular; agrega que en las grandes asambleas, por cada Estado hay tres o cuatro representantes, y, por otra parte, dice el orador, hay tendencias a que se restrinja el voto a aquellos que sólo sepan leer y escribir. (Voces: No, no, no.) Que en ese caso, de cien mil habitantes votarían sólo veinte mil, que sólo la Asamblea votará según su criterio le aconseje.

El diputado Espinosa habla en contra y comienza diciendo que Machorro Narváez no ha dicho nada nuevo ni convincente; que viene a hacer una Constitución, no para el pasado, sino para el futuro; que esta grande revolución ha hecho cambiar enteramente los tiempos; y calificó de “perros mudos” a los representantes del Congreso de la época dictatorial.

Habla sobre los grupos de la Cámara y en su concepto, la derecha, para el orador (que viene siendo el lado izquierdo del salón,) es donde se encuentra la intelectualidad, y la

izquierda (lado derecho de la sala,) está integrada por revolucionarios firmes que vienen indiscutiblemente a resolver grandes problemas en beneficio del pueblo. Continuó disertando sobre la cantidad y calidad de los diputados, finalizando que es mejor tener doscientos cincuenta representantes que ciento cincuenta, no debiendo preocupar a nadie la cuestión económica que sobre este particular se refiera.

“Hay que tener cuenta—agregó el orador,—que si en el próximo Congreso aun hay dificultades de tráfico, no podrán concurrir mayor número de cien representantes, si el máximo es de ciento cincuenta; lo que viene a dar un promedio de un diputado por cada cien mil habitantes.”

Terminó señalando otros inconvenientes que traerá consigo el reducir el número de representantes, y pidió se votara contra los dictámenes, para que las elecciones sean a base de sesenta mil habitantes por cada diputado, como en el año de 1857. (Aplausos.)

En seguida hace uso de la palabra en contra el diputado por Guanajuato, López Lira, quien dijo que si se quería que los diputados fueran una genuina representación del pueblo, se debía aprobar el voto particular de los señores Jara y Medina, pues no sería una representación genuina si por cada cien mil habitantes se eligiese un diputado. Opinó que debe haber un representante por cada sesenta mil habitantes o fracción.

En seguida abordó la tribuna el diputado Rodríguez González en pro, y manifestó que no está de acuerdo ni con el voto particular de Jara y Medina, ni con los argumentos que adujo el diputado López Lira, y da a continuación algunas explicaciones, con el objeto de comprobar que es enteramente legal que se elija un representante por cada cien mil habitantes; pidió que el dictamen fuera aprobado.

Habla nuevamente López Lira para hacer algunas rec-

tificaciones; lo sucede en el uso de la palabra el diputado Múgica, quien impugna el dictamen formulado por la mayoría de la Comisión; habla luego Martínez Escobar para proponer que haya un diputado por cada treinta mil habitantes, y a continuación abordó la tribuna el diputado Félix F. Palavicini, para hacer importantes declaraciones.

Pidió que se aclarara si al rechazarse el dictamen se aprobaba el voto particular de Jara y de Medina, pues que había que tener en cuenta que la primera Comisión había sentado un pésimo o lamentable precedente, de presentar otros dictámenes que habían sido rechazados, aconteciendo este caso varias veces. Agregó que pedía se aclarara este punto para sentar ese precedente y para no estar perdiendo más el tiempo.

Explicó que solamente hay dos proyectos: el del Primer Jefe y el de la Comisión; que cuando se desecha el de la Comisión debe entenderse que se aprueba el del Primer Jefe y no como ha hecho la Primera Comisión de Reformas, que cuando la asamblea le rechaza un dictamen, después de tres o cuatro días de debate, lo presenta de nuevo con opiniones de dicha Comisión y no con el sentir de la asamblea, dando ocasión todo esto a que se haga más laborioso el trabajo y se ocasione mayor pérdida de tiempo...

Continuó diciendo que en el dictamen que va a ponerse a votación, hay dos criterios: el de la mayoría de la segunda Comisión y el de la minoría de la misma, y como la Cámara va a desechar el primer dictamen, pide se aclare si esto significa que se aprobará el segundo.

Los diputados Espinosa, Pastrana, Jaimes y Calderón hacen aclaraciones, y después el general Múgica, Presidente de la Primera Comisión de Reformas, se defiende de los cargos hechos por el diputado Palavicini, y aclaró el por qué no atendió al sentir de la asamblea en el artículo ter-

cero y se anticipó a dar explicaciones sobre el artículo relativo a las Colonias Penales, dictamen que les fué rechazado por la asamblea y que la comisión presenta de nuevo, después de que el diputado Román, miembro de la misma, ha conseguido fuera de la Cámara los votos de algunos representantes para que el nuevo dictamen sea aprobado.

El diputado Reynoso hace una moción de orden, explicando que el asunto no es pertinente.

Se desecha el artículo 52 del Proyecto de Reformas del C. Primer Jefe y se aprueba el propuesto por el voto particular de los diputados Jara y Medina.

Palavicini insiste en aclarar que el debate de esta tarde quede definido; que si no se aprueba el dictamen para elegir un diputado por cada cien mil habitantes, quiere decir que se aprueba el voto particular que propone un diputado por cada sesenta mil.

Agrega que juzga inmoral el procedimiento de la primera Comisión, porque una vez desechados sus dictámenes en los debates de la asamblea, consigue fuera de la Cámara, por compromisos privados, votos para aprobar sus dictámenes; entonces, sobra toda discusión, y que sería mejor que la Comisión advirtiera desde la tribuna, lealmente, que ya trae aprobados sus dictámenes por una mayoría de compromisos privados y no sujetos a debate.

Se pone a votación el dictamen de la mayoría de la Comisión, que se refiere a un diputado por cien mil habitantes, el cual es desechado, y aprobado en votación nominal, por unanimidad, el dictamen de la minoría, o sea el voto particular de Jara y Medina.

El texto del artículo aprobado es como sigue:

“Art. 52.—Se elegirá un diputado propietario por

cada sesenta mil habitantes o por una fracción que pase de veinte mil, teniendo en cuenta el censo general del Distrito Federal y el de cada Estado y Territorio; la población del Estado o Territorio que fuere menor que la que se fija en este artículo, elijirá, sin embargo, un diputado propietario.”

ENERO 2 DE 1917

Después de tres días de receso se declaró abierta la sesión de este día a las tres y media de la tarde con asistencia de ciento veinticuatro diputados, y después de leída el acta de la sesión anterior que sin discusión alguna fué aprobada, la Secretaría dió cuenta con diversos asuntos, de entre los que tomamos los siguientes, por ser los únicos que se relacionan con las labores del Constituyente:

La Diputación de Tabasco hace presente a la Cámara que dadas las difíciles circunstancias por que atraviesa el país y tenida en cuenta la resolución de no tratar cuestiones de división territorial en esta Asamblea, no se ocupará de las cuestiones de límites de su Estado; pero que habiendo actualmente una contienda entre Chiapas y Tabasco sobre límites de las respectivas entidades, los miembros de la Diputación primeramente mencionada, la tienen presente, y desean que el hecho conste al Congreso Constituyente.

El Jefe Político de uno de los Distritos de la Baja California eleva un memorial en el que pide que se erija en Estado libre y soberano la Península de la Baja California (hoy Territorio Federal), que cuenta con un inmenso terreno, más de cincuenta mil habitantes y una gran riqueza agrícola, minera, marítima e industrial.

El C. general Cándido Aguilar pide a la Cámara se acepte la proposición que hace, para reformar varios artículos de la Constitución referentes a la creación, fomento

y progreso de nuestra marina nacional, tanto la de guerra como la mercante.

Refiere en su exposición de motivos cómo la marina mercante cambió de bandera tan luego como surgió la revolución constitucionalista, restándole así elementos de transporte, que hubieran facilitado su triunfo. Propone el C. diputado Aguilar que las dos terceras partes de la tripulación de todo buque nacional, sea de mexicanos.

El diputado Luis T. Navarro propone algunas reformas al artículo 27.

El diputado Vázquez Mellado presenta una iniciativa, proponiendo por su parte, algunas reformas a la fracción I del artículo 55, que pide diga así:

“Ser ciudadano mexicano por nacimiento.” Y agrega que como no basta saber leer o escribir, se debe poseer la instrucción primaria elemental completa; también propone unas adiciones a la fracción tercera, en lo relativo al nacimiento de los ciudadanos mexicanos y los requisitos de su reconocimiento en las oficinas civiles.

Un memorial de la diputación chiapaneca, pidiendo que se les devuelva el terreno que está ahora en poder del Estado de Tabasco y que, según ellos, pertenece legítimamente a Chiapas.

Las dos iniciativas anteriores pasan a la Comisión de Reformas Constitucionales para su estudio.

Acto continuo la Secretaría prosiguió con la lectura de los dictámenes relativos a los artículos 20 y 21 presentados por la primera Comisión de Reformas, que desde luego fueron objetados por la Asamblea, quedando, por ende, para ser discutidos en próximas sesiones.

La segunda Comisión de Reformas presentó su dictamen sobre el artículo 54, que no fué objetado; se le dió lectura también al relativo al artículo 55, que sí fué objetado

por la Asamblea, reservándose, por lo tanto, su discusión para más tarde.

Se dió lectura en seguida a los dictámenes presentados por la segunda Comisión sobre los artículos 57, 58, 59, 60, 61, 62 y 63 del Proyecto de Reformas, ninguno de los cuales fué objetado, y a continuación se leyó por segunda vez el dictamen que la mencionada segunda Comisión presentó sobre el artículo 48, que provocó algunas discusiones de poca importancia, después de las cuales el diputado Medina, miembro de la Comisión, pidió permiso para retirar este dictamen, lo cual le fué concedido por la Asamblea. Igual cosa acontece respecto a una adición propuesta al artículo 42, referente a que deben considerarse de territorio nacional las islas de Revillagigedo, Guadalupe y Pasión, del Pacífico; y en seguida leyóse el dictamen reformado del artículo 16, que trata de la libertad individual.

Se declara abierto el debate y a continuación el diputado Pastrana Jaimes, tomando la palabra en contra, dice que, como la vez anterior, va a atacar este dictamen, porque no posee el individuo todas las garantías a que tiene derecho. Debe respetarse también amplísimamente el derecho de libertad. Refiere que siempre se han cometido infamias a este respecto, y que si se revisan los códigos de procedimientos penales, se verá que se han cometido procedimientos verdaderamente monstruosos.

Revisa el artículo en debate, y lo combate por no poseer completas garantías, y que a nadie, dice, debe arrebatársele la libertad, sin antes haberlo oído, salvo en los casos en que se coja en infraganti a los delincuentes.

Agrega que deben respetarse las leyes en todos los casos, antes de que esas mismas leyes sean atropelladas. Finaliza diciendo a nombre de la libertad, que la Comisión de-

be retirar su dictamen y que la Asamblea no debe dar su voto por tal proposición. (Aplausos.)

Para interpelar a la Comisión habla Marcelino Dávalos, diciendo que se refiere a la inviolabilidad del domicilio.

Pregunta si los bufetes o despachos deben considerarse como domicilios y si pueden las autoridades practicar en esos lugares aprehensiones.

El diputado Colunga, miembro de la Comisión, contesta a las observaciones de Pastrana Jaimes y a las de Dávalos. Dice que son domicilios las moradas en que se vive; que despachos y bufetes por ningún motivo deben ser cateados y mucho menos puede detenerse a nadie en dichos lugares.

Agrega que la Comisión al redactar el artículo en la forma en que lo hizo, quiso garantizar la inviolabilidad del domicilio.

Dávalos insiste en pedir que el artículo del C. Primer Jefe se aclare ampliamente.

López Lira pide que se aclare en qué casos es aplicable la palabra detención y en qué casos debe aplicarse la palabra arresto.

El diputado Colunga hace las aclaraciones relativas.

Vuelve a hablar Dávalos, Pastrana Jaimes y Espinosa.

El diputado Terrones dice que el dictamen está mal redactado, que tiene infinidad de deficiencias, y que por ello la Comisión debe retirarlo para presentarlo después, evitándose de esta manera estar perdiendo el tiempo. Está de acuerdo con lo que dice Dávalos, y no lo está con Pastrana Jaimes. Finalmente pide que no se vote por el dictamen. (Aplausos.)

Habla luego el diputado Silva Herrera quien opinó que la Comisión de Reformas había restringido las libertades que otorga el artículo de referencia desde el año de 1857. Siguió diciendo que según los términos en que estaba con-

cebido el artículo, resulta que sólo las moradas serán inviolables, que para catear una fábrica, almacén u otros establecimientos de esa misma índole no es necesaria orden ninguna, que el amparo puede alcanzarse fácilmente con el artículo tal como está. Propuso que se especificara la inviolabilidad de la posesión de los papeles como estaba estipulado en la Constitución del 57.

El diputado Rufugio Mercado dijo que, indudablemente, la redacción del artículo del proyecto presentado por el C. Primer Jefe, es mucho más amplio y garantiza más los derechos civiles que tal como lo había redactado la Comisión de Reformas, pues que así no se entiende; está ininteligible, dijo, y un poco obtuso; propuso que se cambie lo de "autoridad judicial" por "autoridad inmediata." Disertó ampliamente sobre lo que es el derecho de la libertad, y estuvo de acuerdo en que se explique lo que es arresto y detención para mayor claridad.

Finalizó pidiendo que la Comisión retire su dictamen para presentarlo después ya corregido y enmendado. (Aplausos nutridos.)

Después abordó la tribuna el Secretario Lizardi y comenzó diciendo que todos los colegas y abogados que habían hecho uso de la palabra con anterioridad, lo único que habían logrado era decir sutilezas y que, indudablemente el artículo posee una gran importancia, pero no la suficiente para estar perdiendo el tiempo en discusiones.

En el transcurso de su alocución revisó todo lo que habían dicho los distintos oradores que habían hablado, y concluyó diciendo que domicilio abarca también un despacho y un bufete.

Fundó su aserto y finalizó pidiendo que la Comisión retirara su dictamen para que lo corrigiera, no obstante, dijo, que él votaría en pro del mismo.

A continuación abordó la tribuna el ingeniero Félix F. Palavicini. Se refirió a lo que habían dicho los oradores anteriores y pidió que la Comisión diga substancialmente qué diferencia existe entre el artículo del proyecto presentado por el señor Carranza, cuya redacción es más liberal y más garantizadora, según opinaron todos los abogados que habían hablado, y entre el dictamen presentado por la Comisión; repitió, que exige de ésta, substanciales explicaciones.

Habla luego el diputado Epigmenio Martínez quien dijo: "Creo que los abogados han enredado las pitas, (risas y aplausos) pues lo que han hecho es discutir cosas inútiles. Disertó sobre el particular y finalizó pidiendo que se desechara el dictamen de la Comisión y que se votara el artículo del Proyecto presentado por el señor Carranza, por ser el que únicamente garantizaba, de la manera más amplia y liberal, la libertad del hombre. (Muchos aplausos.)

El diputado Colunga expuso nuevamente los motivos que tuvo la Comisión para formular el dictamen, y dijo que el móvil habido era de que a nadie se le privara de la libertad y que en casos de aprehensión ésta fuera por escrito, por orden de una autoridad judicial en la que se explicara y asentara los motivos que había para proceder a esa aprehensión.

Dijo que en el proyecto del señor Carranza se autoriza a la autoridad judicial para ordenar aprehensiones cuando se traten de delitos que ameriten penas corporales, y que la Comisión había ampliado esa autorización para que se siguiera el propio procedimiento que motiva las penas alternativas ya sean corporales o pecuniarias; que en cuanto a la cuestión de los arrestos, el proyecto del Jefe no pone ningunas cortapisas y que la Comisión consideró que el domicilio individual era inviolable y que con esto ha cerrado

la garantía más importante, porque las otras quedan amparadas por leyes comunes; dijo que la Comisión insiste en que se vote en pro del dictamen y que está decidida a no retirarlo.

El ingeniero Palavicini abordó la tribuna nuevamente y dijo que los abogados que sostienen el dictamen de la Comisión, y los abogados que lo impugnan, han confesado que se trata de sutilezas, de un asunto de meras palabras y llamó la atención de la Asamblea sobre el procedimiento de la primera Comisión, que ha presentado ya dos dictámenes sobre un mismo asunto y ha gastado un tiempo precioso para cambiar el artículo 16 proyectado por el C. Primer Jefe, sin modificarlo en nada substancialmente.

“No me refiero, dijo, a este caso particular, pero precisamente porque se trata de un asunto en el que no hay pasiones ni gravedad, conviene advertir que el procedimiento es peligroso para el futuro, pues cambiándole al proyecto simples palabras, por el afán de modificarlo, concluirá nuestro mandato popular el 31 de enero, sin que hayamos concluido nuestro proyecto de Constitución; ahora bien, este suceso será de gravedad para el Constitucionalismo; es necesario confesarlo y advertirlo, porque los señores diputados no ignoran las dificultades militares en el país y la extraña política americana; pues mientras Villa tiene cañones y ametralladoras, los Constitucionalistas no tenemos parque suficiente, y a pesar de esto, el Ejército Constitucionalista acaba de obtener un gran triunfo, quitándole a Villa muchos pertrechos de guerra, varios cañones y ametralladoras; secundemos el esfuerzo del Ejército cumpliendo honradamente con nuestro deber.

“La cuestión internacional, que no necesitamos profundizar, pues hemos leído en la prensa el estado en que se encuentra, dado que, el C. Primer Jefe, con su energía acos-

tumbrada ha declarado que no continuarán sus comisionados en conferencias, mientras los soldados de la expedición americana se encuentren en territorio mexicano." (Nutridos aplausos.)

Continuó pidiendo se proceda con patriotismo, que se termine la Constitución en el plazo fijado, para que las elecciones se verifiquen en el primer domingo de marzo y el Gobierno Constitucional quede integrado el día 1º de abril; "Demos al Gobierno Constitucionalista la fuerza moral suficiente para enfrentarse con los peligros del exterior y obtener la victoria definitiva con el enemigo interior." (Grandes aplausos, que se prolongaron por largo tiempo.)

Colunga habló de nuevo, diciendo que, en parte, está de acuerdo con el ingeniero Palavicini y en parte no lo está. Hizo nuevas explicaciones, y finalizó diciendo que la Comisión no retirará su dictamen y que éste debe someterse a votación.

La asamblea consideró el asunto suficientemente discutido y púsose a votación nominal, dando por resultado que el dictamen fué rechazado por 68 votos contra 57. (Aplausos.)

Acto continuo se dió por terminada la sesión.

ENERO 3

Aprobación de los artículos 54,
57, 59, 60, 61, 62 y 63.

Con asistencia de ciento treinta y cuatro señores diputados se declaró abierta la sesión de este día a las cuatro de la tarde, y después de leída y aprobada que fué el acta de la sesión anterior, la Secretaría dió cuenta a la Asamblea con diversos asuntos que por su carencia de interés para la historia del Congreso Constituyente omitimos consignar en estas páginas. A continuación dióse lectura

a los dictámenes correspondientes a los artículos 54, 57, 59, 60, 61, 62 y 63, que sin discusión alguna fueron aprobados por unanimidad, en votación nominal, quedando en consecuencia vigentes estos artículos en la forma en que se hallan concebidos en el Proyecto de Reformas del C. Primer Jefe. (1)

Adición al artículo 42 del Proyecto de Reformas.

Asimismo fué aprobada por la asamblea la siguiente adición al artículo 42 del Proyecto de Reformas, ya aprobado, según hemos visto en páginas anteriores: “. . . . Comprende asimismo la isla de Guadalupe, las de Revillagigedo y la de La Pasión, situadas en el Océano Pacífico.”

Esta adición fué propuesta por el diputado Julián Adame, como consta en la sesión del día 2 de enero; y la segunda Comisión de Constitución produjo acerca de ella el siguiente dictamen:

“Ciudadanos Diputados:

La Comisión que suscribe ha tomado en cuenta, por parecerle de gran importancia, una iniciativa del señor ingeniero Julián Adame, consistente en considerar como parte del territorio nacional la isla de “Guadalupe,” las de “Revillagigedo” y la de “La Pasión” situadas en el Océano Pacífico. Aunque el artículo 42, que ya ha sido aprobado por esta H. Asamblea, comprende como del territorio nacional “las islas adyacentes en ambos mares,” la acepción de la palabra *adyacentes* hace suponer que están colocadas precisamente en aguas territoriales o muy cerca de las costas mexicanas.

“La Comisión estima de su deber advertir que, en lo referente a la isla de “La Pasión,” sabe que hay un litigio

(1) Véanse las páginas 310, 311 y 312.

pendiente con Francia sobre la posesión de dicha isla, la cual ha recibido también el nombre de isla "Clipperton"; pero ha juzgado también, aun sin haberse fallado ese litigio, que ese territorio pertenece a la República Mexicana, y que es la oportunidad de afirmar de una manera categórica y ostensible, insertándolo en nuestra Constitución Política, el dominio eminente de México, sobre esa isla, que en los mapas antiguos referentes a la Nueva España, lleva el nombre de isla de "La Pasión."

"En cuanto a las demás, y por un temor muy justificado de que no sean comprendidas como precisamente adyacentes, según los términos del artículo ya aprobado, deben designarse con sus nombres para quitar toda duda."

Se desecha el artículo 18 del Proyecto de Reformas del C. Primer Jefe y se aprueba el propuesto por la primera Comisión.

La Comisión primera de Reformas a la Constitución presentó un nuevo dictamen reformando el que anteriormente había presentado sobre el artículo 18, y que, según hemos visto en páginas anteriores, fué desechado por la Asamblea.

Ligeramente difiere el nuevo dictamen del anterior, pues que, como en éste, la Comisión de referencia deja en pie el sistema penitenciario en la República, contra la centralización del sistema penal propuesto por el C. Primer Jefe en su Proyecto de Reformas.

El trámite que se dió a este nuevo dictamen fué el de que se pusiera de nuevo a discusión, y este trámite da, naturalmente, origen a que el señor diputado Ugarte reclamara el trámite diciendo que este artículo no puede discutirse de nuevo, puesto que al retirarse el anterior el sentir de la Asamblea era, y lo es ahora aun, de que se aboliera

el sistema penitenciario por el sistema de colonias penales conforme lo indicó la votación anterior. Agrega que la Asamblea debe tener en cuenta que la Comisión con un jueguito verdaderamente hábil declara estar de acuerdo con la libertad de establecer el sistema penitenciario, para no estorbar la soberanía de los Estados, y en cambio presenta su dictamen lo mismo que en la vez anterior; que hay que tener en cuenta que la vez anterior la Asamblea vió que el sistema de las colonias penales propuesto por el proyecto del C. Primer Jefe era lo justo, lo legal, lo más liberal, y concluye indicando que no debe admitirse ni discutir este nuevo dictamen, vestido con el mismo ropaje que el anterior, puesto que significa la misma proposición.

“La Comisión—dice el señor Ugarte—debe retirarlo de nuevo, y en la misma forma deben votar los que en la vez pasada votaron en contra; porque, de lo contrario, no se acabará nunca de discutir.” Propone de nuevo que no se acepte este dictamen y que se consulte a la Asamblea si se acepta o no. (Muchos aplausos.)

Ocupa luego la tribuna el señor Dr. Román para decir algo enteramente ajeno al punto puesto a discusión, y en seguida el señor diputado Calderón, después de rectificar algunos hechos, dijo que no es partidario de la centralización del sistema penal y niega, como dijo Ugarte, que la mayoría de la Asamblea haya aprobado el sistema de las Colonias Penales; interrogó a varios diputados si era cierto que en efecto ellos habían votado en contra en aquella ocasión, contestando los aludidos que no han sido ni serán partidarios de la centralización del sistema penal.

Terminó el orador manifestando que él se opone al artículo del proyecto del Primer Jefe, porque sanciona la pena terrible de la deportación, que Victor Hugo y otros escritores la condenan hasta para los delitos políticos.

Pastrana Jaimes hace algunas aclaraciones respecto a lo que en vez anterior dijeron los diputados Macías y Medina; que antes no había sido aprobado qué sistema era mejor, si el penitenciario o el de colonias penales; que no se ha discutido ni antes ni ahora, lo de la soberanía de los Estados.

Continuó diciendo que quería hacer esta aclaración, para que en su tiempo se tomara en cuenta.

Hablan en seguida sucesivamente los diputados Palavicini, Truchuelo y Múgica, sin hacer otra cosa que descender al terreno de los personalismos, y a continuación el diputado Ugarte, haciendo nuevamente uso de la palabra, rectifica hechos, diciendo que Múgica ha dicho claramente que él, Múgica, ha aceptado que el proyecto de Constitución es obra exclusiva del Primer Jefe, y considera retrógados a los que apoyaron el artículo propuesto por el Primer Jefe, de donde resulta este funcionario un retrógrado y retrasado.

Agrega que es una táctica verdaderamente infantil de la Comisión el afirmar que el Primer Jefe es un hombre luz, un hombre gloria; y luego, en sus dictámenes, quiere la misma Comisión mostrar que el Primer Jefe es un hombre tibio o un retrasado.

Califica en seguida de inmoral el procedimiento de la Comisión, que una vez derrotada en sus dictámenes sale a conseguir que los diputados comprometan su voto fuera del debate, para tener mayoría, y da el mismo calificativo a los diputados que se comprometen a votar en tal o cual sentido, sin oír razones, es decir, que de esa manera hacen todo, menos cumplir con su deber.

Luego comprueba el orador que la Comisión que encabeza Múgica es la responsable de muchas discusiones inútiles y demuestra que si quisiera obrar de buena fe no en-

contraría en la Asamblea sino un espíritu ampliamente liberal. (Aplausos.)

El prosecretario Castaños anuncia que la Mesa sostiene su trámite y que la Presidencia desea que la Asamblea apruebe ese trámite.

La Asamblea acuerda en esta virtud, por mayoría de votos, ratificar el trámite de la Mesa y abierta la discusión sobre el nuevo dictamen fué el primero en hablar en contra el diputado Epigmenio Martínez, diciendo que acepta la responsabilidad de que se le llame renovador y retrógrado, porque impugna el dictamen.

Dice que está de acuerdo con la sabia, con la científica opinión que acerca de este particular adujo el docto licenciado Macías.

Explica luego por qué motivos no está de acuerdo con el sistema penitenciario, aun cuando se respete la soberanía de los Estados.

Agrega que no todos los Estados tienen los elementos necesarios para construir esos establecimientos especiales de reclusión, centros de cautiverio y antihigiénicos.

Añade que todos serían partidarios de que la Federación establezca colonias penales, donde se implantara el sistema de educación en vez del sistema penitenciario y pide finalmente que se vote contra el dictamen.

Habla luego en pro Hilario Medina, diciendo que sentía no tratar a fondo esta cuestión, en vista de que el grupo de la izquierda había declarado no tomar parte en este debate, que toda discusión, por lo tanto, no tenía caso, pero que hacía constar que aquí no se iba a discutir si el sistema penitenciario o el de las colonias penales era mejor, sino que aquí iba a aclararse quiénes eran federalistas y quiénes centralistas, puesto que no querían respetar las soberanía de los Estados y que los que votaran contra el dicta-

men, serían sin duda alguna partidarios del centralismo.

Se concede acto continuo la palabra en contra al general y doctor Rodríguez, quien comienza diciendo que no está de acuerdo con el dictamen ni con el artículo del Proyecto del C. Primer Jefe, y que no acepta la responsabilidad de que, por sentarse a la izquierda, se le considere partidario ciego de los renovadores y del grupo izquierdo.

No está de acuerdo con el establecimiento del sistema penitenciario, porque las penitenciarías son centros horribles donde se pierde la moralidad y hasta la salud.

Ampliamente diserta sobre este particular y propone que si algún Estado no puede establecer colonias penales y edifica establecimientos de penitenciaría o si mandan sus reos a esas colonias penales, no por eso debe considerarse que se invadirá la soberanía de los Estados, y que debe abandonarse la idea de que aquí hay centralistas y federalistas.

Que los que voten contra el dictamen no pueden ser considerados bajo ningún concepto centralistas. (Aplausos muy nutridos.)

Habla luego el diputado Colunga, miembro de la Comisión, para fundar el dictamen. Dice que no está de acuerdo con el grupo renovador.

Su discurso se edifica sobre la base de que la federalización del sistema penal ataca intensamente la soberanía de los Estados.

Negó que algunos Estados no pueden establecer colonias penales o penitenciarías, poniendo como muestra a Guanajuato y Aguascalientes.

“Habrá algunos—dice—que no puedan hacerlo; pero hay otros que sí pueden.”

Y termina diciendo: “Vosotros, que salvásteis a la Patria de la dictadura de Huerta, vosotros que votasteis en

favor del dictamen del artículo tercero, debéis, una vez más, salvar a la patria votando contra ese sistema de colonias penales, impracticable y nocivo.”

Dice que la erudición y la cultura hacen daño. Que es mejor no discutir y estudiar, sino ir a votar cerradamente como han hecho siempre los de la derecha, porque el pensamiento es más que el corazón y el corazón más que el cerebro.

Se aprueba el artículo 18.

Considérase el punto suficientemente discutido y por una mayoría de ciento quince votos se aprueba el artículo propuesto por la Comisión, que a la letra dice:

“Art. 18.—Sólo habrá lugar a prisión preventiva por delito que merezca pena corporal. El lugar de prevención o prisión preventiva será distinto y estará completamente separado del que se destinare para la extinción de las penas.

“Los gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán, en sus respectivos territorios el sistema penal—colonias, penitenciarias o presidios—sobre la base del trabajo como medio de regeneración.”

He aquí, además, el texto del dictamen, que propuso este artículo:

“Ciudadanos Diputados:

Habiendo sido reprobado el anterior dictamen relativo al artículo 18º, debe la Comisión reformar éste siguiendo el sentir de la Asamblea. Dos fueron las impugnaciones que se hicieron al artículo 18º tal como la Comisión lo habría propuesto: la primera se refirió a la subsistencia de la prisión preventiva en los casos de que un delito tenga señalada pena alternativa de pecuniaria o corporal. La segun-

da fué relativa a la obligación que, en nuestro concepto, debe hacerse a los Estados de implantar el régimen penitenciario. El diputado que sostuvo estas impugnaciones se declaró también por la federalización del sistema penal.

El dictamen anterior fué rechazado por setenta votos contra sesenta y siete, o sea un excedente de tres votos. En tales circunstancias, cumple a la Comisión interpretar el sentir de esta H. Asamblea y reformar el dictamen sin tener en cuenta sus propias convicciones.

Más de tres diputados se han acercado a la Comisión manifestándole que votaron en contra del dictamen, solamente porque no estaban conformes con que se autorizara la prisión preventiva en el caso de que un delito tenga señalada pena alternativa de pecuniaria o corporal. En tal virtud, si la Comisión admite la enmienda a este respecto, se tendrá inclinada la mayoría de la Cámara en favor del resto del dictamen. Pero otros varios diputados, que también votaron por la negativa, han fundado su voto ante la Comisión, en su inconformidad con que se imponga como obligatorio a los Estados el establecer el régimen penitenciario, pues, en su concepto, debe dejarse a éstos libertad completa para adoptar el sistema penal que prefieran.

Por tanto, queda como punto indudable para la Comisión, que la mayoría de la Asamblea está en contra de la centralización del sistema penal que se pretende establecer en el Proyecto de Constitución. En el mismo sentido se declaró la opinión de los suscritos desde que comenzaron el estudio del artículo 18º, y su convicción sobre este particular fué lo que principalmente impulsó a la Comisión a modificar el proyecto.

Frente a la importancia capital que tiene este punto, las demás impugnaciones aparecen ante nuestro criterio como de interés muy secundario. Sin embargo de que la

Comisión no tiene que discutir ya estas últimas impugnaciones, porque han sido aceptadas por la Asamblea, no obstante, las ha analizado con serenidad y ha acabado por adoptarlas como propias: juzga la Comisión conveniente que se desautorice la prisión preventiva en el caso de que un delito tenga señalada pena alternativa de pecuniaria o corporal y cree también más liberal y democrático que se deje en completa libertad a los Estados para adoptar el sistema penal que les convenga.”

Se declara levantada la sesión, citando la Secretaría para el siguiente día a las tres y media de la tarde.

ENERO 4.

Con asistencia de ciento cuarenta y ocho señores diputados se declaró abierta la sesión de este día a las cuatro en punto de la tarde. La Secretaría procede a la lectura de la sesión precedente, que sin modificación alguna fué aprobada por la Asamblea y en seguida dió cuenta con algunos asuntos entre los que figuran como más importantes una protesta de los diputados por Chiapas contra toda usurpación o desmembración que se intente hacer al territorio chiapaneco y que, según los signatarios de esta protesta, pretenden hacer los tabasqueños; y un memorial de la diputación queretana suscrito por los diputados Juan N. Frías, José María Truchuelo y Ernesto Perrusquía, en el que solicitan parte del territorio del Estado de Guanajuato, alegando que Querétaro está muy pobre y que Guanajuato, cediendo los departamentos que se mencionan en dicho memorial, no resultará perjudicado en nada.

En seguida la Secretaría leyó los dictámenes correspondientes a los artículos 23, 24, 25 y 26, de los cuales sólo el 24 fué objetado.

La segunda Comisión de Reformas pidió permiso para retirar los dictámenes presentados sobre los artículos 43, 44 y 55, que se refieren a la división territorial de la República, y a continuación se le dió lectura al siguiente dictamen recaído sobre el artículo 20 del Proyecto de Reformas:

“Ciudadanos Diputados:

“El artículo 20 del Proyecto de Constitución con tiene innovaciones trascendentales que transformarán por completo el sistema de enjuiciamiento penal en toda la República, haciéndolo más liberal y más humano. En virtud de estas reformas, quedará destruído para siempre el secreto con que se siguen los procesos en todos los tribunales, privándose así al acusado de los elementos para defenderse ampliamente. Si el acusador, sea la sociedad por medio del Ministerio Público, o un particular, tiene libertad completa para acumular todos los datos que haya contra el acusado, es la mayor iniquidad que a éste se le pongan trabas para su defensa cuando ya la privación de su libertad le coloca en una situación muy desventajosa respecto de la parte acusadora.

“El artículo establece la publicidad para todas las diligencias de un proceso; autoriza al acusado para presenciarse, con asistencia de su defensor si así le conviene, y obliga a los jueces a recibir todas las pruebas y a facilitar todos los datos que necesite el acusado. Pero, además, contiene el Proyecto tres grandes innovaciones plausibles en el más alto grado: prohíbe que se obligue a declarar al acusado en su contra por medio de la incomunicación o por cualquier otro medio; fija el máximum del término dentro del cual debe pronunciarse la sentencia en juicios del orden criminal, y pone la libertad bajo de fianza al alcance de todo acusado, cuando el delito que se le imputa no tiene seña-

lada una pena mayor de cinco años. Las razones que justifican esas reformas están consignadas con toda claridad en el informe del C. Primer Jefe que acompañó al presentar su Proyecto de Constitución; en obvio de la brevedad la Comisión omite transcribirlas.

“En una de las numerosas iniciativas que la Comisión ha recibido, se ataca la fracción I del artículo 20, arguyéndose que, como la mayoría de los acusados del país son insolventes, no podrán obtener la libertad bajo caución, sino con fianza personal, y como el precepto no determina los casos en que debe aceptarse esta garantía en lugar del depósito pecuniario o de la hipoteca, quedará siempre al arbitrio de los jueces negar la gracia de que se trata. La Comisión no estima fundada esta objeción, porque tiene como indudable que, acreditándose la idoneidad de un fiador, no pueda quedar al capricho de un juez rechazarla, sino que deberá admitirla en todo caso.

“Otra iniciativa, suscrita por el C. diputado Bolaños propone se reforme la fracción VI del artículo 20, dejando al arbitrio del acusado que se le juzgue por un juez o un jurado. Tampoco está de acuerdo la Comisión con esta reforma: por más que tengamos la convicción de la excelencia del jurado, o de su superioridad sobre el tribunal de derecho no dejamos de reconocer que como institución exótica, no podrá aclimatarse rápidamente en todo los lugares del país, y creemos, por lo mismo, que debe dejarse a la discreción de los gobiernos locales buscar la oportunidad y los medios más adecuados para substituir los tribunales de derecho por el jurado, según lo permitan las circunstancias de cada localidad.

“Esta H. Asamblea desechó la adición que propusimos al artículo 7º relativo a establecer el jurado como obligato-

rio cuando se trate de los delitos cometidos por medio de la prensa; algunos diputados combatieron esa adición por inoportuna, supuesto que el jurado se establece como regla general en la fracción VI del artículo 20; otros la impugnaron por creer que establecía en favor de los periodistas un fuero contrario a la igualdad democrática. La Comisión reconoce, en parte, la justicia de ambas impugnaciones y cree haber encontrado un medio para conciliarlas con su propia opinión, con la idea fundamental que la inspiró cuando pretendió adicionar el mencionado artículo 7º

“El periodista, al atacar los actos de un funcionario público se verá expuesto a ser acusado injustamente de los delitos de injuria, difamación o calumnia; al censurar las instituciones, podrá señalársele arbitrariamente como incitador de sedición o rebelión. Bien conocido es que de éstos medios se vale con frecuencia el poder público para sofocar la libertad de imprenta, y en tales casos no puede ser garantía bastante para el escritor, que lo juzgue un tribunal de derecho, porque un juez no podrá dejar de ser considerado siempre como parte integrante del poder público. Además, no podrá asegurarse que durante algún tiempo pueda la administración de justicia, quedar purificada de la corrupción que la ha invadido; no podrá tenerse la certeza que la mayoría de los jueces puedan tener la independencia necesaria para resistir las sugerencias apasionadas de funcionarios poderosos. En estos casos, es indiscutible que un grupo de ciudadanos estará en mejor situación que un juez para apreciar el hecho que se imputa al acusado y calificarlo o no de delictuoso; es conveniente, por lo mismo, establecer como obligatorio el jurado solamente para estos casos. De esta manera no se establece ningún fuero en favor de la prensa, que fué el principal argumento que se esgrimió contra nuestro anterior dictamen, porque no propo-

nemos que todos los delitos cometidos por los escritores públicos sean llevados a jurado, sino solamente los que dejamos señalados, los que ataque al orden o a la seguridad exterior e interior de la Nación.”

Después de una larga y enojosa discusión sobre la personalidad política del diputado Palavicini, discusión enteramente ajena al dictamen puesto en debate, fué el primero en tomar la palabra en contra del dictamen el diputado licenciado Machorro Narváez, quien expresó que iba a impugnar la parte que dice “populares” y a impugnar también la cuestión de fondos.

“Yo no quiero hacer—continuó el orador,—cargos a la Primera Comisión Dictaminadora de la Constitución, pues para mí los miembros que la forman son honrados, y convido en que estos señores están haciendo una obra grande, patriótica, pero no obstante, creo que en esta vez la comisión ha obrado mal, pues por qué si ya cuando se discutió el artículo séptimo se reprobó lo del establecimiento de los jurados, nos vuelve a poner a discusión este particular? Yo creo que tienen, para hacerlo así, un particular empeño los señores miembros de esa Comisión. La vez anterior no sólo fué rechazado este asunto, sino que fué reprobado.”

Disertó largamente sobre el particular, agregando que también en el Congreso de 1857, nada menos que hombres como Vallarta y otros, atacaron el juicio por jurados. Agregó que es el momento de decir las grandes verdades, como la de decir que esta gran revolución aun no ha entrado en el corazón de todos los mexicanos.

“Queréis, señores diputados—continuó el orador—que al restaurarse el orden constitucional, por un periódico viril, revolucionario, nazcan treinta que queden en manos de los reaccionarios que indudablemente harán obra nefasta antilibertaria; queréis poner a la revolución en manos

del enemigo, la iglesia en manos de Lutero? Yo digo hoy a los periodistas: esperad, esperad, señores, ya llegará el momento en que se os haga justicia en ese sentido; aun no es tiempo.”

Terminó el orador disertando acerca de la cuestión de fondos y pidiendo que, como la vez anterior, se votara contra este dictamen para no dar el triste espectáculo de estarse retractando de lo que ayer habían hecho. (Muchos aplausos.)

Abordó luego la tribuna, para hablar en pro, Von Versen, quien principió diciendo que le parecía muy extraño tener que ir a defender ese dictamen cuando él, la vez anterior, votó contra el artículo séptimo, y agregó: “voté en contra aquella vez, no por los de los jurados, aun a riesgo de ser calificado por la primera Comisión de reaccionario, como lo hace con todos aquellos que votan contra sus dictámenes.”

Ampliamente habló de lo que es un periodista honrado, y dijo: ¿“queréis ver a periodistas viriles que se enfrenten con toda clase de enemigos? Dejad que llegue el momento y ya llegará muy pronto.” Continuó diciendo que él cree que ahora sí es oportuno defender el establecimiento de los jurados populares para juzgar a los periodistas, porque, dice, no hay temor ninguno, no debe existir temor de que la prensa caiga en manos del enemigo, a ese enemigo, a esa prensa reaccionaria, se le puede combatir con una prensa viril.

“No vayáis a creer, señores, que en México no puede haber periodistas como los que figuraron durante la dictadura, ¿por qué no? Así como de la obscuridad han salido militares guerreros tan grandes, honra de México, también de esa obscuridad pueden salir periodistas de la talla de aquellos que puedan hacer una obra grande, noble y de provecho, y por último, ya verán ustedes que los periodistas

revolucionarios, llegado el caso, sabrán defender a sus colegas los reaccionarios y vice versa..... (voces: ¡no! ¡no!, ¡sí! ¡sí!), no digáis que no, debo decir, por último, que el jacobinismo, del que muchos blasonan, no existe aquí.”

Continuó hablando largamente acerca de este asunto y finalizó pidiendo que se votara en pro del dictamen. (Bravos, nutridos y prolongados aplausos.)

Hizo uso de la palabra en seguida del orador anterior, el general Calderón, diputado por Jalisco, quien disertó de la libertad de enseñanza, de lo que es el jacobinismo, no obstante estar ambas cosas fuera de la discusión. Agregó que hablaba de ellos, porque von Versen sacó ambas cosas a colación.

Dijo que por segunda vez va a sostener que no es conveniente sostener los jurados populares, porque sería constituir un privilegio, y eso no debía ser por ningún motivo; lo único que debemos,—dice—a donde deben encaminarse nuestros esfuerzos, es a que se mejore el ramo judicial; estando moralizado, habremos mejorado en todo esto.

Agregó que estaba de acuerdo con Machorro Narváez en que si se establecían los jurados, de ello se aprovecharían los enemigos, fundando cuarenta periódicos reaccionarios, por uno que hubiera revolucionario, que toda obra hecha por la libertad, se perdería en un momento, “dejemos los lirismos a un lado, estos lirismos que hicieron fracasar la Constitución de 57.”

Para terminar el orador expresó enérgicamente que no era partidario del militarismo, no obstante que él era militar, y que esta casta por ningún motivo debía gozar de fuero.

Habló luego en pro del dictamen el diputado Manjarez, produciendo un buen discurso a favor de los periodistas; hizo un resumen de lo que se había dicho sobre el par-

ticular y agregó que ninguno de los oradores lo había convencido; que el argumento principal que se había esgrimido era el de que la prensa caería en manos de los enemigos, de los reaccionarios, “y eso qué importa—dijo el orador—no hay que tener miedo; esa prensa será combatida con la nuestra.

“Además, agrega, estos enemigos no vendrán por lo pronto y cuando vengan ya no podremos temerles, porque seremos verdaderamente fuertes; pido, terminó diciendo, que se vote por este dictamen y con ello habréis hecho sólo una obra de justicia.” (Nutridos aplausos.)

El diputado González Galindo disertó ampliamente sobre la misma cuestión de los Jurados Populares, llegando a la consecuencia de que estos jurados no son convenientes porque la prensa caería en manos de los enemigos y entonces toda la obra de la revolución se perdería; que los periodistas actuales, todos ellos, son dignos y no debían de temer nada ni a nadie; que no serán jamás vejados, y pidió, por último, que se vote en contra de esa parte del dictamen que habla de los jurados.

Después habló en pro el diputado Espinosa, quien opinó que con el artículo 7º antes se constituía un privilegio para los periodistas, pero que ahora ya no sucedía lo mismo y que por ello apoyaba el dictamen.

Agregó que el temor de que la prensa caiga en manos de la reacción, no le importaba y que no debía tenerse ningún miedo, y concluyó diciendo que lo contrario de la vez anterior, esta vez sí pedía que se votara en pro del dictamen presentado por la Comisión.

Múgica habló para fundar el mencionado dictamen, diciendo que la Comisión se ha inspirado sólo en presentar dictámenes revolucionarios y radicales.

Recordó todo lo que ya habían dicho los oradores y

terminó diciendo que ante todo había que salvar los principios que se defienden. (Aplausos.)

Habló en seguida, haciendo uso de la palabra en pro, el diputado Jara, quien hizo algunas explicaciones, lamentándose de que para todos los delitos se estableciera el jurado, menos para el pobre periodista, vejado y mal comprendido siempre; pidió, por último, que fuera aceptado el dictamen. (Aplausos nutridos.)

El diputado Truchuelo hace una moción de orden diciendo que lo que se debatía era lo del jurado y que, en consecuencia, proponía que se separara del dictamen el inciso que trataba sobre este particular y que se votara por separado.

Aprobación del artículo 20. Los delitos que se cometan por medio de la prensa serán juzgados por un Jurado Popular.

Aceptada esta proposición procedióse a la votación del artículo, dividiéndose el dictamen en dos partes: una que contenía todos los mandatos, excepto el del establecimiento del Jurado para los delitos de imprenta, y la otra que contenía esta disposición constitucional.

La primera parte fué aprobada por unanimidad de ciento cincuenta y cuatro votos, y puesta a discusión la segunda, ochenta y cuatro diputados votaron por la afirmativa y setenta por la negativa.

El artículo aprobado quedó, pues, en la forma propuesta por el C. Primer Jefe en su Proyecto de Reformas.

ENERO 5

Se aprueban los artículos 23 y 25 del Proyecto de Reformas del C. Primer Jefe.

Con asistencia de ciento veinticinco diputados y bajo la presidencia del señor licenciado Luis Manuel Rojas se declaró abierta la sesión matutina de este día a las once y veinticinco minutos. Se le da lectura al acta de la sesión anterior que se aprueba sin discusión alguna y después de que la Secretaría da cuenta con algunos asuntos que en nada afectan al espíritu de esta obra, se le da lectura a los dictámenes presentados por la Segunda Comisión de Reformas sobre los artículos 56, 70, 68 y 71 del Proyecto del C. Primer Jefe, cuya discusión se reserva para la sesión del día siguiente.

A continuación se le da lectura a los dictámenes relativos a los artículos 23 y 25 que aceptan íntegro el texto de los que con estos mismos números aparecen en el Proyecto presentado por la Primera Jefatura, y como nadie impugna dichos dictámenes se procede a la votación de ellos en conjunto, resultando aprobados por unanimidad de votos. (1)

SESION DE LA TARDE

A las cuatro y diez minutos de la tarde se declaró abierta la sesión con asistencia de ciento cuarenta y tres diputados, y en seguida la Secretaría dió cuenta con algunos asuntos en cartera, entre los que figura una iniciativa del diputado Refugio Mercado, quien propone una adición al artículo 20, aprobado el día 4. En resumen, su proposición es que cuando el delito sólo merezca pena disyuntiva de prisión o pecuniaria, el acusado sea puesto en libertad, bajo protesta.

(1) Véase la página 300.

La Secretaría hace saber que, como el artículo 20 ya fué aprobado, no ha lugar a la proposición del diputado Mercado.

El diputado Calderón se muestra inconforme con este trámite, pues juzga que mientras la Constitución no se publique, pueden hacerse cuantas adiciones se quieran.

A esto contesta el Presidente: que no se cuenta con el tiempo necesario para estar adicionando artículos que ya han sido aprobados.

—No se perderá tiempo, señor Presidente,—replica el diputado Calderón.

—¿Cuál es el trámite?—preguntan otros.

—Se rechaza por extemporáneo—contesta la Secretaría.

En seguida hace uso de la palabra el diputado Palavicini y apoya el trámite.

El diputado Mercado, insistiendo, recuerda que se han admitido adiciones a otros artículos. ¿Por qué no se acepta ésta?

El diputado Espinosa cita que el artículo cuarenta y dos fué adicionado.

El diputado Bojórquez también se muestra partidario de que se adicione el artículo, siempre que no modifique los otros ya aprobados.

A todo esto, la presidencia contesta leyendo el artículo ciento veintidós del reglamento, manifestando que en éste se fundó su trámite.

Por último, el diputado Rivera Cabrera también es partidario de que se adicione el artículo; y preguntando el parecer de la Asamblea, en este sentido, se acepta la iniciativa, pasando a la segunda comisión de Reformas para su estudio.

Luego se dan a conocer otras dos iniciativas: una del diputado Rivera Cabrera, proponiendo una reforma al ar-

título veinticinco, que sanciona la inviolabilidad de la correspondencia postal. La iniciativa propone que en caso de guerra extranjera o civil, cesará esta inviolabilidad; otra del diputado Pastrana Jaimes, sobre los municipios libres, primera manifestación de la soberanía popular. Ambas iniciativas pasan a la primera Comisión de Reformas.

Se da cuenta en seguida con los dictámenes relativos a los artículos 64, 66 y 67 que aprueban los del Proyecto, y cuya discusión se reserva para la próxima sesión, y acto continuo la Secretaría manifiesta que queda puesto a discusión el dictamen relativo al artículo 21, cuya parte resolutive es como sigue:

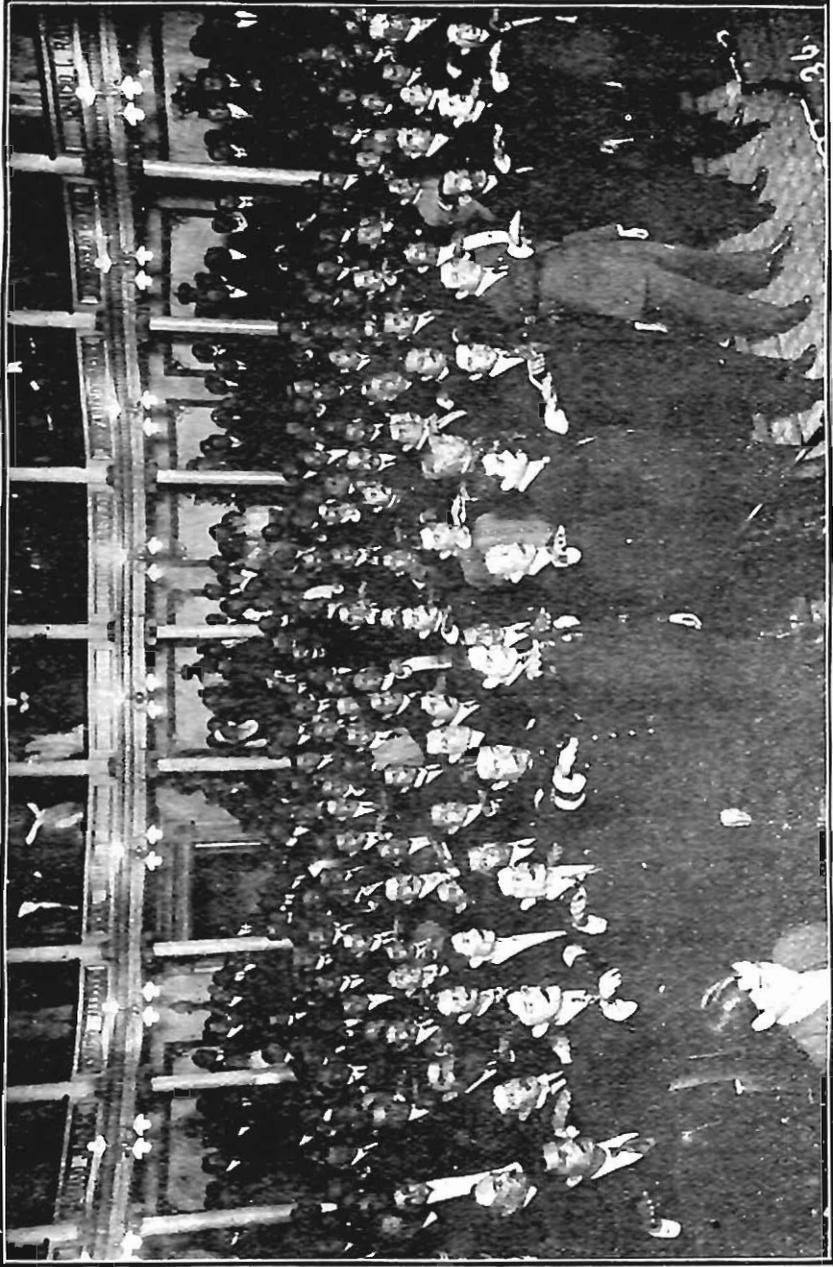
“Art. 21.—La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. Sólo incumbe a la autoridad administrativa el castigo de las infracciones al reglamento de Policía, el cual únicamente consistirá en la multa o arresto hasta por treinta y seis horas; pero si el infractor no pagase la multa que se le hubiere impuesto, se le permutará ésta por el arresto correspondiente, que no excederá, en ningún caso, de quince días.

“La autoridad administrativa ejercerá las funciones de policía judicial que le impongan las leyes, quedando subalternada al Ministerio Público en lo que se refiere exclusivamente al desempeño de dichas funciones.”

Abierta la discusión, ocupa la tribuna el diputado Rivera Cabrera, y anuncia que hablará en contra y que convencerá a la Asamblea.

“Parece mentira—dice—que, después de sesenta años, todavía pretendamos inscribir en nuestra Carta Magna un precepto que en el año de mil ochocientos cincuenta y siete fué creado con mayores garantías para el pueblo mexicano.”

Y lee el artículo a debate, señalando que en él no se limitan las multas, sino que se deja las puertas abiertas a



El Congreso en el momento solemne de jurar la nueva Constitución.

los abusos de las autoridades que encontrarán en ello un arma para ejercitar venganzas terribles contra enemigos políticos, especialmente. Asegura que, de no limitarse esas multas, se dará lugar a innumerables abusos.

Sigue el diputado Palavicini al diputado Rivera Cabrera, y pide que la Comisión explique el cambio radical que ha hecho en lo que concierne a la policía judicial que en el artículo del Proyecto se propone.

El diputado Francisco Múgica, a nombre de la Comisión, contesta la pregunta del diputado Palavicini, diciendo que la Comisión ha juzgado que la forma no es esencial en el artículo, y lee el artículo del Proyecto. Asegura que la persecución de los delitos puede hacerse por la autoridad judicial, la que tendrá bajo sus órdenes a las autoridades administrativas; y agrega:

“Ese es el espíritu del artículo; pero, por la redacción con que aparece en el Proyecto, no se entiende así; por ello es que la Comisión creyó sería más justo que se dejase a los delincuentes que sean perseguidos por la autoridad judicial valiéndose de la policía, que estará a las órdenes del Ministerio Público, y con ayuda de las autoridades administrativas, que obedecerán el mandato del Ministerio Público.”

Contestando los argumentos del diputado Rivera Cabrera, el orador señala la conveniencia de restringir el término del arresto motivado por faltas leves, y para los casos en que no puedan pagarse las multas, que se les castigue con penas corporales, pero sin dejar a las autoridades administrativas un poder por tiempo indefinido, sino tan sólo por quince días, siendo un mes el término mayor que en el primer caso deberá imponerse de arresto por faltas.

El diputado Palavicini hace luego una aclaración y compara el artículo del Proyecto con el propuesto por la Comisión, asegurando que aquél es más claro y preciso

y que especifica mejor la cuestión. Indica la conveniencia de que hable el diputado Natividad Macías sobre el particular, y pregunta a la Comisión:

—¿La policía judicial desaparecerá?

—¿Pues qué, cree usted, señor Palavicini—contesta el diputado Múgica,—que el Ministerio Público y la autoridad judicial deban estar subordinados en la persecución de un delito a las autoridades administrativas?

—No señor,—contesta Palavicini.

—Pues eso se deduce de la redacción del artículo del Proyecto—replica Múgica—y da lectura al artículo en este inciso: “Sólo incumbe a la autoridad administrativa el castigo de las infracciones de los reglamentos de Policía y la persecución de los delitos, por medio del Ministerio Público y de la policía judicial”; y pregunta: “¿quién debe hacer la persecución, la autoridad administrativa por medio de la policía judicial o ésta directamente por órdenes del Ministerio Público?”

—El Ministerio Público—contesta al diputado Machorro Narváez,—y agrega que el Ministerio Público es el órgano por el cual la autoridad administrativa ejerce esas funciones.

Después va a la tribuna el diputado Macías, y expone que la Comisión se ha confundido. Prolijamente estudia el origen entre nosotros, de la policía, desde los tiempos que siguieron a la Independencia, en que dicha policía era una de las ramas del Ejecutivo. Luego se refiere al establecimiento del Ministerio Público entre nosotros, establecimiento que se hizo de una manera arbitraria. Demuestra que la policía judicial y la policía preventiva son dos cosas enteramente distintas, y después de una erudita exposición, dice:

—“Ahora bien; el poder que va a perseguir a los delin-

cuentas ¿a qué ramo pertenece? “Al Ministerio Público,” se contesta, que depende del Ejecutivo; que acusa siempre en nombre del Gobierno.”

A este respecto, el orador expone ampliamente las fórmulas que siguen los procuradores de los Estados en sus acusaciones, representando a sus Gobernadores, y pregunta: “¿Y cómo persigue el Ministerio Público? En los países libres la policía está dividida en dos fracciones: policía preventiva y policía judicial, compuesta por los agentes que el Ministerio Público tiene a su disposición para que averigüen las circunstancias en que se cometió el delito. Y la policía preventiva es la que vigila el orden y hace cumplir los reglamentos policiacos. Son los gendarmes, los serenos, etc.”

El orador, para determinar cuáles son las funciones de estas dos ramas de policía, cita el siguiente ejemplo: Un cadáver que ha sido encontrado en la plaza pública. El gendarme se concreta a dar parte a los superiores y levanta el cadáver; no llega a más su misión. Cuando el Ministerio Público conoce el suceso, envía a sus agentes y éstos averiguan cuándo se cometió el delito, inquieren las circunstancias en que fué cometido y por quién, y luego proceden a su aprehensión. Esa es la misión de la policía judicial.

El licenciado Macías termina demostrando que el artículo del Proyecto del Primer Jefe estipula que las autoridades administrativas perseguirán a los delincuentes por medio de su representante, que es el Ministerio Público, y éste lo hará por conducto de sus agentes especiales, quienes portan distintivos que sólo muestran en el ejercicio de sus labores, y que son desconocidos. Estos agentes constituyen la policía judicial.

A continuación habla el diputado Colunga, miembro de la Comisión, y dice que ésta encontró el defecto en el artículo del Proyecto, de estar imbuídas unas facultades en

otras, y aplaude que se haya limitado a las autoridades municipales la facultad de imponer arrestos que no podrán ser mayores de quince días.

Con respecto a la existencia de la policía judicial, se muestra conforme, pero teme que sea difícil implantarla aquí como está en Estados Unidos, porque él juzga que la policía preventiva podrá ayudar al esclarecimiento de los delitos, en el cual caso estará a las órdenes del Ministerio Público. Después aclara las contradicciones que se dice existen entre el artículo del Proyecto del Primer Jefe y el que propone la Comisión.

Después, varios diputados hacen una larga serie de observaciones, y el licenciado Macías vuelve a ocupar la tribuna para explicar la diferencia que existe entre los delitos y faltas y cómo las autoridades castigan unos y cómo castigan otras.

El diputado Francisco Múgica manifiesta que la Comisión considera conveniente aceptar la primera parte del artículo del Proyecto en que se trata de la policía judicial; pero que mantendrá la reforma relativa a la limitación de los arrestos y penas pecuniarias para amparar a la gente menesterosa.

Con lo expuesto por el diputado Múgica, quien pide permiso para retirar el dictamen y reformarlo en el sentido indicado, se declara agotada la discusión y se pregunta a la Asamblea si se accede a lo pedido, contestando afirmativamente. El dictamen es retirado por la comisión para su reforma.

Aprobación del artículo 41 del Proyecto de Reformas.

A continuación la Secretaría declara que está a debate el dictamen que acepta el artículo 41 del Proyecto del señor Carranza, que señala cómo el pueblo debe ejercer su

soberanía, y después de una ligera discusión entre los diputados, el diputado Pastrana, que quiere hacer valer su moción suspensiva y el diputado Hilario Medina que refutó con todo éxito los argumentos de su contrario, se declaró agotado el debate y procediéndose a la votación resultó aprobado el mencionado artículo por ciento sesenta y un votos. (1)

A las siete y cuarenta y cinco minutos de la noche se declaró levantada la sesión.

ENERO 6

Con asistencia de ciento cuarenta y un diputados se declaró abierta la sesión a las once en punto de la mañana, y después de leída y aprobada que fué el acta de la sesión anterior, la Secretaría dió cuenta con los asuntos siguientes:

Iniciativa de los Ayuntamientos de San Antonio y Todos Santos, en la Baja California, proponiendo que este territorio se eleve a la categoría de Estado.

Iniciativa de los señores Federico Ibarra y Fernando Ramos referente a la creación de un Banco del Estado.

Estas iniciativas son tomadas en cuenta para ser adicionadas al artículo 73 que se contrae a las facultades del Congreso; se lee, luego, el dictamen recaído al artículo 6º, cuya discusión se reserva para próxima sesión y acto continuo se le dió lectura a los dictámenes correspondientes a los artículos 56, 66 y 67, que desde luego fueron separados para su impugnación por los ciudadanos diputados Reynoso y López Lira.

Se aprueban los artículos 68, 70,
y 71 del Proyecto de Reformas del
C. Primer Jefe.

El licenciado Machorro Narváez, presidente de la Segunda Comisión de Reformas, hace algunas explicaciones

(1) Véase este artículo en la página 308.

con relación al artículo 67, y puestos después a votación nominal los artículos 68, 70 y 71, resultaron aprobados por unanimidad de ciento cuarenta y cinco votos, en la misma forma en que se hallan concebidos en el Proyecto del ciudadano Primer Jefe, que figura en páginas anteriores en el capítulo denominado "La Obra de Carranza."

En seguida, se dió por terminada la sesión siendo las doce y quince minutos de la tarde.

SESION DE LA TARDE

A las cuatro y diez de la tarde, se abrió la sesión, con asistencia de ciento cincuenta y tres diputados, dando cuenta el Secretario Lizardi, con los siguientes asuntos:

El diputado Bruno Moreno propone adiciones al párrafo III del artículo 73, que habla de las atribuciones del Congreso.

En seguida se lee una iniciativa del diputado Rafael Nieto, en la que propone algunas modificaciones y adiciones a los artículos 28 y 73, relativas al establecimiento de un Banco de Estado, haciendo ver las grandes ventajas que se adquirirían en la cuestión económica, con el establecimiento de esa institución bancaria.

Al terminarse de leer la iniciativa, se escucharon nutridos aplausos.

Después, los diputados yucatecos Ancona Albertos y Victoria, propusieron algunas reformas al artículo 27.

Todas las iniciativas anteriores, fueron turnadas para ser tomadas en consideración, si hay lugar a ello, por las comisiones primera y segunda de reformas constitucionales.

Los mismos diputados yucatecos propusieron algunas modificaciones al artículo 28, pasando la iniciativa de que se trata, a la primera Comisión, y en seguida se le dió lectura a dos dictámenes sobre el artículo 72, uno que se re-

fiere a los incisos A, B, D, E, F, G, I, y J, que no fueron objetados, y el segundo acerca del inciso C del mismo artículo, que tampoco fué objetado.

Hecha la declaración de que estos dictámenes serían discutidos en próxima sesión, se puso luego a debate el dictamen que modifica la fracción I, del artículo 55, del Proyecto del C. Primer Jefe, en la siguiente forma:

“Artículo 55.—Para ser diputado se requieren los siguientes requisitos: 1º Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y saber leer y escribir. . . .”

En el Proyecto, como hemos visto, no aparece el requisito “por nacimiento,” al tratar de la ciudadanía mexicana.

Después de leído y antes de que comenzaran los debates, se da lectura a un escrito del diputado Bojórquez, opinando abiertamente en contra del dictamen. Dice en su escrito que tuvo que salir de Querétaro por enfermedad; pero que, a pesar de eso, no quiere privarse de tomar parte en los debates de esta interesante fracción del artículo que se discute y que por eso deja escritas sus ideas. Asienta que no habla como mexicano, sino como latinoamericano. Dice que parece que no recuerdan el cariño con que fué recibido en México el extinto gran poeta Rubén Darío, el interés con que se escuchó a Manuel Ugarte, y la admiración de los revolucionarios por Solón Argüello. Agrega que si no han aplaudido todos la interesante labor desarrollada por el C. Primer Jefe, por lograr el acercamiento de los países latinoamericanos. Concluye diciendo que no solamente se opone abiertamente a que se apruebe la fracción del artículo en la forma en que está presentado, sino que propone se modifique en esta otra: “ser ciudadano mexica-

no por nacimiento o latinoamericano nacionalizado mexicano, etc.”

En seguida y puesto a debate el punto que nos ocupa, fué el primero en tomar la palabra en contra el señor diputado Múgica.

Múgica dice que aunque no ha llegado el momento preciso para la discusión del trascendental asunto de la ciudadanía, sí se ha tocado en este artículo 55 mencionado esta importante cuestión, que sin duda será una de las que estudiará y resolverá más concienzudamente la Constitución que se discute.

“No está de acuerdo, agrega el general Múgica, con un amplio criterio liberal, la proposición de que sólo puedan ser diputados los ciudadanos mexicanos de nacimiento, por considerar que estos procedimientos limitan la cuestión de la raza en todos los países del mundo, asegurando que existe en todos los pueblos este anhelo glorioso de progresar, borrando estas limitaciones.

Continúa el orador disertando brillantemente sobre el asunto, y agrega que “bajo distintas fases debe observarse la inmigración, y que cuando ha existido, como en México, ¿qué debe hacerse? ¿a dónde deben tender nuestros esfuerzos? A seleccionarla, a seleccionar esa inmigración, a seleccionar a aquellos individuos que estén acordes con nuestras costumbres, con nuestras aspiraciones, con nuestros ideales y con nuestros principios de raza.

“¿Dónde encontraremos esos elementos? En la América del Sur, en el Sur y no en el Norte. Por las razones expuestas he venido a impugnar el dictamen; debemos, además, esforzarnos en ser fuertes, lo mismo en el interior que en el exterior. A eso deben tender nuestros esfuerzos aquí, en este Congreso, y debemos, además, esforzarnos en crear

una raza instruída en principios sanos, y así nos habremos salvado, progresaremos efectivamente.

“Debemos, repite, aceptar a nuestros hermanos de raza para que representen en la Cámara a nuestro pueblo, pues ellos como nosotros, sabrán defender nuestros derechos, nuestras aspiraciones, y si no, ved, señores, cómo nuestros hermanos del Sur siempre han aplaudido nuestra lucha justa y también ellos se aprestan a luchar, lo mismo que nosotros, por los principios y contra las dictaduras.

“¿Queremos cerrar las puertas a esa raza? No; y por eso no debemos temer que mañana tengamos un Presidente extranjero; eso no importará, pues él sabrá defendernos, y si no, voy a poner un ejemplo.” Habla muy extensamente sobre este asunto el orador, y es muy aplaudido, probando que el Primer Jefe, de quien se dice que es el primero y el único que ha iniciado esta campaña por la raza, ha sido un luchador que nunca ha aceptado imposiciones de nadie. (Aplausos.)

“Ya sé, agregó el general Múgica, que se me dirá que somos mexicanos y debemos ser mexicanos, y yo aplaudo a los que tengan esas ideas, pero yo digo que no debemos cerrar las puertas a la raza, y por lo mismo, que no se vote por el dictamen.” (Muchos aplausos.)

Luego aborda la tribuna el diputado por Yucatán, Recio, y dice que en este caso debemos ser egoístas, y que este egoísmo será glorioso y honroso, por lo que felicita a la Comisión por su bello dictamen, y continúa diciendo que no debemos permitir a ningún extranjero se inniscuya en nuestros asuntos.

Las teorías de Múgica son muy bonitas, prosigue el orador, pero irrealizables, y debemos encaminarnos a que México progrese, pero que ese progreso deben hacerlo resaltar los mexicanos únicamente, y finaliza pidiendo que

abandonemos los sofismas y que hagamos algo efectivo, y que se vote ante todo por el dictamen, que es ante todo amigo de los mexicanos. (Muchos aplausos.)

A continuación el ingeniero Palavicini pide a la Comisión Segunda de Reformas, informe acerca de las modificaciones que se han hecho al artículo, y que funde las tres novedades presentadas en dicho artículo.

Machorró Narváez, Presidente de la Comisión Segunda, hace brevemente las explicaciones que se le pidieron (aplausos); y el ingeniero Palavicini aborda de nuevo la tribuna en contra, diciendo que, en efecto, la parte primera del dictamen contiene tres novedades.

Explica esas novedades y dice que la cuestión, de que si se acepta a un extranjero para que sea electo diputado, será tratada por diputados más entendidos; que opina como el general Múgica que no debe limitarse la raza, pero lo que sí va a imputar es la parte del dictamen que dice que para ser diputado se necesita saber leer y escribir.

Desarrolla su tesis respecto del particular, y dice: "el analfabetismo, señores diputados, es sin duda alguna enemigo de la civilización." Cita autores y agrega: "muchas veces un hombre que sabe leer y escribir es peor que un analfabeta."

Opina que esa parte debe quitarse del dictamen por no tener ninguna importancia, porque, dice, tengo la seguridad que aquí en México jamás ha habido un diputado que no sepa leer y escribir.

Esa parte debemos quitarla y dejar en libertad en este particular, como lo había en mil ochocientos cincuenta y siete. Diserta ampliamente todavía sobre el asunto, y termina pidiendo a la Comisión retire la parte que se refiere a que es necesario saber leer y escribir para ser diputado. (Aplausos.)

Aborda luego la tribuna el señor licenciado Machorro Narváez.

Narváez habla brillante y sobriamente: Funda el dictamen de la Comisión, principiando por decir que la impugnación del señor Palavicini no tiene razón de ser, porque en todos los países del mundo ha habido diputados de blusa que cumplen su cometido perfectamente bien, pero que si la asamblea lo juzga conveniente, puede retirarse esa parte de saber leer y escribir, pues la Comisión no tiene ningún empeño en sostenerlo.

Diserta ampliamente acerca de los motivos que tuvo la Comisión para proponer la primera parte del dictamen en la forma que lo hizo. Dice: "México debe ser para los mexicanos y debemos tener entendido que los extranjeros al venir aquí continúan siendo y serán siempre extranjeros más amigos de su país que de nosotros. Por tal motivo, señores, los extranjeros no pueden, no podrán nunca defender nuestros anhelos, nuestras aspiraciones.

"El extranjero en México—agregó el orador, después de una larga y bien documentada exposición sobre la cuestión del debate—será siempre un simple capataz." (Voces: Iñigo Noriega.)

Refiérese a lo que debe conceptuarse el patriotismo, poniendo como tema hechos de la guerra europea, diciendo: "Allá el patriotismo se impuso y se impondrá siempre; los socialistas alemanes y franceses habían hecho un pacto de no tomar parte en la guerra actual, pero ese pacto desapareció cuando vieron ambos que corría grave peligro la nacionalidad. (Aplausos nutridos.)

"Además, señores—agrega—hay que entender que todos los extranjeros han sido enemigos de la Revolución y de nuestras ideas."

Sigue el licenciado Machorro Narváez hablando sobre

el asunto, siendo varias veces interrumpido por los aplausos, y finalizó pidiendo que por ningún motivo debemos aceptar en el Congreso a extranjero alguno. (Prolongados aplausos.)

El general Múgica hace algunas explicaciones, manifestando que sus principios los seguirá sosteniendo, y que se reserva para hacerlo con mayor amplitud cuando llegue la discusión del artículo 30.

Habla luego en pro Martínez de Escobar, y dice que, como siempre, sus conceptos serán basados en su conciencia y en sus firmes principios. (Aplausos.)

Felicita al general Múgica, que una vez más, dice, nos ha probado que se guía por buenos ideales, "pero esta vez —agrega— no hay que guiarnos de idealismos, debemos ser efectivos, concretos; el extranjero no ha sido, ni es, ni será amigo de nuestras luchas y de nuestras aspiraciones, a lo cual una vez por todas debemos poner fin, debemos poner el remedio, ¿cómo? evitándole que tome parte directa en este Congreso, en el seno del Gobierno, en cualquier puesto que tenga que ver con nuestro desarrollo y con nuestro adelanto, pues este progreso sólo lo entendemos nosotros, sólo lo comprendemos nosotros mismos."

Sigue disertando sobre el asunto y es aplaudido.

Opina como Palavicini, que se separe de la primera parte del dictamen lo de no saber leer y escribir, "y no fundo mi parecer sobre el particular—agregó— porque no es ya necesario. El señor Palavicini lo ha hecho ya con un amplio espíritu de análisis y de crítica, pero insisto también y pido a la Comisión que se retire esa frase innecesaria.

Como el orador en su discurso se refirió a otras partes del dictamen, se aclaró, debido a mociones hechas por Chapa y Palavicini, que sólo estaba en debate la parte primera

del dictamen. (El orador Martínez Escobar fué muy aplaudido.)

Sube a la tribuna, en seguida, González Galindo

El diputado González Galindo opina lo mismo que el señor Palavicini en lo que se refiere a que se quite lo de "saber leer y escribir," y que no va a tomar parte activa en este debate de la primera parte, pero que se reserva su derecho para hacerlo cuando se discutan los incisos restantes. (Aplausos.)

Martí, que es latinoamericano, nacionalizado mexicano, pretende hablar y la asamblea no quiere permitirselo porque había deseos de votar ya, la parte que se había debatido.

El diputado Palavicini dijo que por decoro e hidalguía debía dejarse hablar al diputado Martí, pues que quizá será la última vez que escuchemos en esa tribuna a un latinoamericano. (Aplausos y voces: que hable! que hable!) Al fin subió a la tribuna el diputado Martí, hablando en contra, y comienza diciendo que nadie ha discutido el punto, que nadie lo ha hecho concretándose al tópico de la discusión, que sólo el general Múgica, a quien felicita.

Lamento, agrega, venir a esta tribuna a impugnar el dictamen y a defender el derecho de extranjería, porque, dice, todos debían hacerlo, menos yo.

En el curso de su peroración, que es bastante aplaudido, varias veces tuvo el orador, conceptos muy felices, dijo:

"Tengo la seguridad que no todos piensan como los señores Machorro Narváez y Martínez de Escobar.

"Yo declaro que los latinoamericanos son hermanos de los mexicanos en sus anhelos, en sus aspiraciones." Siguió disertando ampliamente sobre los pueblos de Latino América, diciendo que en El Salvador y en varias otras naciones latinoamericanas se ha visto y se sigue viendo con

verdadero interés, todas nuestras evoluciones, todos nuestros progresos, "y estoy seguro, dijo, que cuando aquí se esté de luto por algún acontecimiento inesperado, allá también se estará de luto, también allá participarán de nuestras tristezas y de nuestras alegrías."

Recuerda lo que en cierta ocasión dijo al orador el general Alvaro Obregón, refiriéndose a este asunto, el alto jefe militar expresó: "Yo no considero extranjeros a los latinoamericanos." (Muchos aplausos.)

El diputado Martí siguió hablando con gran elocuencia, y citó en su apoyo fragmentos de varios oradores del año de 1857. Finalizó diciendo que: "pido que se haga justicia y sólo justicia." (Muchos aplausos.)

Pide la palabra para una moción de orden el diputado Espinosa, quien inoportunamente vierte algunos conceptos contra la prensa metropolitana, que le son reprobados por la Asamblea.

El ingeniero Palavicini pide que se fije la presidencia de que desde hace algunos días se vienen diciendo en el Congreso cosas ridículas, lo cual hay que evitar. Que sólo debían concretarse a trabajar en cosas serias, a trabajar por la patria. (Aplausos.)

Sube en seguida a la tribuna, para hablar en pro, el diputado Jara. "Vengo a defender el dictamen—dijo—porque lo considero justo y liberal, y aunque el señor Martí diga lo contrario, yo diré que cualquier extranjero no podrá defender nuestras aspiraciones con el mismo calor que podríamos hacerlo nosotros."

Diserta muy bien sobre el asunto y agrega que Martí, sin duda alguna, es mexicano ahora, pero antes que todo es cubano, "y no aplico el caso a él pero creo que cualquier extranjero nacionalizado, hará más por su país que por el nuestro."

Habló luego en pro, Calderón, quien lo hizo de una manera brillante, opinando que Martí está en la asamblea porque la Constitución no se lo prohíbe; porque no se lo prohíbe a ningún latinoamericano, “y de hoy en adelante dice el orador, debemos admitir aquí, a nuestros hermanos de raza, porque hay un principio de unión que debemos hacer efectivo y convertir en realidad.” (Aplausos.)

“Estoy de acuerdo con Martínez Escobar—agregó— en que se ponga coto para que los extranjeros no se inmiscuyan en nuestras cuestiones políticas, pero eso lo podremos evitar con un poco de atención; yo no veo aquí ningún peligro, y no lo veo porque no existe; yo sí soy partidario de que se acepten aquí a nuestros hermanos de raza. . . .

“¿Queréis que nuestras relaciones sean cordiales y de provecho con los países latinoamericanos? Pues bien, si queremos eso, debemos abrirles las puertas a nuestros hermanos del Sur; si esos hermanos tienen las virtudes necesarias y se han identificado con nosotros, dejémoslos que puedan venir a ocupar una curul en este Congreso.

“No vamos a decir—terminó diciendo el diputado Calderón—a los latinoamericanos: nos levantamos de nuestras curules para que vengan ustedes, no señores; pero si son electos, en buena hora, ellos sabrán defender vigorosamente nuestras aspiraciones, que también son suyas.” (Muchos aplausos.)

Después de algunos ligeros incidentes y de hacer uso de la palabra algunos diputados que producen discursos de escasa significación, abordó la tribuna para hablar en pro del dictamen el diputado Hilario Medina, miembro de la Comisión.

En un hermoso exordio invocó a Sócrates, quien primero que nadie se llamó ciudadano en el mundo. Dijo que nuestra nacionalidad es todavía una aspiración que comenzó

a tener algo de realidad en la lucha contra la intervención y el Imperio; que todavía no es tiempo de que permitamos a nadie, ni a nuestros hermanos de raza, que admira y quiere, tomar parte en nuestras cuestiones interiores; ya llegará el instante dijo el orador; pero aun no, aunque esa unión la considero hermosísima. Cuando terminó su discurso el diputado Medina, se le tributó una larga y entusiasta ovación.

Después habló nuevamente en contra el General Múgica, y otra vez convence con sus argumentos, y dijo, que debemos secundar los anhelos del C. Carranza que son los anhelos unánimes de la gran unión latinoamericana. .

Siguió disertando con entusiasmo y elocuencia sobre la unión de la raza hispanoamericana, diciendo que, "ahora sí creo, señores diputados, que todos los oradores tanto del pro como del contra están laborando por la Patria."

Múgica fué muy aplaudido por su brillante discurso.

Habló luego para hacer explicaciones, y durante su peroración fué varias veces aplaudido, el señor general y diputado don Emiliano P. Nafarrate.

El diputado Pastrana Jaimés y otros, presentan una moción suspensiva, pero es rechazada.

Se aprueba la primera parte del dictamen del artículo 55 que modifica el del Proyecto de Reformas.

Una vez considerado suficientemente discutido el punto, se sometió a votación la primera parte del artículo 55 que dice:

"Para ser diputado se necesita ser ciudadano mexicano por nacimiento y en ejercicio de sus derechos."

Por 98 votos aprobóse esa parte contra 58.

A las 9 p. m. se levantó la sesión.

ENERO 8

Con asistencia de ciento treinta y dos diputados se declaró abierta la sesión, y después de haberse leído y aprobado el acta de la sesión del día 6 la Secretaría dió cuenta a la Asamblea con diversos asuntos, entre los cuales, el de mayor importancia es el que se refiere a una moción presentada por los CC. diputados Amaya, Perrusquía, Peralta, Garza, Lozano y algunos otros, proponiendo que en vista de que se dispone de muy poco tiempo para que el Congreso termine sus labores, las sesiones sean de nueve de la mañana a una de la tarde y de cuatro a ocho de la noche. La Presidencia manifiesta que la moción le parece buena, pero que en su concepto adoptándose este método, no habrá tiempo suficiente para que las comisiones puedan desempeñar ampliamente sus funciones, no obstante lo cual, si la Asamblea lo estimaba conveniente, se haría en la forma propuesta.

Con este motivo el diputado Cravioto aborda la tribuna y dice:

“Para nadie es un secreto el poquísimos tiempo de que se dispone para que este Congreso termine las delicadísimas labores que tiene encomendadas. Todos saben que la situación política exterior está complicada en estos momentos, y que la interior también es delicada, por lo cual hay que terminar cuanto antes nuestros esfuerzos, que deben concretarse y encaminarse a que se reanude nuevamente el orden constitucional, para así poder adquirir un empréstito con lo cual se conjure el terrible fantasma del hambre que empieza a verse ya.

“No debemos romper las tradiciones acerca de nuestras fiestas nacionales,” agregó el orador, y continúa en el uso de la palabra manifestando que encuentra muy loable el

parecer de la Presidencia, pero que no lo considera eficaz. Para terminar, expresa que él, como medio de llegar a un resultado práctico, propone lo siguiente:

Primero: que la Presidencia, con absoluta energía, obligue a los diputados a cumplir las órdenes del día, y a que asistan puntualmente a las horas de cita. Segundo: que la Asamblea se comprometa a hacer que los oradores ocupen la tribuna el tiempo reglamentario, y que se abandonen toda clase de alusiones y demás cosas que sólo hacen perder el tiempo. Tercero: que la Comisión norme sus trabajos y presente en un solo dictamen varios artículos no objetados para que si algún diputado desea discutir alguno de ellos, se separe evitándose así la pérdida de mayor tiempo. Al terminar de hablar el señor licenciado Cravioto, la Asamblea aplaudió ruidosamente.

En seguida se aprobó económicamente la moción del diputado Reynoso quien propuso que este asunto fuera discutido inmediatamente en sesión secreta. Se pasa, acto continuo, a ésta, y hacen uso de la palabra sobre el asunto en cuestión el mencionado señor Reynoso y los diputados Palavicini, Truchuelo y Jara, y sin haberse logrado llegar a ningún acuerdo se levantó la sesión a la una de la tarde.

SESION DE LA TARDE.

A las cuatro de la tarde y con asistencia de ciento cuarenta y siete diputados se declaró abierta la sesión, y después de las prácticas de costumbre, la Secretaría dió cuenta con los siguientes asuntos:

Un memorial del Ayuntamiento Constitucional del Distrito de Santa Rosalía en el Territorio de la Baja California, en el que expresa sus deseos de que aquel lejano territorio forme parte de la federación como entidad fede-

rativa, y un oficio de los Partidos Coaligados Revolucionarios de México en el que piden al Congreso se apruebe la iniciativa de que se adicione el artículo 73.

El diputado Bolaños, por Jalisco, propuso una adición al artículo tercero ya aprobado, relativa a que en todas las Escuelas Elementales y Superiores se imparta como obligatoria la enseñanza militar.

Después se leyó el dictamen del artículo 13 que habla del fuero de guerra.

También se leyó el voto particular del diputado Francisco de J. Múgica, Presidente de la primera Comisión de Reformas Constitucionales.

Este voto particular fué muy aplaudido y se pidió que se tomara en consideración y fuera discutido como el dictamen de los cuatro miembros restantes de dicha Comisión, tan luego como los demás artículos que hablan del asunto sean dictaminados.

Se leyó después el dictamen del artículo 22, que se refiere a las penas de mutilación e infamia; este artículo también tiene un voto particular del diputado Bolaños, que pide la abolición de la pena de muerte.

Varios diputados piden que la iniciativa presentada hace algunos días por el señor general Cándido Aguilar, sea tomada en consideración, en lo relativo a las adiciones que se deba hacer al artículo 31 constitucional. La Asamblea acordó en pro de la petición, por lo que la iniciativa de referencia fué turnada a la Comisión Dictaminadora.

Después se leyeron los dictámenes de los artículos 65, 72 y 73; el primero habla del día en que el Congreso deberá principiar sus trabajos, y los otros que también hablan de las labores y atribuciones de la Cámara.

Los dictámenes anteriores se reservan para su discusión

y aprobación tan luego como sean presentados los artículos que tratan del Poder Legislativo.

En seguida se dió lectura a la segunda parte del dictamen del artículo 55.

El diputado Palavicini hizo una moción de orden, pidiendo que sea puesto a debate, al mismo tiempo, todo el dictamen, para seguir con el precedente ya asentado. Fué tomada en consideración la moción del diputado Palavicini, y se leyó todo el dictamen.

El diputado Manjarrez hizo otra moción de orden, pidiendo que si se van a impugnar algunas de las fracciones del dictamen, se diga cuál va a ser la impugnada, ya sea la segunda, tercera, cuarta, quinta o sexta, para desde luego votar las que no se impugnen. Se tomó en consideración la moción del señor Manjarrez y fué aprobada.

Ibarra propone en seguida que, para que no haya confusión, se vote y discuta cada fracción por separado. El diputado Palavicini no está de acuerdo con el señor Ibarra, pues dijo que se debía discutir todo el dictamen y votarlo por fracciones.

La asamblea aprobó la indicación hecha por el ingeniero Palavicini, y abierto el debate hizo uso de la palabra en contra el diputado general Francisco de J. Múgica, Presidente de la primera Comisión Dictaminadora.

Múgica dijo que iba a impugnar la fracción segunda del artículo puesto a debate, porque no era partidario de las limitaciones, porque no debía limitarse la edad para ser representante del pueblo. "Yo estoy seguro, señores, que hay jóvenes de veintiún años más inteligentes y más cultos que muchos de veinticinco años, y, entonces, cuál es el motivo para que se impongan esas limitaciones?"

"Por otra parte—agregó el orador,—yo creo que la cuestión de edad, siendo la legal de veintiún años, carece

de interés y también debemos considerar que el Primer Jefe ha sido ayudado valiente y activamente por la juventud que se lanzó a la revolución henchida de entusiasmo.”

Disertó ampliamente y dijo: “No, señores, debemos por espíritu de justicia, abrir las puertas a la juventud, con esto se habrá hecho. Probablemente la Comisión segunda de Reformas, continuó diciendo, nos va a presentar pronto un dictamen que diga: es mayor de edad el ciudadano que tenga veintiún años. Entonces, ¿dónde está la lógica? Existe una contradicción, pues si se es mayor a los veintiún años, a esa edad se puede ser representante popular.

Entre aplausos, dijo que abogaba por los fueros de la juventud que siempre va en pos de un ideal; que hay jóvenes que tienen más serenidad, juicio y sensatez, que muchos viejos; y pidió que la Comisión retirara su dictamen para modificar esa parte.

El doctor Arturo Méndez, miembro de la segunda Comisión, pasó a la tribuna a fundar el dictamen, en lo que se refiere a ese requisito, explicando los motivos que tuvieron los miembros de dicha Comisión para dictaminar como lo habían hecho.

“Voy a ver el asunto—dijo—bajo dos órdenes de causas: uno bajo el punto de vista legal, y otro desde el punto de vista fisiológico; disertó largamente y agregó que había que tener en cuenta que los jóvenes de veintiún años no siempre son hombres de carácter resuelto y eso debían tenerlo como requisito indispensable; los diputados debían ser hombres de perfecta experiencia y que puedan asumir todas las responsabilidades que pudieran contraer en ciertos casos.

“Además—agregó el orador,—para ser diputado se necesita que los que aspiren a serlo, puedan llenar su cometido, no sólo bien, sino brillantemente, si es posible y,

para esto, deben de tener práctica adquirida en los puestos públicos, que hayan servido en los Ayuntamientos, por ejemplo. En fin, se necesita que den el mayor número de garantías indispensables, a las cuales yo considero que la edad contribuye mucho.

“El desarrollo intelectual del hombre no es completo antes de los veinticinco años, y lo mismo acontece con el desarrollo físico que se completa hasta esta edad.”

Terminó pidiendo que la asamblea apoyara el dictamen, para que los diputados sean de veinticinco años o más edad. (Aplausos.)

Acto continuo subió a la tribuna González Galindo, quien impugnó la fracción tercera, que habla de la vecindad o residencia en el Estado o lugar, donde se lance la candidatura. Habló largamente para fundar su opinión y dijo que él era partidario de que se elija el derecho de vecindad, o cuando menos que la residencia en la localidad donde lance su candidatura el presunto diputado, sea de cinco años o tres, dijo, rebajando el plazo ante las protestas de la asamblea.

La presidencia recordó a la Cámara que los oradores sólo podían hablar durante media hora, y que a esa limitación deberían de concretarse.

Pidió luego la palabra, para hablar también en contra de las partes del dictamen que se refiere a los requisitos de edad que se deben llenar para ese puesto, el doctor Alonso Romero, de Yucatán.

No está de acuerdo con su colega el doctor Méndez, y dice que la edad no contribuye al desarrollo intelectual del hombre, y agregó: “Yo declaro que lo que contribuye al desarrollo de la inteligencia, es el medio en que se vive y la educación que se les da a los jóvenes; yo creo que hay tantos talentos, tantas resoluciones inquebrantables y tan-

tas energías en jóvenes de veintiún años, como en los de veinticinco.

Se extiende sobre el particular y acaba pidiendo con el general Múgica que se dejen abiertas las puertas a la juventud revolucionaria que, indudablemente, sabrá valientemente, concienzudamente y con toda energía defender sus derechos y sus responsabilidades. (Aplausos.)

Después habló en contra del dictamen el diputado Ibarra, de Jalisco.

El diputado Ibarra dice que va a impugnar la fracción cuarta del dictamen, y opina que los militares no deben ser electos para diputados ni para ningún cargo de elección popular, si no se retiran del servicio activo definitivamente o se han retirado, cuando menos, un año antes de la elección.

Siguió disertando ampliamente sobre el militarismo y dijo que por él no siente ni la más insignificante simpatía, que todos los militares o casi todos han tomado las armas, no por patriotismo, sino por ambiciones personales. (Protestas.)

El orador siguió diciendo: "Las excepciones confirman la regla; pero es cierto que, muchos de los que siguen la carrera militar, lo hacen por ambición de poder, por sed de mando o para satisfacer sus particulares apetitos."

Y declaró que: "hasta ahora en México, los militares no han hecho otra cosa que formar una oligarquía opresora y antidemocrática." Siguió hablando e hizo una historia del elemento militar en México, refirió las traiciones y cuartelazos de que está plagada nuestra Historia, y puso ejemplos recientes entre ellos, el que Von Versen dijo cuando habló en la tribuna en días pasados, de que en Coahuila había una espantosa imposición militar, pues que los productos de los escritores eran bajo el imperio del machete.

(Voces, ese es Acuña, Acuña Jesús, ese es, Acuña, Acuña.) Disertó acerca de otras cosas y terminó pidiendo que en la forma como él lo había indicado, se modificara esa fracción cuarta del dictamen. (Aplausos muy nutridos y siseos.)

Von Versen pidió la palabra para hacer algunas rectificaciones, dijo: "Yo no he dicho que en el Estado de Coahuila haya imposiciones militares, porque si lo hubiera dicho, habría yo mentido y habría cometido la más grande de las injusticias; pues en Coahuila, debido a que al frente del Gobierno está un gran demócrata, allí se hacen periódicos con absoluta libertad y nadie ejerce presión sobre nadie, todo el mundo es allí, en Coahuila, independiente." (Aplausos.)

Después habló el diputado general Calderón, y dijo que el asunto militar no es todavía el momento de tratarlo y, dirigiéndose al diputado Ibarra, le pregunta:

Usted se encuentra aquí porque lo eligieron libre y espontáneamente los vecinos del Distrito por el cual lanzó usted su candidatura?

El diputado Ibarra.—Creo que sí.

El diputado Calderón.—Pues yo creo que no; usted se encuentra aquí por la imposición de las armas. (Aplausos y siseos.)

El diputado Cepeda Medrano, dice que es de todo punto inexacto lo que dijo el diputado Von Versen, que el señor licenciado don Gustavo Espinosa Mireles, es un civil, y que, sin embargo, se opondrá en las elecciones a un militar.

Habla después, para impugnar la fracción tercera, el diputado Andrade, y no está de acuerdo en que el requisito de vecindad sea de seis meses, pide que sea más amplio el plazo, pues de lo contrario, dice, no se obraría con liberalidad. (Aplausos.)

Al estar hablando el orador, fué interrumpido por el

general de los Santos, quien le dijo que se concretara al t6pico de la discusi6n, pues que de otra manera s6lo se estaba perdiendo el tiempo.

A continuaci6n abord6 la tribuna para tambi6n impugnar la fracci6n tercera del dictamen, el diputado Figueroa, del Estado de Guerrero. Comienza impugnando el dictamen porque no est6 de acuerdo, en que se pueda ser diputado por el solo requisito de vecindad, "¿por qu6 ustedes, se6ores, creen que los diputados que triunfan por el solo hecho de ser vecinos de alg6n Estado, van a defender los derechos del mismo, y se identificar6n con las aspiraciones de ese mismo Estado, mejor y m6s libremente que los nativos?"

Indudablemente que no, por eso yo pido que la Comisi6n cambie y que deje el requisito indispensable de que s6lo los nativos pueden ser electos para diputados al Congreso y para cualquier otro empleo de elecci6n popular." (Muchos aplausos.)

Habl6 luego en contra de las fracciones cuarta y quinta del dictamen el diputado general Juan S6nchez, de Oaxaca, y dijo que no est6 de acuerdo en que se les conceda a los militares permiso de noventa d6as de elecci6n porque el plazo debe ser mucho m6s amplio; funda concienzudamente su opini6n y termin6 pidiendo que su iniciativa sea tomada en consideraci6n.

Despu6s, y en pro de la fracci6n tercera, habl6 el diputado Calder6n.

Brillantemente fund6 su opini6n el general Calder6n, quien cree que no es legal ni justo que se tome en consideraci6n el requisito propuesto por algunos oradores de que para ser diputado sea preciso ser nativo del Estado por el cual es elegido; que es justo aceptar la elecci6n de mexicanos en todas partes, porque pueden ser liberales eminentes

que se vean en el caso de emigrar de algún Estado por determinado tiempo y rechazarlo sería inicuo.

Agregó que si el pueblo los elige, que sea en buena hora, y se refirió a un hecho importantísimo que no habían tratado los anteriores oradores: el que se refiere a que los senadores solamente representan a los Estados; pero los diputados tienen la representación de todo el pueblo mexicano y que la Asamblea debía fijarse en este hecho. (Aplausos.)

Habló luego el licenciado Machorro Narváez, Presidente de la segunda Comisión, haciendo un resumen de todos los argumentos que se han aducido en contra, diciendo que no le han convencido.

Apoyó lo expresado por el general Calderón, recordando que en la Constitución francesa de 1793, se establecía clara y terminantemente, que los diputados representaban, no a un departamento determinado, sino al pueblo francés, o mejor dicho, a la nación francesa.

Terminó diciendo que no debía de haber desconfianzas, que éstas debían de cesar, porque de esta manera no se conseguiría nada. Siguió acertadamente en su peroración final, diciendo que la asamblea debía aceptar todo el dictamen, y que el miedo, a ser sorprendido, debía dejarse en cualquiera otra parte. (Aplausos.)

Manjarrez iba hablar en contra, pero la Asamblea no se lo permitió por estar el asunto ampliamente discutido.

Propuesta de la Presidencia.

La Presidencia propuso que las fracciones fueran votadas por separado, y para hacer más fácil dicha votación.

Algunos diputados apoyaron la proposición y otros muchos se opusieron.

Finalmente fué aprobado que en conjunto fueran votadas todas las fracciones y que los diputados, al rendir su

voto, debían de decir por cuales fracciones estaban por la afirmativa, y cuales por la negativa.

Se aprueba el artículo 55.

Se declaró cerrado el debate, y se procedió a la votación, obteniéndose el siguiente resultado:

Fracción II.—Por la afirmativa, 169 votos; 2 por la negativa.

Fracción III.—Por la afirmativa, 110 votos; 61 por la negativa.

Fracción IV.—Por la afirmativa, 160 votos; 11 por la negativa.

Fracción V.—Por la afirmativa, 163 votos; 8 por la negativa.

Fracción VI.—Aprobada por unanimidad.

He aquí el texto de las fracciones aprobadas:

“II.—Tener veinticinco años cumplidos el día de la elección;

III.—Ser originario del Estado o Territorio en que se haga la elección, o vecino de él, con residencia efectiva de más de 6 meses, anteriores a la fecha de ella. La vecindad no se pierde por ausencia en el desempeño de cargo público de elección popular;

IV.—No estar en servicio activo en el Ejército Federal ni tener mando en la policía o gendarmería rural en el Distrito donde se haga la elección, cuando menos sesenta días antes de ella;

V.—No ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni Magistrado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a menos que se separe de sus funciones sesenta días antes del día de la elección. Los Gobernadores de los Estados, sus secretarios, los Magistrados y Jueces federales o del Estado,

no podrán ser electos en los Distritos de sus respectivas jurisdicciones, si no se separan de sus cargos sesenta días antes del día de la elección; y

VI.—No ser ministro de algún culto religioso.”

Conocido este resultado se dió por terminada la sesión.

ENERO 9

Con asistencia de ciento veinticinco señores diputados se declaró abierta la sesión a las tres y treinta minutos de la tarde, procediendo desde luego el Prosecretario Ancona Albertos a dar cuenta a la asamblea con algunos asuntos de escasa significación para esta obra; se le dió lectura al dictamen presentado por la segunda Comisión de Constitución sobre el artículo 56, que propone la aprobación del presentado por el C. Primer Jefe en su Proyecto de Reformas, y abierto el debate hace uso desde luego de la palabra, en contra, el diputado Cándido Avilés.

El orador inicia su discurso manifestando que se propone impugnar el dictamen, porque, en manera alguna, está conforme con los procedimientos que allí se indican para lograr la elección de los miembros del Senado.

Observó que en el espíritu del artículo 56, tal como la Comisión lo propone, existen resabios de la elección indirecta, ya que se requiere como indispensable requisito la mayoría absoluta de los votantes; y, caso de que tal mayoría no pueda alcanzarse, entonces serán las Legislaturas locales quienes elijan entre los dos candidatos que hubieren logrado mayor número de sufragios. Eso no significa respeto para la voluntad popular—dice el orador.—No puede llamarse elección directa si se aceptan tales maniobras.

El diputado Avilés, así que en su apoyo expone argumentos de gran valía, propone que la elección de los sena-

dores quede como está preceptuada en la Constitución de 57. Y recomienda a la asamblea, que si la Comisión no retira su dictamen y lo modifica en el sentido por él señalado, debe rechazarlo; que, de otra suerte, lejos de dar mayores libertades en la elección, se restringirán las que hoy existen. El orador, al descender de la tribuna, escucha generales aplausos.

A continuación se concede la palabra al licenciado Paulino Machorro Narváez, presidente de la segunda Comisión dictaminadora.

Funda su dictamen y ampliamente refuta las impugnaciones que hiciera el diputado Avilés.

Ha llegado el momento más importante y más difícil de nuestra tarea—dice—debemos considerar que las cuestiones que se discuten ahora son las más delicadas.

Y siento—continúa—la enorme responsabilidad que pesa sobre todos nosotros en estos momentos históricos. El liberalismo, cuestión de vital interés para el porvenir nacional, está ya resuelto en nuestra Constitución; pero nos resta una titánica labor: vamos a ocuparnos de la organización política del país.

Y el orador, con elocuente frase, sugiere a la asamblea que entre al debate reverentemente, como a un templo, porque ese debate girará sobre cuestión cuya importancia a nadie escapará.

Previo ese exordio, el licenciado Machorro Narváez, entra en materia.

Hace historia de la institución del Senado, que siempre ha estado constituido por patricios aristócratas y conservadores. Ampliamente estudia los antecedentes de la llamada Cámara alta, y dice que entre nosotros, así como en otros países, se ha procurado que el Senado, en épocas pasadas, sea integrado por elementos aristócratas, por los propieta-

rios de grandes predios, por los hombres acaudalados. Y esto debe evitarse, como se hizo en 57.

En México, la Cámara "alta" fué establecida en tiempos de Lerdo. Y obedeció—dijo el licenciado Machorro Narváez,—al deseo de que nuestras instituciones se completarán mediante el contrapeso que el Senado realiza en el juego del gobierno. Sigue exponiendo otras numerosas explicaciones, y el orador agrega: Las Cámaras "alta" y "baja" deben tener un mismo origen democrático. Después hizo referencia a la forma en que son electos los senadores en Estados Unidos, y encuentra el origen del procedimiento americano en las luchas de los Estados esclavistas contra los antiesclavistas del Norte.

No debemos admitir la elección hecha por las Legislaturas, porque perderíamos el voto directo, que es una de nuestras conquistas. Y pasó a ocuparse de las impugnaciones hechas por el diputado Avilés: no las encontró suficientemente fundadas, y explicó por qué causas la elección debe hacerse directa, y pugnó porque, de una vez por todas, se haga una política de unión, y no de desintegración.

Después de disertar ampliamente sobre tan importante cuestión, termina el Presidente de la Segunda Comisión dictaminadora, manifestando que no debe nadie olvidar que el Senado es y debe ser un representante de la opinión pública y no de las Legislaturas locales, que, de ser esto último, nos llevaría a una política de campanario! (Aplausos.)

Torna a la tribuna el diputado Cándido Avilés para robustecer su impugnación.

Sostiene que el licenciado Machorro Narváez no ha destruído su argumentación, y por ello, nuevamente sugiere a la Asamblea le otorgue un voto negativo.

Replica Machorro Narváez y ampliamente expone lo que es un sistema electoral. Insiste en que el voto sea directo,

tal como lo propone la Comisión, pero, exigiéndose el indispensable requisito de la mayoría, no de los votantes, sino de los ciudadanos que hubieren sido empadronados.

Juan de Dios Bojórquez, hace algunas rectificaciones. Manifiesta estar de acuerdo con las observaciones hechas por Avilés, y a su vez pide que el dictamen no sea aprobado.

Con esto, el debate se juzgó agotado y el dictamen sobre el artículo 56 se puso a votación nominal. En ella, por mayoría de ciento treinta y cuatro votos, fué rechazado.

Y para no perder tiempo, el licenciado Paulino Machorro Narváez, Presidente de la segunda Comisión dictaminadora, propone, interpretando el sentir de la Asamblea, el siguiente artículo reformado:

“La Cámara de Senadores se compondrá de dos miembros por cada Estado, y dos por el Distrito Federal.

“La Legislatura de cada Estado declarará electo al que hubiere obtenido la mayoría de los votos emitidos.”

Palavicini y otros diputados, así que escucharon cómo la Comisión había reformado su parte resolutive, manifestaron que en esa forma quedaba bien el dictamen, porque en verdad, el sentir de la Asamblea había sido bien interpretado.

Se puso a discusión el dictamen reformado.

Nadie hizo uso de la palabra, demostrando así la Asamblea su conformidad. Y por ello, la secretaría hizo saber que sería reservado para votarse juntamente con algún otro artículo que no fuere objetado.

En seguida la secretaría da lectura al dictamen recaído al artículo 64, y cuya parte resolutive propone:

“Artículo 64.—Los diputados y senadores que no concurran a una sesión, sin causa justificada, o sin permiso del

Presidente de la Cámara respectiva, quedarán sujetos a las disposiciones del reglamento del Congreso.”

Se pone a discusión.

Lo impugna el general Francisco J. Múgica, sosteniendo que la redacción del artículo correspondiente del Proyecto del Primer Jefe es más clara y, sobre todo, más justa: porque—dice—aun cuando sea vergonzoso y denigrante, debe decirse en este artículo que aquellos diputados que no concurran a las sesiones, que no cumplan con su deber, no gozarán de ninguna dieta. Porque, la verdadera vergüenza, señores diputados—agrega,—estriba, no en que se nos multe, sino en que no demos cumplimiento a la obligación que tenemos contraída con el pueblo que nos designó sus representantes.

—Hoy, nada menos—continúa,—hablé con el tesorero del Congreso, y él me dijo que habían cobrado doscientos dos diputados sus dietas Y ninguno osará negar que, hasta ahora, sólo en dos sesiones hemos tenido quórum de ciento cincuenta!

Esto es indigno y hasta criminal—afirma el general Múgica,—porque cuando la nación está muy pobre, como en la actualidad, no deben cobrarse sueldos que no se devengan: esa acción redundará en perjuicio del Erario Nacional. (Atronador aplauso comentó el apóstrofe del general Múgica.)

El licenciado Refugio M. Mercado, propuso que se tomaran los nombres de los diputados que no cumplían con sus obligaciones. (Nuevos aplausos.) Y otros varios diputados toman con calor esta cuestión, que entraña punto de honor para los representantes del pueblo.

El diputado Luis Espinosa ocupa la tribuna, en pro del dictamen. Y antes de que comience su discurso, Juan Manuel Giffard, en moción de orden, invita a la Mesa a que

haga cumplir el reglamento a los oradores, para no perder el tiempo en debates infructuosos.

Espinosa califica de buenas las observaciones que hizo el general Múgica; pero las juzga denigrantes e injustas, razones que harán no sean tomadas en consideración.

Machorro Narváez, adhiriéndose a la voluntad claramente manifestada por la Asamblea, manifiesta que no sostendrá su dictamen. Lejos de ello, propone se le permita retirarlo para hacer suyo el artículo del proyecto del Primer Jefe.

Se concede el permiso solicitado y se pone a discusión el artículo 64, que dice:

“Los diputados y senadores que no concurran a una sesión sin causa justificada o sin permiso del Presidente de la Cámara respectiva, no tendrán derecho a la dieta correspondiente al día que faltaren.”

Se aprueban los artículos 56 y 64 del Proyecto de Reformas del C. Primer Jefe, con sólo ligeras modificaciones el primero.

Nadie hace uso de la palabra y en tal concepto, en unión del artículo 56, se pone a votación.

Espinosa propone se voten separadamente, pero la Asamblea se opone resueltamente. Y en un solo acto y por mayoría de votos son aprobados ambos.

Por último, el licenciado Refugio Mercado, por escrito, presenta su moción referente a que se tomen los nombres de los diputados faltistas, y tomada en consideración por la Asamblea, fué turnada al estudio de la Comisión de Administración.

El licenciado Machorro Narváez solicita permiso para retirar los dictámenes sobre los artículos 66 y 67, relativos a los períodos de sesiones ordinarias y extraordinarias del

Congreso, para presentarlos juntamente con los demás que hablan del propio asunto. La Asamblea accede a dicha solicitud.

Acto continuo se dió por terminada la sesión.

ENERO 10

A las tres y cuarenta minutos de la tarde y con asistencia de ciento veintiocho diputados se declaró abierta la sesión de este día, y después de haberse leído el acta de la sesión anterior, que desde luego fué aprobada por unanimidad, el diputado Pedro A. Chapa hizo uso de la palabra para protestar contra la resolución del Consejo de Guerra que acababa de condenar a sufrir la pena capital al capitán José Trinidad Ramírez Llaca, a quien se le consideró dentro de la Ley del 25 de enero, por el delito de riña. Se suscitan algunas deliberaciones sobre el particular, que carecen de importancia, y a continuación la Secretaría da lectura a varias solicitudes de particulares, que se turnan a las Comisiones respectivas, y entre las cuales solicitudes la de mayor importancia es la suscrita por varios ciudadanos del Estado de Puebla, en la que piden que se divida dicha entidad federativa en dos.

Se pone luego a discusión el dictamen de la mayoría de la Comisión Primera de Reformas, sobre el artículo 13 del Proyecto del C. Primer Jefe, que consta ya en la página 465 de esta obra, y abierto el debate fué el primero en tomar la palabra, en contra, el diputado Federico Ibarra, quien comenzó calificando de absurdo que todavía en pleno siglo xx subsista el fuero de guerra. Afirma que si se permite esa subsistencia del fuero de guerra, que no favorece a la disciplina militar, se entronizará el militarismo hasta lograr que esta institución ahogue al elemento civil. El ora-

dor se remonta al origen del fuero de guerra y dice que fué creado cuando las guerras se hacían por meras cuestiones personales, es decir, por la defensa de las dinastías. Así, pues, si en aquellos tiempos resultaba explicable, ahora es inaceptable por completo.

El orador estima que fué la disciplina militar llevada a la ciega obediencia, lo que causó el asesinato de Gabriel Hernández en la Cárcel de Belén, y más aún, la serie de infamias a que Huerta arrastró al ejército federal.

“La disciplina de nuestro ejército debe basarse en el patriotismo, en la moral y en la educación. El fuero, continúa, ha llevado al ejército muchas veces a considerarse él mismo el Estado o la Nación, siempre contra la imperiosa voluntad popular.”

El orador conceptúa, para terminar, que la subsistencia del fuero militar, es antidemocrática, inmoral y está en pugna con la civilización.

Habla luego en pro el diputado José Rivera quien dice: “Se cree que el fuero de guerra es favorable a los militares, cuando resulta precisamente lo contrario. Basta una consideración histórica para demostrar la ineficacia de los tribunales comunes para juzgar delitos del orden militar; si ellos no hubieran intervenido en el caso de Félix Díaz, éste, ya condenado a muerte por los tribunales militares, no existiría, y ya podéis imaginaros cuántos males se hubieran evitado.”

El orador se refiere al funcionamiento del fuero eclesiástico. “Si un clérigo y un seglar, dice, cometiesen un mismo delito, mientras al segundo lo fastidiarían, le bastaba una amonestación al primero. Y el fuero militar, que sirve para la observancia de la disciplina, tiene una aplicación diferente.

Este se hace necesario, porque dada la poca cultura de

nuestros soldados, precisa apelar a los castigos ejemplares para evitar las comisiones de faltas o delitos de aquéllos.

Por otra parte, agregó, supongan ustedes que se registra un motín en un cuartel. A la sociedad no le bastaría saber que los responsables habían sido consignados al juez competente, sino que se había hecho ya estricta justicia, rápida y eficazmente."

El diputado Ibarra rectifica algún concepto del orador anterior y dice que él no confunde el militarismo con el Ejército Constitucionalista; y a continuación el diputado Múgica, que había rendido un voto particular sobre el mismo asunto, toma la palabra para hablar en contra del dictamen puesto a discusión.

Principió diciendo que no se trata de combatir al militarismo, que no existe, y que es de esperarse de la dignidad nacional que no lo tolere, sino de combatir una mentira, que se asienta en la Constitución.

"Yo no sé, dijo, si en ese Consejo de Guerra que hace un momento impresionó a la Asamblea, se hizo o no justicia, pero necesitamos fijarnos en él para decir si deben o no subsistir los llamados tribunales militares."

El orador analiza luego una exposición sobre el funcionamiento de dichos tribunales y de los diversos agentes que en él figuran. "El asesor, dice, no puede cumplir con su deber porque está sujeto al Comandante Militar.

"¿Y qué hace? Se convierte en un autómatas, porque la disciplina militar le impide que se oponga al mandato del superior.

"Los defensores en el fuero militar no pueden tener la libertad que tienen los del fuero civil y no pueden rebasar el límite en donde empieza el respeto al superior, porque se harían reos, cuando menos del delito de murmuración, y así, su palabra se convierte en palabra vana, inútil.

“El Juez instructor, por su parte, no debe sino sujetarse a la línea que de antemano le ha trazado el Comandante Militar de que dependa, que, a su vez, está sujeto a una diversidad de impresiones que deben influir, naturalmente, en su criterio. “Se entiende también esto—dice el general Múgica—en el mecanismo y funcionamiento de los Consejos de Guerra ordinarios y extraordinarios.” Luego hace hincapié en el falso concepto del honor militar en que estaba educado el Ejército Federal, refiriendo, al efecto, que al hallarse él en Arteaga, al lado del Primer Jefe, en vísperas de un ataque a Saltillo, el señor Carranza se comunicó telefónicamente con el defensor de la plaza, general Casso López, quien ante dicho falso concepto desoía la voz de la Patria y del patriotismo, que le indicaba no servir a una causa de traición y de impostura. Al tocar este punto, el orador realiza el contraste del actual Ejército, que se halla integrado por hombres libres, por ciudadanos conscientes de sus deberes cívicos, que se han agrupado para sostener y defender los intereses de la Patria.

Y concluyó: “Si hemos votado para el pueblo las garantías individuales, os pido que no dejéis al Ejército, a esa importante parte de la sociedad, su sostén y apoyo, sin esas mismas garantías, pues en el fuero militar no quedarán subsistentes sino verdaderas infamias.”

El general Esteban Calderón habla en pro del dictamen. Manifiesta que cuando se instituya la Guardia Nacional se provocará un acercamiento simpático entre los civiles armados y los civiles no armados, y esa Guardia estará sujeta a la Ordenanza; pero quitándole de antemano todo lo que sea ultrajante para la dignidad.

El orador estima que son necesarios los Tribunales Militares para expeditar la justicia, pues se trata de una corporación más importante que las civiles. Afirma, pues, que

el soldado, lo primero que hace, es renunciar a la vida. “Y ya se ha visto—dijo—cómo los Tribunales del orden común no se dan abasto a los asuntos que ahora a ellos competen. Lo que yo quisiera es que la Comisión modificara el dictamen en el sentido de que la justicia militar dependiera de la Suprema Corte, ya sea que ésta sea nombrada por las Cámaras o por el Presidente, y que sea ella la que nombre y controle todos los tribunales de justicia, de cualquier índole que sean.

En seguida hizo uso de la palabra en pro del dictamen el general y licenciado Ramón Frausto, quien pronuncia un erudito discurso sobre la materia.

Dice que va a hablar sobre el asunto a debate, en virtud de tener algunos conocimientos, tanto de la ley militar como del funcionamiento de los tribunales del ramo.

“En las ideas expresadas por los oradores del contra, dijo, he encontrado mucha confusión, desconocimiento de la ley y ataques a las instituciones necesarias.

“El establecimiento de los tribunales militares, obedece, ante todo, a la necesidad social de la división del trabajo pero no constituye ningún privilegio para el Ejército; pues al decir “Fuero Militar,” no se le da privilegio en nada, pues todos los tribunales del ramo federal sólo tienen jurisdicción sobre determinado género de hechos, sin que por ello resulten favorecidas determinadas personas o clases, que es lo que constituye el privilegio o el fuero.

“Apartar al Ejército sus leyes especiales y sus tribunales en cuanto concierne a la disciplina del mismo, será dar a dicha institución una forma extraña que no tiene en parte alguna del mundo.

“Las faltas o delitos contra la disciplina militar, tienen que ser juzgados por especialistas; esto es, por el Juez militar, y esto en todo tiempo, ya sea en paz como en guerra.

pues un miembro del Ejército puede caer bajo la sanción del Código, aun en la simple marcha de una unidad táctica de un lugar a otro y en plena paz.

“Se ha dicho que los tribunales militares obedecen consignas; pero, para evitarlo, bastaría simplemente perfeccionar las leyes del procedimiento y precisamente de ello se encargará una Comisión de Revisión de Leyes Militares, y tal vez la nueva ley militar independaría al Juez Instructor, de quien deban dictar la sentencia, haciendo así imposibles las consignas.

“Seríamos el primer país del mundo, continuó el orador, en el que se sometiese los juicios militares a jueces que desconocen las leyes militares y las condiciones exigidas por la Ordenanza General del Ejército. Mantener esas leyes y los tribunales que las apliquen, es la única forma de mantener al Ejército dentro de la disciplina y hacerlo cumplir eficazmente su alta misión.

“Si suprimimos los tribunales militares, habremos hecho pedazos al ejército mismo.”

Sólo en la parte final del artículo a debate parece al orador que hay alguna diferencia, pues existen delitos de carácter netamente militar que pueden cometer precisamente civiles, quienes deben quedar sujetos a los tribunales militares.

Cita claro algunos ejemplos explicativos, diciendo que el asalto a una guardia hecha por civiles, y todos los delitos que pueden cometer civiles en contra de un ejército en marcha, deben ser juzgados por los tribunales especialistas del ramo.

Cree el orador que a pesar de eso, el artículo merece la aprobación de la Asamblea, pues tal vez leyes secundarias reglamenten suficientemente el punto de que se trata.

El diputado Frausto fué muy aplaudido y en seguida

de él abordó la tribuna el diputado señor Hilario Medina, quien pronunció en contra del dictamen una bellísima pieza oratoria. Principió el señor Medina explicando el origen de los fueros. Sostiene que la Revolución tiene como uno de sus principales fines la supresión del militarismo en México y que éste no desaparecerá si subsiste el fuero militar, aunque no llegue ya a constituirse la oligarquía que tenía como base en nuestro pasado histórico, que el ejército es un sostén de las instituciones. Niega este argumento y dice que la defensa de la patria exige el esfuerzo de todos sus hijos.

“Las instituciones sociales, dice el orador, que necesitan del ejército para persistir, se hacen por este simple hecho, antisociales, y entonces el elemento civil se constituye en defensor de las libertades y pronto forma un ejército que oponer al ya constituido, y puesto al servicio de los intereses antisociales.”

Habla en seguida el orador de la grandiosa obra de Federico el Grande de Prusia, diciendo que no sólo fué el reorganizador del ejército, sino que también instituyó el Banco; ejecutó grandes obras de irrigación y comunicaciones, y sobre todo, puso sobre bases firmísimas la justicia en los tribunales.

“Entre nosotros, el militarismo ha sido una de las calamidades sociales, como lo revela el hecho de los ciento cuarenta pronunciamientos, con sus respectivos planes, no cumplidos jamás, y por los que se luchaba sin amor al pueblo, quien justamente ha perdido ya la fe en todos los pronunciamientos.

“El fuero militar es una superfetación, una supervivencia de las épocas militares y de los fueros que terminaron con la revolución francesa. Los fueros de las sociedades

resueltas a organizarse civilmente son ilógicos, son un contrasentido.

La supervivencia de nuestras instituciones se debe a intereses de clases; la ley militar bien puede ser aplicada por tribunales civiles, y si éstos no tienen actualmente crédito, la sociedad debe hacer un gran esfuerzo porque lo adquieran, administrando justicia de modo perfecto.

Más que con el deseo de que se deseche el dictamen de la Comisión, dado que la época actual no parece muy propicia para ello, me ha animado, dijo, a sostener esta tesis, la finalidad de que conste en los debates de esta Asamblea Constituyente, que hubo voces que se levantaron enérgicamente contra la subsistencia del militarismo y del fuero militar, para que en el futuro tomen este noble ideal y lo sostengan en las Asambleas y al fin lo hagan triunfar.

Se aprueba el dictamen de la primera Comisión de Reformas relativo al artículo 13.

A continuación el diputado Alberto González abordó la tribuna para hablar en pro del dictamen, sosteniendo que, en realidad, desde 1857 había desaparecido el fuero militar juntamente con el fuero eclesiástico, y que tampoco existía la idea de implantar de nuevo dicho fuero, ni en el Proyecto del C. Primer Jefe, ni en el dictamen de la Comisión. Terminó el orador pidiendo que se aprobara el artículo tal como aparecía en el Proyecto de Reformas de la Primera Jefatura.

Considerado suficientemente discutido el punto, en votación nominal y por mayoría de ciento veintidós votos fué aprobado el dictamen, subsistiendo, en consecuencia, el fuero de guerra.

Siendo las siete y treinta minutos de la noche se dió por terminada la sesión.

ENERO 12

A las tres y media de la tarde y con asistencia de ciento treinta y cuatro diputados se declaró abierta la sesión de este día. La Secretaría dió lectura al acta de la sesión del día anterior (1) que sin discusión alguna fué aprobada por la asamblea, y a continuación dió cuenta con los siguientes asuntos:

Nota del Presidente Municipal de Jerécuaro, Guanajuato, protestando contra la iniciativa presentada por la diputación de Querétaro, pidiendo que se anexasen a este Estado algunos distritos de Guanajuato.

Memorial suscrito por numerosos vecinos de Tehuantepec y Juchitán, Oaxaca, pidiendo que se erija en Estado esta región.

Iniciativa del C. Luis T. Navarro, pidiendo que se reforme la Constitución en el sentido de que se suprima la propiedad particular de los fundos rústicos.

Iniciativa de la diputación de Zacatecas proponiendo una adición a la fracción 29 del artículo 73 del Proyecto de Reformas, sobre las causas suficientes para aceptar la renuncia del C. Presidente de la República.

Se da luego lectura al dictamen rendido por la primera Comisión de Constitución sobre el artículo 21 del Proyecto, lo mismo que al voto particular que sobre este mismo artículo presentó el diputado Colunga; se lee igualmente el dictamen presentado sobre el artículo 28, y a continuación se declara que está a debate el artículo 22, artículo que la primera Comisión de Constitución propone que sea apro-

(1) Nos abstenemos de reseñar la sesión de este día por haberse contraído exclusivamente a la recepción de los señores Gustavo Barón, Ministro de El Salvador, y Antonio B. Agaccio, Encargado de Negocios de Chile, y a la lectura de los dictámenes correspondientes a los artículos 12, 16, 65, 66, 67, 68, 69, 72, 73, 74, 75, 76, 77 y 93.

bado textualmente como aparece en el Proyecto de Reformas del C. Primer Jefe. (1)

Antes de que dé principio la discusión se hacen algunas interpelaciones a los señores de la Comisión, dando principio a éstas el C. diputado Cravioto.

Comienza diciendo que aunque en el artículo se señala entre los delitos que pueden ser castigados con la pena de muerte, al violador, no puede creerse que se trate del violador del secreto de Estado o al violador de correspondencia, v. g., sino que se trata del violador de mujeres, y teniendo este crimen tantos matices, pregunta a la Comisión si ha tomado en cuenta las circunstancias que pueden mediar en él, como las del medio, las de la edad, las del sexo, etc., etc. También pregunta a la Comisión, si el artículo comprende a las mujeres y a los niños.

El diputado Pastrana Jaimes interpela, después del señor licenciado Cravioto, a la Comisión, sobre si, admitido, como lo admite la moderna ciencia penal, que los delinquentes son seres enfermos, los señores de la Comisión, que sean doctores, han tomado en consideración esto, y que si cuenta con algún elemento para combatir el mal.

El C. diputado y doctor Romano, va en seguida a la tribuna, para contestar a las interpelaciones que han formulado varios diputados, a la Comisión dictaminadora a que pertenece. Y dice que la susodicha Comisión acepta en lo general la pena de muerte, como una triste y dolorosa necesidad de nuestro atraso social, pero que la misma Comisión reduce solamente a los casos más monstruosos de la criminalidad, su aplicación.

Tratándose del traidor a la patria, agregó el doctor Romano, aun el mismo C. diputado Bolaños, que presentó hace algunos días una iniciativa en la que proponía la

(1) Véase este artículo en el capítulo "La Obra de Carranza."

supresión de la terrible pena, acepta que ella es un principio radical, si no queremos seguir empleando medios desventajosos para defender nuestra independencia.

La pena de muerte para los plagiarios y para los salteadores de caminos, dijo, es el único medio de obtener la pacificación de la patria, esa pacificación que es un problema de todas las revoluciones, y que en la Constitucionalista es mucho más serio, porque las pasiones están muy sobreexcitadas, y no cabe duda que en ciertas regiones del país, como en la de Morelos, la aplicación de la pena de muerte es absolutamente indispensable.

Se nos habla del establecimiento de colonias penales y de sistemas penitenciarios; pero éstos son ineficaces para contener el plagio, el robo a mano armada, el incendio, allí donde las multitudes cometen tales atentados.

En México, como casi en todo el mundo, el parricidio es un delito enteramente raro; de manera que como ejemplar no tiene caso la aplicación de la pena de muerte; pero ese crimen afecta los sentimientos de las multitudes y la severidad de la pena responde al horror social.

En los Estados Unidos el violador es castigado por la llamada "Ley Lynch." Allí el castigo es un brote de la pasión, una represalia entre las razas que se odian. El violador es un criminal abominable; pero, naturalmente, a la Comisión se le presentaron todos los casos que describe el señor licenciado Cravioto, y que sería una atrocidad castigar con la pena de muerte; pero los abogados de la Comisión opinaron que en el mismo artículo se faculta a los Estados a legislar sobre la materia, y en sus leyes especiales y en los Códigos de las regiones federales, pueden constar todas las excepciones posibles, así como especializar la aplicación de la pena, en los casos de violaciones verdaderamente abominables.

El Sr. Rafael de los Ríos es el primer orador del contra. Comienza diciendo que la pena de muerte recaída en contra del capitán Ramírez Llaca demuestra la inutilidad y la injusticia de la pena de muerte.

“Se han abolido—agrega—en nuestro país, las penas infames y los tormentos, como la marca, los azotes, etc.; pero en la agonía de las viejas instituciones aún dejamos con vida la pena de muerte. Creo que si el organismo social tiene el perfecto derecho para defender sus intereses, la razón y la conciencia rechazan que la pena de muerte sea el medio de esa defensa. La pena de muerte es la creatura de los verdugos.

“La abolición de la pena de muerte fué un principio ganado en la Constitución de 57, y que hoy se pierde por completo.” Cree esto el orador, porque la pena de muerte, en aquella Constitución, sólo era condicional, pues dependía de la creación del régimen penitenciario, y en el artículo, en vez de cumplimentar esa condición, hace una extensión de la terrible pena, a los respónsables de ciertos delitos.

“La pena de muerte tiene dos objetos, según se dice: segregar a un miembro podrido de la sociedad, y, segunda, la ejemplaridad, para evitar que otros cometan delitos análogos.

“Si la sociedad tiene perfecto derecho para defenderse, ya es imposible la defensa contra el reo que, maniatado, entre bayonetas, impotente se derrumba en el cadalso. Con él se ha ejercido una venganza.

“La soberanía de las leyes consiste en que ellas son las expresiones de la voluntad de los ciudadanos, ¿y quién ha querido dar a otros hombres el derecho de quitarles la vida?

Quando la sociedad aplica la pena de muerte, se coloca en la misma condición psíquica de las antiguas sociedades, en que sus legislaciones bárbaras asentaban el principio de

“ojo por ojo y diente por diente.” Un escritor célebre, Alfonso Karri, ha tenido una frase terriblemente irónica, para combatir la pena de muerte, teniendo en cuenta que la sociedad es inteligente, fuerte, culta, con poder aplastante sobre el delincuente, ponía en ella, en la sociedad, la exigencia de esta condición, para abolir la pena de muerte: “es la sociedad la que tiene que comenzar a respetar la vida humana.” La pena de muerte y, en general, ninguna pena, es ejemplar, pues las condiciones que llevan a un individuo a delinquir, siempre tienen mayor energía que el temor a la pena.

“La pena de muerte, especialmente entre nosotros, no es ejemplar, porque es proverbial y asombroso el desprecio a la vida, de nuestro pueblo en general, y el hombre que va al cadalso no va rodeado del odio de las multitudes, ni él marcha lleno vergüenza, sino que es un objeto de admiración y él siente, en la mayoría de los casos, vanagloria.

“El pueblo, al presenciar la ejecución, recibe lecciones de crueldad que no le permiten dulcificar sus costumbres. Nunca se conseguirá, señores, que no se mate, matando al asesino.

“¿Pero qué debemos pensar, señores diputados, del Magistrado, del sabio que fieramente manda a la muerte a un reo? ¿No es un cruel?

“Además, la verdadera víctima de esa pena no es el ajusticiado, es su familia.

“El individuo a quien se le deja la vida en las cárceles, en las penitenciarías o en las colonias penales, puede con el fruto de su trabajo, ayudar a su familia y no dejarla hundida en condiciones propicias para que sus hijos sean a su vez ajusticiados.....

“La pena de muerte, es, además, irreparable. En caso de un error judicial, a un individuo que ha pasado el tiempo

preso, se le puede decir: "usted dispense;" pero al individuo a quien se le mata ya no se le puede decir ni una palabra.

"En los Estados Unidos, muchos de sus Estados tienen abolida la pena de muerte, y en Europa hay cadalsos, porque en su mayoría son monarquías apégadas a la tradición; pero que porque en esas naciones hay cadalsos aún, sólo por ello, ¿vamos a exigirlos también nosotros? Hagámonos, entonces, también monarquía.

"A vosotros, los revolucionarios, que habéis sabido quitar los escollos que encontraban vuestros ideales, os pido que también borréis de nuestra Carta Magna la pena de muerte.

"Era la Convención francesa, y ante ella se le presentó un negro que dijo:

—Aquí proclaman que el trabajo es libre, que el pensamiento es libre; que la palabra es libre Pues bien, todo eso es mentira.

—¿Pero por qué,?

—Porque yo no soy libre.

"Hubo entonces una moción para discutir la abolición de la esclavitud; pero muchas voces exclamaron: "No discutamos eso, porque nos deshonramos." La esclavitud quedó abolida.

"Y yo digo: "No discutamos, señores, la pena de muerte, porque nos deshonramos."

Toca su turno al señor diputado Sedano, primer orador del pro. Y dice que es un argumento serio con la pena de muerte mantenida para los delitos graves del orden militar el caso del capitán Ramírez Llaca, pues sus hechos no constituyen delitos de este orden, así es que todas las inteligencias sensatas, todos los hombres honrados tendrán que meditar honda y serenamente sobre el dictamen de la Comisión para aprobarlo. Habla de la grandísima extensión del ban-

didaje, que es una herencia de las revoluciones, pues a él se entregan todos los engañados que fingen tomar una bandera para dar pábulo a las pasiones.

El número y la idiosincrasia de estos individuos, agrega, permiten a la sociedad librarse de ellos o curarlos como pretenden quienes los creen enfermos, en las penitenciarías; estos criminales no se curan ni por la medicina ni por los regímenes penales.

Analiza en seguida la gravedad de los crímenes para los cuales la Comisión mantiene la pena de muerte y asegura que el traidor a la Patria es peor que el parricida, pues se ama más a la Patria que a la misma madre.

“Se supone, agregó, en el parricidio, enajenación mental; pero no se puede suponer ésta en el traidor a la Patria. Estos son hombres amorales, y su amoralidad les llevará a cometer todo género de delitos, los más crueles, los más bárbaros, sin que la sociedad tenga otros medios de librarse de ellos que la muerte.

“Actualmente, bandas de bandoleros salteadores de caminos, pretextan una bandera política cualquiera para asesinar, violar y robar en los caminos. ¿Qué dique oponer a ese desbordamiento de las pasiones?”

Cree el orador que suprimir la pena de muerte es un idealismo que no podrá realizarse ni en veinte ni en cincuenta años, sin que esto no sea un peligro social, e infinitamente mucho más dentro de dos meses, que entrará en vigor la Constitución que se discute.

“Esta asamblea, continuó, está haciendo obra redentora, pero la sociedad necesita de garantías; éstas también constituyen una redención. Suprimir la pena de muerte en los momentos actuales, equivale a sancionar los feroces crímenes que se están cometiendo por bandidos pseudo políticos y sancionar la muerte de la misma revolución.”

Expresa en seguida el señor Sedano, que las garantías individuales de que tan celoso ha sido el Congreso, son aquellas que primero garrantizan a la sociedad y luego al individuo.

Expresa que debe procederse implacablemente contra aquellos casos en que la delincuencia sea consciente.

Luego, para defender la cláusula que condena a muerte al violador, refiere que, desgraciadamente, se han dado no pocos casos en que bandas, con el pretexto revolucionario, se han dedicado exclusivamente a violar mujeres.

Habla luego el diputado Porfirio del Castillo, que pronuncia un interesante discurso en contra del dictamen. Estima que no se está legislando para tiempos anormales, sino para cuando la sociedad se encuentre en un estado normal.

Al referirse el orador al traidor a la Patria, dice que para éste, no sólo está conforme en que se le aplique la pena de muerte, sino que debería inventarse una tortura especial para que se le arrancara hueso por hueso y se le sacara gota por gota de su sangre; es decir, que deberíamos aplicar una justicia cruel tanto a aquel que atente contra el honor de la Patria, como al que lleva la dignidad de la Patria para arrastrarla en las antesalas del Castillo de Miramar o en las del Capitolio de Washington.

El orador se refiere luego a los piratas y parricidas y dice que son tan raros estos criminales, que no deben consignarse en el catálogo de los que merecen la pena de muerte. Además, dice, yo no me imagino a un hombre por más depravado que sea, que afle tranquilamente su puñal para hundirlo en el corazón de su madre, y por ello juzgo que el parricida es más digno de ir a un manicomio que a un patíbulo.

Se extiende el orador a otros casos de criminalología y llega en esta forma, hasta el salteador de caminos, al que

considera como la colilla de toda revolución y como último reducto de rebeldes. Por esto considera que no deben ser considerados como criminales especiales.

Fija el orador, en seguida, tres circunstancias como determinantes de la delincuencia; la miseria, el vicio y la ignorancia, y llega a la conclusión de que deben evitarse tales causas para que se eviten tales consecuencias.

¿Como?

Por medio de la educación y multiplicación de la escuela.

Sobre los graves delitos del orden militar, el señor del Castillo cree que la mayoría de ellos son resultantes del abuso de autoridad de los superiores.

Concluye diciendo: supongamos que la pena de muerte es indispensable para garantizar a la sociedad; pero cabe preguntar desde luego, ¿puede ésta aplicarla?

Hemos visto siempre que el condenado a muerte ha sido el pobre, el indefenso, y hemos visto también que el capitalista, el hacendado que mata al peón, a los dos meses recupera su libertad, por milagros de los abogados o por la influencia de que goza el delincuente: en una palabra, porque la sociedad le ha prestado su apoyo.

Termina el orador su discurso con un enérgico apóstrofe contra las complacencias y vicios de dicha sociedad. Las últimas palabras del orador fueron recibidas con nutridos aplausos.

En pro del dictamen habla el diputado José Rivera, quien valiéndose de una alegoría, manifiesta que al defender la pena de muerte, no quiere aparecer como un cruel; pero que, en nombre de las garantías que reclama la sociedad para su conservación, y con el propósito de que esa sociedad, al ver defendidos sus intereses, reconozca la obra

del Constitucionalismo, no debe dejarse aquélla a merced de cualquier matón.

Se ha hablado de la pena de muerte, se ha atacado su crueldad, se han presentado todos sus funestos caracteres y se propone abolirla, sólo que nadie se ha puesto de acuerdo en la fecha que debe hacerse.

El orador manifiesta que se ha tenido piedad para el sentenciado a muerte; pero ninguna para sus víctimas, y habla de las dantescas escenas arrancadas de la trágica historia del zapatismo; de las voladuras de los trenes en que no pocas mujeres ofrecen su vida, sus riquezas y hasta su honra, para que los bandidos respeten la vida de sus hijos, y que, sin embargo, se han encontrado con una fiereza mayor que la de las bestias más repugnantes.

Refiérese después el señor Rivera, a que aun en el caso de que los delincuentes sean condenados a muerte, quedan a merced de la clemencia del Presidente de la República, y que casi siempre obtienen el indulto.

Después de extenderse todavía en importantes consideraciones en favor del dictamen, termina así, refiriéndose a la justificación con que siempre ha procedido la Revolución: señores diputados: Recordad la última palabra del C. Primer Jefe: "Tened fe en la justicia del Constitucionalismo."

El diputado, general Heriberto Jara, habla en contra. Ataca la pena de muerte, como ineficaz, al grado de que algunos que han sido víctimas de ella, han llegado al patíbulo tranquilos, casi sonrientes, y hasta les ha servido de "réclame."

Recuerda, a este propósito, a los falsificadores y salteadores del automóvil gris, últimamente fusilados en México, y refiere que a uno de ellos un capitán le preguntó que qué desearía, o cuál era su última voluntad, y el in-

terpelado le contestó: "lo único que siento, es no despa-
charlo a usted por delante."

El señor Jara manifiesta que la Comisión ha presenta-
do, corregido y aumentado, el artículo de la Constitución
de 57, como si la criminalidad en México se hubiese des-
arrollado de un modo alarmante, y opina que es indudable
que al traidor a la Patria, aunque no se trate de guerra ex-
tranjera, como dice el artículo, debe siempre aplicársele
pena de muerte, pero que el precepto, por lo que se refiere
a los salteadores e incendiarios, resulta deficiente, pues da
motivo para que los Jefes Políticos sigan haciendo lo que
hasta ahora han hecho: señalar como reos de tales delitos,
a sus enemigos y mandarlos fusilar inmediatamente.

Manifiesta que en el extranjero puede tomarse el pre-
cepto que se refiere a los violadores, como indicador de un
tremendo estado social, que no existe en México, y termina
proponiendo que la pena de muerte sólo sea aplicable al
traidor a la Patria, al asesino con premeditación, alevosía
y ventaja y a los reos de graves delitos militares, pues que
esto último, resulta una necesidad imperiosa para la con-
servación de la disciplina.

En este estado el debate y acatando el precepto regla-
mentario, la Secretaría lee un escrito del diputado Martí, en
que propone que la pena de muerte se aplique sólo al traidor,
al salteador que asesina y a los reos de los delitos militares
en campaña o en guerra extranjera.

Haciendo luego uso de la palabra en pro el diputado
Lizardi, principia así:

"El discurso más elocuente que se puede hacer en de-
fensa de la pena de muerte, está en el Cerro de las Campa-
nas, que si fué el cadalso de un extranjero intruso, también
ha sido el Tabor del pueblo mexicano y de la dignidad
nacional.

El mejor discurso está también en el polígono de San Lázaro, que ha sido el más eficaz defensor de la Causa Constitucionalista. En fin, señores, la pena de muerte es una necesidad social tan grande que nosotros mismos todos la estamos sintiendo. Es verdad que la pena de muerte debe ser abolida; pero cuando el tren sea abolido, porque existan aeroplanos de carga. No es necesario defender la pena de muerte; sólo la han atacado los grandes poetas, Victor Hugo, entre ellos, pero los hombres prácticos nunca han necesitado hacerlo.

Como nadie se ha puesto a defender la necesidad de los excusados, que suelen producir tifo.

Todos los gobiernos, todos los partidos políticos, hasta todo individuo que ha querido mantener íntegra su honra y patrimonio, y toda agrupación o individuo que quiere aparecer fuerte o respetable, han tenido necesidad de la muerte para quien ataque sus derechos e integridad. La defensa que ha hecho el señor Cravioto, ha sido acaso un chispazo de luz de su cerebro, pero lo que ha dicho, sólo han sido palabras, palabras y palabras, y sólo hubieran tenido un éxito inmenso en la plazuela de Tepito, después de ingeridas enormes barricadas de pulque y cuando en México se gritaban vivas a Zapata.

El orador pasa a referirse a la violación, diciendo que ya está perfectamente definida en los Códigos la gravedad de este delito, y claro es que no íbamos a condenar a muerte a aquel héroe que, puesto de rodillas ante la dama, le decía: "No es verdad, paloma mía, que en esta apartada orilla, más pura la luna brilla y se respira mejor," sino al que por la fuerza de las armas arranca un beso, que es para quien lo da, tormento más duro y cruel que el del séptimo círculo del infierno del Dante. A este propósito, el orador cita el horripilante caso y su dicho es apoyado por testimonio del

Lic. Machorro Narváez, que bandas de cuarenta o cincuenta individuos en algunas poblaciones de Jalisco, se han dedicado nada más que a robar y violar arcas de acaudalados, a robar hermosas vírgenes para saciar sobre ellas la tempestad libidinosa de una turba de cafres.

Termina su discurso manifestando que, al contrario de lo que varios oradores han opinado, en el extranjero se nos admirará el artículo que se propone, pues se verá que somos civilizados y defendemos lo que de más noble tiene el hombre: la integridad de su hogar,

Se aprueba el artículo 22 del Proyecto de Reformas del C. Primer Jefe, rechazándose sólo la parte que prescribe la pena de muerte por el delito de violación.

Considerado suficientemente discutido el punto se procede a la votación del artículo, separada de él la parte que prescribe la pena de muerte por el delito de violación, y es aprobado por una mayoría de ciento diez votos contra setenta y uno. En nueva votación nominal, la parte relativa al delito que nos ocupa es rechazada por ciento veinte votos contra cincuenta y ocho.

Se levanta la sesión citándose para el siguiente día a las tres y media de la tarde.

ENERO 13

Bajo la presidencia del C. diputado licenciado Luis Manuel Rojas dió principio la sesión de este día a las cuatro y minutos de la tarde, y previa lectura del acta de la sesión del día anterior, que sin discusión fué aprobada por la asamblea, la Secretaría dió cuenta, entre otros asuntos de escasa importancia con las siguientes iniciativas:

De los señores Luis Manuel Rojas y José Natividad Macías, sobre la reorganización del Ejército.

Del diputado Luis Fernández Martínez relativa a garantizar la libertad del Municipio, de acuerdo, según expone, con los ideales revolucionarios.

Se da lectura en seguida a un voto particular que sobre el artículo 76 del Proyecto de Reformas presentan los ciudadanos diputados P. Machorro Narváez y Arturo Méndez, y a continuación y previa lectura, la Secretaría puso a discusión el artículo 29, cuyo dictamen propone sea aprobado sin modificación alguna el presentado por el C. Primer Jefe en su Proyecto.

Secretario.—Está a discusión el artículo.

—¿No hay quien haga uso de la palabra?

—Se reserva el artículo para su discusión, junto con otros.

En seguida e igualmente previa lectura se pone a discusión el artículo 16, que después de haber sido reformado dos veces por la Comisión respectiva, fué presentado en esta sesión en la forma siguiente:

“Artículo 16.—Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles y posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito, de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. No podrá librarse ninguna orden de aprehensión o detención sino por la autoridad judicial, sin que proceda denuncia, acusación o querrela de un hecho determinado que la castigue con pena corporal y sin que estén apoyadas aquéllas, por declaración bajo protesta de persona digna de fe; o por otros delitos que hagan probable la responsabilidad del inculgado; hecha excepción de los casos de infraganti delito en que cualquiera persona puede aprehender al delincuente y

a sus cómplices, poniéndolos sin demora a disposición de la autoridad inmediata. Solamente en casos urgentes, cuando no hay en el lugar ninguna autoridad judicial y tratándose de delitos que se persiguen de oficio, podrá la autoridad administrativa bajo su más estrecha responsabilidad decretar la detención de un acusado, poniéndolo inmediatamente a disposición de la autoridad judicial.

En toda orden de cateo, que sólo la autoridad judicial podrá expedir y que será escrita, se expresará el lugar que ha de inspeccionarse, la persona o personas que hayan de aprehenderse y los objetos que se buscan, a lo que únicamente debe limitarse la diligencia, levantándose en el acto de concluirla, una acta circunstanciada en presencia de dos testigos propuestos por el ocupante del lugar cateado, o en su ausencia o negativa, por la autoridad que practique la diligencia.

La autoridad administrativa podrá practicar visitas domiciliarias únicamente para cerciorarse de que se han cumplido los reglamentos sanitarios y de policía, y exigir la expedición de los libros y papeles indispensables para comprobar que se han cumplido las disposiciones fiscales, sujetándose en estos casos a las leyes respectivas y a las formalidades prescritas para los cateos.”

Aprobación de los artículos 16
y 29.

Puestos a votación los artículos que acabamos de mencionar resultaron aprobados, el primero, por ciento cincuenta y tres votos contra siete, según el texto que acabamos de transcribir, y el segundo, por ciento cuarenta y siete votos contra doce, según aparece en el Proyecto de Reformas del C. Primer Jefe.

Terminada la votación de los mencionados artículos y

por disposición de la presidencia, la Secretaría dió lectura a un importante proyecto de reformas al artículo 5º del Pacto de 57 y unas bases constitucionales para normar la legislación del trabajo de carácter económico en la República; firman este trabajo numerosos diputados y su lectura fué objeto de significativas muestras de aprobación de casi toda la asamblea.

Se lee, acto continuo, un voto particular del C. Heriberto Jara sobre el inciso VI, fracción II del artículo 73, y en seguida se puso a debate el artículo 21.

El diputado Alvarez fué el primer orador del contra. Dice que le parece un mal gravísimo que no se ponga límite a las multas que tiene facultad de imponer la autoridad administrativa, pues estima que esa limitación sería un medio de opresión, especialmente para los obreros. Le parece al orador muy fácil encontrar ese límite, a pesar de que la Comisión, tras esfuerzos inauditos y tras de haber consultado con varios abogados, no ha podido encontrar medio para dejar solucionado el asunto. El general Múgica nos ha dicho, agregó el orador, que si se fijara el límite a las multas administrativas, se daría facilidad a los ricos para burlar las disposiciones del Gobierno, pagando una, dos o más multas que les fueren impuestas; pero, ¿esto va a ser causa de que se deje a las autoridades administrativas cometer fatales abusos, a merced de esta libertad, con personas pobres o con aquellas que aun cuando no tengan el mal gusto de contravenir los bandos de policía, no tengan las simpatías de los funcionarios?

Pero he dicho haber encontrado la solución al problema, y la presento, pidiendo una pequeña adición al artículo: Cuando los que falten sean obreros o jornaleros, la multa no puede exceder del valor del salario de una semana.

Aprobación del artículo 21. Forma
en que quedó concebido.

No inscribiéndose nuevos oradores ni en pro ni en contra y considerándose, en consecuencia, suficientemente discutido el punto, se procedió a la votación, resultando aprobado el artículo de referencia por ciento cincuenta y ocho votos contra tres.

En definitiva, el artículo 21 constitucional quedó concebido en estos términos:

“Art. 21—La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. La persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público y la policía judicial, la cual estará bajo la autoridad y mando inmediato de aquél. Compete a la autoridad administrativa, el castigo de las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, el cual únicamente consistirá en multa o arresto hasta por treinta y seis horas; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiere impuesto, se permutará ésta por el arresto correspondiente, que no excederá, en ningún caso, de quince días.

Cuando el multado sea obrero o jornalero, la multa no excederá de la suma correspondiente a ocho días de salario.”

ENERO 14

A las cuatro de la tarde y con asistencia de ciento veintiocho señores diputados se declaró abierta la sesión de este día bajo la Presidencia del señor diputado licenciado Luis Manuel Rojas. Después de leída y aprobada el acta de la sesión anterior la Secretaría procedió a dar cuenta con diversos asuntos que omitimos consignar por carecer de importancia para la historia del Constituyente; luego la Se-

cretaría hace saber a nombre de la Presidencia que habiendo asuntos reservados que tratarse levanta la sesión pública para constituirse la asamblea en sesión secreta; dura ésta poco más de una hora, al cabo de la cual y siendo las cinco y diez minutos de la tarde se reanudó la sesión pública. Acto continuo la Secretaría manifiesta que están a discusión los dictámenes relativos a los artículos 65, 66, 67, 68, 69, 72, 73, fracción III del 74, 75, 76, 77, 79 y 93, todos ellos figurando en un solo dictamen por contraerse a la actuación del Poder Ejecutivo en sus funciones gubernamentales con el Poder Legislativo, o sea la relación que debe existir entre ambos Poderes.

Todos estos artículos son presentados para su aprobación por la Comisión respectiva con el mismo texto en que aparecen en el Proyecto del C. Primer Jefe, excepción hecha de algunas reformas y adiciones a los artículos 73 y 76, de las que nos ocuparemos más adelante.

El diputado Francisco Múgica hace uso de la palabra para proponer que se discuta artículo por artículo, aun cuando después se voten en conjunto, con objeto de que no ocurran confusiones, y a continuación y después de inscribirse varios oradores para tomar parte en los debates, los diputados Terrones, Dorador, Gutiérrez y otros, piden suspensión del debate sobre el artículo setenta y tres, porque lo consideran íntimamente relacionado con las reformas relativas a la legislación sobre bosques, tierras y aguas, que todavía no se resuelven, y proponen que se discuta cuando hayan sido terminados los artículos que contienen dichas reformas.

Preguntada la asamblea sobre el particular, es rechazada la proposición.

Abierta la discusión, no hay quien haga uso de la palabra en contra de los artículos sesenta y cinco y sesenta y

seis, por lo cual se reservan para votarse con otros que se encuentren en igual caso.

El artículo sesenta y siete que indica quién tiene facultad para convocar al Congreso a sesiones extraordinarias, da margen a una interesante discusión.

El diputado Eliseo Céspedes hace uso de la palabra, en contra. Expresa que si el Presidente de la República es el único que tiene facultad para convocar a sesiones extraordinarias al Congreso, podrá ocurrir que el Primer Magistrado viole la ley durante el receso del Congreso, y con no convocar a sesiones extraordinarias, ya no podrá ser juzgado. Para evitar esto, propone el orador que la facultad de juzgar al Presidente de la República, se haga extensiva a la Comisión Permanente.

El diputado Céspedes termina pidiendo a la comisión dictaminadora modifique el artículo, estipulando que no sólo el Presidente de la República, podrá convocar al Congreso a sesiones extraordinarias, sino también la Comisión Permanente.

Por su parte el diputado Jesús López Lira observa que si el Congreso no puede ejercer el derecho de reunirse cuando lo estime conveniente, entonces ¿dónde está su soberanía? Opina, asimismo, por que la facultad de convocar a sesiones extraordinarias no sea exclusiva del Presidente de la República, sino también de la comisión permanente del Congreso, con anuencia de las dos terceras partes de sus miembros.

A continuación, el diputado Paulino Machorro Narváez, Presidente de la Comisión dictaminadora, hace uso de la palabra para refutar las objeciones de los oradores del contra. Dice que el punto a discusión, es de los más importantes que dejó pendientes el Congreso de 1857, de lo que deduce que hay que tratarlo con toda serenidad y aplomo.

Entrando en materia, el orador explica las dos formas del Gobierno Republicano: el parlamentario, dominado por la asamblea popular, y el controlado por los tres poderes: Ejecutivo, Legislativo y Judicial. Señala someramente, cuáles son las diferencias entre 'esos dos sistemas, y demuestra que no es el artículo sesenta y siete el que se discute, sino todo un sistema político.

Expone las funciones del Poder Legislativo, cuya misión es hacer leyes, y dice que como no está haciendo leyes todo el año, el Poder Legislativo invade a menudo las facultades del Poder Ejecutivo, creando enojosas situaciones entre los dos. "Ese es el peligro--continúa,—que ya se ha presentado en tiempos del Presidente Juárez."

Señala, asimismo, cómo, si el Poder Legislativo puede disponer del Presidente de la República a la hora que le plazca, el Ejecutivo, en defensa, pretenderá corromper al Legislativo.

Contestando a las objeciones del diputado Céspedes, dice el orador que si el Presidente de la República viola la ley y esa violación ocurriere durante el receso del Congreso, no por ello quedará impune y no será necesario dar nuevas facultades a la Comisión Permanente, pues ésta podrá reunir todos los datos y documentos necesarios empleando un tiempo que será en beneficio de la serenidad de su decisión, y llegado el ejercicio del Congreso ordinario, presentará todo el fruto de sus averiguaciones, y así el Congreso podrá iniciar un proceso en toda regla. Continúa el orador citando varios preceptos de la Constitución norteamericana, que faculta también al Presidente de la República para convocar a sesiones extraordinarias, y termina sosteniendo que sólo en esa forma se podrá garantizar la libertad del Poder Ejecutivo.

Después va a la tribuna el diputado Natividad Macías,

y habla en pro del dictamen. Dice que el sistema establecido en la Constitución de 1857, democrático en el fondo, fué defectuoso en la forma. Recuerda que los gobiernos que sucedieron a aquella fecha, entre ellos el del señor Juárez, tuvieron necesidad de contar con una mayoría en el Congreso, aceptando, no obstante, la oposición, para dar una apariencia democrática a la Administración. Señala los casos en que la Cámara estuvo a punto de derribar al Presidente Juárez, y asegura que el general Porfirio Díaz, cuando llegó al poder, lo primero que hizo fué apoderarse del parlamento, para que no le hiciera oposición, pues de otra manera éste hubiera derribado a aquél, y continúa: "Si vamos a aceptar el mismo sistema de 57, nada se habrá ganado; hay que procurar, si queremos un Parlamento libre, que al mismo tiempo se den garantías al Presidente de la República, para que ese Parlamento no pueda deponerlo a la hora que guste."

El orador refiere los apuros en que se vió el gobierno del señor Madero por la ruda oposición que le hizo el Parlamento cuando trató de conseguir un empréstito, y hasta se llegó a cohechar a algunos diputados, entre éstos al licenciado José María Lozano.

Para terminar, el licenciado Macías demuestra que el Ejecutivo, por sí sólo, no podrá llevar a cabo acto alguno que comprometa a la nación, y que no existe el peligro que algunos creen ver, de que si no se controlan las facultades del Ejecutivo, aquél invada las funciones de los tres poderes.

En su peroración, el diputado Macías afirma que la responsabilidad del Gobierno está, sobre todo, en los Secretarios de Estado: dice que el Presidente de la República debe de ser el menos responsable posible, y a quienes se debe culpar de los errores, es a los ministros; que contra éstos la prensa debe dirigir sus ataques, y que por esto, los

delitos de prensa deben ser juzgados por un jurado popular, pues es la única garantía que podría darse a los periodistas.

Después del discurso del diputado Macías, se pregunta a la Asamblea si se considera suficientemente discutido el punto, y habiéndose tenido contestación afirmativa, el artículo sesenta y siete se reserva para ser votado en conjunto con otros artículos.

En seguida se pone a debate el artículo sesenta y nueve, y como no provoca discusión, se reserva también como los anteriores.

Puesto a debate el artículo setenta y dos, lo objetan varios diputados, observando que en éste sólo se habla de las relaciones entre los poderes Ejecutivo y Legislativo, callándose las que aquél tiene con el Judicial, como si éste no fuera un poder.

Contesta el diputado Lizardi, demostrando que la facultad de formar leyes no puede concederse al poder Judicial, porque de otra suerte no se dejará libre su función propia, que es la de aplicar la ley; por esa razón es por la que el Poder Legislativo es el único no autorizado para iniciar leyes.

Se aprueban los artículos 65, 66, 67, 69 y 72 del Proyecto del C. Primer Jefe.

Considerado suficientemente discutido el punto se procede a la votación de los artículos citados, los cuales resultan aprobados por unanimidad, con lo cual se da por terminada la sesión, citándose para las nueve de la noche.

SESION DE LA NOCHE.

Con asistencia de ciento treinta diputados se declaró abierta la sesión a las nueve en punto de la noche, y des-

pués de leída y aprobada que fué el acta de la sesión anterior, la Secretaría dió cuenta a la Asamblea con una iniciativa firmada por el diputado José Alvarez, proponiendo una adición al artículo 79 del Proyecto, en el sentido de que la Comisión Permanente del Congreso de la Unión tenga facultades para convocar a sesiones extraordinarias a una o ambas Cámaras, cuando se trate de delitos graves del orden político o común de los altos funcionarios de la Federación o cuando se halle en peligro la integridad nacional.

El trámite fué que pasase a la Comisión de Constitución respectiva.

El diputado Palavicini reclamó el trámite y expuso que precisamente toda la discusión de la sesión anterior versó sobre este punto: sobre el cambio de sistema político que significa dar, como se le han dado, facultades exclusivas al Ejecutivo, para convocar a las Cámaras a sesiones extraordinarias.

Para evitar el peligro de una Legislatura que se propusiese estar en sesión permanente durante años, y siendo ostensible que la adición propone un sistema político contrario, debería ser sencillamente desecheda por la mesa.

El artículo 73 aprobado, faculta al Ejecutivo para convocar a sesiones a las Cámaras, pero según el texto de la fracción no se deduce que sea el único facultado para hacerlo, pidiendo en consecuencia, que subsistiese el trámite de la mesa. El señor secretario Lizardi informa que, según el sentido de la discusión, las Cámaras sólo tendrían sesiones extraordinarias, cuando para ello fuesen convocadas por el Ejecutivo, pero como quiera que la Mesa ha querido mantener la mayor liberalidad en los debates, ha reservado a la Comisión el resolver sobre este asunto, tanto más cuanto que la adición se propone para el artículo setenta y nueve que no ha sido discutido ni aprobado.

El diputado Alvarez se opone a la interpretación que el señor Lizardi ha dado al artículo 73 y sostiene que ese artículo faculta al Ejecutivo para convocar la reunión de las Cámaras y nada más.

El diputado Alvarez pide que se mantenga el trámite de la Mesa, pues no tiene inconveniente en discutir la conveniencia de lo que ha propuesto.

El diputado Múgica hace una moción de orden para indicar que el artículo 79 no está a discusión; así es que si se acepta el trámite la moción será discutida y también se discutirá si se reservan, en el momento de la discusión de ese artículo, las fracciones relacionadas con la moción, de modo que el debate actual sobre este punto es del todo inútil.

El Sr. Palavicini dice que la moción pudo haber sido desechada por la Mesa, evitando así la pérdida de tiempo.

El Sr. Ugarte dice que hay que tomar en consideración el dictamen sobre el artículo 79, así es que si la moción llega a su seno, tendrá que hacer nuevo dictamen, y se perderá tiempo.

La Mesa resolvió en atención a esta circunstancia, que el trámite se discutiese el día siguiente.

Se pone luego a discusión el artículo 73, presentado por la Comisión. Su fracción primera no fué objetada.

Su fracción segunda sí fué objeto de algunos debates.

Dice, al efecto, el diputado Calderón, que se tenga en cuenta que conforme a lo mandado por la fracción de este artículo, Colima no tiene ochenta mil habitantes y que por tanto, no debe seguirse considerando como Estado.

A esto observa la Mesa, que no se trata de los Estados ya formados.

Observa entonces el Ing. Palavicini que ochenta mil habitantes son muy pocos. Debe fijarse, dice, una cantidad mayor de habitantes, para que haya donde escoger diputa-

dos, pues puede suceder, como ahora con Colima, que su diputado único, sea muy malo y entonces ese Estado se sacrifica inútilmente.

El diputado Ugarte manifiesta que con ochenta mil habitantes bien se pueden elegir dos diputados.

Después de algunas otras objeciones se reserva la fracción para votarla.

Se da lectura entonces a la fracción tercera del artículo, y usando de la palabra el diputado Pastrana Jaimes, manifestó que se nota una inconsecuencia con la fracción primera, con lo que ésta propone, pues aquélla requiere ochenta mil habitantes para convertir un territorio en Estado y esta fracción pide ciento veinte mil.

El diputado Machorro explica que en el caso de un territorio que se convierte en Estado, se trata ya de una entidad política independiente y no se tienen ningunos intereses, mientras que cuando se trate de una fracción de Estado, entonces sí se tienen intereses creados. Por eso se da en este caso un carácter prohibitivo al precepto.

Finalmente esta fracción III a discusión se reservó por acuerdo de la Asamblea para ser votada después, e igual cosa se hace con las fracciones IV y V. Sobre la VI se acuerda que sea discutido inciso por inciso y en esta virtud se pone a discusión el inciso I que se reserva para más tarde y a continuación se declara abierto el debate del párrafo II de la mencionada fracción VI, que a la letra dice: "Cada Municipalidad estará a cargo de un Ayuntamiento de elección popular directa, hecha excepción de la Municipalidad de México, la que estará a cargo del número de comisionados que determine la Ley."

Acto continuo el señor diputado Silva hace uso de la palabra y pide que la Comisión funde su dictamen y diga por qué no tomó en consideración el memorial que so-

bre el particular habían presentado cuarenta diputados.

Hace luego uso de la palabra el señor Machorro Narváez, miembro de la Comisión, y dice que además de las razones expuestas en el dictamen, la Comisión tomó en cuenta que, según la nueva organización del Ayuntamiento independiente, se hace incompatible la existencia de un municipio libre y de los Poderes Federales en la misma población.

El municipio tiene muchos intereses pequeños, pero bastantes para poner trabas a autoridades federales o, cuando menos, ponerlas en ridículo.

Además, el Ayuntamiento en México tiene cerca de cinco mil gendarmes armados que podrían llegar a ser peligrosos para el Ejecutivo, que tendría que dedicar cuando menos igual número de hombres para contrarrestar ese peligro.

El orador se refiere a que cuando los Poderes estuvieron en Veracruz, se registraron varios conflictos.

Estas fueron las razones, dijo, que nos hicieron proponer ese artículo, aunque parezca inconsecuente, con el glorioso antecedente del Ayuntamiento de México, en favor de la soberanía de México, el 8 de agosto de 1908.

El diputado Jara, en contra, dice que, siguiendo el argumento de la mayoría de la Comisión, se llegaría a la conclusión de que no es posible la existencia del Pacto Federal en la República, y que no pueden funcionar los Ayuntamientos, en las ciudades donde residan los poderes de los Estados. Sobre la fuerza armada de que dispone el Ayuntamiento, agregó, para evitar cualquier peligro, podría ésta depender del Gobernador del Distrito. Dice que con la idea de centralización del gobierno porfirista, quitóse al Ayuntamiento varios de sus ramos, y concluye diciendo que no estima justo ni honorable se prive de Ayuntamiento po-

pular a la ciudad de México, la más populosa de la República, cuando que tal corporación podría velar por su engrandecimiento y mejoramiento.

En seguida y haciendo uso de la palabra en pro ocupa la tribuna el diputado Palavicini y expone que las fuentes de la libertad municipal antigua consistían en que cada ciudad viviera de sus recursos propios, y que como la ciudad de México no los tiene, no puede vivir un Ayuntamiento Democrático.

Sostuvo que la libertad municipal de México no tenía tradición, como la tuvo en España, donde los nobles de Aragón podían decir al Rey, que todos juntos eran más que él. La ciudad de México ni es ni ha sido nunca autónoma; vive de las contribuciones impuestas a los Estados, así que éstos tienen el derecho de vigilar la aplicación de sus fondos, precisamente por conducto de la Representación Nacional.

Solamente en escuelas gasta la ciudad de México de ocho a nueve millones de pesos, que ella no proporciona. ¿Cómo habrán de quedar esas escuelas bajo la dirección de un grupo de ciudadanos, elegidos Concejales por el pueblo de la ciudad?

La ciudad de México es de lujo, de un lujo necesario, porque en ella residen las autoridades federales y deben mantenerlo por su propio decoro.

Hay, pues, una razón de soberanía nacional, que se opone a que, fondos nacionales procedentes de la nación, los aplique el Ejecutivo General por orden y bajo la vigilancia de la Representación Nacional.

La policía también tiene que estar al mando de las autoridades federales, y esto por propia garantía.

La incapacidad de la ciudad de México, para subsistir de sus propios recursos, no es una mera hipótesis, sino que

el C. Primer Jefe mandó hacer una concentración de números para conocer el monto de los ingresos puramente municipales, y resultó que éstos son muy inferiores a sus egresos.

Para dar mayor fuerza a sus argumentos, el señor Palavicini preguntó al señor Amador Lozano, Director de Rentas Municipales, si era cierto lo que estaba diciendo, y el interpelado contestó en sentido afirmativo. Después hizo esta pregunta: ¿con qué derecho el vecino de la ciudad de México ha de resolver de la aplicación de los fondos que no son suyos?

Habló después de la diversidad de autoridades que existen en la ciudad de México, y de lo difícil que sería el funcionamiento de las mismas con la existencia del Ayuntamiento. En Washington, la ciudad federal de los Estados Unidos, sus habitantes no tienen derecho al voto, se entiende del que se relaciona con el Concejo, porque allí no existe. Considera, pues, fundada la excepción, es decir, que no exista Ayuntamiento en la ciudad de México, que es la ciudad federal de la República.

Sube a la tribuna el diputado Martínez Escobar y habla en contra del dictamen. Dice que las dificultades económicas para la existencia del Ayuntamiento de México, podrían reglamentarse, evitándose simplemente con que el Ayuntamiento no hiciera las obras de lujo que se hicieron en la época dictatorial. Dijo que en verdad el Ayuntamiento de México existe desde 1521, sin que haya dejado de funcionar, sino en un pequeño período de la dictadura, por motivos rapaces de todos conocidos; que en los Estados existían los Ayuntamientos, en las capitales, sin que las dificultades entre Ayuntamientos y Gobernadores se hiciesen notables, y que la Revolución tenía el imperioso deber de reorganizar en la ciudad de México el Municipio Libre.

Por tanto, dijo, pido un voto contrario al dictamen, porque no lo considero liberal.

El doctor Alfonso Cabrera, habla de las dificultades que tuvieron las autoridades federales en Veracruz, con las municipales porteñas. En igual sentido habla el general Rodríguez.

El general Jara sostiene que la ciudad de México sí tiene elementos para hacer vivir su Ayuntamiento, y en nombre del espíritu revolucionario pide un voto contra el dictamen. Las cuestiones económicas, dijo, son en mi concepto, secundarias, mientras que el espíritu de la Revolución exige que a los ciudadanos de México se les conceda la vigilancia de sus propios intereses.

Rectifica el general Rodríguez algunos conceptos expresados por el general Jara, sobre que, de los conflictos registrados en Veracruz entre las autoridades federales y las municipales, siempre habían sido las causantes las primeras.

Se procede a la votación y se acuerda que el inciso quede dividido en dos partes, comprendiendo la segunda, la que dice "hecha excepción de la Municipalidad de México, la que estará a cargo del número de comisionados que determine la ley."

La primera fracción fué aprobada por unanimidad de ciento treinta y nueve votos. Luego se procede a votar la segunda parte que fué rechazada por noventa votos contra cuarenta y cuatro.

ENERO 15

SESION DE LA TARDE

Bajo la presidencia del diputado Luis Manuel Rojas y con asistencia de ciento treinta y cuatro diputados, se declaró abierta la sesión de este día a las tres y cuarenta y

cinco minutos de la tarde. Aprobada el acta de la sesión anterior la Secretaría dió cuenta con algunos asuntos carentes de importancia y a continuación declaró que quedaba a debate el resto del artículo 73 cuya discusión, como hemos visto, quedó suspensa en la sesión anterior.

Hace luego uso de la palabra el diputado Palavicini para interrogar a la Comisión sobre si los incisos II y III de la fracción VI tenían alguna relación, pues que él cree que el inciso III, después de la votación verificada en la sesión anterior y que mantenía el municipio en la ciudad de México, necesitaría ser modificado.

El diputado Machorro Narváz está de acuerdo con el diputado Palavicini, y manifiesta que se tachará lo que haya de tacharse.

Como la asamblea cree innecesario discutir el inciso III, éste es reservado para votarse juntamente con otros incisos.

Sigue la discusión sobre el inciso IV de la propia fracción VI, que expone cómo serán nombrados los magistrados y jueces de primera instancia en el Distrito y Territorios Federales.

El diputado Rafael Martínez Escobar inicia la discusión impugnando el dictamen y hace un estudio sucinto del principio de la división de Poderes y de los gobiernos republicanos federales; sostiene que en nuestro país es indispensable poner todos los medios para conseguir un equilibrio entre los tres poderes de la Unión, con objeto de impedir que uno de ellos invada las facultades de los otros dos.

El orador señala, luego, los peligros que surgirán con el frecuente choque entre esos Poderes, y pasa a analizar el artículo 96, que faculta al Congreso para nombrar los ma-

gistrados de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, otorgando al Presidente de la República el derecho de hacer observaciones sobre esos nombramientos y proponer otros candidatos a la Suprema Corte. El orador dice que esto es sumamente peligroso, porque da lugar al entronizamiento de dictaduras, y agrega: "Hagamos de una vez que el Poder Judicial no se subordine al Ejecutivo, pues de otra manera, no habrá buena administración de justicia, que no siempre estará Carranza en el Poder."

Finalmente, propone que no se concedan al Presidente de la República las facultades de intervenir en la elección o nombramientos de los magistrados de la Suprema Corte de Justicia o del Tribunal Superior, y que se impida al Ejecutivo el hacer observaciones respecto a esa elección, así como también de proponer nuevos candidatos, pues hay que dejar en franca libertad al Poder Judicial.

En seguida pasa a la tribuna el diputado Herrera, quien produce un elocuente discurso. Demuestra que entre nosotros, el Poder Judicial ha sido sólo un bello sueño. Sostiene que nunca ha existido ese Poder soberano, porque siempre estuvo a las órdenes del Ejecutivo; que el Poder Judicial, en realidad no es tal poder, pues propiamente tiene carácter de un departamento administrativo, y esta aseveración la robustece citando casos en que el Poder Judicial ha estado a las órdenes de los otros dos poderes, ya cumpliendo las leyes dictadas por el Poder Legislativo, ya doblegándose a las disposiciones imperantes del Poder Ejecutivo. Y de esto deduce el orador, que el Poder Judicial no puede constituirse en igual forma que los Poderes Ejecutivo y Legislativo, sino en otra muy especial.

El diputado Herrera al referirse a la personalidad de los magistrados, expresa que éstos no presentan programa político alguno al hacer su propaganda, sencillamente

porque no lo pueden cumplir. No así los diputados y el Presidente de la República, pues ellos sí pueden realizar cualquier programa político, y con esto queda demostrado que el llamado Poder Judicial carece de libertad y está supeditado a los otros dos poderes; que, en consecuencia, carece de soberanía.

El orador hace una comparación con lo que en Estados Unidos ocurre; dice que en los Estados donde los magistrados son nombrados a propuesta del Ejecutivo, se ve un mejor funcionamiento de los tribunales judiciales, que en aquellos donde son producto de la elección popular.

En este punto la discusión, los diputados Juan de Dios Bojórquez y Rafael Espeleta presentan una moción suspensiva con objeto de que el debate se aplaze para cuando se ponga en estudio el artículo 96, que está ligado íntimamente con el asunto a discusión. Rechazada la moción suspensiva, se reanuda el debate.

Un diputado hace uso de la palabra y propone que se reserven al Poder Judicial los nombramientos relativos a éste.

Los diputados Palavicini, Alberto González y Martínez Escobar, presentan otra moción, pidiendo que el debate se suspenda para cuando se discuta el artículo 96, y esta vez la asamblea acepta la proposición, aplazándose, por consiguiente, el debate.

El diputado Medina, a nombre de la Comisión, pide un plazo para la noche, a fin de presentar el dictamen sobre la parte que se discute, de los artículos 73 y 96, a lo cual accede la asamblea.

En seguida se ponen a discusión las fracciones VII, VIII, IX, XI, XII, XIII y XIV, y como no son objetadas, se reservan para su votación.

La fracción X, en vista de una moción suspensiva que propone varias adiciones, presentada por los diputados

Pastor Rouaix y otros, queda aplazada, dándose el trámite de que pase al estudio de la Comisión dictaminadora.

La fracción XV es impugnada por el diputado Alberto González, quien propone que los reglamentos relativos a la Guardia Nacional queden a cargo de los Estados y no de la Federación, como lo expresa la fracción que se discute.

El diputado Salvador González Torres no es de la misma opinión, y considera nocivo que los gobiernos locales queden facultados para reglamentar sus respectivas Guardias Nacionales, porque no será igual la organización en todas partes, y esa confusión traerá gravísimos males. Opina que, por el contrario, la organización de las Guardias Nacionales debe ser uniforme en todo el país.

El diputado Von Versen hace uso de la palabra, en pro de la fracción V, y dice: "Nosotros, por cuestión económica, no podemos sostener un gran ejército, y como para defensa de nuestra autonomía necesitamos de ese gran ejército, de aquí la necesidad de la creación de las Guardias Nacionales, cuya organización deberá ser idéntica y dictada por el Gobierno Federal, pues esas Guardias Nacionales, el día de mañana, pasarán a constituir el Ejército de la República."

El diputado Porfirio del Castillo habla también en pro, señalando que las Guardias Nacionales serán un peligro para la Federación, si cada Estado tiene facultades para organizarlas como quiera.

El diputado Calderón sostiene que los principios fundamentales de la organización, son la obediencia y la disciplina, y que ésta misma debe imponerse a las Guardias Nacionales, como si se tratara del ejército de línea.

Agotado el debate, la fracción V se reserva para ser votada más tarde con las anteriores.

La fracción XVI no provoca discusión, por lo cual se reserva también.

La XVIII es objetada por el diputado Silva Herrera, quien propone unas adiciones relativas a la iniciativa del diputado Rafael Nieto, que fué aceptada por la Comisión, y que dice así: "Y establecer en la República un banco único de emisión, controlado por el Gobierno Federal."

Después de algunas explicaciones del diputado Machorro Narváez, se reserva también para su votación.

Las fracciones XXI, XXII, XXIII, XXIV y XXVII, no son objetadas y se aplazan, asimismo.

La XXVIII, referente a la forma en que será substituído el Presidente de la República, en sus faltas absolutas o temporales, provoca algún debate.

El diputado López Lira y el diputado Fajardo, encuentran peligroso que sea el Congreso quien designe substituto al Primer Magistrado.

El diputado Hilario Medina, a nombre de la Comisión, defiende el dictamen y expresa que la modificación hecha en la fracción XXVIII, se refiere al modo de hacer la substitución presidencial, y señala los sistemas puestos en práctica hasta hoy, con malísimos resultados. "Unas veces —dice— se cubrió la vacante con el Vicepresidente, que ya entre nosotros, por peligroso, ha quedado suprimido; otras, con el Presidente de la Suprema Corte, que tiene el inconveniente de dar papel político a ese tribunal; otras más, por el Presidente de la Cámara de Diputados, que tiene el inconveniente de ser accidental, ya que se renueva cada mes, y otras, por último, por los Secretarios de Estado, comenzando por el de Relaciones Exteriores y acabando con el de Guerra. De estos sistemas no puede escogerse ninguno, pues todos son detestables, y de allí que la Comisión proponga que sea el Congreso quien designe al substituto

del Presidente de la República, que es el mejor medio.”

Agotado el debate sobre la fracción XXVIII, es reservada para su votación con las anteriores, igualmente que la XXX y la XXXI, que tampoco son objetadas.

Efectuada la votación nominal, en un solo acto, de todas las fracciones estudiadas, son aprobadas por unanimidad de ciento sesenta y nueve votos, excepto la XV, aprobada por ciento sesenta y siete votos contra dos, y de la XXVIII, por ciento sesenta y dos contra siete.

Siendo las siete y media de la noche, se levanta la sesión, citándose para las nueve de la misma.

ENERO 15

SESION DE LA NOCHE

A las nueve de la noche y con asistencia de ciento cuarenta diputados se declaró abierta la sesión y aprobada que fué el acta de la sesión de la tarde la Secretaría dió cuenta con una iniciativa suscrita por los diputados Juan de Dios Bojórquez y Luis G. Monzón, proponiendo una adición a la fracción XXXII del artículo 73, puesto a debate. La iniciativa fué turnada a la Segunda Comisión de Reformas.

En seguida la propia Secretaría manifiesta que está a discusión el dictamen sobre el artículo 75, que señala las facultades de la Cámara de Diputados; el dictamen acepta íntegro el artículo del Proyecto del C. Primer Jefe, y como no hay quien lo impugne se reserva para ser votado juntamente con otros y a continuación se pone a debate el dictamen sobre el artículo 76, relativo a las facultades del Senado.

El propuesto por el dictamen, es el mismo artículo del Proyecto.

Abierta la discusión el diputado Rafael Cañete im-

pugna el dictamen, opinando que la fracción segunda de dicho artículo, en la que se faculta al Senado para ratificar nombramientos de los altos funcionarios de Hacienda, hechos por el Presidente de la República, está en pugna con la fracción segunda del artículo ochenta y nueve, que concede al Presidente autorización para nombrar y remover a esos altos empleados sin necesidad de consultar al Senado.

A esta objeción, el diputado Heriberto Jara contesta que el dictamen sobre el artículo 89 no está aún a discusión, y que, por lo mismo, no se debe referir a él, puesto que no sabe todavía en qué términos lo presentará la Comisión.

En seguida se da lectura al voto particular de los diputados Machorro Narváez y Méndez, sobre el artículo 76.

Se entabla breve discusión entre el diputado Pastrana Jaimes y otro, con lo que se da por terminado el debate.

A moción del diputado Palavicini, se aparta la fracción del artículo 76 que afecta el voto particular del diputado Machorro Narváez, y el resto se reserva para la votación.

Sigue luego la discusión sobre el artículo 77 que expresa los asuntos que puede resolver cada Cámara sin intervención de la otra.

Con una observación ligera del diputado Marcelino Dávalos, es reservado para la votación. Lo mismo se hace con el artículo 78 que crea la Comisión Permanente que funcionará durante el receso de las Cámaras. Como tampoco es objetado, se aplaza para la votación en conjunto.

Después se pone a debate el artículo 79 que señala las facultades de la Comisión Permanente.

El diputado Paulino Machorro Narváez expone que la fracción segunda queda fuera de discusión, porque está ligada con lo referente al poder Judicial, y que, por lo mismo, se presentará en la próxima sesión a debate.

Contesta el diputado Palavicini, pidiendo explicaciones respecto a la relación que exista entre el acto de protestar, a que se refiere la fracción segunda, y los artículos que hablan del nombramiento o elección de los miembros del Poder Judicial.

A lo que el diputado Machorro Narváez responde que la protesta deberá otorgarse ante la autoridad que haga el nombramiento, y como no está resuelto si los magistrados serán electos popularmente o si serán nombrados, claro es que todavía no puede señalarse ante quién deberán rendir su protesta los ministros del Poder Judicial.

Habiendo quedado conforme el diputado Palavicini con esta contestación, se inicia el debate por el diputado Alvarez, quien habla en contra y propone que se apruebe la iniciativa presentada ayer por él, solicitando que la Comisión Permanente sea facultada para convocar al Congreso a sesiones extraordinarias, en casos también extraordinarios.

El diputado Lizardi se opone a esto, alegando las tendencias marcadas al opositorismo, características de los mexicanos, y manifestando sus temores de que la Comisión Permanente cite con frecuencia a sesiones extraordinarias, para dificultar la marcha del Ejecutivo.

Replicando el diputado Alvarez, propone que la Comisión Permanente, sólo en casos excepcionales, cite a sesiones extraordinarias, y esos casos serán cuando peligre la autonomía nacional, o el Presidente de la República no atienda la ley.

Tomada en consideración esta iniciativa, es puesta a debate, y la impugna ampliamente el diputado Gerzayn Ugarte, quien opina que, si se concede a la Comisión Permanente la facultad de que se trata, si bien previene una tiranía del Ejecutivo, creará, en cambio, la dictadura del Legislativo, tanto o más peligrosa que aquélla.

Los diputados Pedro Chapa y Alvarez observan que en el artículo 34 ya se concede facultad a la Comisión Permanente, como es la de nombrar al Presidente interino de la República, y extrañan que existan tantos temores de concederle una facultad menor, como es la de convocar a sesiones extraordinarias.

A estas observaciones responde el diputado Ugarte que si durante el receso de las Cámaras ocurre la muerte del Presidente de la República, claro es que no podrá reunirse violentamente el Congreso para designar al nuevo mandatario; por ello es que la Comisión habrá de nombrar un Presidente interino; pero tan pronto como el Congreso de la Unión vuelva a entrar en funciones, es el mismo Congreso quien se constituirá en Colegio Electoral, y elegirá al ciudadano que substituya al Presidente desaparecido.

El diputado Juan de Dios Bojórquez habla en pro.

El diputado José Natividad Macías lo hace en contra, y dice que la mejor manera de contestar un argumento, es analizarlo, por lo cual pasa a analizar el punto del debate. Examina los dos casos que presentan los autores de la iniciativa, considerándolos indignos de tomarse en cuenta, y afirma que el proyecto del Primer Jefe sí previene todos los casos y concede acción popular, con objeto de denunciar a la Cámara de Diputados, a los altos funcionarios de la Federación, cuando éstos violen las leyes.

Dice: "Si se da a la Comisión Permanente la facultad para convocar al Congreso de la Unión, tan luego como conozca de alguna acusación, se verá que todo el año estará funcionando el Congreso, porque no faltará algún chusco que presente acusaciones por el menor motivo. Citaré casos prácticos: Se presenta una acusación contra el Ministro de Hacienda, por ejemplo, por algún particular, diciendo que el citado funcionario ha dispuesto en propio

provecho de los tesoros de la Nación. ¿Qué haría la Comisión Permanente? Inmediatamente convocará al Congreso General, o por lo menos, a la Cámara de Diputados. ¿Ya estará conseguido todo? No, señores; seguramente que no, y suponerlo así es no conocer a los diputados opositores, que no se paran en mientes para atacar al Presidente de la República y procurar su caída.”

El orador cita; luego, casos concretos ocurridos durante el gobierno del señor Madero, quien en varias ocasiones acudió a la Comisión Permanente en demanda de facultades y no consiguió ver satisfechas sus peticiones, por la oposición que le hicieron sus enemigos.

El licenciado Macías, estudiando el otro caso señalado por el autor de la iniciativa, manifiesta que no es necesario que la Comisión Permanente convoque a sesiones extraordinarias cuando peligre la soberanía nacional. “Eso —dice— sólo podrá ocurrir cuando acontezca una invasión extranjera; pero entonces no se dará el caso de que tengamos un Presidente tan indigno que no se apresure a convocar al Congreso, contentándose con cruzarse de brazos. Y si suponemos la existencia de ese canalla, tampoco la Comisión Permanente logrará ver reunido el Congreso, porque bastará que el Presidente no publique la convocatoria.

“Ahora bien: El período de receso del Congreso, será de ocho meses; de este tiempo se gastarán tres o cuatro meses para la instrucción del proceso; yo creo que no hay inconveniente en que se aguarde a que esté reunido el Congreso en sesiones ordinarias, aun suponiendo que se trate de un delito del orden común y que las autoridades judiciales son incompetentes para corregir los desmanes. Por otra parte: ¿El Presidente de la República se atrevería a mantener a su lado, por largos meses, al Ministro que ha cometido un homicidio o que haya consumado algún robo?



La diputación del Distrito Federal firmando
la nueva Constitución.



Gral. Esteban B. Calderón.



Gral. Francisco J. Múgica.

Seguramente que no; sino que sabrá destituirlo en el menor tiempo posible.”

Por último, el orador dice que el Poder Legislativo es el más peligroso, porque siempre tiende a acusar y a invadir las facultades ajenas.

Después hablan otros diputados y al fin, declarado agotado el debate sobre la iniciativa del diputado José Alvarez, se pone a discusión el artículo 93, sobre la obligación que tienen los Secretarios de Estado de dar cuenta al Congreso de sus respectivos ramos. No es objetado.

Se aprueban los artículos 74, 75,
76, 77, 78, 79 y 93.

Luego se procede a la votación, y son aprobados los artículos 74, 75 y 76, menos la fracción V: 77, 78, 79, excepto la fracción II; y el 93, siendo aprobados por unanimidad de ciento cincuenta y un votos.

La fracción IV del artículo 79, referente a la iniciativa del diputado José Alvarez, fué rechazada por mayoría de noventa y cuatro votos contra cincuenta. Y con esto termina la sesión, a las doce y diez minutos de la noche.

He aquí el texto de los artículos aprobados:

VI.—Las demás que le confiere expresamente esta Constitución.

Artículo 75.—La Cámara de Diputados, al aprobar el Presupuesto de Egresos, no podrá dejar de señalar la retribución que corresponda a un empleo que esté establecido por la ley; y en caso de que por cualquiera circunstancia se omita fijar dicha remuneración, se entenderá por señalada la que hubiere tenido fijada en el Presupuesto anterior o en la ley que estableció el empleo.

Artículo 76.—Son facultades exclusivas del Senado:

I.—Aprobar los tratados y convenciones diplomáticas que celebre el Presidente de la República con las potencias extranjeras.

II.—Ratificar los nombramientos que el mismo funcionario haga de Ministros, agentes diplomáticos, cónsules generales, empleados superiores de Hacienda, coroneles y demás jefes supremos del Ejército y Armada Nacional, en los términos que la ley disponga.

III.—Autorizarlo también para que pueda permitir la salida de tropas nacionales fuera de los límites del país, el paso de las tropas extranjeras por el territorio nacional y la estación de escuadras de otras potencias, por más de un mes, en aguas mexicanas.

IV.—Dar su consentimiento para que el Presidente de la República pueda disponer de la Guardia Nacional fuera de sus respectivos Estados o Territorios, fijando la fuerza necesaria.

V.—Declarar, cuando hayan desaparecido todos los poderes constitucionales de un Estado, que es llegado el caso de nombrarle un Gobernador provisional, quien convocará a elecciones conforme a las leyes constitucionales del mismo Estado. El nombramiento de Gobernador se hará por el Senado a propuesta en terna del Presidente de la República con aprobación de las dos terceras partes de los miembros presentes, y en los recesos, por la Comisión Permanente, conforme a las mismas reglas. El funcionario así nombrado, no podrá ser electo Gobernador Constitucional en las elecciones que se verifiquen en virtud de la convocatoria que él expidiere. Esta disposición regirá siempre que las constituciones de los Estados no prevean el caso.

VI.—Erigirse en Gran Jurado para conocer de los delitos oficiales de los funcionarios que expresamente designa esta Constitución.

VII.—Las demás que la misma Constitución le atribuya; y

VIII.—Resolver las cuestiones políticas que surjan entre los poderes de un Estado cuando alguno de ellos ocurra con ese fin al Senado, o cuando con motivo de dichas cuestiones se haya interrumpido el orden constitucional, mediando un conflicto de armas. En este caso el Senado dictará su resolución sujetándose a la Constitución General de la República y a la del Estado.

La ley reglamentará el ejercicio de esta facultad y el de la anterior.

Artículo 77.—Cada una de las Cámaras puede sin la intervención de la otra:

I.—Dictar resoluciones económicas relativas a su régimen interior.

II.—Comunicarse con la Cámara colegisladora y con el Ejecutivo de la Unión, por medio de comisiones de su seno.

III.—Nombrar los empleados de su Secretaría y hacer el reglamento interior de la misma.

IV.—Expedir convocatoria para elecciones extraordinarias con el fin de cubrir las vacantes de sus respectivos miembros.

SECCION CUARTA

De la Comisión Permanente

Artículo 78.—Durante el receso del Congreso habrá una Comisión Permanente compuesta de veintinueve miembros, de los que quince serán diputados, y catorce senadores, nombrados por sus respectivas Cámaras la víspera de a clausura de las sesiones.

Artículo 79.—La Comisión Permanente, además de las

atribuciones que expresamente le confiere esta Constitución, tendrá las siguientes:

I.—Prestar su consentimiento para el uso de la Guardia Nacional, en los casos de que habla el artículo 76, fracción IV.

III.—Dictaminar sobre todos los asuntos que queden sin resolución en los expedientes, a fin de que en el inmediato período de sesiones sigan tramitándose.

IV.—Convocar a sesiones extraordinarias, en el caso de delitos oficiales o del orden común cometidos por Secretarios de Estado o ministros de la Suprema Corte, y delitos oficiales federales, cometidos por los gobernadores de los Estados, siempre que esté ya instruido el proceso por la Comisión del Gran Jurado, en cuyo caso no se tratará ningún negocio del Congreso, ni se prolongarán las sesiones por más tiempo que el indispensable para fallar.

Artículo 93.—Los Secretarios del Despacho, luego que esté abierto el período de sesiones ordinarias, darán cuenta al Congreso del estado que guardan sus respectivos ramos. Cualquiera de las Cámaras podrá citar a los Secretarios de Estado para que informen cuando se discuta una Ley o se estudie un negocio relativo a su Secretaría.

ENERO 16

Poco antes de las cuatro de la tarde dió principio la sesión bajo la presidencia del Lic. Luis Manuel Rojas y con asistencia de 139 representantes.

Después de la aprobación del acta de la sesión anterior se da cuenta a la Asamblea con una iniciativa de los diputados Heriberto Jara, Francisco Múgica y Carlos L. Gracidas quienes proponen que se adicione a las facultades de

la Comisión Permanente contenidas en el artículo 79 ya aprobado, la de convocar a sesiones extraordinarias al Congreso General en los casos de graves delitos del orden común, cometidos por los Secretarios de Estado, Ministros de la Suprema Corte, Gobernadores de los Estados y Presidente de la República

La iniciativa pasa para su estudio a la Segunda Comisión de Reformas, y en seguida se procede a la lectura de los dictámenes correspondientes a los artículos 49, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91 y 92 que aceptan el texto que tienen en el Proyecto del C. Primer Jefe, con sólo ligeras modificaciones.

Terminada la lectura de estos dictámenes se procede a la de los correspondientes a los artículos 30, 31 y 32, y a continuación la Secretaría manifiesta estar a discusión la fracción VIII del artículo 76, que define las facultades del Senado y que a la letra dice: "VIII.—Resolver las cuestiones políticas que surjan entre los Poderes de un Estado cuando alguno de ellos ocurra con ese fin al Senado, o cuando con motivo de esas cuestiones se haya interrumpido el orden constitucional, mediando un conflicto de armas. En este caso el Senado dictará su resolución, sujetándose a la Constitución General de la República y a la del Estado."

Inicia la discusión el diputado Alberto González, en pro del dictamen, y señalando los inconvenientes que presenta el voto particular del diputado Machorro Narváez, quien propone que la facultad de resolver tales conflictos se deje a la Suprema Corte de Justicia.

El señor Machorro aduce algunos razonamientos en pro de su voto y en seguida el diputado Hilario Medina ocupa la tribuna para defender con calor que se dé al Senado la competencia para conocer de este caso.

Considerado suficientemente discutido el punto se puso

a votación la referida fracción VIII del artículo 76, resultando aprobada en la forma propuesta por la Comisión, por ciento doce votos contra veintiocho.

Acto continuo se pone a discusión el dictamen relativo al artículo 28 que prohíbe la existencia de monopolios y que crea un Banco único de Estado, que emitirá billetes en la República y estará controlado por el Gobierno Federal.

Hacen uso de la palabra en contra los diputados Von Versen y Lizardi, y en pro el diputado Heriberto Jara, y a invitación especial de la Asamblea el ciudadano Rafael Nieto, Subsecretario de Hacienda.

Sin llegar a un acuerdo sobre punto de tanta trascendencia y en virtud de haberse descompletado el "quórum" se dió por terminada la sesión a las ocho y media de la noche.

ENERO 17

Leída y aprobada que fué el acta de la sesión anterior la Secretaría da cuenta a la Asamblea con algunos asuntos de ninguna significación; se da lectura a un nuevo dictamen sobre el artículo 28 presentado por la Comisión, de acuerdo con las ideas emitidas en la sesión del día anterior sobre este punto y se declara abierto el debate.

Ocupan la tribuna en pro del dictamen los diputados Recio, Zavala y Ancona Albertos y en contra el diputado Palavicini, y después de una enojosa discusión entre los diputados coronel Porfirio del Castillo y Von Versen y considerado suficientemente discutido el punto, se pone a discusión el artículo, que resultó aprobado en la siguiente forma por una gran mayoría:

El artículo 28 aprobado.

"Artículo 28.—En los Estados Unidos Mexicanos, no habrá monopolios ni estancos de ninguna clase; ni exención

de impuestos, ni prohibiciones a título de protección a la industria, exceptuándose únicamente los relativos a la acuñación de moneda, a los correos, telégrafos, radiotelegrafía, a la emisión de billetes por medio de un solo Banco que controlará el Gobierno Federal y a los privilegios que por determinado tiempo se concedan a los autores y artistas para la reproducción de sus obras, y a los que, para el uso exclusivo de sus inventos, se otorguen a los inventores y perfeccionadores de alguna mejora.

En consecuencia, la ley castigará severamente, y las autoridades perseguirán con eficacia, toda contratación o acaparamiento en una o pocas manos, de artículos de consumo necesario y que tengan por objeto obtener el alza de los precios; todo acto o procedimiento que evite o tienda a evitar la libre concurrencia en la producción, industria o comercio, o servicios al público; todo acuerdo o combinación, de cualquiera manera que se haga, de productores, industriales, comerciantes y empresarios de transportes o de algún otro servicio, para evitar la competencia entre sí y obligar a los consumidores a pagar precios exagerados; y, en general, todo lo que constituya una ventaja exclusiva indebida a favor de una o varias personas determinadas y con perjuicio del público en general o de alguna clase social.

No constituyen monopolios las asociaciones de trabajadores formadas para proteger sus propios intereses.

Tampoco constituyen monopolios las asociaciones o sociedades cooperativas de productores para que, en defensa de sus intereses o del interés general vendan directamente en los mercados extranjeros los productos nacionales o industriales que sean la principal fuente de riqueza de la región en que se produzcan, y que no sean artículos de primera necesidad, siempre que dichas asociaciones estén

bajo la vigilancia o amparo del Gobierno Federal o de los Estados y previa autorización que al efecto se obtenga de las legislaturas respectivas en cada caso. Las mismas legislaturas por sí o a propuesta del Ejecutivo, podrán derogar, cuando las necesidades públicas así lo exijan, las autorizaciones concedidas para la formación de las asociaciones de que se trata.”

Como se ve, el artículo aprobado es, en su mayor parte, enteramente igual al presentado por el C. Primer Jefe en su Proyecto.

SESION DE LA NOCHE

A las nueve de la noche la Asamblea reanudó sus labores y después de aprobarse el acta de la sesión anterior, se puso a debate el artículo 49 cuyo dictamen aprueba el del Proyecto de Reformas. Hacen uso de la palabra, en contra, el diputado Fajardo y en pro los señores Machorro Narváez y Barrera, quienes sostuvieron con sólidos argumentos que el artículo a debate debería ser votado por la Asamblea. Finalmente se reserva éste para su votación.

Se pone a discusión el artículo 30, sobre el que ninguno de los señores diputados tomó la palabra ni en pro ni en contra. sucediendo igual cosa con el 31 y el 32, que se reservan para ponerse a discusión en la próxima asamblea.

ENERO 18

Declarada abierta la sesión, la Secretaría dió cuenta a la Asamblea con algunos oficios e iniciativas entre las que, como de mayor importancia, figura una suscrita por la diputación de Sonora y apoyada por treinta diputados más, en la que se piden algunas reformas a los artículos referentes al impuesto del Timbre, que los iniciadores estiman

tan odioso como la institución de las Jefaturas Políticas. Se turna esta iniciativa a la Segunda Comisión de Constitución y en seguida se le da lectura al dictamen que la mayoría de la Primera Comisión rinde sobre el artículo 33 que trata de los extranjeros perniciosos. Sobre este artículo presentan un voto particular los CC. Francisco J. Múgica y Alberto Román, al que se le da lectura lo mismo que al dictamen rendido sobre la iniciativa que varios diputados presentaron para adicionar el artículo 79 con una fracción por la que se autorice a la Comisión Permanente a citar a sesiones extraordinarias para que el Congreso juzgue a los Secretarios de Estado, Ministros de la Suprema Corte y Gobernadores de los Estados por delitos federales. Se lee igualmente el dictamen sobre los artículos 108, 109, 110, 111, 112, 113 y 114 que se refieren a las responsabilidades de los funcionarios, y acto continuo se pone a discusión el artículo 81 que habla "Del Poder Ejecutivo." Después de algunos debates la Comisión pide permiso, que le es concedido, para retirar este dictamen y presentarlo a discusión juntamente con el transitorio respectivo. En seguida se pone a discusión el artículo 83 y después de algunos debates en los que toman parte los diputados Cravioto, Múgica, Machorro, Calderón y Martínez Escobar, se reserva este artículo para ser votado más tarde.

Se pone luego a discusión el artículo siguiente; después de que algunos diputados, entre los que se cuentan Céspedes, Celestino Pérez e Hilario Medina, hacen uso de la palabra, se considera suficientemente discutido el punto, se reserva el artículo para su votación, e igual cosa acontece respecto a los artículos 85, 86, 87, 88 y 89 cuya fracción II és objeto de un acalorado debate.

Con lo que se dió por terminada la sesión, citándose a las nueve de la noche para reanudarla.

SESION DE LA NOCHE

Después de haberse declarado abierta la sesión y previas las formalidades de costumbre, se reservaron para ser votadas posteriormente las demás fracciones del artículo 89, sobre las que no hubo discusión alguna, y en seguida se puso a debate el artículo 90, que, como lo propuso la Comisión, presenta esta novedad:

“Para el despacho de los negocios de competencia del Poder Ejecutivo, habrá las siguientes Secretarías de Estado: de Hacienda y Crédito Público, de Tierras y Aguas, Colonización e Inmigración, Trabajo, Industria y Comercio; de Comunicaciones y Obras Públicas, de Guerra y Marina.

Habrán también Departamentos administrativos, dependientes directamente del Presidente, para los Ramos de Correos y Telégrafos, de Salubridad General e Instrucción Pública, y los demás que lo requieran. La Ley determinará la distribución de los negocios, tanto con relación a las Secretarías, como de los Departamentos administrativos, tomando los negocios que deban ocuparse, de los que hayan quedado al conocimiento de las Secretarías.”

Abierto el debate el primero en tomar la palabra es el doctor José María Rodríguez, quien sostiene su iniciativa sobre la creación de un Departamento de Salubridad, con facultades ejecutivas para gobernar en tan importante ramo. Habla en pro de la creación del Departamento de Correos y Telégrafos el diputado Fernando Pereyra, y a continuación el profesor Luis G. Monzón habla en contra, declarándose francamente en pro del Proyecto del C. Primer Jefe sobre punto de tanta importancia en virtud de que éste no crea, suprime o mutila ningún Ministerio, “para hacer varios retazos de Ministerio,” como el dictamen de la Comisión lo propone. El orador cree que el Ministerio de Ins-

trucción Pública necesita subsistir para regentear las escuelas del Distrito Federal y Territorios y para relacionar los planteles de los Estados. El diputado Palavicini aborda la tribuna para impugnar la tesis sostenida por Monzón; produce un importante discurso sólidamente razonado y termina: "El Ayuntamiento dará a cada escuela autonomía y libertad. Los métodos deberán ser dados por Congresos Pedagógicos locales. Así, pues, el Ministerio de Instrucción Pública no puede dar unidad ni uniformidad, y sólo introduce la política en la enseñanza, lo cual es verdaderamente fatal."

El general Jara, miembro de la Comisión, hace uso de la palabra para defender el dictamen y una vez que hubo acabado de hablar, la presidencia preguntó si se separaba el artículo en cuestión para ser votado por separado, acordándose en este sentido.

Se aprueban los artículos 80, 81, 83, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91 y 92.

Puestos a votación estos artículos resultaron aprobados por mayoría, y con relación a los artículos 84 y 90 que fueron separados del resto para ser votados aparte, se rechazaron, habiéndose aprobado en lugar del 90 que presentó la Comisión, el correspondiente que presentó el C. Primer Jefe.

He aquí el texto de los artículos en la forma en que fueron aprobados:

CAPITULO III

Del Poder Ejecutivo

Artículo 80.—Se deposita el ejercicio del Supremo Poder Ejecutivo de la Unión en un solo individuo que se denominará "Presidente de los Estados Unidos Mexicanos."

Artículo 81.—La elección del Presidente será directa y en los términos que disponga la ley electoral.

Artículo 83.—El Presidente entrará a ejercer su cargo el 1º de diciembre, durará en él cuatro años y nunca podrá ser reelecto.

El ciudadano que substituyere al Presidente constitucional, en caso de falta absoluta de éste, no podrá ser electo Presidente para el período inmediato.

Tampoco podrá ser reelecto Presidente para el período inmediato, el ciudadano que fuere nombrado Presidente interino en las faltas temporales del Presidente Constitucional.

Artículo 85.—Si al comenzar un período constitucional no se presentase el Presidente electo, o la elección no estuviere hecha y declarada, el primero de diciembre, cesará, sin embargo, el Presidente cuyo período haya concluído y se encargará desde luego del Poder Ejecutivo, en calidad de Presidente Provisional, el que designe el Congreso de la Unión, o en su falta, la Comisión Permanente, y se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo anterior.

Cuando la falta del Presidente fuese temporal, el Congreso de la Unión, si estuviere reunido, o en su defecto la Comisión Permanente, designará un Presidente interino para que funcione durante el tiempo que dure dicha falta. Si la falta, de temporal se convierte en absoluta, se procederá como dispone el artículo anterior.

En el caso de licencia del Presidente de la República, no quedará impedido el interino para ser electo en el período inmediato, siempre que no estuviere en funciones al celebrarse las elecciones.

Artículo 86.—El cargo de Presidente de la República sólo es renunciable por causa grave, que calificará el Congreso de la Unión, ante el que se presentará la renuncia.

Artículo 87.—El Presidente, al tomar posesión de su cargo, prestará ante el Congreso de la Unión o ante la Comisión Permanente, en los recesos de aquél, la siguiente protesta: “Protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen, y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Presidente de la República que el pueblo me ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión; y si así no lo hiciere que la Nación me lo demande.”

Artículo 88.—El Presidente de la República no podrá ausentarse del territorio nacional sin permiso del Congreso de la Unión.

Artículo 89.—Las facultades y obligaciones del Presidente son las siguientes:

I.—Promulgar y ejecutar las leyes que expida el Congreso de la Unión, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia.

II.—Nombrar y remover libremente a los Secretarios del Despacho, al Procurador General de la República, al Gobernador del Distrito Federal y a los Gobernadores de los Territorios, al Procurador General de Justicia del Distrito Federal y Territorios, remover a los agentes diplomáticos y empleados superiores de Hacienda y nombrar y remover libremente a los demás empleados de la Unión, cuyo nombramiento o remoción no esté determinada de otro modo en la Constitución o en las leyes.

III.—Nombrar los ministros, agentes diplomáticos y cónsules generales, con aprobación del Senado.

IV.—Nombrar con aprobación del Senado los coroneles y demás oficiales superiores del Ejército y Armada Nacional y los empleados superiores de Hacienda.

V.—Nombrar a los demás oficiales del Ejército y Armada Nacional, con arreglo a las leyes.

VI.—Disponer de la fuerza armada permanente de mar y tierra para la seguridad interior y defensa exterior de la Federación.

VII.—Disponer de la Guardia Nacional para los mismos objetos, en los términos que previene la fracción IV del artículo 76.

VIII.—Declarar la guerra en nombre de los Estados Unidos Mexicanos, previa ley del Congreso de la Unión.

IX.—Conceder patentes de curso con sujeción a las bases fijadas por el Congreso.

X.—Dirigir las negociaciones diplomáticas y celebrar tratados con las potencias extranjeras, sometiéndolos a la ratificación del Congreso Federal.

XI.—Convocar al Congreso o alguna de las Cámaras a sesiones extraordinarias, cada vez que lo estime conveniente.

XII.—Facilitar al Poder Judicial los auxilios que necesite para el ejercicio expedito de sus funciones.

XIII.—Habilitar toda clase de puertos, establecer aduanas marítimas y fronterizas, y designar su ubicación.

XIV.—Conceder, conforme a las leyes, indultos a los reos sentenciados por delitos de competencia de los tribunales federales y a los sentenciados por delitos del orden común, en el Distrito Federal y Territorios.

XV.—Conceder privilegios exclusivos por tiempo limitado, con arreglo a la ley respectiva, a los descubridores, inventores o perfeccionadores de algún ramo de la industria.

XVI.—Cuando la Cámara de Senadores no esté en sesiones, el Presidente de la República podrá hacer provisionalmente los nombramientos de que hablan las fracciones III y VI, a reserva de someterlos a la aprobación de dicha Cámara cuando esté reunida.

XVII.—Y las demás que le confiera expresamente esta Constitución.

Art. 90.—Para el despacho de los negocios del orden administrativo de la Federación, habrá un número de Secretarios que establezca el Congreso por una ley, la que distribuirá los negocios que han de estar a cargo de cada Secretaría.

Art. 91.—Para ser Secretario del Despacho se requiere: ser ciudadano mexicano por nacimiento, estar en ejercicio de sus derechos y tener treinta años cumplidos.

Art. 92.—Todos los reglamentos, decretos y órdenes del Presidente deberán estar firmados por el Secretario del Despacho, encargado del ramo a que el asunto corresponda, y sin estos requisitos no serán obedecidos. Los reglamentos, decretos y órdenes del Presidente, relativos al Gobierno del Distrito Federal y a los Departamentos Administrativos, serán enviados directamente por el Presidente al Gobernador del Distrito y al jefe del Departamento respectivo.

ENERO 19

A las tres y cincuenta minutos de la tarde se declaró abierta la sesión; se da cuenta con algunos asuntos carentes de importancia y después de una acalorada discusión de carácter meramente personal entre los diputados Magallón y Luis Manuel Rojas, promovida por el primero, la mesa consultó a la asamblea si era de tomarse en cuenta la adición propuesta por el señor doctor don José María Rodríguez a la fracción XVI del artículo 73, y que a la letra dice:

“I.—El Consejo Superior de Salubridad General dependerá exclusivamente del C. Presidente de la República, sin intervención de ninguna Secretaría de Estado, y sus disposiciones generales serán de observancia obligatoria en el país.

II.—En caso de epidemias de carácter grave o peligro de invasión al país de enfermedades exóticas, el Departamento de Salubridad tendrá obligación de dictar inmediatamente las medidas preventivas e indispensables, a reserva de ser después sancionadas por el Ejecutivo.

III.—La autoridad sanitaria será ejecutiva y sus disposiciones serán obedecidas por las autoridades administrativas del país.

IV.—Las medidas que el Departamento de Salubridad haya puesto en vigor en la campaña contra el alcoholismo y la venta de substancias que envenenan al individuo y que sean del resorte del Congreso de la Unión, serán después revisadas por éste.”

Al concluirse la lectura de esta iniciativa el señor Doctor Rodríguez fué calurosamente ovacionado; se solicita en seguida la dispensa de trámites para la misma, que es concedida y se da principio al debate.

Los diputados Alonso Romero y Martí se inscribieron en pro y a continuación el señor Pastrana Jaimes, protestando en nombre del Federalismo y de la Soberanía de los Estados, pidió que el asunto se considerara sin precipitación.

El Dr. Rodríguez pasa en seguida a la tribuna y dirigiéndose al diputado Pastrana Jaimes expresa que primero es ser y luego el modo de ser; que le extraña la presencia en el seno del Congreso de un diputado que se opone a la higienización del pueblo mexicano, a la redención de la inmundicia, al alcoholismo y a las enfermedades que los azotan.

Refieren muchos casos de lenta y difícil tramitación cuando se han necesitado atacar las epidemias, especialmente la del tifo, que se ha cebado durante dos años en el país entero.

“Sólo me explico—agrega el doctor Rodríguez—esta aberración, porque el diputado Pastrana Jaimes es de Gue-

rrero, en donde no existen médicos," y concluye invocando el buen sentido y el patriotismo de la Asamblea, para que se concedan estas facultades al Departamento de Salubridad que va a emprender la magna labor por el mejoramiento físico y moral del pueblo mexicano.

Al bajar de la tribuna el orador es nuevamente aplaudido por toda la Asamblea y a continuación se procede a la votación, y la iniciativa obtiene 143 aprobatorios contra tres negativos.

Pónese luego a debate el artículo 30 en la fracción I que propone se consideren como mexicanos por nacimiento a los hijos de extranjeros nacidos en el país, que llegados a la mayor edad opten por la mexicana.

Se inscriben, en pro el diputado Saúl Rodiles, y en contra Macías, Lizardi, Martínez Escobar y José Rivera, y después de un ligero debate en el que el diputado Múgica, en nombre de la Comisión defendió brillantemente el dictamen, aceptando, sin embargo, modificarlo en la parte señalada por los diputados del contra, se suspendió la sesión para reanudarla por la noche.

SESION DE LA NOCHE

A las nueve y treinta minutos de la noche dió principio la sesión con asistencia de ciento veintiséis diputados. Continúa la discusión del artículo 30, y el primero en ocupar la tribuna es el señor Lic. don José Natividad Macías, quien considera la cuestión sumamente trascendental y manifiesta no estar conforme con las teorías de los diputados en contra, Lizardi, Martínez Escobar y José Rivera.

Después de un interesante debate sobre punto de tanta importancia el señor general Múgica, a nombre de la Comisión, solicitó retirar el dictamen para hacerle las reformas

necesarias en el sentido expresado por los señores Natividad Macías y Martínez Escobar.

La Asamblea acuerda de conformidad con esta petición, siendo en consecuencia retirado el dictamen para ser presentado en otra forma en la próxima sesión.

Se aprueban los artículos 31 y 32.

Acto continuo se puso a discusión el artículo 31, que trata de las obligaciones de todo mexicano y que sólo provocó una ligera discusión sin importancia; habiéndose puesto después a votación, juntamente con el artículo 32, resultaron ambos aprobados por mayoría.

El texto de estos artículos es como sigue:

Artículo 31.—Son obligaciones de los mexicanos:

I.—Hacer que sus hijos o pupilos, menores de quince años, concurran a las escuelas públicas o privadas, para obtener la educación primaria elemental y militar, durante el tiempo que marque la ley de Instrucción Pública en cada Estado.

II.—Asistir en los días y horas designados por el Ayuntamiento del lugar en que residan, para recibir instrucción cívica y militar que los mantenga aptos en el ejercicio de los derechos de ciudadano, diestros en el manejo de las armas y conocedores de la disciplina militar.

III.—Alistarse y servir en la Guardia Nacional, conforme a la ley orgánica respectiva, para asegurar y defender la independencia, el territorio, el honor, los derechos e intereses de la Patria, así como la tranquilidad y el orden interior; y

IV.—Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación como del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Artículo 32.— Los mexicanos serán preferidos a los extranjeros, en igualdad de circunstancias, para toda clase de concesiones y para todos los empleos, cargos o comisiones del Gobierno en que no sea indispensable la calidad de ciudadano. En tiempo de paz, ningún extranjero podrá servir en el Ejército, ni en las fuerzas de policía o seguridad pública.

Para pertenecer a la marina nacional de guerra y desempeñar cualquier cargo o comisión en ella, se requiere ser mexicano por nacimiento. Esta misma calidad será indispensable en capitanes, pilotos, patronos y primeros maquinistas de los buques mercantes mexicanos, debiendo tenerla además, los que compongan las dos terceras partes de la tripulación.

ENERO 20

A las cuatro y media de la tarde se declaró abierta la sesión con asistencia de ciento treinta y dos diputados; la Secretaría procede acto continuo a la lectura de los dictámenes relativos a los artículos del 103 al 107 y del 115 al 122, que aprueban los propuestos por el C. Primer Jefe con sólo muy ligeras modificaciones, y a continuación se pone a debate el dictamen recaído al artículo 94 que deposita el ejercicio del Poder Judicial de la Federación en una Corte Suprema de Justicia y en los Tribunales de Circuito y de Distrito.

Hace uso de la palabra en pro del dictamen el diputado Lizardi. El artículo a debate prescribe que, a partir de 1921 los Ministros de la Corte, los Magistrados de Circuito y los jueces de Distrito no podrán ser removidos mientras observen buena conducta y previo juicio de responsabilidad respectivo, y el orador muestra a este respecto, después de haber entrado en otro orden de consideraciones, la con-

veniencia de la inamovilidad del Poder Judicial, como una garantía de su independencia.

En seguida hace uso de la palabra en contra del dictamen el diputado Martínez Escobar.

Dice de la Suprema Corte de Justicia, que no ha sido de "justicia," sino de abyección, y pasa luego a analizar los argumentos de los oradores del pro, asegurando que quienes han sentado que el Poder Judicial no es propiamente un poder, en virtud de que sólo tiene la facultad de hacer cumplir las leyes dictadas por el Poder Legislativo, no han dicho nada, porque el Poder Judicial tiene una característica muy esencial en un poder: la unidad de acción; posee, además, una función esencialmente política, no obstante que sus miembros carezcan de origen político, y esa función es netamente equilibradora cuando los otros poderes se extralimitan en sus facultades.

Acto continuo el orador refuta las teorías de don Emilio Rabasa, y hace observar que si se quiere una buena administración de justicia debe rechazarse el dictamen; pero por el contrario, si alguien desea que siga esa "Corte de abyección," puede dar su voto aprobatorio. "Necesitamos—dice—la independencia del Poder Judicial, y esa independencia no podrá lograrse con la intervención de cualesquiera de los otros dos poderes, ya sea que los ministros sean nombrados por el Ejecutivo o por el Legislativo. Y en cuanto a la inamovilidad del Poder Judicial que existe en muchos países, no nos conviene si los magistrados son nombrados por el Congreso o por el Ejecutivo, pues esos magistrados estarán siempre ligados con quienes les hayan nombrado."

En este punto de la discusión y siendo las siete y media de la noche se dió por terminada la sesión para reanudarla a las nueve de la misma.

SESION DE LA NOCHE

Al declararse abierta esta sesión la Secretaría manifiesta que se reanuda el debate interrumpido sobre el artículo 94 y acto continuo el diputado Silvestre Aguilar hace uso de la palabra en contra. Ataca el dictamen en lo que respecta a que el Congreso y no el pueblo sea el encargado de designar a los ministros de la Suprema Corte. Dice que esto es un atentado a los derechos del pueblo y opina que a todo trance debe buscarse la independencia del Poder Judicial, independencia que existe hasta en las monarquías extranjeras.

Hacen luego uso de la palabra otros oradores tanto en pro como en contra del dictamen, y cierra el debate el diputado Hilario Medina, quien en apoyo del dictamen asienta que la inamovilidad del Poder Judicial no es una teoría por probar, sino una verdad incontrastable que existe en Inglaterra y en Francia, en donde se administra justicia verdaderamente, como existe también en los países más avanzados, donde tampoco los magistrados judiciales son producto de elección popular.

Queda aún pendiente la discusión de este artículo y se declara levantada la sesión.

ENERO 21

Con asistencia de ciento cuarenta diputados se declaró abierta la sesión de este día a las cuatro y quince minutos de la tarde.

La Secretaría da cuenta con algunos asuntos sin importancia y a continuación procede a la lectura de los dictámenes relativos a los artículos del 121 al 134, después de lo cual se da cuenta con una iniciativa referente al Poder Ju-

dicial, suscrita por los diputados Reinaldo Garza, Amado Aguirre y Villaseñor.

Tomada en consideración por la asamblea, ésta determina que los autores de ella pasen a ponerse de acuerdo con la Segunda Comisión de Constitución y entretanto se declara abierto el debate sobre el artículo 30, que señala quiénes son los mexicanos por nacimiento y quiénes por naturalización. Nadie hace uso de la palabra ni en pro ni en contra del dictamen, en cuya virtud el artículo mencionado se reserva para su votación.

Acto continuo la Secretaría declara que quedan puestos a debate los artículos que tratan acerca de la responsabilidad de los funcionarios públicos. La Comisión acepta el texto de los propuestos por el C. Primer Jefe en su Proyecto de Reformas, y desde luego hace uso de la palabra el diputado Céspedes, quien pregunta a la Comisión dictaminadora:

—¿Por qué no se considera al Presidente de la República responsable de las violaciones a la Constitución?

—Porque en ese caso, el Presidente de la República sería juzgado por los otros poderes, y se establecería un conflicto—contesta el diputado Jara.

Pero el diputado Céspedes no queda conforme con la respuesta, y habla en contra del dictamen. Dice que los cargos de traición a la Patria, por los que podrá ser acusado el Presidente de la República, verdaderamente serán muy remotos; pero no que el Presidente de la República viole expresamente la Constitución; termina proponiendo que, ya que al Presidente de la República se conceden tantas facultades, se le haga también responsable de los ataques que realice contra los preceptos contenidos en la Carta Magna.

El diputado Fernando Lizardi habla luego en pro: analiza las funciones de cada uno de los tres Poderes de la

Unión y sostiene que ninguno de estos es soberano con relación a los otros dos. Se ocupa de los casos en que el Primer Magistrado viole la ley y dice que no será necesario enjuiciar al Presidente de la República, porque ninguno de sus actos tendrá validez si su firma no va refrendada por el Secretario de Estado respectivo, de lo que resulta que la violación no será hecha por el Presidente solamente, sino también por el Secretario de Estado que se haga cómplice de la violación y a quien el Poder Judicial enjuiciará ya que él pudo haber evitado la violación.

“Pero se dirá, agrega el orador, que aquí queda perdonado el Presidente, y no se trata de eso; se trata de conservarlo en su alta investidura y se le castigará cuando ya no esté en el ejercicio del poder, pues de otra manera el Presidente será un esclavo del Poder Judicial.

Hablan luego ligeramente sobre el mismo asunto los diputados Ibarra, Sánchez, Jara y Gerzayn Ugarte, y considerado suficientemente discutido el punto, se reserva el artículo para su votación junto con otros.

Se ponen luego a debate los artículos del 109 al 114 que son aceptados por la Comisión dictaminadora con el mismo texto que tienen en el Proyecto de Reformas; no son objetados y en esta virtud se procede a la votación de ellos juntamente con otros sobre los que tampoco se hizo impugnación alguna.

Aprobación de los artículos 30,
108, 109, 110, 111, 112, 113 y 114.

Puestos a votación los artículos 30, 108, 109, 110, 111, 112, 113 y 114, resultaron aprobados por unanimidad en la forma siguiente:

“Artículo 108.—Los senadores y diputados al Congreso de la Unión, los magistrados de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Secretarios de Despacho y el

Procurador General de la República, son responsables por los delitos, faltas u omisiones que cometan durante el tiempo de su encargo, y por los delitos, faltas u omisiones en que incurran en el ejercicio de ese mismo cargo.

“Los gobernadores de los Estados y los diputados a las Legislaturas locales son responsables por violaciones a la Constitución y leyes federales.

“El Presidente de la República, durante el tiempo de su encargo, sólo podrá ser acusado por traición a la Patria y delitos graves del orden común.

“Artículo 109.—Si el delito fuere común, la Cámara de Diputados, erigida en Gran Jurado, declarará por mayoría absoluta de votos del número total de miembros que la formen, si ha o no lugar a proceder contra el acusado.

“En caso negativo, no habrá lugar a ningún procedimiento ulterior; pero tal declaración no será obstáculo para que la acusación continúe su curso cuando el acusado haya dejado de tener fuero, pues la resolución de la Cámara no prejuzga absolutamente los fundamentos de la acusación.

“En caso afirmativo, el acusado queda, por el mismo hecho, separado de su encargo y sujeto desde luego a la acción de los tribunales comunes, a menos que se trate del Presidente de la República; pues en tal caso, sólo habrá lugar a acusarlo ante la Cámara de Senadores, como si se tratara de un delito oficial.

“Artículo 110.—No gozan de fuero constitucional los altos funcionarios de la Federación, por los delitos oficiales, faltas u omisiones en que incurran en el desempeño de algún empleo, cargo o comisión pública que hayan aceptado durante el período en que conforme a la ley se disfruta de aquel fuero. Lo mismo sucede respecto a los delitos comunes que cometan durante el desempeño de dicho empleo, cargo o comisión. Para que la causa pueda iniciarse

cuando el alto funcionario haya vuelto a ejercer sus funciones propias, deberá procederse con arreglo a lo dispuesto en el artículo anterior.

“Artículo 111.—De los delitos oficiales conocerá el Senado, erigido en Gran Jurado; pero no podrá abrir la averiguación correspondiente, sin previa acusación de la Cámara de Diputados.

“Si la Cámara de Senadores declarare por mayoría de las dos terceras partes del total de su miembros, que el acusado es culpable, después de oírlo y de practicar las diligencias que estime convenientes, éste quedará privado de su puesto, por virtud de tal declaración, e inhabilitado para obtener otro, por el tiempo que determine la ley.

“Cuando el mismo hecho tuviere señalada otra pena en la ley, el acusado quedará a disposición de las autoridades comunes, para que lo juzguen y castiguen con arreglo a ella.

“En los casos de este artículo, y en los del anterior, a las resoluciones del Gran Jurado, y la declaración en su caso, de la Cámara de Diputados, son inatacables.

“Se concede acción popular para denunciar ante la Cámara de Diputados, los delitos comunes u oficiales de los altos funcionarios de la federación, y cuando la Cámara mencionada declare que ha lugar a acusar ante el Senado, nombrará una comisión de su seno, para que sostenga ante éste la acusación de que se trate.

“Art. 112.—Pronunciada una sentencia de responsabilidad por delitos oficiales, no puede concederse al reo la gracia de indulto.

“Art. 113.—La responsabilidad por delitos y faltas oficiales, sólo podrá exigirse durante el período en que el funcionario ejerza su encargo, y un año después.

“Art. 114.—En demandas del orden civil, no hay fuero ni inmunidad para ningún funcionario público.”

Aprobación de la fracción 6a. del inciso IV del artículo 73 y de los artículos del 94 al 102.

En seguida se ponen a votación la fracción 6^a del inciso IV del artículo 73, y los artículos del 94 al 102 que resultan aprobados por mayoría de ciento cincuenta votos, después de lo cual se declaró levantada la sesión a las ocho de la noche.

El texto del art. 30 constitucional, aprobado quedó en los términos siguientes:

“Art. 30.—Los mexicanos lo serán por nacimiento o por naturalización.

I.—Son mexicanos por nacimiento, los hijos de padres mexicanos, nacidos dentro o fuera de la República, siempre que en este último caso los padres sean mexicanos por nacimiento. Se reputan mexicanos por nacimiento, los que hubieren nacido en la República, de padres extranjeros, si dentro del año siguiente a su mayor edad manifiestan ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, que optan por la nacionalidad mexicana, y comprueban ante aquélla que han residido en el país durante los últimos seis años anteriores a dicha manifestación.

II.—Son mexicanos por naturalización:

A.—Los hijos nacidos en el país, de padres extranjeros, que opten por la nacionalidad mexicana, en los términos que indica el inciso anterior; pero que no hayan tenido la residencia que expresa el mismo.

B.—Los que hubieran residido en el país cinco años consecutivos, tengan un modo honesto de vivir y obtengan carta de naturalización de la citada Secretaría de Relaciones Exteriores.

C.—Los nacionales de los países indo-latinos que se avencinen en la República y manifiesten su deseo de adqui-

rir la nacionalidad mexicana. En los casos de estos incisos, la ley determinará la manera de comprobar los requisitos que en ellos se exigen.”

La parte resolutive, que habla de la inamovilidad del Poder Judicial, aprobada el sábado, dice así:

“Artículo . . . Fracción 6ª Inciso 4º.—Los Magistrados y los Jueces de primera instancia del Distrito Federal y los de los Territorios, serán nombrados por el Congreso de la Unión, celebrando sesiones de Colegio electoral. Las faltas temporales y absolutas de los Magistrados, se sustituirán por nombramiento del Congreso de la Unión, y en sus recesos, por nombramientos provisionales de la Comisión Permanente. La ley orgánica determinará la manera de suplir las faltas temporales de los jueces y la autoridad ante la que se les exigirán las responsabilidades en que incurran, salvo lo dispuesto por esta misma Constitución, respecto de responsabilidad de funcionarios.

A partir del año de 1923, los Magistrados y los jueces a que se refiere este inciso, no podrán ser removidos de sus cargos, mientras observen buena conducta y previo el juicio de responsabilidad respectiva, a menos que sean promovidos a empleo de grado superior. A partir de la misma fecha, la remuneración que dichos funcionarios perciban por sus servicios, no podrá ser disminuída durante su cargo.”

La parte final del artículo 94 fué aprobada así:

“Cada uno de los ministros de la Suprema Corte que fueren electos para integrar ese Poder la primera vez que esto suceda, durará en su encargo dos años; los que fueren electos al terminar este primer período, durarán cuatro años, y a partir del año de 1923, los Ministros de la Corte, los Magistrados de Circuito y los Jueces de Distrito no

podrán ser removidos mientras observen buena conducta, y previo el juicio de responsabilidad respectiva, a menos que los Magistrados y los jueces sean promovidos al grado superior.”

ENERO 22

A las cuatro de la tarde y con asistencia de ciento veintiséis diputados, se declaró abierta la sesión. La Secretaría da cuenta con algunos asuntos sin importancia y a continuación declara que está a debate el artículo 103, que, como hemos visto en páginas anteriores, faculta a los tribunales federales para resolver las controversias que se susciten por actos de cualquiera autoridad que violen las garantías individuales o restrinjan la soberanía de los Estados, o bien cuando las autoridades de éstos invadan la esfera de acción de la autoridad federal.

Este artículo no causa sino un debate de escasa significación por lo cual se reserva para ser votado más tarde, e igual cosa acontece con respecto a los artículos 105 y 106.

Puesto a debate el artículo 107, que fija las bases a que se ajustarán las controversias que resolverá la Suprema Corte de Justicia, los diputados Heriberto Jara e Hilario Medina presentan un voto particular.

El diputado Hilario Medina va a la tribuna, para fundar dicho voto particular, y especifica las diferencias que tiene éste con el dictamen de la mayoría de la Comisión. Sostiene la tesis de que los Estados deben fallar sus cuestiones interiores en materia civil y penal, para que en esa forma quede respetada su soberanía, porque el Proyecto centraliza la administración de justicia, en tanto que el voto particular la federaliza. Defiende, por otra parte, la independencia de los tribunales locales de los Estados, y que ellos dicen la última palabra en cuestiones civiles y

penales, quedando del resorte de la Federación solamente las materias constitucionales.

Antes de iniciarse el debate, la presidencia dispone que, para obviar tiempo, se discuta primero el voto particular y después el dictamen. El voto particular dice así:

“Todos los juicios de que habla el artículo anterior, se seguirán a instancia de la parte agraviada, por medio de procedimientos y formas de orden jurídico que determinará una ley, la que se ajustará a las bases siguientes:

“La sentencia será siempre tal que sólo se ocupe de los individuos particulares, limitándose a ampararlos y protegerlos en el caso sobre que el proceso trate, si no hace una declaración general respecto del o los actos que la motivaron.”

Hablan en seguida en contra, los diputados Pastrana Jaimes y Alberto González. Mesa sostiene el voto particular; recuerda los motivos que hicieron centralizar al Poder Judicial y después de exponer la infinidad de atentados cometidos en los tribunales de la Federación dice:

“Ya que se concede la soberanía a los Estados, su libertad debe ser completa y debe dejárseles que legislen soberanamente y que fallen en los juicios civiles y penales. El voto particular no hace otra cosa que devolver a los Estados una prerrogativa de que habían sido despojados.

A las siete de la noche se levantó la sesión en este estado del debate para reanudarla dos horas más tarde.

SESION DE LA NOCHE

A las nueve y veinticinco minutos de la noche la Asamblea reanuda sus labores con asistencia de ciento veintiséis representantes. La Secretaría declara que continúa el de-

bate interrumpido sobre el artículo 107, y el diputado Fernando Lizardi inicia la discusión atacando el voto particular de los diputados Medina y Jara.

El orador niega que la soberanía de los Estados sea hollada porque en un asunto dicte la última palabra la Corte de Justicia, y hace observar que los Estados, al constituir un pacto federal, se han desprendido de determinados derechos y atribuciones, para garantizar a la nación entera. "De estas atribuciones de que se desprenden, existen tres de índole perfectamente determinada y de las que habrá de conocer, lógicamente, la Suprema Corte de Justicia:

"Primera: Cuando la Federación invada la soberanía de los Estados. Esto no lo podrá dilucidar alguna de las dos partes en pugna; sólo la Corte de Justicia podrá juzgar serenamente el caso.

"Segunda: Cuando los poderes de los Estados invadan la esfera de acción de los Poderes Federales. Tampoco las partes en controversia podrán juzgar serenamente la dificultad; y

"Tercera: Cuando se trate de las garantías individuales. Porque en un juicio civil o penal, se pueden violar las garantías individuales, y los Estados están obligados a respetar esas garantías. ¿Y cómo podrán hacerlo si no hay un tribunal que vele por ellas? Decir que lo harán los tribunales, es no conocer la función de la Suprema Corte, ni cuáles garantías se trata de mantener incólumes."

Termina el diputado Lizardi estudiando concienzudamente el artículo 107 del Proyecto del Primer Jefe, demostrando su claridad y atingencia e insiste en que el juicio de amparo no viola la soberanía de los Estados; afirma que éstos serán los encargados de aplicar la ley, con lo cual se destruye el argumento de los oradores del contra que opi-

nan que los juicios ganados en los tribunales de los Estados se pueden perder en la Suprema Corte.

Aprobación de los artículos 103,
104, 105, 106 y 107.

Se considera suficientemente discutido el punto y se procede acto continuo a la votación, resultando de ésta aprobados por mayoría los artículos comprendidos desde el 103 hasta el 107 con el mismo texto que aparecen en el Proyecto del C. Primer Jefe. Véase, al efecto el capítulo "La Obra de Carranza."

ENERO 23

Declarada abierta la sesión, la Secretaría da cuenta con algunas iniciativas que pasan para su estudio a las Comisiones respectivas y a continuación procede a la lectura de los dictámenes recaídos sobre los artículos 34, 35, 36 y 37, que se reservan para su discusión en próxima asamblea.

En seguida el diputado Héctor Victoria pide dispensa de trámites para el dictamen sobre el artículo 5º en virtud de que la Asamblea está de acuerdo con toda la parte reglamentaria de la libertad de trabajo, que se incluirá en un título especial de la nueva Constitución.

El Presidente.—"Tengo que cumplir con el Reglamento, y no puedo hacer excepción de este artículo quinto, que no está incluido en la orden del día, y se hace indispensable el voto de la Asamblea para que el asunto se discuta desde luego."

El Sr. Palavicini.—"Apoyándome en la importancia que para la Patria tiene el artículo quinto y el capítulo reglamentario de que se trata, apoyo la proposición de que sea discutido inmediatamente."

En el mismo sentido habló el general Calderón, y por acuerdo unánime, se dispensan todos los trámites.

El señor Ancona Albertos presenta una moción para que desde mañana la Comisión de estilo reciba los dictámenes y artículos ya aprobados y los vaya presentando a la Asamblea de modo tal, que quede concluída su labor precisamente el día en que se firme la Constitución.

Se dispensan los trámites a esta moción, y es inmediatamente aprobada por la Asamblea.

Los diputados Jara, Machorro y Medina, proponen que se supriman las Secretarías de Estado de Justicia e Instrucción Pública.

Se acuerda discutir este asunto cuando se debatan los artículos transitorios.

Iniciada la discusión de este artículo toma la palabra en contra el diputado Ibarra y manifiesta que es indispensable adicionar este artículo con la proposición de que la falta de cumplimiento de contrato de trabajo por parte de los obreros, sólo dará origen a la responsabilidad civil de los mismos, pero que nunca y en ninguna circunstancia podrá ejercerse ninguna especie de violencias sobre sus personas para obligarlos al cumplimiento del contrato, pues de otro modo se habrá sancionado la esclavitud en nuestro país, dadas la ignorancia y la irreflexión de nuestro pueblo humilde.

El diputado Macías apoya la moción del señor Ibarra, y la Comisión, con permiso de la Asamblea, retiró el dictamen para adicionarlo con dichas garantías al obrero. Puesto luego a discusión nadie hace uso de la palabra en pro ni en contra y se reserva para su votación.

Acto continuo se procede a la lectura del título sexto de la Constitución, artículo 123, que trata del Trabajo y de la Previsión social.

Con sólo ligerísimos debates carentes de importancia pasaron las fracciones de la I a la XVI, que se reservaron para su votación, y al llegar a la fracción XVIII el señor diputado Medina preguntó a la Comisión si las huelgas y los paros deberían considerarse legales, respectivamente, es decir, si los patrones también tenían derecho al paro, como los obreros a las huelgas.

El señor diputado Múgica contestó que sí, que respectivamente, pero que más adelante venía reglamentado en el artículo mismo, el paro de los industriales.

En seguida tomó la palabra el diputado obrero, señor Cano. Expuso que tal como estaba redactada esta fracción, de nada serviría a los obreros, ni los garantizaría en sus huelgas; que siempre se consideraría a los huelguistas como trastornadores del orden público y vejados; que para que de algo sirviera esa fracción, debería decirse en ella que los huelguistas no serían considerados como trastornadores del orden público, a reserva de consignar a los obreros que realmente cometieran delitos.

El diputado Aguirre, contestando al diputado Cano, relata su intervención en el asunto huelguista en México, como Presidente del Consejo de Guerra que juzgó a los obreros. Manifiesta que en este caso, sólo fué condenado a muerte Ernesto Velasco, porque se comprobó que fué el principal responsable; él que fué a la planta de Necaxa a hacer que los obreros de allí cortaran la corriente, y como se negaran, puso telegrama a los de México para que cesaran sus trabajos.

Aguirre Escobar manifiesta también, que entre los acusados figuraba un individuo Rocha, que indudablemente no era obrero, porque usaba un brillante de cinco quilates a guisa de fístol en la corbata.

Manifiesta asimismo que el Consejo de Guerra puso en libertad a los otros obreros representantes de los gremios de panaderos y zapateros y otros que se vió no tenían responsabilidad alguna en el paro de los servicios públicos.

El obrero Cano reanuda su discurso, diciendo que no se refiere a lo que ha sucedido, sino a lo que ha de venir con las franquicias que se ha dado a los obreros, que, naturalmente, con ellas, se intensificará la lucha, ya que antes que no tenían ninguna, estimaban infructuoso y hasta peligroso realizar cualquier intento de mejoramiento. Y esto lo digo,—agregó—porque nosotros lo sentimos, ya que lo hemos sufrido.

“Naturalmente, y yo mismo se los he dicho a los compañeros, cuando hemos realizado alguna huelga: al primero de ustedes que cometa un acto de violencia, lo entregaremos a la autoridad militar para que lo fusile en el acto.

“Pero ustedes, señores, deben comprender que tal maniobra de los capitalistas, cuando presienten algún movimiento, es comprar a algunos de nuestros propios compañeros que les son adictos y a individuos que lo son sin ser obreros, para que se mezclen entre los trabajadores y cometan actos violentos, para hacer que la huelga, al caer bajo el dominio de la ley, fracase. Por eso es que yo pido que se consigne en este artículo una adición, en el sentido de que a los huelguistas no se les considerará trastornadores del orden público.”

El diputado Gerzayn Ugarte asciende a la tribuna a hacer una proposición. Dice “que es uno de los firmantes del Proyecto sobre la legislación obrera, pero que, falible como es la previsión humana, faltó tomar en cuenta el importantísimo punto: el que se refiere a los empleados y obreros de los establecimientos fabriles y militares, y es indudable que si con ellos no se hace una excepción con res-

pecto al derecho de huelga y por estar considerados dentro de un servicio público, sólo se les exige, como en el inciso que se discute, que den aviso con diez días de anticipación, va a verse el Gobierno en aprietos.”

El señor Victoria manifiesta que estas circunstancias ya las tuvo en cuenta, aunque refiriéndolas sólo a época de guerra, el Comité que estudió las bases que dieron fundamento al dictamen de la Comisión.

A continuación ocupa la tribuna el señor Heriberto Jara quien refiriéndose a las opiniones acabadas de externar por el señor Cano, dice que son infundados los temores de este diputado obrero, “pues que con el inciso de que se trata quedan perfectamente asegurados los intereses de los trabajadores, ya que para declarar una huelga ilícita, se establece que la mayoría de los obreros en huelga se dedique a la comisión de actos de violencia contra la propiedad, contra las personas o contra el orden público. Y en la forma en que está presentado el artículo, ya no habrá pretexto para que se registren matanzas, como la de Chicago, de triste recordación, y que arrancan todavía rugidos de cólera al corazón de los trabajadores; ni habrá tampoco pretexto para hecatombes como la del 7 de enero en Río Blanco. Así, pues, cesarán las infamias a que se ha apelado para detener el curso de los trabajadores en la vía del progreso. Respecto a la adición propuesta por el C. Ugarte, el diputado Jara manifiesta que a los obreros de establecimientos fabriles y militares debe considerárseles militarizados y, por consecuencia, sujetos a la Ordenanza, ya que bajo tales condiciones es como han aceptado el trabajo.”

El general Múgica, Presidente de la Comisión dictaminadora, explica las diferencias que hay entre el Proyecto de Legislación obrera presentada por un grupo de diputados y el dictamen presentado por la Comisión.

El señor Múgica declara que al tratarse el inciso XVIII, la Comisión consideró que los ferrocarrileros han dado en promover huelgas precisamente cuando más se necesita de ellos, causando así incalculables perjuicios al Gobierno en la campaña contra los rebeldes, que así, pues, la Comisión quiso comprender en ese inciso a los ferrocarrileros que desempeñan un servicio público, aunque no esté mencionado en el inciso.

Acerca de lo asentado por el diputado Cano, de que los huelguistas en México no se han entregado nunca a excesos, el orador declara que en términos generales es cierto esto, pero que a él le consta que los empleados de Tranvías en México, en la huelga de 1912, destruyeron gran número de carros y detenían el servicio de coches funerarios maltratando a los conductores que los guiaban y causando serios perjuicios a la sociedad en general. Agrega que tal como se halla redactado el inciso, se evitará que por el trabajo de los rompe-huelgas pagados por los propietarios vean los obreros fracasadas sus justas aspiraciones.

Acerca de la proposición del señor Ugarte, la Comisión la acepta en los siguientes términos: "Los obreros de los establecimientos fabriles militares no están comprendidos en esta fracción por hallarse dentro de la Ordenanza Militar."

Aprobación del artículo 5º y del
123 del reglamento del trabajo.

Al llegar a este punto los debates se dió por terminada la sesión para reanudarla por la noche; a las nueve y minutos se declara nuevamente abierta, y después de ligeras consultas sobre algunas dudas de poca importancia, se procedió a la votación de los mencionados artículos 5º y

123, que resultaron aprobados por unanimidad de ciento sesenta y tres votos.

El resultado de esta votación arrancó entusiastas manifestaciones de regocijo y vivas a la Revolución y al Constituyente.

El texto de los artículos aprobados es como sigue:

“Artículo 5º—Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales, sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial, el que será consignado en las fracciones I y II del artículo 123. En cuanto a los servicios públicos, sólo podrán ser obligatorios en los términos que establezcan las leyes respectivas, el de las armas, los de jurados y los cargos concejiles y los de elección popular directa e indirecta, y obligatorias o gratuitas, las funciones electorales.

El Estado no puede permitir que se lleve a efecto ningún contrato, pacto ó convenio que tenga por objeto el menoscabo, la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad del hombre, ya sea por causa de trabajo, de educación o de voto religioso. La ley, en consecuencia, no permite el establecimiento de órdenes monásticas, cualquiera que sea la denominación u objeto con que pretendan erigirse.

Tampoco puede admitirse convenio en que el hombre pacte su proscripción o destierro, o en el que renuncie temporal o permanentemente a ejercer determinada profesión, industria o comercio.

El contrato de trabajo sólo obligará a prestar el servicio convenido por el tiempo que fije la ley, sin poder exceder de un año en perjuicio del trabajador, y no podrá extenderse, en ningún caso, a la renuncia, pérdida o menoscabo de cualquiera de los derechos políticos y civiles.

La falta de cumplimiento de dicho contrato, por lo que respecta al trabajador, sólo obligará a éste a la correspondiente responsabilidad civil, sin que, en ningún caso, pueda hacerse coacción sobre su persona.”

Artículo 123.—El Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados deberán expedir leyes sobre el trabajo, fundadas en las necesidades de cada región, sin contravenir a las bases siguientes, las cuales regirán el trabajo de los obreros, jornaleros, empleados, domésticos y artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo.

PRIMERA.—La duración de la jornada máxima, será de ocho horas.

SEGUNDA.—La jornada máxima de trabajo nocturno, será de siete horas, quedando prohibidas las labores insalubres o peligrosas, para las mujeres en general y para los jóvenes menores de 17 años. Queda también prohibido a unas y otros el trabajo nocturno industrial y en los establecimientos comerciales. No podrán trabajar después de las diez de la noche.

TERCERA.—Los jóvenes mayores de doce años y menores de 17, tendrán como jornada máxima la de seis horas.

El trabajo de los niños menores de doce años, no podrá ser objeto de contrato.

CUARTA.—Para cada seis días de trabajo, deberá disfrutar el operario de un día de descanso, cuando menos.

QUINTA.—Las mujeres durante los tres meses anteriores al parto, no desempeñarán trabajos físicos que exijan esfuerzo material considerable. En el mes siguiente al parto disfrutará forzosamente de descanso, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por su contrato. En el período de la lactancia, tendrán dos descansos extraordinarios por-día,

de media hora cada uno, para amamantar a sus hijos.

SEXTA.—El salario mínimo que deberá disfrutar el trabajador, será el que se considere bastante, atendiendo a las condiciones de cada región, para satisfacer las necesidades normales de la vida del obrero, su educación y sus placeres honestos, considerándolo como jefe de familia.

En toda empresa agrícola, comercial, fabril o minera, los trabajadores tendrán derecho a una participación en las utilidades, que será regulada como indica la fracción IX.

SÉPTIMA.—Para trabajo igual, debe corresponder salario igual, sin tener en cuenta sexo y nacionalidad.

OCTAVA.—El salario mínimo quedará exceptuado de embargo, compensación o descuento.

NOVENA.—La fijación del tipo de salario mínimo y de la participación en las utilidades a que se refiere la fracción sexta, se hará por comisiones especiales que se formarán en cada Municipio, subordinadas a la Junta Central de Conciliación, que se establecerá en cada Estado.

DÉCIMA.—El salario deberá pagarse precisamente en moneda de curso legal, no siendo permitido verificarlo con mercancías, ni con vales, fichas o cualquier otro signo representativo con que se pretenda substituir la moneda.

UNDÉCIMA.—Cuando por circunstancias extraordinarias, deban aumentarse las horas de jornadas, se abonará como salario, por el tiempo excedente, un ciento por ciento más de los fijados para las horas normales. En ningún caso el trabajo extraordinario podrá exceder de tres horas diarias, ni de tres días consecutivos.

Los hombres menores de 16 años y las mujeres de cualquiera edad, no serán admitidos en esta clase de trabajos.

DÉCIMA SEGUNDA.—En toda negociación agrícola, industrial, minera o cualquiera otra clase de trabajo, los patronos estarán obligados a proporcionar a los trabajadores

habitaciones cómodas e higiénicas, por las que podrán cobrar rentas que no excederán del medio por ciento mensual del valor catastral de las fincas. Igualmente deberán establecer escuelas, enfermerías y demás servicios necesarios a la comunidad. Si las negociaciones estuvieren situadas dentro de las poblaciones y ocuparen un número de trabajadores mayor de cien, tendrán la primera de las obligaciones mencionadas.

DÉCIMA TERCERA.—Además, en estos mismos centros de trabajo, cuando su población exceda de doscientos habitantes deberá reservarse un espacio de terreno, que no será menor de cinco mil metros cuadrados, para el establecimiento de mercados públicos, instalación de edificios destinados a los servicios municipales y centros recreativos. Queda prohibido en todo centro de trabajo, el establecimiento de expendios de bebidas embriagantes y de casas de juegos de azar.

DÉCIMA CUARTA.—Los empresarios serán responsables de los accidentes del trabajo y de las enfermedades profesionales de los trabajadores, sufridos con motivo o en ejercicio de la profesión o trabajo que ejecuten; por lo tanto, los patronos deberán pagar la indemnización correspondiente, según que haya traído como consecuencia la muerte o simplemente incapacidad temporal o permanente para trabajar, de acuerdo con lo que las leyes determinen. Esta responsabilidad subsistirá aun en el caso de que el patrono contrate el trabajo por un intermediario.

DÉCIMA QUINTA.—El patrono estará obligado a observar, en la instalación de sus establecimientos, los preceptos legales sobre higiene y salubridad y a adoptar las medidas adecuadas para prevenir accidentes en el uso de las máquinas, instrumentos y materiales de trabajo, así como a organizar de tal manera el trabajo, que resulte para la salud y la vida de los trabajadores, la mayor garantía com-

patible con la naturaleza de la negociación, bajo las penas que al efecto establezcan las leyes.

DÉCIMA SEXTA.—Tanto los obreros como los empresarios tendrán derecho para coaligarse en defensa de sus respectivos intereses, formando Sindicatos, Asociaciones profesionales, etc., etc.

DÉCIMA SÉPTIMA.—Las leyes reconocerán como un derecho de los obreros y de los patronos, las huelgas y los paros.

DÉCIMA OCTAVA.—Las huelgas serán lícitas cuando tengan por objeto conseguir el equilibrio entre los diversos factores de la producción, armonizando los derechos del trabajo con los del capital. En los servicios públicos será obligatorio para los trabajadores dar aviso, con diez días de anticipación, a la Junta de Conciliación y Arbitraje, de la fecha señalada para la suspensión del trabajo. Las huelgas serán consideradas como ilícitas únicamente cuando la mayoría de los huelguistas ejerciere actos violentos contra las personas o las propiedades o en caso de guerra, cuando aquéllos pertenezcan a los establecimientos y servicios que dependan del Gobierno.

DÉCIMA NOVENA.—Los paros serán lícitos únicamente cuando el exceso de producción haga necesario suspender el trabajo para mantener los precios en un límite costeable, previa aprobación del Consejo de Conciliación y Arbitraje.

VIGÉSIMA.—Las diferencias a los conflictos entre el capital y el trabajo se sujetarán a la decisión de un Consejo de Conciliación y Arbitraje, formado por igual número de representantes de los obreros y de los patronos y uno del Gobierno.

VIGÉSIMA PRIMERA.—Si el patrono se negare a someter sus diferencias al Arbitraje o a aceptar el laudo pronun-

ciado por el Consejo, se dará por terminado el contrato de trabajo, y quedará obligado a indemnizar al obrero con el importe de tres meses de salario, además de la responsabilidad que le resulte del conflicto. Si la negativa fuere de los trabajadores, se dará por terminado el contrato de trabajo.

VIGÉSIMA SEGUNDA.—El patrono que despida a un obrero, sin causa justificada, o por haber ingresado a una Asociación o Sindicato, o por haber tomado parte en una huelga lícita, estará obligado, a elección del trabajador, a cumplir el contrato o a indemnizarlo con el importe de tres meses de salario. Igualmente, tendrá esta obligación cuando el obrero se retire del servicio por falta de probidad de parte del patrono o por recibir de él malos tratamientos, ya sea en su persona o en la de su cónyuge, padres, hijos o hermanos. El patrono no podrá eximirse de esta responsabilidad, cuando los malos tratamientos provengan de dependientes o familiares que obren con el conocimiento o tolerancia de él.

VIGÉSIMA TERCERA.—Los créditos de los trabajadores que se les adeuden por salarios o sueldos devengados en el último año y por indemnizaciones, tendrán preferencia sobre cualesquiera otros, en los casos de concurso o de quiebra.

VIGÉSIMA CUARTA.—De las deudas contraídas con los trabajadores a favor de sus patronos, de sus asociados, familiares o dependientes, sólo será responsable el mismo trabajador y, en ningún caso y por ningún motivo, se podrán exigir a los miembros de su familia, ni serán exigibles dichas deudas por la cantidad excedente del sueldo del trabajador en un mes.

VIGÉSIMA QUINTA.—El servicio para la colocación de trabajadores será gratuito para éstos, ya se efectúe por oficinas municipales, bolsas del trabajo o por cualquiera otra institución oficial o particular.

VIGÉSIMA SEXTA.—Todo contrato de trabajo celebrado entre un mexicano y un empresario extranjero, deberá ser legalizado por la autoridad municipal competente y visado por el Cónsul de la nación a donde el trabajador tenga que ir, en el concepto de que, además de las cláusulas ordinarias, se especificará claramente que los gastos de repatriación quedan a cargo del empresario contratante.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.—Serán condiciones nulas y no obligarán a los contratantes, aunque se expresen en el contrato:

(A).—Las que estipulen una jornada inhumana, por lo notoriamente excesiva, dada la índole del trabajo.

(B).—Las que fijen un salario que no sea remunerador, a juicio de los Consejos de Conciliación y Arbitraje.

(C).—Las que estipulen un plazo mayor de una semana para la percepción del jornal.

(D).—Las que señalen un lugar de recreo, fonda, café, taberna, cantina o tienda para efectuar el pago del salario, cuando no se trate de empleados en esos establecimientos.

(E).—Las que entrañen obligación directa o indirectamente de adquirir los artículos de consumo en tiendas o lugares determinados.

(F).—Las que permitan retener el salario en concepto de multa.

(G).—Las que constituyan renuncia hecha por el obrero de las indemnizaciones a que tenga derecho por accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, perjuicios ocasionados por el incumplimiento del contrato o despido de la obra.

(H).—Todas las demás estipulaciones que impliquen renuncia de algún derecho consagrado a favor del obrero en las leyes de protección y auxilio a los trabajadores.

VIGÉSIMA OCTAVA.—Las leyes determinarán los bienes

que constituyan el patrimonio de familia, bienes que serán inalienables, no podrán sujetarse a gravámenes reales ni a embargos y serán transmisibles, a título de herencia, con simplificación de las formalidades de los juicios sucesorios.

VIGÉSIMA NOVENA.—Se consideran de utilidad social: el establecimiento de Cajas de Seguros Populares, de invalidez, de vida, de cesación involuntaria de trabajo, de accidentes y de otras con fines análogos, por lo cual tanto el Gobierno Federal como el de cada Estado, deberá fomentar la organización de instituciones de esta índole, para infundir e inculcar la previsión popular.

TRIGÉSIMA.—Asimismo, serán consideradas de utilidad social las Sociedades Cooperativas para la construcción de casas baratas e higiénicas destinadas para ser adquiridas en propiedad por los trabajadores, en plazos determinados.

TRANSITORIO.—Quedan extinguidas de pleno derecho las deudas que por razón de trabajo hayan contraído los trabajadores hasta la fecha de esta Constitución con los patronos, sus familias o intermediarios.

ENERO 24

Declarada abierta la sesión, la Secretaría da cuenta a la asamblea con diversos asuntos que se turnan a las comisiones respectivas, y en seguida se trata acerca de si era de concederse dispensa de lectura a la parte expositiva del dictamen recaído sobre el artículo 33; sin discusión es aprobada desde luego esta proposición y acto continuo se le da lectura a la parte resolutive del propio artículo y al voto particular emitido por los diputados Múgica y Román.

Abierto el debate se inscriben para hablar en pro el diputado de la Barrera, y en contra, Reynoso, Enríquez y Bojórquez, y después de una ligera discusión en la que

también toman parte los diputados Palavicini y Pastrana Jaimes y el general Múgica a nombre de la Comisión, se aprueba una moción suspensiva reservándose el artículo en cuestión para ser discutido juntamente con el 27.

Con dispensa de lectura de la parte expositiva del dictamen recaído sobre los artículos 115 y 122, se lee la parte resolutive de éstos y se pone a discusión la fracción I del primero de los mencionados artículos. Ningún orador se inscribe en contra y la fracción de referencia se reserva por lo tanto para su votación. Se pasa luego a la lectura de la fracción II y se inscriben para hablar en pro Jara, Alvarez, Andrade y Lizardi, y en contra, Domínguez, Rosales, Cepeda, Reynoso, Medrano, Martínez de Escobar y Fernández Martínez.

Se pasa toda la tarde en los acalorados debates que produjo esta fracción, sin haberse llegado a considerar suficientemente discutido el punto; en la sesión de la noche se reanuda la discusión sobre el mismo tema y con los mismos resultados, en virtud de lo cual se reservó la votación de esta interesante parte del citado artículo 115, para la sesión del día siguiente.

ENERO 25

Declarada abierta la sesión a las cuatro de la tarde, la Secretaría da cuenta a la asamblea con algunas iniciativas que son turnadas a las comisiones respectivas; se da lectura a los dictámenes correspondientes a los artículos 84 y 85 y fracción VII del 82 que se reservan para ser discutidos en la sesión del día 27, e igual cosa acontece con los artículos 115, cuyo debate se declara nuevamente abierto y con los 116 y 117. Con relación, no obstante, a este último, el diputado Federico Ibarra hace uso de la palabra para recor-

dar a la asamblea que existía una iniciativa suya y de otros sesenta y un diputados, proponiendo la prohibición y la fabricación y venta del pulque, del alcohol para bebidas embriagantes, y de los cereales, con el mismo objeto; de los juegos de azar, de los toros, de las peleas de gallos y de toda clase de juego en que pueda haber ineludible derramamiento de sangre.

Esta iniciativa provoca una acalorada e interesante discusión en la que toman parte el proponente y los diputados José María Rodríguez, Martí, Múgica y Gerzayu Ugarte.

Antes de que se declarara agotado el debate y cuando el diputado Ibarra pretendía hacer nuevamente uso de la palabra en defensa de su iniciativa, varios diputados interrumpieron al orador, pidiendo en voz alta que se procediera a la votación; se efectúa ésta y por mayoría resultan aprobados los artículos 115, 116 y 117, con el texto siguiente:

Artículos 115, 116 y 117, aprobados.

Art. 115.—Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial, y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:

I.—Cada Municipio será administrado por un Ayuntamiento de elección popular directa, y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

II.—Los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de las contribuciones que señalen las Legislaturas de los Estados y que en todo caso serán las suficientes para atender a sus necesidades.

III.—Los Municipios serán investidos de personalidad jurídica para todos los efectos legales.

El Ejecutivo Federal y los Gobernadores de los Estados tendrán el mando de la fuerza pública en los Municipios donde residieren habitual o transitoriamente. Los Gobernadores constitucionalistas no podrán ser reelectos ni durar en su encargo más de cuatro años.

Son aplicables a los Gobernadores, substitutos o interinos, las prohibiciones del artículo 83.

El número de representantes en las Legislaturas de los Estados, será proporcional al de habitantes de cada uno, pero, en todo caso, el número de representantes de una Legislatura local no podrá ser menor de quince diputados propietarios.

En los Estados, cada distrito electoral nombrará un diputado propietario y un suplente.

Sólo podrá ser Gobernador constitucional de un Estado, un ciudadano mexicano por nacimiento y nativo de él, o con vecindad no menor de cinco años, inmediatamente anteriores al día de la elección.

Art. 116.—Los Estados pueden arreglar entre sí, por convenios amistosos, sus respectivos límites; pero no se llevarán a efecto esos arreglos sin la aprobación del Congreso de la Unión.

Art. 117.—Los Estados no pueden, en ningún caso:

I.—Celebrar alianza, tratado o coalición con otro Estado ni con las Potencias Extranjeras.

II.—Expedir patentes de corso ni de represalias.

III.—Acuñar moneda, emitir papel moneda, estampillas ni papel sellado.

IV.—Gravar el tránsito de personas o cosas que atraviesen su territorio.

V.—Prohibir ni gravar directa ni indirectamente la entrada a su territorio, ni la salida de él, a ninguna mercancía nacional o extranjera.

VI.—Gravar la circulación ni el consumo de efectos nacionales o extranjeros, con impuestos o derechos cuya exención se efectúe por aduanas locales, requiera inspección o registro de bultos o exija documentación que acompañe la mercancía.

VII.—Expedir ni mantener en vigor leyes o disposiciones fiscales que importen diferencias de impuestos o requisitos por razón de la procedencia de mercancías nacionales o extranjeras, ya sea que esta diferencia se establezca respecto a la producción similar de la localidad, o ya entre producciones semejantes de distinta procedencia.

VIII.—Emitir títulos de deuda pública, pagaderos en moneda extranjera o fuera del territorio nacional; contratar directa o indirectamente préstamos con gobiernos de otras naciones, o contraer obligaciones en favor de sociedades o particulares extranjeros, cuando hayan de expedirse títulos o bonos al portador o transmisibles por endoso.

El Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados dictarán, desde luego, leyes encaminadas a combatir el alcoholismo.

SESION DE LA NOCHE

A las nueve de la noche se declaró abierta la sesión con asistencia de ciento treinta y siete diputados, y acto continuo se pone a votación la iniciativa presentada por el señor diputado Ibarra referente a prohibir la fabricación y venta del pulque, etc., etc., resultando ésta rechazada por 98 votos contra 54. Pasado este acto la Secretaría declara a discusión los artículos del 118 al 122, y como ninguno de éstos es objetado, se reservan para ser votados en junto.

Se procede en seguida a la lectura del artículo 124 que provoca un ligero debate en el que tomaron parte los señores diputados Fajardo e Hilario Medina.

Se aprueban los artículos 124, 125, 126, 127, 128, 130, 131, 132 y 133, con el mismo texto del Proyecto de Reformas.

Agotado éste se procede a la votación y resultan aprobados los artículos acabados de mencionar y que corresponden al título VII del Proyecto del C. Primer Jefe, de la misma manera que se aprobó también en este acto el artículo 134, correspondiente al título VIII del propio Proyecto y que se refiere a la inviolabilidad de la Constitución.

ENERO 26

A las cuatro de la tarde se declaró abierta la sesión. La Secretaría dió cuenta a la asamblea con algunos asuntos carentes de importancia; se procede a continuación a la lectura del dictamen recaído al artículo 129, que define las relaciones entre las sociedades y el Estado; se reserva este dictamen para ser discutido en la sesión del día 28, y acto continuo se pone a votación el artículo 34 que define a quiénes se consideran como ciudadanos mexicanos. El dictamen propone el mismo artículo del Proyecto, y no siendo objetado se reserva para su votación.

Se declara en seguida abierto a debate el artículo 35 que señala las prerrogativas de los ciudadanos mexicanos, y desde luego el diputado Palavicini interroga a la Comisión:

—¿Las mujeres tienen el derecho de voto?

—La Comisión no tomó en cuenta la iniciativa a ese respecto—contesta el diputado Monzón.

El diputado Calderón inicia el debate y habla en contra del dictamen, diciendo que a su juicio restringe el voto y que la forma que propone no es otra que la de un sufragio limitado. Juzga que por razones de política y de justicia hay que sostener el voto ilimitado, y pide a la Comisión que concilie el interés político del momento con los intereses nacionales. Propone que por esta vez la elección sea libre y que en un artículo transitorio se hagan algunas restricciones, ya que las libertades no pueden ser absolutas.

El orador termina proponiendo que por el momento actual el voto sea absolutamente libre, pero que en lo sucesivo se restrinja, concediendo esta prerrogativa solamente a los que sepan leer y escribir.

El diputado Monzón en pro del dictamen expone que es injusto y antipatriótico privar del voto a tres millones de analfabetos; se considera con esto suficientemente discutido el punto y el artículo en cuestión se reserva para ser votado juntamente con otros.

Aprobación de los artículos 34, 35,
36, 37 y 38.

Se pone luego a discusión el artículo 36 que trata de las obligaciones de los ciudadanos mexicanos; el dictamen propone que sea aprobado el del Proyecto de Reformas del Primer Jefe; no es objetado y se reserva en consecuencia para ser votado juntamente con otros que han obtenido la misma aprobación.

Se pone en seguida a discusión el artículo 38, que señala por qué y cuándo se suspenderán las prerrogativas al ciudadano mexicano; provoca este artículo un ligero debate sin importancia entre los diputados Alvarez y Monzón, después del cual se considera agotada la discusión sobre este punto, pasando en seguida a votar el artículo transitorio,

relativo a la vigencia inmediata del capítulo del trabajo, y los artículos comprendidos del 34 al 38, que son aprobados con el mismo texto con que aparecen en el Proyecto a que venimos haciendo referencia.

Aprobación de los artículos 43,
44, 45 y 48.

En seguida se ponen a discusión los dictámenes sobre los artículos 43, 44, 45 y 48, relativos a la división territorial de la República. De estos artículos, el 43 queda como en el proyecto; el 44 fija que el Distrito Federal conservará el territorio que actualmente tiene; el 45, que los Estados y Territorios conservarán la extensión y límites que tienen hoy; y el 48, queda en estos términos:

“Las islas de ambos mares, que pertenecen al territorio Nacional, dependerán directamente del Gobierno de la Federación, con excepción de aquellas en que, hasta la fecha, hayan ejercido jurisdicción los Estados.”

Varios representantes solicitan dispensa de trámites para el artículo 48, con objeto de discutirlo desde luego, y como la Asamblea accede a ello, pasan a inscribirse en pro y en contra, muchos oradores.

El diputado Rodríguez González pide a los oradores del contra se abstengan de hacer uso de la palabra en virtud de que la mayoría de la Asamblea, votará en pro.

Esta declaración provoca un pequeño desorden en virtud de que varios oradores querían hacer uso de la palabra en pro y en contra del dictámen, después del cual se procedió a la votación de los mencionados artículos y efectuado el escrutinio resultaron éstos aprobados por unanimidad de 157 votos, siendo su texto el mismo con que aparece en el Proyecto de Reformas ya transcrito en páginas anteriores de este libro.

ENERO 27

Con asistencia de ciento treinta y nueve diputados se declaró abierta la sesión a las cuatro y quince minutos de la tarde. La Secretaría da lectura a varios dictámenes que se reservan para su discusión en próximas sesiones y a continuación se pone a debate el nuevo dictamen reformado, sobre el artículo ochenta y cuatro, el cual trata de la sucesión presidencial.

Iniciada la discusión, el diputado Paulino Machorro Narváez, Presidente de la Comisión Dictaminadora, hace uso de la palabra para fundar el dictamen recaído, y explica las razones que movieron a la Comisión para dividir el período presidencial, de cuatro años, en que pueda faltar el Presidente de la República, en dos partes; fijando para cada una de ellas, reglas distintas, para la elección del Presidente sustituto.

En el caso de que el C. Presidente falte durante los dos años últimos del período, como entonces estará muy próxima la época de la campaña electoral—si no es que ya esté en ella,—no hay necesidad de convocar a elecciones, sino que puede muy bien dejarse que éstas se celebren en el tiempo ordinario.

En el primer caso, si el Congreso está en sesiones, nombrará por mayoría absoluta de votos y concurriendo cuando menos las dos terceras partes de los diputados, un Presidente sustituto que convocará al pueblo a elecciones. Si el Congreso no está en sesiones, el nombramiento del Presidente provisional lo hará la Comisión Permanente. En el segundo caso, si el Congreso está en sesiones, elegirá desde luego el Presidente sustituto, que concluya el período, y si no está en sesiones, la Comisión Permanente designará un Presidente provisional, que durará en su encargo hasta

que el Congreso se reúna y haga elección del nuevo Presidente.

Con eso se da por terminado el debate, y el dictamen es reservado para su votación.

Aprobación de los artículos 84, 85
y 131.

A continuación se pone a debate el artículo 131 que queda concebido en los siguientes términos: "Artículo 131. Todos los contratos que el Gobierno tuviere que celebrar para la ejecución de obras públicas, serán adjudicados en subasta pública, mediante convocatoria, y para que se presenten proposiciones bajo sobre cerrado, que será abierto en junta pública."

Este artículo se reserva para su votación lo mismo que los nueve artículos transitorios del Proyecto de Reformas, que con sólo una ligera modificación hecha al 1º, respecto a que la toma de posesión del Presidente y la instalación del Congreso en vez del primero de abril, fecha fijada en el Proyecto, sea ahora el primero de mayo, se propone que sean aprobados como aparecen en la citada obra del Ciudadano Primer Jefe.

Después de un pequeño debate sin importancia se procede a la votación, resultando de ésta, aprobados por mayoría de ciento sesenta y ocho votos los artículos 84, 85 y 131 de referencia.

SESION DE LA NOCHE

A las nueve y quince minutos de la noche se declaró abierta la sesión con asistencia de ciento treinta ciudadanos diputados y acto continuo la Secretaría declara que está a discusión el artículo 24 que en la forma presentada por el C. Primer Jefe y aprobada por la Comisión concede

toda clase de libertades al hombre para profesar la religión que quiera.

Largos y acalorados son los debates que provocó este artículo; los diputados que en el seno del Congreso hicieron profesión de fe jacobina encontraron amplísimo campo para atacar rudamente al clero y pretender restringir la libertad de conciencia de tal manera que constituiría una verdadera aberración en los actuales tiempos libertarios. El diputado Romero llega a la exaltación apoyando un voto particular del diputado Recio, que pide la prohibición de la confesión auricular y que obliga a los sacerdotes a casarse civilmente. No obstante, los diputados del pro, entre los que más se distinguieron Medina y Lizardi y que pudiéramos llamar verdaderamente liberales, considerados dentro de la acepción más amplia del vocablo, alcanzaron un verdadero triunfo sobre punto de trascendencia, logrando inclinar la opinión casi unánime de la Asamblea en favor del artículo propuesto por la Comisión y que, como hemos dicho, es igual al del Proyecto del señor Carranza.

Aprobación de los artículos 24 y
129.

En efecto, considerado suficientemente discutido el punto se procede a la votación, resultando de ésta aprobado el mencionado artículo cuyo texto es como sigue: "Artículo 24.—Todo hombre es libre para profesar la creencia religiosa que más le agrada y para practicar las ceremonias, devociones o actos del culto respectivo, en los templos o en su domicilio particular, siempre que no constituya un delito o falta, penados por la ley.

Todo acto religioso del culto público deberá celebrarse precisamente dentro de los templos, los cuales estarán siempre bajo la vigilancia de la autoridad."

Se pone luego a discusión el artículo 129 que trata de las relaciones que deben existir entre la Iglesia y el Estado.

Como el artículo anterior, provoca éste un interesante debate en el que se distinguen los diputados Palavicini y Múgica. Palavicini en contra del dictamen se opone a que se les exija a los sacerdotes de todos los cultos ser mexicanos por nacimiento y se declara francamente en pugna con que las legislaturas de los Estados fijen el número de sacerdotes que podrá tener cada localidad según sus necesidades. "Todos estamos conformes, dice, con la separación de la Iglesia y del Estado; por eso es que las legislaturas no podrán fijar qué número de rosarios y cuantas oraciones puede necesitar un creyente, porque eso sería convertir a las legislaturas en cabildos de canónigos."

El señor diputado Múgica, en pro del dictamen produce una tremenda requisitoria contra el clero de Michoacán; da lectura a varias cartas auténticas en las que se denuncian horribles crímenes cometidos en poblaciones del Estado por ministros del culto católico, y después de su discurso y considerándose suficientemente discutido el punto se procede a la votación resultando aprobado el artículo propuesto por la Comisión, por unanimidad de ciento cincuenta y un votos.

ENERO 29

Después de un día de receso en virtud de que el 28 no hubo sesión por no haberse reunido el número de diputados necesarios para que hubiere "quórum," se declaró abierta la sesión a las cuatro y treinta minutos de la tarde con asistencia de ciento cincuenta y dos diputados.

La Secretaría da cuenta a la asamblea con varias iniciativas que son turnadas a las comisiones respectivas, y acto continuo el diputado Jara hace uso de la palabra para

proponer que el Congreso se declare en sesión permanente hasta terminar con todos los asuntos pendientes, proposición que apoyan otros diputados. Se aprueba la anterior proposición y en seguida la Secretaría hace la declaración de que está puesto a debate el artículo 27, que trata sobre el importantísimo punto de la propiedad en la República. Este artículo, como hemos visto en el Proyecto de Reformas consta de siete extensas fracciones, cada una de las cuales fué larga y serenamente discutida en el seno del Congreso, habiéndose distinguido entre los oradores del pro y del contra los diputados Macías, Colunga, Medina y Múgica por los sólidos conocimientos que demostraron tener sobre punto tan complejo y de tanta trascendencia para el porvenir de la República.

Después de los debates a que dió lugar este artículo se pusieron a discusión las fracciones X, XVII y XIX del artículo 73, que se hallan íntimamente vinculadas con la cuestión agraria; no son objetadas y se reservan para su votación.

Se pone luego a debate el artículo 33, íntimamente también relacionado con el 27. Sobre dicho artículo el general Múgica y el doctor Román, de la primera Comisión, rindieron un voto particular, cuyos fundamentos fué el primero a exponer en la tribuna. Manifestó que en el artículo del Proyecto se daba una facultad absoluta al Ejecutivo para la expulsión de los extranjeros perniciosos. En el dictamen de la mayoría se quitan tales facultades y se deja a los extranjeros abierta la puerta del amparo, lo que pondrá al Ejecutivo en graves aprietos, y en el voto particular, aunque quitándole parte de esas facultades, quedan señalados los extranjeros que pueden ser expulsados del país, sin recurso alguno; entre ellos se hallan comprendidos los que se mezclen en política, los que pongan trabas

al Gobierno, a los toreros, jugadores, proxenetas, vagos, ebrios consuetudinarios, a los que en caso de motín o revolución presenten reclamaciones falsas, a los que representen capitales clandestinos del clero, a los ministros extranjeros de cultos religiosos y a los estafadores, timadores y caballeros de industria. El general Múgica terminó diciendo, que con esos antecedentes, la asamblea podría obrar con perfecta conciencia.

Se declaró suficientemente discutido el asunto y se reservó para ser votado el dictamen de la mayoría.

A continuación se puso a debate el artículo 115, retirado con anterioridad por la Comisión y presentado ahora reformado en el sentido de que el Municipio debe tener la libertad basada en el manejo autónomo de su hacienda. El nuevo dictamen y el voto particular que sobre este punto presentaron los diputados Medina y Jara, fué objeto de larga y acaloradísima discusión, que terminó acordándose una enmienda al dictamen, propuesta por el diputado Ugarte. en la que se estatuye, en resumen, que los Municipios tendrán la libre administración de su hacienda, pero que ésta se reformará con los impuestos decretados por las legislaturas locales.

Se procede a recoger votación nominal de todo el artículo 27, de las fracciones 2, 24, II y XIX del artículo 73; el artículo 33 y la fracción II del 115. El resultado de la votación fué éste: Aprobados por unanimidad de ciento cincuenta votos, todos los artículos, excepto el 33, que recibió 93 votos por la afirmativa, contra 57 negativos. y la fracción II del 115, que recibió 88 votos contra 62.

A las tres de la mañana se levantó la sesión, citándose para el día siguiente, a las tres y media de la tarde, y discutir la cuestión militar.

El artículo 33 aprobado quedó así:

“Artículo 33.—Son extranjeros los que no poseen las calidades determinadas en el artículo 30. Tienen derecho a las garantías que otorga la Sección I, Título primero de la presente Constitución; pero el Ejecutivo de la Unión tendrá la facultad exclusiva de hacer abandonar el territorio nacional inmediatamente y sin necesidad de juicio previo, a todo extranjero cuya permanencia juzgue inconveniente. Los extranjeros no podrán de ninguna manera inmiscuirse en los asuntos políticos del país.”

ENERO 30

A las cuatro y treinta minutos de la tarde se reanudó la sesión permanente del Congreso. Acto continuo los señores diputados general Cándido Aguilar, Aguirre Escobar, López Guerra y otros hacen una moción suspensiva sobre el artículo 134 que se refiere a la organización del Ejército Nacional. Se tomó en consideración e inmediatamente se puso a discusión.

Habla en contra de tal moción suspensiva el general Emiliano Nafarrate, haciendo un discurso patriótico y exponiendo sus ideas antimilitaristas. Habla del peligro que existe, de que los hoy, hombres puros de la Revolución, ciudadanos armados, se conviertan mañana en hombres fatuos y formen la casta militar. Terminó diciendo que si no se acaba en estos momentos con el militarismo, no se podrá concluir con él nunca.

Habla en igual sentido el señor general Múgica, y a continuación la Secretaría anuncia que por acuerdo de la Presidencia se pondrán a discusión todas las iniciativas que se hallan pendientes, en cuya virtud se da desde luego cuenta con las siguientes proposiciones:

Adición al artículo noveno transitorio, en el sentido

de que los miembros del ex-Ejército Federal que no se hayan incorporado a las filas de la Revolución de 1913 y los que traicionaron a la causa constitucionalista, sirviendo a la reacción, no podrán pertenecer al Ejército Nacional, excepción hecha de la clase de tropa.

Puesta a discusión, el coronel Márquez interpela a la Comisión, si en esa prescripción está comprendida la marina nacional.

La Comisión, por voz del licenciado Medina, contesta afirmativamente y declara que el espíritu de la adición, es seleccionar rigurosamente a los componentes del Ejército futuro. Aceptada y reservada para su votación.

—Adición al artículo décimo, transitorio: “Quedan suprimidas las Secretarías de Justicia y de Instrucción Pública y Bellas Artes.” Aceptada y reservada para votarse.

—De adición al artículo 104, que se refiere a los conflictos que ha de resolver la Suprema Corte, así como de los que surjan entre los Tribunales del Distrito Federal o de la Federación y un Estado. Aceptada y reservada para votarse.

—Se propone un nuevo artículo transitorio, en el sentido de autorizar al C. Encargado del Poder Ejecutivo para que dicte leyes para el castigo de los responsables del cuartelazo de febrero, y de los que han combatido la causa constitucionalista. Firman la proposición los diputados Múgica, Cravioto, Alvarez y otros. Aceptada y reservada, sin debate, para votación.

—De adición al artículo 37, que cita los casos en que se pierde la calidad de ciudadano, por comprometerse en cualquier forma, ante ministros de algún culto o cualquiera persona, a no guardar la Constitución o las leyes que de ella emanen. Aceptado y reservada sin debate.

—Adición al 129: “El matrimonio es un contrato civil disoluble.” Aceptada con aplauso y reservada sin debate.

—De adición al 129, propuesta por el licenciado Pastрана Jaimes y otros diputados. Se refiere a que las catedrales, templos, parroquias o cualesquiera edificios de la propiedad nacional destinados a algún culto, no podrán darse en arrendamiento o administración, en cualquier forma, a ministros que reconozcan autoridad o soberanía de un poder extranjero o persona en quien radique. La Asamblea da el trámite de que pase a la Comisión para dictaminar esta misma tarde, y después de ligeros incidentes se aprueba.

—De adición al 129: “Ningún ministro del culto podrá impartir la confesión auricular.” La mesa da el trámite de no ha lugar y al archivo, por haber rechazado la Asamblea ese principio, al discutirse el artículo 24.

Firman esa nueva proposición, entre otros, los diputados Alvarez, Ibarra, Aguirre, Enríquez y Manjarrez. Este último impugna el trámite de la Mesa, y el doctor Guzmán lo defiende, diciendo que aunque él votó contra el dictamen del artículo 24, tiene que someterse a los mandatos de la Asamblea. Al fin ésta, por mayoría, apoya el trámite, y por consiguiente, la proposición se manda al archivo.

Con motivo de estas iniciativas se suscitaron prolongados debates y sin haberse llegado en definitiva a la aprobación de nuevos artículos se declaró levantada la sesión para continuarla en la del día siguiente con la que dará fin a sus labores el Constituyente.

ENERO 31

Con asistencia de ciento sesenta diputados se abrió la sesión de este día a las once y media de la mañana y acto continuo el secretario Lic. Lizardi dió cuenta a la Asamblea con el acuerdo de la presidencia relativo a que en esta se-

sión última del Constituyente deberían votarse las adiciones pendientes, sin darse entrada a más iniciativas.

Se dió lectura a una adición al artículo 117, concebida en términos por los cuales se prescribe que el Congreso General y las Legislaturas locales deberán dictar desde luego leyes encaminadas a combatir el alcoholismo. Se aprueba una adición al artículo 104, que concede a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la facultad de conocer de las controversias que se susciten entre dos o más Estados, siendo el texto de esta adición como sigue: "Así como de los que surgieren entre los tribunales del Distrito Federal y los de la Federación y un Estado."

Se pone en seguida a votación las iniciativas a que hemos hecho referencia resultando éstas aprobadas por mayoría de votos, y para terminar la sesión el señor diputado Gerzayn Ugarte aborda la tribuna, pronunciando un galano discurso, con motivo de la entrega que hace al Congreso, de la histórica pluma con que el C. Primer Jefe, don Venustiano Carranza, y un grupo de patriotas firmaron el Plan de Guadalupe, en la hacienda de ese nombre, del Estado de Coahuila, el día 26 de marzo del año de 1913.

Dice que, felizmente para la República, el Congreso Constituyente ha dado fin a sus trascendentales labores, y que la nueva Constitución, en lo futuro, será el lábaro de nuestra libertad.

Agrega que, con ella, se logrará definitivamente la paz y el respeto a los derechos de todos.

Por último, se despide patrióticamente de la Asamblea, y dirigiéndose a los diputados, a quienes exhorta, dice:

"Id como heraldos de la nueva Constitución, y que ésta sea el horizonte de la futura vida política de nuestro pueblo."

Demostró honda satisfacción al hacer entrega, por en-

cargo superior, de la pluma que acompañó durante toda la campaña al C. Primer Jefe, y refiriéndose a ella, “es un objeto sagrado—dice—con el cual va a firmarse la Constitución, que es el mejor testamento que pueden legar a la nación los constitucionalistas.”

Dirigiéndose al general Múgica, que es uno de los firmantes del Plan de Guadalupe, expresó que debía tener fresco el recuerdo de tan gloriosa jornada, así como devoción infinita por todo lo que a ella se refiere; terminó haciendo el elogio de aquel grupo reivindicador, escuchando cuando terminó su elocuente pieza oratoria, nutridos aplausos.

El general Múgica, visiblemente conmovido, abordó la tribuna, y con profunda emoción, hizo uso de la palabra, para relatar en ese momento solemne aquella jornada memorable.

Encomió la férrea voluntad del C. Primer Jefe y de quienes en el Plan de Guadalupe hablaron al corazón de la patria y a la dignidad de los mexicanos.

Continuó evocando la memoria de los héroes que han caído durante la revolución, y dijo que los diputados Constituyentes, al consolidar el triunfo constitucionalista, resolviendo la cuestión agraria, el problema obrero, y matando definitivamente la hidra clerical, cumplían con su deber.

Finalizó dirigiéndose a los diputados en estos términos:

“Caed en el campo de batalla, defendiendo esta Constitución, de la misma manera que aquellos nuestros hermanos cayeron, defendiendo las cláusulas del Plan de Guadalupe.” (Muchos aplausos.)

Después de este vibrante discurso, la asamblea lanzó vivas y hurras al Plan de Guadalupe y a algunos de sus más conspicuos defensores.

Finalmente, el general Aguilar propuso que, una vez firmada la Constitución por los diputados propietarios, se permita también firmar a los suplentes que han concurrido al período de sesiones. Dicha proposición fué aceptada unánimemente por la asamblea.

En seguida, el diputado Múgica presentó, a su vez, otra proposición, para que los civiles y los militares que ocupan puestos en el Gobierno, sean dispensados de los tres meses que marca la Constitución, para separarse de sus puestos y poder tomar parte en las próximas elecciones, dada la circunstancia de que es corto el plazo para que éstas se efectúen.

Toma la palabra en contra el diputado Macías, prohibiendo modificaciones a la iniciativa. También el general Aguilar habla en contra, manifestando que se ha visto que los Secretarios de Estado, tienen siempre influencia sobre la Cámara, por más que ésta sea independiente, citando el caso de él, Aguilar, que ha notado que todas sus proposiciones son aceptadas.

Por acuerdo de la asamblea, se reformó la proposición, en el sentido de que los militares podrán ser electos para los cargos de diputados, senadores y gobernadores, cuando no tengan mando de fuerzas, y los funcionarios públicos, si renuncian el día en que se expida la convocatoria para elecciones.

Con la aprobación de esta iniciativa terminó la sesión, pasando desde luego a firmar la Constitución los señores diputados, haciéndolo por orden alfabético, de los nombres que llevan los Estados que representan.

Se citó para las cinco de la tarde, con objeto de concurrir a la sesión solemne de clausura de la Cámara y jura de la nueva Constitución.

Fueron nombrados en comisión: para participar al Primer Jefe la clausura de las sesiones del Congreso, los diputados Rouaix, Cabrera, Pereyra, Aguirre Escobar y Lizardi; para acompañar al Primer Jefe, de su casa a la Cámara, esta tarde, los diputados Sepúlveda, Lozano, Alberto González, Villaseñor, Céspedes y Bojórquez; para recibirlo en el Congreso, los diputados Aguirre Berlanga, Palavicini, Ross, Fajardo, Vega Sánchez y Ancona Albertos.

SESION DE CLAUSURA.

A las seis de la tarde, bajo la presidencia del señor Lic. Luis Manuel Rojas y con asistencia de todos los señores diputados al Constituyente, se declaró abierta la sesión.

Se jura la nueva Carta Magna.

En seguida y siendo las seis y veinticinco minutos de la tarde, el Presidente del Congreso otorgó la siguiente protesta ante los señores diputados que se habían puesto en pie:

“Protesto guardar y hacer guardar la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, expedida hoy, que reforma la de 5 de febrero de 1857.”

“Si no lo hiciera así, la Nación me lo demande.”
(Aplausos.)

Inmediatamente después, y con la misma ceremonia, los diputados juraron la Constitución, tomando la protesta en los términos siguientes:

El Presidente—¿Protestáis guardar y hacer guardar la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos expedida hoy, que reforma la de 5 de febrero de 1857?

Diputados.—Sí protesto.

Presidente.—Si no lo hicierais así, la Nación os lo demande. (Aplausos.)

Llega el Primer Jefe.

Poco después llegó el señor don Venustiano Carranza, acompañado de los señores general Alvaro Obregón, Ministro de Guerra y Marina; licenciado Roque Estrada, Ministro de Justicia; Ingeniero Eduardo Hay, Subsecretario Encargado del Ministerio de Fomento; Ingeniero Manuel Rodríguez Gutiérrez, Subsecretario Encargado del Ministerio de Comunicaciones y Obras Públicas; general Benjamín Hill, Comandante Militar de la Plaza de México; general Federico Montes, Gobernador de Querétaro; coronel Juan Barragán, Jefe del Estado Mayor Presidencial, y los miembros de este Cuerpo, así como la comisión de diputados que desde su casa lo acompañaron hasta el recinto de la Cámara, y la cual estaba compuesta de los señores Sepúlveda, Lozano, Alberto González, Villaseñor, Céspedes y Bojórquez.

En el dintel del recinto fué recibido el Primer Jefe por la comisión de diputados formada por los señores licenciado Manuel Aguirre Berlanga, ingeniero Félix F. Palavicini, Ross, José Fajardo, Rafael Vega Sánchez y Antonio Ancona Albertos. El alto mandatario fué objeto de entusiastas manifestaciones por parte del público.

Estruendosos aplausos y vivas se escucharon por largo tiempo.

Al ocupar el C. Primer Jefe su lugar de honor en la plataforma, el licenciado Luis Manuel Rojas le dirigió el siguiente discurso:

Discurso del Presidente del Congreso.

“Ciudadano Primer Jefe:

“Me es altamente satisfactorio haceros entrega en estos momentos de la nueva Constitución de 1857 reformada en esta ciudad, y que el Congreso Constituyente, que tengo la

honra de presidir, ha sancionado después de largos, intensos y concienzudos debates.

“De importancia extraordinaria fué, sin duda alguna, el contingente que para tan grande empresa trajo usted en su mensaje de 1º de diciembre y en el Proyecto de Reformas que con él tuvo usted a bien someter al estudio de esta honorable Asamblea; y por los términos en que las reformas de la antigua Constitución de los Estados Unidos Mexicanos se ha hecho, se viene en conocimiento de que todas las ideas fundamentales aportadas por usted, como el fruto de su personal, amplia y madura experiencia, inclusive las que informaron los proyectos y leyes de Veracruz, sobre la cuestión agraria y obrera, han sido completamente aceptados por la Representación Nacional.

“Si en algunos puntos se ha ido un poco más allá de lo que vuestra sabiduría había indicado como un término medio, justo y prudente de las encontradas tendencias nacionales, el calor de la juventud, que ha seguido la gloriosa bandera enarbolada por usted en Guadalupe, su entusiasmo revolucionario, después de la lucha, y su natural afán de romper los viejos moldes sociales, reaccionando así contra inveterados vicios del pasado, explican suficientemente los verdaderos motivos habidos en el seno de esta Asamblea, para apartarse en algo de la senda serena y perfectamente justificada que usted nos había trazado, no obstante que por otra parte en la gran mayoría de los señores diputados al Constituyente de Querétaro, hay y ha habido siempre el sentimiento de su comunidad de ideas y aspiraciones en favor del Pueblo Mexicano, ideas y aspiraciones de que usted es justamente la más alta personificación, como el Jefe Supremo de la Revolución Constitucionalista.

“De cualquiera manera que se piense, es claro que la

obra legislativa que surge de este Congreso, como el fruto admirable de la gran revolución Constitucionalista, había de caracterizarse por su tendencia a buscar nuevos horizontes y a desentenderse de los conceptos consagrados de antaño en bien de las clases populares que forman la mayoría de la población mexicana, que han sido tradicionalmente desheredadas y oprimidas.

“Pero, si hemos cometido algún error en la ejecución de esa obra grandiosa, a que con tanto empeño y cariño nos hemos consagrado todos los miembros de este Congreso Constituyente, o si en algo hubo exceso o defecto de que pueda hacérsenos responsables de pronto por los intereses lastimados o por las opiniones reinantes contradichas, la Historia, siempre justiciera, nos absolverá de todo cargo, en vista de la nobleza de nuestras miras en favor de los desvalidos y de la sinceridad de nuestras convicciones sobre los grandes problemas sociales, pues en todo nos ha guiado la idea de hacer grande y feliz a la República Mexicana.”

“En nombre, pues, de este Congreso Constituyente, que será ilustre en la Historia Mexicana, me cabe el honor de poner en vuestras manos la nueva Ley Suprema de esta tierra, dando a usted, señor, la seguridad de que todos nosotros de hoy en más, donde quiera que nos encontremos y cualquiera que sean las circunstancias, seremos sus más celosos defensores, estando dispuestos a cumplirla y respetarla como el emblema sagrado a cuyas sombras gozará mañana de libertad, de paz y bienestar el pueblo mexicano.”

Al terminar su discurso el Presidente de la Cámara, fué muy aplaudido.

Contestación del C. Primer Jefe.

En seguida, el señor Carranza contestó:

“Ciudadano Presidente del H. Congreso Constituyente:

“Ciudadanos Diputados:

“Hace precisamente dos meses que expresé a esta Honorable Asamblea, la honda satisfacción que experimenté al venir a entregarle el proyecto de reformas a la Constitución de 1857, cumpliendo así con uno de los deberes que la Revolución que he tenido la honra de dirigir, se impuso en favor del pueblo mexicano.

“Entonces había, señores Diputados, la duda de que hubiera yo interpretado debidamente, a pesar de mi buena voluntad y de mis buenos anhelos por la felicidad de ese pueblo, las necesidades de la nación, ideando para satisfacerlas, instituciones que correspondieran a sus antecedentes y al momento histórico por que atravesamos, ya que aquéllas, para ser útiles, deben ser el trasunto fiel de su carácter, y estar en concordancia con las legítimas aspiraciones.

“Pero, al encontrar hoy que este ilustre Congreso, que sin duda alguna será de los más notables y de los más fecundos que registra la historia mexicana, después de hondas meditaciones y de análisis escrupulosos han encontrado aceptables las reformas políticas y sociales delineadas a grandes rasgos en mi mensaje de 1º de diciembre último, y formulados en términos concretos en el proyecto antes mencionado, no puedo menos que sentirme grandemente satisfecho, no sólo porque mi experiencia y la observación de los hechos me hayan orientado debidamente en el sentido de las públicas conveniencias, sino también porque veo que la nación, por medio de sus legítimos representantes, aprecia en el mismo sentido que yo, a la vez que sus legítimas tendencias,

cuáles son las medidas a que fundamentalmente debe recurrirse para reorganizar nuevamente la nación y encarrilarla por la senda de la justicia y del derecho, como único medio de cimentar la paz y las libertades públicas.

“Las Reformas que esta honorable Asamblea realizó hoy en las instituciones políticas del pueblo mexicano, expresadas por un sentimiento de alto patriotismo y de profundo conocimiento de las necesidades que durante un largo período de tiempo han afligido a la nación, nos permitirán hacer en lo futuro un ensayo sincero, honrado y decidido por la implantación en nuestros usos y costumbres de las instituciones libres, a la sombra de las que podremos todos gozar de una libertad amplia, mediante la igualdad de todos los mexicanos ante la ley, para poder convivir en provechosa armonía, en busca del desarrollo de nuestras facultades, y el fomento y aprovechamiento de todas las riquezas que tiene nuestro suelo privilegiado.

“Sean los que fueren los defectos que por deficiencia o exceso pueda tener la obra a que dais cima en estos momentos, hay en ella una prenda que asegurará, para lo futuro, su estabilidad, ya que siendo la expresión genuina de necesidades seculares y correspondiendo a los deseos ingentes de la nación, no se verá en lo sucesivo como un sueño de difícil e imposible realización, sino algo que es fácil de entrar en los usos y costumbres nacionales, para formar el espíritu público y el concepto grandioso de la Patria, por la práctica de las instituciones democráticas que, nivelando a todos los hijos de este país, los estreche en vínculos indisolubles con el sentimiento de solidaridad en los medios de acción y en el esfuerzo de buscar la felicidad común.

“Ahora sólo nos queda la obligación de ir a la práctica de la Ley Suprema que acabáis de sancionar, llevándola en nuestras manos como la enseña que nos hará grandes, jus-

tos y respetados en los demás pueblos de la tierra, que nos traerá la paz y la prosperidad, y que, acabando con todas nuestras rencillas, con todos nuestros odios intestinos, nos llevará a vivir la vida tranquila de los pueblos libres, por el respeto a la libertad y al derecho de cada uno.

“Señores Diputados:

“Al recibir de este Honorable Congreso el sagrado tesoro que me acabáis de entregar, sumiso y respetuoso le presto mi completa aquiescencia, y al efecto, de la manera más solemne y ante la faz entera de la Nación, protesto solemnemente cumplirla y hacerla cumplir, dando así la muestra más grande de respeto a la voluntad soberana del pueblo mexicano, a quien tan dignamente representáis en este momento.”

Cuando terminó su discurso el Primer Jefe, fué objeto de delirantes manifestaciones de entusiasmo y simpatía.

Al igual que los señores diputados, el público que llenaba el teatro vitoreó delirantemente al Encargado del Poder Ejecutivo.

Cuando hubo terminado su discurso el C. Primer Jefe, subió a la tribuna el diputado licenciado Hilario Medina, quien produjo un magnífico discurso, preñado de elocuencia en que abundan los párrafos brillantes y las frases galanas.

En su discurso hace un resumen de la obra del Constituyente, que califica de trascendental para el futuro de la patria.

“Una muy grande y viril caricia—dijo el señor licenciado Medina—sonríe al alma nacional, porque tiene enfrente un porvenir brillante.

“La obra del Constituyente es tan importante, que si realizamos en este momento el milagro de detener el tiem-

po, éste demostrará que las palabras grabadas en el plan de Guadalupe no son una mentira.

“El Primer Jefe, puede decirse que no ha lanzado palabras al viento sino que ha hecho recobrar al pueblo mexicano toda la confianza y acogerse al gran destino que se le proporciona en la nueva Constitución y que contiene las cuatro bases del edificio constitucional.”

En el curso de su discurso hizo mención al artículo 3º, que se refiere a la enseñanza; el artículo 5º, sobre el problema del trabajo; el artículo 24, sobre la cuestión religiosa, y por último, el artículo 129, que trata de la organización de la clase social llamada clero, analizando cada una de las necesidades que existían y las medidas de defensa que se han discutido para el pueblo, que cuenta ahora, no con los lirismos irrealizables de la bella Constitución de los reformadores del 57, sino con las verdades que la experiencia de los años y las tendencias modernas del gran movimiento de la humanidad hacia el progreso indefinido, han surgido para formar un pueblo viril, sensato y progresista.

Por lo que toca a la política, opinó el orador que el Congreso ha encontrado la forma definitiva para la organización de la República, de tal modo que los poderes funcionan de manera que la armonía, que el equilibrio que debe subsistir en ellos para un perfecto gobierno, puede considerarse asegurado.

A continuación, refiriéndose especialmente al Poder Judicial y al funcionamiento que en lo sucesivo tendrá, y que por estar desligado de la política y regulado convenientemente su funcionamiento, asegurará la pronta administración de las leyes.

“La obra es buena y es bella,” dijo el licenciado Medina, pasando luego a hacer historia de cómo el Primer Jefe, que había podido escuchar el hondo palpitar del alma mexi-

cana, entregaba, sencillo y puro, una patria nueva, habiendo realizado para ello una obra grandiosa, propia de hombres supericres.

“Como Washington en los Estados Unidos y Juárez en la República mexicana, Carranza es el primero en la paz, el primero en la guerra y el primero en el corazón de sus conciudadanos,” fué una de las frases más entusiastas del licenciado Medina.

Añadiendo que el pueblo verá un símbolo en la nueva Constitución con las garantías individuales y en el respeto a la vida humana, que será la parte más admirada y popular.

Y concluyó con el siguiente brillante período:

“Juremos la Constitución, defendámosla para que viva, perdure y se haga vieja, y no presenciemos otra vez el espectáculo de una formidable protesta nacional contra el gobernante que no sepa cumplirla.

“Al regresar a vuestros hogares, propagadla a los cuatro vientos; esparcid la semilla revolucionaria por todas partes. Yo os exhorto para que hagáis una amplia labor, a fin de que el pueblo la sienta, la viva y la respete.” (Muchos aplausos.)

Inmediatamente después el Primer Jefe se dispuso a retirarse, recibiendo de nuevo una cariñosa manifestación de simpatía, y al abandonar la Cámara con los mismos honores, escuchó una inmensa ovación, que duró varios minutos, en medio de la emoción de la asamblea, que veía el terminar de sus labores, con pena y orgullo al mismo tiempo.

A continuación, el Secretario Lizardi dió lectura al acta solemne de clausura, la cual fué aprobada sin discusión, y el Presidente, licenciado Rojas, declaró clausurado el primero y único período de sesiones del Congreso Constituyente.

CAPITULO VII
EL ESTADISTA Y EL CONSTITUYENTE

Apreciaciones generales.—Divergencias entre el Proyecto de Reformas del C. Primer Jefe y la nueva Constitución.
—Jacobinos y moderados



CAPITULO VII

EL ESTADISTA Y EL CONSTITUYENTE

Hemos llegado al fin de este libro, y recorriendo sus páginas, palpamos la necesidad de cerrarlas con un estudio de comparación, siquiera sea superficial entre el Proyecto de Reformas enviado por el Primer Jefe del Ejército Constitucionalista al Congreso Constituyente, Proyecto que es en sí una Constitución liberal, razonada y severa, y la Constitución promulgada por la asamblea, después de dos meses de trascendentales discusiones.

Como una y otra obra divergen con frecuencia, es indispensable sentar premisas a fin de que los lectores puedan adquirir conclusiones exactas con respecto a tales divergencias; así, presentaremos en síntesis, la génesis del "Proyecto Carranza" y la formación y organización del Congreso Constituyente. Veamos:

Carranza es ante todo, un meditativo, un observador, un hombre que oye, que aprovecha las lecciones del pasado y estudia directamente en el día, las necesidades y aptitudes de su pueblo; así es como se ha hecho un legislador para su momento histórico encaminado hacia el porvenir con visión amplia y clara. Como que no es un imaginativo, tiene la convicción de sus teorías y pone en el desarrollo de las mismas una constancia y una energía no muy comunes. Los

hechos lo demuestran a cada paso: ahí está el decreto expedido en Veracruz el 12 de diciembre de 1914, respondiendo a la obstrucción del pasado ingerida sin sospecharlo acaso, por la División del Norte. Semejante decreto, ¿no define a las claras el célebre Proyecto? Creemos que sí; en el decreto van los lineamientos del Proyecto de Reformas, y en éste se perfilan y completan las ideas entonces esbozadas. En todo ello, vive la constancia y el carácter del único gobernador constitucional capaz de emprender enorme cruzada contra el poder, la soldadesca, el dinero y los hechos consumados, llevando una sola arma: la justicia, bajo el manto de la honradez y de la moral. El poder de tales dardos, todos lo hemos vivido, no son vanas palabras.

La honradez política y el camino recto, acarrearán el triunfo y tornan al cauce la desbordante vida nacional. Ello ha constituido saludable lección para el pueblo.

Carranza se ha hecho Estadista en el gran libro de la vida y de la lucha; por eso, dentro de lo humano, yerra poco; liberal siempre, resulta explicable el que vaciara su psicología en el Proyecto mencionado y juzgue con serenidad y fondo de cosas que trastroca la fogosa juventud constituyente, cuando no las arterias medrosas que impenitentes han podido espigar en temperamentos nada enteros ni viriles, para llevar sus imposibles e infantiles sueños de restauraciones a una vida que ha concluído. Aquello del "pasado que vuelve," es frase de cinematografía, sencillamente; en cambio el apotegma de Pelletán, "el mundo marcha," impone su verdad a voces de fusil y dolorosos acaecimientos.

Quien no evoluciona está definitivamente perdido, y la evolución política no consiste únicamente en ponerse a la altura del medio, sino en sentirlo, en comprenderlo y en satisfacerlo, y el decreto precitado y el Proyecto de Refor-

mas de 1º de diciembre de 1916, firmado en Querétaro por el Primer Jefe del Ejército y Encargado del Poder Ejecutivo por la Revolución reivindicadora, contienen la evolución política del pueblo mexicano.

Hasta aquí los antecedentes del Proyecto. Fijemos ahora los del Congreso Constituyente.

*
* *

La palabra "CONSTITUYENTE," entre otras acepciones de Léxico y de Jurisprudencia, tiene la de "reformador de una Constitución," con lo que, perfectamente cabe la formación de un Congreso Constituyente para reformar una Constitución. El principio es, pues, dentro de la ley y ajustado a la mente y finalidad de la revolución en su aspecto evolutivo, que es inconcusamente su aspecto principal; por eso resolvióse en triunfo; por eso es invulnerable a los ataques y embestidas del pasado, llámese reacción, infidencia, conservatismo, casta vencida; como se quiera.

Resuelto dentro de sus facultades el Encargado del Ejecutivo a convocar un Congreso Constituyente, confió semejante labor a quien debía de confiarla, al Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación, y lo era entonces el joven político, licenciado don Jesús Acuña, dejándole amplísima libertad, dentro de la Ley Electoral, para dirigir una elección libérrima, como tenía que ser la llevada a cabo tras las fraudulentas y pretorianas del Usurpador Huerta y de sus antecesores; sin embargo, los presuntos diputados al Constituyente, fueron escogidos y movidos por Gobernación, con lo que en contadísimos casos, fué el pueblo quien eligió a sus diputados con absoluta libertad, sin recomendaciones ni designaciones; como es de suponer, quedaron al fin, electos, diputados encaminados y ayuda-

dos por el licenciado Acuña, y diputados de elección legítima, con lo que, dos grupos establecieron desde luego: los que debieron su curul al favor, Grupo de Acuña, y los libres, Grupo que tomó por bandera la de la Ley, pues el otro le era adverso.

El sugestionador de la mayoría, hizo la indicación que servían y debían servir al radicalismo, encarnado por el general Obregón.

La minoría, que estaba con la Ley, tomó por bandera a Carranza; en verdad no había otra, pero la bandería obregonista, con el pretexto de radicalismo, no hacía sino resucitar el nefando militarismo; preciso era matarlo en la cuna, a fin de no esterilizar desde sus comienzos la sana labor revolucionaria de la que ha sido y es alma el Gobernador de Coahuila, hoy Presidente de la República.

Los generales Calderón, Aguirre, Múgica y Jara estuvieron en su calidad de jacobinos con la bandería obregonista, es decir, con el militarismo, y los licenciados José N. Macías, Luis Manuel Rojas, Alfonso Cravioto, ingeniero Félix F. Palavicini y generales Amaya, Pesqueira, Nafarrate y Aguilar, y don Gerzayn Ugarte, con la Ley.

Debe de consignarse en aras de la justicia, que uno y otro grupo, fueron liberales y han sido el germen de la división que hoy existe en el XXVII Congreso: "*jacobinos Obregonistas*" y "*liberales Carrancistas*." Entre los primeros estuvieron y están la fuerza y los votos; entre los segundos, están la ley y los aptos.

Cabe aquí hacer mención del licenciado Manuel Aguirre Berlanga, quien llamado a México por el Encargado del Ejecutivo, al desempeño de la Cartera de Gobernación, por su liberalismo sano y honradez política, tuvo que alejarse del Constituyente y no tomó parte en las deliberaciones; pero abrió aquí mismo una serena campaña de prensa, lle-

vando la opinión pública hacia el grupo civilista, y señalando al militarismo que amenazaba renacer, intentando destruir la obra por excelencia de la Revolución.

Tales son las premisas. Demos ahora la comparación ofrecida del Proyecto de Reformas con la Constitución aprobada, y es indudable que los lectores formarán las Conclusiones.

*
* *

Fijaremos únicamente las discrepancias, puesto que cuando no las anotemos, claro está que el Proyecto y la Constitución tienen igualdad.

PROYECTO: Establece en el artículo 3º la libertad de enseñanza, siendo laica la de los establecimientos oficiales, y gratuita la elemental y la superior.

CONSTITUCIÓN: Agrega que la enseñanza debe de ser también laica en establecimientos particulares; que en éstos la primaria debe quedar bajo la vigilancia oficial. Que sólo debe ser gratuita la primaria en establecimientos oficiales, y que ninguna corporación religiosa ni miembros de ningún culto, pueden establecer o dirigir primarias.

Cuanto a la libertad de trabajo, Proyecto y Constitución están acordes, aun cuando ésta precisó el que la falta de cumplimiento de contrato por el trabajador, no producirá coacción sobre su persona. (Artículo 5º)

Proyecto y Constitución rayan a gran altura en el artículo 7º, acerca de la libertad de escribir y de publicar. Los tribunales comunes conocerán en los delitos de imprenta; pero no podrán encarcelar a los empleados del taller de que salga el escrito denunciado, ni a los operarios, expendedores ni papeleros, ni secuestrar la imprenta como instrumento de delito.

En el artículo 9º, el derecho de reunirse pacíficamente, lo reconocen a todos, nacionales y extranjeros, para cualquier asunto lícito; mas tratándose de asuntos del país, el Proyecto lo concede exclusivamente a los mexicanos, y la Constitución agrega que sólo que tales asuntos sean políticos.

El Proyecto fija cuáles reuniones son ilícitas.

En el artículo 13, relativo a los Tribunales especiales, dice el Proyecto, que cuando en un delito o falta del orden militar esté complicado un CIVIL, conocerá del caso una autoridad civil. La Constitución substituyó la palabra CIVIL por la de PAISANO. (Ello, técnicamente, es más militar.)

El artículo 16 relativo a las molestias en la persona, papeles y domicilio, hay divergencia aparente entre el Proyecto y la Constitución, por la redacción diversa de ambos documentos, pero el fondo es el mismo, aun cuando la redacción del Proyecto es más jurídica y especificada.

Artículo 18, acerca de la prisión individual; el Proyecto dice: que sólo habrá lugar a prisión por delito que merezca pena corporal o alternativa de pecuniaria y corporal. La Constitución establece la prisión preventiva cuando el delito merezca pena corporal, y que la prisión preventiva será en lugar diferente del destinado a la extinción de las penas.

El Proyecto centraliza las colonias penales y señala penas de dos años en adelante para extinguirlas ahí, pagando los Estados a la Federación las estancias de sus reos.

La Constitución faculta a los Estados y Territorios para su régimen penitencial y de colonias penales con el trabajo como medio de regeneración.

Entre las garantías a los acusados, la Constitución agrega en la fracción IV, ser juzgados por jurado los delitos de prensa contra el orden público y seguridad nacional.



El C. Venustiano Carranza
rodeado de los diputados militares.



Sr. Manuel Amaya.



Lic. Hilario Medina.

Proyecto y Constitución definen que los jurados sepan leer y escribir.

Artículo 27.—Trata de la propiedad nacional y de particulares. En este importante y delicado asunto, el Proyecto es de suma prudencia, sin dejar de ser liberal; en cambio la Constitución es de un radicalismo estupendo y establece la nacionalización de la Minería y el Petróleo, incluyendo reglamentación respectiva; sin embargo, ambas obras conservan incólume el espíritu de las Leyes de Reforma. Con el Proyecto se facilita la marcha administrativa, que la Constitución obstruye. Declara revisables Contratos y Concesiones de 1876 en adelante y faculta al Ejecutivo para declarar nulos los que impliquen perjuicios graves al interés público.

Artículo 30.—De los mexicanos.—La declaración del Proyecto es más amplia y liberal; la Constitución limita y es por eso retrógrada.

En el artículo 33, relativo a extranjeros, las dos obras están acordes en la expulsión de los perniciosos sin juicio previo, lo que es facultad exclusiva del Ejecutivo y en no dejarlos en modo alguno inmiscuirse en asuntos políticos del país. El Proyecto fué muy radical, respecto a adquisición de bienes por extranjeros, obligándolos al cambio de nacionalidad; lo cual no aceptó la Constitución.

Cuanto a Territorio Nacional, ambas obras convirtieron en Estado del Nayarit al Territorio de Tepic, y la Constitución agrega las Islas del Pacífico: Guadalupe, La Pasión y Revillagigedo.

El Proyecto declara federales las islas adyacentes a ambos mares, y la Constitución establece la jurisdicción de los Estados. (Esto es muy peligroso.)

Del Distrito Federal, el Proyecto le agrega porciones del Estado de México, íntimamente ligadas en transaccio-

nes; la Constitución no lo acepta y declara se llame Estado del Valle, cuando se traslade la Capital.

De los Senadores.—Artículo 58.—El Proyecto nivela en duración de encargo a senadores y diputados, es decir, 2 años. La Constitución señala 4 a los segundos.

En la iniciativa y formación de leyes (artículo 71) el Ejecutivo no podrá hacer observaciones al Decreto de la Comisión Permanente para nombrar Presidente en el caso de falta absoluta del Ejecutivo.

Para erigir nuevos Estados, el Congreso necesita oír a los demás, sobre la conveniencia o inconveniencia de la erección; esto es lo que agrega la Constitución al Proyecto. (Artículo 73, fracción III, inciso 3.)

Para nombramiento de Magistrados y jueces del Distrito Federal y Territorios, los nombra el Congreso de la Unión, pero erigido en Colegio Electoral, agrega la Constitución.

Entre las facultades del Congreso, fracción X del mismo artículo antes citado, agrega la Constitución la de establecer el Banco de Emisión Único. (Esto, muy delicado por lo tocante a la liquidación de los Bancos existentes y a sus concesiones, no fué considerado en el Proyecto. El porvenir dirá quién estuvo dentro de la justicia y el patriotismo.)

El Congreso tiene facultad para dictar leyes sobre salubridad (fracción XV del mismo artículo). El Proyecto añade la Reglamentación del Consejo.

Entre las atribuciones de la Comisión Permanente, agrega la Constitución al Proyecto la de convocar a sesiones extraordinarias en caso de delitos oficiales de Gobernadores y Magistrados.

En el artículo 82, fija el Proyecto 60 días y la Constitución 90 para estar separados de su puesto los Secretarios o Subsecretarios que sean electos al Ejecutivo.

En la protesta que hace el Presidente de la República al tomar posesión del cargo, la Constitución agrega: "... si así no lo hiciere, que la Nación me lo demande." (Artículo 87.)

Para ser Secretario de Despacho, el Proyecto exige tener 25 años y la Constitución 30.

Los documentos del Presidente para ser obedecidos necesitan la firma del Secretario del Despacho respectivo. La Constitución exceptúa los del Gobernador del Distrito y Jefes de Departamento administrativo.

Respecto a Poder Judicial, el Proyecto da 9 miembros de la Suprema Corte; la Constitución da 11 y los llama Ministros; les fijan 4 años definitivos de duración y una inamovilidad relativa, que se interrumpe por ascenso y mala conducta, previo juicio.

Se quitó en la Constitución al Congreso la facultad de discutir candidatos a Magistrados y al Ejecutivo hacer observaciones.

En las faltas absolutas de los Ministros de la Corte, los elegirá el Congreso en los términos del artículo 96.

El Título Sexto de la Constitución acerca del Trabajo y la Previsión Social, es cosa suya en lo absoluto; el Proyecto no lo trata. (Hubo razón en el Proyecto; porque el asunto, nuevo en México, tiene que subir del pueblo al legislador en forma de necesidad relativa; pero legislar acerca del trabajo, sin lastre y sólo por estar de moda, es ir al fracaso.)

En las Previsiones Generales, que en el Proyecto informan el Título Sexto y en la Constitución el Séptimo, ésta estudia todo lo relativo a Cultos y Religiones, y parece invadir la Soberanía de los Estados. Establece que solamente los Poderes Federales tienen en materias de culto religioso y disciplina externa la intervención de ley, siendo sus auxiliares las demás autoridades.

En estas Previsiones Generales quedaron incluidas las antiguas Leyes de Reforma en buena parte.

El Título VII del Proyecto, es VIII en la Constitución y se refiere en ambos a las Reformas constitucionales del Pacto.

El Título VIII del Proyecto es IX en la Constitución y se refiere en ambos a la inviolabilidad de la misma. Una sola palabra hay de divergencia. El Proyecto dice respecto a inviolabilidad de la Constitución: “. . . . que cuando por *algún* trastorno público se establezca un Gobierno contrario, etc.” La Constitución dice: “. . . . cuando por *cualquier* trastorno, etc.”

Artículos Transitorios.—Nueve tiene el Proyecto y 16 la Constitución; el 10º es el 9º del Proyecto. Ambos documentos se contraen a quienes figuraron en el Gobierno emanado de la rebelión contra el legítimo, o cooperaron a él o combatieron después, o sirvieron cargos en las facciones que atacaron al Gobierno Constitucionalista que puede indultarlos o juzgarlos por las leyes vigentes.

El Ejecutivo quedó facultado en los transitorios no contenidos por el Proyecto:

A convocar a elecciones para integrar los Poderes de la Unión;

La Constitución pone en vigor en toda la República, mientras los Estados y la Federación no legislan en asuntos agrarios y obreros, las bases establecidas por la misma para tales leyes;

Canceló todas las deudas de trabajadores con patronos, sus familiares o intermediarios, si fueron contraídas por concepto de trabajo;

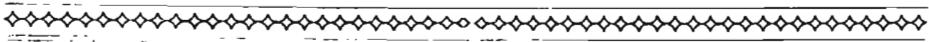
Facultó al Ejecutivo para expedir una Ley contra autores, cómplices y encubridores de delitos contra el Gobierno Constitucionalista y contra el orden constitucional en febrero de 1913.

Finalmente, dejó al Congreso, para su período ordinario de sesiones en 1º de septiembre la obligación de expedir leyes orgánicas, dando preferencia a las de garantías individuales, nacionalidad, ciudadanía, trabajo y previsión social y una ley de responsabilidades de funcionarios y empleados de la Federación, ley en la que se considerará como falta punible todo acto u omisión que pueda redundar en perjuicio del buen despacho y de los intereses públicos.

Demasiado lejos ha ido en sus transitorios la Constitución, ya no por verdadero radicalismo, cuanto por limitada aptitud de la gran mayoría, que se hizo dominante en la asamblea, por muy explicables razones, ya asentadas.

A pesar de todo, la obra es del pueblo, y cualesquiera que hayan sido las pasiones del momento, un criterio liberal palpita en toda ella, y hace pensar que no ha sido estéril esta enorme contienda mexicana, altamente reivindicadora, altamente democrática y altamente moral.

CONCLUSION



CONCLUSION

Causas completamente ajenas a nuestra voluntad, que no son del caso referir, nos han obligado a violentar la terminación de este libro, dejando para una nueva edición de él el largo estudio crítico que de la obra del Constituyente de 1916 y 1917 teníamos preparado, y prescindiendo, aunque con verdadero disgusto, de las interesantes noticias biográficas que de los constituyentes más notables pudimos recabar; de las últimas sesiones celebradas, quizá las más interesantes del Congreso, apenas una ligera idea nos ha sido posible dar, y entre aquellas causas, unas de las no menos poderosas es la de haber estado sometidos de una manera inevitable a no escribir más que un determinado número de páginas, pero a pesar de ello y sin que nos sintamos cegados por tontas presunciones que estamos muy lejos de abrigar, nuestro libro, por encima de los graves defectos de que adolece, resulta, por su índole, obra de indiscutible utilidad, obra de patriotismo que necesariamente contribuirá de manera muy grande al buen nombre de la Revolución Constitucionalista, y si nuestras fuerzas intelectuales no han correspondido a la magnitud de la empresa y nuestro libro es defectuoso, al cerrarlo hoy podemos decir de él lo que no ha mucho advertimos en las primeras páginas de otros de nuestros libros: "Detrás de nosotros vendrán nuevos escritores que aportarán mejores datos y que corri-

rán nuestras faltas, y detras de éstos otros y otros más que llevarán a la perfección esta necesaria obra, investigadora de la verdad e impartidora de la más alta justicia, y nuestros esfuerzos no sólo no habrán sido estériles, sino que habrán servido a inteligencias superiores de punto de partida para la construcción de una verdadera historia patria, por cuanto corresponde a los hombres, a los acontecimientos y a las cosas de este interesante momento de nuestra vida nacional.

México, agosto de 1917.

INDICE

	Págs.
INTRODUCCIÓN.....	VII
Capítulo I.—El Pacto de 57.....	1
Capítulo II.—La obra del Constituyente de 57.....	53
Capítulo III.—Los orígenes del Constituyente de 1916 y 1917.....	113
Capítulo IV.—La Elección.....	133
Capítulo V.—La obra de Carranza.....	259
Capítulo VI.—La obra del Constituyente.....	355
Capítulo VII.—El Estadista y el Constituyente.....	745
CONCLUSIÓN.....	759

DIRECTORIOS

Secretaría General

Maestro Mauricio Farah Gebara

Secretario General

Licenciado Adrián Hernández García

Secretario de Enlace

Secretaría de Servicios Parlamentarios

Licenciado Juan Carlos Delgadillo Salas

Secretario

Licenciado Alfredo Flores Barrón

Secretaría Particular

Licenciado Édgar Antonio Aranzueta Montiel

Coordinador de Asesores

Dirección General de Servicios de Documentación, Información y Análisis

Maestro José María Hernández Vallejo

Director General

Maestro Óscar Bück González

Coordinador de Servicios

Licenciado Manuel Vilchis García

Director de Bibliotecas y Archivo

Maestro Elías Robles Andrade

Director del Museo Legislativo

Maestra Avelina Morales Robles

Directora de Servicios de Investigación y Análisis

Licenciado Víctor Muñoz Ortiz

Asesor Parlamentario

Centro de Estudios de las Finanzas Públicas

Licenciado Alberto Mayorga Ríos

Director General

Licenciado Alfredo Ramírez Fontes

Director de Estudios Macroeconómicos y Sectoriales

Maestro Humberto Aguirre Aguirre

Director de Procesamiento de Información Económica

Maestro Ildefonso Morales Velázquez

Director de Estudios del Presupuesto y Gasto Público

Licenciado Antonio Montero Villa

Director de Estudios Hacendarios

Maestro Víctor González Salazar

Director de Vinculación y Difusión

Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública

Licenciado Marcelo de Jesús Torres Cofiño

Director General

Licenciado Netzahualcóyotl Vázquez Vargas

Director de Estudios Sociales

Ingeniero Ricardo Martínez Rojas Rustrian

Director de Estudios de Desarrollo Regional

C. Luis Alberto Hernández Tovar

Coordinador Técnico

Maestro Ernesto Ramón Cavero Pérez

Subdirector de Estudios de Opinión Pública

Licenciado Marco Antonio Villarín Albarrán

Subdirector de Análisis y Procesamiento de Datos

Maestro Enrique Esquivel Fernández

Asesor General del CESOP

Licenciado Alejandro López Morcillo

Responsable de edición

Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias

Licenciado Sadot Sánchez Carreño

Director General

Doctor Juan Ramírez Marín

Director de Estudios Jurídicos

Maestro Gonzalo Santiago Campos

Director de Estudios Parlamentarios

Doctor Juan Carlos Cervantes Gómez

Director de Estudios Legislativos

Licenciado Raúl Castellanos Baltazar

Director de Estudios de Constitucionalidad

Doctora Guadalupe Cordero Pinto

Encargada de la Coordinación Técnica

Maestro Héctor Mariano Amézquita Angeles

Apoyo y Asesoría Especializada

Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género

Licenciada Adriana Gabriela Ceballos Hernández

Directora General

Licenciado Mariano José Mejía López

Director de Estudios Jurídicos de los Derechos Humanos de las Mujeres y la Equidad de Género

Licenciada Blanca Judith Díaz Delgado

Directora de Estudios Sociales de la Posición y Condición de las Mujeres y la Equidad de Género

Contador Público Alfredo Jaramillo Hernández

Coordinador Técnico

Centro de Estudios para el Desarrollo Rural Sustentable y la Soberanía Alimentaria

Profesor Héctor Hugo Olivares V.

Director General

Doctor Cornelio Rojas Orozco

Director de Estudios sobre la Soberanía Alimentaria y Nueva Ruralidad

Licenciado Horacio Vázquez Flora

Director de Estudios de Rentabilidad y Competitividad Sectorial

Doctora Alma Valdés Salas

Directora de Evaluación de Políticas Públicas Rurales

Ingeniero Isaac Bueno Soria

Director de Propuestas Estratégicas

Licenciada Gladis Martha Adriana Ugalde Vitelly

Subdirectora de Difusión Editorial

C. María Eugenia Pérez Peña

Coordinadora Técnica

Consejo Editorial

Diputada Adriana Ortiz Lanz

Presidenta

Maestro José Luis Camacho Vargas

Secretario Técnico

Licenciado Saúl Arturo Ramírez de Arellano Solórzano

Secretario de Enlace

Licenciado Carlos Israel Castillejos Manrique

Coordinador Editorial

Licenciado Salvador Soto Aparicio

Asistencia Parlamentaria

Colección



La Constitución nos une

EL CONGRESO CONSTITUYENTE DE 1916-1917

Tomo V

Esta obra se terminó de componer, imprimir y
encuadernar en el mes de agosto del año 2016 en los
Talleres gráficos de la Cámara de Diputados

La edición en tiro consta de 3,000 ejemplares

La presente obra difiere mucho de la que, con idénticos motivos, escribió el señor don Francisco Zarco bajo el título de *Historia del Congreso Constituyente de 1856 y 1857*, pues mientras en este merítísimo libro que tan importantes servicios le ha prestado a la legislación mexicana, el autor, considerando imposible en la época en que se desarrollaban las sesiones parlamentarias que reproduce, “entrar en el examen de todos los trabajos del Congreso y juzgar de su conducta y de la de sus miembros más notables, se limitó a presentar los hechos como pasaron, y, en vez de juzgar a los oradores repite sus propias palabras” nosotros, sin detenernos ante las serias consideraciones que coartaron la libertad del ilustre constituyente, no hemos vacilado en comentar los hechos que reseñamos, a fin de poder ofrecer a la crítica histórica, a la vez que una obra narrativa, un juicio razonado de los hombres y de los sucesos, que refleje fielmente las impresiones dominantes del momento presente.

